



OEA | Más derechos
para más gente



**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y
DEL PANEL DE EXPERTOS INTERNACIONALES
INDEPENDIENTES SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA**

Washington D.C., 29 de mayo de 2018



GNB

GNB

GNB

GNB

NB

GNB

FANB

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y
DEL PANEL DE EXPERTOS INTERNACIONALES
INDEPENDIENTES SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN
DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA**

Washington D.C., 29 de mayo de 2018

Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Panel de Expertos Internacionales Independientes:
Santiago Canton
Irwin Cotler
Manuel Ventura Robles

Producido bajo la dirección de Christopher Hernández-Roy y Monika Le Roy
Esta versión ha sido revisada y errores tipográficos han sido corregidos.
15 de julio de 2018

OAS Cataloging-in-Publication Data

Organization of American States. General Secretariat.

Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela / Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.D/XV.19)

ISBN 978-0-8270-6773-8

1. Crimes against humanity--Venezuela. 2. International crimes. 3. Human rights--Venezuela. I. Panel of Independent International Experts. II. Title. III. Series.

OEA/Ser.D/XV.19

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y DEL
PANEL DE EXPERTOS INTERNACIONALES INDEPENDIENTES
SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD EN VENEZUELA**

Washington D.C., 29 de mayo de 2018

RESUMEN EJECUTIVO	IX
PARTE I – INFORMACIÓN RECABADA POR LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA	
I. ANTECEDENTES: INTENSIFICACIÓN DE LA CRISIS EN VENEZUELA	3
A. La Organización de los Estados Americanos sobre la situación en Venezuela	13
B. Sobre los posibles crímenes de lesa humanidad en Venezuela	16
C. El proceso para analizar la situación en Venezuela	17
D. El marco de la investigación	19
II. SESIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA ANALIZAR LA POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA	23
A. Testimonio de los testigos	25
B. Sesiones: resumen de los ataques a la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho	25
C. Agresiones contra alcaldes elegidos democráticamente	30
D. Ataques contra los legisladores y el órgano legislativo elegidos democráticamente	33

E.	Patrones sistemáticos y generalizados de persecución política: acoso de estudiantes, civiles y miembros de las fuerzas armadas	35
F.	La tortura como instrumento de persecución y represión	41
G.	Sufrimiento humano orquestado por el Estado	42
H.	La eliminación del estado de derecho: proceso de cooptación y amedrentamiento del Poder Judicial	44
I.	Conclusiones de las sesiones	46
III.	LOS PLANES DEL GOBIERNO EN CONTRA DEL “ENEMIGO INTERNO”	49
IV.	ASESINATO COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD	57
A.	Contexto de violencia extrema en Venezuela	59
B.	Ejecuciones extrajudiciales	60
C.	Asesinatos durante las protestas de 2014	64
D.	Asesinatos durante las protestas de 2017	70
V.	TORTURA COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD	97
A.	Incidencias de torturas documentadas por el Instituto CASLA	101
B.	Incidencias de torturas documentadas por Human Rights Watch y Foro Penal	161
C.	Incidencias de torturas documentadas por Vente Venezuela	167
VI.	VIOLACIÓN Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD	173
VII.	ENCARCELACIÓN O PRIVACIÓN GRAVE DE LA LIBERTAD COMO CRIMENES DE LESA HUMANIDAD	183
A.	Presos políticos	186
B.	Desaparición forzada de personas	192
C.	Maniobras dilatorias	194
D.	Arbitrariedad de las detenciones y desacato de órdenes judiciales	196
E.	Presentación de civiles ante tribunales militares	199

VIII.	PERSECUCIÓN SISTEMÁTICA GENERALIZADA COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD	203
	A. Amenazas e intimidación	206
	B. La politización de la justicia y la judicialización de la política	209
	C. Destitución ilegal y arbitraria de alcaldes	213
	D. Inhabilitaciones a ser elegidos a cargos públicos	216
	E. Ataques a la libre expresión	219
	F. Allanamientos ilegales	225
	G. La represión violenta y el excesivo uso de la fuerza	228
	H. La persecución de niños y adolescentes	232
	I. Anulación de pasaportes	234
	J. Perseguidos que fueron forzados a exiliarse	236
	K. Asilo político	240
IX.	LA CRISIS HUMANITARIA COMO HERRAMIENTA DE PERSECUCIÓN	243
	A. La crisis económica	247
	B. La crisis humanitaria	249
	C. La crisis de salud	251
	D. La crisis alimentaria	260
	E. La politización de servicios públicos – distribución de alimentos y los CLAPs	262
	F. Exiliados por la crisis humanitaria	269
X.	AUSENCIA DE LA JUSTICIA EN VENEZUELA	273
	A. Falta de independencia	276
	B. Nombramiento y retiro de magistrados del TSJ	277
	C. Provisionalidad de los jueces	278
	D. Actos de hostigamiento e intimidación	279
	E. Decisiones del Tribunal Supremo de Justicia que evidencian la ausencia total de separación e independencia de poderes	281
	F. Ataque a la ex Fiscal General	288

G.	La Asamblea Nacional Constituyente	288
H.	Civiles juzgados por tribunales militares	291
I.	Involucramiento del aparato del estado en asesinatos y torturas	293
XI.	RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL – CADENA DE MANDO	297

PARTE II – ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL PANEL DE EXPERTOS INTERNACIONALES INDEPENDIENTES PARA EVALUAR SI LA SITUACIÓN EN VENEZUELA MERECE SER REMITIDA A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

I.	INTRODUCCIÓN	313
A.	Antecedentes del proceso de elaboración del Informe	315
B.	Consideraciones preliminares sobre la elaboración del Informe	315
a)	Facultades del Panel para presentar comunicaciones	316
b)	Evaluación de la información recibida por el Panel	317
II.	REQUISITOS	321
A.	Competencia	324
a)	Competencia temporal - competencia <i>ratione temporis</i>	324
b)	Competencia material - competencia <i>ratione materiae</i>	324
b)1	Elementos de contexto de los crímenes de lesa humanidad	324
i.	Ataque directo contra la población civil – línea de conducta que implica la comisión de múltiples actos en contra de la población civil	325
i(a)	Distinción entre “acto” y “ataque”	326
i(b)	Dirigido contra la población civil	327
ii.	Política del estado u organización	328
ii(a)	El ataque como prueba objetiva	332
ii(b)	Acciones del Poder Ejecutivo Nacional	332
ii(b)1	Comandos Populares Antigolpe	333

ii(b)2 Milicia Obrera Bolivariana	334
ii(b)3 Creación de la Brigada Especial contra las Actuaciones de Grupos Generadores de Violencia y la “Fuerza Choque”, adscrita al Comando Estratégico Operacional	335
ii(b)4 Creación del Sistema Popular de Protección de la Paz	335
ii(b)5 Publicación de la resolución 008610 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que establece las “Normas sobre la actuación de la fuerza armada nacional bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”	336
ii(b)6 Publicación del decreto No. 2323 mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica	337
ii(b)7 Implementación del Plan Estratégico Zamora en su “fase verde”	338
ii(b)8 Participación de los “colectivos”	339
ii(c) Declaraciones de altos funcionarios	341
ii(d) Conclusión	343
iii. Naturaleza generalizada o sistemática del ataque	344
iii(a) Ataque generalizado	344
iii(b) Ataque sistemático	345
iii(c) Nexos entre el acto individual y el ataque	346
iv. Conocimiento del ataque	347
v. Conclusión	348
b)2 Alegados crímenes de lesa humanidad	348
i. Asesinato de acuerdo al Artículo 7(1)(a)	350
i(a) Elementos del crimen	350
i(b) Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela	350
i(c) Casos testigo	352
i(c)1 Asesinatos en el marco de las manifestaciones	352
i(c)2 Ejecuciones extrajudiciales	355
i(d) Conclusión	358

ii. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física de acuerdo al Artículo 7(1)(e)	359
ii(a) Elementos del crimen	359
ii(b) Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela	362
ii(c) Motivación política de las detenciones	365
ii(d) Procesos ante jurisdicción militar	367
ii(e) Casos testigo	368
ii(f) Conclusión	373
iii. Tortura de acuerdo al Artículo 7(1)(f)	374
iii(a) Elementos del crimen	374
iii(b) Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela	377
iii(c) Casos testigo	382
iii(d) Conclusión	389
iv. Violación de acuerdo al Artículo 7(1)(g)	390
iv(a) Elementos del crimen	390
iv(b) Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela	392
iv(c) Casos testigo	393
iv(d) Conclusión	395
v. Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, de acuerdo al Artículo 7(1)(h)	396
v(a) Elementos del crimen	396
v(b) Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela	399
v(b)1 Lesiones	401
v(b)2 Intimidaciones	402
v(b)3 Utilización de la crisis como un instrumento de presión	411
v(c) Conclusión	421
vi. Desaparición forzada de personas de acuerdo al Artículo 7(1)(i)	422
vi(a) Elementos del crimen	422
vi(b) Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela	425
vi(c) Casos testigos	426

vi(d) Conclusión	428
b)3 Conclusión	430
c) Competencia territorial– competencia razione loci	431
d) Competencia personal– competencia razione personae	431
B. Admisibilidad	431
a) Complementariedad	432
i. Consideraciones del Panel de Expertos	435
ii. Inactividad de la justicia	435
iii. Falta de independencia e imparcialidad	436
iii(a) Independencia	437
iii(b) Imparcialidad	448
iii(c) Conclusión	456
iv. Gravedad	457
b) Interés de la justicia	459
III. CONCLUSIÓN	461

PARTE III – ANEXOS

- I. **ANEXO A: HISTÓRICO PRESOS POLÍTICOS AL 28 DE ENERO DE 2018**

- II. **ANEXO B: HISTÓRICO ARRESTOS AL 28 DE ENERO DE 2018**

RESUMEN EJECUTIVO

En su Tercer Informe sobre la Situación en Venezuela, publicado el 19 de julio de 2017, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, señaló que había “evidencias que apuntan al uso sistemático, táctico y estratégico del asesinato, encarcelación, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, como herramientas para aterrorizar al pueblo venezolano en una campaña planificada para aplastar la oposición al Régimen.”

El Artículo 7 del Estatuto de Roma establece que se entenderá como crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos que enuncia “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de ese ataque.” El 14 de septiembre de 2017, el Secretario General designó un Panel de Expertos Internacionales Independientes cuyo cometido es analizar si existe una base razonable para establecer que el Gobierno de Venezuela, durante el mandato del Presidente Nicolás Maduro, ha cometido crímenes de lesa humanidad, y determinar si hay fundamento para remitir la situación a la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI). Venezuela es Estado Parte del Estatuto de Roma desde el 1 de julio de 2002.

Al término de su evaluación y análisis exhaustivos del conjunto de evidencias, el Panel de Expertos Internacionales Independientes estima que existe fundamento suficiente, que satisface los criterios de prueba contemplados en el Artículo 53 del Estatuto de Roma, para considerar que los actos a los que se ha visto sometida la población civil de Venezuela, que se remontan por lo menos al 12 de febrero de 2014, constituyen crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo que establece el artículo 7 del Estatuto de Roma de la CPI.

Por consiguiente, el Panel de Expertos Internacionales Independientes recomienda que:

- El Secretario General de la OEA remita este Informe y la evidencia recopilada por la Secretaría General de la OEA (la “Secretaría General”) a la Oficina de la Fiscal de la CPI para que ésta abra una investigación de los crímenes presentados en este Informe.
- El Secretario General invite a los Estados Parte en el Estatuto de Roma a que remitan la situación de Venezuela a la Fiscalía de la CPI, y a que pidan a la Fiscal la apertura de una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad que se recogen en este Informe, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Estatuto de Roma.

El presente Informe se divide en dos partes. La Parte I fue redactada por la Secretaría General de la OEA, sobre la base de los testimonios de los testigos que comparecieron en tres rondas de audiencias

públicas organizadas por la Secretaría General; de las declaraciones de las víctimas y los familiares de las víctimas presentadas a la Secretaría General, así como de documentos escritos y otras evidencias enviadas por diversas organizaciones no gubernamentales venezolanas e internacionales, y por organizaciones intergubernamentales; se ha utilizado además información públicamente disponible.

La Parte II del Informe fue redactada por el Panel de Expertos Internacionales Independientes, y en ella se presenta una evaluación jurídica de los méritos para remitir la situación en Venezuela a la Corte Penal Internacional. Se expone el análisis meticuloso e imparcial realizado por el Panel de la información y las evidencias contenidas en la Parte I del Informe, así como de otros documentos recopilados y evaluados por el Panel, y se incluye un examen de la jurisprudencia y los precedentes internacionales pertinentes. En la Parte II, Capítulo I, se plantean los antecedentes y las consideraciones preliminares del Panel para abordar este proceso. En la Parte II, Capítulo II, se analiza la jurisprudencia internacional pertinente y se evalúan los requisitos, incluidas las cuestiones de jurisdicción de la CPI, admisibilidad, los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, y los actos propiamente dichos. En la Parte II, Capítulo III, se recogen las conclusiones finales del Panel.

Se debe precisar que ni el Panel ni la Secretaría General tienen facultades de investigación ni la posibilidad de llevar a cabo misiones sobre el terreno en el territorio en cuestión para realizar consultas con las autoridades nacionales, las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil u otras partes interesadas. Asimismo, se debe señalar que se han omitido ciertas secciones de la versión disponible públicamente de este Informe en aras de proteger la identidad de algunas víctimas, y/o la de sus familiares, que temen las represalias a las que se expone por dar a conocer los crímenes y tropelías que han denunciado.

La Parte I, Capítulo I, comienza con una introducción a la crisis económica, social, política y jurídica que atraviesa Venezuela, y explica la fundamentación para la preparación de este Informe. Se presenta también una visión general de las autoridades institucionales de esta iniciativa, y se describe en detalle el proceso concebido por la Secretaría General para analizar si en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad. En la Parte I, Capítulo II, se presenta un resumen de los testimonios de 26 testigos, que prestaron declaración en cinco audiencias públicas organizadas por la Secretaría General de la OEA en septiembre, octubre y noviembre de 2017. Los testigos incluían: víctimas; representantes de la sociedad civil; ex funcionarios públicos, incluso representantes de la judicatura; militares; políticos; legisladores y otras personas directamente afectadas por la situación actual. Los testimonios pusieron de manifiesto un patrón de ataques generalizados y sistemáticos contra la oposición, identificada como todo aquel que exprese puntos de vista que discrepan de la ideología del Gobierno Bolivariano en Venezuela. Los testigos expusieron sus experiencias respecto de los asesinatos, la tortura, la encarcelación, la persecución y otros actos inhumanos contra la población civil y, en particular, contra quienes exigen el respeto de los derechos civiles, políticos y económicos y el retorno al orden constitucional en Venezuela.

En la Parte I, Capítulo III, se describe el desarrollo de una política que ha convertido al país en un teatro de operaciones militares. La oposición, o las personas identificadas como tales, han sido calificadas de

“enemigo interno” del Estado; debido a ello, grandes segmentos de la población civil son objeto de las medidas de represión que llevan a cabo las fuerzas regulares militares, paramilitares y de seguridad que operan de manera coordinada para “defender la Revolución Bolivariana”. En la Parte II, Capítulo II, Sección b(1), el Panel de Expertos Internacionales Independientes aborda los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, en particular la índole de los ataques dirigidos contra la población civil, en cumplimiento o de conformidad con la política de un Estado u organización. El Panel ha llegado a la conclusión de que, al menos desde el 12 de febrero de 2014, teniendo en cuenta los métodos empleados por las fuerzas de seguridad, se han llevado a cabo ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil en Venezuela con arreglo a una política del Estado encaminada a la supresión de los puntos de vista y las opiniones de las personas que se muestran en desacuerdo con el Gobierno de Nicolás Maduro.

En la Parte I, capítulos IV al IX, se abordan los actos específicos que deben considerarse respecto de los elementos de los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo que establece el Artículo 7 del Estatuto de Roma. La Secretaría General ha recopilado una gran cantidad de pruebas que describen los pormenores de los atropellos generalizados, incluidos los crímenes de asesinato (inciso a); encarcelación (e); tortura (f); violación y otras formas de violencia sexual (g); persecución (h), y desaparición forzada de personas (i). En cada capítulo se presentan ejemplos seleccionados de casos e incidentes que demuestran el patrón generalizado y sistemático de los crímenes cometidos por el Gobierno, que se enmarcan en un plan general encaminado a reprimir y eliminar la oposición política en el país.

El Panel de Expertos Internacionales Independientes presenta su análisis de esos crímenes y de la información recopilada en la Parte II, Capítulo II, Sección (b). En ésta se aborda la cuestión de la jurisdicción *ratione materiae*; se examina cada uno de los delitos descritos en la Parte I del Informe; se evalúan los elementos de cada crimen, se analiza la situación en Venezuela, y se destacan casos de estudio emblemáticos.

En la Parte I, Capítulo IV, se aborda el uso del asesinato como instrumento de la represión sistemática que lleva a cabo el Gobierno. Se identifica a los autores de tales hechos como miembros de las fuerzas de seguridad, tanto del Estado como regionales, y por grupos paramilitares partidarios del Gobierno, conocidos comúnmente como colectivos, que operan de manera coordinada. El Informe identifica a 131 víctimas de asesinatos que tuvieron lugar durante las protestas de 2014 y 2017, perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y/o los colectivos. Las tácticas utilizadas demuestran claramente un patrón con la intención de matar, evidenciado por el punto en que se propinó el golpe mortal (órganos vitales, en particular, disparos a la cabeza y el cuello); el uso de municiones, tanto modificadas como vivas, y la corta distancia a la que se perpetraron esos actos. Por otra parte, desde 2015 se han registrado más de 8.292 ejecuciones extrajudiciales, que en muchos casos son resultado de allanamientos ilegales y violentos de viviendas realizados por los diferentes cuerpos de seguridad, que fingen que han ocurrido falsos enfrentamientos para así racionalizar las ejecuciones sumarias de las víctimas que, por lo general, son hombres jóvenes. Esta cifra alarmante demuestra aún más el carácter sistemático y generalizado del crimen de asesinato. La cifra fue proporcionada por la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz, y corresponde al período de 2015 a junio de 2017. Para la fecha de publicación de este Informe, es probable que la cifra sea mucho más elevada.

En la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(i), el Panel de Expertos Internacionales Independientes presenta el examen de las pruebas que documentan docenas de asesinatos y miles de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a las fuerzas de seguridad del Estado y/o sus colaboradores paramilitares como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, especialmente contra miembros de la oposición o contra personas identificadas como opositores, con el fin de ejercer control social sobre la población civil, con arreglo a una política de Estado. El Panel, consciente de la magnitud de los asesinatos y del contexto en el que han ocurrido, estima que hay fundamento suficiente para afirmar que en Venezuela se ha cometido el crimen de lesa humanidad de asesinato, de conformidad con lo que establece el Artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma.

En la Parte I, Capítulo V, se aborda el uso generalizado de la tortura contra los detenidos. Los atropellos van desde el empleo de tortura blanca y otras formas de tortura psicológica, hasta brutales golpizas que a menudo provocan daños físicos graves que por lo general no reciben atención médica; tortura sexual; el someter a los detenidos a posiciones estresantes; las descargas eléctricas (incluso en los genitales); las quemaduras; el empleo de gas lacrimógeno; el dar comida podrida, o comida mezclada con fragmentos de vidrio o de excrementos, y, en algunos casos, el mantener a los detenidos sin comida ni agua. Por lo general, la tortura ocurre durante períodos prolongados y se repite a lo largo del tiempo. Entre las víctimas se cuentan personas de todas las edades, incluso menores, sin que se tengan en cuenta las enfermedades mentales o físicas preexistentes. Se observa el empleo sistemático de los mismos instrumentos y técnicas en las instalaciones de todo el país, lo que demuestra una política de atropellos; parecería que las fuerzas de seguridad siguen el mismo manual o guía en lo que refiere al trato de los reclusos.

En la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(iii), se exponen las pruebas documentales recibidas por el Panel de Expertos Internacionales Independientes respecto de cuando menos 289 casos de tortura en que se infligió grave sufrimiento físico y mental como parte de una política estatal generalizada o sistemática dirigida principalmente contra oponentes del régimen o contra personas consideradas opositores del régimen. El Panel estima que existe fundamento razonable que permite afirmar que en Venezuela se ha cometido el crimen de lesa humanidad de tortura, de conformidad con lo que establece el Artículo 7(1)(f) del Estatuto de Roma. Asimismo, el Panel estima que esos actos de tortura han sido perpetrados bajo el control o la custodia del Estado, en particular por los agentes torturadores. Esos actos no ocurrieron de manera espontánea o aislada, sino que respondían a una política determinada del Gobierno de Venezuela mediante actos dirigidos por las autoridades de más alto nivel del Estado, que establecían claramente patrones sistemáticos de acción.

En la Parte I, Capítulo VI, se analiza la violencia sexual utilizada contra detenidos de ambos sexos. Los casos registrados incluyen el uso de tortura sexual, incluido el desnudamiento forzado; las amenazas de violación; el manoseo inapropiado; los actos lascivos; las descargas eléctricas en los genitales y los senos de las víctimas, y la violación de los detenidos, que han tenido lugar en ámbitos públicos y privados. En vista de la historia de impunidad que ha acompañado a la violencia sexual en Venezuela, el Informe destaca que la investigación de las torturas y los atropellos perpetrados contra las víctimas debe considerar también la índole sexual de esos actos, reconociéndolos como un delito distinto. Los informes recibidos

por la Secretaría General demuestran el fuerte estigma que en muchos casos experimentan las víctimas de violencia sexual, lo que hace suponer que es probable que el número de incidentes de violación y otras formas de violencia sexual hayan sido mucho más elevados que los casos registrados.

En la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(iv), el Panel de Expertos Internacionales Independientes examinó considerable evidencia de un patrón de violencia sexual contra las mujeres, incluido un patrón de violación y violencia sexual contra personas que se encontraban bajo custodia del Estado. El Panel examinó también la jurisprudencia pertinente y determinó que existe un fundamento razonable que permite afirmar que en Venezuela se dan los elementos del delito de violación tipificado por la CPI y que, por lo tanto, en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad de violación y cualquier otra forma de violencia sexual, de conformidad con lo que establece el Artículo 7(1)(g) del Estatuto de Roma. Por otra parte, el Panel estima que esas violaciones y/o actos de violencia sexual formaban parte de un tipo específico de tortura en el que los perpetradores tenían plena conciencia de que su conducta formaba parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra el grupo identificado como opositores políticos.

Más de 12.000 venezolanos han sido detenidos arbitrariamente desde la elección del Presidente Maduro en 2013, lo que arroja una media de unas siete personas al día, todos los días desde su elección. En la Parte I, Capítulo VII, se detalla el uso de la detención arbitraria o la privación grave de la libertad física, tanto en gran escala como a personas específicas, con el fin de atemorizar y silenciar a la población. El número de presos políticos en Venezuela es el más elevado desde la dictadura militar de la década de 1950; en el momento álgido de las protestas de 2017 había 676 presos políticos. Después de estabilizarse en torno a 220 en los primeros cuatro meses de 2018, el número de presos políticos se disparó en las semanas previas a las fraudulentas elecciones presidenciales del 20 de mayo de 2018. Al 13 de mayo de 2018, había 338 presos políticos tras las rejas. Desde 2013, ha habido más de 1.300 presos políticos. Los centros de detención funcionan de manera autónoma, y habitualmente se ignoran las órdenes de liberación de los presos emitidas por los tribunales. Se han presentado también pruebas que revelan la complicidad criminal de jueces y fiscales al ordenar esos arrestos arbitrarios, encarcelaciones y privaciones de libertad.

En la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(ii), citando las pruebas presentadas por la Secretaría General, así como las aportadas por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria y otras fuentes, el Panel de Expertos Internacionales Independientes llega a la conclusión de que hay motivos razonables que permiten afirmar que los más de 12.000 actos de detención arbitraria, encarcelación o privación grave de la libertad física registrados en Venezuela desde 2013, en violación de las reglas fundamentales del derecho internacional y de todos los cánones internacionales del debido proceso, si bien están dirigidos sistemáticamente y de forma generalizada contra opositores del régimen o contra personas sospechosas de ser “enemigos del Estado”, constituyen el crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física, de conformidad con lo que establece el artículo 7(1)(e) del Estatuto de Roma. Por otra parte, estima que esos actos, para los que no existe fundamento jurídico, no tuvieron lugar de manera espontánea o aislada, sino que son reflejo de la política establecida por el Gobierno de Venezuela mediante acciones dirigidas por las más altas autoridades del Estado.

Asimismo, tras examinar un patrón creciente de desapariciones forzadas, en que la víctima en cuestión es secuestrada y mantenida incomunicada por períodos que van desde varios días hasta por tiempo indefinido, y en que, con excesiva frecuencia, los familiares logran enterarse del destino de sus seres queridos solo a través de canales informales, el Panel ha determinado también, como se recoge en la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(iv), que las desapariciones forzadas de opositores políticos o de personas consideradas opositores políticos constituyen crímenes de lesa humanidad de desaparición forzada de personas, de conformidad con lo que establece el Artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma.

En La Parte I, Capítulos VIII y IX, se abordan en detalle las diversas formas de persecución utilizadas para atacar a la oposición política, o a quienes meramente intentan ejercer sus derechos políticos. Se examina el lenguaje que demoniza a los opositores del Gobierno, la politización del sistema de justicia que ha convertido a los tribunales en instrumentos del Poder Ejecutivo para criminalizar el activismo político y para separar de sus cargos a políticos elegidos democráticamente y excluirlos de la vida pública. Asimismo, se analizan las acciones del Gobierno encaminadas a eliminar el derecho a la libre expresión y a la libre circulación, recurriendo a la violencia y al uso excesivo de la fuerza, incluidas las redadas ilegales, con el fin de amordazar a sus críticos. El Régimen no establece diferencias: son objeto de sus ataques tanto líderes políticos como niños y personas con discapacidad. El Régimen ha llegado incluso a utilizar como arma política la crisis humanitaria resultado de su actuación, y ha politizado el acceso a los pocos alimentos y artículos de primera necesidad disponibles, distribuyendo alimentos a sus partidarios y restringiendo su suministro a quienes no apoyan al Gobierno. El impresionante éxodo de venezolanos que se ven forzados a abandonar el país en busca de alimentos, atención médica, empleos y seguridad es utilizado por el Régimen para hacer salir del país a un mayor número de críticos y opositores, con el fin de eliminar las voces de la disidencia y permitir al Presidente Maduro consolidar aún más su control indiscutido del poder, desestabilizando así la paz y la seguridad de la región.

Como se recoge en la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(v), el Panel de Expertos Internacionales Independientes ha determinado que la magnitud de la persecución política ha aumentado drásticamente en los últimos años (desde febrero de 2014 hasta la fecha). El delito de persecución por motivos políticos ha estado presente en todos los crímenes de lesa humanidad plasmados en este Informe, e invocando las violaciones de los derechos a la vida, la libertad personal y la integridad personal. El Panel examinó también las violaciones de los derechos fundamentales que no se analizaron como parte de esos delitos, a saber: lesiones, intimidación y detrimento del derecho a la salud y la alimentación debido a la utilización de la crisis humanitaria como arma para fines políticos. El Panel estima que existe fundamento razonable que permite afirmar que en Venezuela se dan los elementos del delito de lesa humanidad de persecución fundada en motivos políticos, de conformidad con lo que establece el artículo 7(1)(h) del Estatuto de Roma.

El Panel estima que la privación de los derechos fundamentales de que han sido objeto las víctimas de la persecución política en Venezuela forma parte de un ataque generalizado y sistemático y corresponde a la definición de varios crímenes de lesa humanidad establecidos en el Artículo 7 del Estatuto de Roma, a saber: asesinato; encarcelación; tortura; violación o violencia sexual, y desaparición forzada de personas.

Asimismo, estima que la conducta delictiva ha sido dirigida contra un grupo de personas con identidad propia fundada en motivos políticos.

Por otra parte, el Panel ha evaluado la información presentada respecto de la crisis humanitaria y estima que la utilización de la crisis como instrumento de política para presionar a un segmento de la población que está en la oposición, o que es considerada opositora al Régimen, así como la negación de la crisis por parte del gobierno y su negativa de aceptar asistencia humanitaria, constituye múltiples violaciones de derechos fundamentales, como el derecho a la vida; el derecho a la integridad personal; el derecho a la salud, y el derecho a la alimentación, y que por consiguiente se trata de un delito de persecución fundada en motivos políticos, comprendido en el ámbito de actuación del Panel.

En la Parte I, Capítulo X, se detalla el ataque en contra del estado de derecho y la total ausencia de justicia en Venezuela. Se aborda la falta de independencia del poder judicial, incluida la manipulación del proceso de nombramientos judiciales y el desconocimiento de la inamovilidad de los magistrados, así como el hostigamiento directo y la intimidación de los jueces. Asimismo, se presentan ejemplos específicos de la politización del proceso judicial: la repetida utilización del Tribunal Supremo de Justicia para subvertir el proceso democrático; el hostigamiento sufrido por la ex Fiscal General, y el uso de los tribunales militares para reprimir a civiles. Se describe también la participación directa del aparato de seguridad del Estado en el asesinato y la tortura de civiles por motivos políticos.

En la Parte II, Capítulo II, Sección B, el Panel aborda los principios de admisibilidad, complementariedad, e interés de la justicia. Las pruebas examinadas en este Informe demuestran que la ingente agresión al estado de derecho en Venezuela, que incluye ataques generalizados y sistemáticos y la persecución del poder judicial y el sistema de administración de justicia en su conjunto, ha dado al traste con toda apariencia de independencia del sistema de justicia y del poder judicial, y ha puesto fin a la capacidad de participar en todo procedimiento legal genuino destinado a investigar los crímenes de lesa humanidad expuestos en este Informe. Específicamente, el Panel destaca la ausencia de justicia, y señala las enormes tasas de impunidad, así como la prolongada falta de independencia e imparcialidad del poder judicial en Venezuela. Asimismo, el Panel estima que, debido a la politización de la judicatura, que alcanza a los más altos niveles, la función del poder judicial ha quedado relegada a brindar impunidad a los altos cargos y a las autoridades del Estado por sus violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

En consecuencia, no es dable invocar y aplicar el principio de complementariedad contemplado en el Estatuto de Roma. Además, y tal como se expone con mayor lujo de detalles en este Informe, los crímenes de lesa humanidad generalizados y sistemáticos documentados en el mismo satisfacen plenamente los requisitos relativos a la gravedad contemplados en el Estatuto de Roma.

Finalmente, no hay motivos que justifiquen, en “interés de la justicia”, la necesidad de retrasar una investigación de esos crímenes, que son ya objeto de un examen preliminar iniciado en febrero de 2018 por la Oficina de la Fiscal de la CPI.

En conclusión, habiendo recibido y evaluado un volumen considerable de información de diferentes fuentes, el Panel estima que existe fundamento suficiente que permite afirmar que en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo que establece el Artículo 7 del Estatuto de Roma.

El Panel recomienda que el Secretario General de la OEA remita este Informe y la evidencia recopilada por la Secretaría General a la Oficina de la Fiscal de la Corte Penal Internacional para su investigación. Asimismo, el Panel recomienda que el Secretario General de la OEA invite a los Estados Parte del Estatuto de Roma a que soliciten la apertura de una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad expuestos en este Informe, y a que remitan a la Fiscal de la Corte Penal Internacional la situación en Venezuela, que es un Estado Parte de la Corte, todo de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de Roma.





Parte I

INFORMACIÓN RECABADA POR LA
SECRETARÍA GENERAL SOBRE LA
POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD EN VENEZUELA

I. ANTECEDENTES:

INTENSIFICACIÓN DE LA

CRISIS EN VENEZUELA



I. ANTECEDENTES: INTENSIFICACIÓN DE LA CRISIS EN VENEZUELA

Este Informe abarca el período en que ha estado en el poder en Venezuela el Gobierno presidido por Nicolás Maduro. Poco después de que el presidente venezolano Hugo Chávez falleciera en el cargo, Nicolás Maduro fue elegido presidente por un estrecho margen el 19 de abril de 2013. Las políticas adoptadas por el Gobierno durante el mandato de Maduro se han caracterizado por numerosos esfuerzos de nacionalización, la intensificación de la corrupción y el papel preponderante de los militares, tanto en el Gobierno como en la economía. Una de sus primeras medidas como presidente fue el anuncio del *Plan Patria Segura*, la primera tentativa de Maduro para militarizar la seguridad ciudadana en Venezuela al establecer la presencia permanente de los militares en las calles, junto con la Policía Nacional Bolivariana (PNB)¹, con la excusa de combatir la delincuencia. Ese plan fue seguido de otros 23 planes estratégicos, bajo el pretexto de garantizar la seguridad de la ciudadanía, y que han llevado a un mayor protagonismo de los militares en el Gobierno, así como al establecimiento de una mayor presencia física, política y de seguridad en todo el país.²

Debido a la reducida diversificación económica de Venezuela y a su dependencia de la renta petrolera, la economía del país ha venido afrontando una difícil situación tras la caída de los precios del petróleo en 2014. A los problemas derivados del enraizamiento de la corrupción, se han sumado las desacertadas políticas económicas, que han provocado una crisis económica acompañada de niveles de inflación que alcanzaron un 2.700 por ciento, cifra sin precedentes.³ Según las previsiones del FMI, la inflación se disparará y llegará al 13.000 por ciento en 2018.⁴ En un país donde la renta petrolera representa el 95 por ciento de los ingresos por concepto de exportaciones,⁵ las prácticas corruptas y la mala gestión han provocado, tan solo en 2017, una caída de la producción de petróleo de 629.000 barriles por día a pesar del repunte de los

¹ La Policía Nacional Bolivariana es una policía unificada que opera en todo el territorio nacional de Venezuela y depende del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. La Misión de la PNB es de “garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad, riesgo o daños a la integridad física, sus propiedades, el libre ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el acatamiento de la ley, así como apoyar el cumplimiento de las decisiones de las autoridades competentes, controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación, conforme a los estándares nacionales establecidos”. <http://www.policianacional.gob.ve/index.php/institucion/2016-11-15-14-00-23/mision>

² Observatorio Venezolano de Violencia, “Las 6 claves del relanzamiento del Plan Patria Segura”, 19 de enero de 2017, <http://observatoriodeviolencia.org.ve/las-6-claves-del-relanzamiento-del-plan-patria-segura/>

³ Moleiro, A., “La economía venezolana, en estado de coma”, El País, 5 de enero de 2018, https://elpais.com/internacional/2018/01/05/america/1515108139_270673.html

⁴ Fondo Monetario Internacional, <http://www.imf.org/en/Countries/VEN#countrydata>; (<http://fortune.com/2018/01/25/venezuela-inflation-imf-estimate/>)

⁵ Organización de Países Exportadores de Petróleo, “Venezuela facts and figures: Annual Statistical Bulletin 2017”, http://www.opec.org/opec_web/en/about_us/171.htm

precios del crudo.⁶ El sistema de control cambiario controlado por el Gobierno ha dado lugar a un mercado de divisas paralelo e ilegal.⁷ El tipo de cambio oficial regulado por el Gobierno ronda los 10 bolívares venezolanos por dólar estadounidense.⁸ A principios de febrero de 2018, el tipo de cambio del dólar en el mercado negro había alcanzado 228.000 bolívares.⁹ El 5 de febrero, el Banco Central anunció una nueva devaluación del 99,6 por ciento del tipo de cambio oficial, al tiempo que intentaba lanzar una nueva plataforma de cambio de divisas.¹⁰ En 2017, por tercer año consecutivo, el PIB de Venezuela disminuyó en más del 10 por ciento, y en 2018 experimentará una disminución adicional del 15 por ciento, según las previsiones del FMI.¹¹ En noviembre de 2017, Venezuela cayó por primera vez en *default* (suspensión de pagos)¹² y, a partir de enero de 2018, el país fue declarado en *default* parcial, una nueva categoría, por falta de algunos pagos.¹³ No está claro cuándo podrá reiniciar los pagos ni tampoco si tendrá la capacidad de hacerlo.

La destrucción de la economía ha provocado una crisis humanitaria sin precedentes, resultado de decisiones desacertadas. Las tasas de pobreza han llegado al 82 por ciento.¹⁴ A pesar de los numerosos aumentos del salario mínimo promulgados por el Gobierno¹⁵, el salario mínimo mensual es de tan solo unos 7 dólares estadounidenses al cambio imperante en el mercado negro.¹⁶ A fines del año pasado, una familia necesitaba ganar 63 salarios mínimos para poder adquirir la canasta básica familiar.¹⁷ Los controles de precios del Gobierno, unidos a la falta de divisas para importar bienes básicos, han provocado una enorme escasez de alimentos y suministros médicos que tiene un impacto desolador en la población.

6 Americas Society/Council of the Americas “Chart: The Collapse of Venezuela’s Oil Production”, 24 de enero de 2018, <https://www.as-coa.org/articles/chart-collapse-venezuelas-oil-production%20/>; y *The Wall Street Journal*, “Venezuela’s Oil Production is Collapsing”, 18 de enero de 2018, <https://www.wsj.com/articles/venezuelas-oil-industry-takes-a-fall-1516271401>

7 Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2018, páginas 10-27, <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>

8 XE Currency Converter, <http://www.xe.com/currencyconverter/convert/?Amount=1&From=USD&To=VEF> (Fecha: 7 de febrero de 2018)

9 Reuters, “Venezuela announces 99.9 percent devaluation of official forex rate”, 5 de febrero de 2018, <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-economy/venezuela-announces-99-6-percent-devaluation-of-official-forex-rate-idUSKBN1FP2WK?il=0>

10 Voice of America, “Venezuela Announces 99.6 Percent Devaluation of Official Forex Rate”, 5 de febrero de 2018, <https://www.voanews.com/a/venezuela-announces-99-percent-devaluation-of-official-forex-rate/4240192.html>

11 CNN Money, “Half the Venezuelan economy has disappeared”, 15 de enero de 2018, <http://money.cnn.com/2018/01/25/news/economy/venezuela-imf/index.html>

12 Forbes, “Venezuela Defaults, What Now?”, 14 de noviembre de 2017, <https://www.forbes.com/sites/francescoppola/2017/11/14/venezuela-defaults/#3f8aa6c82755>

13 Forbes, “Venezuela is in a ‘Limbo Default’”, 12 de enero de 2018, <https://www.forbes.com/sites/kenrapoza/2018/01/12/venezuela-is-in-a-limbo-default/#1a726df827ed>

14 Encuesta sobre Condiciones de Vida en Venezuela, ENCOVI, “Evolución de la Pobreza”, febrero de 2016, <https://www.fundacionbengoa.org/noticias/2017/images/ENCOVI-2016-Pobreza.pdf>

15 Telesur, “Venezuela’s Maduro Announces 40% Minimum Wage Increase for New Year”, 1 de enero de 2018, <https://www.telesurtv.net/english/news/Venezuelas-Maduro-Announces-40-Minimum-Wage-Increase-for-New-Year-20180101-0011.html>; y Telesur, “Venezuela’s Maduro Announces 50% Increase in Minimum Wage”, 2 de julio de 2017, <https://www.telesurtv.net/english/news/Venezuelas-Maduro-Announces-50-Increase-in-Minimum-Wage-20170702-0027.html>

16 Reuters, “Venezuela raises minimum wage 40 percent, stoking world’s fastest inflation”, 31 de diciembre de 2017, <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-economy/venezuela-raises-minimum-wage-40-percent-stoking-worlds-fastest-inflation-idUSKBN1EPOK3>

17 OHCHR, “Venezuela: Dire living conditions worsening by the day, UN human rights experts warn”, 9 de febrero de 2018, <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22646&LangID=E>

Debido a la gran escasez de alimentos, la malnutrición se ha elevado a un punto nunca antes visto: cerca del 80 por ciento de la población puede hacer solo dos comidas al día, y otros 4,5 millones de personas solo estarían alimentándose una vez al día.¹⁸ Un informe reciente de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre seguridad alimentaria señaló que el número de personas desnutridas en Venezuela aumentó en 1,3 millones entre 2014 y 2016.¹⁹ Entre cinco y seis niños fallecen semanalmente por desnutrición.²⁰ En la actualidad, los militares están encargados de la distribución de los limitados suministros de alimentos importados que, en muchos casos, terminan en el mercado negro, donde los especuladores medran con el hambre de la población.²¹ La imposibilidad de obtener alimentos, o la falta de dinero para comprarlos, dan lugar a frecuentes saqueos y disturbios.

La desolación alcanza también al sistema de salud. La carencia de suministros médicos básicos ha provocado un aumento en el número de muertes y la intensificación de complicaciones relacionadas con enfermedades tratables. Hace tan solo unas semanas, en enero de 2018, se dieron a conocer informes sobre el número de defunciones de pacientes que tienen enfermedades crónicas, pero tratables, como hemofilia, cáncer, esclerosis múltiple, Parkinson, VIH, trastornos que requieren diálisis, y muchas otras. El sufrimiento y la muerte de esos pacientes obedecen a la inexistencia de medicamentos o de tratamiento en el país.²² A fines de 2017, el desabastecimiento de medicamentos básicos para el tratamiento de padecimientos relacionados con diabetes, diarrea, hipertensión e infecciones respiratorias agudas superaba ya el 80 por ciento, y entre el 95 y el 100 por ciento de los hospitales no contaban con medicamentos antirretrovirales.²³ En 2016, el número de muertes maternas aumentó 66 por ciento, y siete niños murieron antes de cumplir un año.²⁴ El Gobierno persiste en negar la existencia de una crisis humanitaria, rechaza toda oferta de asistencia internacional e ignora el costo devastador de su corrupción ante la vida humana.

18 CIDH, “CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales urgen al Estado de Venezuela a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud”, Comunicado de prensa 2018-16, 1 de febrero de 2018, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/016.asp>

19 FAO, “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2017”, 2017, página 82, <http://www.fao.org/3/a-17695s.pdf>

20 CIDH, “CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales urgen al Estado de Venezuela a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud”, 1 de febrero de 2018, Comunicado de prensa 2018-16, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/016.asp>

21 Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017 págs. 30-32, página 61, <http://www.oas.org/documents/spa/press/informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>; y, Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017; págs. 35-38, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

22 El Nacional, “Codevida denunció que se agotaron los filtros para diálisis en todo el país”, 31 de enero de 2018, http://www.el-nacional.com/noticias/salud/codevida-denuncio-que-agotaron-los-filtros-para-dialisis-todo-pais_221228; y <http://www.euronews.com/2018/02/02/venezuela-s-government-in-denial-as-doctors-warn-of-return-to-medical-stone-age->; y <https://twitter.com/codevida/status/957982944114638848>

23 CICH, “CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales urgen al Estado de Venezuela a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud”, 1 de febrero de 2018, Comunicado de prensa 2018-16, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/016.asp>

24 Comunicado de la sociedad venezolana de puericultura y pediatría, 27 de abril de 2017; y, ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

El acceso a los alimentos y a los servicios de salud está controlado ahora también mediante una tarjeta nacional de identidad politizada, denominada *Carnet de la Patria*, que restringe el acceso a los limitados suministros disponibles en función de la afinidad política de las personas con el Gobierno. Se han presentado numerosas denuncias a la CIDH que señalan que “las bolsas de comida distribuidas a través de los denominados Comités Locales de Suministro y Producción no se estarían entregando a personas opositoras al Gobierno”.²⁵

Esto es lo que se puede colegir de la información disponible, proporcionada mayormente por ONG locales que trabajan con recursos limitados y que en muchos casos corren un gran riesgo. Como las organizaciones internacionales dependen en gran medida de la presentación voluntaria de datos por los países, la mayoría del informe de la FAO está en blanco.²⁶ Por otra parte, en una declaración de expertos de las Naciones Unidas dada a conocer en febrero, se señalaba que la “falta de información oficial actualizada sobre alimentos, salud y cortes de electricidad hace imposible que se pueda evaluar la verdadera magnitud de la crisis”.²⁷ Los sitios web del Gobierno sufren constantes bloqueos, incluidos los que tienen información relacionada con las investigaciones llevadas a cabo por la ex Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega, sobre las muertes de manifestantes en 2017.²⁸ La última vez que el Gobierno venezolano publicó en un sitio web datos oficiales de salud en 2016, la Ministra de Salud fue cesado en su cargo tras la reacción de la población ante las impactantes estadísticas sobre salud materna y neonatal, y paludismo.²⁹

El derecho fundamental a la libertad de expresión se ve conculcado constantemente.³⁰ El Gobierno venezolano ha aprobado leyes cada vez más radicales y ambiguas contra medios de comunicación y periodistas, así como contra todo ciudadano que exprese públicamente críticas al Régimen, a pesar de la condena internacional.³¹ Más de 50 medios de comunicación han sido cerrados.³² En 2017, la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente aprobó la llamada “Ley contra el odio” que prevé severas sanciones

25 CIDH, “CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales urgen al Estado de Venezuela a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud”, 1 de febrero de 2018; Comunicado de prensa 2018-16, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/016.asp>

26 FAO, “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2017”, 2017, <http://www.fao.org/3/a-l7695s.pdf>

27 ACNUDH, “Venezuela: Alarmantes condiciones de vida se agravan cada día, alertan expertos de la ONU”, 9 de febrero de 2018, <http://acnudh.org/venezuela-alarmantes-condiciones-de-vida-se-agravan-cada-dia-alertan-expertos-de-la-onu/>

28 Ministerio Público de la República Bolivariana Venezuela, “Balance de Víctimas fallecidas y lesionadas durante manifestaciones en abril-julio de 2017”, 10 de julio de 2017, http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=31c69457-3dd2-49d0-94d9-7fca7f6ba8c8&groupId=10136

29 Reuters, “Venezuela releases 2016 health data showing soaring infant mortality and malaria”, 9 de mayo de 2017, <https://www.reuters.com/article/venezuela-health/venezuela-releases-2016-health-data-showing-soaring-infant-mortality-and-malaria-idUSL1N1B0JO>; y BBC News, “Venezuela health minister fired over mortality stats”, 12 de mayo de 2017, <http://www.bbc.com/news/world-latin-america-39896048>

30 Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2016; páginas 31, 91, 94-104, <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>; y Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017; páginas 52-57, <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>; y Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017, páginas 25-27, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

31 CIDH, “La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH condena restricciones arbitrarias de la Libertad de Expresión y de Reunión en Venezuela”, 29 de julio de 2017; Comunicado de prensa R109/17, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1071&IID=2>;

32 CIDH, “La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena cierre de más de 50 medios en Venezuela sin garantías legales y por motivos relacionados con su línea editorial”, 6 de septiembre de 2017; y Comunicado de prensa R135/17, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1075&IID=2>; Joint Press Release, “Venezuela / Protestas: Relatores de la ONU y la CIDH rechazan censura, detenciones y ataques a periodistas”, 26 de abril de 2017, <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21535&LangID=s>

(10 a 20 años de prisión) contra toda información que el Régimen considere que socava la “tranquilidad pública”.³³ Desde la elección de Maduro, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha formulado 12 declaraciones públicas sobre la situación en Venezuela.³⁴ Durante las protestas de 2017, el número de presos políticos, es decir, personas que han sido detenidas por sus ideas, alcanzó 676,³⁵ nivel nunca visto en Venezuela desde la dictadura de Pérez Jiménez. Desde 2013, fueron encarcelados, o siguen encarcelados más de 1.320 presos políticos en Venezuela.

Debido al rápido deterioro de la economía, la desenfrenada corrupción del Gobierno, y la creciente inseguridad pública, el limitado apoyo popular con que contaba el Gobierno de Maduro cuando fue elegido ha disminuido precipitadamente. Los galopantes niveles de delincuencia han exacerbado una situación ya de por sí tensa. En 2014 se desencadenaron protestas estudiantiles masivas tras el intento de violación de una joven en el campus de la Universidad de los Andes en San Cristóbal. Estallaron violentas confrontaciones a las que el Gobierno respondió haciendo uso de la fuerza contra los manifestantes, lo que causó una escalada de la situación que se saldó con centenares de arrestos, cientos de heridos³⁶ y 43 muertes.³⁷

Reconociendo que había perdido la confianza de la población venezolana, el presidente Maduro, en lugar de tratar de recuperar la confianza del pueblo, siempre ha obrado de manera sistemática para dismantelar las instituciones democráticas del país y consolidar todo el poder en manos del Ejecutivo. Ha optado por el autoritarismo como medio para mantenerse en el poder. El sistema judicial ha sido cooptado paulatinamente,

³³ CIDH, “La Relatoría Especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de la “ley contra el odio” en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa”, 10 de noviembre de 2017; Comunicado de prensa núm. R135/17, <http://www.oas.org/en/iachr/expression/showarticle.asp?artID=1082&IID=1>

³⁴ CIDH, Comunicado de prensa R179/17, “Relatoría Especial manifiesta su grave preocupación por la aprobación de “la ley contra el odio” en Venezuela” 10 de noviembre de 2017, <http://www.oas.org/en/iachr/expression/showarticle.asp?artID=1082&IID=1>; Comunicado de prensa R135/17, “Relatoría Especial condena cierre de más de 50 medios sin garantías legales y por motivos relacionados con su línea editorial”, 6 de septiembre de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1075&IID=2>; Comunicado de prensa R109/17, “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH condena restricciones arbitrarias de la Libertad de Expresión y de Reunión en Venezuela” 29 de julio de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1071&IID=2>; Comunicado de prensa conjunto R51/17, “Venezuela / Protestas: Relatores de la ONU y la CIDH rechazan censura, detenciones y ataques a periodistas”; Comunicado de prensa R16/17, “Relatoría Especial condena actos de censura e intimidación a medios y periodistas internacionales en Venezuela”, 26 de abril de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1062&IID=2>; Comunicado de prensa R154/16, “CIDH y Relatoría Especial condenan cierre de espacios de participación política en Venezuela”, 25 de octubre de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/156.asp>; Comunicado de prensa conjunto R110/16, “Venezuela / Crisis: Relatores de la ONU y del Sistema Interamericano alertan del deterioro de la libertad de prensa”, 4 de agosto de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1036&IID=2>; Comunicado de prensa R34/16, “La Relatoría Especial manifiesta preocupación por una condena penal por difamación en Venezuela”, 14 de marzo de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1016&IID=2>; Comunicado de prensa R 3/16, “La Relatoría Especial condena el asesinato de un periodista en Venezuela”, 25 de enero de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1009&IID=2>; Comunicado de prensa 93/15, “CIDH y su Relatoría Especial manifiestan profunda preocupación ante la estigmatización y el hostigamiento judicial contra tres medios de comunicación en Venezuela”, 24 de agosto de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/093.asp>; Comunicado de Prensa R 107/14, “Relatoría Especial manifiesta su preocupación por la situación de la libertad de expresión en Venezuela”, 22 de septiembre de 2014, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=961&IID=2>; Comunicado de Prensa 13/14, “CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática”, 14 de febrero de 2014, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/013.asp>

³⁵ Foro Penal, “Lista certificada de presos políticos”, 11 de agosto de 2017.

³⁶ Telesur, “Las protestas golpistas de 2014 dejaron 43 muertos y más de 800 heridos en Venezuela”, <https://www.telesurtv.net/news/Conozca-que-son-las-guarimbas-en-Venezuela-y-quienes-estan-detras-20140312-0050.html>

³⁷ El Nacional, “Estos fueron los 43 caídos en las protestas de 2014”, 12 de febrero de 2015, http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/estos-fueron-los-caidos-las-protestas-2014_66320

y en la actualidad sirve de vehículo para implementar las decisiones tomadas por el Ejecutivo.³⁸ En 2015, la coalición opositora Mesa de la Unidad Democrática (MUD) obtuvo una mayoría calificada en las elecciones a la Asamblea Nacional. Pero en los días previos al final del período de la antigua Asamblea Nacional, la mayoría oficialista de diputados nombró de manera exprés a 13 magistrados y 21 suplentes del Tribunal Supremo de Venezuela (TSJ), que serían totalmente afines al gobierno, violando los procedimientos legales para el nombramiento de los magistrados. La victoria de la MUD en las elecciones parlamentarias se vi socavada rápidamente por la decisión del nuevo TSJ de invalidar la elección de tres candidatos de la oposición del estado Amazonas.³⁹ El Tribunal Supremo ha dictado reiterados fallos a favor del Ejecutivo para revocar todas las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional, con lo que en realidad anula las facultades de la Asamblea, elegida según lo establecido en la Constitución.⁴⁰ El 30 de marzo de 2017, el TSJ dictaminó que la Asamblea Nacional estaba en situación de desacato, y declaró que el TSJ asumiría por completo las competencias parlamentarias, atribuyéndose directamente esas funciones que ya venía usurpando en la práctica.⁴¹

Si bien la decisión fue rescindida a los pocos días, la población salió a las calles, pacíficamente, ejerciendo su derecho de reunión pacífica y de protesta. En todo el país se registraron manifestaciones multitudinarias desde principios de abril hasta finales de julio de 2017. Durante este período, la represión gubernamental provocó la muerte de no menos de 133 civiles, incluidos al menos 111 asesinados por las fuerzas de seguridad del Estado o por sus aliados paramilitares,⁴² y se estima que el número de heridos alcanzó 15.000.⁴³ Esa actuación sistemática fue un claro ejemplo de extralimitación de poderes por parte del Gobierno, que puede a su antojo detener, encarcelar, golpear, torturar o asesinar a cualquier persona que considere opositora o crítica del Régimen. Al 31 de diciembre, 5.475 ciudadanos habían sido detenidos arbitrariamente desde el comienzo de las protestas.⁴⁴ Ha habido un sinnúmero de acusaciones de abuso de poder, incluido el uso de la tortura.⁴⁵

38 Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2016; páginas 36-56, páginas 65-76 <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>; y Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe sobre la situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017; páginas 38-52, páginas 57-59 <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>

39 Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2016; páginas 36-37, páginas 45-48 <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>; (La decisión del TSJ fue publicada originalmente en http://www.el-nacional.com/politica/Guerra-sentencias-TSJ-decisiones-AN_0_836316569.html; y fue completada con información primaria publicada en www.tsj.gob.ve)

40 Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2016; páginas 36-45 <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>; y Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe sobre la situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017; páginas 41-48 <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>

41 Secretaría General de la OEA, “Venezuela: Secretario General de la OEA denuncia auto golpe de Estado”, 30 de marzo de 2017; Comunicado de prensa E-019/17, http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-019/17

42 Véase el Capítulo IV sobre asesinatos de este informe.

43 Diario Libre, “Oposición contabiliza 15,000 heridos tras 63 días de protestas en Venezuela”, 2 de junio de 2017, <https://www.diariolibre.com/mundo/latinoamerica/oposicion-contabiliza-15-000-heridos-tras-63-dias-de-protestas-en-venezuela-AN7249002>

44 Foro Penal, “Reporte sobre la represión en Venezuela durante manifestaciones, diciembre de 2017”, diciembre de 2017, <https://foropenal.com/en/2018/01/20/diciembre-2017/>

45 Human Rights Watch, “Arremetida contra opositores, Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

En agosto de 2017, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dio a conocer un informe sobre las protestas de 2017 en Venezuela en el que señalaba que las fuerzas de seguridad habían utilizado sistemáticamente fuerza excesiva, y también que los incidentes de uso excesivo de la fuerza fueron generalizados y siguieron un patrón común.⁴⁶

A lo largo de su mandato, el Régimen de Maduro ha utilizado tácticas cada vez mejor organizadas y más agresivas para ejercer su control sobre el país. El *Plan Patria Segura* fue seguido por la *Operación de Liberación del Pueblo* y, más tarde, por el *Plan Zamora*. Todas esas estrategias, dirigidas por militares, han convertido a Venezuela realmente en un teatro de operaciones militares donde todo crítico u opositor del Gobierno es considerado enemigo del Estado. El Gobierno se ha convertido en una amenaza para las vidas de los ciudadanos y las ciudadanas. Desde 2014, en las protestas han muerto cerca de 200 venezolanos, y más de 12.000 han sido detenidos o arrestados arbitrariamente. El número de asesinatos extrajudiciales se elevaría a 8.292. En los últimos meses se ha puesto en evidencia un mayor número de desapariciones forzadas⁴⁷ que recuerda el horror de las dictaduras militares que controlaron la región en los años ochenta y noventa. Las tácticas utilizadas son cada día más intimidantes.

Por otra parte, la participación del Gobierno en el crimen organizado y el narcotráfico agrega otra preocupación. En 2017, el Vicepresidente de Venezuela fue designado “traficante de narcóticos” por el Departamento del Tesoro de los EE.UU.⁴⁸ y presuntamente se han congelado activos por valor de miles de millones de dólares.⁴⁹ Dos sobrinos de la Primera Dama de Venezuela también fueron condenados por narcotráfico en un tribunal federal de Nueva York.⁵⁰ Asimismo, aumenta el número de cargos presentados contra altos funcionarios del Gobierno y las Fuerzas Armadas. Informes recientes describen también la amenaza que representa la presencia cada vez mayor de grupos terroristas involucrados en redes de lavado de dinero y tráfico de drogas.⁵¹ La degradación del estado de seguridad va acompañada de mayores riesgos para la paz y la seguridad en los países vecinos.

46 OHCHR, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, páginas 8, 12, 24, 33, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

47 Véanse los Capítulos IV y VII sobre asesinatos y detenciones arbitrarias de este informe, donde se presentan las fuentes de estas cifras.

48 Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, “Treasury Sanctions Prominent Venezuelan Drug Trafficker Tareck Al Aissami and his Primary Frontman Samark Lopez Bello”, 13 de febrero de 2017; Comunicado de prensa, <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/as0005.aspx>

49 PANAM Post, “US Treasure Froze US\$3 Billion in Assets of Venezuela’s Vicepresident for Drug Trafficking”, 27 de marzo de 2017 <https://panampost.com/panam-staff/2017/03/27/us-treasure-froze-us-3-billion-in-assets-of-venezuelas-vicepresident-for-drug-trafficking/>; y Miami Herald, “US sanctions Venezuela vice president and accuses him of being a drug kingpin”, 13 de febrero de 2017, <http://www.miamiherald.com/news/nation-world/world/americas/venezuela/article132494809.html>

50 Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, “United States of America v. Efraín Antonio Campo Flores, and Franqui Francisco Flores de Freitas, S2 15 Cr. 765 (PAC)”, 22 de julio de 2016, Nueva York, Nueva York: páginas 1–78. <https://www.justice.gov/usao-sdny/file/792936/download>; y Reuters, “Nephews of Venezuela’s first lady sentenced to 18 years in U.S. drug case”, 14 de diciembre de 2017, <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-usa-crime/nephews-of-venezuelas-first-lady-sentenced-to-18-years-in-u-s-drug-case-idUSKBN1E833G>

51 Politico.com, “The Secret Backstory of how Obama let Hezbollah off the hook”, 2017, <https://www.politico.com/interactives/2017/obama-hezbollah-drug-trafficking-investigation/>; y Foreign Policy, “Venezuela’s Toxic Brew, Failed Narco-State Meets Iran-Backed Terrorism”, 23 de marzo de 2017, <http://foreignpolicy.com/2017/03/23/in-venezuelas-toxic-brew-failed-narco-state-meets-iran-backed-terrorism/>

Los reiterados esfuerzos democráticos y constitucionales para impugnar las medidas del Gobierno se han visto anulados o rechazados de manera sistemática. Al respecto cabe destacar los esfuerzos realizados en 2016 para realizar un referendo revocatorio, según lo previsto en la Constitución,⁵² así como la votación del 17 de julio, encabezada por la oposición, que se estima contó con 7 millones de votantes,⁵³ para tratar de frenar el establecimiento de la “Asamblea Nacional Constituyente.”⁵⁴ El 30 de julio de 2017, el Gobierno siguió adelante con sus planes y estableció la llamada Asamblea Constituyente que, en la práctica, ha asumido las facultades legislativas, lo que en definitiva cercena las funciones de la Asamblea Nacional elegida democráticamente.⁵⁵

Las elecciones presidenciales del 20 de mayo de 2018 fueron un ejercicio sin las mínimas garantías para el pueblo de Venezuela. Se celebraron en un contexto generalizado de falta de libertades fundamentales y con autoridades electorales carentes de cualquier credibilidad, sujetas al poder ejecutivo. La mayoría de las principales figuras de la oposición habían sido encarceladas, forzadas al exilio o tenían prohibido presentar su candidatura. Asimismo, la principal coalición opositora también fue proscrita.⁵⁶ Durante las semanas previas a este evento electoral, el número de presos políticos aumentó progresivamente, y se disparó entre el 29 de abril y el 13 de mayo de 2018⁵⁷. Algunos presos políticos que habían sido liberados meses antes, fueron nuevamente detenidos y torturados, y se reporta que la brutalidad de la tortura aumentó considerablemente.⁵⁸ El Grupo de Lima emitió un comunicado el día después del evento electoral en el cual declararon no reconocer la legitimidad del proceso electoral “por no cumplir con los estándares internacionales de un proceso democrático, libre, justo y transparente”.⁵⁹ La Unión Europea, por su parte, declaró que el evento se celebró sin “los mínimos estándares internacionales para un proceso creíble, sin respetar el pluralismo político, la democracia, la transparencia y el imperio de la ley”.⁶⁰ Finalmente, el G7

52 Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2016; páginas 76-91 <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>; y Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe sobre la situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017; páginas 12-18, <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>

53 Reuters, “Venezuela opposition says 7 million vote in anti-Maduro poll”, 15 de julio de 2017, <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-politics/venezuela-opposition-says-7-million-vote-in-anti-maduro-poll-idUSKBN1A104Q>; y BBC NEWS, “Venezuela referendum: Big show of support for opposition” 17 de julio de 2017, <http://www.bbc.com/news/world-latin-america-40624313>

54 Secretaría General de la OEA, “Mensaje del Secretario General sobre Venezuela”, 18 de julio de 2017; Comunicado de prensa D-019/17 http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-019/17

55 Secretaría General de la OEA, “Cuarto Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 25 de septiembre de 2017, <http://scm.oas.org/pdfs/2017/CP38157REPORT.pdf>

56 National Public Radio, “Venezuelan Supreme Court Bans Opposition Leaders from Upcoming President Elections”, 26 de enero de 2018, <https://www.npr.org/sections/thetwo-way/2018/01/26/581136290/venezuelan-supreme-court-bans-opposition-leaders-from-upcoming-presidential-elec>; y BBC News, “Venezuelan Opposition banned from running in 2018 election”, 11 de diciembre de 2017, <http://www.bbc.com/news/world-latin-america-42304594>

57 Según Foro Penal, al 29 de abril de 2018 habían 249 presos políticos; al 13 de mayo habían 338.

58 Por ejemplo, ver las incidencias no. 34 y 35, en el Capítulo V sobre torturas, *infra*.

59 Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, “Declaración del Grupo de Lima”, 21 de mayo de 2018, <https://www.peruoea.org/declaracion-del-grupo-de-lima/>

60 Unión Europea, “Declaration by the High Representative on behalf of the EU on the presidential and regional elections in Venezuela”, Bruselas, 22 de mayo de 2018, http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2018/05/22/declaration-by-the-high-representative-on-behalf-of-the-eu-on-the-presidential-and-regional-elections-in-venezuela/?utm_source=dsms-auto&utm_medium=email&utm_campaign=Declaration+by+the+High+Representative+on+behalf+of+the+EU+on+the+presidential+and+regional+elections+in+Venezuela

declaró el 23 de mayo de 2018, que “al no cumplir con los aceptados estándares internacionales y al no proveer las mínimas garantías para un proceso inclusivo, justo y democrático, esta elección y su resultado carecen de legitimidad y credibilidad. Por ende, denunciamos la elección presidencial venezolana y su resultado, por no ser representativa de la voluntad democrática del pueblo venezolano”.⁶¹

La comunidad internacional ha brindado su respaldo en múltiples ocasiones a las iniciativas de diálogo entre el Gobierno y la oposición desde 2014, con el fin de encontrar una solución democrática y pacífica a la crisis, cada día más aguda. En cambio, el Gobierno de Venezuela ha utilizado los esfuerzos y buenos oficios de numerosos organismos internacionales, incluidos la OEA, UNASUR, MERCOSUR, el Vaticano y el Grupo de Lima como una cortina de humo mientras consolidaba aún más su poder, dejando al país en peor estado que antes del inicio de las conversaciones. Esas iniciativas han sido en vano, porque no se ha cumplido ninguna de las condiciones previas para el diálogo planteadas por la oposición.⁶²

Los más recientes esfuerzos de la comunidad internacional para contribuir al diálogo en Venezuela, que tenían lugar en la República Dominicana, colapsaron el 7 de febrero de 2018. No se llegó a ningún acuerdo.

A. La Organización de los Estados Americanos sobre la situación en Venezuela

Las flagrantes violaciones de los derechos humanos en Venezuela a lo largo de los años han sido objeto de denuncias por el sistema interamericano. En 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó su primer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela durante la presidencia de Hugo Chávez. En ese informe se destacaban las preocupaciones acerca de la independencia del poder judicial y la consiguiente impunidad, así como el aumento de la violencia y el incremento de los ataques contra civiles y defensores de derechos humanos.⁶³ Desde esa fecha, la CIDH ha seguido de cerca la situación, al tiempo que ha señalado que Venezuela ha rechazado más visitas *in loco* al país. En 2009, la CIDH dio a conocer un informe de seguimiento en el que, entre otras cosas, se describía la mayor degradación de la situación, se destacaba que el “poder punitivo del Estado se está utilizando para intimidar o sancionar a personas en virtud de su opinión política”, y se señalaba “la existencia de un patrón de impunidad en los casos de violencia”.⁶⁴

⁶¹ G7, “G7 Leaders’ Statement on Venezuela”, Ottawa, 23 de mayo de 2018, <https://pm.gc.ca/eng/news/2018/05/23/g7-leaders-statement-venezuela>

⁶² Carta del Cardenal Pietro Parolin, Secretario de Estado de la Santa Sede, 1 de diciembre de 2016, <http://www.infobae.com/america/america-latina/2016/12/07/la-carta-completa-que-el-vaticano-envio-al-regimen-de-nicolas-maduro-y-a-la-oposicion/>

⁶³ CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela”, 29 de diciembre de 2003, <http://www.cidh.org/pdf%20files/Venezuela2003.pdf>

⁶⁴ CIDH, “Democracia y derechos humanos en Venezuela”, 30 de diciembre de 2009, http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09_indice.sp.htm

El 12 de febrero de 2018, la CIDH publicó un informe de país actualizado sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. El informe presenta pormenores de la situación de los derechos humanos en el contexto del deterioro de las condiciones políticas y de seguridad que atraviesa el país. Además, señala la militarización de la seguridad ciudadana y el aumento sostenido de las ejecuciones extrajudiciales. Por otra parte, expone la continua degradación de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos venezolanos, destacando en particular los ataques contra el derecho de la ciudadanía a la libertad de reunión y la libertad de expresión. Por último, plantea que el Gobierno es el culpable del grave deterioro de las condiciones socioeconómicas del país.⁶⁵

No cabe la menor duda de que la tragedia que se ha abatido sobre el pueblo venezolano es de una magnitud incalculable. Además de su larga trayectoria de prácticas cuestionables en materia de derechos humanos, el Gobierno se empeña en debilitar y desmantelar sistemáticamente las instituciones democráticas.

Desde la elección de Luis Almagro como Secretario General en mayo de 2015, la Secretaría General ha llamado la atención en múltiples ocasiones acerca del profundo deterioro de la situación en Venezuela. Cuando el Gobierno de Maduro comenzó a transgredir derechos democráticos mediante su interferencia en las elecciones a la Asamblea Nacional de 2015,⁶⁶ incluida la manipulación de los resultados electorales,⁶⁷ la Organización hizo un llamado a la conciencia pública y pidió al Gobierno que cumpliera con los compromisos contraídos en la Carta Democrática Interamericana.⁶⁸ A pesar de esos esfuerzos, la situación no ha dejado de empeorar.

En mayo de 2016, el Secretario General de la OEA cumplió con su deber de abordar asuntos que amenazan la paz y la seguridad del Hemisferio e invocó la Carta Democrática Interamericana para examinar la situación en Venezuela. Se han presentado cuatro informes exhaustivos en que se destacan las vulneraciones del orden democrático y constitucional y del estado de derecho en Venezuela, los ataques contra el parlamento elegido democráticamente y contra el poder judicial independiente así como los actos inhumanos que contribuyeron al total descalabro de la situación humanitaria, social y económica.

De conformidad con el Artículo 110 de la Carta de la OEA que establece que “el Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión,

⁶⁵ CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 de diciembre 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁶⁶ Carta de respuesta del Secretario General Almagro a la Presidenta del CNE de Venezuela sobre garantías en las elecciones del 6 de diciembre, 10 noviembre de 2015, <http://www.oas.org/documents/spa/press/Carta-a-Sra.-Tibisay-Lucena.pdf>

⁶⁷ Carta del Secretario General de la OEA al Presidente de Venezuela, 12 de enero de 2016, <http://www.oas.org/documents/spa/press/CARTA.A.PRESIDENTE.MADURO.12.01.16.pdf>

⁶⁸ Organización de los Estados Americanos, “Carta Democrática Interamericana”, 11 de septiembre de 2001, http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

podría afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros”,⁶⁹ se preparó un primer informe para llevar a la atención del Consejo Permanente la crisis en Venezuela. En ese Informe se reflejaban las primeras etapas de la crisis humanitaria, así como el deterioro de la separación de poderes y los obstáculos al proceso de referendo revocatorio previsto en la Constitución; asimismo, se señalaba que había habido una “alteración del orden constitucional”.⁷⁰

En vista de la constante degradación de la situación, el Secretario General presentó en marzo de 2017 un segundo Informe en que se exponía el sucesivo deterioro de las condiciones en el país, y se afirmaba que había habido una “ruptura total del orden democrático”.⁷¹ El 3 de abril de 2017, tras el intento del TSJ de suspender los poderes de la Asamblea Nacional (AN) y de arrogárselos a sí mismo, el Consejo Permanente de la OEA aprobó, por consenso, una resolución en que se declaraba que había tenido lugar una “violación del orden constitucional.”⁷²

El tercer Informe, emitido en julio de 2017, en medio de las manifestaciones que se registraban, describía detenidamente la estrategia de represión y abusos sistemáticos del Gobierno contra la población venezolana.⁷³ El Cuarto Informe expuso la eliminación total de la democracia tras el establecimiento inconstitucional de la “Asamblea Nacional Constituyente” (ANC).⁷⁴

Esos informes destacaron también la intensificación de las medidas generalizadas y sistemáticas dirigidas contra la población civil en toda circunstancia en la que se estime que las personas critican o se oponen al partido político gobernante. En respuesta a la degradación de la situación, se elevan cada día más voces en la comunidad internacional que expresan su preocupación por la intensificación de las múltiples crisis, al tiempo que se dan pasos para exigir responsabilidades al Presidente Nicolás Maduro y a su Régimen por sus malos tratos sistemáticos y generalizados contra el pueblo venezolano. Por ejemplo, frente al anuncio del Gobierno de celebrar elecciones presidenciales anticipadas el 22 de abril de 2018 (que luego se realizaron el 20 de mayo), sin ninguna de las garantías para unas elecciones libres, justas y transparentes, el Consejo Permanente de la OEA aprobó una Resolución exhortando al Gobierno de Venezuela a que “reconsidere la convocatoria de las elecciones presidenciales y presente un nuevo calendario electoral que haga posible la realización de elecciones con todas las garantías necesarias para un proceso libre,

⁶⁹ Organización de los Estados Americanos, “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, 27 de febrero de 1967, http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf

⁷⁰ Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2016, <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>

⁷¹ Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe sobre la situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017, <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>

⁷² Secretaría General de la OEA, “Resolución sobre los sucesos recientes en Venezuela”, CP/RES. 1078 (2108/17), 3 de abril de 2017, http://scm.oas.org/doc_public/english/hist_17/cp37454e03.doc

⁷³ Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

⁷⁴ Secretaría General de la OEA, “Cuarto Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 25 de septiembre de 2017, <http://scm.oas.org/pdfs/2017/CP38157REPORT.pdf>

justo, transparente, legítimo y creíble, que incluya la participación de todos los partidos y actores políticos venezolanos sin proscritos de ninguna clase, observadores internacionales independientes, acceso libre e igualitario a los medios de comunicación, y con un Consejo Nacional Electoral cuya composición garantice su independencia y autonomía y que goce de la confianza de todos los actores políticos”.⁷⁵ Asimismo, el Consejo también solicitó que se implementen las medidas necesarias para evitar el agravamiento de la situación humanitaria, incluyendo la aceptación de asistencia ofrecida por la comunidad internacional.

Sin embargo, el Régimen siguió adelante con las elecciones fraudulentas, siguió actuando con impunidad, y se intensificó la intimidación, el miedo, el acoso y la represión de que es objeto el pueblo venezolano. Las tácticas empleadas son cada día más drásticas.

B. Sobre los posibles crímenes de lesa humanidad en Venezuela

De conformidad con su Carta constitutiva, la OEA es un organismo regional de las Naciones Unidas, de hecho el más antiguo de los organismos regionales y sus Estados Miembros también son Estados Miembros de la ONU. Por lo tanto, cada uno de los Estados Miembros está obligado a cumplir sus obligaciones de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, además de las obligaciones regionales que establece la Carta de la OEA. En 2000, durante la presidencia de Hugo Chávez, la República Bolivariana de Venezuela ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por consiguiente, la CPI tiene jurisdicción territorial y temporal sobre los crímenes perpetrados en el territorio y/o por los nacionales de ese país desde el 1 de julio de 2002.

El 19 de julio de 2017, el Secretario General dio a conocer su tercer Informe sobre la situación en Venezuela, en el que se planteó que existen evidencias que “apuntan al uso sistemático, táctico y estratégico del asesinato, encarcelamiento, tortura, violación y otras formas de violencia sexual como herramientas para aterrorizar al pueblo venezolano...” que podrían considerarse crímenes de lesa humanidad a ser investigados por la Corte Penal Internacional.⁷⁶

Esa preocupación es compartida por otros representantes de la comunidad internacional. El 11 de septiembre de 2017, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein, en su alocución inaugural de la 36ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones

⁷⁵ OEA, Consejo Permanente, “Resolución sobre los Últimos Acontecimientos en Venezuela”, Resolución CP/RES. 1095 (2145/18), 23 de febrero de 2018, http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_18/cp38731s03.doc

⁷⁶ Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017; página 39, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

Unidas, al referirse a Venezuela, señaló que la “investigación sugiere la posibilidad de que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad, lo que solo puede confirmarse mediante una investigación penal posterior”.⁷⁷

El 8 de febrero de 2018, Fatou Bensouda, Fiscal de la Corte Penal Internacional, anunció la apertura de un “examen preliminar de la situación en Venezuela que analizará los delitos presuntamente cometidos en este Estado Parte desde al menos abril de 2017”.⁷⁸

C. El proceso para analizar la situación en Venezuela

Como seguimiento al Informe del Secretario General del 19 de julio de 2017, se encomendó a la Secretaría General de la OEA que siguiera de cerca la evolución de la situación en Venezuela, específicamente en lo que se refiere a los funcionarios e instituciones gubernamentales que dirigen la estrategia de represión, o que son cómplices en la misma, con el fin de analizar si pueden ser considerados responsables de posibles crímenes de lesa humanidad, y determinar si esas transgresiones justifican una investigación criminal internacional más profunda por parte de la CPI. Como la OEA ha desempeñado un papel destacado en la denuncia de las vulneraciones de los derechos en Venezuela, era imperioso establecer un proceso de revisión independiente e imparcial de la situación de violencia y represión.

A fin de establecer un proceso efectivo de revisión de la situación de violencia y represión en Venezuela respetuoso de los derechos de todas las partes, el 25 de julio de 2017, el Secretario General de la OEA nombró como Asesor especial en crímenes de lesa humanidad al Dr. Luis Moreno Ocampo, ex fiscal de la Corte Penal Internacional (2003-2012). Se encomendó a ese asesor imparcial la tarea de concebir y poner en marcha un proceso imparcial e independiente destinado a recopilar pruebas que constituyan una base razonable para determinar si se han cometido posibles crímenes de lesa humanidad en Venezuela.⁷⁹ El proceso permitiría a la OEA obtener la participación de las víctimas, la sociedad civil y otras partes interesadas, incluido el Gobierno de Venezuela.⁸⁰

⁷⁷ ACNUDH, “Más sombría y más peligrosa: El Alto Comisionado se dirigió al Consejo de Derechos Humanos para presentar una actualización sobre la situación de derechos humanos en 40 países”, 11 de septiembre de 2017, <http://acnudh.org/alto-comisionado-se-dirigio-al-consejo-de-derechos-humanos-en-la-apertura-de-su-36o-sesion/>

⁷⁸ Oficina de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, “Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, acerca de la apertura de un examen preliminar sobre las situaciones en las Filipinas y en Venezuela”, 8 de febrero de 2018, <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat>

⁷⁹ Participación *ad honorem* del Dr. Moreno Ocampo.

⁸⁰ El Gobierno de Venezuela fue contactado mediante una Nota Verbal diplomática oficial enviada por la Secretaría General a la Misión Permanente de Venezuela ante la OEA el 4 de septiembre de 2017, en la que se extendía una invitación a reunirse con el Asesor Especial, con vistas a alentar la participación del Gobierno en el proceso. No se recibió ninguna respuesta oficial a esa Nota Verbal, y contactos extraoficiales no permitieron obtener ninguna respuesta positiva. Asimismo, se extendió una invitación a la Misión Permanente de Venezuela ante la OEA para que participara en todas las reuniones organizadas por la Secretaría General, al igual que fueron invitadas todas las demás Misiones Permanentes y Observadores Permanentes ante la OEA.

El 14 de septiembre de 2017, el Secretario General designó un Panel de Expertos Internacionales Independientes encargado de supervisar el proceso y analizar la información recopilada para determinar la existencia de fundamentos razonables para establecer si se pueden haber cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela y recomendar si hay fundamento suficiente para remitir esa información a la CPI para su ulterior consideración.

Los tres expertos son el Dr. Santiago Cantón, de Argentina, Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, y previamente Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Profesor Irwin Cotler, de Canadá, Presidente del Centro de Derechos Humanos Raoul Wallenberg, y previamente Ministro de Justicia y Fiscal General de Canadá y el Dr. Manuel Ventura Robles de Costa Rica, ex Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los gobiernos de Argentina, Canadá y Costa Rica dieron su beneplácito al nombramiento como expertos de esas notables personalidades. El Panel asumió sus funciones el 28 de septiembre de 2017.

Con arreglo al marco descrito anteriormente, se dio inicio a un proceso en tres etapas:

1. Entre septiembre y noviembre de 2017, la Secretaría General de la OEA realizó una serie de audiencias públicas presididas por los tres juristas independientes, con el fin de recabar el testimonio directo de víctimas, legisladores, alcaldes, jueces, miembros de las fuerzas armadas, funcionarios públicos, defensores de los derechos humanos y otras partes interesadas.
2. Entre septiembre de 2017 y febrero de 2018, la Secretaría General facilitó la obtención y compilación de pruebas documentales adicionales que, junto con las declaraciones testimoniales recogidas en las audiencias públicas, fueron presentadas al Panel de Expertos Internacionales Independientes para proporcionarles una base razonable que les permita determinar si hay fundamento para denunciar que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad dentro del territorio de Venezuela.
3. En marzo y abril de 2018, el Panel de Expertos Internacionales Independientes examinó las declaraciones presentadas y la documentación jurídica compilada por la Secretaría General y procedió al análisis de la información.

La Secretaría General de la OEA no encuentra posible hacer caso omiso de denuncias y testimonios presentados durante años por los venezolanos y venezolanas que han sufrido la persecución del régimen. Estos testimonios han sido presentados a la Secretaría General específicamente por aquellos que ya habían denunciado estos casos o que decidieron presentarse ante la Organización en la búsqueda de Justicia. La Secretaría General no ha juzgado esos testimonios dado que ello corresponde a la Corte Penal Internacional

sino que se ha procurado que esa información tuviera una lectura jurídica adecuada a través del trabajo del Panel de Expertos designado a esos efectos.

La primera parte de este Informe contiene la información obtenida en las audiencias públicas así como la información presentada por ONGs y personas interesadas. En la segunda parte de este Informe se presenta el análisis jurídico del Panel de Expertos Internacionales Independientes. Los resultados del análisis del Panel se resumen en las conclusiones de este Informe.

Vale aclarar que ni la Secretaría General ni el Panel contaron con poderes de investigación o la posibilidad de realizar misiones en el territorio para realizar consultas con las autoridades nacionales, víctimas, organizaciones de la sociedad civil, u otros actores interesados.

Todas las actividades llevadas a cabo en este proceso se realizaron sin perjuicio de la competencia y facultades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH, cuyo mandato se centra en las violaciones a los derechos humanos respecto de los Estados, contribuyó al proceso con la presentación de un informe sobre el sistema judicial en Venezuela.⁸¹

D. El marco de la investigación

Desde la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948, la democracia y el respeto de los derechos humanos han sido dos principios fundamentales consagrados en los instrumentos comunes adoptados para promover la cooperación en pro de la paz, la seguridad y la prosperidad en la región. En las décadas siguientes, la Organización ha creado sucesivos tratados e instrumentos que refuerzan nuestro compromiso con esos valores fundamentales que garantizan un bienestar básico a todos los ciudadanos del Continente.

De conformidad con lo establecido en su Carta, la OEA fue fundada para lograr un orden de paz y justicia. En cumplimiento de las obligaciones descritas en el Artículo 2 de la Carta, el Secretario General y la Organización – el conjunto de todos sus órganos, incluida la Secretaría General – trabajan para afianzar la paz y la seguridad del Continente y promover y consolidar la democracia representativa. El Artículo 110 de la Carta faculta al Secretario General para “llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.”⁸² En cumplimiento de lo dispuesto en ese Artículo, el Secretario General ha llevado a la atención del Consejo Permanente la crisis en Venezuela.

⁸¹ CIDH, “Insumo sobre la situación del Poder Judicial en Venezuela”, 20 de noviembre de 2017.

⁸² Organización de los Estados Americanos, “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, 27 de febrero de 1967, http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf

Conforme a lo que establece el Artículo 1 de la Carta, la OEA es un organismo regional de las Naciones Unidas. Las obligaciones enumeradas en el Artículo 2 son también un requisito para cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Desde la aprobación del Estatuto de Roma que estableció la CPI, la OEA ha mantenido estrechos vínculos con la Corte. La cooperación con la Corte incluye la reunión de trabajo que organiza anualmente la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente, en cumplimiento del mandato contenido en una resolución de la Asamblea General.⁸³ Entre otras cuestiones, esa resolución afirma que los Estados tienen el deber primario de juzgar las violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, que ocurren en todo el mundo, para prevenir su repetición; expresa su preocupación por la impunidad de los perpetradores de tales actos, y afirma que “es necesario que existan organismos en el ámbito internacional de carácter complementario para garantizar la acción de la justicia.” Asimismo, esa resolución recuerda que “es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales.”

El Comité Jurídico Interamericano, principal órgano de la Organización en materia de asuntos jurídicos en el Continente, ha preparado también una serie de informes sobre la CPI, que culminaron en 2010 con una Guía de Principios para impulsar la adopción de legislación nacional en materia de cooperación de los Estados con la CPI, así como la elaboración de leyes modelo para los crímenes previstos en el Estatuto de Roma.⁸⁴

Además, en abril de 2011, la CPI y la Secretaría General de la OEA firmaron un intercambio de cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación entre ambas organizaciones. El acuerdo estipula que la CPI y la Secretaría General de la OEA cooperarán en asuntos de interés común incluidos, entre otros; “i) la promoción y difusión del derecho penal internacional; ii) la promoción y difusión de los principios, valores y disposiciones del Estatuto de Roma e instrumentos relacionados, y iii) el intercambio de información sobre asuntos de interés común.”⁸⁵ El proceso de examen para determinar si en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad fue concebido explícitamente para respaldar los acuerdos de cooperación existentes entre la OEA y la CPI, y se lleva a cabo bajo la autoridad del Secretario General de la OEA.

⁸³ Organización de los Estados Americanos, “Resolución: Promoción de la Corte Penal Internacional”, Resolución AG/RES.1770 (XXXI-O/01), 5 de junio de 2001, http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1770.htm

⁸⁴ Comité Jurídico Interamericano, “Informe sobre avances en materia de impulso a la adopción de legislación nacional sobre la base de la guía de principios del Comité Jurídico Interamericano y de capacitación de funcionarios para la cooperación de los estados miembros de la OEA con la Corte Penal Internacional así como en la elaboración de leyes modelo para los crímenes previstos en el Estatuto de Roma”, CJI / doc.352 / 10 rev.1, en, “Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano al Cuadragésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General”, CP/doc.4547/11, 1 de marzo de 2011, página 49, http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_11/cp25794s04.doc; y, Comité Jurídico Interamericano, “Informe de avance sobre las actividades de promoción de la Corte Penal Internacional y guía preliminar de textos modelo para crímenes contemplados en el Estatuto de Roma”, CJI / doc.360 / 10 rev.1, en, “Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano al Cuadragésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General”, CP/doc.4547/11, 1 de marzo de 2011, página 69, http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_11/cp25794s04.doc

⁸⁵ OEA/CPI, “Exchange of Letters between the International Criminal Court and the General Secretariat of the Organization of American States for the establishment of a Framework Cooperation Arrangement”, ICC-PRES/08-02-11, 18 de abril de 2011, <https://www.icc-cpi.int/NR/onlyres/824CDB02-5EA2-4E1D-ABF4-3F297C1240E9/283263/ExchangeofletterswithOAS.pdf>

El Artículo 15 del Estatuto de Roma estipula que para determinar si los crímenes son competencia de la Corte Penal Internacional, el Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de la información recibida. Hasta la fecha, la Fiscal de la CPI no ha iniciado una investigación de la situación en Venezuela; con todo, el 8 de febrero de 2018 la Fiscal anunció un examen preliminar de la situación. El presente Informe se presenta para contribuir a la labor de la Fiscal en la fase de investigación preliminar. La Secretaría General de la OEA es consciente y respetuosa del desempeño independiente de las funciones del Fiscal y de la Corte.

II. SESIONES DE LA SECRETARÍA

GENERAL PARA ANALIZAR

LA POSIBLE COMISIÓN

DE CRÍMENES DE LESA

HUMANIDAD EN VENEZUELA



JOSE PERNALETE

JOSE PERNALETE

II. SESIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA ANALIZAR LA POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA

A. Testimonio de los testigos

Con objeto de facilitar el proceso imparcial de recopilación de información organizado por la Secretaría General, se realizaron tres rondas de audiencias o sesiones públicas, que tuvieron lugar en la sede de la OEA, en el Salón de las Américas, entre septiembre y noviembre de 2017. Las sesiones de la primera ronda tuvieron lugar los días 14 y 15 de septiembre de 2017, bajo la presidencia del Dr. Moreno Ocampo. Las sesiones posteriores se llevaron a cabo los días 16 y 17 de octubre de 2017 y el 16 de noviembre de 2017, y fueron presididas por los tres miembros del Panel de Expertos Internacionales Independientes. Todas las sesiones estuvieron abiertas al público y fueron transmitidas en directo a través del sitio web de la OEA y su página oficial de Facebook. Los Estados Miembros de la OEA y los Observadores Permanentes recibieron una invitación especial para asistir a las mismas. Se pueden encontrar grabaciones completas de las sesiones en su idioma original en la página de YouTube de la OEA.⁸⁶

Las sesiones contaron con la participación de veintiséis testigos,⁸⁷ seleccionados para representar a un amplio sector de la sociedad venezolana. Brindaron testimonio políticos de nivel local y nacional; miembros de las fuerzas armadas; funcionarios del poder judicial; médicos; familiares de víctimas, y miembros de organizaciones no gubernamentales, todos los cuales han sido objeto de persecución o sufrido medidas coercitivas por parte del Gobierno. A pesar de que corrían el riesgo de sufrir nuevas represalias, muchos de los comparecientes viajaron desde Venezuela a Washington D.C. para brindar su testimonio. Cada uno de los testigos que comparecieron comenzó haciendo una declaración de apertura o presentación, y después respondió a una serie de preguntas de los miembros del Panel. Los Estados Miembros, incluida Venezuela,

⁸⁶ Secretaría General de la OEA, http://www.oas.org/en/media_center/videos.asp.

⁸⁷ Los testigos que brindaron testimonio fueron:

14 de septiembre de 2017: Julio Henríquez, Foro Penal; Tamara Suju, Directora Ejecutiva, Instituto CASLA; Francisco Márquez, Director Ejecutivo de Visión Democrática; Johanna Aguirre, viuda de José Alejandro Márquez Fagundez.

15 de septiembre de 2017: ex Capitán Igor Nieto Buitrago, Fuerza Armada Nacional de Venezuela; Teniente Coronel José Gustavo Arocha, Fuerza Armada Nacional de Venezuela; Mayor General Herbert García Plaza, Fuerza Armada Nacional de Venezuela.

16 de octubre de 2017: Ralenis Tovar, ex magistrada del área metropolitana de Caracas; Pedro Troconis, Presidente de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela en el Exilio; Armando Daniel Armas, Diputado a la Asamblea Nacional de Venezuela; Isaías Medina, ex Ministro Consejero de la Misión Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas; Rosa Orozco, madre de Geraldine Moreno.

17 de octubre de 2017: David Smolansky, ex alcalde del municipio El Hatillo, Caracas; Omar Lares, ex alcalde del municipio Campo Elías del estado Mérida; Walter Márquez, ex diputado a la Asamblea Nacional de Venezuela; Carlos Vecchio, Coordinador Político Nacional del partido Voluntad Popular; Doris Coello, madre de Marco Coello.

16 de noviembre de 2017: Kerling Sánchez, esposa del Teniente Coronel Ruperto Sánchez; Ivan Urbina, padre de Fabián Urbina; José Pernalet y Elvira Llovera, padres de Juan Pablo Pernalet; Dr. George Simon y Federica Dávila, Cruz Verde de Venezuela; Franklin Nieves, ex fiscal venezolano; Gustavo Marcano, ex alcalde del municipio Diego Bautista Urbaneja (Lechería), estado Anzoátegui; Ramón Muchacho, ex alcalde del municipio Chacao, Caracas; Williams Dávila, diputado a la Asamblea Nacional de Venezuela.

y los Observadores Permanentes tuvieron la oportunidad de presentar preguntas por escrito, para que el Panel las formulara a los testigos. Sin embargo, no se presentaron preguntas escritas en ninguna de las sesiones. Por otra parte, al término de las comparecencias, los testigos tuvieron la oportunidad de someter presentaciones escritas e información complementaria relacionada con los testimonios brindados ante la Secretaría General.

Los testimonios de los comparecientes revelan un patrón de ataques contra la población civil que forman parte de una política estatal generalizada y sistemática contra la oposición política en el país, dirigida contra toda persona que exprese su sentir o manifieste su oposición pacífica a las políticas del “socialismo bolivariano del siglo XXI”.

Los comparecientes atestiguaron la represión violenta, incluso asesinatos, empleada para reprimir y tratar de eliminar las manifestaciones políticas pacíficas. Asimismo, describieron la manera sistemática, deliberada y generalizada en que se persigue y procesa a figuras de la oposición y a sus partidarios, incluyendo: amenazas; abusos; represión de derechos políticos; y arresto y privación de libertad. Los testigos señalaron el uso generalizado de los arrestos arbitrarios y la privación de libertad en condiciones crueles y degradantes, así como el empleo de la tortura para forzar confesiones falsas e infligir intenso dolor y sufrimiento físico y psicológico como castigo, tanto a los opositores del Régimen como a todo aquel que desee ejercer sus derechos fundamentales de expresión, reunión y asociación. Esas prácticas sirven también para aterrorizar al conjunto de la población civil.

Asimismo, los testigos dieron testimonio de actos de persecución generalizados y persistentes, con anuencia del Estado, como el utilizar la escasez de alimentos y medicinas como arma política, restringiendo su distribución solo a aquellos grupos que respaldan al Gobierno, penalizando a las personas y grupos que apoyan a la oposición. El Régimen fue acusado también de agravar la situación, ya que niega la existencia de una crisis humanitaria y rehúsa aceptar toda forma de asistencia.

B. Sesiones: Resumen de los ataques a la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho

Durante la primera ronda de sesiones, el Mayor General García Plaza, que ocupó varios cargos públicos de alto nivel en el Gobierno de Maduro, incluidos los de Viceministro de Defensa, Ministro del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo y Ministro del Poder Popular para la Alimentación, describió la estructura de mando y la operacionalización de los planes de “orden público” en Venezuela. En particular, el General dedicó una parte importante de su comparecencia a explicar el *Plan Estratégico Zamora* de 2017, que está dirigido contra aquellas personas que el Gobierno “pensaba que eran, o que en realidad eran, disidentes políticos”, que son consideradas el enemigo. El *Plan Zamora*, que ha convertido al país en

un teatro de operaciones militares, tiene una cadena de mando formal y otra informal. Por consiguiente, la estructura de mando del Estado ha pasado a ser el brazo armado de la represión gubernamental. Los civiles que critican al Gobierno se han convertido en enemigos del Estado.

García Plaza describió la estructura formal de mando; el escalón más alto de la jerarquía es el Presidente de Venezuela; el segundo escalón es el Comando Estratégico Operacional (CEO), la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), la Milicia Nacional Bolivariana y los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP). Por otra parte, señaló que existe una estructura paralela al CEO, el denominado Comando Antigolpe, conformado por el Vicepresidente Tareck El Aissami; el diputado y ex presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello; el diputado Pedro Carreño; y Freddy Bernal, secretario general de los CLAP y con otros cargos. Aunque el Comando Antigolpe no es parte de la estructura militar, su autoridad deriva directamente del presidente Maduro. Los CLAP, que en su origen eran unidades logísticas para la distribución de alimentos, tienen ahora competencia para participar en actividades de orden interno en coordinación con la FANB. De acuerdo a García Plaza, el Comando Antigolpe actúa de forma autónoma.

Además de la introducción en 2017 del *Plan Zamora*, desde 2015 existe una directiva del Ministerio de Defensa que permite el uso progresivo de la fuerza por parte de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB)⁸⁸, lo que incluye la utilización de armas de fuego para responder a las manifestaciones. Señaló que después de la activación del Plan el número de personas privadas de libertad de forma arbitraria había aumentado considerablemente. Por lo general, las personas arrestadas son acusadas de “ultraje al centinela” (personal militar) o de ser *guarimbero*, término coloquial aplicado a los manifestantes, el cual no tiene ningún significado en la rúbrica militar.⁸⁹ Al término de la sesión, el General García Plaza presentó declaraciones adicionales en las que ofreció mayores detalles sobre los elementos del Plan.

En la segunda ronda de sesiones celebrada en octubre de 2017, Carlos Vecchio, coordinador político nacional del partido *Voluntad Popular*, caracterizó lo que en sus palabras es la “política estatal de persecución política sistemática y generalizada” destinada a eliminar a todo aquel “que cuestione o piense distinto.” Expuso que los líderes de la oposición son blancos permanentes de la constante retórica habitual y del discurso de odio que incita a la animosidad y la violencia contra ellos. Alegó que con ese fin son movilizadas todas las instituciones públicas y gubernamentales, incluidos los medios controlados por el Gobierno. En otras palabras, atestiguó sobre el abuso de todos los poderes del Estado para promover el odio hacia cualquier figura, entidad o grupo político de la oposición.

⁸⁸ La Guardia Nacional Bolivariana es una policía militarizada, que forma parte de las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas de Venezuela junto con el Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana y la Aviación Militar Bolivariana. La GNB “conducirá las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país, cooperará en el desarrollo de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación, ejercerá las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuyan las leyes, así como también participará activamente en el desarrollo nacional, en el territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela”. <http://www.guardia.mil.ve/web/mision/>

⁸⁹ Declaración del Mayor General Herbert García Plaza en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmtJ79prKE>

Como ejemplo, citó las palabras del vicepresidente Tareck El Aissami que declaró que “todos los militantes e integrantes de *Voluntad Popular* son fascistas. Ustedes no son demócratas, nada, mucho menos llegan a calificarse como seres humanos. La justicia les va a llegar.” Puso también el ejemplo de la declaración del presidente Nicolás Maduro: “Así lo digo, no tengo miedo ni me tiembla el pulso para aplicar la justicia; hago un llamado a todos los poderes públicos a actuar frente a las amenazas de este grupo terrorista llamado *Voluntad Popular*.” Vecchio señaló que la situación en que se encuentra *Voluntad Popular* es idéntica a la que atraviesan todos los demás partidos de oposición y cualquier venezolano que intente ejercer sus derechos fundamentales. Afirmó que “no somos solo nosotros, los políticos. Otros también se han marchado, por razones políticas.”

Asimismo, Vecchio aludió a la ausencia total del estado de derecho, y acusó a la judicatura venezolana de haber quedado reducida a un simple instrumento del Régimen, que se vale de ella para perseguir sistemáticamente a las figuras de la oposición. Explicó que hasta la fecha de su testimonio en octubre de 2017, solo en su partido político, 30 militantes habían sufrido detención arbitraria, 21 habían resultado heridos, 17 de sus líderes habían sido forzados al exilio y 5 alcaldes habían sido destituidos ilegalmente. Asimismo, señaló que habían sido objeto de numerosos ataques contra sus personas, incluyendo intimidación, arrestos arbitrarios, allanamientos ilegales, y ataques a las oficinas de su sede. Se ha prohibido a su partido postular candidatos para ocupar cargos públicos. Vecchio concluyó afirmando que “nos sentimos presos y desterrados en el exilio; nuestras almas están encerradas”.

Vecchio expuso el caso de Leopoldo López, líder de su partido político. El Ejecutivo ordenó al fiscal Franklin Nieves el arresto de Leopoldo López y de otros líderes de la oposición el 12 de febrero de 2014. El arresto tuvo lugar después que Vecchio, junto con Leopoldo López, un grupo de estudiantes, y otros líderes políticos llamaron al pueblo de Venezuela a participar en una demostración pacífica para reclamar la protección de sus derechos. Ese día fueron asesinadas dos personas y, aunque un periodista de investigación independiente llegó a la conclusión de que la responsabilidad de esas muertes recaía en los agentes del orden público, el Gobierno decidió acusar de esas muertes a López. Tras el arresto de López el 17 de febrero de 2014, efectivos militares intentaron capturar a Vecchio, que se vio obligado a la clandestinidad. Afirmó que el poder judicial ha pasado a ser un arma del Régimen: “No existe ninguna institución a la que pueda acudir en busca de garantías constitucionales de imparcialidad e independencia”.⁹⁰

Este tipo de ataques no se han limitado a los líderes políticos; van dirigidos también contra todos los civiles que deciden ejercer sus derechos civiles y políticos expresando sus reservas o enfrentándose al Gobierno, o que demuestran su respaldo a la oposición, incluso cuando ello transcurre por los cauces democráticos garantizados por la Constitución venezolana. Por ejemplo, Francisco Márquez Lara, Director Ejecutivo de la ONG *Visión Democrática*, fue víctima de represión durante un viaje que realizaba para contribuir a organizar la recogida de firmas para iniciar el proceso de referéndum revocatorio, que hubiera tenido lugar en 2016.

⁹⁰ Declaración de Carlos Vecchio en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhIU>

El 18 de junio de 2016, Márquez fue detenido arbitrariamente en un puesto de control de la Guardia Nacional Bolivariana, cuando agentes de la seguridad encontraron en su auto panfletos en que se abogaba por la “Liberación de Leopoldo”. Tanto él como el colega que lo acompañaba fueron detenidos en la posta sin que recibieran ninguna explicación del motivo de su detención ni se les permitiera contactar a un abogado. Funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)⁹¹ lo sometieron a interrogatorio sin que pudiera contar con la presencia de un abogado. Cuando se negó a responder a sus preguntas, fue trasladado a Caracas.

Márquez describió los maltratos que sufrió durante los cuatro meses que pasó en diferentes cárceles. Presenció la tortura de otro prisionero, que fue golpeado por seis personas durante 30 minutos. Cuando fue liberado, un alto funcionario de la prisión le dijo “no olvides hablar mal de mí”, dando a entender que eso le sería favorable; esto es un indicio de que el Régimen penaliza a quienes muestran amabilidad y, en cambio, recompensa a quienes perpetran agresiones y a los peores torturadores. Mencionó los nombres de dos responsables del aparato represivo en la prisión *El Helicoide*, donde estuvo encarcelado: Carlos Calderón, Director del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional; y Ronny González, Director Adjunto de la División de Investigaciones Estratégicas del SEBIN.

Márquez explicó que brindaba testimonio para representar a quienes siguen estando en prisión y son objeto de tortura en Venezuela. Afirmó que en su país reinan la impunidad y la injusticia y que, debido a ello, la única salida que les queda para obtener justicia es recurrir a las instituciones internacionales. Márquez destacó que, incluso ahora que vive en el exilio, sigue siendo objeto de chantajes y amenazas, destinadas a intimidarlo para que no exponga públicamente su caso, porque podría verse afectada la situación de otros presos políticos.⁹²

Igor Eduardo Nieto, ex capitán de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, explicó la decisión del presidente Nicolás Maduro de recurrir a la justicia militar para perseguir a civiles una vez que la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dejó de cooperar con el Gobierno. Nieto explicó que, por lo general, para aplicar la justicia militar a los civiles el Régimen los acusa de dos delitos genéricos: traición a la patria y ultraje a personal militar. Señaló que como esos delitos son genéricos, el Gobierno puede utilizar el aparato de justicia militar para perseguir a su antojo a cualquier persona.

⁹¹ El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional es la policía política del Gobierno Bolivariano. Fue creada en 2009 después de una reestructuración de la antigua Dirección Nacional de los Servicios de inteligencia y Prevención. La misión del SEBIN es de “contribuir con la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación, como elemento fundamental del sistema nacional de inteligencia y contrainteligencia, identificando y neutralizando las amenazas que vulneren los intereses supremos de la República Bolivariana de Venezuela, actuando dentro del ordenamiento jurídico vigente y con fundamental apego a las garantías y respeto a los derechos humanos”. El SEBIN mantiene dos sedes importantes en Caracas, cada una de ellas tiene una cárcel, el “Helicoide” y “La Tumba”, donde son encarcelados algunas de las víctimas mencionadas en este informe en condiciones inhumanas. Memoria 2013, Vicepresidencia de la Republica, “Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, SEBIN”, <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/1.3.-SEBIN1.pdf>

⁹² Declaración de Francisco Márquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk>

A título de prueba, relató el caso del arresto arbitrario de una persona allegada a su familia por parte de efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana y del SEBIN. Cuando lograron que una persona cercana entrara en contacto con la juez encargada del caso, ésta le indicó que había recibido instrucciones para privar de libertad a los líderes políticos y para imponer medidas cautelares a los manifestantes, con el fin de amedrentarlos. Nieto recibió información de que en el arresto de su familiar actuaron de forma concertada agentes de la GNB, la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM)⁹³, el SEBIN y otras personas que no presentaron ningún tipo de credencial oficial.

El Mayor General García Plaza expuso también su experiencia con el Poder Ejecutivo, que se valió del sistema judicial para perseguirlo. Tras presentar la renuncia a su cargo por estar en desacuerdo con el Presidente acerca de la politización de la política de distribución de alimentos, huyó de Venezuela en enero de 2016 después de que tres miembros del gabinete venezolano, incluido el Ministro de Defensa, le informaron que el Presidente había tomado la decisión de iniciar actuaciones en su contra. Insistió en que en Venezuela la justicia está al servicio del Ejecutivo. A modo de ejemplo, explicó que estuvo presente en una conversación entre el Vicepresidente El Aissami y la Primera Dama Cilia Flores en la que discutían si debían emitir o no una medida cautelar contra cierta persona. Agregó que el Tribunal Supremo de Justicia no emite ningún fallo sin el visto bueno de Cilia Flores y de Elvis Amoroso, diputado a la Asamblea Nacional de Venezuela y primer vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente.⁹⁴

C. Agresiones contra alcaldes elegidos democráticamente

Cuatro alcaldes que representaban diferentes partidos políticos de la oposición testificaron sobre las tácticas perjudiciales y perniciosas utilizadas por el Gobierno para inhabilitar a alcaldes elegidos democráticamente. David Smolansky, ex alcalde de El Hatillo en Caracas, aportó datos que indican que el 40% de los 80 alcaldes de la oposición en el país habían sido víctimas de persecución selectiva como parte de una práctica estatal sistemática de represión. En palabras de Smolansky, “todo aquel que hable contra el Régimen es víctima de amenazas, represión, expulsión o arresto”. Acusó al Tribunal Supremo de Justicia y al SEBIN de ser cómplices de la usurpación de la función de investigación del Fiscal General y de la imposición de condenas en violación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que establece reglas y requisitos claros para la destitución de un alcalde. Los procedimientos empleados para destituir a los alcaldes no

⁹³ La Dirección General de Contrainteligencia Militar, es la agencia de inteligencia de las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas (FANB). La misión de la DGCIM es de “Ejecutar operaciones de contrainteligencia que impidan, corten y prevengan las actividades de espionaje e inteligencia enemiga; así como contribuir con la investigación penal en el ámbito militar y civil para garantizar la protección del Comandante en Jefe y la seguridad de la FANB, mediante el mantenimiento del apresto operacional, el fortalecimiento de la disciplina, la seguridad de la información y el correcto uso de los procedimientos militares que permitan la mejor conducción, establecimiento, formación y ejecución del trabajo de contrainteligencia logrando el fortalecimiento de la Seguridad y Defensa Integral de la nación.” <http://www.dgim.mil.ve/index.php#>

⁹⁴ Declaración del Mayor General Herbert Garcia Plaza en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

están recogidos en la legislación venezolana. No se respetó la garantía del debido proceso en ninguno de los casos mencionados.

El patrón de criminalización y privación de libertad de los alcaldes de la oposición incluye: 1) arresto arbitrario; 2) detención ilegal; 3) aislamiento; 4) tortura; 5) trato cruel y degradante y encarcelamiento, y 6) denegación del derecho a un juicio imparcial y ausencia de cualquier apariencia de debido proceso -- en particular, tener menos de 48 horas para preparar su defensa; la negativa de acceso a sus expedientes; la inexistencia del derecho de apelación; y la destitución arbitraria. Asimismo, a los acusados se les prohíbe la salida del país y se reciben continuamente informes de hostigamiento de las familias y los hogares de los acusados por parte de agentes del SEBIN. En cinco casos separados, los fallos fueron idénticos: solo se cambiaron los nombres de las personas, los estados y los números de las cédulas de identidad.

Entre 2014 y octubre de 2017, 12 alcaldes fueron destituidos ilegalmente en Venezuela: cuatro fueron encarcelados; seis están en el exilio, y otros dos han sido destituidos e inhabilitados para ocupar cargos públicos, pero permanecen en Venezuela. Esos casos incluyen los arrestos de Daniel Ceballos, Enzo Scarano, Antonio Ledezma, Lumay Barreto, Warner Jiménez, Delson Guarate, Gustavo Marcano, Alfredo Ramos, Carlos García, Omar Lares, Ramón Muchacho y David Smolansky. En la fecha de las sesiones estaban siendo investigados otros 20 alcaldes.⁹⁵

Cuando fue arrestado, el ex prisionero político Francisco Márquez se desempeñaba como director de gabinete del alcalde David Smolansky, ahora exiliado. Destacó que esas acciones son típicas del Gobierno cuando un alcalde mantiene una posición opuesta al Régimen. Los alcaldes recibieron una orden ilegal de controlar las manifestaciones dictada por el Tribunal Supremo. La decisión del TSJ permitía la imposición de sanciones a los alcaldes que no adoptaran medidas eficaces para controlar o reprimir las manifestaciones; por consiguiente, los alcaldes podían ser declarados en desacato al tribunal y ser condenados, destituidos y privados de libertad. Márquez alegó que esa persecución tenía una motivación política. El proceso penal no se atenía a los principios judiciales, ni estaba basado en hechos. Dependía de la filiación política del acusado.⁹⁶

Smolansky fue sancionado el 9 de agosto de 2017 por “no garantizar la libertad de movimiento”, es decir, por permitir que se llevaran a cabo las protestas de la oposición. Fue inhabilitado políticamente y se emitió una orden de captura en su contra. Después de pasar 25 días escondido, Smolansky recorrió 1.300 km y cruzó la frontera con Brasil el 13 de septiembre de 2017. Actualmente vive en el exilio.⁹⁷

⁹⁵ Declaración de David Smolansky en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhlU>

⁹⁶ Declaración de Francisco Márquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRXOQaJPzRk>

⁹⁷ Declaración de David Smolansky en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhlU>

Gustavo Marcano, ex alcalde del municipio Diego Bautista Urbaneja, estado Anzoátegui, fue el primero de los alcaldes que fue destituido arbitrariamente por la Sala Constitucional del TSJ, que dictó orden de captura en su contra el 25 de julio de 2017. Explicó que el Régimen de Maduro perseguía de manera sistemática a los alcaldes que respetaban los derechos civiles y políticos del pueblo venezolano. Para citar sus palabras: «Fuimos condenados por habernos negado a cumplir una orden inconstitucional emitida por un órgano ilegítimo para que reprimiéramos o prohibiéramos las manifestaciones de nuestros ciudadanos». Expresó que, hasta la fecha en que brindó testimonio en noviembre de 2017, además de los 12 alcaldes ya condenados, otros nueve de sus colegas habían sido objeto de intimidación.

Marcano alegó que Maduro y su Régimen utilizan a los prisioneros políticos como “rehenes de la dictadura”. A cambio de su libertad, se les pide que incriminen a otros líderes de la oposición. Sus familiares son víctimas de acoso. Quienes optan por abandonar el país lo hacen con gran riesgo para sus vidas. La mayoría de los que no se han marchado han sido al final detenidos por el SEBIN.⁹⁸

Omar Lares, ex alcalde de la localidad de Campo Elías, estado Mérida, expuso cómo el Régimen emplea tácticas que incluyen el hostigamiento de familiares y personas allegadas a miembros de la oposición política con el fin de amedrentarlos y coaccionarlos. Lares describió el brutal secuestro y la detención arbitraria de su hijo Juan Pedro Lares. El joven de 23 años ha sido objeto de tortura y trato inhumano por parte del SEBIN.

El 30 de julio de 2017, en un período de gran tensión política en torno a la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, *colectivos* armados irrumpieron en la casa del alcalde Lares en Mérida con el fin de arrestarlo.⁹⁹ Si bien Omar Lares logró escapar, junto con su esposa y su hijo menor, su hijo mayor, Juan Pedro, fue capturado por las fuerzas de seguridad. Juan Pedro estuvo incomunicado durante dos días, durante los cuales fue rociado con gasolina y sus captores lo amenazaron con prenderle fuego si no les informaba del paradero de su padre. No hubo constancia de su detención y no se presentaron denuncias ni cargos contra él. Al tercer día, su familia obtuvo información de funcionarios de los servicios de seguridad acerca de su paradero, a través de canales no oficiales. Lares cree que la orden para detener y retener a su hijo fue dada por “alguien de muy arriba” en el Gobierno con el fin de intimidarlo y presionarlo. El mismo día del secuestro, el asistente personal del alcalde recibió una llamada de parte de “un General” que le ofrecía liberar a su hijo si Lares accedía a entregarse.¹⁰⁰

98 Declaración de Gustavo Marcano en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

99 Los colectivos son bandas de civiles motorizados armados que actúan como paramilitares y se autodenominan guardianes de la Revolución Bolivariana. Actúan como fuerza de choque del Gobierno para reprimir las manifestaciones y los opositores. Los Colectivos “ejercen dominio territorial en distintas ciudades de Venezuela, donde terminan desplazando a los cuerpos de seguridad y se convierten en la “autoridad” que dispone de los espacios públicos”. El Impulso.com, “Fermin Mármol García: Colectivos constituyen una fuerza paramilitar”, <http://www.elimpulso.com/noticias/nacionales/fermin-marmol-garcia-colectivos-constituyen-una-fuerza-paramilitar>;

100 Declaración de Omar Lares en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhU>

Ramón Muchacho, ex alcalde de Chacao, centro de Caracas, también recibió órdenes de altos funcionarios del Gobierno que lo conminaron a adoptar una posición dura y a garantizar que empleara estrictas medidas de control de multitudes para reprimir las manifestaciones. La policía bajo su autoridad no estaba entrenada para ese tipo de tareas. Preocupado por los peligros que esa directiva podía entrañar, tampoco acató la orden. Condenado el 8 de agosto de 2017, el caso de Muchacho es idéntico al de los demás alcaldes de la oposición. El SEBIN emitió una orden de captura; se le negó el derecho a contar con asesoramiento jurídico; no tuvo acceso a su propio expediente; fue juzgado por un tribunal que no tenía jurisdicción en su caso; se le anuló el pasaporte; y fue inhabilitado políticamente. Las represalias alcanzaron también a su familia, ya que los pasaportes de su esposa y sus hijos pequeños fueron incautados y anulados cuando intentaban abandonar el país.

El testimonio de los alcaldes pone al descubierto las acciones de un régimen que, de manera sistemática, destituye de manera arbitraria e ilegal a funcionarios elegidos democráticamente y les priva de sus derechos políticos. Para eliminar a sus adversarios e impedirles participar en la vida política y en las elecciones, el Gobierno recurre a amenazas, intimidación, inhabilitación y privación de libertad. Ramón Muchacho señaló que no queda la menor posibilidad de encontrar una solución constitucional mediante las urnas. Para citar sus palabras: “En Venezuela imperan las armas; es un gobierno basado en la fuerza”.¹⁰¹

D. Ataques contra los legisladores y el órgano legislativo elegidos democráticamente

El patrón de persecución de los alcaldes locales electos en procesos democráticos se repite en el caso de los legisladores elegidos democráticamente en Venezuela. Armando Daniel Armas, diputado a la Asamblea Nacional de Venezuela, relató cómo los ataques violentos contra los legisladores habían llegado a afectar incluso al órgano legislativo. Describió el ataque a la Asamblea ocurrido el 5 de julio de 2017 por parte de pandillas paramilitares armadas, conocidas como *colectivos*, en el que casi perdió la vida y resultó gravemente herido.

Armas está convencido de que ese ataque se llevó a cabo con la connivencia, si no la complicidad, de la Guardia Nacional Bolivariana. Declaró que fue un ataque premeditado y autorizado por el Gobierno, y que la GNB tenía órdenes de no interferir con los *colectivos*. Alegó que prueba de ello eran las declaraciones públicas del Presidente en que atacó a la Asamblea Nacional, así como toda la retórica que orienta la represión y “este tipo de situación”. Expuso que el Gobierno tiene un manual de procedimientos en materia de represión, el denominado “manual antigolpe”. El coronel Vladimir Lugo, responsable de la seguridad de

¹⁰¹ Declaración de Ramón Muchacho en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

la Asamblea Nacional, recibió de manos del Presidente Maduro la *Orden del Libertador* por los servicios prestados a la patria.

En su testimonio, Armas mencionó numerosos casos documentados que reflejan las prácticas sistemáticas dirigidas contra los miembros del órgano legislativo, que incluyen: arresto arbitrario; detención ilegal; empleo de procedimientos judiciales ilegales en violación de los derechos de los diputados; ausencia del debido proceso; y actos de violencia física. Todo ello tiene lugar con total impunidad. Señaló que las acciones del Régimen no solo se proponen reprimir a la Asamblea y reducir sus poderes como institución democrática, sino que también propician un clima de impunidad en que los responsables de la persecución reciben recompensas y promociones. Destacó que no ha habido justicia en ninguno de los casos de violencia contra legisladores que se han registrado, incluidos los ataques contra Julio Borges, Presidente de la Asamblea Nacional; María Corina Machado, líder del partido político *Vente Venezuela*; Williams Dávila, miembro de la Asamblea Nacional; y Delsa Solórzano, miembro de la Asamblea Nacional y vicepresidenta del partido político *Un Nuevo Tiempo*.¹⁰²

Williams Dávila sostuvo que el Tribunal Supremo de Venezuela ha pasado a ser un agente de represión, lo que constituye un ataque contra el estado de derecho; la separación de poderes; la independencia del poder judicial; y el proceso legislativo. Alegó que el Tribunal Supremo había sido utilizado en múltiples ocasiones para erosionar los poderes de la Asamblea Nacional. A título de ejemplo, señaló que 11 de las 15 leyes aprobadas por la Asamblea Nacional en 2016 fueron declaradas inconstitucionales.

Asimismo, Dávila testimonió acerca de los abusos habituales y sistemáticos contra miembros del órgano legislativo, que incluyen: 1) arrestos ilegales y privación de libertad; 2) agresiones verbales y físicas durante las sesiones legislativas en el recinto del órgano legislativo y en las áreas aledañas; 3) ataques a la Asamblea Nacional en el transcurso de sus debates por parte de grupos armados partidarios del Gobierno, respaldados por fuerzas de seguridad del Estado; 4) persecución, hostigamiento e intimidación de miembros del órgano legislativo, sus familias, su personal y sus bienes; y 5) prácticas lesivas a la inmunidad parlamentaria y al ejercicio de las funciones parlamentarias. Al igual que ocurrió en los casos de los alcaldes de la oposición ya mencionados, el pasaporte y la cédula de identidad de Dávila fueron anulados, lo que, en sus palabras constituye una “práctica sistemática contra quienes hacen declaraciones contra el gobierno nacional”.

Señaló que el Ministerio Público ordenó la investigación de varios legisladores que intentaron invocar la Carta Democrática Interamericana de la OEA en relación con las violaciones de los derechos humanos y el estado de derecho. Funcionarios del Gobierno respondieron a esas tentativas acusando a los legisladores de traición y/o terrorismo y amenazándolos con sentencias de 50 años de cárcel.¹⁰³

¹⁰² Declaración de Armando Armas en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

¹⁰³ Declaración de Williams Dávila en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

E. Patrones sistemáticos y generalizados de persecución política: acoso de estudiantes, civiles y miembros de las fuerzas armadas

Los ataques del Gobierno no se han limitado a la oposición política. El Gobierno persigue también cada vez más a los miembros de las fuerzas armadas que no demuestran suficiente respaldo al Régimen o que no defienden la ideología política del “socialismo del siglo XXI”. Además, como se recoge en el testimonio del General García, los ataques se han ampliado y van dirigidos contra cualquier civil que critique al Gobierno, que es considerado un “enemigo interno” del Estado.

Julio Henríquez, que testificó en nombre de la organización no gubernamental Foro Penal, afirmó que existe una política de Estado y un patrón sistemático de represión, y que los juicios políticos con la anuencia del Estado han alcanzado un nivel que constituye crimen de lesa humanidad. Henríquez describió un patrón de persecución política que incluye asesinato; tortura; trato cruel e inhumano; abusos sexuales; arresto arbitrario, y privación ilegal de libertad. Alegó que esos crímenes forman parte de una estrategia deliberada del Gobierno para aferrarse al poder; que la persecución selectiva se promueve al más alto nivel del Gobierno, incluso en los medios de comunicación controlados por el Estado; y que todo aquel que participa en manifestaciones o expresa su desacuerdo es calificado de “*guarimbero*” o “terrorista”. Expuso la existencia de planes estratégicos - incluido el *Plan Zamora* - que dan instrucciones a los agentes de seguridad del Estado, las milicias estatales y los grupos civiles armados que los apoyan, para que persigan a los manifestantes o disidentes, con arreglo a las directrices y la instigación del Estado.

Henríquez también explicó que esa persecución sistemática tiene como único fin la consolidación del poder del Ejecutivo, basado en la intimidación y la exclusión de las figuras de la oposición política y la población en general. Henríquez señaló que hasta septiembre de 2017, fecha en que brindó testimonio, habían sido detenidas 11.902 personas desde 2014 con objeto de socavar el ejercicio de los derechos fundamentales de la población a la libertad de expresión y asociación. Declaró igualmente que en muchos casos los estudiantes que participan en manifestaciones pacíficas son atacados, con el fin de reprimir y desarticular las actividades del movimiento estudiantil. Además, destacó que para amedrentar y controlar al poder judicial, todo magistrado que dicte fallos en contra de las posiciones del Gobierno es blanco de sus medidas opresivas y represivas. Por otra parte, destacó que en muchos casos miembros de las fuerzas armadas han sido encarcelados por desafiar la politización ilegal de la Fuerza Armada por parte del Gobierno.

Después de denunciar la existencia de presos políticos en casi todos los estados del país, señaló que hasta el 14 de septiembre de 2017 se había dictado sentencia solo contra 33 de los 566 presos políticos que había hasta esa fecha. Henríquez describió los perfiles de tres categorías de presos políticos identificados por Foro Penal: i) personas que el Gobierno desea excluir por motivos políticos; ii) personas que intentan

ejercer sus derechos políticos y civiles, y iii) todo venezolano detenido en la calle, independientemente de su ideología.¹⁰⁴

La persecución alcanza también a los miembros de las fuerzas armadas cuando son considerados simpatizantes de la oposición política. Kerling Sánchez, esposa del prisionero político Ruperto Sánchez, Teniente Coronel de la Fuerza Aérea Venezolana, declaró que su esposo fue perseguido por no mostrar suficiente respaldo al Régimen. El delito que cometió fue hablar con sus tropas acerca de la Constitución, los reglamentos militares y el Estatuto de Roma, en lugar de dar conferencias sobre el socialismo del siglo XXI. Estimaron que no era suficientemente afecto al proceso revolucionario en Venezuela.

El 15 de mayo de 2014, la Sra. Sánchez recibió una llamada telefónica en que se le comunicó que su esposo estaba preso en la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Durante tres meses estuvo encerrado en un sótano, donde se enteró de que con él también había otros nueve oficiales presos por la misma razón. Su juicio comenzó en el Tribunal Militar de Caracas en febrero de 2015. El Coronel Sánchez y los otros oficiales fueron falsamente acusados de haber celebrado dos reuniones en que conspiraron para bombardear el Palacio Presidencial de Miraflores y otras instituciones del Estado.

La fiscalía presentó a 96 testigos, tres de los cuales tenían expedientes criminales que fueron cerrados después de que prestaron declaración en el juicio. A la defensa no le estuvo permitido presentar ningún testigo. A lo largo de las 25 audiencias, en que el acusado no tuvo derecho a un debido proceso, el tribunal escuchó el testimonio de expertos que incluso explicaron que el supuesto ataque no hubiera sido posible. A pesar de no haber pruebas en su contra, Sánchez fue sentenciado por el delito de instigación a la rebelión militar y condenado a 7 años y 3 meses de prisión.

El teniente coronel ha pasado tres años en la cárcel, en un sitio de reclusión situado a más de 800 km de distancia de la ciudad donde reside su familia. Ha padecido numerosos problemas de salud y se le ha negado atención médica. La Sra. Sánchez declaró que tanto ella como sus hijos son sometidos a lo que calificó de “registros humillantes” cuando visitan a su esposo y a su padre en la prisión.

A lo largo del proceso, Sánchez y los otros oficiales recibieron malos tratos, y fueron objeto de difamación e incitación pública por parte del presidente Maduro en la televisión nacional. La Sra. Sánchez expuso que lo que le ocurrió a su esposo no constituye un caso aislado, sino que forma parte de una clara estrategia del Gobierno destinada a controlar a los oficiales militares y silenciar a los disidentes por medio del miedo y la intimidación.¹⁰⁵

104 Declaración de Julio Henríquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRXOQaJPzRk>

105 Declaración de Kerling Sánchez en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

En su testimonio, el teniente coronel José Gustavo Arocha relató cómo fue detenido en circunstancias similares y “perdió su compañía, su familia y su dignidad”. Arocha expuso como la esencia de las fuerzas armadas ha ido cambiando desde que se graduó en la academia militar en la década de 1980; se aprecia un grado de politización cada día mayor, que considera incompatible con las funciones de un militar profesional. En base a sus experiencias relativas a las protestas y la represión durante el *Caracazo* en 1989, había tomado la firme resolución de evitar que el Gobierno volviera a emplear represión. Años más tarde, estableció contactos informales con la oposición y el movimiento estudiantil para ser consecuente con ese compromiso.

El 2 de mayo de 2014, Arocha fue arrestado arbitrariamente por el SEBIN, acusado de presunto financiamiento del terrorismo. Más tarde fue trasladado, por orden del Gobierno, a La Tumba, prisión ubicada cinco pisos bajo tierra, donde estuvo encarcelado en condiciones inhumanas durante seis meses. Permaneció aislado en una pequeña celda, fue forzado a permanecer desnudo con temperaturas gélidas, con luz blanca permanente y privado de sueño.

Arocha fue sometido a interrogatorios en la prisión; fue interrogado al menos tres veces por un representante de la Fiscalía General de la Nación, y al menos cinco veces personalmente por el director del SEBIN, el General González López. Fue presentado ante un juez solamente después de que aceptó firmar una declaración falsa. Firmó esa declaración con la condición de que sería puesto en libertad bajo arresto domiciliario y de que otro de los prisioneros también sería liberado. El Director del SEBIN le había dicho a Arocha que el Presidente Maduro se mantenía informado y que supervisaba personalmente los elementos de su caso.¹⁰⁶

Igor Eduardo Nieto, ex Capitán de la Fuerza Armada, señaló que desde abril de 2014 hasta marzo de 2015 había sido víctima de persecución e intimidación por su cercanía al Teniente Coronel Arocha. Nieto señaló que posteriormente había sido víctima de una serie de ataques, y que incluso habían disparado contra su vivienda; a pesar de haber presentado una denuncia no se realizó ninguna investigación. En diciembre de 2014, recibió una llamada amenazándolo a él y a su familia, de lo cual también dio cuenta a las autoridades. Alegó que no se había realizado ninguna investigación y que “nadie me dio seguridad”. Tras esos incidentes decidió salir al exilio en marzo de 2015.¹⁰⁷

Como prueba del patrón más amplio de los ataques contra la población civil, cuatro familias testificaron sobre el brutal asesinato de sus hijos por parte del Gobierno. El primero de esos testimonios fue el de Rosa Orozco, madre de Geraldine Moreno, fallecida a los 23 años, que describió la ejecución extrajudicial de su hija por el destacamento 24 de la Guardia Nacional. El 19 de febrero de 2014, Geraldine se encontraba en

¹⁰⁶ Declaración de José Gustavo Arocha en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

¹⁰⁷ Declaración de Igor Eduardo Nieto en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk>

el exterior de su vivienda, y los vecinos se manifestaban pacíficamente “armados solo con ollas, silbatos y banderas”. Ella se unió a las manifestaciones alrededor de las 20.00 horas.

El sargento de segunda clase Francisco Caridad Barroso efectuó un disparo, que alcanzó a Geraldine en el cuerpo; otro sargento, Alvin Bonilla, hizo un disparo que la alcanzó en el rostro; más tarde este último disparó a quemarropa mientras ella levantaba la mano izquierda, implorando misericordia. Se ha identificado a veinticuatro militares que participaron en la ejecución extrajudicial de Geraldine. Solamente dos miembros de la Guardia han sido procesados y condenados por homicidio calificado con alevosía, quebrantamiento de pactos internacionales y tortura y trato cruel. Otros miembros del destacamento, cómplices de lo sucedido, incluido el teniente coronel Frank Osura, recibieron promociones y condecoraciones después del incidente.¹⁰⁸

Johanna Aguirre, viuda de José Alejandro Márquez Fagundez, expuso cómo su esposo falleció después de recibir una brutal golpiza por parte de la Guardia Nacional Bolivariana la noche del 19 de febrero de 2014. Había estado usando su teléfono celular para grabar las incursiones de la GNB en la avenida Urdaneta en la zona de La Candelaria en Caracas, a dos cuadras de su hogar, y fue atacado tras negarse a la confiscación ilegal de su teléfono. Hubo testigos presenciales, y un video amateur publicado en línea muestra a Alejandro mientras intentaba huir de la policía.¹⁰⁹ La víctima tropezó y cayó; luego se volteó para levantar la mano indicando rendición.

Entre el momento en que los agentes de la GNB se llevaron a Alejandro hasta que lo dejaron en el hospital de Vargas pasaron treinta minutos. No se sabe dónde estuvo ni qué ocurrió exactamente durante ese tiempo. Cuando fue hallado en el hospital, mostraba desorientación y estaba atado a la cama con jirones de su camisa. Permaneció en coma, con una fractura en la parte posterior del cráneo, y falleció cuatro días después, el 23 de febrero.

La Sra. Aguirre nunca recibió ninguna explicación sobre la razón de la detención de su esposo. Señaló también que la autopsia y una primera exhumación no indicaron la causa de la muerte. La primera explicación fue que su esposo había fallecido a resultas de una caída; sin embargo, una segunda exhumación reveló que la causa de la muerte había sido un fuerte traumatismo en la parte posterior del cráneo. La Sra. Aguirre destacó que todavía no habían enterrado a su esposo cuando ya Diosdado Cabello, en su programa de televisión “Con el Mazo Dando”, lo acusaba falsamente de ser un “asesino a sueldo” y un “terrorista”.¹¹⁰

108 Declaración de Rosa Orozco en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

109 YouTube, “¿Cómo murió Jose Alejandro Márquez en Venezuela?”, <https://www.youtube.com/watch?v=TWcqS9-kt-E>

110 Declaración de Johanna Aguirre en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk>

José Pernaletе y Elvira Llovera relataron el asesinato de su hijo Juan Pablo Pernaletе, fallecido a los 20 años. Fue asesinado por la GNB mientras participaba en manifestaciones pacíficas el 26 de abril de 2017. Un agente de la GNB disparó desde una distancia de 15 metros una bomba de gas lacrimógeno directamente contra Juan Carlos, alcanzándolo en el pecho. Sufrió un shock cardiogénico y falleció a los pocos minutos.

No se han instruido cargos contra nadie y los padres de Pernaletе han acusado a la Fuerza Armada Nacional de negarse a proporcionar la información necesaria para identificar a los responsables de la muerte de su hijo. El mismo día de su muerte, Diosdado Cabello afirmó falsamente que la Guardia Nacional no estaba presente en esos momentos, e intentó culpar de esa muerte a otros manifestantes. Por otra parte, los padres de Pernaletе han acusado a los funcionarios del Gobierno: Pedro Carreño; Ernesto Villegas, Ministro de Comunicación e Información; Vladimir Padrino López, Ministro de Defensa; y Delcy Rodríguez, entonces Ministra de Relaciones Exteriores, de haber difundido declaraciones falsas por medios gubernamentales oficiales acerca de lo ocurrido ese día.

Los padres de Pernaletе presentaron quejas y solicitaron audiencias de causa probable por encubrimiento y obstrucción de la justicia contra esos funcionarios. “No tenemos miedo. Lo que nos mueve es lograr justicia para nuestro hijo y los otros jóvenes que fueron asesinados porque tenían ideas diferentes. Lo hemos perdido todo.”

El 24 de mayo de 2017, Luisa Ortega Díaz, ex Fiscal General de Venezuela, confirmó públicamente que la causa de la muerte de Juan Pablo Pernaletе obedeció al impacto de una bomba de gas lacrimógeno, lo que contradecía una declaración anterior difundida por los medios controlados por el Gobierno, en que se aducía que su fallecimiento obedeció a otras causas. En respuesta, Pedro Carreño pidió la conformación de una junta médica para evaluar la salud mental de la Fiscal General. Los efectivos de la GNB responsables de la muerte de su hijo no han sido identificados.¹¹¹

El padre de Fabián Urbina relató la muerte de su hijo, fallecido a los 17 años, a manos de agentes de seguridad venezolanos en 2017. Testificó que el 19 de junio Fabián viajó a Caracas para participar en una manifestación pacífica. En las protestas estaban presentes efectivos de la GNB que, sin previo aviso, desenfundaron sus armas y comenzaron a disparar contra la multitud. Resultaron heridos cinco jóvenes, incluido Fabián, que poco después falleció como resultado de una herida de bala en el pecho. Agentes de la GNB evitaron que otros manifestantes acudieran en ayuda del herido y, por el contrario, intensificaron su represión contra los manifestantes.

El padre de Fabián presentó pruebas en video en las que se puede ver a las fuerzas de seguridad del Gobierno apuntando sus armas contra manifestantes desarmados, y dijo que estaban disponibles en línea

¹¹¹ Declaraciones de José Pernaletе y Elvira Llovera en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

numerosos videos del incidente.¹¹² Urbina afirmó que “la utilización de armas en esas circunstancias está prohibido por la Constitución de Venezuela” y que rechazaba las afirmaciones de la Comisión de la Verdad, controlada por el Gobierno, porque la Comisión había declarado que la Guardia Nacional no había violado en ningún momento los derechos de los manifestantes. Para citar sus palabras, su hijo fue asesinado “porque quería una Venezuela mejor, una Venezuela democrática”.¹¹³

El Dr. George Simon y la Sra. Federica Dávila testificaron en nombre de *Cruz Verde*, organización no oficial de profesionales de la salud y estudiantes de la Universidad Central de Venezuela creada para llenar el vacío de asistencia para las víctimas de las protestas: “Nadie estaba ayudando a las personas heridas en las manifestaciones”. Formaron un grupo de unos 250 socorristas voluntarios que brindaron atención a más de 5.000 personas en 60 manifestaciones en 2017.

Manifestaron que “cuando comenzamos nuestra labor en abril, los voluntarios recibían un curso introductorio sobre la atención de heridos en situaciones de conflicto armado. Todos los ejemplos de heridas presentados durante el curso eran anecdóticos. Sin embargo, al cabo de tres meses de trabajo, desafortunadamente nos habíamos tenido que enfrentar a todo tipo de heridas.” A medida que pasaban los días, aumentaba la gravedad de las heridas que se registraban. Explicaron que al inicio de las manifestaciones los equipos de socorristas se desplazaban a pie, pero que se vieron en la necesidad de crear equipos que circulaban en moto debido al gran riesgo que corrían los socorristas si permanecían en medio de las manifestaciones para estabilizar a los heridos.

En su declaración, los profesionales de la salud dijeron que las patologías más significativas que requirieron atención habían sido: a) asfixia resultante de la irritación de las vías respiratorias y otras mucosas debido a la exposición a gases lacrimógenos, que en algunos casos degeneró en insuficiencia respiratoria; b) quemaduras y heridas por explosiones; c) traumatismos abiertos y cerrados en el tórax, la cabeza y el abdomen provocados por impactos de diferentes tipos de instrumentos contundentes; y d) heridas de bala, causadas tanto por balas de goma como de plomo (a veces, debido a la corta distancia de los disparos, los cartuchos penetraban más profundamente en el cuerpo de los pacientes). En el mes de julio se registró un incremento del número de heridas por armas de fuego y de casos de traumatismos graves, así como un mayor número de muertes. En varias ocasiones, voluntarios de cruz verde resultaron heridos durante las manifestaciones, sobre todo como resultado de los ataques de las fuerzas de seguridad.¹¹⁴

112 YouTube, “Asesinato de Fabian Urbina por GNB captada en varias tomas”, <https://www.youtube.com/watch?v=n1ZdRktmeQU>

113 Declaración de Ivan Urbina en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

114 Ídem.

En cada uno de esos casos, y en los que se recogen más adelante en capítulos posteriores de este Informe, ha quedado claro que el Gobierno tenía la intención de aterrorizar a los civiles y eliminar las protestas pacíficas de la ciudadanía que expresaba su oposición a las políticas gubernamentales.

F. La tortura como instrumento de persecución y represión

La campaña para perseguir y amedrentar a la oposición ha incluido el empleo de la tortura. Tamara Suju, abogada criminalista y directora ejecutiva del Centro de Estudios Latinoamericanos (CASLA), explicó que había venido recopilando pruebas de casos de tortura durante 15 años. La Sra. Suju indicó que el empleo de la tortura se remonta a la época del presidente Hugo Chávez, y que persigue el fin de amedrentar y controlar al pueblo venezolano. Citó el caso de la magistrada María Lourdes Afiuni Mora, torturada y violada brutalmente, que sirve de advertencia a otros jueces para que acaten las órdenes del Gobierno, o se atengan a sufrir consecuencias similares. Señaló que, sin embargo, durante el gobierno de Chávez la tortura era selectiva, a diferencia de lo que ocurre durante el Régimen de Nicolás Maduro, en que el empleo de la tortura es «desproporcionado» y recurrente”. De hecho, tanto el SEBIN como la Dirección General de Contrainteligencia Militar rinden informes a la Vicepresidencia y reciben órdenes directas del poder ejecutivo venezolano en lo que se refiere al empleo de la tortura.

Hasta 2012, Tamara Suju visitaba a las víctimas en las cárceles, y les pedía que escribieran sus declaraciones de su puño y letra y que pusieran su huella dactilar con tinta para dar fe de la autenticidad del documento. Explicó que había documentado 289 casos de víctimas directas de tortura ocurridas durante el Régimen de Maduro, pero que tenía conocimiento de que el número es mayor, aunque difícil de cuantificar, porque en sus declaraciones las personas decían que habían sido víctimas de torturas en grupos. La mayoría de esos 289 casos registrados eran víctimas que habían sido torturadas por haber participado en protestas antigubernamentales.

La Sra. Suju describió los diversos tipos de tortura utilizados, que incluyen: brutales golpizas; descargas eléctricas; el empleo de gases y polvos lacrimógenos en espacios confinados; la negación de alimentos y agua; el mantener a las víctimas en posiciones agotadoras para provocar dolor y sufrimiento; el aislamiento por largos períodos; violaciones y otras formas de violencia sexual y tortura psicológica. Expuso que el Gobierno aplica lo que denominó un “guion” en materia de tortura: la finalidad que persiguen determina el tipo de tortura. Por ejemplo, si el objetivo no es obtener una confesión sino castigar e intimidar a la víctima, se dejan marcas deliberadamente en la cara, los brazos y/o las piernas. Presentó datos cuantitativos que, en su opinión, demuestran la sistematización de la represión por parte del Régimen venezolano.

El testimonio de la Sra. Suju fue corroborado por otros testigos. Doris Coello relató lo que le había ocurrido a su hijo Marco Coello, quien fue detenido arbitrariamente, torturado y forzado a firmar una confesión falsa tras participar en una manifestación callejera que tuvo lugar en Caracas el 12 de febrero de 2014. Cuando

se produjo una explosión en el transcurso de la protesta, el joven de 18 años y un grupo de estudiantes intentaron buscar refugio pero fueron arrinconados por un grupo de *colectivos* armados enmascarados que se desplazaban en moto. Coello recibió el impacto de una bomba de gas lacrimógeno, que lo alcanzó en la cintura, y más tarde fue atacado por un grupo de cinco personas, que lo golpearon con extintores y cascos antidisturbios.

A continuación, Coello fue detenido y trasladado a una estación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).¹¹⁵ Testificó que durante el tiempo que estuvo detenido fue sometido a torturas y a tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de agentes de los organismos de seguridad venezolanos, incluyendo violencia física y psicológica. Fue amenazado de muerte y los funcionarios intentaron obligarlo a firmar una declaración que incriminaba a Leopoldo López en presuntos actos delictivos que tuvieron lugar ese día. Cuando Marco Coello se negó a firmar el documento incriminatorio, fue torturado nuevamente; recibió descargas eléctricas en el cuerpo, y tras ser envuelto en una colchoneta de goma espuma, fue pateado y golpeado con bates de béisbol, un palo de golf y palos de madera. Una evaluación psicológica ha determinado que sufre estrés postraumático, como consecuencia de la tortura. Doris Coello denunció la negación de los derechos de su hijo, en particular la falta total del derecho al debido proceso.¹¹⁶

G. Sufrimiento humano orquestado por el Estado

Los testimonios no se limitaron a casos de ataques sistemáticos contra personas aisladas. También se puso de manifiesto la manera en que el Régimen ha dirigido sus ataques contra el conjunto de la población civil. Durante su testimonio, Carlos Vecchio destacó que la persecución no se limitaba a su partido político, sino que eran perseguidos también todos los partidos de oposición, así como cualquier ciudadano que cuestiona o critique al Gobierno. Las medidas discriminatorias incluyen la concesión selectiva de subsidios y beneficios, incluido el acceso preferente a suministros médicos, alimentos, divisas y otros servicios mediante iniciativas como el *carnet de la patria* que determina a quién se conceden los beneficios del Gobierno y a quién se les niegan.¹¹⁷

¹¹⁵ El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas es una policía de investigación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El CICPC “es una institución que garantiza la eficiencia en la Investigación del delito, mediante su determinación científica, asegurando el ejercicio de la acción penal que conduzca a una sana administración de justicia”. La CICPC practica las diligencias que le ordene el Ministerio Público, encaminadas a investigar y hacer constar la perpetración de un hecho punible. <http://www.cicpc.gob.ve/index.php/12-servicios/27-quienes-somos.html>

¹¹⁶ Declaración de Doris Coello en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhIU>

¹¹⁷ Ídem.

Walter Márquez, ex miembro de la Asamblea Nacional de Venezuela, presentó su análisis preliminar sobre la crisis humanitaria y sobre la posibilidad de que constituya violación del Estatuto de Roma. Márquez alegó que la escasez de alimentos y medicinas, combinada con la reiterada negativa del Gobierno a reconocer la crisis y sus posteriores negativas para abrir canales de asistencia humanitaria, incluida la anulación de la Ley de Crisis Humanitaria en Salud, constituían un ataque generalizado y sistemático encaminado al exterminio de parte de la población civil en Venezuela.¹¹⁸

Isaías Medina, ex Ministro Consejero de la Misión Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas, subrayó también que la omisión, el encubrimiento, la interferencia, la alteración de la información y la negación de la crisis humanitaria en Venezuela - sin olvidar el rechazo de la ayuda humanitaria y médica urgente - constituyen un crimen de lesa humanidad, tal y como establece el Artículo 7 k) del Estatuto de Roma.

Medina expuso el deterioro de la situación en Venezuela, que se ha convertido en un Estado fallido con un Gobierno que no respeta la ley. Sostuvo que la política del Estado de rechazar la ayuda humanitaria y negar la existencia de una crisis humanitaria es una política criminal que ha provocado la muerte innecesaria de miles de venezolanos. Medina destacó los reiterados esfuerzos del Ministerio de Relaciones Exteriores para alterar los datos y las estadísticas con el fin de ocultar y negar la crisis humanitaria. La persistente negativa generalizada a aceptar la asistencia médica y humanitaria ha provocado gran número de muertes, el incremento de la mortalidad materno-infantil, y el aumento del número de enfermedades prevenibles como el paludismo y la tuberculosis.¹¹⁹

Medina expuso el plan deliberado para limitar el acceso a las importaciones de medicamentos y para distribuir la asistencia en base a criterios partidistas y políticos. El Mayor General García Plaza, ex Ministro del Poder Popular para la Alimentación de Venezuela, ahondó acerca de esa estrategia. El General destacó que, en la etapa inicial, las parroquias seleccionadas para la distribución de alimentos a precios subsidiados se determinaban atendiendo a los niveles de pobreza y los indicadores de pobreza extrema publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Sin embargo, a partir de 2015 la distribución de los subsidios alimentarios para los pobres se realiza con base en criterios políticos. García Plaza señaló también que las parroquias se priorizaban atendiendo a criterios políticos, empleando dos indicadores: la población electoral y el grado de simpatía al proceso ideológico del Gobierno. Destacó la reducción de los inventarios de alimentos subvencionados para las parroquias que ya no eran una prioridad. Cuando planteó por teléfono esa inquietud al presidente Maduro, éste le respondió que el cumplimiento de ambas misiones requería flexibilidad.¹²⁰

118 Ídem.

119 Declaración de Isaías Medina en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

120 Declaración del Mayor General Herbert García Plaza en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

H. La eliminación del estado de derecho: proceso de cooptación y

amedrentamiento del Poder Judicial

El testimonio de los testigos puso de manifiesto también los ataques sistemáticos contra el poder judicial y el estado de derecho, incluso la privación de libertad, la tortura y el exilio forzado de magistrados. Tres de los testigos eran ex miembros del poder judicial venezolano que confirmaron la falta de independencia judicial y las consiguientes violaciones del estado de derecho. Alegaron que todo el sistema judicial, incluidos el Tribunal Supremo, los demás niveles del poder judicial y los fiscales, ha sido cooptado o coaccionado para que acate las órdenes del Ejecutivo.

Ralenis Tovar, ex magistrada del área metropolitana de Caracas, describió las técnicas utilizadas para garantizar la supeditación del sistema judicial a la ejecución de las órdenes que emanan del Ejecutivo. Durante la audiencia, relató su experiencia personal con el Gobierno, que recurrió a amenazas y coacción para asegurarse de que acataría las órdenes y emitiría las resoluciones que se le habían pedido.

En particular, Tovar relató cómo fue obligada a firmar órdenes de arresto contra Leopoldo López y otras tres personas en febrero de 2014. Explicó que, como es habitual, la coacción comenzó con un contacto informal; en el caso de López fue una llamada telefónica, en el transcurso de la cual recibió instrucciones para cometer un acto posiblemente contrario a las reglas. El día 12 de febrero, a partir de las 10 de la noche, Tovar recibió una serie de llamadas telefónicas provenientes de un número de teléfono que no conocía, ordenándole que firmara las órdenes. Incluso recibió una llamada de su superiora, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Gladys Gutiérrez, la que le ordenó que acatara las instrucciones que había recibido anteriormente por teléfono.

Tovar declaró que cuando ella llegó al juzgado, éste estaba controlado por efectivos militares, incluidos agentes de la inteligencia militar, el SEBIN y la Guardia Nacional. También le sorprendió la presencia de gran número de miembros del poder judicial, que parecían estar esperándola, en particular, la de cuatro fiscales del Ministerio Público. A continuación, el contingente policial condujo a la magistrada a una oficina donde los cuatro fiscales le dieron a firmar varias órdenes de arresto. Tovar no reconoció los nombres de las primeras dos personas, pero la tercera era una orden de arresto contra una persona cuyo nombre reconoció: Leopoldo López.

Cuando presentó objeciones a la orden de arresto, la magistrada Tovar fue objeto de amenazas psicológicas: Le preguntaron si “quería ser otra jueza Afiuni.” Como ya se ha señalado, esa magistrada fue detenida en 2009 por no acatar las órdenes del Ejecutivo y sometida a brutales violaciones. Ese ejemplo de tortura es empleado frecuentemente para amedrentar a los miembros del poder judicial. Destacó que, en una acción que demuestra la falta de independencia del sistema judicial, el presidente Maduro anunció por los medios nacionales a las 22.30 horas que un tribunal había emitido una orden de arresto contra López,

lo que en realidad no ocurrió hasta dos horas más tarde. Una vez firmadas las órdenes de arresto, Tovar recibió escolta policial “por su seguridad”. Después de que su hija fue objeto de un intento de secuestro en la escuela, Tovar presentó su renuncia, huyó y ha solicitado asilo en Canadá.¹²¹

Franklin Nieves, ex fiscal del Ministerio Público de Venezuela y responsable del caso del líder político Leopoldo López, testificó sin ambages que “fue obligado por sus superiores”. Nieves recibió órdenes de ir a las oficinas del SEBIN para facilitar la apertura de una investigación. Fue recibido por el Director del SEBIN, que le pidió que preparara cuatro órdenes de arresto, incluida una orden de arresto contra Leopoldo López, indicando que eran instrucciones directas de Nicolás Maduro. Cuando Nieves solicitó las pruebas necesarias para ejecutar esa orden, el Director del SEBIN dio instrucciones para que fabricaran ipso facto un documento policial. El Director del SEBIN ordenó a uno de sus subordinados que se quedara con Nieves, diciéndole “no le quites los ojos de encima al Doctor; llévalo a tu oficina para que pueda imprimir la orden de arresto.” Joel Espinoza, Fiscal General Adjunto de Venezuela, le dio a Nieves el nombre de un magistrado que legalizaría la orden sin hacer preguntas. Afirmó que eso es lo que de hecho sucedió ese mismo día.

En el juicio contra Leopoldo López hubo 70 audiencias, y se presentaron 134 elementos de prueba; incluso con todo ello los fiscales no pudieron demostrar la culpabilidad de Leopoldo López. Sin embargo, el 10 de septiembre de 2014, el tribunal dictó condena contra López y tres estudiantes. Nieves declaró que el arresto de Leopoldo López estaba motivado políticamente porque “no había una pizca de evidencia para condenarlo; fue falsamente acusado y condenado”, y que la orden de arresto estaba basada solamente en el documento preparado por la policía. Sostuvo que López fue privado de libertad porque el Gobierno tenía miedo de su liderazgo, y que montaron el espectáculo mediático de la investigación para apartarlo del ámbito político. Nieves también huyó de Venezuela y ha solicitado asilo en los Estados Unidos.¹²²

Pedro Troconis, Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela en el exilio, explicó las circunstancias que rodean la ilegitimidad del Tribunal Supremo constituido actualmente en Caracas, que no solo contribuye a la cultura de impunidad sino que funge de agente expeditivo del Ejecutivo. Asimismo, describió la persecución sistemática que han sufrido todos los 33 jueces que fueron designados con arreglo a la Constitución por la Asamblea Nacional el 21 de julio de 2017. El 22 de julio de 2017, el SEBIN arrestó al magistrado Ángel Zepa. El 23 de julio, el presidente Maduro amenazó públicamente a los magistrados con el arresto, la incautación de bienes y la prohibición de salida del país. Dos días más tarde, fue arrestado el juez Jesús Rojas Torres. Mientras se encontraba detenido en la sede del SEBIN y, al parecer, tras haber sido torturado, el juez Rojas renunció a su designación. El SEBIN, coordinado desde la capital por su Director General Gustavo González López, intentó arrestar en sus domicilios, uno tras otro, a todos los magistrados designados con arreglo a la Constitución. La mayoría escapó a países vecinos o buscó refugio y protección en diversas embajadas en Caracas.

¹²¹ Declaración de Ralenis Tovar en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

¹²² Declaración de Franklyn Nieves en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

I. Conclusiones de las sesiones

Los testimonios presentados durante las sesiones realizadas de septiembre a noviembre de 2017 ofrecen una visión panorámica de los principales crímenes y violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en Venezuela. Las sesiones ponen de manifiesto un patrón de ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil. Esos casos sugieren que posiblemente se hayan perpetrado crímenes de lesa humanidad específicos que están tipificados en el Estatuto de Roma.

Además de las sesiones, la Secretaría General de la OEA ha recibido pruebas documentales enviadas por una serie de organizaciones no gubernamentales, tanto venezolanas como internacionales, así como por ciudadanos particulares, en que se recogen con mayor detalle las violaciones cometidas, que posiblemente constituyen crímenes de lesa humanidad.

En los siguientes capítulos de este Informe se presentará un resumen de la información recopilada, en que se ofrecen más pormenores acerca de los crímenes específicos que se creen han tenido lugar en Venezuela.

III. LOS PLANES DEL GOBIERNO

EN CONTRA DEL “ENEMIGO

INTERNO”



NO ME PUERLEN
NI MIS SALAS
NI MIS GONDOS
NI PUERLE MI
PAIS.
NO VUELVA LA
DICTADURA

POR T
VZ

III. LOS PLANES DEL GOBIERNO EN CONTRA DEL “ENEMIGO INTERNO”

En el documento sobre las bases programáticas del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), las cuales fueron aprobadas por el Primer Congreso Extraordinario del Partido en abril de 2010, el partido de gobierno define cuales son las fuerzas amigas y enemigas de la Revolución Bolivariana.¹²³ Según el documento, las fuerzas enemigas incluyen “a todo el sector social” que se opone a las políticas del Gobierno.¹²⁴ En consecuencia, con las palabras “todo el sector social”, el PSUV identifica a cualquier sector, organización o persona que tenga una opinión contraria al partido gobernante como un enemigo real o imaginario que debe ser atacado.

A partir del año 2011 con el llamado “Plan Sucre, Líneas Generales del Plan de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para la Defensa Integral de la Nación”, se plantea construir una fuerza militar que responda a los intereses del gobierno de mantenerse indefinidamente en el poder, en vez de estar al servicio de las necesidades de la nación.¹²⁵ De este modo, el supuesto estado de guerra interna se usa como justificación a efectos de adoptar rasgos propios de un sistema totalitario.

Después de las protestas estudiantiles ocurridas en los meses de febrero y marzo de 2014, se adoptó el llamado Plan Estratégico Operacional Zamora, o Plan Zamora, que fue concebido para que las fuerzas de seguridad puedan responder eficazmente en contra de “intereses económicos y políticos de grupos poderosos al servicio de potencias extranjeras” y en contra de los “nuevos desafíos para atender todo lo relativo a la noción de orden interno”.¹²⁶

El Plan Zamora identifica a las fuerzas “enemigas” como las “contrarias al sistema de gobierno legalmente constituido, que asuman acciones desestabilizadoras en el territorio nacional, en apoyo a grupos violentos”, entre otros. También describe las posibles amenazas al orden interno, y las primeras tres de estas son la “desestabilización del sistema político, deslealtad a las ideas y a los intereses del país, [y las] acciones desestabilizadoras de los partidos de oposición”.¹²⁷ Cualquiera que tenga una opinión contraria a las ideas o intereses del gobierno es considerado un enemigo del Estado.

¹²³ Partido Socialista Unido de Venezuela, “Bases Programáticas del Partido Socialista Unido de Venezuela”, Caracas, 24 de abril de 2010, http://www.psuve.org.ve/wp-content/uploads/2010/06/Bases_program%C3%A1ticas.pdf

¹²⁴ Ídem.

¹²⁵ Dirección de Geografía y Cartografía de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, “Plan “Sucre”, Líneas Generales del Plan de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para la Defensa Integral de la Nación”, 24 de marzo de 2011.

¹²⁶ Comando Estratégico Operacional, Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas, CEOFANB “Plan Estratégico Operacional Zamora”, Caracas, D.C., 9 de abril de 2014.

¹²⁷ Ídem.

Entre los factores que consideran que contribuyen a la desestabilización del sistema político, el Plan incluye “pronunciamientos de actores políticos nacionales e internacionales contra la gestión de Gobierno Revolucionario”; “campañas mediáticas nacionales e internacionales organizadas por los actores de la oposición, [...] para descalificar y desconocer los poderes del Gobierno legítimamente constituidos”; “incitación a huelgas, protestas y acciones de calle no legítimas en sectores de la sociedad civil, por parte de actores políticos de ultra derecha”; y “campañas mediáticas de actores económicos y políticos de ultra derecha para manipular y desinformar a la población, creando incertidumbre y dudas atentando contra la Seguridad de la Nación”.¹²⁸ El Plan permite a los Oficiales a cargo de cada una de las ocho Regiones Estratégicas de Defensa Integral activar el plan y convertir a la región en un teatro de operaciones militares para suprimir la amenaza existente.

Otro paso para combatir el enemigo interno fue adoptado el 23 de enero de 2015, cuando el Ministro de la Defensa, General Vladimir Padrino Lopez emitió la resolución No. 008610, publicada en la Gaceta Oficial del 27 de enero de 2015¹²⁹, donde se establece un nuevo modelo de control militar del orden público que incluye en su Artículo 22.7 el “uso de la fuerza potencialmente mortal, bien con el arma de fuego o con otra arma potencialmente mortal”. En la práctica esta directiva autorizó el uso de la fuerza letal en las manifestaciones de 2017 y sirvió como escudo legal para que los asesinatos de manifestante a manos de las fuerzas de seguridad del gobierno fuesen impunes.

Asimismo, en enero de 2017, el Presidente Maduro creó el Comando Nacional Antigolpe, encabezado por el Vicepresidente Tareck El Aissami. El Comando es otra estructura de represión creada para enfrentar los supuestos “intentos golpistas para desestabilizar a Venezuela”.¹³⁰ Su objetivo es perseguir, atacar y amedrentar al “enemigo interno”. El Comando Antigolpe es una organización politizada cuyos miembros civiles y militares son adeptos a la revolución Bolivariana. Además de El Aissami, sus integrantes son: Carmen Meléndez, Vladimir Padrino López, Diosdado Cabello, Néstor Reverol, Gustavo González López, César Vega, Iván Hernández Dallas, y Franklin García Duque.¹³¹ Al anunciar la creación del Comando Nacional Antigolpe, el Presidente Maduro dijo que la estructura atendería planes golpistas de todo tipo, “Voy a delegar la batalla contra el golpe de Estado en un comando especial antigolpe, por la paz y la soberanía... que se dedique las 24 horas del día a tomar las medidas preventivas, legales y correctivas contra todos los sectores golpistas y terroristas a nivel interno”.¹³²

128 Ídem.

129 Resolución No. 008610 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, 27 de enero de 2015, https://www.scribd.com/document/254224935/Gaceta-oficial-N%C2%BA-40-589-del-27-01-2015#from_embed

130 Telesur, “Presidente de Venezuela juramenta el Comando Antigolpe”, 10 de enero de 2017, <https://www.telesurtv.net/news/Presidente-de-Venezuela-juramenta-el-Comando-Antigolpe-20170110-0040.html>

131 Ídem.

132 EFE, “Maduro creará un ‘Comando Antigolpe’ que será dirigido por el vicepresidente”, 8 de enero de 2017, <https://www.efe.com/efe/america/politica/maduro-creara-un-comando-antigolpe-que-sera-dirigido-por-el-vicepresidente/20000035-3142945>

Esta no fue la primera vez que el Presidente Maduro activa un comando antigolpe para recrudecer la represión contra los opositores. En el contexto de las manifestaciones de 2014, en febrero de ese año el Presidente Maduro conformó y activó Comandos Populares Antigolpe para confrontar planes golpistas y fascistas. El Presidente declaró entonces, “Alerta, los Comandos Populares Antigolpe en cada fábrica, en cada centro de trabajo, en cada barrio, en cada universidad. Vamos a derrotar el golpe fascista con el pueblo movilizado y organizado”.¹³³ En esa ocasión el Comando fue liderado por el entonces Presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello. De acuerdo al Capítulo IV del Informe Anual publicado por la CIDH en 2014, los comandos estaban también conformados por las Unidades de Batalla Bolívar-Chávez, que son parte de la estructura partidaria del PSUV.¹³⁴

El 1 de abril de 2017 cientos de miles de venezolanos salieron a las calles en todo el territorio nacional, tanto en zonas urbanas y rurales, como en sectores populares para exigir pacíficamente su derecho al voto y para protestar en contra de las sentencias 155 y 156 del Tribunal Supremo de Justicia donde dicho tribunal intentó asumir de derecho las competencias de la Asamblea Nacional. En respuesta, el Gobierno ordenó al aparato de seguridad que hiciera frente a los manifestantes y puso en marcha prácticas sistemáticas de represión mediante la criminalización de las voces de la oposición y la sociedad civil, las detenciones arbitrarias, el uso de tribunales militares para enjuiciar a civiles, el empleo excesivo de la fuerza contra las protestas pacíficas, la tortura y el asesinato, todo ello bajo el Plan Zamora, el cual fue activado por el Presidente Maduro el 19 de abril de 2017. Se activó así un Plan Militar contra un enemigo interno ya definido, y se transformó el territorio nacional en un teatro de operaciones militares para así poder derrotar, dominar, aterrorizar y desaparecer de manera definitiva los venezolanos que disiden del Gobierno. El objetivo del Gobierno no era controlar las manifestaciones, sino acabar violentamente con ellas.

Días antes del voto para la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, el Presidente Maduro culpó a la oposición de ser responsable de la violencia durante las protestas y reveló que nunca aceptaría la destrucción de la revolución bolivariana: “Nosotros iríamos al combate. ¡Nosotros jamás nos rendiríamos! ¡Lo que no se pudo con los votos, lo haríamos con las armas, liberaríamos nuestra patria con las armas!”¹³⁵

Prueba de ello es el progresivo incremento de la violencia utilizada en contra de los manifestantes. Según la Cruz Verde Venezolana, un grupo apolítico de estudiantes médicos que se organizaron y se desplegaron para brindar asistencia médica a más de 5,000 heridos durante las protestas de 2017, las cifras de fallecidos aumentaron considerablemente en el mes julio de 2017, a medida que se extendían las protestas, al igual

¹³³ Telesur, “Venezuela instaló un Comando Nacional Antigolpe”, 21 de febrero de 2014, <https://www.telesurtv.net/news/Venezuela-instalo-un-Comando-Nacional-Antigolpe-20140221-0051.html>

¹³⁴ CIDH, “Informe Anual 2014, Capítulo IV Venezuela”, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4venezuela.pdf>

¹³⁵ El País, “Maduro dice que lo que no logre con los votos, lo logrará con las armas”, 28 de junio de 2017, https://elpais.com/internacional/2017/06/28/america/1498601188_429829.html

que los casos graves por traumatismo.¹³⁶ Paralelamente, el uso de armas de fuego, en muchos casos con cartuchos manipulados para evitar dejar huellas balísticas, también aumentó durante este periodo.¹³⁷

La violencia desplegada por el gobierno se refleja en datos duros: durante las 6729 protestas que ocurrieron en todo el país entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017¹³⁸, fueron asesinadas por lo menos 105 personas a manos del Estado o de los colectivos¹³⁹. Se estima que el número de lesionados superó los 15,000.¹⁴⁰ Más de 5,400 personas fueron detenidas en el contexto de las manifestaciones y 786 manifestantes civiles fueron ilegalmente presentados ante tribunales militares entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018.¹⁴¹ El número de presos políticos ascendió a su máximo número el 11 de agosto, cuando la cifra alcanzó 676 presos, según la organización de derechos humanos, Foro Penal.¹⁴² Cientos de personas fueron torturadas.¹⁴³

No es la primera vez en América Latina que un gobierno autoritario concibe un estado de guerra interna contra la población civil, sin embargo habría que retrotraerse a las dictaduras militares del Cono Sur en los años setenta para encontrar paralelos con la Venezuela actual. En esa década, se concibió el Plan Cóndor, una estrategia internacional coordinada por los servicios de seguridad de las dictaduras militares de Brasil, Argentina, Chile, Bolivia, Paraguay y Uruguay, en colaboración con la CIA de Estados Unidos, para eliminar a la izquierda opositora, en plena Guerra Fría.¹⁴⁴

Ello dio forma a una nueva concepción de la guerra dentro de la institución militar. El enemigo no era un país extranjero planeando una invasión. No portaba bandera ni vestía uniforme. La represión fue ilegal e indiscriminada. Ocurría generalmente por las noches, atemorizando a la población. Estaba a cargo de personas sin uniforme, conduciendo vehículos sin identificación con los que secuestraban y llevaban a sus víctimas a centros de reclusión secretos. Allí eran torturadas y luego ejecutadas, desaparecían. No era una guerra convencional, sino una guerra “sucias” donde murieron miles de personas o fueron desaparecidas.

136 Declaración de Federica Dávila, Cruz Verde Venezolana, en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017.

137 Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, “Informe Comparativo Cartuchos Anti-motín”, 24 de abril de 2017.

138 Observatorio Venezolano de Violencia, “Conflictividad Social en Venezuela en 2017”, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

139 Véase el Capítulo IV de este informe sobre asesinatos.

140 Diario Libre, “Oposición contabiliza 15,000 heridos tras 63 días de protestas en Venezuela”, 2 de junio de 2017, <https://www.diariolibre.com/mundo/latinoamerica/oposicion-contabiliza-15-000-heridos-tras-63-dias-de-protestasen-venezuela-AN7249002>

141 Foro Penal, “Reporte Sobre la Represión en Venezuela”, diciembre de 2017, página 3, <https://foropenal.com/2018/01/20/diciembre-2017/>; y, Foro Penal, “Reporte Sobre la Represión en Venezuela”, marzo de 2018, página 3, <https://foropenal.com/2018/04/22/marzo-2018/>

142 Foro Penal, “Presos Políticos en Venezuela”, 11 de agosto de 2017.

143 Ver el Capítulo V de este informe sobre torturas.

144 Notimerica.com, “¿Qué es la Operación Cóndor o el Plan Cóndor?”, 18 de septiembre de 2017, <http://www.notimerica.com/politica/noticia-operacion-condor-plan-condor-20151109112936.html>

Crímenes como aquellos, en América Latina y otras latitudes, motivaron la elaboración del Estatuto de Roma en 1998, tratado fundacional de la Corte Penal Internacional. Allí se definen y tipifican los crímenes de lesa humanidad: ataque sistemático contra una población civil que comprenda, entre otros, el asesinato, la deportación y desaparición forzada de personas, los actos de violencia sexual, y la encarcelación, tortura y persecución de un grupo basada en motivos políticos.

En Venezuela también existe un estado de guerra interna contra la población civil. El llamado Plan Sucre convierte la institución militar en un ejército de milicianos. Divide al país en regiones militares, concibiéndolo en términos de un teatro de guerra “popular y prolongada”. El enemigo está adentro, es el civil en posesión de “otra” ideología.

Dichos cambios conceptuales reaparecen en el Plan Zamora. Elaborado por Maduro para contener las protestas, sin embargo a través de él se ejecutan los principios doctrinarios expuestos con anterioridad en el Plan Sucre. El Plan Zamora recrea al país como “teatro de operaciones” con el objetivo de restaurar el orden frente a enemigos internos. Se incluyen en esa categoría a las fuerzas opositoras y los partidos políticos, supuestos agentes del Imperio desleales a las ideas e intereses de la Revolución. Maduro también lanzó el pasado 18 de julio “un plan especial de justicia de emergencia” involucrando el TSJ, la justicia militar, la Fiscalía adjunta y la GBN, para la búsqueda, captura y castigo ejemplar de “todos estos conspiradores”.¹⁴⁵

La noción de guerra interna con un enemigo civil interno es un componente central en el diseño de un orden político totalitario. Como con las dictaduras del Cono Sur, como con el Plan Cóndor, el gobierno de Venezuela ha empleado de forma generalizada y sistemática la represión y persecución como estrategia política para mantenerse en el poder. Los planes Sucre y Zamora son el Plan Cóndor de Maduro de hoy. Los gobiernos de Hugo Chávez y Nicolás Maduro convirtieron el ejercicio de la política en una lucha de clases, mediante el uso cotidiano en sus discursos de palabras bélicas, y el incentivar el uso de calificativos hacia el que no piensa igual a la corriente Bolivariana.

¹⁴⁵ YouTube, “Maduro anuncia activación de “Plan Especial de Justicia de Emergencia”, 18 de julio de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=Ze5hIXmB8ZY>

IV. ASESINATO COMO CRIMEN

DE LESA HUMANIDAD



IV. ASESINATO COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7, numeral 1., literal (a) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el asesinato constituye un crimen de lesa humanidad, siempre que se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

A. Contexto de violencia extrema en Venezuela

Como se reportó en el Segundo Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela, el país cerró el año 2016 con más de 28.000 muertes por violencia, padeciendo de una tasa de homicidios de 91 por 100,000 habitantes.¹⁴⁶ Murieron 78 venezolanos diarios, uno cada 20 minutos, situación escalofriante que supera el número de muertes de varios países en guerra. Ya en el año 2014, la ciudad de Caracas se había convertido en la ciudad más violenta del planeta, según el índice de las 50 ciudades más violentas del mundo publicado por la ONG mexicana, el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal.¹⁴⁷

El contexto de violencia extrema ha sido extensamente descrito en los informes de varias organizaciones, entre ellas en los informes anuales del Observatorio Venezolano de Violencia¹⁴⁸. Pero hasta ahora se habían descrito como problemas de seguridad pública; no se había descrito a la inseguridad en Venezuela como una política de Estado para ejercer el control social. Es evidente que en la actualidad los niveles de violencia en Venezuela se derivan, por lo menos en buena parte, de una política de Estado para aterrorizar y someter a la población, para impedir que reclamen sus derechos o que expresen su oposición al gobierno.

En la sesión pública sobre posibles crímenes de lesa humanidad en Venezuela celebrada en la OEA el 17 de octubre de 2017, el Alcalde exiliado de El Hatillo, Caracas, David Smolansky, explicó: “existe más de 90% de impunidad (de los homicidios en el país), hay poca inversión en seguridad ciudadana (en el presupuesto de 2016, el gasto militar cuadruplicó el gasto policial) y las fallas en el alumbrado público son las principales

¹⁴⁶ Según un informe realizado por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, en 2014 la tasa global promedio de homicidios era de 6.2 homicidios por 100,000 habitantes. ONUDD, “Global Study on Homicide, 2013”, página 12, https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf

¹⁴⁷ Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017, <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>

¹⁴⁸ Observatorio Venezolano de Violencia, “Informe OVV de Violencia 2017”, <https://observatoriodeviolencia.org.ve/informe-ovv-de-violencia-2017>; ver también *International Crisis Group*, “Violencia Política en Venezuela”, 17 de agosto de 2011, <https://www.crisisgroup.org/es/lat-in-america-caribbean/andes/venezuela/violence-and-politics-venezuela>

causas de los altos índices de violencia. El 70% del alumbrado público de Caracas no funciona. La oscuridad es la luz del delincuente. Con un poder judicial que no garantiza justicia, un sistema eléctrico ineficiente y una irrisoria inversión en seguridad ciudadana, el gobierno nacional ha hecho que la primera causa de emigración en Venezuela sea la criminalidad. Millones de venezolanos dejan de disfrutar de espacios públicos por temor a ser víctimas del hampa. La inseguridad es una política de Estado para ejercer control social”.¹⁴⁹

B. Ejecuciones extrajudiciales

La ciudadanía no solo teme ser víctima de la delincuencia común, sino también de las fuerzas de seguridad. Luego de la puesta en práctica en julio de 2015 de la Operación de Liberación y Protección del Pueblo (OLP) - operación de las fuerzas de seguridad diseñada por el Gobierno supuestamente para abordar los altos índices de delincuencia - aumentaron las denuncias de abuso de poder y violaciones de los derechos humanos.

La Operación de Liberación y Protección del Pueblo es una política de seguridad ejecutada de forma coordinada entre la Policía Nacional Bolivariana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Guardia Nacional Bolivariana, que convirtió a los ciudadanos en objetivos de guerra.¹⁵⁰ Se suponía que el objetivo era devolver la paz a los habitantes de los sectores populares pero “se inició un agresivo proceso de señalamiento público y de criminalización de ciertos grupos humanos, a quienes se les acusaba de desestabilización económica, bachaqueo¹⁵¹, violencia paramilitar, entre otros apelativos, que debían ser combatidos con el uso de la fuerza gubernamental. Así empezó un proceso de justificación de la fuerza desmedida de aquellos que fueron etiquetados como enemigos de la población y que por ende merecían ser exterminados.”¹⁵²

Según la ex-Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, “los operativos se concentraron en algunos de los barrios de las principales ciudades del país, donde habita la población con mayores carencias. Allí comisiones de diversos organismos ejecutaban una suerte de toma militar de la vialidad pública, generalmente en horas nocturnas o en la madrugada, con el objetivo de impedir cualquier movilización de la población. Posteriormente, se aplicaba el ingreso masivo y violento a las viviendas durante las horas de descanso familiar, causando destrozos a la propiedad, maltrato a los habitantes y separando a los jóvenes de sexo masculino del grupo familiar, algunos de los cuales fueron ejecutados mediante disparos

¹⁴⁹ Declaración escrita de David Smolansky para la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017.

¹⁵⁰ RunRun.es, “OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela”, 2017, <http://runrun.es/especiales/olp/>

¹⁵¹ Bachaqueo es la práctica de comprar alimentos y productos subsidiados para venderlos en el mercado negro a un precio muy superior.

¹⁵² Expediente entregado por la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, a la Corte Penal Internacional, 16 de noviembre de 2017.

por armas de fuego, para luego concentrar sus esfuerzos en simular supuestos enfrentamientos en los que las víctimas aparecían como peligrosos delincuentes que habían accionado armas de fuego contra de las fuerzas policiales. Asimismo, se producían en el transcurso de los operativos, cientos y hasta miles de detenciones aleatorias simultáneas, en las que las personas eran privadas de libertad durante varias horas e incluso días, con el pretexto de verificar su identidad y registros policiales.”¹⁵³

El 16 de noviembre de 2017, la Fiscal General Luisa Ortega, en esa fecha ya destituida por la Asamblea Nacional Constituyente, declaró públicamente que en el año 2015, 1.777 personas fueron asesinadas por funcionarios militares y policiales, y para el año 2016, la cifra aumentó a 4.667 personas asesinadas por funcionarios militares y policiales. Asimismo, informó que hasta el mes de junio de 2017 se habían registrado 1.846 personas asesinadas en 2017, “todas bajo las órdenes del Ejecutivo”.¹⁵⁴ Esto representa un total de 8.292 personas asesinadas por su propio gobierno en dos años y medio. La Fiscal General incluyó estos datos en el informe que entregó a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.¹⁵⁵

Aunque un poco más bajas, las cifras de la sociedad civil venezolana, también demuestran la escala de la masacre de ciudadanos venezolanos por parte del Estado. Según un informe publicado en 2017 por la respetada ONG de derechos humanos, COFAVIC, de enero de 2012, hasta el marzo de 2017, ha habido un total de 6,385 ejecuciones extrajudiciales donde se presume una responsabilidad directa o indirecta del Estado venezolano.¹⁵⁶ El informe incluye reseñas testimoniales de los familiares de 40 casos emblemáticos de presunta ejecuciones judiciales. Según COFAVIC, los crímenes contra los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales y las torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes presentan un aumento significativo y sostenido. COFAVIC ha visto con preocupación el incremento en el número de ejecuciones extrajudiciales en el primer trimestre del año 2017, un aumento de 11% con respecto al primer trimestre del año 2016. El aumento en las cifras coincide con las protestas generalizadas en el país por manifestantes exigiendo sus derechos políticos y civiles. Representan una verdadera masacre de la población civil por parte de agentes del Estado. A continuación, se presentan de forma resumida, ocho de los 40 casos documentados en detalle por COFAVIC:

Desde abril a junio de 2013, funcionarios del CICPC hostigaron y amenazaron a Darwilson y Arwilson Sequera (20 y 24 años, respectivamente). Aracelys Librada, su madre, puso una denuncia en la fiscalía sin recibir respuesta institucional de ningún tipo. “Hasta el día de hoy no sé por qué mataron a mi hijo”, aseguró: en una primer “visita” a su casa, situada en los Jardines de El Valle en Caracas, la policía se llevó sus documentos de identidad; en una segunda ocasión, con el rostro cubierto y de negro, golpearon al mayor de los hermanos; en una tercera irrupción, nuevamente sin orden de allanamiento, comenzaron

¹⁵³ Ídem.

¹⁵⁴ El País, “La ex Fiscal de Venezuela acusa en La Haya al régimen de Maduro de cometer más de 8.000 asesinatos”, 17 de noviembre de 2017, https://elpais.com/internacional/2017/11/16/america/1510850769_180858.html

¹⁵⁵ Expediente entregado por la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, a la Corte Penal Internacional, 16 de noviembre de 2017, página 35.

¹⁵⁶ COFAVIC, “Venezuela, Ejecuciones Extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas, 2012-2017”, página 60.

a extorsionar a la familia. La última vez que golpearon la puerta, los funcionarios subieron a la azotea y alcanzaron a Arwilson. Lo sacaron vivo y apareció muerto con 3 impactos de bala.

El 8 de mayo de 2014, de acuerdo con la versión policial, funcionarios del CICPC acudieron al sector la Alta Florida de Caracas tras recibir una denuncia de que un sospechoso merodeaba la zona. La fuerza pública arrodilló, y ajustició con cuatro tiros a quemarropa a un mototaxista, zurdo, que se encontraba en la escena. El difunto, identificado como José Gregorio Parada (23 años), fue acusado de haber disparado contra los funcionarios, con el arma que le habrían sembrado en la mano derecha.

El 17 de agosto de 2015 una comisión del CICPC ejecutó a Ángel Torrealba (16 años) en el Estado Nueva Esparta, mientras dormía. Tumbaron la puerta, irrumpiendo en una residencia familiar sin orden de allanamiento y cometieron actos de abuso de fuerza contra la madre, el padre y un infante, hermano del difunto. “Dejaron allí a mi hijo de 16 años muerto y a Joel, de 7 años, bañado con la sangre de su hermano”, relató Olga, su madre.

A Clara Lira le advirtieron que su hijo Anthony Mejías Lara (27 años) estaba en una foto en la que diferentes jóvenes estaban marcados con una X. El 8 de enero de 2016, en el sector Macarao de Caracas, escuchó una ráfaga de tiros y vio una unidad del CICPC. La mañana siguiente, Clara pudo identificar el cadáver de su hijo menor, Anderson José (19 años), quien había recibido un tiro en la ingle. Su madre cree que lo mataron al confundirlo con su hermano mayor. Tres semanas más tarde, el 29 de enero de 2016, Anthony también fue asesinado durante una Operación de Liberación del Pueblo.

El 29 de enero de 2016, Nelson Enrique García Oropeza (21 años) fue ejecutado con dos impactos de bala, uno en la cabeza y otro en el pecho, y murió sobre la cama de su madre mientras hablaba por teléfono con su novia, Danielys Perales, quien escuchó lo acontecido desde el otro lado de la línea: funcionarios del CICPC gritaban, golpeaban la puerta y preguntaban por un tal Gonzalito (presuntamente el hermano del difunto); Nelson les habría recalado “me estoy entregando... no disparen”, y; por último, los disparos que acabaron con la vida de su novio.

El 26 de abril de 2016 funcionarios del CICPC asaltaron una casa de familia en el sector Cujicito de San José de Cotiza, Caracas, extrayendo objetos del hogar y desalojando a todas las mujeres y niños pequeños. Oly Vargas, la familiar denunciante, perdió ese día a un hijo, un nieto y un sobrino: tras oírse gritos y disparos, los cuerpos de Illich Carrasco (16 años), Ricardo Marrero (18 años) y Ludvig Ramírez (22 años) fueron sacados por la parte de atrás de la casa. “La policía dijo que los muchachos los enfrentaron con granadas. “Ellos solo estaban en la sala de la casa, conversando”, asegura la Sra. Vargas.

En la mañana del 18 de mayo de 2016, en el Callejón Santa Bárbara de San Bernardino, con un patrón similar – “mujeres y niños para afuera” – funcionarios de la policía del CICPC requisaron y ocuparon la casa de Glory Tovar, cubrieron todas las ventanas y puertas con sábanas, y ejecutaron a dos de sus hijos, a

un sobrino y aun amigo de la familia: Darwin Gabriel Rojas Tovar (28 años), Carlos Jampier Castro Tovar (19 años), Roswil Ernesto Belisario Tovar (25 años) y Johandri Antonio Trujilio Núñez (20 años).

El 10 de marzo de 2017, como parte de las Operaciones de Liberación del Pueblo, en la parroquia El Valle de Caracas, funcionarios policiales detuvieron, interrogaron y ejecutaron en plena calle a Ángel Carrasguero (24 años), padre de cuatro niños y sin antecedente penal alguno.

Quizás la ejecución extrajudicial más emblemática - por el desproporcionado uso de la fuerza empleada y por la notoriedad de la víctima - es también el caso más reciente: es el caso del oficial de la CICPC, Oscar Pérez, quien se rebeló en contra del gobierno del Presidente Maduro. El 15 de enero de 2018, efectivos de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional, la Dirección General de Contrainteligencia Militar y la Guardia Nacional y colectivos progubernamentales participaron en una operación en contra Pérez cuando el escondite de éste fue descubierto por las autoridades. El asalto duró más de ocho horas. Casi 600 funcionarios actuaron con un arsenal de tanquetas, antitanques, un lanzacohetes RPG-7 de origen ruso, fusiles AK-103 y pistolas.¹⁵⁷

En videos que circularon por las redes sociales, Pérez, claramente indicaba que él y sus compañeros se rendían a las autoridades.¹⁵⁸ Grabaciones de audio de los policías del operativo entregados y publicados por Univisión, confirman que Pérez y su grupo se rendían al Mayor Rafael Bastardo de la GNB quien lideró el asalto al escondite.¹⁵⁹ La Secretaría General [REDACTED] Oscar Pérez y José Pimentel con las manos atadas detrás de la espalda, saliendo del escondite y caminando escoltados por dos policías hacia un vehículo militar para luego ser montados en la parte trasera del vehículo y llevados del lugar.

Tres horas después de que la policía grabara los audios, Oscar Pérez y sus compañeros, José Alejandro Díaz Pimentel, un ex-agente de contrainteligencia militar; Abraham Israel Agostini, ex policía del Estado Araguaya; Abraham and Jairo Lugo, hermanos y ex miembros de la GNB; Lisbeth Ramírez, la esposa de Jairo Lugo; y el estudiante de periodismo Daniel Soto, fueron dejados en la morgue de Caracas, todos con balazos en la cabeza.¹⁶⁰ No queda duda de que fueron ejecutados poco tiempo después de haberse rendido a las autoridades.

¹⁵⁷ El País, "La oposición venezolana califica de ejecución extrajudicial la muerte de Óscar Pérez;", 19 de enero de 2018, <https://www.youtube.com/watch?v=likOWRTahb4>

¹⁵⁸ YouTube, "Last Minutes of Oscar Perez!", <https://www.youtube.com/watch?v=U4tWXDIF3Lc> ; <https://www.youtube.com/watch?v=aLJEPB-32jHl>; y <https://www.youtube.com/watch?v=likOWRTahb4>

¹⁵⁹ Univisión, "EXCLUSIVE: "No-one shoot ... they're surrendering. Venezuelan police radio recording confirms Óscar Pérez was captured alive", 2 de febrero de 2018, <https://www.univision.com/univision-news/latin-america/exclusive-no-one-shoot-theyre-surrendering-venezuelan-police-radio-recording-confirms-oscar-perez-was-captured-alive>.

¹⁶⁰ Ídem.

Este episodio fue condenado internacionalmente y llevó a los Ex Jefes de Estado y de Gobierno miembros de la Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), a emitir una Declaración de Condena a los Crímenes de la Dictadura de Nicolás Maduro en Venezuela “luego de saber, por vía pública y notoria, de las ejecuciones sumarias y extrajudiciales practicadas por fuerzas militares y paramilitares bajo su mando, con el asentimiento expreso de prominentes colaboradores de su Régimen”.¹⁶¹

Las ejecuciones extrajudiciales son reconocidas por los estándares internacionales como el homicidio de manera deliberada de una persona por parte de un servidor público fuera de o sin un proceso judicial o legal. Constituyen una forma de represión que mediante la eliminación física de una persona, buscan activar la sensación de un castigo ejemplarizante, empleando el terror como forma de control social de la población, sembrando la desconfianza y haciendo que las víctimas se paralicen y se alejen de la posibilidad de denunciar o desarrollar actividades de organización y protesta.¹⁶²

La Operación para la Liberación del Pueblo y todas las ejecuciones extrajudiciales ordenadas por el gobierno de Nicolás Maduro constituyen entonces en una práctica generalizada para sembrar terror y controlar la población, como parte de la política de represión y de combate en contra del enemigo interno. Todo esto ocurre “bajo las órdenes directas de un Gobierno que optó por acabar con la vida de miles de personas y sirvió de preámbulo a la actuación represiva que se desplegó durante el año 2017, en la que se utilizó fuerza desmedida contra la población civil que se unió a las diversas manifestaciones que tuvieron lugar en las calles de Venezuela”, dijo la Fiscal Ortega.¹⁶³

C. Asesinatos durante las protestas de 2014

El Informe Anual 2014 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Informe de la ONG COFAVIC, “Venezuela: Sentencias de Silencio”, entre otros informes, detallan el contexto y lo ocurrido en las protestas estudiantiles de febrero-mayo 2014 que fueron violentamente reprimidos por las fuerzas de seguridad del Estado, por lo que no es el propósito en este informe volver a relatar esos hechos.¹⁶⁴

Lo relevante para este capítulo es que durante esas protestas, la represión abusiva y arbitraria produjo el asesinato de manifestantes a manos de las fuerzas de seguridad del Estado o de los colectivos. En las

¹⁶¹ Idea, “Declaración de Condena a los Crímenes de la Dictadura de Nicolás Maduro en Venezuela”, 17 de enero de 2018.

¹⁶² Ídem, página 127.

¹⁶³ Expediente entregado por la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, a la Corte Penal Internacional, 16 de noviembre de 2017.

¹⁶⁴ CIDH, “Informe Anual 2015, Capítulo IV, Venezuela”, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-cap4Venezuela.pdf> ; COFAVIC, “Venezuela: Sentencias de silencio, informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contacto de protestas estudiantiles de febrero-mayo 2014”, Caracas, octubre de 2014.

protestas de 2014, se produjeron al menos 43 muertes, de las cuales al menos 25 fueron asesinatos de manifestantes o de personas que se encontraban en las proximidades de manifestaciones a manos de agentes de seguridad o de los colectivos. En estos casos - y en los casos de los asesinatos de manifestantes en 2017 presentados más abajo – los términos “colectivos”, “grupos de civiles armados”, o referencias similares, son utilizados indistintamente.

Dos de los casos merecen especial mención, ya que los familiares de las víctimas testificaron en las sesiones del 14 de septiembre y 16 de octubre de 2017, organizadas por la Secretaría General de la OEA. Se trata de los casos de José Alejandro Márquez Fagundez, que fue presentado por su viuda, Johanna Aguirre, y el caso de Geraldine Moreno, que fue presentada por su madre, Rosa Orozco. Se resumen los casos a continuación.

1. José Alejandro Márquez Fagundez, Ingeniero de Sistemas de 43 años en el momento de su fallecimiento fue detenido por la Guardia Nacional el 19 de febrero del 2014 cuando grababa con su teléfono celular la manifestación que ocurrían en la Avenida Urdaneta, en el Oeste de Caracas. Alejandro Márquez se encontraba en las inmediaciones de su lugar de residencia, observando y grabando las protestas que ocurrían esa noche, cuando manifestantes cerraron las calles aledañas a la Avenida Urdaneta, en el Oeste de Caracas. Una comisión de la Guardia Nacional Bolivariana se presentó y empezó a reprimir a los manifestantes, con gases lacrimógenos, disparando y haciendo correr a las personas que ahí se encontraban. Alejandro Márquez intentó correr y uno de los uniformados le disparó por la espalda, fallando el tiro, provocando que Alejandro resbalara y cayera al pavimento, momento en el que fue atrapado por varios uniformados que comenzaron a patearlo y golpearlo brutalmente. Lo obligaron a subirse en una patrulla de la GNB (se subió por su propia cuenta y consciente) y fue dejado en el Hospital José María Vargas, donde llegó con fuertes golpes en la cabeza, cuello, rostro e incluso en los brazos. En el hospital no había como atenderlo y fue trasladado en una ambulancia a una clínica privada donde falleció el 21 de febrero.

El informe médico del Vargas decía que había llegado a dicho hospital en patrulla de la GNB, que había llegado con trauma craneo facial coagulado, hemorragia cerebral severa y la fractura estaba localizada en el hueso más duro del cráneo llamado el “peñasco del cráneo”. Testigos que declararon posteriormente a sus familiares que dentro del mismo Hospital Vargas, la GNB seguía golpeando a Márquez con la culata de sus armas incluso dentro de la sala de rayos X y que fueron los médicos los que les pidieron que abandonaran el lugar. Alejandro Márquez falleció por traumatismo craneoencefálico.

La esposa de Márquez, Johanna Aguirre, testificó en la Sesión de la Secretaría General de la OEA del 14 de septiembre de 2017. El video del testimonio es disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk&feature=youtu.be&t=1h54m58s>

2. Geraldine Moreno, de 23 años en el momento de su fallecimiento, estudiante de Citotecnología en la Universidad Arturo Michelena. El 19 de febrero, de 2014 las 8:00 pm habían llamado a un cacerolazo, y Geraldine se acercó a la puerta del edificio donde ya había personas tocando la cacerola, momento en el que llegaron los motorizados de la GNB disparando. Geraldine Moreno, como todos los otros manifestantes, empezó a correr para huir de las balas, tratando de entrar a su edificio, Residencias Bayona Country, y es alcanzada por una de las motos, conducida por el Sargento Primero Alexander López Vargas y llevando como compañero a Alvin Bonilla Rojas quien disparó contra Geraldine cuando estaba volteo a verlos al verse alcanzada. Geraldine cae al piso boca arriba y Bonillas Rojas, cicla el arma con otro cartucho y dispara directamente al rostro de Geraldine, con saña e instado por otro compañero de armas quien le gritó “métele, métele”, según testigos. Luego repitió una vez más. Geraldine Moreno recibió el segundo y tercer disparo a quema ropa. El Guardia Nacional que la mató le produjo las dos heridas a propósito, cuando la tenían acorralada con la moto, indefensa, y más tarde al llegar a su Comando, al descender de la moto admitió haberle disparado a “esa maldita”, según declarara más adelante al Ministerio Público el funcionario Alexander López Vargas, quien iba en dicha comisión.

Geraldine Moreno fue operada para tratar de salvar su vida dos veces, en el Hospital Metropolitano del Norte, falleciendo dos días después, el 22 de febrero, como consecuencia de las heridas que produjeron las balas de perdigón en su rostro y cráneo. También presentó heridas en un brazo, muñeca y palma de la mano derecha. La causa de la muerte dice literalmente: Herniación de amígdalas cerebelosas y paro-cardio-respiratorio debido a hemorragia, lesiones encefálicas y ocular y edema cerebral debido a fracturas cráneo faciales por herida de disparo de arma de fuego (escopeta) de proyectiles múltiples (perdigones) facial-craneal.

La madre de Geraldine Moreno, Rosa Orozco, testificó sobre el asesinato de su hija en la Sesión de la Secretaría General de la OEA del 16 de octubre de 2017. El video del testimonio es disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fgxXGbTxEQg>

Las otras víctimas asesinadas en las protestas de 2014, presentadas en orden cronológico de su asesinato, son:

3. Bassil Alejandro Da Costa Frias: De 24 años de edad. El 12 de febrero de 2014, muere por herida producida por el paso de proyectil disparado por arma de fuego en las inmediaciones de una marcha estudiantil, realizada en la avenida sur 11, entre las esquinas de Tracabordo a Monroy. Se han aprehendido 8 funcionarios: 6 del SEBIN, un Sargento Mayor del Ejército venezolano y un Policía Nacional. Los funcionarios del SEBIN son José Perdomo Camacho (autor material del hecho), Manuel Pérez, Edgardo Lara Gómez, Héctor Rodríguez, Jimmy Sáez, Josner Márquez; el efectivo de la PNB, es Andry Jaspe y el sargento del Ejército es Jonathan Rodríguez. Solo José Perdomo permanece privado

de su libertad. El Tribunal 48º de Control de Caracas, ordenó mantenerlo privado de su libertad el 17 de junio de 2014, mientras que a los demás les concedió la libertad bajo régimen de presentación cada ocho días.

4. Juan Carlos Crisóstomo Montoya: De 50 años de edad, muere el 12 de febrero de 2014 por herida producida por el paso de proyectil disparado por arma de fuego en las inmediaciones de una marcha estudiantil, en la avenida sur 11, entre las esquinas de Tracabordo a Monroy. Fueron detenidos por este caso los mismos funcionarios que se involucró en el caso de Bassil Da Costa. Su audiencia preliminar se realizó el mismo día ante el mismo tribunal (todos fueron involucrados en la misma causa). A José Perdomo se le sobreseyó la causa por el asesinato de Juan Montoya.
5. Roberto Redman: De 26 años de edad, el 12 de febrero de 2014 muere por herida producida por el paso de proyectil disparado por arma de fuego, en la avenida San Ignacio de Loyola, con avenida Uslar Pietri, frente a la ferretería Ferrekel durante manifestación en el municipio Chacao. No se reportan detenidos por este caso.
6. José Ernesto Méndez: De 17 años de edad, falleció el 17 de febrero de 2014, cuando fue atropellado en la avenida Perimetral de Carúpano, sector Plaza Miranda, en una protesta en Carúpano, donde igualmente resultaron cinco (5) personas lesionadas. Su homicida fue identificado como supuesto trabajador de PDVSA, su nombre supuestamente es Rodolfo Sanz. No ha sido detenido.
7. Génesis Carmona: Se encontraba manifestando pacíficamente y llegaron un grupo de civiles armados y empezaron a disparar en contra la manifestación causándole la muerte el 19 de febrero de 2014 por un impacto de bala en la cabeza, el caso lo radicaron para Caracas, se desconoce el motivo. No se han reportados detenidos por este caso.
8. Asdrúbal Jesús Rodríguez Araguayan: De 26 años de edad, el 19 de febrero de 2014, funcionarios de la Policía de Chacao practicaron la aprehensión del mencionado ciudadano y posteriormente fue hallado sin vida, en las inmediaciones de la avenida Boyacá, a la altura de Sebucán. Dos (2) funcionarios de Polichacao fueron aprehendidos. La policía insiste en que se trata de un delincuente común.
9. Arturo Alexis Martínez: De 58 años de edad, miembro del PSUV, falleció el 20 de febrero de 2014, a consecuencia de un proyectil disparado por arma de fuego, que le produjo traumatismo craneoencefálico

cuando se encontraba recogiendo unos escombros dejados por una barricada, en la avenida Hernán Garmendia, diagonal a la Universidad Fermín Toro del estado Lara.

- 10.** Danny Joel Melgarejo Vargas: De 20 años de edad, fallece el 22 de febrero de 2014, tras recibir heridas punzo penetrantes durante una riña sostenida en el sector Palo Gordo, municipio Cárdenas, estado Táchira, lugar donde se encontraba una barricada. Existe un menor de edad detenido por este hecho.

- 11.** Wilmer Juan Carballo Amaya: Fue asesinado en la entrada de la urbanización La Fundación de Cagua el 24 de febrero de 2014 en Cagua, estado Aragua. Fue impactado con un disparo en la cabeza presuntamente proveniente de un grupo de personas que se trasladaban en motos (colectivos). No se reportan detenidos por este caso.

- 12.** Jimmy Erwill Vargas González: De 32 años de edad, fallece el 24 de febrero de 2014, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico, tras caer de un segundo piso del edificio Camino Real, ubicado en la avenida Pueblo Nuevo, San Cristóbal, estado Táchira. El gobierno asegura que se cayó, la madre indica que la caída se debió a un disparo de la GNB. No hay detenidos.

- 13.** Sargento Giovanni Pantoja: Se encontraba el 28 de febrero de 2014 con otros cinco funcionarios enfrentando a un grupo de manifestantes en Mañongo, estado Carabobo y aparecieron unos civiles armados y dispararon contra ellos, asesinando a éste e hiriendo a otro. Por este caso se acusó al Ciudadano Pedro Guerra quien se encuentra bajo arresto domiciliario.

- 14.** José Gregorio Amaris Castillo: Mototaxista, de 25 años de edad, murió el 6 de marzo de 2014 por herida de bala durante enfrentamiento entre vecinos y motorizados en Los Ruices. No se reportan detenidos por este caso.

- 15.** Giselle Rubilar: Ciudadana Chilena. Recibió el 9 de marzo de 2014 un disparo en el ojo izquierdo mientras retiraba los escombros de una barricada en Mérida. Tenía 47 años. No existen detenidos por este caso.

- 16.** Mariana Ceballos: Fue arrollada en Prebo, Valencia, estado Carabobo, el 10 de marzo de 2014 mientras estaba en una barricada por un ciudadano que manejaba una camioneta y violentamente fue contra

ella. Posteriormente el supuesto autor del delito fue detenido y fue privado de libertad. El sujeto se llama Kenet Martínez.

- 17.** Daniel Tinoco: El líder estudiantil fue baleado en el pecho por civiles armados motorizados en San Cristobal, Táchira, el 10 de marzo de 2014.
- 18.** Jesús (Jesse) Acosta: Estudiante. Se encontraba en el patio de su casa en la Isabelica, Valencia, estado Carabobo. Murió el 12 de marzo de 2014 cuando llegó un grupo de civiles armados y empezaron a disparar, propiciándole un impacto de bala en la cabeza.
- 19.** Guillermo Sánchez: Fue asesinado por un grupo de personas en motos el 12 de marzo en la Isabelica, Valencia, estado Carabobo. Señalan los vecinos que los responsables fueron los grupos armados del gobierno, los colectivos, quienes lo golpearon repetidas veces antes de darle un “tiro de gracia”. No se reportan detenidos por este caso.
- 20.** Anthony Rojas: Estudiante de segundo semestre de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional Experimental del Táchira fue asesinado el 18 de marzo de 2014 de un balazo en la cara presuntamente por parte de grupos armados en moto que intentaban dispersar una protesta.
- 21.** Wilfredo Rey: Murió el 21 de marzo de 2014 en el Barrio Sucre, San Cristóbal, en el estado Táchira, luego de recibir un disparo en la cabeza durante supuestos ataques de grupos oficialistas (colectivos) contra viviendas de opositores que se mantienen en protestas callejeras. No hay detenidos.
- 22.** Argenis Hernández: Murió a causa de un proyectil de arma de fuego el 22 de marzo de 2014 mientras que se encontraba protestando en san Diego, estado Carabobo, presuntamente por un civil que pasó en una moto, hasta la fecha no hay nadie detenido.
- 23.** Jesús Orlando Labrador: 40 años. Murió el 22 de marzo de 2014, tras recibir un disparo de arma de fuego en el tórax al ser atacado por presuntos colectivos cuando ingresaron a la barriada Cardenal Quintero de Mérida y comenzaron a disparar contra manifestantes. No existen detenidos por este caso.

24. Adriana Urquiola. Periodista asesinada el 23 de marzo de 2014 mientras se encontraba en las adyacencias de una barricada cerca de Los Nuevos Teques. Su homicida fue identificado como Yonny Eduardo Bolívar Jiménez, quien confesó haber sido quien disparó “al aire” y que “no quiso matar a nadie”.
25. Josué Farías. 19 años. Estudiante de la URBE (Maracaibo) Recibió un impacto de bala el 29 de mayo de 2014, mientras se desarrollaba una protesta en dicha universidad. Después de ser sometido a varias intervenciones y de permanecer recluido en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica “La Sagrada Familia”, falleció a causa de un paro respiratorio el 21 de junio de 2014. Se indicó que los responsables serían funcionarios de la PNB, pero no hay detenidos por este caso.

D. Asesinatos durante las protestas de 2017

Cientos de miles de venezolanos empezaron nuevamente a salir a las calles el 1 de abril de 2017. El detonante fue las decisiones 155 y 156 del TSJ, emitidas el 29 de marzo, de asumir como propios los poderes de la Asamblea nacional. Aunque estas decisiones fueron revisadas, los manifestantes continuaron protestando en todo el territorio nacional en contra de este abuso y para reclamar su derecho al voto, la apertura de un canal humanitario, la libertad de los presos políticos y un cronograma electoral. Los eventos y circunstancias que llevaron a la ciudadanía en ese periodo a protestar abiertamente la pérdida de la democracia y el estado de derecho en Venezuela están ampliamente documentados en el Segundo y Tercer Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela y no necesitan reiterarse¹⁶⁵.

En respuesta a las 6.729 protestas que ocurrieron entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017¹⁶⁶, el Gobierno ordenó al aparato de seguridad que hiciera frente a los manifestantes. La represión no fue el resultado de acciones asiladas o aleatorias. Bajo los órdenes del Presidente Maduro, el gabinete y los comandantes militares desarrollaron y pusieron en marcha prácticas sistemáticas de represión y uso excesivo de la fuerza, incluyendo el asesinato en contra de las protestas pacíficas. Esto no fue mera coincidencia. Fueron las acciones deliberadas de una dictadura desesperada por mantenerse en el poder. El Régimen creó una “nueva normalidad” en que el Estado utiliza la violencia institucional sistemática en una guerra sucia contra el pueblo.

¹⁶⁵ Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>; y Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

¹⁶⁶ Observatorio Venezolano de Violencia, “Conflictividad Social en Venezuela en 2017”, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

Según Foro Penal, en Venezuela desde el 1º de abril de 2014 hasta el 18 de septiembre de 2017, a consecuencia directa de actos de represión a cargo de los agentes del orden público, o de los colectivos que actúan bajo la más absoluta impunidad y al amparo de las fuerzas de seguridad del Estado en Venezuela, fallecieron 177 personas en el contexto de las diferentes manifestaciones y protestas.¹⁶⁷ De este número, según distintas fuentes, por lo menos 131 personas fueron asesinadas directamente como parte de la represión de las manifestaciones en momentos en los cuales efectivos de seguridad y civiles armados al margen de la ley estarían actuando, o fallecieron a consecuencia de la violación grave a sus derechos humanos, al estar detenidos arbitrariamente y haberseles negado, por ejemplo, la atención médica oportuna que necesitaban.¹⁶⁸

A continuación, se detallan las circunstancias de cada uno de los asesinatos en el contexto de las manifestaciones de 2017, y los supuestos autores materiales de los crímenes:

- 26.** El 06 de abril de 2017, falleció Jairo Johan Ortiz Bustamante, joven de 19 años, estudiante de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de Caracas, como consecuencia de una herida producida por el paso de proyectil disparado por arma de fuego, mientras participaba en una manifestación realizada en la población de Carrizal, estado Miranda. La investigación independiente desarrollada por el Ministerio Público logró determinar que el autor de estos disparos fue un funcionario de la Policía Nacional Bolivariana, de nombre Rohenluis Leonel Rojas Mara, quien esgrimió su arma de reglamento y efectuó múltiples disparos en contra de un grupo de 81 jóvenes que manifestaba en la calle, ello a pesar de la norma constitucional que prohíbe el uso de armas de fuego para el control de manifestaciones.

- 27.** El 10 de abril de 2017, falleció el joven Daniel Alejandro Queliz Araca, de 20 años, era hijo único y estudiante de tercer año de Derecho en la Universidad Arturo Michelena, ubicada en San Diego, estado Carabobo. Este ciudadano se encontraba en una manifestación que se llevaba a cabo en la urbanización Los Parques, parroquia Miguel Peña del municipio Valencia, estado Carabobo, cuando recibió una herida por arma de fuego a nivel del cuello. La investigación adelantada por el Ministerio Público determinó que los funcionarios policiales Marcos Ojeda y Edwin Romero, adscritos a la Policía del estado Carabobo, esgrimieron sus armas de fuego de reglamento, y dispararon en contra de los manifestantes, logrando impactar a este joven, quien murió de forma instantánea.

167 Informe confidencial de Foro Penal, entregado a la Secretaría General de la OEA, 7 de diciembre de 2017.

168 Denuncia de la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, ante la Corte Penal Internacional, 6 de noviembre de 2017; e Informe confidencial de Foro Penal, entregado a la Secretaría General de la OEA el 7 de diciembre de 2017; e Informe confidencial de Melanio Escobar, Director RedesAyuda / Humano Derecho Radio Estación.

- 28.** El 11 de abril de 2017, falleció Miguel Ángel Colmenares Milano, comerciante de 36 años que vendía filtros para vehículos en un negocio familiar. Este ciudadano observaba una manifestación que se desarrollaba en la calle 59 de Barrio Nuevo, Barquisimeto, estado Lara, cuando fue interceptado por varios hombres, quienes lo despojaron de sus pertenencias, le arrojaron dos artefactos explosivos conocidos como aturdidoras y luego le dispararon con una escopeta.
- 29.** El mismo 11 de abril de 2017, falleció el ciudadano Brayan David Principal Giménez, adolescente de 14 años de edad que estudiaba tercer año de bachillerato, este se encontraba presenciando una protesta ciudadana en la urbanización Alí Primera de la parroquia El Cují, en Barquisimeto, estado Lara, cuando fue impactado por un proyectil de arma de fuego, que le causó hemorragia interna y ruptura vascular visceral, dichos disparos lo realizaron desde un vehículo en marcha, presuntamente civiles armados. Por este hecho el Ministerio Público logró identificar a los autores, y fue aprehendido el ciudadano Yohan Zapata.
- 30.** En la misma fecha que el anterior, la Guardia Nacional Bolivariana le disparó a Gruseney Antonio Canelón Scirpatempo, deportista de 32 años, se dedicaba a la venta de repuestos de vehículos. Era conocido como Tony por sus amigos y allegados. Fue herido el 11 de abril de 2017 con proyectil múltiple disparado por arma de fuego, cuando transitaba por los alrededores de una manifestación que se desarrollaba en el sector Bellas Artes de Cabudare, estado Lara, luego de que funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana le dispararan con una escopeta a quema ropa, fue aprehendido y conducido a un centro de detención en lugar de ser trasladado al hospital, y ya moribundo fue trasladado al Hospital Central Antonio María Pineda de Barquisimeto, donde falleció el 13 de abril. Para investigar este hecho se comisionó a las fiscalías 85° nacional y 21° del estado Lara, las cuales solicitaron y le fueron acordadas 14 órdenes de aprehensión, en contra de funcionarios adscritos a la Guardia Nacional Bolivariana, quienes jamás fueron aprehendidos en virtud de la protección de la que fueron objeto por parte del Comandante General de la Guardia Nacional y del Ministro del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- 31.** El 19 de abril de 2017 falleció el adolescente Carlos José Moreno Barón, de 17 años, era estudiante de primer semestre de economía en la Universidad Central de Venezuela. Vivía con su madre y hermana, era jugador de Jugaba fútbol. Dicho adolescente se encontraba en una concentración que se desarrollaba en la Plaza la Estrella, San Bernardino, Caracas, luego que recibió una herida de arma de fuego en la región cefálica, cuando un grupo de motorizados (civiles armados) arrojó bombas lacrimógenas a los presentes y accionaron armas de fuego, resultando herido el citado adolescente, así como un adulto, ambos fueron trasladados hasta el Hospital de Clínicas Caracas donde falleció. La Investigación desplegada por el Ministerio Público, logró identificar al tirador como un funcionario de la Policía Municipal de Sucre que se encontraba de civil infiltrado en la manifestación, el cual es miembro del denominado “Colectivo 5 de marzo” (grupo de civiles armados que operan en apoyo al gobierno) con sede en la zona de Cotiza.

- 32.** El mismo 19 de abril, falleció la ciudadana Paola Andreína Ramírez Gómez: joven de 23 años de edad, era estudiante de la Universidad Católica de San Cristóbal, y se encontraba en las inmediaciones de la Plaza Las Palomas del barrio San Carlos, estado Táchira, cuando fue interceptada por varios sujetos en motocicletas (civiles armados) que “patrullaban” la zona en virtud de las manifestaciones que se estaban llevando a cabo en la zona, y que trataron de despojarla de sus pertenencias, al salir corriendo fue impactada por un proyectil que le perforó los pulmones.
- 33.** El mismo 20 de abril de 2017 falleció el adolescente Albert Rodríguez, de 16 años, estudiante de bachillerato en el Liceo José Avalos. Padecía de patologías cardíacas, razón por la cual tenía un estilo de vida tranquila, vivía con su madre. En esa fecha perdió la vida cuando se encontraba en la calle San Andrés de El Valle, y salió de su casa junto a su tío, al llegar a la planta baja del edificio inhaló gases lacrimógenos, producto de la represión desmedida que aplicaba la Policía Nacional Bolivariana en contra de los habitantes de la zona, que le produjeron complicaciones respiratorias que le causaron un infarto. Inmediatamente, fue trasladado hasta el Hospital Materno Infantil ubicado en El Valle, donde falleció.
- 34.** Durante las manifestaciones del 20 de abril en la urbanización El Valle, resultó muerto el ciudadano Ramón Ernesto Martínez Cegarra, comerciante de 28 años, que se dedicaba a la venta de empanadas y jugos naturales en un local de su propiedad. Dejó tres hijos huérfanos. El día de su muerte se encontraba en casa, pero al ser informado sobre los saqueos registrados en el sector El Valle, se dirigió hacia su local para constatar la situación y al estar cerca de su local comercial tuvo un intercambio de palabras con algunas personas (civiles armados) que posteriormente le dispararon con un arma de fuego.
- 35.** En las mismas condiciones y en esa fecha, falleció el ciudadano Francisco Javier González Núñez, ayudante de albañilería de 34 años, quien recibió un disparo cuando se encontraba en una manifestación en la calle Cajigal de El Valle, motivo por el que fue trasladado al Hospital Clínico Universitario, donde ingresó sin signos vitales.
- 36.** También durante las manifestaciones que se produjeron en la zona de El Valle en fecha 20 de abril, recibió un disparo por arma de fuego el ciudadano Kevin Steveen León Garzón, de 19 años. Este se encontraba en una manifestación frente a la residencia Juan Manuel Cajigal de la avenida Intercomunal de El Valle, cuando fue herido por disparo de arma de fuego que le ocasionó fractura de cráneo.

- 37.** El 20 de abril de 2017, un grupo de personas se encontraba manifestando en las cercanías de la autopista Francisco Fajardo, específicamente en las inmediaciones del barrio 5 de Julio de Petare, cuando fueron reprimidos por funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana y de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes dispararon con escopetas y gases lacrimógenos, allí, resultó muerto el ciudadano Mervins Fernando Guitian Díaz, quien contaba con 25 años de edad, se desempeñaba como supervisor de mantenimiento de obras públicas en la Alcaldía del municipio Sucre del estado Miranda, quien recibió un disparo a nivel del abdomen, de proyectiles que resultaron ser un tornillo y una tuerca.
- 38.** Asimismo el 19 de abril de 2017, falleció la ciudadana Almelina Carrillo Virgüez, contaba con 48 años y trabajaba como camarera de la Clínica La Arboleda desde el año 1999, se dirigía a su lugar de trabajo y transitaba por la esquina La Esmeralda, parroquia Candelaria, cuando desde uno de los edificios le arrojaron una botella con líquido congelado en su interior, la cual impactó en la cabeza causándole traumatismo craneoencefálico severo, fue trasladada a la Clínica La Arboleda de San Bernardino, donde falleció cuatro días después. Se acusó por este hecho al ciudadano Jesús Juan Albi Zambito, quien fue identificado como el autor del hecho.
- 39.** El 24 de abril, falleció el ciudadano Jesús Leonardo Sulbarán, criminólogo de 41 años de edad, quien trabajaba en la Dirección Estatal del Poder Popular de Política Integral de la Gobernación del estado Mérida. Este se encontraba en la avenida Las Américas, con Viaducto Campo Elías, estado Mérida, cuando un grupo de civiles armados efectuaban disparos en contra de una manifestación que se llevaba a cabo en la zona, allí recibió varios disparos que le causaron la muerte.
- 40.** En las cercanías del mismo lugar, y en idénticas circunstancias, falleció el ciudadano Luis Alberto Márquez, de 52 años, quien recibió herida por arma de fuego en la región occipital. Se desempeñaba como jardinero en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes.
- 41.** El 24 de abril de 2017 fue asesinado el ciudadano Renzo Jesús Rodríguez Rodas, tenía 54 años y dejó un hijo. Trabajó en el área de estudios de malariología durante 28 años. Para el momento de los hechos el hoy occiso se encontraba en una farmacia de la avenida Intercomunal de Barinitas, comprando un medicamento para su esposa, cuando pasó una manifestación por el lugar y recibió un impacto de bala en la región pectoral izquierda que le causó la muerte. La investigación desplegada por el Ministerio Público identificó como autores a miembros de un grupo de civiles armados que disparaban en contra de los manifestantes. Por este caso se solicitaron ocho órdenes de aprehensión y actualmente se encuentran detenidas tres personas.

- 42.** El 25 de abril, fue asesinado el ciudadano Orlando Johan Josep Medina Aguilar, de 22 años, trabajaba como Bedel en el Liceo Seferino Castillo del Tocuyo, estado Lara. Se encontraba en una manifestación en la avenida Lisandro Alvarado, cuando recibió un disparo que le ocasionó un traumatismo craneoencefálico. El Ministerio Público logró identificar a los autores, a quienes se les solicitó una orden de aprehensión.
- 43.** El 25 de abril de 2017, fue asesinado por un funcionario de la policía del Estado Carabobo, el ciudadano Christian Humberto Ochoa Soriano, joven de 22 de años, que cursaba estudios de electricidad. Se encontraba en el callejón Rómulo Gallegos del barrio Francisco de Miranda, en Valencia, estado Carabobo, durante una protesta que se realizaba en las adyacencias del lugar, cuando un grupo de funcionarios de la Policía de ese estado, irrumpieron en el lugar disparando indiscriminadamente, logrando impactarlo a nivel de la zona abdominal. El Ministerio Público logró la identificación de los funcionarios autores, el Fiscal 35° del estado Carabobo imputó a un efectivo de la policía regional.
- 44.** El 26 de abril de 2017, fue asesinado el ciudadano Juan Pablo Pernaletе Llovera, de 20 años de edad, era estudiante del segundo semestre de Contaduría Pública de la Universidad Metropolitana, pertenecía al equipo de baloncesto de esa casa de estudios y tenía una beca por excelencia deportiva. Se encontraba en una manifestación en Altamira, donde resultó herido por el disparo efectuado por un efectivo de la Guardia Nacional Bolivariana, quien le disparó un cartucho de bomba lacrimógena al tórax, el cual le produjo un shock cardiogénico. De inmediato, fue trasladado a un centro asistencial del municipio Chacao, estado Miranda, donde ingresó sin signos vitales.
- Los padres de Juan Pablo Pernaletе Llovera, José Pernaletе y Elvira Llovera, testificaron sobre el asesinato de su hijo en la sesión de la Secretaría General de la OEA del 16 de noviembre de 2017. Ver el video del testimonio: https://www.youtube.com/watch?v=UkE29_b9DB0
- 45.** El 26 de abril de 2017, fue asesinado por efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana, el ciudadano Eyker Daniel Rojas Gil, joven de 20 años de edad tenía un hijo de ocho meses. Este se encontraba en una manifestación en la vía pública de la parroquia Concepción de Barquisimeto, estado Lara, cuando al sitio arribaron efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana efectuando disparos en contra de la población civil desarmada, logrando impactarlo en la región temporal izquierda. Posteriormente, fue trasladado al seguro social Pastor Oropeza de Barquisimeto, donde falleció.
- 46.** El 2 de mayo de 2017, fue asesinado el ciudadano Ángel Enrique Moreira González, tenía 28 años de edad, ex miembro de la selección nacional de natación, se encontraba en una protesta trancando la

autopista Prados del Este en el Municipio Baruta del Estado Miranda en la ciudad de Caracas, a bordo de una moto, cuando el conductor de un vehículo automotor que intentaba pasar la barricada de personas, aceleró para arrollar a los manifestantes, logrando alcanzarlo.

47. El 3 de mayo de 2017, fue asesinado a manos de efectivo de la Guardia Nacional Bolivariana, el ciudadano Armando Cañizales Carrillo: joven violinista de 18 años de edad que formaba parte del Sistema Nacional de Orquesta Sinfónica de Venezuela, quien iniciaría estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela. Éste participaba en una manifestación en la avenida Río de Janeiro cruce con calle Jalisco de Las Mercedes, Caracas, cuando recibió un disparo de proyectil metálico esférico que ingresó en la base del cuello.
48. El 3 de mayo de 2017, falleció el ciudadano Gerardo José Barrera Alonso, quien se desempeñaba como funcionario policial del municipio San Joaquín del estado Carabobo de 38 años de edad. Se encontraba cumpliendo labores de orden público durante una manifestación y evitando que personas irrumpieran en los establecimientos comerciales del sector, cuando varios hombres le efectuaron múltiples disparos logrando herirlo en la femoral derecha, fue trasladado al Hospital Central de Maracay, estado Aragua, donde fue atendido quirúrgicamente, pero falleció al día siguiente.
49. El 4 de mayo de 2017, fue asesinado el ciudadano Hecder Vladimir Lugo Pérez, joven de 20 años, estudiante. Este se encontraba en una manifestación en la avenida Don Julio Centeno, adyacente al conjunto residencial Los Tulipanes, en San Diego, estado Carabobo, para el momento un grupo de funcionarios policiales disparaba en contra de los manifestantes. En ese momento, recibió un disparo ocasionándole una herida en la región frontal derecha con salida parietal izquierda por proyectil disparado por arma de fuego.
50. El 8 de mayo de 2017, Anderson Enrique Dugarte Dugarte, de 31 año edad, quien trabajaba como mototaxista, participaba en una manifestación en la calle 26, con Viaducto Campo Elías, estado Mérida, cuando un grupo de civiles armados, efectuaban disparos en contra de los manifestantes, cuando resultó herido por el paso de proyectil disparado por arma de fuego en la región temporal derecha.
51. Miguel Fernando Castillo Bracho, quien contaba con 27 años de edad, era comunicador social mención audiovisual egresado de la Universidad Santa María. El día 11 de mayo de 2017, se encontraba en avenida principal de Las Mercedes, municipio Baruta, Caracas, cuando fue asesinado por funcionarios

de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes disparaban esferas metálicas, logrando impactarlo a la altura del intercostal izquierdo.

- 52.** El 15 de mayo de 2017, fue asesinado por parte de funcionarios adscritos a la Policía Nacional Bolivariana, el ciudadano Luis José Alviarez Chacón, joven de 18 años de edad, único hijo, bachiller, era atleta en la disciplina de ping-pong, mientras se encontraba en una manifestación en la parroquia Palmira del municipio Guásimos, estado Táchira, cuando funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana dispararon sus armas de fuego en contra de los manifestantes, quienes le impactaron a nivel del tórax, razón por la que fue trasladado al Hospital de Fundahosta. Por este caso, el Ministerio Público venezolano logró identificar a los autores, a dos funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana.
- 53.** El 15 de mayo de 2017, fue asesinado el ciudadano Yeison Nathannael Mora Castillo, adolescente de 17 años de edad, laboraba en una ferretería. Este se encontraba en una manifestación en la parroquia Ciudad Bolivia, municipio Pedraza del estado Barinas, fue alcanzado por un disparo en la región infra orbital derecha, cuando funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana efectuaban disparos. En ese momento, fue trasladado al Hospital Dr. Luis Razetti, donde fue intervenido quirúrgicamente y falleció al día siguiente.
- 54.** El 16 de mayo de 2017, fue asesinado por parte de un funcionario de la policía del estado Táchira, el ciudadano Diego Armando Hernández Barón, tenía 32 años de edad, era Técnico Superior en Administración, mención Contabilidad y Finanzas, laboraba como moto taxista. Se encontraba en una manifestación diagonal a la plaza Bolívar, municipio Capacho Nuevo, estado Táchira, cuando recibió un disparo de arma de fuego en el tórax. Por este hecho, el Ministerio Público logró identificar al autor como el funcionario de la Policía del estado Táchira, Luis Oviedo Ávila, quien disparó en contra de los manifestantes.
- 55.** El 16 de mayo de 2017, fue asesinado el ciudadano Diego Fernando Arellano De Figueredo, biólogo de 31 años, mientras se encontraba en la Av. Perimetral en la entrada de la urbanización Los Castores, San Antonio de Los Altos, Municipio Los Salias del estado Miranda, recibió un disparo de arma de fuego en el tórax, mientras funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana disparaban de forma indiscriminada. Luego del hecho, la víctima fue trasladada a la clínica El Retiro, lugar en el que falleció.
- 56.** El 16 de mayo de 2017, fue asesinado Jose Francisco Guerrero Contreras, adolescente de 15 años de edad, se dedicaba al trabajo de obrero, tenía seis hermanos. Se encontraba en un abasto ubicado en el

sector Sabaneta, parroquia La Concordia de San Cristóbal, estado Táchira, lugar en el que se realizaba una manifestación, durante la cual recibió un disparo en la región umbilical inferior izquierda, siendo trasladado al Hospital Central de San Cristóbal Dr. José María Vargas, donde falleció al día siguiente.

- 57.** El 17 de mayo de 2017, fue asesinado por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, el ciudadano Manuel Felipe Castellanos Molina, comerciante de 48 años casado y con tres hijos. Se encontraba en un abasto en Tucapé, municipio Cárdenas del estado Táchira, donde se realizaba una manifestación con colocación de barricadas. En ese momento, funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana efectuaron múltiples disparos en contra de los manifestantes, logrando alcanzar a la víctima en el cuello. Por este caso el Ministerio Público, logró identificar como autores de estos hechos a tres funcionarios adscritos a la Guardia Nacional Bolivariana.
- 58.** El 18 de mayo, fue asesinado Paúl René Moreno Camacho, joven de 24 años de edad, estudiante de quinto año de medicina en la Universidad del Zulia, laboraba como paramédico y era miembro de un grupo de voluntarios que prestan servicio de auxilios médicos humanitarios. Éste se encontraba en las inmediaciones de la avenida Fuerzas Armadas de la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, cuando un ciudadano que conducía un vehículo arremetió en contra de la barricada logrando impactar al hoy occiso huyendo del lugar. La víctima fue trasladada al Hospital Adolfo Pons, donde falleció.
- 59.** Daniel Rodríguez Quevedo, joven de 18 años de edad, estudiante universitario del primer año de Derecho en la Universidad Católica del Táchira, el 18 de mayo de 2017, se encontraba en una manifestación en la urbanización Venecia, avenida principal de Santa Ana, municipio Córdoba del estado Táchira, cuando varias personas (civiles armados) quienes se encontraban en motos y portando armas de fuego le efectuaron disparos, logrando impactar a la víctima en la región cefálica. Inmediatamente, fue trasladado al Hospital Central, lugar en el que falleció.
- 60.** El 15 de mayo de 2017, resultó muerto el ciudadano Jorge David Escandón Chiquito, de 37 años de edad, era licenciado en seguridad ciudadana y realizaba una maestría en administración del trabajo, trabajaba como funcionario policial y se desempeñaba como Supervisor Agregado de la Policía del estado Carabobo, adscrito a la Brigada Motorizada de Naguanagua. Dicho ciudadano se encontraba en el Conjunto Residencial Palma Real de Naguanagua, estado Carabobo, donde se realizaba una manifestación en la que surgió una confrontación, durante la cual fue herido Escandón en la región cefálica por un proyectil disparado por arma de fuego, siendo trasladado al Hospital Metropolitana del Norte, donde falleció el 19 de mayo de 2017.

- 61.** El 20 de mayo de 2017, fue asesinado el ciudadano Edy Alejandro Terán Aguilar, estudiante del quinto semestre de administración de recursos humanos en la Universidad Simón Rodríguez, tenía 22 años de edad. Se encontraba en el sector El Murachí, parroquia Mercedes Díaz de Valera, estado Trujillo, cuando personas desconocidas (civiles armados) accionaron armas de fuego contra los manifestantes y Terán Aguilar fue impactado por un proyectil disparado por arma de fuego, causándole una perforación cardíaca. De inmediato, fue trasladado al Hospital Central de Valera, donde falleció.
- 62.** El 22 de mayo de 2017, fue asesinado el ciudadano Yorman Alí Bervecia Cabeza, de 18 años de edad que había culminado sus estudios de Bachillerato. Se encontraba en la avenida cuatricentenaria de la ciudad de Barinas, estado homónimo, cuando se desarrollaba una manifestación y varias personas comenzaron a atacar el destacamento 33 de la Guardia Nacional Bolivariana, protestando en contra de la represión indiscriminada que se estaba produciendo a diario en contra de la población civil. Durante esa situación, el joven recibió un disparo del lado izquierdo del tórax que le causó la muerte.
- 63.** El 22 de mayo de 2017, fue asesinado el ciudadano Elvis Adonis Montilla Pérez, tenía 20 años de edad, estudiaba en la Universidad Francisco de Miranda de Coro, estado Falcón. Se encontraba durante una manifestación en la avenida Los Llanos, frente a la urbanización Palma de Oro, parroquia Alto Barinas del estado homónimo, cuando fue impactado por un proyectil disparado por arma de fuego en la región pectoral, el cual fue disparado por un sujeto encapuchado que disparaba en contra de los manifestantes.
- 64.** El mismo 22 de mayo de 2017, resultó muerto el ciudadano Alfredo José Briceño Carrizales, quien contaba con tenía 25 años de edad. Siendo aproximadamente las 7:30 horas de la noche, se encontraba en una manifestación que se efectuaba frente a su domicilio en la calle Cedeño del estado Barinas, momento en el cual fue impactado por un proyectil disparado por arma de fuego, que le impactó a nivel del intercostal izquierdo.
- 65.** El 22 de mayo de 2017, fue asesinado el ciudadano Miguel Ángel Bravo Ramírez, obrero de 25 años de edad, quien se encontraba durante una manifestación en la Plaza Bolívar de Socopó, parroquia Ticoporo, municipio Antonio José de Sucre del estado Barinas, cuando recibió varios impactos de bala, mientras funcionarios policiales efectuaban disparos. Falleció al ser trasladado de la clínica San José al Hospital Dr. Luis Razetti.

- 66.** En las mismas circunstancias falleció el ciudadano Freiber Darío Pérez Vielma, joven de 21 años de edad, quien el 22 de mayo de 2017, participaba en una manifestación en el caserío La Mula, parroquia Dominga Ortiz de Páez del estado Barinas, recibió una herida producida por disparo de arma de fuego a nivel del pulmón. De inmediato, fue trasladado al Hospital Dr. Luis Razetti, donde falleció.
- 67.** En el estado Barinas fue asesinado el ciudadano Juan Antonio Sánchez Suárez, joven de 21 años de edad. Practicaba voleibol y trabajaba en una panadería. En fecha 23 de mayo de 2017, se encontraba durante una manifestación en la Urbanización José Antonio Páez, parroquia Rómulo Betancourt del estado Barinas, cuando recibió dos disparos de arma de fuego a nivel de la región pectoral y otro en la región intercostal, siendo trasladado al Hospital Dr. Luis Razetti, donde falleció.
- 68.** El 23 de mayo de 2017, falleció producto del disparo por proyectil disparado con armas de fuego, al ciudadano Erick Antonio Molina Contreras: tenía 35 años de edad, trabajaba en un restaurante y dejó tres hijos huérfanos. En fecha 23 de mayo de 2017, se encontraba en una manifestación en la Urbanización Los Próceres, parroquia Corazón de Jesús de Barinas, donde fue herido un proyectil disparado por arma de fuego en la región escapular, por lo que fue trasladado al Hospital Dr. Luis Razetti, donde posteriormente murió.
- 69.** El 24 de mayo de 2017, fue asesinado por funcionarios de la Policía del Estado Bolívar, el ciudadano Augusto Sergio Puga Velásquez, joven de 22 años, estudiante del cuarto semestre de Medicina en la Universidad de Oriente (UDO). Puga Velásquez se encontraba en las adyacencias del decanato de la UDO, ubicado en la parroquia Catedral, municipio Heres del estado Bolívar, donde se llevaba a cabo una manifestación, que fue reprimida por funcionarios de la policía estatal quienes ingresaron en el interior del recinto universitario disparando de forma indiscriminada en contra de los manifestantes, logrando alcanzar a la víctima en la región cefálica causándole la muerte.
- 70.** El 24 de mayo de 2017, resultó muerto el ciudadano Adrián José Duque Bravo, Contador público de 23 años de edad. Éste se encontraba en una manifestación que se desarrollaba en las Torres del Saladillo, ubicadas en la avenida Padilla de Maracaibo, estado Zulia, cuando recibió un impacto en la región abdominal izquierda, que resultó ser una esfera de vidrio. Inmediatamente fue trasladado al Hospital Chiquinquirá, donde posteriormente falleció.
- 71.** El 25 de mayo de 2017, fue asesinado por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, el ciudadano Manuel Alejandro Sosa Aponte, tenía 33 años de edad y trabajaba como obrero de control de calidad

de una empresa de alimentos ubicada en Cabudare. Dejó huérfano a un niño de 5 años. Este se encontraba en una manifestación en la urbanización Valle Hondo de Cabudare, estado Lara, cuando recibió un disparo en el cuello, producto de un disparo de proyectil 9mm disparado por un funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes disparaban de forma indiscriminada en contra de los manifestantes. De inmediato, fue trasladado al Centro Quirúrgico Los Leones, en Barquisimeto, donde murió luego de una intervención quirúrgica.

- 72.** El 27 de mayo de 2017, fue asesinado el ciudadano Danny José Subero, de 34 años de edad, era efectivo retirado de la Guardia Nacional, alcanzó el rango de teniente. Se encontraba en Urbanización Valle Hondo, avenida principal, parroquia Cabudare, municipio Palavecino del estado Lara, cuando la caravana fúnebre de Manuel Sosa se trasladaba hacia el cementerio, hizo un alto en a la altura del distribuidor a fin de rendir un homenaje a este ciudadano, momento en el cual un grupo de personas que se encontraban en el lugar lo agredieron con objetos contundentes e igualmente le propinaron tres heridas causadas por proyectil disparado por arma de fuego, y la moto en la cual se trasladaba fue quemada por los agresores; el ciudadano fue auxiliado por funcionarios de la policía del estado Lara quienes lo trasladaron al Ambulatorio de Cabudare, siendo trasladado inmediatamente al Hospital Universitario Antonio María Pineda en Barquisimeto, donde falleció luego de su ingreso.
- 73.** El 27 de mayo de 2017, fue asesinado por un funcionario de la Policía del Estado Anzoátegui, el ciudadano César David Pereira Villegas, quien contaba con 20 años de edad, estudiaba publicidad y mercadeo en el Instituto Universitario de Tecnología Industrial Rodolfo Loero Arismendi (IUTIRLA). Siendo aproximadamente las 6:30 horas de la tarde, el joven César Pereira se encontraba en una manifestación que se llevaba a cabo en las adyacencias del Centro Comercial El Peñón del Faro, Intersección de las Avenidas Arismendi y Mariño, municipio Diego Bautista Urbaneja, parroquia Lechería, estado Anzoátegui, cuando arribó al sitio una comisión de policías del Estado Anzoátegui, quienes reprimían de forma violenta y con uso desmedido de la fuerza a los manifestantes, fue herido en la región abdominal por una esfera de vidrio disparada de arma de fuego, siendo trasladado al Centro Médico más cercano, en donde fue intervenido quirúrgicamente y falleció al día siguiente. En este caso el Ministerio Público demostró la modificación de municiones para el control de manifestaciones para hacerlas más letales por parte de la policía.
- 74.** El 31 de mayo de 2017, un grupo de personas dio muerte al ciudadano Nelson Antonio Moncada Gómez, quien tenía 37 años de edad y se desempeñaba como Juez de la Sala 1 de la Corte de Apelaciones del Tribunal Supremo de Justicia en el Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Este ciudadano transitaba por la avenida Páez de El Paraíso a la altura del Colegio de Abogados, cuando observó una barricada e intentó evadirla. En ese momento, personas armadas que se encontraban en el lugar le dispararon en varias ocasiones y luego lo despojaron de sus pertenencias.

- 75.** El 1 de junio de 2017, falleció la ciudadanía María Estefanía Rodríguez, tenía 45 años de edad, trabajaba como camarera en un hotel. La víctima recibió un disparo en la región intercostal derecha, cuando caminaba junto a otras personas por la avenida Intercomunal de Barquisimeto, a la altura de la Escuela La Granja, municipio Iribarren, estado Lara, lugar en el que se desarrollaba una manifestación.
- 76.** Luis Miguel Gutiérrez Molina, resultó muerto cuando tenía 20 años de edad, trabajaba como caletero descargando materiales de construcción. En fecha 17 de mayo de 2017, se encontraba en las inmediaciones de una manifestación en la Carrera Cuarta de Tovar, estado Mérida, cuando un grupo armado efectuaba disparos, y recibió una herida en la región abdominal, ingresó al Hospital Universitario Los Andes y falleció diecisiete días después.
- 77.** El 03 de junio de 2017, falleció el ciudadano Yoinier Javier Peña Hernández, joven de 28 años de edad con discapacidad psicomotora de nacimiento. El 10 de abril de 2017, Peña Hernández se encontraba una manifestación con un grupo de personas en las inmediaciones de la avenida Florencio Jiménez con avenida La Salle de Barquisimeto, donde se desarrollaban manifestaciones. En ese instante, los presentes en el lugar fueron sorprendidos por un vehículo en marcha desde el que dispararon en varias oportunidades, resultando herido el joven en la región intercostal derecha. De inmediato, fue trasladado al Hospital Central Universitario Dr. Antonio José María Pineda, donde falleció el 03 de junio de 2017.
- 78.** El 07 de junio de 2017, Neomar Lander, adolescente de 17 años, bachiller. En fecha 07 de junio de 2017, se encontraba en una manifestación en la avenida Francisco de Miranda, municipio Chacao, cuando recibió un impacto con un objeto que le produjo una herida a nivel de tórax, siendo trasladado a la clínica El Ávila donde ingresó sin signos vitales.
- 79.** El 12 de junio de 2017, falleció el ciudadano Sócrates Jesús Salgado Romero, tenía 49 años de edad, estaba casado desde hace 25 años, dejó dos hijos, era jubilado con el rango de sargento de la extinta Policía Metropolitana, se desempeñaba como supervisor de rampa en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar. En fecha 12 de junio de 2017, se encontraba en la avenida principal Carlos Soubllette, parroquia La Guaira, estado Vargas, cuando se traslada en su moto y en el trayecto se encontró con una manifestación, la cual estaba siendo dispersada con la utilización de gases lacrimógenos por parte de la Guardia Nacional Bolivariana, esto le ocasionó asfixia y le produjo un infarto.

- 80.** El 13 de junio de 2017, falleció el ciudadano Douglas Acevedo Sánchez Lamus, quien tenía 41 años de edad, se desempeñaba como Supervisor Jefe en la División de Investigaciones de la Policía del estado Mérida, con 21 años de servicio, dejó tres hijos. Se trasladaba en comisión hacia la avenida Urdaneta, sector Pie del Llano, municipio Libertador, Parroquia El Llano, estado Mérida, en donde se encontraba una manifestación, cuando resultó herido por arma de fuego en la región supraclavicular izquierda, cuando civiles armados disparaban en el lugar, siendo trasladado al Hospital Universitario de Los Andes, donde falleció.
- 81.** El 15 de junio de 2017, durante una manifestación en las adyacencias de la Universidad Rafael Beloso Chacín, parroquia Idelfonso Vásquez, municipio Maracaibo, estado Zulia, se encontraba un grupo de manifestantes y estudiantes cerrando las calles como señal de protesta ante la represión gubernamental, cuando un camión tipo cava pasó a gran velocidad y embistió a los asistentes, arrollando al ciudadano Luis Enrique Vera Sulbarán, quien contaba con 20 años de edad, estudiante universitario de dos carreras universitarias; Arquitectura en la Universidad Rafael Urdaneta y Contaduría Pública en la Universidad Rafael Beloso Chacín. Por este caso, el Ministerio Público logró la detención del ciudadano Darwin José Rubio Ferrebu, a quién se le imputó el delito de homicidio intencional.
- 82.** El 15 de junio de 2017, fue asesinado el ciudadano José Gregorio Pérez Pérez, contaba con 20 años de edad, cursaba el séptimo semestre de Educación Física en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). En esa fecha se encontraba en una manifestación que se llevaba a cabo en la final avenida Prolongación, sector La Y, municipio Junín, Rubio, estado Táchira, cuando unos sujetos que se trasladaban en vehículos tipo motos realizaron disparos hacía las personas que se encontraban manifestando, hiriéndolo mortalmente en el rostro.
- 83.** El 16 de junio de 2017, fue asesinado el ciudadano Nelson Daniel Arévalo Avendaño, quien contaba con 22 años de edad, era estudiante de Derecho en la Universidad Fermín Toro. En fecha 16 de junio de 2017, se encontraba participando en una manifestación en la avenida Hernán Garmendia, frente al Club Hípico Las Trinitarias, parroquia Santa Rosa, municipio Iribarren del estado Lara, cuando varios sujetos dispararon a los manifestantes, lesionándolo en el cuello, fue trasladado a un centro de salud cercano en donde ingresó sin signos vitales.
- 84.** El 17 de junio de 2017, funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, dieron muerte al adolescente Fabian Alfonso Urbina Barrios, de 17 años de edad. Se encontraba participando en una manifestación en las inmediaciones del distribuidor Altamira, Municipio Chacao, cuando funcionarios de la Guardia Nacional dispararon sus armas de fuego tipo pistola, de forma indiscriminada en contra de la masa de

jóvenes que allí participaban, logrando herir mortalmente a este ciudadano, y lesionar a cinco jóvenes más por proyectiles. Este adolescente fue trasladado a la clínica El Ávila donde ingresó sin signos vitales. El Ministerio Público logró identificar a los tiradores, como miembros de Guardia Nacional, contra quienes solicitó órdenes de aprehensión.

El padre de Fabian Urbina, Iván Urbina, testificó sobre el asesinato de su hijo en la sesión de la Secretaría General de la OEA del 16 de noviembre de 2017. Ver el video del testimonio: <https://www.youtube.com/watch?v=tnepjMXE-X0>

- 85.** David José Vallenilla Luis, era un joven de 22 años de edad e hijo único; culminó sus estudios de enfermería en el Instituto Universitario de Tecnología de Administración Industrial, cuyo acto de grado se realizaría el próximo mes de agosto. El 22 de junio de 2017, se encontraba durante una manifestación en la autopista Francisco Fajardo, municipio Chacao del estado Miranda, cuando efectivos militares y policías pretendían dispersar la concentración, por lo que dispararon con armas de fuego desde la parte interna de la base aérea La Carlota. Allí resultó herido este joven a nivel del tórax y fue trasladado a la clínica El Ávila, donde ingresó sin signos vitales.

- 86.** El 27 de junio de 2017, fue asesinado el ciudadano Ronny Alberto Parra Araujo, tenía 27 años de edad, era Sargento Primero de la Guardia Nacional Bolivariana. En fecha 27 de junio de 2017, se encontraba resguardando detenidos durante una manifestación en el sector El Castaño, municipio Girardot, estado Aragua, cuando varios sujetos desconocidos comenzaron a disparar y resultó herido en la región inguinal, siendo trasladado al Centro Médico de Maracay, donde falleció.

- 87.** El 27 de junio de 2017, fue asesinado el ciudadano Jhonatan José Zavatti Serrano, joven de 25 años de edad, trabajaba como conductor de camiones. En la señalada fecha se encontraba en una manifestación que se desarrollaba en las adyacencias de su vivienda, en la calle principal 5 de julio, callejón José Gregorio, parroquia Petare, municipio Sucre del estado Miranda, cuando recibió un impacto de un proyectil disparado por arma de fuego, siendo trasladado al Hospital Domingo Luciani, donde falleció.

- 88.** El 27 de junio de 2017, resultó muerto el ciudadano Javier Alexander Toro Trejo, tenía 34 años de edad, era bachiller y se encontraba desempleado. Dejó dos hijos. En fecha 27 de junio de 2017, se encontraba en una manifestación en la encrucijada de Palo Negro, sector La Pica, calle Paramaconi, parroquia San Martín de Porras, municipio Libertador del estado Aragua, donde un grupo de personas pretendía ingresar indebidamente a los locales comerciales de la zona. Igualmente, una comisión de

la policía regional trató de dispersarlos con bombas lacrimógenas, al mismo tiempo que varios sujetos desconocidos realizaron disparos, logrando herirlo. Fue trasladado al Hospital del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, donde ingresó sin signos vitales.

- 89.** El 28 de junio de 2017, resultó muerto el ciudadano Isael Jesús Macadán Aquino, de 18 años de edad, era bachiller. Se encontraba participando en una manifestación en la avenida principal de Boyacá III, sector Troncal de Barcelona, estado Anzoátegui, cuando un sujeto salió del local comercial “El Empanadón” y efectuó varios disparos con un arma de fuego, hiriéndolo en la región cefálica.
- 90.** El 28 de junio de 2017, fue asesinado el ciudadano Roberto Enrique Durán Ramírez, contaba con 24 años de edad, era vendedor, era camarógrafo. En la referida fecha, se encontraba en una manifestación en la urbanización Terepaima, parroquia Concepción, municipio Iribarren del estado Lara, cuando funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana y de la Policía regional utilizaron armas de fuego letales en contra de los ciudadanos que manifestaban, recibiendo la víctima una herida de proyectil en el pectoral izquierdo y fue trasladado a la clínica IDB de Barquisimeto, donde falleció.
- 91.** El 28 de junio de 2017, fue arrollado por un camión tipo cisterna el ciudadano Luiyin Alfonzo Paz Borjas, quien contaba con 20 años de edad, era vendedor de pescado y se encontraba realizando un curso de peluquería. Se encontraba en una manifestación en el distribuidor Perijá, Circunvalación 1, parroquia Cecilio Acosta de Maracaibo, estado Zulia, en donde se habían colocado barricadas en signo de protesta. Fue trasladado al Hospital General del Sur, donde falleció.
- 92.** El 26 de junio de 2017, fue asesinado el ciudadano Alfredo José Figuera Gutiérrez, tenía 19 años de edad. Era estudiante y se encontraba elaborando su trabajo de grado para obtener el título de bachiller. Estaba en una manifestación en la urbanización El Limón, avenida Caracas, Maracay, municipio Girardot del estado Aragua, cuando personas desconocidas a bordo de una motocicleta (civiles armados) comenzaron a disparar. El joven resultó herido en la cabeza, por lo que fue trasladado al Hospital Central de Maracay, donde estuvo en terapia intensiva y falleció a los tres días.
- 93.** Eduardo José Márquez Albarrán, tenía 20 años de edad, era estudiante del primer año del Programa Nacional de Formación mención Turismo en la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida. En fecha 13 de junio de 2017, se encontraba durante una manifestación en el sector Pie del Llano, frente a la estación de servicio Mario Charal, parroquia Domingo Peña, municipio Libertador, estado Mérida,

cuando funcionarios de la policía regional contenían la manifestación efectuando disparos de armas de fuego y este fue herido a nivel abdominal. Fue trasladado al Hospital Universitario de Los Andes y falleció en fecha 30 de junio de 2017.

94. Rubén Alexander Morillo Pereira: tenía 33 años de edad, era comerciante y en fecha 30 de junio de 2017, se encontraba durante una manifestación en la Avenida Libertador, Urbanización Obelisco, Parroquia Concepción, Municipio Iribarren, Barquisimeto, estado Lara, momento en el cual hicieron acto de presencia funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana quienes comenzaron a disparar en contra de las personas que manifestaban pacíficamente, resultando herido el ciudadano Rubén Alexander Morillo Pereira, el cual fue trasladado a un hospital en la ciudad de Barquisimeto, donde ingresó sin signos vitales.

95. José Gregorio Mendoza Durán: tenía 44 años de edad, se dedicaba al comercio y en fecha 30 de junio de 2017, se encontraba ejerciendo su derecho a la protesta de manera pacífica específicamente en la Avenida Principal del Barrio José Félix Ribas, Parroquia Juan de Villegas del estado Lara, lugar donde se encontraba adyacente un Supermercado identificado como “Felix 13”, el cual fue violentado por otro grupo de personas en vista de la precaria situación de alimentos, haciendo acto de presencia una comisión de la Guardia Nacional Bolivariana quienes al ver la situación accionaron sus armas de fuego contra todo aquel que se encontrara en esa avenida, resultando herido el ciudadano Mendoza Durán.

96. Fernando Rojas Rubio: tenía 49 años de edad, laboraba como tornero y en fecha 30 de junio de 2017, se encontraba ejerciendo conjuntamente con otras personas su derecho a la manifestación pacífica en la Carrera 34 con Calle 42 y 43, Parroquia Concepción, Municipio Iribarren del estado Lara, momento en el cual fueron atacados por sujetos desconocidos que se encontraban encapuchados, los cuales testigos han catalogado como “colectivos armados”, quienes desplazándose en vehículos tipo camioneta dispararon a todo aquel se encontrara protestando en contra del Gobierno Nacional. En ese momento los manifestantes corrieron a resguardarse en un local comercial; sin embargo, estas personas armadas los siguieron y accionaron sus armas de fuego en reiteradas oportunidades, siendo alcanzado por un disparo el ciudadano Fernando Rojas, el cual fue trasladado al Hospital Central Antonio María Pineda, donde falleció.

97. Ramses Enrique Martínez Carcamo: tenía 20 años de edad, laboraba reparando teléfonos celulares y en fecha 30 de junio de 2017, se encontraba manifestando pacíficamente en la Urbanización Patarata, Parroquia Catedral, Municipio Iribarren del estado Lara, cuando sujetos desconocidos efectuaron

disparos contra los manifestantes, resultando herido en la cabeza el ciudadano Ramses Enrique Martínez Carcamo, falleciendo el día 01 de julio de 2017.

- 98.** Jhonathan Alexander Giménez Vaamonde: tenía 29 años de edad y en fecha 05 de julio de 2017, se trasladó a las adyacencias de la Avenida San Martín, con la estación del metro Capuchinos, con el fin de unirse a un grupo de manifestantes, lugar donde recibe varios impactos producidos por el paso de proyectiles disparados por arma de fuego, lo que le ocasionó la muerte.
- 99.** Ruben Dario Gonzalez: era un adolescente de 17 años de edad y en fecha 10 de julio, se encontraba ejerciendo su derecho a la protesta pacífica en la Urbanización La Isabelica, avenida Este-Oeste, vía pública, parroquia Rafael Urdaneta del estado Carabobo, uniéndose con otros protestantes, momento en el cual grupos armados hacen acto de presencia y accionan armas de fuego en contra de los manifestantes, resultando herido el ciudadano Ruben Dario Gonzalez por el paso de proyectiles disparados por arma de fuego a nivel costal. Fue trasladado a la clínica La Elohim donde falleció.
- 100.** Yanet Coromoto Angulo Parra: tenía 56 años de edad, era profesora jubilada del Ministerio de Educación y en fecha 11 de julio de 2017, se encontraba ejerciendo su derecho a la protesta pacífica en la avenida José Trinidad Morán, específicamente dentro de la Urbanización Villa Colonial, vía pública, Parroquia Bolívar, Municipio Morán, El Tocuyo, donde estaban funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana en actividades de contención. Igualmente, en el lugar se presentaron funcionarios de Policía del estado Lara, resguardándose estos en el portón de entrada de la urbanización, momento en el cual algunas personas comenzaron a lanzar objetos contundentes a los efectivos, en donde éstos últimos accionaron sus armas de fuego, resultando herida la ciudadana Yanet Coromoto Angulo Parra. Fue trasladada por vecinos de la comunidad al Hospital Dr. Egidio Montesino de El Tocuyo.
- 101.** Xiomara Soledad Scott: de 60 años de edad, era licenciada en Enfermería y en fecha 16 de julio de 2017, se encontraba en la Avenida Sucre, frente al centro de acopio Venalcasa, vía pública, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, a fin de participar en la consulta popular convocada por personas adversas al gobierno. En ese momento un grupo de civiles armados, o colectivos, a bordo de unos vehículos tipo moto, pasaron por el lugar y comenzaron a accionar armas de fuego contra las personas que se encontraban ejerciendo de manera pacífica su derecho a la protesta. Allí resultó herida la ciudadana Xiomara Soledad Scott, quien es trasladada al Hospital Dr. Ricardo Baquero González, lugar donde falleció.

- 102.** Andrés José Uzcátegui Ávila: tenía 23 años de edad, cursaba estudios en el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista y en fecha 20 de julio de 2017, se encontraba ejerciendo pacíficamente su derecho a la protesta en la urbanización La Isabelica, Sector 5, Vía Pública, Parroquia Miguel Rafael Urdaneta, Valencia del estado Carabobo, momento en que la manifestación fue agredida con armas de fuego por parte de grupos armados denominados “colectivos”, resultando herido el ciudadano Andrés José Uzcátegui Ávila en el tórax lo que ocasiona su muerte.
- 103.** Ronney Eloy Tejera Soler: tenía 25 años de edad, se dedicaba a la economía informal, y en fecha 20 de julio de 2017, se encontraba durante una manifestación en la Urbanización Santa Eulalia, sector Los Bambúes, municipio Guaicaipuro, Parroquia Los Teques del estado Miranda, momento en el que funcionarios de la Policía del Municipio Guaicaipuro se apersonaron en el sitio para dispersar la manifestación quienes efectuaron disparos en contra de los manifestantes, resultando herido el ciudadano Ronney Eloy Tejera Soler, quien fallece posteriormente.
- 104.** Eury Rafael Hurtado de la Guerra: tenía 34 años de edad, y en fecha 20 de julio de 2017, se encontraba ejerciendo su derecho a la protesta pacífica en la urbanización Santa Eulalia, Sector Los Bambúes, Municipio Guaicaipuro, Parroquia Los Teques del estado Miranda, momento en el que funcionarios de la Policía del Municipio Guaicaipuro se apersonaron en el sitio para dispersar la manifestación. Se retiraron y luego se presentaron vestidos con chaquetas negras con letras amarillas que usualmente visten grupos especiales de ese organismo quienes efectuaron disparos contra los manifestantes, resultando herido por arma de fuego el ciudadano Eury Rafael Hurtado de la Guerra, el cual fue trasladado al Hospital Victorino Santaella, lugar donde falleció.
- 105.** Jean Luis Camadillo: adolescente de 15 años de edad y en fecha 20 de julio de 2017, se encontraba durante una manifestación en el Distribuidor del Sector Pomona, Parroquia Manuel Dagnino, municipio Maracaibo, estado Zulia. En ese momento un grupo de civiles armados denominados como “colectivos” a bordo de vehículos tipo moto efectuaron disparos contra las personas que se encontraban ejerciendo su derecho a la protesta de manera pacífica, resultando herido el referido joven a nivel intercostal posterior izquierdo, ocasionándole una perforación en el pulmón y causándole la muerte.
- 106.** Rafael Antonio Balza Vergara: tenía 30 años de edad, se dedicaba a la albañilería y en fecha 26 de julio de 2017, ejercía su derecho a la protesta en la población Centenario, barrio El Molino, sector Mesa Seca, estado Mérida, cuando una comisión de seis unidades motorizadas de la Guardia Nacional Bolivariana se encontraba reprimiendo la manifestación; tomaron la carretera del barrio El Molino,

como vía alterna para arribar a su destino. Mientras pasaba por dicha zona la comisión, los habitantes del sector comenzaron a gritarles, en desacuerdo con sus acciones en el marco de sus funciones; procediendo estos funcionarios a arremeter contra estas personas, quienes por temor salieron corriendo. Fueron perseguidos por los funcionarios, resultando alcanzado el ciudadano Rafael Balza, a quien le propinaron un disparo. Fue atendido por paramédicos que se encontraban en el sector y posteriormente fue trasladado al ambulatorio de Ejido, donde ingresó sin signos vitales.

- 107.** El 26 de julio de 2017, falleció el adolescente Jean Carlos Aponte, adolescente de 16 años de edad, quien, en la referida fecha, se encontraba en una manifestación en el barrio 5 de Julio, municipio Sucre, estado Miranda, cuando recibió un disparo en el intercostal, lo cual le produjo la muerte. En dicho lugar, se encontraban funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana reprimiendo a los manifestantes con armas de fuego y gases lacrimógenos.
- 108.** El 26 de junio de 2017, falleció el ciudadano Enderson Enrique Calderas Ramírez, tenía 23 años de edad. Se encontraba en una manifestación en los alrededores de la Alcaldía del municipio Miranda, adyacente a la Plaza Bolívar de la parroquia Timotes, estado Mérida, cuando se escucharon detonaciones de disparos de arma de fuego de sujetos que disparaban en contra de los manifestantes, resultando heridas varias personas, entre ellas este ciudadano, lo que le ocasionó la muerte.
- 109.** El 26 de julio de 2017, resultó asesinado el adolescente Gilimber Teran de 16 años de edad. Se encontraba en una manifestación en la parroquia El Paraíso, Municipio Libertador, Caracas, cuando un grupo de civiles armados disparó contra los manifestantes, recibió una herida en la región cefálica y falleció al día siguiente.
- 110.** Gustavo Villamizar, de 18 años de edad, fue asesinado el 28 de julio al recibir un disparo en una manifestación en la ciudad de San Cristóbal, en las inmediaciones del Liceo Alberto Adriani. Fue trasladado a un centro de salud donde fue intervenido quirúrgicamente pero no resistió la operación.
- 111.** El 28 de julio murió Eduardo Rodríguez Gil, de 53 años, Teniente Coronel de la GNB en estado de retiro. Se desempeñaba como transportista para mudanzas. Fue herido presuntamente por funcionarios de la GNB que reprimían a los ciudadanos que manifestaban en los alrededores de un centro de votación en el en el sector Junco, municipio Cárdenas de **Táchira**.

Los próximos 14 casos de asesinatos ocurrieron el 30 de julio de 2017 en protestas y disturbios organizados el día de la elección para la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente.

- 112.** El 30 de julio de 2017, falleció la ciudadana Daniela De Jesús Salomón Manchado, de 15 años de edad, estudiante, quien se topó con una manifestación en la Plaza Venezuela de La Concordia en la ciudad de San Cristóbal, justo cuando un grupo de civiles armados, los cuales funcionan con el apoyo del gobierno nacional, abrieron fuego contra los ciudadanos. Fue herida por un impacto de proyectil en el tórax, causándole la muerte.

- 113.** El 30 de julio de 2017, falleció el ciudadano Ender Rafael Peña Sepúlveda, de 19 años de edad, murió en horas de la noche de este domingo 30 de julio durante una represión de cuerpos de seguridad contra manifestantes en San Cristóbal, estado Táchira. Se conoció que Peña era el capitán del equipo de la Lotería del Táchira Fútbol Club.

- 114.** Juan Gómez de 32 años asesinado el 30 de julio durante las protestas en la entidad, específicamente en Aguada Grande Municipio Urdaneta, de estado Lara.

- 115.** Luis Beltrán Zambrano Lucena de 43 años. El 30 de julio fue asesinado por herida en el cráneo, Luis Zambrano, de 43 años, un deportista que se encontraba en medio de una protesta en el sector El Obelisco de Barquisimeto, estado Lara. Zambrano se asomó mientras la GNB arremetía contra una manifestación en la calle 54 Barquisimeto.

- 116.** Julio Manrique de 22 años, militante del partido Un Nuevo Tiempo falleció el 30 de julio tras recibir un impacto de bala mientras protestaba en Ureña, Estado Táchira. El suceso ocurrió donde se mantuvieron intensos enfrentamientos entre cuerpos de seguridad, grupos de civiles armados y manifestantes.

- 117.** Albert Rosales, de 52 años, funcionario policial jubilado, fue asesinado el 30 de julio en el balcón de su casa, ubicado en el pueblo de Tucapé del municipio Cárdenas en Táchira, desde el que observaba una manifestación. Recibió un impacto de bala en el pecho disparada por grupos armados en moto.

- 118.** Adrián Smith Rodríguez Sánchez, de 13 años de edad, estudiante falleció el 30 de julio a causa de un disparo en la cabeza que recibió cuando caminaba cerca de un centro de votación en el sector El Calvario de Capacho Viejo.
- 119.** Wilmer Smith Flores de 19 años de edad, agricultor, falleció el 30 de julio al recibir un impacto de proyectil en la cabeza disparado por civiles armados, quienes abrieron fuego contra un grupo de personas que manifestaban en las inmediaciones de un módulo de PNB en La Grita, estado Táchira, donde se había inhabilitado un centro de votación.
- 120.** El 30 de julio, Luis Eduardo Ortiz, de 17 años de edad, recibió un impacto de bala en el tórax cuando sujetos motorizados llegaron hasta uno de los puntos de resistencia de Tucapé en el municipio Cárdenas del estado Táchira, y descargaron sus armas.
- 121.** Ángelo Yordano Méndez Sánchez, de 28 años de edad, falleció el 30 de julio en la Escuela Bolivariana Juan Rodríguez Suárez, sector San Jacinto de Mérida, que se usaba como centro de votación para la Asamblea Nacional Constituyente. Se presume que efectivos de las fuerzas de seguridad los mataron cuando intentaban ingresar al centro de votación para supuestamente sustraer el material electoral.
- 122.** Eduardo Olave, de 39 años de edad, murió el 30 de julio cuando se encontraba protestando en las inmediaciones de la Escuela Bolivariana Juan Rodríguez Suárez, sector San Jacinto de Mérida en horas previas a la elección de la Constituyente. Familiares acusan a los efectivos militares de dispararle.
- 123.** El 30 de julio, fue asesinado Ricardo Campos, de 30 años de edad, secretario juvenil de Acción Democrática, tras recibir un disparo en la cabeza de parte de un agente de seguridad del Estado, mientras se encontraba manifestando afuera de su residencia en la calle Bolívar de Cumaná, Sucre en contra del proceso de la Asamblea Nacional Constituyente.
- 124.** Marcel Pereira, de 38 años de edad, murió el 30 de julio al recibir un impacto de proyectil en la cabeza disparado por colectivos cuando él y otras personas protestaban por la instalación de centros electorales en Chiguará, municipio Sucre del estado Mérida.

- 125.** El 30 de julio, Iraldo Gutiérrez, recibió dos impactos de bala, uno en la cabeza y otro en el abdomen, en la manifestación de Chiguará, Mérida. Fue llevado de urgencia al Hospital Universitario de Los Ande, pero murió en el trayecto.
- 126.** El 31 de julio de 2017, falleció el ciudadano Antony Rodrigo Labrador, de 23 años, mientras participaba en una manifestación cuando colectivos arremetieron contra quienes protestaban en la localidad de Ureña, estado Táchira. Recibió un impacto de proyectil en el tórax y fue trasladado a la ciudad de Cúcuta donde le prestaron asistencia médica, donde falleció.
- 127.** El 03 de agosto de 2017, murió Jhony Alfredo Colmenares de 25 años, en una clínica de San Cristóbal luego de que el 29 de julio fuera víctima de una brutal golpiza en el municipio Lobatera del estado Táchira. El joven participaba en las protestas contra la elección Constituyente. Los civiles y/o colectivos armados lo rociaron con gasolina y lo golpearon hasta causarle la muerte.
- 128.** El 06 de agosto de 2017, Wilmerys Ocarina Zerpa, contaba con 20 años de edad, era estudiante de Ingeniería Geológica en la Universidad de Oriente también madre de una niña de un año fue herida la noche del domingo cuando salió con su esposo a comprar comida en un puesto cercano a una barricada en Ciudad Bolívar. Un grupo de civiles armados dispararon a los manifestantes que estaban en la barricada y una bala alcanzó a la joven que pasaba por allí en ese momento.
- 129.** En fecha 06 de agosto de 2017, falleció el ciudadano Ramón Antonio Rivas, de 52 años de edad, era coordinador regional de activismo del partido Avanzada Progresista del estado Carabobo fue asesinado durante una manifestación en la avenida Bolívar de Valencia. El dirigente resultó herido cuando participaba en la manifestación en la avenida Bolívar y luego fue trasladado hasta el policlínico La Viña, donde ingresó sin signos vitales.
- 130.** El 07 de agosto de 2017, fue asesinado el ciudadano Eduardo Orozco, de 19 años de edad, estudiante cursaba Comercio Exterior en la Universidad José Antonio Páez, falleció cuando protestaba junto con vecinos en el distribuidor Bellas Artes, en Cabudare, municipio Palavecino del estado Lara. De acuerdo con la investigación, una camioneta Explorer negra y un vehículo marca Orinoco, color blanco, llegaron al lugar y de allí se bajaron funcionarios identificados con el uniforme del Comando Nacional

Antiextorsión y Secuestro (CONAS)¹⁶⁹ quienes dispararon y uno de los proyectiles impactó a Eduardo Orozco, en la región occipital, causándole la muerte.

131. El 14 de agosto de 2017, falleció el ciudadano Luis Guillermo Espinoza, de 15 años, era estudiante de bachillerato y deportista, fue herido el 5 de junio de 2017 y murió luego de dos meses de agonía entre clínicas y hospitales del estado Carabobo. Este adolescente fue herido por un impacto de proyectil disparado por arma de fuego, por parte de un efectivo de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes disparaban en contra de la población civil desarmada. Este adolescente, participaba en una actividad de protesta denominada “trancazo” convocado por la oposición en Tulipán, San Diego del estado Carabobo.

Estos 105 asesinatos fueron cometidos entre el 6 de abril y el 14 de agosto de 2017 y suman un promedio de casi una persona asesinada por día, por cada día de estas protestas.

El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social ha alertado y denunciado desde 2014 que “el gobierno construye un sistema de represión con un patrón que busca caracterizar a una parte de la población como enemiga interna y agentes desestabilizadores, todo bajo la lógica de la doctrina de seguridad nacional. En ese sentido la implementación por parte del Estado del Plan Cívico-Militar Zamora a partir del 19 de abril de 2017, institucionaliza la actuación conjunta de fuerzas militares, fuerzas milicianas y civiles armados en funciones de control de orden público o en cualquier otro ámbito que decidan es de su interés. Esta institucionalización es una confirmación de ese sistema represivo que viene implementando el Estado venezolano. La activación del Plan Zamora promovió y consolidó el recrudecimiento de la represión mediante la actuación conjunta de funcionarios de seguridad del Estado, grupos paramilitares y grupos de choque que amenazaron y agredieron a manifestantes.”¹⁷⁰

Los autores de los asesinatos presentados en este informe forman parte de una organización, ya sea componentes de las Fuerzas Armadas, políticas regionales y/o paramilitares comúnmente llamados “colectivos” quienes son conocidos por ser el brazo armado radical del gobierno. Algunos miembros de los colectivos han afirmado ser contratados por gobiernos estatales.¹⁷¹ Los padrones de conducta de

169 El Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro es una unidad militar especializada de la Guardia Nacional Bolivariana, creada en abril de 2013 para combatir contra las organizaciones criminales que se dedican al secuestro y la extorsión. El 30 de noviembre de 2015, el Ministro para la Defensa, Vladimir Padrino López, indicó que el CONAS también realizaba tareas “antisubversivas, combate cercano, y la capacidad para hacer inteligencia electrónica, “de ir más allá en otros delitos, por ejemplo, los fronterizos”. También mencionó que puede “actuar como unidades de intervención rápida”. Informe21.com, “Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) de la Guardia Nacional Bolivariana”, 30 de noviembre de 2015, <https://informe21.com/tags/comando-nacional-antiextorsion-y-secuestro-conas-de-la-guardia-nacional-bolivariana>

170 Observatorio Venezolano de Violencia, “Conflictividad Social en Venezuela en 2017”, 2017, <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2018/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2017-1.pdf>

171 El Nacional, “Ex colectivo asegura que gobierno de Aragua le pagaba para crear caos”, 25 de enero de 2018, http://www.el-nacional.com/noticias/politica/colectivo-asegura-que-gobierno-aragua-pagaba-para-crear-caos_220285

los cuerpos de seguridad y de los colectivos en contra de las personas que fueron asesinadas mientras manifestaban en los casos presentados, incluyen:

- El consciente y deliberado uso indebido y desproporcional de la fuerza por parte de los agentes de seguridad del Estado en colaboración con los colectivos, con disparos letales con armas de fuego directamente en contra de los manifestantes.
- Los proyectiles fueron dirigidos en su mayoría a zonas vitales del cuerpo para causar la muerte del manifestante, como la cabeza, el tórax, el cuello, el intercostal y el abdomen. La intención de las fuerzas públicas y de los colectivos era matar a la víctima, no herirla.
- El uso de bombas lacrimógenas como proyectil, disparadas horizontalmente a corta distancia directamente hacia la víctima, causando la muerte instantánea en algunos casos y dejando a otras víctimas gravemente heridas.
- El uso intencional de objetos que no eran balas de plomo, o perdigones de plástico, como proyectiles disparados directo al cuerpo de los manifestantes como metras, canicas de metal o vidrio, o tornillos que ocasionaron la muerte de algunos manifestantes y que ocasionaron cientos de heridos, para infligir mayor trauma y sufrimiento y al mismo tiempo no dejar huellas balísticas.
- Asimismo, el uso de cartuchos de perdigones de plástico antimotines, disparados a quemarropa que “penetraba completamente el cartucho con los perdigones y la funda plástica que lo cubre y causaba unas lesiones de mayor consideración en el paciente”. Estos daños fueron documentados por el cuerpo de estudiantes de medicina, Cruz Verde, y presentados en la sesión del 16 de noviembre de 2017 en la sede de la OEA.¹⁷²

Es evidente que, como parte de la política sistemática represiva ejecutada particularmente contra quienes manifiestan o protestan contra el gobierno venezolano, las fuerzas de seguridad del Estado han recurrido al uso excesivo de la fuerza y al asesinato de manifestantes. Los grupos paramilitares han actuado con el pleno conocimiento y cooperación, si no bajo las órdenes del aparato de seguridad del Estado. En todos los casos considerados, los autores han asesinado como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y con pleno conocimiento de que dichos actos eran parte del ataque generalizado y sistemático contra la población civil.

¹⁷² Declaración de Federica Davila y Dr. George Simon, Cruz Verde Venezolana, en la sesión de la Secretaría General de la OEA del 16 de noviembre de 2017, https://www.youtube.com/watch?v=Sh3_BwDUkYs

V. TORTURA COMO CRIMEN

DE LESA HUMANIDAD



MARCO COELLO

V. TORTURA COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7, numeral 1., literal (f) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la tortura constituye un crimen de lesa humanidad, siempre que se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

La prohibición de la tortura es uno de los principios más fundamentales del derecho internacional. La tortura, así como los tratos crueles, inhumanos o degradantes, están prohibidos en todo momento y en todo lugar, incluso en tiempo de guerra. Ninguna emergencia nacional, por terrible que sea, justifica recurrir a la tortura. Y sin lugar a dudas, es totalmente inaceptable en cualquier sociedad democrática.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha venido siguiendo los casos de tortura perpetrados en territorio venezolano desde hace varios años. En 2015 la CIDH recibió información sobre 51 casos de presuntas torturas y en 2016 recibió denuncias de que el SEBIN y la GNB habrían torturado a la mayoría de un grupo de 21 personas mientras permanecían detenidas.¹⁷³ El siguiente capítulo presenta casos de personas torturadas desde el comienzo del gobierno del Presidente Maduro. Un número de estos casos fueron documentados por la abogada Tamara Suju Roa, Directora Ejecutiva del Instituto CASLA, quien los compartió con la Secretaría General de la OEA y también con la Oficina de la Fiscal de la Corte Penal Internacional¹⁷⁴. El Instituto CASLA denuncia como principales responsables al Presidente de la Republica, Sr. Nicolás Maduro, y altos representantes de distintos poderes públicos, así como directivos y funcionarios de los organismos de seguridad del Estado, que han actuado como cabeza de mando y cómplices necesarios para la ejecución de la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes en Venezuela. Otros casos incluyen: aquellos que fueron presentados en las tres sesiones de audiencias organizadas por la Secretaria General de la OEA; otros nuevos casos documentados por la abogada Suju que no han sido presentados ante la Corte Penal Internacional; casos documentados por Human Rights Watch y Foro Penal en su informe “Arremetida Contra Opositores”, publicado en noviembre de 2017; así como algunos casos de militantes del partido político Vente Venezuela.

Cabe señalar que en varias de las incidencias aquí presentadas, las víctimas atestiguan haber sido torturadas con otras personas, a veces identificando el número de personas y en otros casos con un número incuantificable de personas. Por lo tanto, el universo de casos de tortura es mucho más amplio del que ha

¹⁷³ CIDH, “Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, Informe País, 15 de febrero de 2018, página 78, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

¹⁷⁴ Expediente de la CPI, OTP-CR-210/16.

sido posible documentar. Asimismo, la Secretaría General de la OEA conoce de la existencia de otros casos de tortura, que nunca fueron denunciados por las víctimas o sus familiares por temor a sufrir represalias adicionales del gobierno, o en el caso de haber sido documentados, las organizaciones de la sociedad civil propietarias y responsables de la información decidieron no compartirla con la Secretaría General. La Secretaría General también conoce de nuevos casos que están empezando a ser documentados, pero que no se completarán a tiempo para ser incluidos en este informe.

La aplicación de la tortura en Venezuela no es circunstancial ni en casos aislados, sino que su empleo ha sido utilizado sistemáticamente para dar castigos ejemplarizantes, para sembrar terror, para reprimir y tratar de suprimir la acción ciudadana para ejercer o defender sus derechos y para castigar a la disidencia y a los opositores del gobierno. Los Organismos de Seguridad del Estado han actuado de forma coordinada y sistemática, utilizando las mismas tácticas, como si tuvieran un manual de uso de los maltratos físicos a quien el gobierno considera su enemigo. La sofisticación de los métodos de tortura y su ejecución a medida que han pasado los años los ha llevado a remodelar o construir cárceles para torturar, con aislamientos prolongados, con torturas blancas o por el contrario, para que las víctimas estén encarceladas como animales. La Tumba, cárcel del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional en Caracas, los sótanos de la División de Contrainteligencia Militar en Boleíta, Caracas y la cárcel 26 de julio en San Juan de Los Morros son ejemplo de ello.

Las incidencias presentadas son casos sin precedentes en Venezuela de la aplicación de métodos sistemáticos de tortura. Los casos de tortura no excluyen a personas en cuanto a sexo, edad, condición física, religión o profesión. Por lo menos un 30% del total de los casos presentados, han sido dirigidos especialmente a quienes se han opuesto firmemente en contra del gobierno, lo han denunciado o han manifestado su descontento, exigiendo sus derechos y el respeto a la Ley y a la Constitución, torturadas también para obtener de ellos una confesión o para acusar a otras personas, generalmente a líderes políticos de la oposición. El 70% restante fueron torturados simplemente por protestar o participar en grandes manifestaciones públicas, para castigarlos, intimidarlos, obligarlos a acusar a otras personas o a grupos partidistas, coaccionarlos e incluso dejarlos marcados como “opositores” de por vida, y para aterrorizar a sus familias a sus amigos, y a la población en general.

Los casos muestran cómo los métodos de tortura que ha utilizado el Estado venezolano para violar los derechos civiles y políticos de la población, se han sofisticado e intensificado a medida que el descontento aumenta por la grave crisis social, económica y política que vive el país. Estas tácticas y métodos son utilizadas para amedrentar e intimidar, a través de la tortura como castigo ejemplarizante, a una población desprotegida en un sistema donde los derechos y las protecciones que deberían estar garantizadas por ley, han sido eliminadas.

A. Incidencias de torturas documentadas por el Instituto CASLA

Las incidencias de Torturas se presentan identificando a la víctima, con la fecha, lugar y organismo o cuerpo policial que efectuó la detención, con el organismo o las personas involucradas en las torturas, los métodos utilizados, y una breve narración de los hechos y circunstancias del caso tal como presentado en la documentación original. Los archivos completos de las incidencias en esta sección están custodiados por el Instituto CASLA.

El muestreo de casos es presentado por orden cronológico, y comprende sólo el periodo presidencial en curso. Esta sección contiene 64 incidencias de tortura, especificando que “incidencias” son momentos históricos y no casos individuales.

Incidencia 1 Caso Víctor García Hidalgo

Lugar y fecha de la detención: García Hidalgo, 53 años, venezolano, Presidente de Cifras Online y director del portal Informecifras.com. Fue detenido el 1 de marzo del 2013 por la Guardia Nacional, en Carora, estado Lara e imputado por el supuesto delito de Rebelión Civil por hechos ocurridos durante el golpe en contra del Presidente Chávez, detención totalmente arbitraria ya que su caso entra en los hechos que fueron objeto del Decreto de Amnistía del 31 de diciembre del año 2007.¹⁷⁵

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios en el Centro Penitenciario Yare III

Métodos de tortura: Fue recluido en el Centro Penitenciario Yare III, ubicado en la población del mismo nombre, en el Estado Miranda en una celda de 18 metros cuadrados con 7 presos comunes. Durante 10 meses durmió en el piso de cemento en su celda, permaneciendo las 24 horas del día sometido a la luz blanca artificial y amenazas verbales continuas que solo le permitían dormir pocas horas, sin salir al sol, y en condiciones inhumanas de encarcelamiento y aislamiento. La única visita que recibió, fue la de su esposa y abogado, quien podía verlo solo una vez por semana durante 10 minutos.

Como consecuencia de los abusos sufridos durante su detención padece un cuadro de hipertensión muy agudo, así como fuertes dolores en su espalda debido a una enfermedad degenerativa discal desde las vértebras L2 a L5, como consecuencia de haber dormido durante 10 meses en el piso del penal. Está sufriendo de una enfermedad oftalmológica conocida como Macula Retinal debido al tiempo que estuvo expuesto a la luz blanca artificial. El 16 de noviembre del 2013 le fue otorgada casa por cárcel debido a su crítica situación de salud. Está sufriendo de fuertes dolores lumbares producto de las hernias discales. En

¹⁷⁵ Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, “Decreto No. 5.790, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Amnistía”, 21 de diciembre de 2007, <http://virtual.urbe.edu/gacetas/05870.pdf>

enero 2015 le fue prescrita la fisioterapia contentiva de tres terapias por semana, no pudo iniciarlas debido a lo complicado que resulta obtener autorización del tribunal tres veces semanales. Víctor García fue liberado el 11 de agosto de 2016 después de casi tres años y medio en la cárcel, los primeros meses en la cárcel y los otros dos años y medio en su casa.

Incidencia 2 Caso Ivonne Echenagusia Guzmán, y aproximadamente 26 personas más, incluyendo [REDACTED]

Fecha y lugar de la detención: Estas personas fueron detenidas [REDACTED], en las elecciones presidenciales del 14 de abril, entre el fallecido presidente Hugo Chávez y Henrique Capriles, candidato de la oposición.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana al mando del Coronel Quero Silva, quien se encuentra solicitando actualmente asilo en EE.UU.

Métodos de tortura: Echenagusia Guzmán manifiesta en su testimonio, haber sido torturada junto con aproximadamente 73 personas más, detenidos en distintos lugares de la ciudad de Barquisimeto ese día. Las víctimas fueron divididas en 3 grupos, dependiendo del lugar donde se encontraban manifestando. Al grupo de Echenagusia Guzmán los metieron en una tanqueta, y ella calcula que eran aproximadamente 26 personas, a las que mientras eran trasladadas a las instalaciones del Comando de la GNB, golpeaban reiteradamente.

Las torturas sufridas por Echenagusia Guzmán, también en parte, fueron las mismas que recibieron las 73 personas que estaban con ella. Fueron objeto de descargas eléctricas, palizas con los rolos, palos, puños y puntapiés en todo el cuerpo. Por lo menos dos fueron víctimas de intento de asesinato por parte de quienes los mantenían retenidos y uno sufrió desfiguramiento del rostro. Fueron víctima de torturas psicológicas, torturas sexuales de desnudamiento, los escupían, los amenazaban de muerte, los pusieron a cantar consignas pro-gobierno como por ejemplo: “Viva Maduro”. A todos los pusieron en cuclillas por más de 8 horas, esposados con las manos atrás, mientras recibían golpes con botellas de agua congelada. A 8 de ellos los privaron de ir al baño. A las 24 horas de detenidos les llevaron un médico que los reviso superficialmente, y querían que les firmaran una declaración donde decía que solo habían recibido “unos golpecitos”. Varias víctimas presentaron ruptura en el cráneo por los golpes. Uno tenía una herida de perdigón en la pierna y no recibió atención médica.

Echenagusia Guzmán recibió múltiples golpes con los rolos y puño cerrado en todo el cuerpo, en especial entre las piernas. Recibió puntapiés en las costillas que le ocasionaron fractura de una. La escupieron. Sufrió además descargas eléctricas en las piernas, espalda, en los brazos, en las costillas y en los pies. La metieron en una cava-nevera, donde le echaron agua helada y le dieron descargas eléctricas, y además le pegaban con botellas congeladas en el cuello y con la mano abierta. Sufrió quemaduras con cigarro en los brazos, posiciones inhumanas: estuvo de cuclillas durante más de 8 horas continuas, con las manos atadas atrás, y mientras permanecía en esta posición, le daban golpes con las botellas congeladas en la nuca y cuello; torturas sexuales: amenazas de violación e intento de violación; torturas psicológicas: amenazas de muerte, gritos, palabras obscenas, intimidación, la amenazaban con meterla en la jaula de los presos comunes, y estos mismos incluso lo impedían. Le decían que mientras Capriles, el candidato de la oposición, estaba tranquilo, a ellos los estaban torturando. Fue privada de recibir alimentos. Querían obligarla a firmar una declaración de culpabilidad y para ello le clavaron un bolígrafo en el dedo índice de la mano izquierda. Recibió amenazas de que iban a llamar a sus padres para pedir rescate de dinero por ella.

Es importante destacar que el Coronel Quero Silva, quien era la autoridad jerárquica superior ese día, fue revisando personalmente la documentación de cada uno de los detenidos, mientras permanecían en cuclillas y esposados. Cuando supo que Ivonne Echenagusia era nieta del político venezolano Jóvito Villalba, le dijo a los guardias presentes: “A esta me la apartan del grupo y le sacan la mierda”, provocando que recibiera las torturas más intensas.

Luego de su liberación, Echenagusia Guzmán quiso poner la denuncia de las torturas sufridas y no la quisieron recibir el día que fue a la sede de la Defensoría del Pueblo. No le permitieron subir, argumentando los ascensores estaban malos. En el Ministerio Público, la Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, dijo que ellos (las víctimas de este caso) habían llevado unas pruebas falsas y eran unos niños llorones.

A continuación, se resumen las experiencias de cuatro de las víctimas que fueron detenidas con Echenagusia Guzmán:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Incidencia 3 Caso de [REDACTED], 7 jóvenes de un grupo de 26 víctimas.

Fecha y lugar de la detención: Estos casos de jóvenes torturados, han sido agrupados en una sola presentación, porque todos fueron también detenidos el 16 de abril del 2013 en la Ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, en el marco de las protestas pacíficas que exigían al Consejo Nacional Electoral de esa ciudad, el recuento de votos de las elecciones presidenciales que acababan de suceder y que dieron como ganador, a Nicolás Maduro. Una de las víctimas pudo cuantificar haber sido torturado con 26 personas. Organizaciones no gubernamentales denunciaron que por lo menos 73 personas fueron torturadas o sufrieron tratos crueles, todas detenidas en el Destacamento No 47 de la Guardia Nacional de esa ciudad.

Organismos o personas involucradas en las Torturas: Funcionarios de la GNB, adscritos al Destacamento No. 47 de la Ciudad de Barquisimeto.

Métodos de tortura: Recibieron tiros de perdigón a quema ropa para causar daño y múltiples golpes con cascos, puntapiés y culata de las armas en la cabeza, costillas, zona lumbar. Estuvieron incomunicados. Fueron forzados en posición cuclillas por varias horas, con la cabeza entre las piernas y en esta posición, recibían golpes en el cuello con la culata de la escopeta, muy fuertes y dolorosos. Sufrieron torturas sexuales como desnudamiento y amenazas de violación. Recibieron descargas eléctricas. Sufrieron torturas psicológicas de amenazas de muerte, de trasladarlos a penales con presos de alta peligrosidad para que los violaran. Fueron obligados a cantar consignas a favor del presidente, porque si no, los golpeaban. Estuvieron sin agua ni alimentos mientras permanecían detenidos.

A continuación, algunos de los testimonios:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Incidencia 4 Caso Teniente Nestor Arturo Nieve Moreno

Lugar y fecha de la detención: Nestor Nieve fue detenido en Caracas, el 8 de mayo de 2013.

Organismos de Seguridad involucrados en las torturas: DGDIM a cargo del Gral. Oscar José Bastardo Cabrera y por el General Wilmar Nabor Hernández Aquino.

Métodos de tortura: Nestor Nieve estuvo incomunicado totalmente por 42 días sin acceso a la defensa ni a sus abogados. Permaneció en una celda oscura, en los sótanos de la División General de Contrainteligencia Militar, en Boleíta, Caracas, durante 7 meses, en un sótano, sin ventanas ni luz natural, totalmente desorientado del día y la hora. Lo mantuvieron expuesto a bajas temperaturas con muy poca vestimenta. Fue golpeado diariamente, recibió puntapiés en la espalda y costillas. Le pusieron capucha con gases tóxicos. Recibió alimentos con vidrios molidos. Sufrió torturas psicológicas de amenazas en contra de su vida, y amenazas contra su familia, diciéndole que irían por su esposa e hijos. Al 1 de abril de 2018, el Teniente permanecía encarcelado.

Su familia testificó que fue detenido el 8 de mayo del 2013, siendo torturado, vejado, y humillado durante más de 42 días en la sede de la DGCIM sin derecho a ver a un abogado, sin derecho a comunicarse ni siquiera con su familia y sin ser presentado ante los Tribunales de Control. Fue amenazado y golpeado durante todos estos días por órdenes del General Oscar José Bastardo Cabrera y por el General Wilmar Nabor Hernández Aquino. Fue asignado como sitio de reclusión los Calabozos de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, en Boleita, Caracas-Venezuela, en esta oportunidad estuvo aislado en un lugar al que le llaman el cuarto de los locos, donde no tenía ningún tipo de contacto con los internos. No tenía noción del día o de la noche, bajo de peso y tenía dermatitis en todo el rostro y tuvo que tomar pastillas, por la deficiencia de Vitamina D, por la falta de sol, también le suministraron comida con vidrio, tuvo sangrados internos y fue trasladado al Hospital Militar, sus abogadas en esta oportunidad se trasladaron al Hospital a solicitar este reporte, pero les fue prohibida su entrada, así como su familia. Posteriormente fue trasladado a la cárcel militar de Ramo Verde. Luego lo sacaron de la celda con los ojos vendados, y sin ninguna orden de traslado, lo llevaron al penal Civil Fénix Lara en Barquisimeto. En agosto del mismo año lo trasladaron a la cárcel civil de San Juan de los Morros, conocida como La 26 de julio. El Teniente Nestor Nieve se encuentra en la cárcel Rodeo 2, cumpliendo 5 años sin juicio ni sentencia.

Incidencia 5 Caso Marco Coello

Lugar y fecha de la detención: Marco Aurelio Coello, 18 años, estudiante del 5to de Bachillerato en el momento de su detención. Fue detenido el 12 de febrero del 2014 por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en el marco de la marcha del día de la Juventud que se celebraba ese día en el país.

Personas o instituciones que participaron en las torturas: Funcionarios del CICPC adscritos a la sede de Parque Carabobo para febrero del 2014.

Métodos de tortura: Marco Coello recibió golpes con objetos contundentes en todo el cuerpo. Fue roseado con gasolina y amenazado con quemarlo o matarlo varias veces. Le apuntaron con un arma en la cabeza. Fue envuelto en una colchoneta esposado, para luego golpearlo durante horas. Recibió descargas eléctricas. Estuvo esposado en posición de rodillas por horas, pisándole las manos y las muñecas.

Cuando Marco Coello se disponía a retirarse de la concentración, escuchó detonaciones, lo que hizo que intentara buscar refugio, recibió un impacto en su pierna, a la altura de la cadera. Una bomba lacrimógena había sido lanzada contra él, y los gases provocaron que callera al piso aturdido. Sintió que alguien le echó algo en la cara y logro levantarse y un grupo de hombres vestidos de civil lo agarraron violenta y fuertemente, y además lo golpearon con un extintor de fuego y fue víctima de golpes y maltratos mientras lo arrastraban hasta la sede del CICPC en la Av. Carabobo. Aquí lo esposaron, lo metieron en un cuarto y lo rociaron con gasolina. Los funcionarios le decían que lo iban a “sembrar” (matar), y le ponían el arma en la frente. Le decían que firmara que había sido él quien había quemado unas patrullas en las inmediaciones del lugar y que si no lo hacía lo iban a “quebrar” ahí mismo. Marco Coello les repetía que él no había quemado dichas patrullas, que no lo mataran, que él no había hecho nada de eso.

Los funcionarios lo envolvieron en una colchoneta de goma espuma y lo amarraron con tirro y comenzaron a darle golpes con objetos contundentes, como troncos, palos de madera y hasta con un extintor. Los golpes los recibía de varios funcionarios a la vez. A Coello le pusieron descargas eléctricas en varias partes de su cuerpo hasta hacerlo desmayar, le pisaron las manos y las muñecas estando esposado con las botas militares. Luego lo mantuvieron arrodillado y esposado alrededor de 5 horas junto con otros estudiantes detenidos ese día, hasta que fueron trasladados al Grupo Báez de la GNB ubicado en San Agustín, donde fue incomunicado por 48 horas, sin acceso a sus familiares y abogados. Fue imputado por los supuestos delitos de instigación a delinquir, incendio, daños materiales y agavillamiento. La Audiencia de Presentación comenzó a las 11:00 pm del día viernes 14 de febrero y terminó a las 5:00 am del día sábado 15 de febrero. Le dictaron Privativa de Libertad y fue enviado a la sede de la Policía Municipal de Chacao.

Marco Coello fue sometido a tres evaluaciones psiquiátricas y psicológicas realizadas por médicos psiquiatras y psicólogos forenses de la División de la Unidad Técnica Especializada para la atención integral de niños,

niñas y adolescentes del área metropolitana de Caracas del Ministerio Público, con fecha 2 de abril de 2014. El Segundo Informe se desprende de Evaluaciones Psiquiátricas realizadas por una Médico Especializada en Psiquiatría y en el libre ejercicio de su profesión, las cuales fueron efectuadas en fechas 14 de marzo de 2014 y 10 de mayo del 2014. El Tercer Informe corresponde a la Experticia Psiquiátrica Forense realizada, por solicitud expresa de la Juez del Tribunal 16 de Control, la Dra. Adriana López, y realizada por Especialistas en Psiquiatría y Psicología del CICPC, cuya evaluación fue efectuada el 23-05-2014. Todas estas evaluaciones coincidieron en establecer el delicado estado de la salud emocional y el estrés post-traumático que sufre Marco Aurelio Coello, ocasionado por su violenta detención y las torturas y el trato cruel e inhumano a los cuales fue sometido. No hay al día de hoy investigación abierta ni funcionarios detenidos del cuerpo de seguridad que ejecutó las torturas. Actualmente tramita Asilo Político en Estados Unidos.

Incidencia 6 Caso Raúl Ayala Álvarez

Lugar y fecha de la detención: Raúl Ayala Álvarez, 21 años, estudiante, fue detenido el 12 de febrero de 2014 en la Plaza Venezuela, Caracas, por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, sin orden de aprehensión ni delito “*in flagrante*” que justificara la detención. Fue detenido al finalizar la marcha que realizó ese día en oposición a la Fiscalía General de la República.

Instituciones o personas que intervinieron en las torturas: Manuel Gregorio Bernal Martínez, Director del SEBIN, y funcionarios adscritos al mismo servicio en la sede del Helicoide, Caracas.

Métodos de tortura: La víctima recibió múltiples descargas eléctricas en la cabeza y brazos y codos. Fue asfixiado con bolsas plásticas y golpeado en el abdomen, provocándole desmayos. Fue colgado por los brazos para golpearlo de forma reiterada. Le sumergieron la cabeza en pipotes de agua hasta casi ahogarlo múltiples oportunidades. Sufrió torturas psicológicas como amenazas contra su vida y la de su familia si declaraba que había sido torturado y le decían mientras lo torturaban que habían allanado la casa, y que mientras violaban a sus hermanas, habían matado a su padre por tratar de interferir.

Raúl Álvarez participó como miles de venezolanos en la gran marcha que se realizó el 12 de febrero del 2014 en Caracas, dirigida a la Fiscalía General de la República para exigir la liberación de jóvenes detenidos en manifestaciones ocurridas los primeros días del año en el interior del país. Cuando ya había culminado y Álvarez estaba de camino a su casa, fue detenido por funcionarios del SEBIN, que a golpes y patadas lo llevaron a su sede de El Helicoide.

Ahí fue sometido a intensos interrogatorios durante 48 horas continuas, sometido a intensas torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, le preguntaban sobre la manifestación, sobre su relación con líderes políticos a los que el gobierno intentaba culpar de supuestos hechos violentos, si tenía vinculación con Leopoldo López y con el Alcalde Metropolitano de Caracas Antonio Ledezma. Lo esposaron y golpearon,

le aplicaron electricidad en la cabeza, en los brazos y en los codos en más de 30 ocasiones, le pusieron bolsas en la cabeza provocando que se desmayara en varias oportunidades, mientras lo golpeaban fuertemente en el abdomen y le decían que tenían a su madre en un lugar continuo a donde lo estaban torturando y que la estaban violando. Le decían mientras lo torturaban que habían allanado la casa, y que mientras violaban a sus hermanas, habían matado a su padre por tratar de interferir.

Durante las 48 horas que duraron las torturas, a Álvarez le dieron solo una ración de comida que se la tiraron al piso, lo tuvieron en un cuarto que medía 4 x 2 metros aproximadamente, junto con 5 detenidos y en una oportunidad, cuando lo vinieron a buscar para seguirlo torturando, uno de los presos se ofreció a ir por él, por lo mal que estaba ya físicamente Ayala. Casi al final de las 48 horas, un funcionario pidió a sus compañeros que “lo dejaran ya, porque lo iban a matar”.

En el momento en que lo trasladaban a los Tribunales lo amenazaron diciéndole que tuviera cuidado con lo que declaraba porque seguramente iba a regresar al SEBIN y ahí se vengarían de él. Su defensa exigió al Tribunal 22 de Control del Área Metropolitana de Caracas la investigación y determinación de los culpables de dichas torturas. Al día de hoy, no ha habido inicio de ninguna investigación para determinar quiénes fueron los que ejecutaron dichas torturas. Raúl Álvarez se encuentra en el exilio.

Incidencia 7 Caso ██████████, víctima masculina

Lugar y fecha de la detención: ██████████
██████████, el 12 de febrero del 2014, ██████████
██████████

Instituciones y personas que intervinieron en las torturas: Funcionarios del CICPC adscritos a la sede ubicada en Parque Carabobo, Caracas.

Métodos de tortura: Golpeado fuertemente con los cascos en la cabeza y nuca, uno de los golpes lo dejó inconsciente, fue rociado con gas pimienta directamente en la cara en varias oportunidades, recibió fuertes patadas en el estómago, lo pararon contra una pared para darles puños directamente en el rostro. Permaneció aproximadamente 5 horas arrodillado frente a una pared, con las manos esposadas en su espalda y mientras permaneció en esta posición, fue agredido reiteradamente por los funcionarios, golpeándolo en la nuca para que su cara pegara violentamente contra la pared. Fue objeto de torturas psicológicas como amenazas de muerte. Fue totalmente incomunicado de sus familiares y abogados las primeras 48 horas.

██████████
██████████

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Incidencia 8 Caso Juan Manuel Carrasco

Fecha y lugar de la detención: Juan Manuel Carrasco, 21 años, estudiante, fue detenido por la Guardia Nacional Bolivariana junto con 2 compañeros, en la Urbanización El Trigal, Valencia, Estado Carabobo, el 13 de febrero del 2014. Fue imputado por los delitos de daños violentos a la propiedad, uso de adolescente para delinquir, instigación pública, asociación para delinquir y obstaculización de la vía pública.

Instituciones o personas que intervinieron en las Torturas. Funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, adscritos al Destacamento de Seguridad Urbana de Tocuyito. Primer Teniente José Emilio García Manrique, Mayor de Tercera Hernández Wilfredo, Mayor Efraín Verdu Torrelles, Sargento Primero Luis Alejandro Blanco Cedeño, Luis Neil Mejías Aponte y Kimberly Carolina Pirona Ruiz.

Métodos de tortura: En el momento de la detención, Juan Manuel Carrasco fue golpeado brutalmente con cascos, palos y múltiples puntapiés. Lo pisaban mientras lo tenían contra el piso, y le saltaban encima y la paliza continuaba. Recibió torturas psicológicas constantes, siendo amenazado de muerte en varias oportunidades. Utilizaron perros para amedrentarlo. Fue objeto de tortura sexual, siendo violado por el ano con un objeto contundente.

Juan Manuel Carrasco fue detenido el 13 de febrero por la noche, cuando estaba con Jorge Luis León García (incidencia 9) y Jorchual Gregory Vargas saliendo de una protesta que se había realizado en las inmediaciones durante todo el día. La Guardia Nacional Bolivariana llegó casi a las diez disparando. Carrasco y los otros dos jóvenes salieron corriendo al vehículo que Jorge León había dejado estacionado al frente del Gimnasio Hércules, en la Urbanización El Trigal, y cuando estaban dentro del carro, la GNB los rodeo y le rompió los vidrios, luego los bajaron y empezaron a golpearlos. La GNB quemó el carro de los jóvenes.

Los apartaron del carro y los tiraron debajo de un árbol, donde fueron golpeados con palos y a Carrasco le brincaron en la cabeza. De aquí los llevaron al distribuidor El Trigal, donde estaban otros jóvenes detenidos todos acostados en el piso en posición fetal. A Carrasco también lo hicieron acostarse, le bajaron los shoes y fue violado con un objeto contundente y además, golpeado una y otra vez con cascos y tubos.

Luego de esto se los llevaron detenidos al Destacamento de Seguridad Urbana de la Guardia Nacional de Valencia donde estuvo por 3 días. Las torturas sufridas por Juan Manuel Carrasco fueron valientemente denunciadas en su audiencia de presentación, quedando libre con medidas cautelares de presentación, entre otras. La Fiscalía habría ordenado supuestamente una investigación, pero al día de hoy no hay ningún detenido por este caso, a pesar de conocerse todos los autores implicados.

Juan Manuel Carrasco estuvo varios meses con graves secuelas, efecto de las torturas, como sangramiento anal con extremo dolor, muy afectado por los golpes en las costillas y en la espalda, y presenta en la actualidad problemas psicológicos. Salió al exilio.

Ver: Entrevista con Juan Manuel Carrasco, ciudadano español torturado en Venezuela:

<https://www.youtube.com/watch?v=QFDvm12DMEE>

<http://www.elmundo.es/internacional/2014/02/18/5303b724e2704e71118b4577.html>

El caso del Sr. Carrasco también fue documentado por la ONG COFAVIC.¹⁷⁶

Incidencia 9 Caso Jorge Luis León García

Fecha y lugar de la detención: Jorge Luis León García, 22 años, estudiante de 3er año de Derecho, fue detenido junto a Juan Manuel Carrasco (incidencia 8) y Jorchual Gregory Vargas, el 13 de febrero del 2014 en la Urbanización El Trigal, Valencia, Estado Carabobo, por la Guardia Nacional Bolivariana.

Institución o personas que participaron en las torturas: Funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, adscritos al Destacamento de Seguridad Urbana de Tocuyito. Primer Teniente José Emilio García Manrique, Mayor de Tercera Hernández Wilfredo, Mayor Efraín Verdu Torrelles, Sargento Primero Luis Alejandro Blanco Cedeño, Luis Neil Mejías Aponte y Kimberly Carolina Pirona Ruiz.

Métodos de tortura: Jorge León recibió golpes contundentes con la culata de las armas y cascos en la cabeza y otras partes del cuerpo. Recibió patadas, le reventaron los lentes en la cara con la culata del

¹⁷⁶ COFAVIC, "Venezuela: Sentencias de Silencio, informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en contexto de las protestas estudiantiles de febrero-mayo 2014", Caracas, octubre de 2014".

arma, le saltaban encima y lo atropellaron pasándole la moto por encima de las piernas. Sufrió insultos y amenazas continuas, intimidación con perros de la policía a quien le daban orden de “matarlo”. Fue objeto de torturas sexuales como amenazas de violación. Fue arrodillado por más de 5 horas. Presentó fractura craneal con daños en el tímpano izquierdo y pérdida del líquido encefaloraquídeo.

Jorge León y sus compañeros fue detenido cuando se retiraban del lugar al que se habían acercado para observar unas protestas, dirigiéndose a su vehículo, estacionado frente al Gimnasio Hércules de la Urbanización el Trigal. La Guardia Nacional rodeó el vehículo, reventó los vidrios y les obligó a salir, procediendo luego a quemarle el Aveo, automóvil propiedad de Jorge León, quien recibió casi en forma simultánea un cachazo en el rostro que le rompió los anteojos. Luego empezaron a golpearlos fuertemente, dándoles con la culata de las armas, con los cascos y también patadas, llamándolo guarimbero. A todos los arrastraron hasta las cercanías de la protesta para simular que los habían arrestado cerca y Jorge León relató cómo los montaron uno encima de otro (10 jóvenes) y les dieron golpes y golpes. Les pegaron con las escopetas y los cascos militares; y les pasaron la moto por encima de las piernas. Fueron llevados en un convoy de la GNB al Destacamento de Seguridad Urbana de Tocuyito, donde fueron intimidados con perros antidroga a los que los militares les ordenaban que los mataran.

Les dieron unos paños impregnados de gasolina para que se limpiaran la sangre. A Jorge León y sus compañeros los arrodillaron por 5 horas, y los militares cargaban sus armas cerca de los oídos de ellos y ponían choques eléctricos cerca para asustarlos. León relato lo siguiente a la prensa: “Un guardia nos decía: a ustedes no les van a hacer audiencia de presentación, van directo al hueco; para que venga el Fiscal Central de Carabobo y la Fiscal Sexta es porque van para Tocuyito o Tocarón”. “Nosotros escuchábamos al fiscal central de Carabobo llamando a las cárceles y preguntando: ¿cómo está eso allá? ¿Está full para mandarte unos muchachos, unos estudiantes?” Durante 48 horas fueron amenazados de muerte. Fueron presentados en tribunales, recibiendo Jorge León prohibición de salida del país. Le fue diagnosticado fractura craneal y fisura en el tímpano izquierdo con pérdida del líquido encefaloraquídeo y múltiples golpes.

Incidencia 10 Caso Leopoldo López Mendoza

Fecha y lugar de la detención: Leopoldo López Mendoza, 45 años, economista y político, fundador y director general del partido político Voluntad Popular fue detenido el 18 de febrero de 2014, Caracas, Distrito Capital.

Institución o personas que participaron en las torturas: Fue acusado públicamente por el Presidente Maduro así como por la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, y por quien era presidente de la Asamblea Nacional Diosdado Cabello. Altos funcionarios del Ministerio de la Defensa: Ministro de la Defensa, Mayor Gral. Vladimir Padrino López, funcionarios militares adscritos al Centro de Procesados Militares, CENAPROMIL, ubicado en Los Teques, Estado Miranda, dirigidos por el Coronel, Homero Miranda

Cáceres y el Coronel José Salvador Vilorio Sosa y funcionarios del CICPC y oficiales custodios adscritos a dicho centro de reclusión.

Métodos de tortura: Fue sometido a torturas blancas o aislamiento celular, a torturas psicológicas y sexuales de desnudamiento. También fue sometido constantemente a castigos e incomunicación, tratos crueles inhumanos y degradantes. Fue aislado en solitario por 12 meses, sin ver luz natural; sufrió requisas violentas donde le destruyeron todos sus efectos personales; fue roseado con excrementos; le fue prohibida la lectura y escribir. Se le prohibió recibir correspondencia, fue acorralado en su celda contra una pared y apuntado con un fusil en el rostro.

La celda en la que se encontraba Leopoldo López, media 2.60 ms por 2.70. Desde que fue sentenciado, pasaba las 24 horas del día en este espacio, en un edificio de 4 pisos donde solo estaba él. No tuvo contacto con otros presos, y no le permitían caminar por los pasillos o el patio. Solo cuando no estaba “castigado” lo sacaban una hora al día, generalmente muy temprano por la mañana al patio. Los guardias tenían prohibido hablar con él y sólo se limitan a pasarle la comida por la rendija de la puerta de su celda. Leopoldo López no escuchaba a nadie durante el día, sino solo los sonidos propios de una cárcel de lejos. Le quitaron los libros y solo le permitían leer la Biblia en algunas oportunidades.

Fue sido sometido a largos periodos de aislamiento, sin que lo sacaran a ejercitarse y ver la luz solar, sin ver a su familia ni a su abogado. Durante los primeros 15 meses de reclusión, entre castigo y castigo y los aislamientos en solitario por 15 días o 3 semanas, pasó 7 meses en total sin ver a sus hijos. Fue objeto de requisas violentas, donde aparte de recibir golpes, le destrozaron los pocos enceres personales o se los robaron, le destruyeron escritos que preparaba para su defensa, y las fotos y dibujos de sus hijos. Estando dentro de su celda, fue “bañado” con excrementos, quitándole el agua y la luz para que no pudiera ver y asearse y pasó la noche en ese estado de insalubridad. Durante los días de juicio, le perturbaban el sueño a propósito, colocándole silbatos y sirenas hasta las 3 de la madrugada, golpeaban las paredes de la garita de vigilancia, disparaban al aire, le ponían música pro oficialista a todo volumen, todo para que no pudieran descansar antes de las audiencias.

De 168 horas que tiene una semana, López pasó 152 horas completamente aislado en solitario. Su esposa y su madre fueron objeto de vejámenes durante las visitas, desnudándolas, y sometiéndolas a posturas denigrantes. Lilian Tintori denunció que recibió amenazas de muerte. La falta de luz, ha hecho que López este empezando a ver mal. A Leopoldo López lo obligaban a desnudarse por lo menos dos veces al día, solo para tratar de humillarlo.

El fiscal que llevó su caso, Franklyn Nieves, huyó del país, y declaró en EEUU que Leopoldo López era inocente y que el juicio fue una farsa. El fiscal Nieves hizo la misma declaración en la Sesión de la Secretaría General de la OEA el 16 de noviembre de 2017. El video del testimonio del fiscal es disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=GC16ig5hieU>

Incidencia 11 Caso Daniel Quintero

Fecha y lugar de la detención: Daniel Quintero, 21 años, estudiante, fue detenido el 21 de febrero del 2014 por miembros de la Guardia Nacional Bolivariana, cuando se dirigía a su casa ubicada en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, luego de haber estado en una manifestación ese día y trasladado al Comando Regional 3 de la GNB en Maracaibo.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana y Grupo Antiextorsión y Secuestro (GAES) de la misma GNB. Daniel testifica que el propio Comandante en Jefe del Comando Regional participó en las torturas.

Métodos de tortura: Daniel Quintero recibió reiterados y violentos golpes y puntapiés en la cara y en el cuerpo así como cachazos en la frente. Sufrió torturas sexuales de amenazas de violación y actos lascivos. Fue amenazado con quemarlo. Fue esposado de la mano izquierda a nivel del piso en un barroto, siendo obligado a permanecer doblado y pegado a la pared, y pasó en posición inhumana toda la noche.

Daniel Quintero estuvo el 21 de febrero participando en unas protestas que estaban sucediendo ese día en Maracaibo en contra del gobierno venezolano. Al retirarse, camino a su casa, fue detenido brutalmente por efectivos de la GNB, quienes lo tiraron al piso y le dieron patadas en la cara y en el cuerpo. Fue trasladado en un vehículo blindado del mismo cuerpo de seguridad, y mientras llegaban al Comando Regional, fue objeto de golpes con escopetas en todo el cuerpo. Los militares se turnaban para golpearlo y quien manejaba el vehículo blindado le pegó con una especie de látigo. También le hicieron quemaduras y actos lascivos por parte de un efectivo, quien se le colocó encima mientras era filmado por otro funcionario, y empezó a simular movimientos sexuales, diciéndole que lo iban a violar y a matar en “Marite”, una cárcel común que hay en esa ciudad. Al llegar a la sede del comando, el funcionario militar a cargo ese día, lo amenazó con quemarlo, mostrándole un bote de gasolina, alambres y fósforos, y luego le pegó en la frente con su rolo, mientras Daniel permanecía esposado. Daniel fue trasladado a la sede del Grupo GAES en la misma ciudad donde lo metieron en un calabozo en ropa interior, y le esposaron la mano izquierda a la altura de sus pies en un barroto de la celda, obligándolo a permanecer doblado toda la noche, bajo amenaza de caerle a “palazos” si se sentaba.

Incidencia 12 Caso Andrea Jiménez

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y 11 víctimas más, incluyendo una menor de edad.

Fecha y lugar de la detención: Andrea Jiménez, 25 años, periodista, fue detenida el 24 de febrero del 2014 en la urbanización [REDACTED] junto a 11 personas adultas (expuestos arriba) y una menor de edad.

Institución o personas que participaron en las Torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana, adscritos al Regional No. 5, ubicado en Tazón, Estado Miranda.

Métodos de tortura: Fue objeto de torturas psicológicas y sexuales. Recibió amenazas de muerte, de violación, de que le cortarían las extremidades durante el tiempo que estuvo detenida. Fue encapuchada durante el traslado. Fue obligada a presenciar como torturaban físicamente a los jóvenes que habían sido detenidos con ella.

Andrea Jiménez junto con 12 personas más, [REDACTED], se encontraban el 24 de febrero del 2014 observando una manifestación que ocurría en la calle Manantial, del mismo sector, en horas de la madrugada. Aproximadamente a las 4:55 am, llegaron a la protesta funcionarios de policía para abrir el paso por lo que Andrea y sus vecinos decidieron retirarse a sus hogares.

Mientras caminaban, aproximadamente a unos 150 metros del lugar donde nos encontrábamos observando, llegó el padre de uno de los muchachos que estaba con ellos y les dijo que se montaran en el vehículo (camioneta modelo pick-up) que él los llevaba a sus casas. Cuando ya estaban montados en la parte de atrás fueron interceptados por 7 motos de La Guardia Nacional Bolivariana portando armas largas, quienes los apuntaron y les indicaron que se bajaran del vehículo. Los sentaron en el piso, los requisaron y les olieron las manos y las bocas diciendo que “estaban limpios”. Luego les pidieron que subieran de nuevo al vehículo y les dijeron que los acompañaran porque estaban detenidos.

Los llevaron a la Redoma de San Antonio de los Altos donde los bajaron nuevamente de la camioneta. A los hombres los arrodillaron en la acera viendo hacia la pared y con las manos en la cabeza donde fueron golpeados brutalmente, con las armas y con patadas, y a las dos mujeres las sentaron en el piso. Luego los montaron en un vehículo de la Guardia Nacional Bolivariana y les dijeron que bajaran las cabezas y no vieran a donde los llevaban. Durante todo el traslado a los hombres los golpearon con los rolos y los cascos de los funcionarios y a las mujeres (siendo la otra menor de edad) las amenazaron con matarlas y violarlas entre todos, les decían que las iban a mandar para la cárcel de mujeres de Los Teques para que las presas las violaran, y las mataran, y que les iban a cortar varias partes del cuerpo. Todo esto en lenguaje violento, llamándolos escuálidos y guarimberos, burgueses.

Posteriormente los bajaron uno por uno en la carretera Panamericana, que une a los Altos Mirandinos con la ciudad de Caracas, para esposarlos, encapucharlos y quitarles sus pertenencias (nunca se las devolvieron), luego los montaron en otro vehículo diferente de la Guardia Nacional y los llevaron al CORE 5 ubicado en Tazón. Les quitaron las esposas y los volvieron a esposar de a dos, quedando Andrea y la menor de edad esposadas juntas; los sentaron en unas escaleras al aire libre y los dejaron aproximadamente dos horas. Todos los funcionarios de la Guardia Nacional que pasaban los insultaban, les decían terroristas, burgueses, oligarcas, golpistas, ratas que deberían matar, entre muchos otros insultos. Después los llevaron adentro de las instalaciones y los formaron en fila mientras uno de los funcionarios los insultaba y les decía que no entendía como habían sobrevivido, si los debieron matar en el camino. En ese momento procedieron

a cortarles los suéteres y las chaquetas a los hombres “para que pasaran frío”, tal como lo decían los funcionarios, le cortaron la ropa con una navaja de aproximadamente 25 cm, en donde uno de los jóvenes fue lesionado por el mismo.

Luego fueron trasladados esposados en un autobús hacia El SEBIN (sede de Plaza Venezuela), lugar donde permanecieron 15 minutos y luego los llevaron a la sede del Helicoide. Los dejaron dentro del autobús alrededor de 2 horas para luego ingresarlos al organismo.

A las 12:00 del mediodía del día siguiente fueron llevados a la cárcel militar de Ramo Verde en Los Teques, lugar donde se realizó la audiencia de presentación, recibiendo medidas cautelares de prohibición de participación en manifestaciones “violentas” y notificación a los tribunales de los cambios de residencia, en el caso que existieran, hasta que culmine el proceso de investigación.

Incidencia 13 Caso Marvina Jiménez Torres

Fecha y lugar de la detención: Marvina Jiménez, 36 años de edad, fue detenida el 24 de febrero de 2014 en Valencia, estado Carabobo, cuando tomaba fotos con su celular a la protesta que estaba sucediendo ese día en las calles, luego de ser sometida brutalmente por efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana.

Instituciones o personas que intervinieron en las torturas: Efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Recibió fuertes golpes e insultos en el momento de su detención, apuntada con un arma de fuego en la cabeza, arrastrada por el pavimento y sometida por una Guardia Nacional que en posición ahorcada sobre su cuello la golpeo repetidas veces con su casco en el rostro.

Marvina Jiménez se encontraba el 24 de febrero del 2014 en la urbanización La Isabelita, en Valencia, estado Carabobo, tomando fotografías con su celular sobre lo que sucedía en la manifestación que ocurría en dicho lugar y la represión que llevaban a cabo los cuerpos de seguridad del Estado presentes. Cuando un grupo de Guardias Nacionales se percató de que Marvina Jiménez les estaba tomando fotos, fue rodeada de forma intimidante y uno de ellos la apunto con su arma en la cabeza, exigiéndole que entregara el celular. Marvina Jiménez les decía que era inconstitucional el uso de armas de fuego en las protestas, y de repente fue tomada por sus cabellos y arrastrada hasta el piso por un Guardia Nacional, que luego se subió a ahorcadas sobre el cuello de Marvina Jiménez y comenzó a golpearla violentamente con su casco en el rostro una y otra vez.

Fue trasladada, presentada dentro de la sede de la Guardia Nacional y acusada por presunta instigación pública, obstaculización de la vía pública, lesiones personales, resistencia a la autoridad y daño a la propiedad privada. Le fue otorgada libertad condicionada a presentación cada 45 días y prohibición de salida del país.

Marvina Jiménez ha denunciado en las instituciones venezolanas los actos de intimidación a las cuales fue sometida por exigir justicia, entre otros, que individuos no identificados la siguen en la urbanización donde vive, la acosan en la escuela donde estudia su hijo, y en las inmediaciones de su trabajo. Tiene medidas de protección dictadas por un Tribunal de Control a cargo de la Policía Municipal de Valencia, que no han sido implementadas de forma adecuada para proteger la integridad de Marvina Jiménez y su familia.

La funcionaria de la GNB Josneidy Nayarit Castillo Mendoza, quien participó de la tortura, tiene orden de aprehensión y sigue prófuga de la justicia a pesar de que se le ha visto públicamente junto a otros uniformados de la GNB. Los otros funcionarios que también participaron ni siquiera han sido identificados por la fiscalía.

Incidencia 14 Caso Wuaddy Moreno Duque

Fecha y lugar de la detención: Wuaddy Moreno, 21 años de edad, campesino, fue detenido el 27 de febrero de 2014 por efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana, en La Grita, Municipio Jáuregui, Estado Táchira, por supuestamente haber participado en unas protestas.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Wuaddy Moreno fue fuertemente golpeado. Fue objeto de torturas sexuales de desnudamiento y fue quemado en distintas partes del cuerpo incluyendo los glúteos con un destornillador caliente. Ha sido objeto de constantes acciones de intimidación y amenazas contra él y su familia.

Wuaddy Moreno regresaba de un cumpleaños en una motocicleta, aproximadamente a las 3:00 am, cuando se quedó sin gasolina en La Grita, Estado Táchira. Fue detenido con su compañero por un grupo de Guardias Nacionales quienes lo llevaron a la Plaza Bolívar de La Grita. Los Guardias hicieron una fogata y procedieron a quemarle sus papeles personales y los de los otros detenidos. Luego fue sometido por 6 guardias y comenzaron a golpearlo. Tomaron de su moto un destornillador y lo calentaron en una fogata. Luego comenzaron a quemarlo en varias partes de su cuerpo para que dijera quienes estaban en las manifestaciones, quien tiraba piedras, etc. y querían que implicara al Alcalde de La Grita. Le bajaron los pantalones y lo quemaron en los glúteos. Lo llevaron al comando de la GN donde permaneció hasta el día siguiente. Wuaddy Moreno presentó la denuncia en la Fiscalía. Recibió amenazas y actos intimidatorios por parte de efectivos de la GNB, entre ellos el mismo efectivo que le efectuó las torturas, quien continúa en servicio activo. La familia ha recibido mensajes de los funcionarios exigiéndoles que retiren la denuncia.

Incidencia 15 Caso de 4 Adolescentes

Fecha y lugar de la detención: [REDACTED]
[REDACTED]

Institución o personas que participaron en las torturas: [REDACTED]

Métodos de tortura: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Incidencia 16 Caso Keyla Josefina Brito y su hija Karkelys Noemí Brito

Fecha y lugar de la detención: Keyla Josefina Brito y su hija de 17 años, Karkelys Noemí Brito, fueron detenidas el 12 de marzo del 2014 en el marco de las protestas callejeras, cuando ayudaban a una joven que había sido atropellada, y trasladadas al destacamento 47 de la GNB, ubicado en Barquisimeto, Estado Lara. Fueron detenidas junto con un grupo de otras 12 mujeres.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Fueron objeto de torturas sexuales de desnudamiento y amenazas de violación. Recibieron golpizas violentas por varias hojas con cascos de los oficiales y patadas. Les afeitaron las cejas y

les cortaron el cabello. Las rosearon con vinagre amenazándolas con echarles gases lacrimógenos. Karkelyz Brito sufrió desprendimiento del cuero cabelludo.

Luego de ser detenidas, las llevaron a los calabozos del destacamento 47 de la GBNB, y empezaron a gritarles consignas como: "llego carne fresca". Después de desnudarlas, les gritaban palabras obscenas haciendo referencia a sus cuerpos. A Karkelyz Brito una mujer de la GNB la arrastró por el piso tomándola del cuero cabelludo al punto de desprenderle la piel, necesitando sutura de 5 puntos. Durante el tiempo que estuvieron detenidas no dejaron de golpearlas. Las llamaban guarimberas y escuálidas haciendo referencia a las personas que estaban manifestando en las calles por los resultados de las elecciones presidenciales. En un primer ofrecimiento a que firmaran un documento donde dijera que no les habían violado sus derechos humanos, ellas se negaron y empezaron a golpearlas brutalmente de nuevo y las amenazaron con meterlas en la celda con los reclusos que tenían tiempo detenido, haciendo referencia a que tenían tiempo sin ver mujeres y que serían violadas. Luego de horas de torturas, aceptaron firmar el documento y fueron liberadas. Madre e hija acudieron a la Fiscalía a interponer la denuncia respectiva.

Incidencia 17 Caso [REDACTED], víctima masculina

Fecha y lugar de la detención: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Instituciones o personas que participaron en las torturas: [REDACTED]
[REDACTED]

Métodos de tortura: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Incidencia 18 Caso [REDACTED], 7 víctimas jóvenes.

Fecha y lugar de la detención: [REDACTED]

Institución o personas que intervinieron en las torturas. Funcionarios militares de la Guardia Nacional Venezolana [REDACTED]

Métodos de tortura: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Todos fueron objeto de torturas físicas y psicológicas, torturas sexuales como amenazas de violación, desnudamiento, fueron encapuchados, recibieron golpes y puntapié en todo el cuerpo, [REDACTED]

[REDACTED]

La Fiscalía de Derechos Fundamentales del Ministerio Público mantiene el expediente sobre denuncias a los militares involucrados archivados y no existe ninguna investigación en su contra.

Incidencia 19 Caso [REDACTED], un joven de sexo masculino.

Fecha y lugar de la detención: [REDACTED] fue detenido el 18 de marzo del 2014 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Instituciones o personas que intervinieron en las torturas. Oficiales de la GNB adscritos al Comando Regional 1. [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Incidencia 20 Caso Daniel Ceballos

Fecha y lugar de detención: Daniel Ceballos de 32 años, es un ingeniero agrónomo y político, y el ex Alcalde de San Cristóbal, Estado Táchira. El 19 de marzo del 2014, en Caracas, fue detenido por el SEBIN, sin orden de aprehensión, sacándolo a la fuerza de un hotel donde se encontraba e imputándolo por los supuestos delitos de rebelión y agavillamiento. Poco después fue suspendido y destituido de su cargo de alcalde por la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el 25 de marzo de 2014.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios militares adscritos al Centro de Procesados Militares CENAPROMIL, ubicado en Los Teques, Estado Miranda, dirigidos por el Coronel, Homero Miranda Cáceres y el Coronel José Viloria y funcionarios del Ministerio de Ciencias Penitenciarias dirigido por la Ministro Iris Varela, adscritos a la Penitenciaría General de Venezuela, ubicada en San Juan de Los Morros, Estado Guárico.

Métodos de tortura: Fue objeto de torturas blancas, aislamiento en solitario, tratos crueles, inhumanos y degradantes, roseado con excrementos, golpes y requisas violentas, sin acceso al agua potable, luz blanca prendida las 24 horas del día, sin ningún tipo de asepsia en su celda a pesar de que estuvo por 20 días en huelga de hambre. Torturas psicológicas, fue apuntado en varias oportunidades dentro de la celda con un arma en la cabeza.

Daniel Ceballos permaneció en la cárcel militar CENAPROMIL en Ramo Verde, desde el día de su aprehensión hasta el día 23 de mayo, luego de que el gobierno se enterara de que iniciaría una huelga de hambre junto a Leopoldo López en el penal. Durante el tiempo que estuvo en la cárcel militar, fue objeto de aislamientos en solitario, prohibiéndole ver a su familia y abogados. Su celda fue roseada con excrementos una noche, quitándole la luz y el agua para que no pudiera asearse. Fue objeto de varias requisas violentas, donde no solo lo golpeaban, sino que le destrozaban los pocos objetos personales o se los robaban. Una de las requisas fue realizada por hombres encapuchados armados, que entraron violentamente a su celda, apuntándolo en la cabeza. Durante los días de juicio, le perturbaban el sueño a propósito, colocándole silbatos y sirenas hasta las 3 de la madrugada, golpeaban las paredes de la garita de vigilancia, disparaban al aire, le ponían música pro oficialista a todo volumen, todo para que no pudieran descansar antes de las audiencias.

El 23 de mayo, a las 4 am, fue trasladado a la cárcel de San Juan de los Morros, en el Estado Guárico, cárcel de alta peligrosidad, por efectivos del SEBIN y sin que su abogado fuera notificado. Le cortaron el pelo y lo uniformaron. Aquí permaneció en una pequeña celda sucia 2 x 3 metros con cama de cemento y una letrina, por donde salían gusanos y cucarachas en el piso. Solo tenía acceso al agua por el chorrillo de la letrina durante 10 minutos al día, pasando semanas sin poder asearse. La luz artificial permanecía prendida toda la noche a propósito, provocándole trastornos del sueño. Le prohibieron ver a sus hijos, y su abogado solo le permitían verlo 15 minutos dos veces por semana. Desde el día que llegó a este centro penitenciario, Daniel Ceballos permaneció 20 días en huelga de hambre, bajando 10 kg en las peores condiciones de salubridad. Durante este periodo, le fue impedido la asistencia médica profesional, recomendada por un médico forense que determinó que debía ser revisado por un urólogo y un médico internista ya que estaba muy deteriorado y se temía por su vida, mostrando síntomas de posible paralización de los riñones. Al finalizar la huelga de hambre, fue trasladado a Caracas, a la sede del SEBIN ubicada en El Helicoide, donde su salud siguió deteriorándose como consecuencia de la huelga de hambre. El 11 de agosto de 2015 le fue otorgada una medida humanitaria de casa por cárcel, mientras recupera su salud. El 27 de agosto de 2016 funcionarios del SEBIN encubiertos se presentaron en una ambulancia con la excusa de hacerle una

revisión médica, y se lo llevaron de nuevo a prisión, revocándole la medida de arresto domiciliario. Al 1 de abril de 2018, Daniel Ceballos permanecía encarcelado.

Incidencia 21 Caso Gloria Tobón Fernández, Katherin Martínez Tobon y otras 20 personas que fueron detenidas junto a ellas.

Fecha y lugar de la detención: Gloria Tobón, 47 años en el momento de su detención, fue detenida el 20 de marzo del 2014 en las inmediaciones del terminal de autobuses de la Ciudad de Rubio, Municipio Junín, Estado Táchira, cuando participaba en una protesta pacífica, junto a otras 20 personas, por funcionarios del Ejército y la Guardia Nacional Bolivariana. Con ella también estaba su hija Katherin Martínez Tobón (22 años). Fueron trasladadas al destacamento Número 12 de la Ciudad de Rubio, Estado Táchira.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Oficiales del Ejército y de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Gloria Tobón recibió fuertes golpes e intentos de asfixia mecánica. La apuntaron con un arma en la cabeza en dos oportunidades y le decían que la iban a matar. Le echaron vinagre en la cara, golpes contundentes y puntapiés. Gloria Tobón y su hija fueron vendadas y esposadas por más de 12 horas. Fueron objeto de torturas sexuales de desnudamiento forzado y amenazas de violación. A Gloria Tobón le arrancaron la camisa, le aplicaron múltiples descargas eléctricas en las uñas, las muñecas, los senos y la vagina mientras sus pies estaban en un envase de agua. Les sacaron fotos y las expusieron en redes sociales dando sus nombres y dirección de domicilio. Fueron objeto de torturas psicológicas durante toda su permanencia en el comando, recibieron múltiples amenazas de muerte y fueron obligadas a ver como torturaban a los otros detenidos.

Gloria Tobón y su hija se encontraban el día de su detención en el Terminal de autobuses para trasladarse a San Cristóbal, la capital del estado Táchira, para comprar alimentos, pero debido a las protestas, el terminal estaba cerrado, por lo que decidieron sentarse con las personas que protestaban por este cierre. Efectivos de la Fuerza Armada empezaron a detener a las personas y Gloria vio como un GNB maltrataba a una joven e intentó protegerla, y según sus propias palabras: “El efectivo se bajó (de la moto), me dio un empujón, yo caí contra la acera. Cuando intenté pararme, el efectivo me tira de nuevo contra el piso, me agarró a patadas, me daba golpes, me trataba de perra, de maldita. Después me agarró por el cabello y me levantó y me tiró hasta la cerca y me pone una pistola en la frente. Otro efectivo le gritaba: ‘Mata a esa maldita, mata a esa perra’. Mi hija se devuelve corriendo, los efectivos me la agarraron a golpe”. A Gloria Tobón y a su hija las tomaron por el cuello fuertemente y las arrastraron varios metros hasta una camioneta. Durante el traslado fueron fuertemente golpeadas, junto al resto de los detenidos, y fueron amenazadas con que serían torturadas con electricidad si no decían quienes lideraban las protestas.

Cuando llegaron al comando, Gloria Tobón fue desnudada frente a su hija, le vendaron los ojos y la esposaron sentada, y le pusieron los pies en un envase con agua. Luego recibió descargas eléctricas en las uñas de las manos, en las muñecas, en los senos y en los genitales. Durante las 48 horas que estuvo detenida junto con su hija y las otras personas, todos fueron golpeados continuamente, les decían que los iban a llevar a una montaña para matarlos y luego picarlos en pedacitos, que los enterrarían en una fosa y nadie sabría dónde estaban. También fue amenazada con violarla a ella y a su hija. Mientras estuvieron vendadas podían escuchar los gritos de los otros detenidos cuando los golpeaban y les preguntaban quienes financiaban las protestas. Gloria Tobón fue posteriormente amenazada y perseguida por haber denunciado los hechos en el Ministerio Público. El Ministerio Público habría solicitado el sobreseimiento de la causa, por lo que las investigaciones por torturas sufridas por este grupo de detenidos, quedan sin causa ni culpables.

Incidencia 22 Caso Alexander Antonio Tirado Lara

Fecha y lugar de la detención: Alexander Antonio Tirado Lara, de 34 años, estudiante universitario, fue aprehendido el 21 de marzo de 2014, en horas de la tarde cuando realizaba una protesta pacífica junto con otros pobladores de San Jacinto estado Aragua. Fue detenido por funcionarios de la Policía del estado Aragua.

Institución o personas que participaron en las torturas: Custodios del Centro Penitenciario de Alayón, Estado Aragua y del Ministerio de Asuntos Penitenciarios.

Métodos de tortura: Alexander Tirado recibió golpizas con bates rebanados a la mitad y la parte porosa de la madera. Fue aislado en una celda de castigo. Recibió comida caliente en pequeñas cantidades y descompuesta, servida en las manos, que por lo caliente se le caía al piso y de ahí debía recogerla y comerla. Sufrió tratos crueles y degradantes y golpes con armas de fuego. Fue guindado por las muñecas amarradas de unos tubos tocando el piso con los pies hincados. Lo asfixiaron con bolsas plásticas en la cabeza roseada de insecticida hasta hacerlo perder el conocimiento. [REDACTED]

[REDACTED]. Fue forzado a escuchar música pro gobierno a todo volumen mañana, tarde y noche por varias semanas.

Alexander Tirado fue sometido durante 8 meses a torturas por los custodios del penal. Sus abogados hicieron las respectivas denuncias ante las autoridades, pero las condiciones apenas mejoraron, con consecuencias físicas y psicológicas que se mantienen. Tirado fue golpeado con bates de béisbol rebanados a la mitad, para usar la parte porosa de la madera para golpearlo. A ese bate lo llamaban el “Come Nalgas”. Fue totalmente aislado en una celda por más de siete días. La comida caliente era suministrada en muy pequeñas cantidades y descompuesta y se la servían en las manos, lo que hacía que le produjeran quemaduras y se le callera al piso, de donde debía recogerla para comérsela. Durante semanas el penal mantuvo música pro gobierno a todo volumen, de día y de noche, sin dejarlo dormir o descansar. Los custodios trataban de

vejarlo con palabras insultantes. Fue golpeado con armas de fuego mientras se encontraba amarrado de las manos y guindado de tubos que estaban por encima de su cabeza, y sólo sus pies hincados reposaban en el piso. En reiteradas oportunidades vaciaron un insecticida en una bolsa plástica y luego se la colocaban en la cabeza, hasta hacerlo perder el conocimiento. [REDACTED]

Alexander Tirado sufrió de gastritis severa, tuvo una lesión en la mano derecha producto de una golpiza, sufrió de continuas alergias, perdió un diente producto de los golpes, y las continuas amenazas sobre el cambio de régimen carcelario lo mantuvieron en constante tensión y estrés psicológico. Fue recluido en una celda 2 x 4 metros que compartió con otro preso político, Raúl Baduel (incidencia 23). Alexander Tirado fue condenado a 8 años de prisión por los delitos de agavillamiento, instigación a delinquir e intimidación pública. Al 1 de abril de 2018, Alexander Tirado permanecía encarcelado.

Incidencia 23 Caso Raúl Emilio Baduel Cafarelli

Fecha y lugar de la detención: Raúl Baduel, 36 años, licenciado en Ciencias y Artes Militares y estudiante de Ciencias Políticas de la Universidad de Carabobo, fue detenido en San Jacinto, estado Aragua, el 21 de marzo del 2014, por la policía del Estado Carabobo cuando participaba en una protesta pacífica junto con otras personas que se encontraban haciendo una cadena humana en las aceras de la calle. ↑

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionario de la GNB de apellido Leal. Custodios de la Cárcel de Alayon, Estado Aragua del Ministerio de Asuntos Penitenciarios.

Métodos de tortura: Raúl Baduel fue sometido a hacinamiento, aislamiento solitario y maltratos físicos. Recibió golpes con objetos contundentes y fue asfixiado con bolsas plásticas. [REDACTED]. Sufrió torturas psicológicas continuas y le fue negada la comida.

Raúl Baduel fue encerrado del 22 de marzo del 2014 al 11 de abril del 2014 en el Centro Penitenciario de Alayon, estado Aragua, donde permaneció en una celda de 8 metros cuadrados con más de 60 personas. El 11 de abril, fue trasladado al Centro Penitenciario David Vilorio, donde fue recibido con golpes en la cabeza y patadas en el cuerpo ejecutadas por un teniente de la Guardia Nacional Bolivariana de apellido Leal. El mismo día fue trasladado a una celda de castigo donde permaneció hasta el 3 de marzo del 2014, en condiciones insalubres, donde las heces fecales corrían por el piso. Le servían la escasa comida caliente suministrada en las manos, lo que provocaba la reacción de cerrarlas y debía recoger la comida del piso y comérsela. Fue despertado intempestivamente en las noches siendo apuntado al rostro con armas de fuego. Durante semanas colocaron canciones alegóricas al gobierno de día y de noche. Fue obligado mediante golpes y amenazas a decir consignas de la tendencia política del gobierno. Raúl Baduel fue condenado a 8 años de prisión por los

delitos de agavillamiento, instigación a delinquir e intimidación pública. En reiteradas oportunidades vaciaron un insecticida en una bolsa plástica y luego se la colocaban en la cabeza, hasta hacerlo perder el conocimiento.

Al 1 de abril de 2018, Raúl Baduel permanecía encarcelado.

Incidencia 24 Caso Juan Carlos Nieto Quintero

Lugar y fecha de la detención: El Capitán Juan Carlos Nieto, 38 años, retirado de la GNB, fue detenido el 2 de abril del 2014 en Caracas por la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Ministerio de la Defensa. Director de la División General de Contrainteligencia Militar, General Iván Rafael Hernández Dala y oficiales pertenecientes a la DGCIM. Fue identificado el Capitán de Corbeta Gómez Lara.

Método de tortura: Juan Carlos Nieto fue aislado por períodos prolongados. Fue encapuchado, golpeado con la cacha de las armas, sufrió descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo y en las partes íntimas. Fue quemado con cigarrillo en varias partes del cuerpo. Fue atado por horas en posiciones inhumanas (mano derecha con pie izquierdo y viceversa). Fue sometido a torturas psicológicas y amenazas contra él y su familia. Se le negó asistencia médica para ser atendido de las graves afecciones que padeció como consecuencia de las torturas sufridas, con graves consecuencias físicas y psicológicas.

Juan Carlos Nieto fue detenido por funcionarios del DGCIM, cuando solo tenía dos días de haber retornado de los EEUU, donde se encontraba efectuando compras para el nacimiento de su bebe. Nieto Quintero estaba con su esposa Bethzaida Berrios (embarazada) y su hija Victoria Nieto de 2 años, en el centro comercial Plaza las Américas, ubicado en Caracas, cuando unos individuos, identificándose como funcionarios de la DGCIM, lo esposaron, lo apuntan con una pistola y se lo llevaron. Estos efectivos policiales manifestaron que no tenían orden de aprehensión y su esposa trató de ofrecer resistencia, siendo apuntada con un arma por uno de los oficiales. Posteriormente los familiares del capitán se dirigieron inmediatamente a la DGCIM, donde le manifestaron que no tenían conocimiento del referido Capitán; a los pocos minutos la Sra. Bethzaida recibió una llamada, de una persona anónima, que le manifestó que el capitán estaba secuestrado, que debían pagar un monto de BsF 200.000 para su rescate, y durante dos días mantuvieron a la familia en vilo y al Capitán desaparecido forzosamente, hasta que el día 4 de abril del 2014, los funcionarios del DGCIM le entregaron al Capitán Juan Carlos Nieto a unos funcionarios de la Guardia del Pueblo en la Av. Boyacá conocida como “Cota Mil” de Caracas, tratando de simular que todo fue un secuestro y no una detención arbitraria y desaparición forzosa. Una vez que el Capitán se encontraba en el comando de la Guardia del Pueblo, le prohibieron que se dirigiera a su casa o una clínica como lo había solicitado, en virtud que durante esos dos días de secuestro, fue sometido a brutales torturas, bajo la excusa que tenía que practicarle un

examen forense al siguiente día. Efectivamente el día 5 de abril del 2014 fue trasladado a la morgue de Bello Monte a efectuarle el examen médico forense, donde inmediatamente aparecieron efectivos de la DGCIM para practicar la detención formal al Capitán mediante orden de aprehensión emanada por la jueza militar tercera de control Laritza María Theis Ferrer imputándole el delito de instigación a la rebelión.

Durante su desaparición, Juan Carlos Nieto fue golpeado brutalmente con la cachapa de armas, le pusieron electricidad en diferentes partes del cuerpo e incluso en sus partes íntimas, lo quemaron con cigarrillos encendidos, lo amarraron con tirro y esposas (mano izquierda con pierna derecha – mano derecha con pierna izquierda) y lo encapucharon. Es importante destacar que el Capitán pudo identificar a los torturadores, entre los que se encuentra como jefe de esa comisión, el Capitán Corbeta Gómez Lares, compañero de promoción de Juan Carlos Nieto, quien ha sido denunciado en diferentes instancias pero ha sido objeto de la protección del estado. Fue obligado de forma arbitraria a ingerir medicamentos para bajar los hematomas, producto de la tortura y golpes recibidos. Después de la presentación en el tribunal, Juan Carlos Nieto fue sometido a una celda de castigo en la policía militar, donde estuvo encerrado por 45 días, sin la posibilidad de tener libros, hablar con compañeros, sin tener acceso a ingerir agua, en muchas ocasiones obviaban llevarle los alimentos.

A Juan Carlos Nieto le han negado la atención médica oportuna, para realizarse los exámenes y tratamientos que necesita con urgencia, ya que sufre severos dolores de cabeza, producto que en su momento le fue determinado traumatismo craneoencefálico severo, producto de los golpes y malos tratos a los que fue sometido durante su arbitraria detención como consta en los exámenes médicos practicados en clínicas militares, que están consignados en su expediente, así mismo le han negado traslado al hospital para practicarse exámenes de cálculo renal, de lo que sufrió, producto de la mala alimentación. Al 1 de abril de 2018, Juan Carlos Nieto permanecía encarcelado.

Incidencia 25 Caso Robert Anthony González Rodríguez [REDACTED]

Lugar y fecha de la detención: Robert Anthony González Rodríguez [REDACTED] fue detenido el 21 de abril de 2014 manifestando de forma pacífica en la Victoria, Estado Aragua, en el marco de las grandes manifestaciones que sucedían en todo el país. Fue detenido junto a 8 de sus compañeros, por la Policía Regional del Estado Aragua, y luego llevados al destacamento 422 de la Guardia Nacional Bolivariana.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Policía Regional del Estado Aragua y de la GNB.

Métodos de tortura: Robert González [REDACTED] recibió golpes y puntapiés en todo el cuerpo, con los cascos, las culatas de las armas. A él y otros detenidos los pisaron, les brincaban encima con las botas militares. Fueron sometidos a privación del sueño, levantándolos en la madrugada con baldes de agua fría,

los sacaron a mojarse bajo la lluvia en el patio dejándoles por varias horas. Fueron privados de suministro de agua potable por 24 horas y de alimentos en varias oportunidades. Fueron objeto de torturas sexuales de desnudamiento, durante 4 días, y mientras estuvieron así, los cubrían con una colcha para darle continuas golpizas. Utilizaron bombas lacrimógenas para asfixiarlos en su celda en varias oportunidades, y los dos detenidos eran asmáticos. Estos gases tóxicos les provocaban desmayos. Recibieron continuas torturas psicológicas, como amenazas de muerte, con desaparecerlos, les gritaban guarimberos, los ponían a cantar consignas pro-gobierno.

Incidencia 26 Caso [REDACTED], joven de 22 años de sexo masculino

Fecha y lugar de la detención: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 30 de abril del 2014.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Incidencia 27 Caso Teniente Coronel (Ejército) José Antonio Arocha Pérez

Lugar y fecha de la detención: José Antonio Arocha Pérez, de 52 años, fue detenido el 2 de mayo de 2014, en las oficinas de la Compañía Geofenix, Chacao, Distrito Capital, Estado Miranda.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional a cargo de su Director el Gral. Gustavo Enrique González López.

Métodos de tortura: Fue objeto de torturas blancas y aislamiento en solitario por 6 meses en una celda 3 x 2 metros sin luz ni ventilación natural. Luz artificial blanca prendida las 24 horas del día. Sometido a muy bajas temperaturas. Perdida de la noción del día y la hora. Fue desaparecido por 45 días, sus familiares y abogados no supieron dónde estaba. Se alimentaba con las manos de la poca comida fría que le suministraban. Recibió múltiples golpes y patadas al rostro y al cuerpo y amenazas contra su vida y la de su familia. Fue sometido a largos interrogatorios durante los 6 meses por largas horas, incluso días, sin dormir, sin que le permitieran ir al baño mientras lo interrogaban y golpeaban. Obtuvieron testimonio bajo amenaza y torturas.

Desde el 30 de junio de 2014 hasta el 4 de diciembre de 2014 el Teniente Coronel Arocha estuvo detenido en un centro de reclusión conocido como “la Tumba”. Fue mantenido en una celda de 3 metros por 2 metros, aproximadamente, blanca, con una cama de cemento y sin ventanas, en la cual se mantenían brillantes luces prendidas durante las 24 horas del día y temperaturas muy bajas. El único sonido externo es el metro subterráneo cuya estación está próxima y era el único indicador de la hora del día, pues entre 12:00 am y 5:00 am el tren no opera. Entre el 30 de junio y 15 de agosto, aproximadamente, estuvo desaparecido, hubo aislamiento absoluto sin contacto con familiares o abogados, solo interactuando con los custodios mientras traían la comida, la cual llegada fría. Fue interrogado durante días continuos, tomando turnos los funcionarios para rotarse, mientras al Teniente Coronel Arocha no lo dejaban descansar, comer e ir al baño. En una oportunidad fue interrogado durante 48 horas seguidas y solo pudo ir al baño una vez. Durante el interrogatorio fue golpeado en la cara con la palma de la mano varias veces por agentes del SEBIN y pateado por dos o tres agentes desde el piso. Recibió frecuentes y gráficas amenazas a la vida e integridad de su hija adolescente, de sus hijos pequeños y de la madre de sus hijos, con la finalidad de que acordara brindar declaraciones preparadas por él. No sabía nada de su familia. La comunicación con los custodios era casi nula, no se le permitía periódicos, radio o TV, no sabía lo que ocurría en el mundo exterior. Entraba en momentos de pánico cuando se iba la luz porque pensaba que lo iban a matar. El Director del SEBIN, el Mayor General Gustavo González López se apersonó en la celda para someterlo a amenazas, hablándole de la vulnerabilidad de su familia, de su esposa, de sus hijos menores, para conseguir un testimonio que implicara a ciudadanos de la oposición venezolana, en especial a líderes políticos como Antonio Ledezma, Leopoldo López y María Corina Machado. Después de su interrogatorio por parte del Director del SEBIN, continuaron por 3 meses más los golpes y patadas y las amenazas, para lograr que la declaración que querían de él estuviera de acuerdo con los requerimientos que quería el gobierno y el sistema judicial, para implicar a otros venezolanos. Una vez obtenido lo que querían, el Teniente Coronel Arocha obtuvo el beneficio de casa por cárcel, de la cual logró evadirse, y actualmente se encuentra solicitando Asilo Político en EEUU.

Desde que huyó de Venezuela, ha recibido en EEUU tratamiento psicológico con terapeutas especialistas en torturados. Sufre de estrés post-traumático y en ciertas ocasiones siente que está de regreso en la celda, sintiendo severos ataques de ansiedad. Algunas mañanas ha despertado en su apartamento y ha conseguido orinar en un recipiente vacío, como lo hacía cuando estaba detenido. El sistema digestivo no se ha recuperado y sigue sufriendo severamente de gastritis. Asimismo, sufre de lesiones en los riñones que

los doctores le han indicado pudiese haber sido causados por golpes y patadas recibidas. Sufre asimismo de deficiencia severa de vitamina D.

Incidencia 28 Caso de la Capitana Laided Salazar

Fecha y lugar de la detención: Laided Salazar, Capitana de la Fuerza Aérea Venezolana, medico odontólogo, casada con 1 hijo de 12 años, fue detenida el día 5 de mayo del 2014 y juzgada por el supuesto “golpe azul” que denunció Nicolás Maduro, junto a varios militares de la misma fuerza. Fue condenada a 8 años y 7 meses de prisión, por los delitos de instigación a la rebelión y faltas al decoro militar.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Ministra de la Defensa, Almirante Carmen Meléndez, General Iván Rafael Hernández Dala y Funcionarios militares adscritos a la División General de Contrainteligencia Militar ubicada en Boleíta, Caracas. Funcionarios adscritos al Ministerio de Asuntos Penitenciarios del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) en los Teques, estado Miranda y del Centro Penitenciario David Vilorio, ubicado en Uribana, Estado Lara.

Métodos de tortura: La Capitana Salazar sufrió torturas blancas, aislamiento prolongado y torturas psicológicas. Sufrió falta de luz solar, condiciones insalubres en su celda incluyendo no tener agua potable, disminución de las raciones de comida de forma intencional, provocándole un cuadro de desnutrición severa y además, fue sometida a largos periodos de sed provocándole deshidratación.

En sus primeros días de detención en los calabozos de la DGCIM, ubicada en Boleíta, Caracas, estuvo totalmente incomunicada y aislada de sus familiares por varios días, recibiendo agresiones psicológicas y presiones para que declarara en contra de sus compañeros de armas y firmara declaraciones falsas para involucrar a miembros destacados de la oposición venezolana, empresarios y dirigentes estudiantiles entre otras personalidades. Entre las personas que procedieron a presionarla y amenazarla estaba la Almirante Carmen Meléndez, Ministra de la Defensa para ese momento.

Después de ser presentada e imputada en tribunales, fue trasladada a la Cárcel militar de Ramo Verde, donde permaneció recluida junto a los otros presos políticos tales como: Leopoldo López (incidencia 10), Daniel Ceballos (incidencia 20) y Raúl Baduel (incidencia 23), hasta que fue trasladada sin orden judicial a la cárcel de mujeres (INOF), ubicada en Los Teques, Estado Miranda, donde la tenían incomunicada y aislada del resto de la población penal, sufriendo sobretodo de la falta de exposición al sol por periodos prolongados. En mayo 2015 fue trasladada a la cárcel de Uribana, ubicada en el estado Lara, donde fue de nuevo totalmente aislada por 45 días, sin ver a sus familiares ni a sus abogados. Luego de 45 días, se le permitió la visita de su madre y hermano, que es a su vez su abogado. A su hijo de 11 años de edad solo se lo permitieron ver 6 meses después, en dos oportunidades. La celda en la que permaneció la Capitana Salazar en Uribana mide 4 x 1.5 metros. En dicha celda había una cama de cemento y un hueco en el piso

(especie de letrina) por la que salían gusanos y animales rastreros que la Capitana Salazar trataba de aislar con pedazos de tela. Recibía una vez por semana un tobo de agua de aproximadamente 18 litros, y con esto debía asearse, limpiar su celda, lavar su ropa y además, echarle a la letrina. Fue “castigada” por haber sido postulada por los partidos de la oposición para las elecciones de Asamblea Nacional, con disminución de sus raciones de comida, y además, en muchas ocasiones venían con gusanos, podridas o malolientes. Salazar llegó a bajar 35 kg de peso, y sus raciones pasaron a ser por ejemplo, un vaso de jugo en la mañana, un pedazo de cualquier carne del tamaño de un dedo de la mano al mediodía, y un pan por la noche. Igualmente la sometieron a largos periodos de sed lo que provocó deshidratación y fue agravando su estado de salud, por tal motivo y luego de la presión mediática y las denuncias ante organismos internacionales se logró que le otorgaran una medida humanitaria de casa por cárcel y actualmente se encuentra en recuperación en casa de sus familiares.

Incidencia 29 Caso Angelly Pernia

Fecha y lugar de la detención: Angelly Pernia, 19 años, estudiante de la Universidad Católica Andrés Bello, núcleo Táchira, fue detenida por la Policía Regional del Estado Táchira, el 5 de mayo del 2014, luego de participar junto a sus compañeros de estudio, en una protesta cerca de la Universidad.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Policía Regional del Estado Táchira (Poli Táchira) - una comisión de diputados de la Asamblea Nacional habrían identificado a los siguientes oficiales: Sub Director de la Policía Wilmer Beltrán, oficial agregado Omar Laguado, oficial David Moreno, oficial Esmel Estupiñan y oficial Jeison Duarte. Pernia alega que el gobernador del Estado Táchira, Jose Gregorio Vielma Mora, presencio parte de su maltrato, “de lejos”.

Métodos de tortura: Angelly Pernia recibió fuertes y violentos golpes y patadas en todo su cuerpo, en especial, en la cara y en su abdomen y partes bajas que provocaron el desprendimiento de un ovario, lo que le ocasionó terribles dolores mientras estuvo detenida. Fue roseada con cloro y gasolina y amenazada con prenderle fuego. La escupieron mientras la golpeaban. Fue trasladada al Hospital después de su presentación en Tribunales para ser operada por la lesión sufrida, permaneciendo esposada a la cama del hospital Central de San Cristóbal y custodiada por uno de los oficiales que participaron en la golpiza que recibió. Recibió amenazas de muerte.

Angelly Pernia fue detenida dentro del propio boulevard de la Universidad, cuando participaba en una asamblea estudiantil, por la policía de Táchira. La arrodillaron y la escupieron y luego fue arrastrada hasta la residencia de los gobernadores por los funcionarios policiales, junto con otros 13 compañeros, recibiendo golpes contundentes en todo momento, incluso en el rostro y la rosearon con kerosen y gasolina. Angelly Pernia declaró que el Gobernador del Estado Táchira junto a su esposa, contemplaron de lejos cómo la estaban golpeando y ella gritaba y los funcionarios la amenazaron con “prenderle fuego” dentro de la

patrulla si seguía gritando. Fue presentada a las 48 horas en el Tribunal 10 de Control, donde llegó casi sin poder caminar debido al fuerte dolor que presentaba en el abdomen, vomitando en el propio tribunal y desmayándose al escuchar que la Juez había decidido privarla de libertad. Fue trasladada al Hospital Central de San Cristóbal, donde fue esposada de la cama mientras recibía atención médica y donde le asignaron a uno de los oficiales que la agredió como custodia en su habitación. Fue operada a los 4 días de ser hospitalizada por desprendimiento de un ovario y extracción de líquido en el abdomen. Recibió, cuando todavía permanecía hospitalizada en recuperación, medidas cautelares de presentación cada 15 días y prohibición de salir del Estado Táchira. Actualmente está en el exilio.

Incidencia 30 Caso ██████████, una víctima masculina.

Lugar y fecha de la detención: ██████████, fue detenido el 6 de mayo de 2014, en las inmediaciones del Parque El Cardenalito, al este de Barquisimeto.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios de la GNB y la PNB.

Métodos de tortura: ██████████ fue encerrado en un lugar mínimo. Recibió, junto con los otros manifestantes, terribles golpizas con cascots, rolos, palos y puntapiés por todo el cuerpo. Todos fueron objeto de torturas psicológicas, todos apuntados con armas de fuego y amenazados con matarlos y desaparecerlos. Les lanzaron dos bombas lacrimógenas y les cerraron la puerta, provocándoles asfixia y desmayos.

Atestiguan haber sido detenidos junto con “un número no cuantificado de manifestantes” y a todos les practicaron las mismas torturas en la Comandancia de la GNB.¹⁷⁷

Incidencia 31 Caso Gerardo Carrero

Fecha y Lugar de la detención: Gerardo Carrero, dirigente estudiantil de 28 años, fue detenido el 8 de mayo de 2014, en un operativo que realizó la Guardia Nacional para desalojar las plazas de Caracas donde los estudiantes y miembros de organizaciones juveniles habían instalados unos campamentos con “casas de campaña” para protestar de forma pacífica en contra de las políticas económicas y sociales del gobierno

177 ██████████
██████████
██████████

venezolano. No hubo orden de detención emitida por las autoridades judiciales venezolanas y ninguno de los jóvenes detenidos en dichos campamentos se encontraban cometiendo delito alguno.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional a cargo de su Director el Gral. Gustavo Enrique González López y del Comisario Carlos Calderón, Director de Investigaciones estratégicas.

Métodos de tortura: Gerardo Carrero fue colgado con una soga por los brazos y golpeado con tablas en las piernas, hasta partírselas encima. Fue sometido a torturas psicológicas continuas, recibiendo amenazas constantes contra él y su familia, y trato degradante. Estuvo aislado, encerrado en una celda mínima las 24 horas del día, con derecho solo a salir para ir al baño de día. Sufrió falta prolongada de luz y ventilación natural, pérdida de la noción del tiempo y el espacio por estar sometido a luz blanca las 24 horas. Fue sometido a muy bajas temperaturas por tiempo prolongado, trastornos del sueño, requisas violentas y falta de atención médica oportuna, profesional y continua, de las graves dolencias que padece desde su encierro.

Luego de permanecer 103 días detenido en la sede de la policía política SEBIN ubicada en El Helicoide, Caracas, el 21 de agosto, Gerardo Carrero decide ponerse en huelga de hambre, por la libertad de todos los jóvenes que se encontraban detenidos en esos momentos, luego de las protestas que se generaron en Venezuela en el 2014. Ese mismo día, aproximadamente a las 8:00 pm, funcionarios del SEBIN lo sacaron a la fuerza de la celda, lo esposaron y lo colgaron de un tubo, envolviéndole las muñecas con papel periódico y cinta adhesiva, para tratar de no dejarle huellas. Fue golpeado con unas tablas de madera que también estaban envueltas en papel, y reventadas contra sus piernas, en los muslos y rodillas. Recibió amenazas para él y su familia, recibió durante horas tratos crueles, inhumanos y degradantes. La defensa y los familiares de Carrero acudieron a la Fiscalía para denunciar los hechos, y Gerardo Carrero fue presentado en el Tribunal 48 de control, donde el Juez pudo ver las marcas y hematomas producidos por los maltratos. La decisión del Tribunal fue la de trasladarlo a la otra cárcel del SEBIN en la Plaza Venezuela, denominada La Tumba, donde permaneció hasta el 22 de febrero del 2015, siendo trasladado de nuevo al Helicoide.

Durante su permanencia en La Tumba, Gerardo Carrero fue víctima de lo que se conoce como “aislamiento celular” y torturas blancas. Fue encarcelado en una celda que mide 2 x 3 metros, ubicada 15 metros bajo tierra. Dentro de la celda tiene una cama de cemento con una colchoneta. No existe, debido a su ubicación, aire o ventilación natural. Todo estaba pintado de blanco, con aire acondicionado menor a 8 grados centígrados y la luz blanca prendida las 24 horas del día. No tenía noción del tiempo ya que no había relojes, y la desorientación de la hora en la cual estaban era producida a veces a propósito, cuando le llevaba el desayuno en el almuerzo por ejemplo. La comida se le daba a través de una rendija que tiene la celda, y lo sacaba al baño cuando tocaba un timbre. En muchas ocasiones por la noche, tenía que hacer sus necesidades dentro de la celda en un envase plástico. Gerardo Carrero no tenía acceso a ningún tipo de información, estaba vigilado las 24 horas del día por cámaras de seguridad y el silencio en La Tumba era “sepulcral”. Solo aprendió a identificar cuando era de noche, cuando el metro dejaba de pasar por encima de su cabeza. Durante 5 meses, Gerardo Carrero solo fue llevado una vez a la superficie por 5 minutos

para sacarle una foto. Los meses que Carrero permaneció en La Tumba, presentó graves problemas gastrointestinales, fiebre, diarrea y vómito, 28 accesos infectados en la piel, y dolencias odontológicas que nunca fueron atendidas. También presentó dolores en las articulaciones por la falta de movilidad, resequedad dolorosa en la piel por el frío al que era sometido y ataques de pánico. El 7 de febrero de 2015, junto a los dos jóvenes presos políticos Lorent Saleh y Gabriel Valles (cuyos casos se detallan más abajo en las incidencias 36 y 37) comienzan una huelga de hambre para que la comunidad supiera lo que estaban viviendo en su inhumano lugar de reclusión. El escándalo nacional e internacional, y la reacción de la Comisión Interamericana de DDHH ante las medidas cautelares¹⁷⁸ solicitadas ante dicha comisión, provocaron el traslado de Gerardo Carrero al Helicoide, lugar concertado por las partes.

En su permanencia en el Helicoide al día de hoy Gerardo Carrero se encuentra en el Centro del edificio, donde no hay ventilación ni luz natural, encerrado en una celda 2 x 3 metros. Puede caminar por el pasillo de las celdas. Desde el mes de marzo lo sacan una vez al sol, dependiendo del funcionario que está de guardia, es decir, que no es sistemático. Actualmente, debido a la crisis eléctrica, han quedado en varias oportunidades sin luz ni agua, por lo que las condiciones de higiene son limitantes y el aire se estanca, debido a la paralización del aire acondicionado. La falta de atención médica por especialistas de forma continua, para hacerle seguimiento a sus dolencias físicas, sobre todo por las crisis de salud que presenta por su problema gástrico, afecta su día a día. Carrero ha sido objeto de tres requisas individuales violentas, donde los funcionarios destrozan sus pertenencias. Gerardo Carrero le solicitó a su familia que no lo llevaran más a sus hijos, porque las requisas corporales que les hacen a sus familiares, son crueles y él no quiere que sus hijos presencien esto. Sus padres y novia fueron amenazados de que si siguen denunciando, pudieran “acompañar” a Gerardo Carrero en la Cárcel. Fue liberado el 31 de diciembre de 2016.

Incidencia 32 Caso Araminta González

Fecha y lugar de la detención: Araminta González, 33 años, Técnico Superior Universitario en productos químicos y estudiante de Ingeniera, fue detenida el 24 de julio de 2014 en el Centro Comercial Lido, municipio Chacao, Caracas, sin orden de aprehensión, por efectivos de Investigación contra el Terrorismo del CICPC.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios del CICPC adscritos a delegación de la Avenida Urdaneta, Caracas y custodias del Instituto Nacional de Orientación Femenina.

Métodos de tortura: Araminta González fue encapuchada. Una vez en la sede del CICPC fue golpeada salvajemente, envuelta en una colchoneta para no dejar huellas. Fue objeto de torturas sexuales y continuas torturas psicológicas. Le pegaron con tablas, patadas, cascos y le dieron con un martillo en los

¹⁷⁸ CIDH, Medida Cautelar No. 223-13, “Asunto Lorent Saleh y Gerardo Carrero respecto a Venezuela”, 2 de marzo de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC223-13-.pdf>

dedos de los pies. Recibió descargas eléctricas en los senos. Le arrancaron el cabello. Recibió intentos de asfixia con bolsas plásticas hasta hacerla desfallecer. Accionaron un percutor o taladro cerca de su oído y la amenazaron con lanzarla al río Guaire (en Caracas).

Araminta González fue detenida después de que una persona identificada como Juan de Dios Blanco, miembro de la junta comunal 27 de febrero, la acusara de supuestamente preparar explosivos y estar asociada con Vasco Da Costa, otro venezolano detenido en esos días. Su habitación fue allanada un día antes de su detención, el 23 de julio de 2014, sin estar ella o su representante legal presente en el allanamiento. Fue trasladada encapuchada y luego de ser salvajemente golpeada a la sede del CICPC en la Av. Urdaneta, donde le farraron manos, pies y cabeza con papel periódico y tiro para luego envolverla en una colchoneta y golpearla con tubos, palos, patadas. Estas torturas son conocidas dentro de este organismo de seguridad del Estado como “masajes del CICPC”, del cual han sido víctimas varios venezolanos. En la habitación de al lado tenían al compañero sentimental Liber Díaz y ella podía escuchar como lo golpeaban y le decían que los iban a matar. A Araminta le arrancaron el cabello a través de un instrumento conocido en el CICPC como “el helicóptero” que le va arrancando mechones completos de cabello, jalándoselo mientras le golpean la cabeza contra la pared, y va dejando huecos en el cuero cabelludo. Le arrancaron las uñas de los pies y funcionarios se le montaron encima para tocarla en sus partes íntimas. Le pusieron descargas eléctricas en los senos y le gritaban que confesara que era miembro de alguna organización terrorista, a lo cual ella se negaba constantemente y entonces recibía más golpes y repetición de las torturas antes descritas.

Araminta González fue trasladada al Instituto Nacional de Orientación Femenina en Los Teques, Estado Miranda, lugar donde ha presentado un grave deterioro de su salud, debido a las secuelas pos-traumáticas que presenta por las torturas sufridas. Tiene severos ataques de depresión, ansiedad y pánico. Ha perdido más de 30 kg de peso. Ha sido sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Los primeros días estuvo en la llamada celda de castigo, donde permaneció incomunicada, sin luz del sol, sin acceso a alimentos ni agua, y donde solo recibió comida descompuesta un día a la semana, por lo que estuvo casi 24 días sin comer.

Es objeto de constantes insultos y agresiones al negarse a realizar cantos a favor del fallecido presidente Chávez y la llevan a una zona conocida como “El tigrillo” que está lleno de ratas y otros insectos. Recibe constantemente insultos, agresiones verbales y físicas por parte de las custodias del INOF. Trató de suicidarse en dos oportunidades.

Araminta González narro públicamente por primera vez las torturas que sufrió en una entrevista publicada el 17 de enero de 2018 en Caraota Digital.¹⁷⁹

¹⁷⁹ Caraota Digital, “Torturas, encuentro con Iris Varela y “hombres a Chávez”: las revelaciones de la ex presa política Araminta González”, 17 de enero de 2018, <http://www.caraotadigital.net/nacionales/humillaciones-el-encuentro-con-iris-varela-y-los-hombres-chavez-las-revelaciones-de-la-ex-presa-politica-araminta-gonzalez/>

Incidencia 33 Caso Efraín Ortega

Fecha y lugar de la detención: Efraín Ortega, venezolano de 42 años, licenciado en administración e informática, fue detenido ilegalmente el 24 de julio de 2014 en la Av. Urdaneta de Caracas, por el CICPC.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, adscritos a la sede de la Av. Urdaneta Caracas en julio de 2014. Custodios del Centro Penitenciario El Rodeo II., Ministerio de Asuntos Penitenciarios.

Métodos de tortura: Efraín Ortega ha sido brutalmente golpeado. Fue sometido a posiciones inhumanas por tiempo prolongado, sometido a descargas eléctricas, obligado a permanecer hincado (agachado) por más de 7 horas esposado de pies y manos. Fue levantado con los brazos esposados hacia atrás con el fin de quebrarle los hombros. Permaneció 3 meses sin poder dormir, sino solo cerrar los ojos y dormir a veces, por permanecer parado y agachado sin poder acostarse.

Efraín Ortega perdió casi la mitad de su peso durante su detención, pasando de 130 a 70 kilos. Fue golpeado salvajemente por efectivos del CICPC en las primeras horas de su detención en las instalaciones de ese cuerpo policial en el Rosal. Lo obligaron a hincarse más de 7 horas, le esposaron los pies y las manos, le envolvieron todo el cuerpo en papel periódico, cartón y tirro de embalar en zonas de la cabeza, estómago, tobillos y muñecas para no dejar marcas en su cuerpo y después lo golpearon con un palo. Lo esposaron con las manos hacia atrás para luego levantarlo en peso a fin de quebrarle los hombros. Le pusieron electricidad en el cuello, cabeza y oídos desde las 2:00 pm hasta las 9:00 pm. Efraín Ortega estuvo de pie y agachado sin dormir por 50 días, compartiendo celda con presos comunes que no lo dejaban sentarse ni acostarse.

Fue trasladado al Centro Penitenciario El Rodeo II, el 19 de septiembre de 2015 y ahí estuvo en una celda sin ningún tipo de asepsia. Se contagió de Hepatitis B y A por una epidemia que había en el penal. Sufre de una tromboflebitis en miembros inferiores, producto de la manera como dormía en CICPC capturas El Rosal. Se le presentó un cuadro de insuficiencia renal como consecuencia de los medicamentos suministrados para su problema circulatorio. El 18 de octubre de 2015 fue trasladado al Rodeo III, luego de que en Rodeo II se presentara un motín dirigido por los reclusos. En el Rodeo III compartió una celda con los presos políticos José Luis Santamaría (incidencia 34) y otros diez reclusos. En esta celda comen, duermen y hacen sus necesidades.

Inicialmente fue acusado del presunto delito de terrorismo, el cual fue sobreseído. Luego fue acusado por los presuntos delitos de asociación para delinquir y fabricación ilícita de explosivos. Su audiencia preliminar fue diferida en 20 oportunidades. Fue finalmente liberado el 6 de octubre de 2017.

Incidencia 34 Caso José Luís Santamaría

Fecha y lugar de la detención: José Luis Santamaría, 44 años, es técnico en Electrónica. Fue detenido el 24 de julio de 2014 por el CICPC. Fue acusado de presuntos delitos de asociación para delinquir, agavillamiento e instigación a la violencia.

Institución o personas que participaron en las torturas: Funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, adscritos a la sede de la Av. Urdaneta Caracas en julio de 2014. Custodios del Centro Penitenciario El Rodeo II. Ministerio de Asuntos Penitenciarios.

Métodos de tortura: José Luis Santamaría fue golpeado con un bate de béisbol durante horas. Estuvo en posición de cuclillas esposado de manos y pies también por varias horas. Confinado al aislamiento.

José Luis Santamaría fue torturado en la sede del CICPC de la Av. Urdaneta, Caracas, las primeras horas de su detención. Su cuerpo fue forrado con papel periódico y cartón, para no dejar huellas de los golpes que recibió mientras estuvo detenido en la sede de este cuerpo policial. Cuando no lo golpeaban, permanecía en cuclillas esposado. En su permanencia en el Rodeo II, se contagió de Hepatitis B de la cual no ha sido tratado, como consecuencia de una epidemia que había en el penal. Fue encerrado en una celda de castigo por varios días llamada “El Tigrito” y totalmente aislado. El 18 de octubre de 2015 fue trasladado al Rodeo III luego de un motín que se presentó en su centro de reclusión. José Luis Santamaría no fue trasladado a ningún centro hospitalario, a pesar de tener una orden del médico del Rodeo II de realizarle una resonancia magnética en la rodilla derecha. Sufrió de erupciones en la piel y posible sarna, debido a la insalubridad del lugar donde se encuentra, la mayor parte sin agua para asearse. No tuvo agua potable, por lo que debió ingerir cualquier agua que tenga a su alcance, por lo que sufre de diarreas continuas y problemas gástricos. Tuvo problemas odontológicos y fuerte estado depresivo, debido a que estuvo mucho tiempo sin ver a su hijo, a su hermano y a su madre. Fue finalmente puesto en libertad el 6 de octubre de 2017, pero cinco meses más tarde fue nuevamente detenido el pasado 16 de abril de 2018. Sus abogados y familiares han declarado que volvieron a torturarlo salvajemente, golpeándolo en todo el cuerpo, aplicándole electricidad y que tenía las muñecas laceradas y ensangrentadas. Fue trasladado a la Cárcel de Santa Ana, en el Estado Táchira, el 26 de abril, luego de ser procesado en un Tribunal Militar, como parte de una investigación anunciada por el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Nestor Reverol, denominada “Operación Gedeón II”.

Incidencia 35 Caso Vasco Da Costa

Fecha y lugar de la detención: Vasco Da Costa, de 55 años de edad, politólogo, fue detenido por primera vez el 10 de mayo del 2004, acusado de rebelión, por funcionarios de la DISIP (precursor del SEBIN), sin orden de aprehensión y trasladado a su sede en el Helicoide. Su segunda detención ocurrió el 24 de julio de 2014 en la Urbanización El Paraíso de Caracas, luego de ser acusado por un Patriota Cooperante (testigo

anónimo pro-gobierno) de supuestamente haberlo “oído hablar” de desestabilizar al país. Fue detenido por un comando de funcionarios del CICPC.

Instituciones o personas que intervinieron en las torturas: En 2004, funcionarios de la antigua DISIP, ahora Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. En 2014, funcionarios del CICPC y funcionarios adscritos al Centro Penitenciario de San Juan de Los Morros, dirigidos por el Ministerio de Asuntos Penitenciarios.

Métodos de tortura: En el periodo 2014-2017, fue sometido al aislamiento prolongado por más de un año. Estuvo encerrado en una celda 2 x 2 metros, sin ventanas ni puerta, sin ningún tipo de visión, con solo una reja por encima de su cabeza, como si estuviera en una alcantarilla. No tuvo acceso a agua potable (toma agua de la letrina de la celda). Estuvo totalmente incomunicado por 3 meses sin ver a su abogado ni a su familia. Fue encerrado en una celda de castigo por 10 días sin asearse, comiendo en el piso entre ratas y cucarachas. Recibió alimentos solo una vez al día. No tuvo acceso a luz solar. No le permiten ningún tipo de material de lectura.

El 24 de julio de 2014, fue detenido en una panadería de la Urbanización El Paraíso en Caracas por un comando del CICPC. Imputado de supuesta asociación para delinquir y fabricación ilícita de explosivos, su audiencia preliminar fue diferida en 22 oportunidades, habiendo paseado su expediente por 6 Tribunales. Estuvo en la cárcel 26 de julio de San Juan de Los Morros en el estado Guárico, en condiciones inhumanas. Desde mayo del 2015 hasta el 7 de mayo de 2016 estuvo encerrado en una celda de 2 x 2 metros, donde solo había un catre y una letrina con un chorrito de agua. La celda tenía 4 paredes, es decir, no tiene puerta ni ventanas, sino una reja en el techo, que asemeja una alcantarilla, por donde caminaban los custodios. Esta cárcel es nueva, con una estructura básica, un galpón, con cuarticos sin ventilación, y una reja de techo. Por tres meses, Vasco Da Costa estuvo totalmente incomunicado, con prohibición de ver a su abogado y a su familia. Fue objeto constantemente de tratos crueles e inhumanos, la comida fue escasa, y muchas veces descompuesta, a tal punto que perdió 35 kg de peso. El 28 de diciembre de 2015, Vasco Da Costa fue herido por balas de perdigones en un brazo y en un glúteo, en un motín que llevaron a cabo los presos comunes por hambre, sus heridas no fueron atendidas adecuadamente. En la celda continua, se encontraba un preso con presuntos problemas psicológicos, que era golpeado día y noche por los custodios, y sus gritos de petición de ayuda y quejas han afectado psicológicamente a Vasco Da Costa, quien se desespera por no poder ayudarlo. Fue trasladado a otra celda el 6 de mayo del 2016, y la familia presumió que fue por la anunciada visita del representante del Vaticano a Venezuela. En esta celda lo mantuvieron vigilado con 4 cámaras de seguridad, sin ningún tipo de material de lectura ni distracción. Su familia denunció que Vasco Da Costa fue objeto de violentos castigos, que incluyeron golpes y patadas, por negarse a cantar consignas pro-gobierno en el momento en que los forman en el patio. La CIDH emitió medidas cautelares a su favor el 30 de septiembre de 2016.¹⁸⁰

¹⁸⁰ CIDH, Medida Cautelar No. 498-16, “Asunto Vasco Da Costa respecto de Venezuela”, 30 de septiembre de 2016, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC498-16-ES.pdf>

Fue finalmente puesto en libertad el 6 de octubre de 2017, pero seis meses más tarde fue detenido nuevamente el 16 de abril de 2018, con una nueva acusación que realizó el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Nestor Reverol, producto de la Operación Gedeón II. Ese día, un comando fuertemente armado del DGCIM entro a la residencia de Vasco Da Costa, de forma violenta, destrozando todo a su paso. El comando golpeó brutalmente y a su hermano, pateándolos en todo el cuerpo y pegándoles con la culata de las armas. Trasladaron a Vasco Da Costa a un primer lugar que se desconoce, donde fue torturado por más de 20 horas seguidas, lo acostaron boca abajo con las manos amarradas a la espalda y dos funcionarios se le montaban encima, y lo asfixiaban con agua, gas y bolsas plástica reiteradamente. Perdió el sentido 4 veces. Luego lo pusieron de rodillas con las manos esposadas y en esa posición, un funcionario se le subía parado en los hombros y desde esa altura, le ponía la bolsa en la cabeza y lo asfixiaba de nuevo.

Posteriormente fue trasladado a la casa (quinta) denominada Vista Hermosa, y ahí lo colgaron por los brazos levantándolo del suelo, con apenas las puntas de los pies tocando el suelo, y le dieron golpes en todo el cuerpo hasta hacerlo desmayar varias veces. Lo envolvieron en una colchoneta y le dieron golpes, sobre todo en la parte alta del torso y la cabeza. Luego lo trasladaron a la sede del DGCIM en Boleíta, donde también fue torturado en periodos de 20 minutos cada vez. Vasco Da Costa envió un mensaje a través de su hermana, donde le decía en palabras textuales: “Nunca habían sido tan violentas y con un odio descomunal, esto es otra cosa”--- Vasco Da Costa fue trasladado el día 26 de abril de 2018 a la cárcel de Santa Ana en el Estado Táchira, después de haber sido presentado en un Tribunal Militar.

Incidencia 36 Caso Lorent Gómez Saleh

Fecha y Lugar de la detención: Lorent Gómez Saleh, 28 años, estudiante, fue detenido el 6 de septiembre de 2014 en Bogotá, Colombia, por la Policía de migración Colombiana, y posteriormente entregado al SEBIN en el puente fronterizo Simón Bolívar.

Instituciones o personas que intervinieron en las torturas: Funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional a cargo de su Director el Gral. Gustavo Enrique González López.

Métodos de tortura: Lorent Saleh fue sometido al aislamiento celular o a torturas blancas en el centro de reclusión conocido como La Tumba, sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional ubicado en la Plaza Venezuela, Caracas. Ha sufrido incomunicación, perdida de la noción del día y la hora, absoluta falta de luz y ventilación natural por tiempo prolongado, encierro en celdas 2 x 3 metros las 24 horas del día por 5 meses, sin poder estirarse, con el aire acondicionado a 8 grados que le trajo agrietamientos en la piel y sangramiento, entumecimiento y fuertes dolores musculares, desorden del sueño, padeció fiebre, vómitos y diarreas que provoco una grave baja de peso corporal y masa muscular y depresión. Tuvo una grave afección urológica desde hace más de dos años que no fue atendida por un médico especialista, que le provocó inmenso dolor al orinar y que lo ha llevado a la deshidratación.

Lorent Saleh estuvo 5 meses siendo sometido a lo que se conoce internacionalmente como torturas blancas. Encerrado las 24 horas en las celdas. Solo salía cuando pedía ir al baño para luego ser encerrado nuevamente. Para esto debía llamar a través de un timbre ubicado en la celda. No podía estirarse ni hacer ejercicio. La luz blanca permanecía prendida las 24 horas del día, y desconocía la hora porque no tenían relojes. Los funcionarios jugaban con esto, y le llevaban la cena cuando era de mañana y el almuerzo cuando era de noche, para desorientarlo. El frío al que eran sometido era insoportable. Los custodios mantenían el aire acondicionado prendido a 8 grados C y lo ponían más frío como mecanismo de tortura y presión contra el joven. Entre los presos no había contacto visual, por lo que en las 24 horas del día, solo podía ver al funcionario que le suministraba la comida, por una rendija de la celda, con prohibición de hablar con él. En este periodo de tiempo, nunca lo sacaron a la superficie, solo cuando era trasladado a los tribunales. Nunca recibió luz solar ni aire natural. Estuvo 4 meses incomunicado totalmente. Posterior a este lapso de tiempo, el SEBIN permitió que su madre, padre, y su abogado, lo visitara una vez por semana. No le permitían llevarle libros ni periódicos.

La Fiscal asignada al caso, Katherine Harrington, fue a visitarlo varias veces, para decirle que si aceptaba declarar en contra de algunos políticos de la oposición venezolana, muy conocidos, como Leopoldo López, Antonio Ledezma y María Corina Machado, ella haría que su encarcelamiento fuera menos duro, y posiblemente obtuviera una medida cautelar como casa por cárcel.

Lorent Saleh, presentó crisis nerviosas, problemas estomacales, diarrea, vómitos, espasmos, dolores en articulaciones, dolor de cabeza, dermatitis y ataques de pánico, teniendo acceso a ciertos medicamentos solamente a partir del tercer mes de su privación de libertad. El 7 de febrero de 2015, junto a los dos presos políticos Gerardo Carrero (incidencia 31) y Gabriel Valles (incidencia 37) comenzó una huelga de hambre, protesta que duro 18 días. En dos oportunidades, Lorent Saleh intentó auto agredirse físicamente, debido al cuadro de depresión que presenta, cortándose la piel la primera vez y la segunda tratando se ahorcarse. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares de protección el 2 de marzo de 2015.¹⁸¹ El caso de Saleh tiene 49 audiencias preliminares diferidas, es decir, que lleva más de 3 años y medio preso, sin acusación formal. Al 1 de abril de 2018, Lorent Saleh permanecía encarcelado en el Helicoide.

Incidencia 37 Caso Gabriel Valles Sguerzi

Fecha y lugar de la detención: Gabriel Valles Sguerzi, 29 años, ingeniero de sistemas, fue detenido el 7 de septiembre 2014 en la ciudad fronteriza de Cúcuta, Colombia. Fue detenido por la Policía de migración colombiana y entregado al SEBIN en el puente fronterizo Simón Bolívar.

¹⁸¹ CIDH, Medida Cautelar No 223-13, “Asunto Lorent Saleh y Gerardo Carrero respecto a Venezuela”, 2 de marzo de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC223-13-ES.pdf>

Instituciones o personas que intervinieron en las torturas: Funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional a cargo de su Director el Gral. Gustavo Enrique González López y del Comisario Carlos Calderón, Director de Investigaciones estratégicas del SEBIN.

Métodos de tortura: Gabriel Valles permaneció en la cárcel conocida como La Tumba, y sufrió los mismo tipos de tortura descritos en los casos de Lorent Saleh (incidencia 36) y Gerardo Carrero (incidencia 31). El largo periodo de permanencia de Gabriel Valles en ésta cárcel le ha traído graves consecuencias psicológicas, volviéndolo claustrofóbico, hipersensible al ruido, a la luz solar y en estado de grave depresión. Los primeros 5 meses de reclusión Gabriel Valles fue sometido a lo que se conoce internacionalmente como torturas blancas. Encerrado las 24 horas en las celdas. Solo salía cuando pedía ir al baño para luego ser encerrado nuevamente. Para esto debía llamar a través de un timbre ubicado en la celda. Gabriel Valles sufrió mucho cuando Lorent Saleh intentó suicidarse, e incluso los custodios pusieron a vigilarlo durante las primeras noches, hasta que su salud se desmejoró notablemente por no poder conciliar el sueño. El caso de Gabriel Valles tiene 49 audiencias preliminares diferidas, es decir, que lleva más de 3 años y medio preso, sin acusación formal. Al 1 de abril de 2018, Gabriel Valles permanecía encarcelado, ahora en el Helicoide.

Incidencia 38 Caso [REDACTED], joven masculino de 20 años.

Fecha y lugar de la detención: [REDACTED]
[REDACTED]

Instituciones o personas que participaron en las torturas: [REDACTED]

Métodos de tortura: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Incidencia 39 Caso Juan Miguel de Souza

Fecha y lugar de la detención: Juan Miguel de Souza, 51 años, ingeniero en computación, fue acusado por el entonces Presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, de supuestamente conspirar a través de la red social Twitter, y de la supuesta contratación de hackers informáticos para suspender el servicio telefónico de Cantv en los planes de la “Salida II”. Fue detenido sin orden judicial, el 21 de enero del 2015 tras un allanamiento de su domicilio por parte del SEBIN. Estuvo desaparecido y sus familiares no tuvieron conocimiento de él hasta el 11 de febrero del 2015 cuando recibieron una llamada de Juan Miguel indicándoles que se encontraba recluido en La Tumba.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

Métodos de tortura: Juan Miguel de Souza estuvo en una celda de castigo, con muy bajas temperaturas, y constantemente privado de sueño. Fue golpeado y quemado con cigarrillos. Sufrió torturas psicológicas, amenazas en contra de su vida y la de sus hijas. El SEBIN también agredió a sus hijas. No recibió atención médica. Sus abogados fueron intimidados y amenazados, y decidieron no seguir con su caso.

Juan Miguel de Souza estuvo encarcelado en La Tumba, conocido como un centro de torturas blancas, construido especialmente para detenidos que el gobierno considera enemigo político. En dos años que estuvo recluido, pasó 6 meses incomunicado, sumando las veces que fue castigado. Solo podía salir al pasillo común, cuando iba al baño. No escuchaba otro sonido sino las voces de los otros presos. La Baja temperatura ocasionó erosiones en la piel y agrietamientos dolorosos. Sufrió alteración total del sueño, mala y escasa alimentación. Era despertado con agua fría. Los funcionarios a veces le apagaban las luces para que pudiera dormir, “si se portaba bien”. Recibió golpes en el pecho y en la espalda. Fue quemado con cigarrillos, cuando se negó a declarar en contra de políticos de la oposición, interrogado por la propia Fiscal Katherine Harrington que quería inducirlo a decir estas acusaciones. Esto sucedió en 4 oportunidades.

Recibió torturas psicológicas. Recibió amenazas de muerte, le decían: @enyukote (nombre de usuario en twitter), “tú no te imaginas cuanto tiempo pasamos buscándote, no te imaginas cuantas horas de sueño perdimos por tu culpa, todas esas horas nos las vas a pagar”. Sus hijos también fueron blancos - le decían en que escuela estaban sus hijos, de qué color estaban vestidos. De hecho uno de ellos fue sacado por un funcionario del SEBIN del autobús escolar, y lo levantaron por la camisa y los oficiales le decían que “dijera la verdad de su papa”...luego bajaron a la niña de 12 años, pero la gente intervino para evitar que siguieran amedrentándolos. La hija mayor, Michelle De Sousa, fue amedrentada en una calle de Caracas, por un funcionario del SEBIN que salió de un sitio donde estaba escondido y cuando Michelle paso junto con su hermana, las agarró por el cabello, y luego sujeto a Michelle y le preguntaba: ¿dónde están?

La falta de atención médica oportuna ocasionó que una infección que tenía en una muela, 7 meses después de estar en La Tumba -que le producía terribles dolores- le produjera que se le reventara el tímpano del oído izquierdo. Juan Miguel tenía mucho dolor al orinar, orinaba sangre, sin saber, que estaba desarrollando cáncer de próstata. Lo privaban de los medicamentos que le llevaba la familia. Nunca fue atendido de esta dolencia mientras permaneció en La Tumba. Incluso se puso en huelga de hambre para que lo atendieran y tampoco lo logró. Luego, fue hospitalizado en el Hospital Militar con cáncer en la próstata nivel 8.

Fue privado de su derecho a la defensa, al imponerle un defensor público. Fueron asignado 4 abogados que renunciaron a la defensa por temor. Uno de ellos estuvo un mes con el caso, y luego habló con los familiares diciéndoles que no podía continuar con el caso, porque tenía demasiada persecución, porque Juan Miguel era un preso de Diosdado Cabello. El 23 de diciembre de 2017 fue puesto en libertad bajo la condición de que se exiliara inmediatamente fuera del país. Al día de hoy, no hay ningún detenido por las torturas sufridas.

Incidencia 40 Caso Joselyn Prato

Fecha y lugar de la detención: Joselyn Prato, 23 años en el momento de su detención, estudiante universitaria. Detenida por la Guardia Nacional el 21 de agosto de 2015 junto a otras 5 personas, entre ellos su hermano Johan Prato, por supuestamente haber participado en una manifestación en una Playa del Estado Falcón en contra de la Ministra de Turismo, Marleny Contreras, esposa del actual Diputado del oficialismo, Diosdado Cabello.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios de la Fuerza Armada Nacional, Guardia Nacional Bolivariana, pertenecientes al destacamento ubicado en Chichiriviche, Estado Falcón, y los custodios de la Cárcel de Mujeres del Centro Penitenciario de Coro, del mismo Estado.

Métodos de tortura: Fuertes golpes y patadas en el momento de su detención que le ocasionaron una lesión sangrante en el ojo y un gran hematoma en el 40 % de su rostro, provocando pérdida del conocimiento y fractura de su brazo izquierdo. Objeto de tortura sexual de desnudamiento permaneciendo desnuda por 50 días, encerrada en una celda 2 x 3 metros con o 8 mujeres más, sin acceso a la luz solar ni a la ventilación natural, sufriendo vómitos y sangramientos por los golpes recibidos. Recibió alimentos descompuestos y con gusanos. Fue víctima de actos lascivos y requisas en la madrugada vejatorias.

Joselyn Prato se encontraba junto con su familia en Cayo Sal, Estado Falcón donde según registros había llegado una hora antes de su detención. Ese día la Ministra de Turismo Marleny Contreras había ido a dicha playa y había sido abucheada por quienes ahí se encontraban. La Guardia Nacional se apersonó en el lugar horas después con órdenes superiores para reprimir y detener a los supuestos culpables del abucheo, y ellos mismos confesaron a los detenidos que la orden era dispersar a los bañistas con bombas lacrimógenas pero

había muchos niños, por lo que decidieron no hacerlo. Al tratar de defender a su hermano que por tratar de enterarse lo que sucedía empujó sin querer a un oficial que estaba vestido de civil y por esto lo arrodillaron y esposaron, fue brutalmente golpeada y pateada por aproximadamente 5 oficiales, que le propinaron fuertes patadas en el abdomen, en las costillas y en la cara que le produjo un gran hematoma que abarcó el 40% de su rostro y que el ojo le sangrara y una fractura en su brazo izquierdo. Fue arrastrada varios metros hasta llegar al muelle mientras estuvo desmayada. Fue trasladada junto con los otros detenidos, al cuartel de la GNB en Chichiriviche.

En el cuartel el oficial a cargo les gritaba: “Aquí tienen que rodar cabezas, ustedes se metieron con la esposa del jefe. Es un caso político, necesitamos culpables de lo que pasó”. El capitán de la Guardia Nacional informó a Jocelyn, a su hermano y a sus tres compañeros de infortunio que les había tocado la “lotería revolucionaria”. Por las heridas que presentaba fue trasladada a un hospital y el médico que la enyesó y le drenó la herida insistió en que era necesaria su hospitalización. El informe de evaluación que hizo fue destruido por el miembro de la GNB encargado del traslado, y luego fue devuelta al cuartel.

48 horas después fueron trasladados al Penal de Coro, cárcel de presos comunes y Jocelyn fue desnudada y encerrada en una celda de 3 x 2 metros, con 8 reclusas más. En la celda solo había una cama de cemento, una ducha, un wáter y un lavamanos. Jocelyn vomitó y orinó sangre, y gracias a los gritos de las reclusas fue trasladada a la enfermería, y luego al hospital porque siguió vomitando sangre. El diagnóstico fue un riñón dilatado por los golpes recibidos. Al salir del penal, Jocelyn pesaba solo 35 kilos por la desnutrición causada por la mala alimentación y su negativa de comer comida descompuesta.

La primera noche de su detención, en su programa de televisión, Diosdado Cabello dijo las siguientes palabras: “Llegó la ley y buscó a los agresores de mujeres. Tun, tun, ¿quién es? Este es el SEBIN... No vamos a permitir la falta de respeto a las mujeres venezolanas”. “Entre los detenidos se encuentra la activista de Voluntad Popular del estado Táchira... Dios te cuide, mi reina, Jocelyn Prato”. Jocelyn Prato y su hermano fueron puestos en libertad el 29 de octubre de 2015.

Incidencia 41 Caso Daniel Morales Hidalgo

Fecha y lugar de la detención: Daniel Morales, 18 años, estudiante de la Universidad Central de Venezuela, fue detenido el 18 de mayo del 2016 por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional saliendo de la Universidad ubicada en la Plaza Venezuela, Caracas.

Instituciones o personas que participaron en las torturas: Funcionarios del SEBIN, dirigida por el Mayor General Gustavo González López, quien también es Ministro de Relaciones Interiores y Justicia y Paz.

Métodos de tortura: Daniel Morales sufrió golpes fuertes con objetos contundentes y patadas en la cara, en la nuca, abdomen y partes íntimas. Recibió descargas eléctricas en la cabeza. [REDACTED]. Recibió gas lacrimógeno directamente en la cara y se lo hacían tragar. Le pisaron los dedos de las manos con las botas, y lo tiraron al piso en interiores y le hacían adoptar posiciones para decirle que lo iban a violar. Fue amenazado con que se iban a vengar con su familia.

Daniel Morales fue detenido saliendo de la Universidad por una comisión del SEBIN, que lo golpeó en la cara y en la parte de atrás de la cabeza provocando casi se desmayara. Fue trasladado a la Sede de ese organismo ubicado en la Plaza Venezuela, en Caracas, donde fue objeto de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los funcionarios de ese cuerpo de seguridad. [REDACTED]. [REDACTED], le rosearon gas lacrimógeno en la cara y lo obligaron a tragárselo, lo golpeaban mientras estaba enceguecido, le dijeron que tenían todos los contactos de sus familiares y que irían por ellos.

Torturaron a Daniel Morales para obligarlo a grabar un video implicando al Ángel Coromoto Rodríguez, jefe de Seguridad de la Asamblea Nacional, de ser el financista de las manifestaciones. También querían que implicara a diputados y a líderes políticos de la oposición y le mostraban fotos para que los señalara. El día de la audiencia de presentación, Daniel Morales lloró abrazando a Coromoto Rodríguez, pidiéndole perdón por haberlo acusado, luego de ser torturado durante 48 horas. Daniel Morales fue incomunicado en el Helicoide de sus abogados por 19 días y de su familia por 31 días.

Incidencia 42 Caso José Gregorio Hernández, junto a Jheremy Bastardo, Jefferson Araguache, Deivis Hernández, Richard Rondón y Luis Antonio Theis Camacho

Fecha y lugar de la detención: José Gregorio Hernández, de 20 años de edad, estudiante de comercio exterior, fue detenido el 18 de mayo 2016 en la oficina donde trabajaba en una de las agencias del Banco de Venezuela en Caracas, por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

Institución o personas que participaron en las torturas: Funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana y funcionarios adscritos al SEBIN de la Plaza Venezuela. Acusados personalmente por el Ministro de Interior y Justicia Gral. González López, quien también es Director del SEBIN.

Métodos de tortura: José Gregorio Hernández recibió fuertes golpes en todo el cuerpo. Sufrió torturas sexuales como desnudamiento, exposición de sus partes íntimas para burlarse, amenazas de violación con un tubo, descargas eléctricas en la cabeza y golpes en el abdomen con cojines. Le rociaron gas toxico en la cara, en los ojos y se lo hacían tragar. Estuvo incomunicado de sus abogados y encerrado en una celda con otros ocho detenidos para lanzarles bombas lacrimógenas.

Desde el mismo momento de su detención, fue señalado por el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, González López de ser el autor de los golpes efectuados a un miembro de la PNB en la manifestación convocada por la oposición que exigía la fecha del referendo revocatorio en Caracas. Fue llevado a la sede del SEBIN en la Plaza Venezuela, donde fue incomunicado de sus familiares y abogados, recibió fuertes golpes en todo su cuerpo, lo desnudaron y lo dejaron solo con los calzoncillos, lo hicieron brincar y hacer posiciones para que sus partes íntimas quedaran expuestas para luego amenazarlo de violación con un tubo, le pusieron descargas eléctricas en la cabeza, le dieron golpes fuertes con un cojín en el abdomen y se reían diciéndole que así no le quedaba huellas. Durante 48 horas fue sometido a estas torturas para que aceptara acusar al Ángel Coromoto Rodríguez - jefe de seguridad del Presidente de la Asamblea Nacional Henry Ramos Allup – de haber financiado las acciones “violentas” de ese día. También le mostraron fotos de líderes políticos y diputados de oposición, obligándolo a decir que tenía relación con ellos. José Gregorio Hernández, según testimonio, les preguntaba porque lo hacían, que él no tenía relación con ellos, y los funcionarios del SEBIN le contestaban que ellos necesitaban un “culpable” y él era el culpable. Le rosearon gases tóxicos en el rostro, en los ojos y además se lo hacían tragar. Le hicieron poner una vestimenta, gorra y lentes que no eran de él para grabarlo.

El día que José Gregorio Hernández fue detenido, también fueron arrestados Jheremy Bastardo Lugo, de 18 años de edad por la PNB y entregado al SEBIN, Jefferson Araguache, de 24 años de edad, detenido por la PNB y entregado al SEBIN, Deivis Hernández de 20 años de edad, detenido por la PNB y entregado al SEBIN, Richard Rondón de 30 años de edad, detenido por el SEBIN [REDACTED]. Luis Antonio Theis Camacho de 28 años de edad, fue detenido por la PNB cuando intentaba ayudar a una mujer que estaba siendo maltratada por estos funcionarios en las inmediaciones de la manifestación que ya había terminado, y fue entregado al SEBIN. Todos los anteriormente nombrados, sufrieron los mismos patrones de torturas en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional ubicado en la Plaza Venezuela, donde están las celdas de La Tumba. Todos fueron desnudados, golpeados, amenazados de violación, roseados con gases tóxicos, encerrados en una celda para luego lanzarles gases lacrimógenos, para que acusaran a Coromoto Rodríguez, líderes políticos y diputados de la oposición de supuestamente financiar y participar en actos violentos. A Jeremy Bastardo Lugo además lo amenazaron con violar a su esposa y luego matarla junto a su pequeña hija. Jefferson Araguache tenía el hombro izquierdo dislocado por los golpes.

Incidencia 43 Caso Francisco Alejandro Sánchez

Fecha y lugar de la detención: Francisco Alejandro Sánchez, 22 años, estudiante de ciencias políticas, fue detenido junto a su hermano gemelo, Francisco José Sánchez, en Caracas, el día 13 de abril de 2017, luego de participar en una marcha al Oeste de la Capital, por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

Institución o personas que participaron en las torturas: Funcionarios adscritos al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

Métodos de tortura: Fue guindado de las esposas durante 24 horas, produciéndole heridas en las manos y asfixia. Fue roseado con gasolina para amenazarlo con quemarlo y recibió graves amenazas psicológicas, como amenazas de que iban a ir por su novia, conocían por ejemplo que había hecho ella el día anterior, y también lo amenazaron con ir a buscar a su hermano menor.

Francisco Alejandro Sánchez y Francisco José Sánchez, activistas del Partido Primero Justicia, fueron a la marcha convocada el 13 de abril por la oposición venezolana en el Oeste de Caracas. Al terminar la manifestación, cuando se dirigían a su domicilio en la Urbanización Montalbán, fueron detenidos por el SEBIN, quienes sin mostrar una orden de detención emitida por un Tribunal, se los llevaron a su sede ubicada en El Helicoide, en Caracas, donde fueron separados. A Francisco Alejandro Sánchez lo colgaron de las esposas durante 24 horas, y mientras permanecía colgado, fue objeto de múltiples amenazas en contra de su novia y hermano menor, fue roseado con gasolina y amenazado reiteradamente con quemarlo y fue víctima torturas psicológicas para forzarlo a firmar una acusación e implicar a diputados del partido Primero Justicia de supuestos financiamientos de hechos desestabilizadores.

Incidencia 44 Caso [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED], 42 víctimas.

Fecha y lugar de la detención: El 4 de mayo de 2017, [REDACTED]
 [REDACTED]

Institución o personas que participaron en las torturas: Comando de la Guardia Nacional Bolivariana, sector [REDACTED]

Métodos de tortura: Recibieron golpes con fusiles y objetos contundentes, algunas víctimas fueron fuertemente golpeadas en el cráneo. Recibieron puntapiés en todo el cuerpo, en especial abdomen y zona lumbar. Sufrieron torturas sexuales y psicológicas, descargas eléctricas y colgamiento, esposados de manos y pies.

Los detenidos fueron brutalmente golpeados, sin importar edad y sexo, y en especial, recibieron fuertes golpes en la cabeza, abdomen y zona lumbar. Las mujeres fueron objeto de torturas sexuales, sometidas a actos lascivos y amenazados de que las iban a violar. La mayoría de los jóvenes varones recibieron descargas eléctricas en sus partes íntimas en varias oportunidades. También fueron colgados por los brazos para golpearlos, mientras era amenazado con matarlos. Los esposaron de manos y pies para impedirles

el movimiento mientras eran sometidos a golpes y descargas eléctricas, y les pegaban la cabeza contra la pared. [REDACTED]

Incidencia 45 Caso Riccardo Polito

Fecha y lugar de la detención: Riccardo Polito, 23 años, estudiante, fue detenido el 4 de mayo de 2017 en Barquisimeto, estado Lara.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Fue golpeado brutalmente en múltiples ocasiones hasta perder la conciencia, encerrado en una tanqueta sin aire, encerrado en una celda con bombas lacrimógenas, privación de sueño y comida, le quemaron el pelo.

Efectivos de la GNB y colectivos armados montados en moto irrumpieron una manifestación el 4 de mayo en Barquisimeto. Riccardo Polito que había venido a traer agua a los manifestantes se encontraba junto a su auto cuando 3 hombres armados le pidieron abrir su carro. Cuando Riccardo se resistió lo tiraron boca abajo y comenzaron a golpearlo brutalmente a tal punto de perder la conciencia. Lo montaron en su carro y lo trasladaron a un tráiler de la GNB. Lo obligaron hacer distintas llamadas. El capitán llamó a la madre de Riccardo, diciéndole “Tu hijo está muerto, lo dejamos tiroteado y tirado en la carretera Lara-Zulia”. Fue llevado a un ambulatorio. Estaba tan grave de los golpes, que lo acostaron en una cama, allí perdió el aliento, no podía respirar, perdió la conciencia. La GNB quería llevárselo de nuevo, pero los médicos intercedieron debido a la gravedad de su condición. Después de dos días le dieron de alta y la GNB lo rodó por distintos destacamentos por 23 días. Estuvo con presos comunes, lo encerraron en una tanqueta, donde por dos días solo podía respirar por una rejilla. No durmió ni comió. Lo guindaban de las guayas del destacamento para golpearlo. La GNB lo encerró en un cuarto con 4 bombas lacrimógenas y le quemaron el pelo con un yesquero.

Fue condenado por un tribunal militar con evidencias completamente falsificadas. Luego de que su salud se fuera en picada, sus abogados lograron el 26 de mayo una medida humanitaria de arresto domiciliario.

Incidencia 46 Caso William Delgado, Josué Pabón, [REDACTED], Felipe Preciado y Edgar Pérez

Lugar y fecha de la detención: William Delgado, 20 años, estudiante; Josué Pabón 21 años, estudiante; [REDACTED], estudiante; Felipe Preciado, 25 años; y Edgar Pérez, fueron detenidos por la policía de Barinas el 11 de mayo de 2017.

Institución o personas que participaron en las torturas: Policía de Barinas y Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Fueron brutalmente golpeados, con palos y bates de béisbol en todo el cuerpo, arrastrados por el pavimento mientras les daban puntapiés, encerrados dentro de una tanqueta, donde luego les lanzaron bombas lacrimógenas y los dejaron encerrados para producirles asfixia. Dentro de la misma tanqueta fueron objeto de torturas sexuales de desnudamiento y amenazas de violación, fueron desvestidos y golpeados por todos los guardias, que se turnaban para darles golpes, con los cascos, e incluso les dieron con los puños en el rostro. William Delgado recibió golpes por todo el cuerpo, y fue golpeado en la cabeza, golpes que le produjeron graves heridas que ameritaron sutura, y fisura craneal. Dichas heridas se le infectaron por su grave cuadro clínico. William Delgado y Josué Pabón fueron liberados el 3 de agosto de 2017, luego de tener 84 días en prisión.

Incidencia 47 Caso Christian Jimenez Ara, Enmanuel Jesús Barrios Lugo, Manuel Ignacio Martínez Menéndez, [REDACTED], Carlos Alberto Atacho Méndez, [REDACTED], Slender Eduardo Ramón Bravo, Luis Enrique Delgado Delgado, Gustavo Alejandro Molina Reina y [REDACTED]

Fecha y lugar de la detención: El grupo fue detenido el 15 de mayo de 2017, en El Limón, Municipio Mario Vicente Iragorry, Estado Aragua.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Policía Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Recibieron Múltiples y salvajes golpes y patadas en las costillas y los rostros. Fueron atropellamiento con motos mientras los mantenían acostados y esposados causándoles daño corporal. Se le aplicaron gases y polvos tóxicos directamente en los ojos de las víctimas, mientras permanecían arrodillados y esposados. Fueron colgados por los brazos y golpeados. Sufrieron torturas sexuales de desnudamiento, intento de violación, actos lascivos y uno de ellos fue violado. Sufrieron torturas psicológicas, como amenazas de muerte, gritos e insultos graves.

Cristian Jiménez Ara, 19 años, trabajador, fue golpeado con la culata de las armas, con los cascos policiales, en todo el cuerpo, en especial, en las costillas, en el abdomen y en la cara. Fue arrodillado y mientras lo golpeaban en esta posición, le echaron gas pimienta en los ojos, incluso se los abrían para echárselo directamente. Fue colgado por los brazos y esposado a las rejas, de modo que solo tocaba el piso con los dedos de los pies, recibiendo golpes hasta hacerlo perder el aire. Le pasaron varias veces una moto por encima de sus piernas. [REDACTED]

Enmanuel Jesús Barrio Lugo, 23 años de edad, ayudante de cocina, fue brutalmente golpeado, con tubos, cascos y culata de las armas en todo el cuerpo, incluyendo el rostro. Recibió múltiples puntapiés en todo el cuerpo, en especial en las rodillas, lo que le provocó un derrame del líquido y graves consecuencias posteriores. [REDACTED]

[REDACTED]. Fue arrodillado y mientras lo golpeaban, le echaron polvos tóxicos en los ojos.

Manuel Ignacio Martínez Menéndez, 18 años, de oficio indefinido, fue brutalmente golpeado con objetos contundentes y puntapiés en todo el cuerpo, en especial en las costillas y en el rostro. Obligado a golpes a “posar” frente a objetos puestos por la policía para sacarle fotos. Fue arrodillado y mientras lo golpeaban le echaron gas tóxico en los ojos, obligándolo a mantenerlos abiertos. [REDACTED]

[REDACTED].

[REDACTED]. No quiso declarar.

Carlos Alberto Atacho Méndez fue golpeado brutalmente en las costillas y cara cuando era detenido, recibió puntapiés en todo el cuerpo. [REDACTED]

[REDACTED]. Le robaron todas sus pertenencias de identificación y tarjetas, incluyendo los zapatos. Le pasaron varias motos por encima, dejando graves daños en su cuerpo.

[REDACTED]. No quiso declarar.

Slender Eduardo Ramón Bravo Bastidas, 24 años, fue brutalmente golpeado con los rolos y cascos de la policía, especialmente en el rostro. Fue robado y despojado de todas sus tarjetas. [REDACTED]

[REDACTED]. Fue colgado por los brazos para golpearlo de forma reiterada mientras recibía amenazas de muerte.

Luis Enrique Delgado Delgado, 26 años, deportista, fue objeto de brutales golpizas, con palos, y objetos contundentes, recibió múltiples puntapiés en todo el cuerpo, en especial en las costillas, presentando en el momento de la audiencia en los tribunales, dificultades respiratorias. [REDACTED]

[REDACTED]. Fue golpeado mientras permanecía colgado por las muñecas.

Gustavo Alejandro Molina Reina, 26 años, estudiante, fue salvajemente golpeado por los funcionarios en la zona del cuerpo donde había manifestado que estaba recién operado (obstrucción intestinal), recibiendo múltiples patadas en dicha zona. Recibió amenazas e intimidación mientras era golpeado, amenazándolo incluso con matarlo. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. No quiso declarar.

Incidencia 48 Caso Yolibeth Colmenares

Fecha y lugar de la detención: Yolibeth Colmenares fue detenida en Barinas el 15 de mayo de 2017.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Policía de Barinas y de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Yolibeth Colmenares fue brutaemente golpeada por 5 policías, que le dieron golpes y puntapiés en todo el cuerpo. Fue bañada con heces fecales, e incluso, la hicieron tragarlo y además fue bañada con orines que sacaron de los baños de los calabozos, donde orinan los presos, abriéndole el pantalón para echárselo en sus partes íntimas, dejándola en estas condiciones por más de 24 horas, provocándole una grave infección. Fue arrastrada más de 50 metros mientras la golpeaban, pasándola por encima de heces que estaban en las calles, cuando no dejó que la metieran en el momento de su detención en una tanqueta, junto con otros detenidos.

Incidencia 49 Caso [REDACTED], 4 víctimas masculinas

Lugar y fecha de la detención. [REDACTED] junio de 2017 [REDACTED]
[REDACTED]

Institución o personas que participaron en las torturas: Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Sufrieron quemaduras con yesquero en cabello y rostro. Golpes en el cráneo con objeto contundente, que dejaron heridas sangrantes. Arrodillados y esposados con las manos atrás y en esta posición recibieron golpes con los fusiles y puntapiés en las costillas, y piernas. Fueron víctimas de torturas sexuales de amenazas de violación de forma continua, intento de actos lascivos. Asfixias producidas por las cuerdas con el cual los arrastraron por el piso. Fueron amenazados de muerte continuamente y objeto de torturas psicológicas durante todo el tiempo que permanecieron detenidos. Fueron golpeados con puños directo en el rostro, abdomen y costillas mientras permanecían arrodillados y atados de manos.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Incidencia 50 Caso [REDACTED], una víctima masculina

Lugar y fecha de la detención. [REDACTED]

Institución o personas que participaron en las torturas: [REDACTED]

[REDACTED]

Incidencia 51 Caso Alex Alexander González Mujica, Kevin Rojas Padrón, Richard Alberto Suarez López, Abraham Quiroz Valencia, Sergio Yender Guevara Cueva, Enyer José Matute Verde, Angelo José Sangronis Medina, José Alberto Saldivia, Boris Humberto Quiñones León, Noneiker Grajirena Fernández, Andrés Emilio Aguilar Solís, Johan García Espinoza, Jesús Lesner Montilla Rojas, Michelle Sosa Herrera, Luis Córdova Córdova, Daniel Mota Celis, Ángel Garrido Zapata, Fabio Cordero Peña, Cesar Ramón Pérez Salazar, Lisandro José Perdomo Ramírez, Keny Abrahan Colmenares Reyna, Emtchellt Sosa Herrera, José Rafael González Marrero, Briguitt Carolina Herrada Herrada, Saray Verónica Corso Alvarado, Estefani Coromoto Altuve Rodríguez, Dayana Andreina Martínez Barrios, y Estefanía Andreína Quintero López

Lugar y fecha de la detención: Alex Alexander González Mujica (35 años), Kevin Rojas Padrón (24 años), Richard Alberto Suarez López (22 años), Abraham Quiroz Valencia (18 años), Sergio Yender Guevara Cueva, (25 años), Enyer José Matute Verde (32 años), Angelo José Sangronis Medina (24 años), José Alberto Saldivia (27 años), Boris Humberto Quiñones León (42 años), Noneiker Grajirena Fernández, Andrés Emilio Aguilar Solís (21 años) Johan García Espinoza (24 años), Jesús Lesner Montilla Rojas (25 años), Michelle Sosa Herrera, Luis Córdova Córdova (23 años), Daniel Mota Celis (32 años), Ángel Garrido Zapata (37 años), Fabio Cordero Peña (27 años), Cesar Ramón Pérez Salazar (25 años), Lisandro José Perdomo Ramírez (20 años), Keny Abrahan Colmenares Reyna (35 años), Emtchellt Sosa Herrera, José Rafael González Marrero, Briguitt Carolina Herrada Herrada (29 años), Saray Verónica Corso Alvarado (22 años), Estefani Coromoto Altuve Rodríguez (22 años), Dayana Andreina Martínez Barrios (25 años), y Estefanía Andreína Quintero López, fueron detenidos el 2 de julio de 2017, en la Avenida Las Delicias, cede de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), Maracay, Estado Aragua, en el marco de las manifestaciones sucedidas ese día. Los jóvenes fueron cercados dentro de la Universidad por los funcionarios policiales.

Institución o personas que participaron en las torturas: Funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana, Policía de Aragua y CONAS.

Métodos de tortura: Todos fueron salvajemente golpeados en todo el cuerpo, con palos y tubos de metal, recibieron puntapiés en todo el cuerpo, en especial costillas, abdomen, rostro, fueron apuntados con armas en la cabeza, recibieron golpes directamente en el cráneo con los cascos de los funcionarios, y algunos sufrieron heridas graves, e incluso Abraham Quiroz Corrales quien tuvo una fractura craneal. Algunos fueron golpeados tan fuertemente que presentaron desprendimiento de partes de la piel, como en los glúteos y zonas de la espalda. Sufrieron torturas sexuales: todas las jóvenes fueron sometidas a actos

lascivos [REDACTED]

[REDACTED]. Las víctimas femeninas fueron especialmente golpeadas en el rostro para causar desfiguramiento y hematomas con intención. Las torturas psicológicas fueron constantes, amenazas de muerte, amenazas de desaparecerlos, tratos denigrantes y racistas, les decían “guarimberos” y les preguntaban quien les pagaba de la oposición.

El 2 de julio de 2017, un grupo de estudiantes de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador ubicada en la Av. Las Delicias, Maracay, Estado Aragua, estaban pernoctando dentro de la Universidad, en el marco de las manifestaciones que sucedían esos días. En la madrugada, presuntamente funcionarios de inteligencia de la policía de Aragua, de la Policía Nacional Bolivariana y del CONAS, todos con las caras cubiertas con pasamontaña, allanaron la casa de estudios, entrando de forma violenta, fuertemente armados, amarraron a los vigilantes y los golpearon, y aprehendieron a los jóvenes. Todos fueron terriblemente maltratados, heridos con tubos y palos en todo el cuerpo, fueron apuntados con armas largas en la cabeza, les decían obscenidades, amenazas de violación, muchos recibieron golpes con cascos en el cráneo, los amenazaban que los llevarían a un lago para matarlos, y recibieron múltiples puntapiés.

[REDACTED] Les decían que la iban a matar. Los trasladaron en patrullas a la sede de la Comandancia de la Policía de Aragua, departamento de inteligencia y ahí continuaron los insultos y agresiones, les daban golpes a las muchachas, y los funcionarios del sexo masculino le daban patadas, golpes en las caras, a una de ellas, le decían lesbiana y la golpeaban sin cesar. En esta sede permanecieron 48 horas y fueron presentados en el Tribunal Militar 5to de Control que se constituyó en la sede de la Policía de Aragua. La audiencia duró 13 horas, y en general, los jóvenes fueron imputados por rebelión, destrucción de propiedad, violación de zona de seguridad y cierre de vías.

[REDACTED]

[REDACTED]

Incidencia 52 Caso [REDACTED], una víctima joven de 19 años.

Fecha y lugar de la detención: [REDACTED]
[REDACTED]

Institución o personas que participaron en las torturas: [REDACTED].

Métodos de tortura: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Incidencia 53 Caso [REDACTED], una víctima masculina

Fecha y lugar de la detención: [REDACTED] de julio de 2017, en la manifestación denominada “el trancazo” convocada por la MUD, en Caracas, en las inmediaciones del Centro Comercial SAMBIL. En su testimonio dice que junto con él, fueron torturados “un número no cuantificado” de jóvenes detenidos en la misma manifestación.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana y del CONAS.

Métodos de tortura: [REDACTED] le amarraron las muñecas con tiro a la espalda, lo golpearon fuertemente en todo el cuerpo, fue arrodillado [REDACTED] y en esta posición recibió múltiples puntapiés, golpes en la espalda, cuello y cabeza. Recibió fuertes golpes en el cráneo producido con los cascos de los funcionarios, hasta provocarle una herida profunda, y cuando vieron que sangraba copiosamente le echaron tierra en la cabeza. Fue roseado con gas pimienta en el rostro mientras permanecía arrodillado y amarrado de las manos, le cortaron el cabello con un cuchillo. Le desgarraron la ropa hasta dejarlo medio desnudo, recibió múltiples cachetadas. Fue amenazado y acusado de “guarimbero”, se burlaban de él mientras lo torturaban, lo extorsionaron pidiéndole dinero para “soltarlo”. Estuvo totalmente aislado de familia y abogados, sin que se le permitiera una llamada para informar de su situación hasta el momento de su presentación en tribunales. Todo esto duró 4 días.

Incidencia 54 Caso [REDACTED], dos estudiantes.

Lugar y fecha de la detención: Dos estudiantes fueron detenidos [REDACTED]
[REDACTED], en la manifestación convocada por la Mesa de la Unidad denominada “el trancazo”. Atestiguan haber sido torturados junto con por lo menos 15 jóvenes más que estaban en la misma manifestación.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana y del CONAS.

Métodos de tortura: [REDACTED] fue montado en una tanqueta de la GNB a golpes y arrastrado por los cabellos. Le cortaron el pelo dentro de la tanqueta mientras lo amenazaban y le propinaban insultos. Lo acostaron en el piso y mientras lo inmovilizaban, le dieron golpes y patadas en esta posición, [REDACTED]. Le preguntaban constantemente mientras lo golpeaban cuanto le habían “pagado” por manifestar. Le robaron su teléfono celular.

[REDACTED] recibió puños en el rostro, golpes en la cabeza con los cascots, múltiples golpes con el rolo en la pierna derecha. Fue metido a golpes en una tanqueta, [REDACTED] uno de los oficiales se sentó encima de sus piernas para inmovilizarlo mientras otros funcionarios lo golpeaban en el resto del cuerpo con los cascots, los escudos y le daban puntapiés. Le cortaron el cabello con una navaja, fue amenazado e insultado durante todo el periodo que estuvo detenido, le preguntaban quien le había pagado por manifestar, le robaron su teléfono celular, su cartera y morral, y todo lo que llevaba con él.

Importante recalcar que ambos jóvenes fueron detenidos con aproximadamente 15 jóvenes más que se encontraban en la misma manifestación, y que también fueron torturados dentro de las tanquetas y en la [REDACTED] donde fueron trasladados, por estos organismos de seguridad. [REDACTED]
[REDACTED]

Incidencia 55 Caso Gianni Scavino

Lugar y fecha de la detención: Gianni Scavino fue detenido en Lechería, Estado Anzoátegui, el 13 de julio de 2017.

Institución o personas que participaron en las torturas: Guardia Nacional Bolivariana adscrita al CORE 7 y Policía Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Gianni Scavino tiene la condición de Asperger. Fue golpeado brutalmente por un grupo de funcionarios con las armas, cascos, e incluso con los escudos de protección que utilizaban los funcionarios en el cráneo, rostro y cuerpo. Recibió puntapiés en la espalda, costillas, abdomen y rostro. Arrastrado por el pavimento salvajemente mientras lo golpeaban. Incomunicado totalmente de sus abogados. Asfixia con bolsas plásticas para golpearlo en el abdomen y costillas en reiteradas oportunidades. Roseado con polvo de gases lacrimógenos en su rostro.

Este joven fue golpeado en forma grupal, por ambos organismos de seguridad, con toda la fuerza, en el momento de su detención y durante el tiempo que permaneció detenido en la sede del CORE 7. Gianni Scavino fue intervenido quirúrgicamente, presentando hemorragia interna por lesiones en los órganos abdominales, politraumatismo en cabeza, rostro, tórax, abdomen, espalda, que lo mantuvieron en terapia intensiva por varios días. [REDACTED]

[REDACTED]. Al día de hoy, no hay nadie procesado por las torturas sufridas contra Gianni Scavino.

Incidencia 56 Caso [REDACTED], una víctima masculina joven

Lugar y fecha de la detención: [REDACTED], fue detenido el 14 de julio de 2017, [REDACTED]

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Recibió golpes y puntapiés por todo el cuerpo, con cascos, con la culata de las armas, en especial en el cráneo y la nuca, en el abdomen. Lo bañaron con agua caliente. Le aplicaron descargas eléctricas en la cabeza, parte genital y antebrazos. Fue sometido a torturas psicológicas intensas, durante todo el tiempo que estuvo detenido [REDACTED]. Recibió amenazas de muerte y amenazas con desaparecerlo. Fue sometido a falta de sueño y lo mantuvieron todo el tiempo despierto con golpes y amenazas.

Incidencia 57 Caso [REDACTED], una víctima masculina joven

Lugar y fecha de la detención: [REDACTED] fue detenido el 20 de julio de 2017, en [REDACTED]. En su testimonio dice que fue detenido con “un número no cuantificado” de manifestantes, y que mientras era torturado [REDACTED], otros también estaban siendo torturados.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Policía Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Fue brutalmente golpeado en todo el cuerpo, con rolos, palos, con la culata de las armas y recibió puntapiés en el abdomen, costillas, espalda que le causaron graves hematomas. Le echaron polvo de gas lacrimógeno en el rostro [REDACTED]. Fue objeto de torturas psicológicas durante todo el tiempo que estuvo detenido. Recibió amenazas de muerte, amenazas con desaparecerlo e incluso amenazas de violar a su madre.

Incidencia 58 Caso [REDACTED], una víctima masculina

Lugar y fecha de la detención: [REDACTED]

Institución o personas que participaron en las torturas: [REDACTED].

Métodos de tortura: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Incidencia 59 Caso [REDACTED], una víctima masculina

Fecha y lugar de la detención: [REDACTED] Fue torturado junto con un número “no cuantificado de otras víctimas”. Fue detenido el 26 de julio de 2017, en Chacao, Caracas, cuando participaba en el “trancazo”.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Fue obligado a presenciar junto con todos los detenidos que estaban junto a él, cuando no los estaban golpeando a ellos, como torturaban a los otros compañeros de celda, noche tras noche.

Incidencia 60 Caso ██████████, una víctima femenina

Lugar y fecha de la detención. ██████████, fue detenido el 26 de julio de 2017 en ██████████, Caracas, en la manifestación denominada “El trancazo” que había convocado la oposición.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: ██████████ fue golpeada brutalmente en todo el cuerpo, con golpes efectuados con la culata de las armas, con los puños de las manos y múltiples puntapiés. Le cortaron el cabello con un cuchillo y las uñas de las manos. ██████████
██████████
██████████ Le pusieron un fusil en la cabeza y la amenazaron con matarla y luego le aplicaron descargas eléctricas en varias partes del cuerpo.

Incidencia 61 Caso Wuilly Arteaga

Lugar y fecha de la detención: Wuilly Arteaga, 23 años, músico violinista, fue detenido el 27 de julio de 2017, en la urbanización del Paraíso, Caracas, en una manifestación que se llevaba a cabo ese día en la zona.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Fue brutalmente golpeado con su propio violín, con los cascos y rolos de los policías en el rostro, cráneo, cuello, y en el oído derecho, que le produjo hemorragia interna, que lo mantuvo un tiempo sin poder escuchar por ese oído. Lo introdujeron en una tanqueta junto con otras personas, le ataron las manos con los cordones de sus zapatos, lo encapucharon y lo arrodillaron para seguirlo golpeando. Le partieron el labio superior de la boca causándole ruptura y un gran hematoma. Le quemaron el cabello y los bellos de las piernas con un yesquero. Fue objeto de torturas psicológicas reiteradas y violentas. Le negaron alimentos, teniendo que alimentarse con las sobras de las demás comidas de los presos. Le negaron atención médica para atender las heridas graves que tenía en el rostro. Durante los 20 días que estuvo detenido, fue reiteradamente torturado y maltratado por sus custodios. Testifica que fue detenido “con un número de aproximadamente 27 personas” e incluso a una de las jóvenes detenidas le practicaron tortura sexual de violación y acto lascivo en sus partes íntimas delante de los demás detenidos,

Incidencia 62 Caso [REDACTED], una víctima masculina

Fecha y lugar de la detención: [REDACTED], estudiante, fue detenido el 28 de julio de 2017, en Bello Campo, Caracas.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana.

Métodos de tortura: Recibió golpes y puntapiés en todo el cuerpo. Lo golpearon con palos que le provocaron fractura [REDACTED]. Sufrió quemaduras, entre ellas todos los dedos de las manos [REDACTED], le quemaron el cabello y la parte de atrás del cuello. Fue asfixiado con gases lacrimógenos. Sufrió torturas psicológicas: amenazas de muerte a él y a su familia, le decían que si volvía a manifestar no lo “iba a contar”.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Incidencia 63: Caso Capitán Juan Carlos Caguaripano

Lugar y Fecha de la detención: Juan Carlos Caguaripano, fue detenido el 11 de agosto del 2017 en Sucre, Distrito Capital, por funcionarios de la policía del municipio Sucre.

Instituciones o personas que intervinieron en las torturas: Funcionarios del DGCIM y el SEBIN.

Métodos de tortura: Durante los interrogatorios, recibió fuertes golpes con un palo en las piernas, le pusieron varias veces bolsas plásticas en la cabeza para asfixiarlo mientras recibía golpes en el abdomen, y en las costillas, lo golpearon con la culata de las armas en el rostro, lo golpearon en el tórax, y por el dolor que presenta, se presume tiene una costilla fracturada. Recibió golpes muy fuertes en los testículos, que le provocaron una terrible hemorragia, que ameritó sutura, y desprendimiento de un testículo.

Después de su detención, fue trasladado por funcionarios del grupo Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana y por el Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, Nestor Reverol, en persona, a un lugar no identificado, presuntamente ubicado en el Estado Carabobo, donde fue brutalmente torturado.

Desde el momento de su detención en agosto hasta el 19 de septiembre, Juan Carlos Caguaripano estuvo totalmente incomunicado de sus abogados y familiares. Al defensor contactado por su familia para que asumiera su defensa le fue impedido el acceso a las instalaciones, violándole el derecho del Capitán a la defensa, y obligándolo a aceptar un defensor asignado por el Tribunal. Posterior a la presentación, Caguaripano fue trasladado a La Tumba, donde permanece incomunicado.

Incidencia 64. Caso Pedro Urbina, Regulo Castro y Luis Leal

Lugar y Fecha de la detención: Pedro Urbina, Regulo Castro y Luis Leal fueron detenidos en Caracas junto a Jose Luis Santamaria (incidencia 34) y Vasco Da Costa (incidencia 35) el día 16 de abril del 2018, por la DGCIM.

Instituciones o personas que intervinieron en las torturas: Funcionarios del SEBIN y la DGCIM

Métodos de Tortura: Recibieron golpes y patadas en todo el cuerpo, sobre todo en la cabeza, tórax y costillas. Estuvieron atados con las manos atrás, para arrodillarlos y golpearlos y asfixiados con bolsas plásticas en la cabeza. Presentaron laceraciones sangrantes en las muñecas. Recibieron descargas eléctricas en los testículos, donde previamente les pusieron una especie de alfileres. Fueron golpeados en las plantas de los pie, lo que al día de hoy, todavía les impide caminar correctamente.

Fueron acusados directamente por el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Nestor Reverol, de estar en la llamada Operación Gedeón para supuestamente “desestabilizar al Régimen”. Fueron torturados en la sede de la DGCIM, golpeados con palos y patadas. Los envolvieron en colchonetas y les pegaban con una vara en la cabeza, tórax y costillas. Los tiraron al suelo con las manos amarradas atrás para golpearlos y asfixiarlos con bolsas plásticas. Fueron presentados en un Tribunal Militar y trasladados a la cárcel de Santa Ana en el estado Táchira.

B. Incidencias de torturas documentadas por Human Rights Watch y Foro Penal

En su informe de 2017 “Arremetida contra opositores: brutalidad, tortura y persecución en Venezuela”, Human Rights Watch y Foro Penal documentaron “88 casos que afectan al menos a 314 personas que fueron víctimas de graves violaciones de derechos humanos entre abril y septiembre de 2017. Estos abusos fueron cometidos por miembros de distintas fuerzas de seguridad y por colectivos en Caracas y

en 13 estados: Anzoátegui, Aragua, Carabobo, Barinas, Bolívar, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Sucre, Táchira, Vargas y Zulia”¹⁸².

La amplitud en términos geográficos de la represión documentada por Human Rights Watch y Foro Penal es clara evidencia de una generalizada política de represión. Ambas organizaciones no gubernamentales han llegado a esta conclusión al afirmar que sus “investigaciones demuestran que los abusos no constituyeron casos aislados, ni fueron el resultado de excesos por parte de miembros insubordinados de las fuerzas de seguridad. Por el contrario, el hecho de que estos abusos generalizados hayan sido cometidos reiteradamente por miembros de distintas fuerzas de seguridad y en múltiples lugares en 13 estados y la capital (incluso en entornos controlados como instalaciones militares y otras instituciones estatales), durante el período de seis meses cubierto por [su] informe, avala la conclusión de que los abusos han formado parte de una práctica sistemática de las fuerzas de seguridad venezolanas”¹⁸³.

Entre los casos documentados por estas organizaciones no gubernamentales se encuentran 53 en los que resultaron afectados al menos 232 individuos que “fueron sometidos a abusos físicos y psicológicos, con el aparente propósito de castigarlos u obligarlos a incriminarse o comprometer a otras personas”. Llegan a la conclusión de que la mayoría de estos abusos fueron perpetrados por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) o por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y que en “algunos de estos casos, los abusos claramente constituyeron torturas”.

El tipo y patrón de castigos infligidos a los detenidos y registrados por Human Rights Watch y Foro Penal son idénticos a los descritos en la Sección anterior de este Capítulo. Entre estos se incluyen el aislamiento, posiciones inhumanas por períodos prolongados, privación del sueño, privación de la luz natural, alimentos, agua y atención médica, golpizas brutales con diferentes instrumentos contundentes, asfixia - generalmente con gas lacrimógeno o con el polvo de una lacrimógena - descargas eléctricas y amenazas y hechos consumados de abuso sexual y violación.

Human Rights Watch y Foro Penal documentan siete casos considerados claramente como casos de tortura. Uno de estos casos, el de Wuilly Arteaga, fue presentado en la Sección anterior de este Informe. A continuación se presentan los resúmenes de los otros seis casos:

¹⁸² Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores: brutalidad, tortura y persecución en Venezuela”, noviembre de 2017, página 1. https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

¹⁸³ Ibid. página 2.

Incidencia 65 Caso Ernesto Martin (seudónimo)

Fecha y lugar de la detención: Ernesto Martin fue detenido por la DGCIM cerca de su casa en Caracas en abril de 2017.

Institución o personas que participaron en las torturas: Miembros de la GNB y la DGCIM

Métodos de tortura: Ernesto Martin fue acusado de tener vínculos con y recibir dinero de la oposición, y de ser un terrorista. Fue golpeado y obligado a desnudarse en un espacio cerrado grande, donde hacía frío y el piso estaba mojado. “Una vez que Martin estuvo desnudo, [un] joven agente y dos de sus colegas le esposaron los tobillos y las muñecas juntos por delante y sujetaron las esposas a una cadena que colgaba del techo. Elevaron a Martin a algunos centímetros del suelo y comenzaron a arrojarle agua. Martin contó haber escuchado que alguien decía que debían mojarlo bien para que no se quemara. Los agentes tocaron a Martin con la punta de un palo metálico largo. La descarga eléctrica provocó a Martin un doloroso espasmo en todo el cuerpo. Un hombre, que Martin cree que era el capitán de la GNB, le preguntó quiénes le habían dado los dólares y cuando Martin contestó que no tenía dólares, el joven agente dijo: “A ti te salió el 440 pero te vamos a dar el 220, como eres una niñita”, refiriéndose al voltaje de la electricidad que estaban a punto de aplicarle al cuerpo. “Durante aproximadamente 15 minutos los agentes alternaron preguntas a Martin y descargas eléctricas, de a cinco segundos por vez, mientras lo empapaban con agua. La primera vez, contó Martin, le aplicaron el palo justo debajo de los glúteos, y esto hizo que se orinara. Luego lo dejaron colgando durante cerca de una hora.”¹⁸⁴

Martin sufrió torturas de electrocución en dos días distintos así como continuas torturas físicas y psicológicas. Fue desaparecido, ya que sus familiares no sabían a donde lo tenían detenido, hasta que varios días después, pudo llamar a su esposa. Varios meses después, fue puesto en libertad condicional, con la obligación de presentarse ante los tribunales cada 15 días. A mediados del mes de octubre de 2017, huyó de Venezuela.

Incidencia 66 Caso Orlando Moreno

Fecha y lugar de la detención: Orlando Moreno, estudiante de 26 años y representante del partido político de oposición Vente Venezuela, fue detenido en Monagas, el 27 de junio de 2017 por miembros de la policía estatal de Monagas.

Institución o personas que participaron en las torturas: Miembros de la policía de Monagas y miembros de la GNB y el SEBIN.

¹⁸⁴ Ídem, página 25.

Métodos de tortura: Orlando Moreno fue golpeado en el cráneo y la espalda por miembros de la policía de Monagas mientras lo transportaban a la sede regional de la GNB. En la sede, fue objeto de torturas psicológicas por funcionarios de la GNB y el SEBIN. Luego fue trasladado a la cárcel La Pica, estado Monagas, donde “el funcionario responsable de la cárcel lo llevó afuera, a la parte trasera del establecimiento, y lo esposó a un tanque de agua elevado, a una altura desde la cual Moreno apenas podía tocar el suelo con la punta de los dedos de los pies. Pasó el día entero —cerca de nueve horas— en esa posición, por momentos bajo un intenso sol, sin acceso a alimentos, agua, ni a un baño. Mientras colgaba allí, varios agentes pasaron, lo identificaron como el que se había negado a hacer una confesión en video, lo llamaron “guarimbero” y le dieron golpes en el rostro o patadas en las costillas. Un agente de la GNB estuvo parado a su lado todo el día y no actuó para evitar los abusos.”¹⁸⁵ Fue severamente golpeado en distintas ocasiones en los próximos días.

Incidencia 67 Caso Armando López Carrera, Javier Mendoza, Antonio Alonzo Rivera, and Andrés Salamanca (todos seudónimos)

Fecha y lugar de la detención: Los adolescentes Armando López Carrera, Javier Mendoza, Antonio Alonzo Rivera, y Andrés Salamanca fueron detenidos el 20 de julio de 2017 en manifestaciones que ocurrieron en distintos lugares en Valencia, estado Carabobo.

Institución o personas que participaron en las torturas: Miembros de la GNB y guardias del Centro de Internamiento Dr. Alberto Ravell.

Métodos de tortura: El día después de su detención “los cuatro adolescentes fueron llevados ante un tribunal de menores. Si bien el Ministerio Público no concluyó que las pruebas contra ellos justificaran una acusación penal, el juez imputó a Carrera, Rivera, Mendoza y Salamanca de instigación a la desobediencia pública y lesiones, y les concedió la libertad bajo fianza. Sin embargo, tardaron más de una semana en liberarlos”.¹⁸⁶ Salamanca había recibido un disparo de escopeta durante las manifestaciones. Durante su detención fue privado de atención médica pese a que el tribunal de menores había ordenado que recibiera asistencia médica. Los cuatro fueron posteriormente trasladados al Centro de Internamiento Dr. Alberto Ravell donde los guardias los obligaron a mantenerse en cuclillas mientras les propinaban golpes con palos. Estuvieron hasta una semana durante en una celda de castigo que medía 1 x 3 metros, sin luz ni ventilación. Todos fueron liberados en distintos días durante el mes de agosto de 2017.¹⁸⁷

¹⁸⁵ Ídem, página 28.

¹⁸⁶ Ídem, página 29.

¹⁸⁷ Ídem, página 30.

Incidencia 68 Caso Reny Elías

Fecha y lugar de la detención: Reny Elías, un empleado de 35 años de la Secretaría de Salud de la gobernación de Zulia, fue detenido después de que miembros de la Guardia Nacional Bolivariana irrumpieron en su casa el 20 de julio de 2017 sin exhibir una orden judicial.

Institución o personas que participaron en las torturas: Miembros de la GNB y la PNB.

Métodos de tortura: Reny Elías fue golpeado por los agentes con sus escudos y cascos y lo arrastraron por la calle tomándolo del cabello y lo subieron a un vehículo oficial. Fue llevado a un lugar donde “Los agentes obligaron a Elías a recostarse en el suelo con cerca de otras 20 personas, y alrededor de 15 agentes de la PNB pisotearon repetidas veces sus espaldas con sus botas. Por cerca de dos horas, los agentes les propinaron golpes con sus fusiles, y les arrojaron polvo de gas lacrimógeno y agua en el rostro. Los agentes advirtieron a los detenidos que no debían mirarlos, y que, si lo hacían, les darían una violenta golpiza. Todo el tiempo insultaban a los detenidos, llamándolos “malditos guarimberos”, profiriendo amenazas de muerte y diciéndoles: “¡Diles a los opositores que los vengán a sacar de aquí!”¹⁸⁸

“Durante la detención del grupo [...], Elías vio que agentes manoseaban las piernas y los senos de dos detenidas, una de ellas de 16 años. Un agente tomó la mano de una de las mujeres y la puso en su entrepierna, diciéndole a su novio, que también estaba detenido: “Mira, tu novia me está tocando el pene”. Varios agentes se llevaron a la mujer a otra sala por alrededor de 20 minutos y, si bien volvió visiblemente traumatizada, no contó qué le habían hecho. Dejaron ir a la niña de 16 años, después de amenazarla con volver a detenerla si contaba lo ocurrido. (Otro detenido, al declarar en su audiencia de presentación, corroboró el relato de Elías sobre el abuso sexual que ocurrió ese día e informó que otro agente había ofrecido a otra mujer dejarla en libertad si tenía relaciones sexuales con él).¹⁸⁹ “Elías dijo a Human Rights Watch “que también presencié cuando los agentes eligieron a un joven, le bajaron los pantalones frente a los demás detenidos, le aplicaron polvo de gas lacrimógeno y agua en el ano y luego lo penetraron con un palo de escoba. El hombre ‘gritó horrible’”.¹⁹⁰

Elías y los otros presos sufrieron múltiples golpizas adicionales y fueron obligados a mantenerse en posiciones inhumanas; algunos sufrieron golpes con cables de metal, otros se les encendieron los cabellos. El 15 de septiembre de 2015, un juez militar dejó a Elías y a los otros presos en libertad condicional.

¹⁸⁸ Ídem.

¹⁸⁹ Ídem.

¹⁹⁰ Ídem, página 31.

Incidencia 69 Caso Alejandro Pérez Castilla

Fecha y lugar de la detención: Alejandro Pérez Castilla fue detenido el 26 de julio de 2017 por miembros de la GNB en el estado Carabobo, después de una violenta confrontación entre la GNB y manifestantes en una barricada.

Institución o personas que participaron en las torturas: Miembros de la GNB.

Métodos de tortura: Agentes de la GNB “le dieron reiterados golpes y patadas. Lo subieron por la fuerza en un vehículo blindado, donde continuaron golpeándolo, le pisotearon los dedos de la mano y le quemaron la espalda con un encendedor. Los agentes obligaron a Pérez a recostarse en el piso del vehículo, colocaron un escudo sobre él y caminaron sobre este, causándole un agudo dolor al aplastarle la caja torácica, según contó. Otro miembro de la GNB se abrió los pantalones para sacar su pene y lo frotó contra el rostro de Pérez, mientras los demás reían. Cuando supieron que Pérez tenía una hija, amenazaron con violarla.”¹⁹¹

Cuando llegaron a una dependencia de la GNB, un miembro de esta fuerza frotó polvo de gas lacrimógeno en el rostro, los ojos y la nariz de Pérez y en las heridas provocadas por los perdigones [recibidos durante la manifestación]. Otro agente le mantenía los ojos abiertos para que pudieran echarle polvo, mientras una mujer sargento le decía que eso sólo era el comienzo. Más adelante en otro destacamento de la GNB, Pérez fue esposado a “un aire acondicionado que estaba tan alto que apenas podía pararse en puntas de pie. Mientras estuvo allí colgado, un sargento golpeó a Pérez en las costillas durante cerca de una hora, y luego lo esposó a un banco de metal y le aplicó descargas eléctricas en la pantorrilla con una pistola paralizante.”¹⁹²

Incidencia 70 Caso Manuel Rojas Villas (seudónimo)

Fecha y lugar de la detención: Manuel Rojas Villas, de 21 años, había participado activamente en las manifestaciones el día de la elección para la Asamblea Nacional Constituyente, cuando fue detenido en San Cristóbal, estado Táchira el 30 de julio de 2017 por hombres armados no identificados que portaban pasamontañas.

¹⁹¹ Ídem, página 33.

¹⁹² Ídem.

Institución o personas que participaron en las torturas: Individuos que se reportaban a un comandante de la GNB.

Métodos de tortura: Rojas fue obligado a “grabar un video incriminatorio señalando a jóvenes de la zona como líderes de la “Resistencia” y a admitir que le habían pagado 100.000 bolívares para participar en la manifestación. Cada vez que por error decía algo distinto de lo que querían que dijera, detenían la cámara, lo golpeaban y comenzaban a grabar de nuevo. Una vez que terminaron, los hombres le ataron a Rojas los tobillos y las muñecas juntos por detrás y lo dejaron en una habitación con un guardia. Se sintió mareado a causa de los golpes en la cabeza.” En otro lugar al que fue llevado, metieron a Rojas en una sala “donde varios agentes lo sentaron en el suelo y le dieron patadas en el estómago. Otros cuatro agentes, esta vez con pasamontañas que ocultaban sus rostros, lo llevaron a otra celda, y allí lo esposaron a una silla y volvieron a golpearlo. Lo obligaron a filmar otro video”.¹⁹³

Durante los cuatro días de su detención, Rojas había sido desaparecido. Fue liberado en un lugar desconocido, después de recibir una amenaza de muerte para no revelar lo que le había ocurrido.

C. Incidencias de torturas documentadas por Vente Venezuela

Los dos casos en esta Sección son extraídos del documento “Persecución Política Contra Afiliados de Vente Venezuela, 2013-2017” del Comité de Derechos Humanos de Vente Venezuela, que fue entregado a la Secretaría General de la OEA como parte del proceso para determinar si se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela.

Incidencia 71 Caso Jhosman David Paredes Rolón

Lugar y fecha de la detención: Estudiante de la carrera de Diseño Gráfico en el Instituto Universitario Antonio José De Sucre en el Estado Táchira y miembro de Vente Venezuela, Jhosman David Paredes Rolón fue detenido el 19 de junio de 2014 por miembros de la Guardia Nacional Bolivariana en la antigua sede de la Universidad Católica del Táchira.

¹⁹³ Ídem, páginas 33 y 34.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la GNB y el SEBIN.

Métodos de tortura: Tras la aprehensión, los efectivos colocaron una bolsa plástica sobre la cabeza de Paredes, lo golpearon, electrocutaron y torturaron psicológicamente. En la audiencia de presentación se le imputó el cargo de Conspiración para la Rebelión y el juez Miguel Graterol dictó la sede del SEBIN Helicoide, ubicado en Caracas, como centro de reclusión.

Durante el primer año de encarcelamiento fue sacado a recibir luz solar únicamente en 6 oportunidades, lo cual le generó una fuerte depresión que le indujo a cometer dos intentos de suicidio; la defensa solicitó ante el tribunal en reiteradas ocasiones asistencia médica psiquiátrica o psicológica sin tener respuesta. El 8 de enero 2016 fue fuertemente golpeado por un funcionario del SEBIN con el alias de “el perro”. Además de la agresión, como medida de castigo, Paredes fue cambiado a un área del Helicoide denominada Preventiva III en donde se le hacinó en una celda con presos comunes. Posteriormente, el día 11 de enero, fue trasladado a tribunales –junto a los diputados electos Renzo Prieto y Rosmit Mantilla y al preso político Gerardo Carrero– donde se le sumó una nueva causa a su acusación, la de instigación al odio.

Luego de 17 audiencias diferidas, finalmente el 16 de febrero de 2016 se realizó la audiencia preliminar de su caso en el Tribunal sexto de Control del Área Metropolitana de Caracas, se ratificó la medida privativa de libertad y se dictó pase a un juicio que nunca tuvo fecha de inicio. En dos oportunidades realizó huelga de hambre junto a otros presos políticos recluidos en el Helicoide (junio de 2015 y diciembre de 2016) sin que los funcionarios del SEBIN respetaran las condiciones mínimas establecidas en la Declaración de Malta de la Asociación Médica Mundial Sobre Las Personas en Huelga de Hambre. Fue denunciado que a los huelguistas se les negaba el suministro de suero, además de que fueron forzados —durante el tiempo que sostuvieron la huelga de hambre— a realizar sus necesidades fisiológicas en condiciones inhumanas y degradantes. Al respecto es preciso señalar que Pausolina Rolón, madre del estudiante Jhosman Paredes, se sumó el 30 de mayo de 2016 a la huelga de hambre realizada por un grupo de jóvenes a las puertas de la sede de la Organización de Estados Americanos en Caracas. Pausolina Rolón se levantó de la huelga el 8 de junio de 2016 a solicitud de su hijo quien, a través de una carta abierta, le pidió no sacrificara su vida por la de él.

En fecha del 23 de diciembre de 2017 Paredes y los también presos políticos, Alfredo Ramos, Roberto Picón, Andrea González, Betty Grossy, Danny Abreu, Rafael Liendo, Carmen Salazar, Alejandro Sierra, Carlos Perez y Andreas Díaz el Nogal, fueron trasladados a la fraudulenta e ilegítima Asamblea Nacional Constituyente donde se les obligó a sentarse en un salón preparado para un acto televisado en el que Delcy Rodríguez les dedicó un sermón en representación del Régimen de Maduro. El 24 de diciembre de 2017 fue excarcelado después de 3 años, 3 meses y 6 días de prisión sin que hubiera sentencia firme sobre su caso. Al momento de su excarcelación se le informó que debía presentarse el próximo día hábil en el Palacio de Justicia para conocer las condiciones de su liberación; sin embargo, al acudir el día 26 de diciembre se encontró que el

Tribunal que lleva su caso no dio despacho por lo que no fue sino luego de su presentación el 8 de enero de 2018 cuando se conoció que su libertad estaba condicionada a una medida cautelar de presentación cada 8 días, prohibición de salida de la Ciudad de Caracas, prohibición de dar declaraciones y usar las redes sociales con fines políticos.

Incidencia 72 Caso Griego Nurellett Rivero Jaimes

Lugar y fecha de la detención: Griego Nurellett Rivero Jaimes, estudiante y miembro de Vente Joven en el estado Táchira, fue detenido el 30 de julio de 2017 a mano armada por una comisión mixta de la PNB, GNB y la policía del estado Táchira. cuando se encontraba junto a 3 compañeros el sector Troncal 5 del estado Táchira atento al movimiento de los colectivos que se encontraban en la zona amedrentando a la ciudadanía en protesta activa.

Institución o personas que participaron en las torturas: Oficiales de la GNB.

Métodos de tortura: Minutos antes de la detención los funcionarios accionaron sus armas de fuego calibre 9mm contra los jóvenes, impactándolo repetidas veces en un chaleco antibalas que llevaba puesto como medida de protección ante una posible represión violenta durante la manifestación. Al verse herido por dos proyectiles, Griego Rivero corrió para protegerse y cayó por el borde de un barranco una distancia aproximada de 50 metros hasta ser interceptado por un funcionario de la PNB de apellido Cacique que le propinó patadas y golpes hasta hacerlo llegar rodando a la carretera. Tras el hecho, fue subido a un vehículo de patrullaje inteligente identificado con las siglas P509 en donde lo mantuvieron por más de dos horas mientras le golpeaban los testículos con un casco de motorizado que luego le colocaron sobre la cabeza para continuar agrediendo con los bastones.

Al llegar al comando de la PNB lo esposaron abrazado a una columna, accionaron una bomba lacrimógena y lo forzaron a sostenerla con la mano derecha. Posteriormente un funcionario de apellido Ramírez le colocó sal en la palma de la mano quemada. Griego Rivero fue trasladado al CICPC en San Cristóbal para ser luego llevado al “módulo médico Barrio Adentro” de San Josecito donde le revisaron y trataron superficialmente las heridas aunque en el examen forense únicamente reflejaron una “leve raspadura en la mano derecha”. El día martes 1 de agosto fue presentado por el tribunal 10 de control del estado Táchira y se le imputaron cargos por posesión de Artículos incendiarios que según reza el expediente, fueron encontrados en las inmediaciones de donde ocurrieron los hechos de la detención. Debido a la falta de solidez en el caso presentado por la fiscalía, el tribunal dictó libertad bajo medida cautelar. Sin embargo, permaneció recluido hasta el 19 de agosto de 2017.

Todos los casos presentados en este capítulo, además de constituir casos de tortura, demuestran similitudes en las formas de detención y en los distintos métodos de tortura física y psicológica empleados en casi todos los estados del país por los agentes de seguridad del Estado. Estas similitudes no pueden ser meras coincidencias, sino que sólo pueden haber ocurrido como parte una persecución generalizada o sistemática en contra de la población civil opositora al gobierno.

VI. VIOLACIÓN Y OTRAS FORMAS

DE VIOLENCIA SEXUAL COMO

CRIMEN DE LESA HUMANIDAD



VI. VIOLACIÓN Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7, numeral 1., literal (g) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, constituye un crimen de lesa humanidad, siempre que se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

En 1994, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)¹⁹⁴, se reconoció la especial vulnerabilidad "... a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad", según su Artículo 9.

Durante los últimos veinte años, principalmente a raíz de las presiones de grupos de la sociedad civil de todo el mundo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha adoptado una serie de resoluciones sobre género, paz y seguridad que, en conjunto, proporcionan un marco amplio para la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto y posconflicto y su plena participación en la prevención y resolución de conflictos, así como en las actividades de reconstrucción después del conflicto. A partir de la resolución 1820 del Consejo de Seguridad¹⁹⁵, aprobada en 2008, en esta serie de resoluciones se comenzó también a reconocer el uso de la violencia sexual como arma y táctica de guerra, instrumento de tortura y crimen de lesa humanidad.

Para apoyar este marco jurídico creciente que considera la violencia sexual como instrumento de tortura y de guerra, varios órganos internacionales, entre ellos la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Popular Internacional para estudiar la comisión de delitos de lesa humanidad en Indonesia¹⁹⁶, han contribuido a un acervo creciente de jurisprudencia en materia de género sobre la violencia sexual como forma de tortura.

¹⁹⁴ Organización de los Estados Americanos, "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, Convención De Belem Do Para", 9 de junio de 1994, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁹⁵ Consejo de Seguridad de NNUU, Resolución 1820, 19 de junio de 2008, [http://undocs.org/es/S/RES/1820\(2008\)](http://undocs.org/es/S/RES/1820(2008))

¹⁹⁶ *International People's Tribunal*, "Final Report of the IPT 1965", 2016, <http://www.tribunal1965.org/en/tribunal-1965/tribunal-report/>

Reviste particular relevancia el caso del *Penal Miguel Castro Castro contra Perú*¹⁹⁷, en el cual se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2006. En este caso se señaló que se usaban diversas formas de violencia sexual y de otros tipos contra las mujeres presas en el Penal Miguel Castro Castro con el fin de intimidarlas y avergonzarlas. Entre esas formas de violencia cabe señalar la violación disfrazada de exámenes médicos, el desnudamiento forzado, el uso de baños a punta de pistola, la penetración vaginal, la denegación de productos para la higiene femenina y otras necesidades, y la denegación de atención médica a tres presas embarazadas.

La CIDH ha subrayado que “... los riesgos de ser objeto de actos de violencia física, sexual y psicológica, y de otro tipo de abusos se acentúa[n] en el caso de las mujeres [que] se encuentran privadas de su libertad y bajo el control de las autoridades del Estado”¹⁹⁸. La CIDH observa también que “... existiría un subregistro importante de casos que puede deberse ‘a la vergüenza o intimidación de las víctimas, a la falta de reconocimiento de los delitos y/o a la falta de capacitación de defensores de derechos humanos y de funcionarios públicos en identificarlos’”¹⁹⁹.

La jurisprudencia internacional en estos temas está sirviendo también para ampliar la definición de “conflicto” a fin de incluir la movilización social, como en el caso de la violación persecutoria, incluso la violación en grupo y las múltiples violaciones, que usan algunos agentes del Estado para castigar a mujeres por su activismo político.

En Venezuela, además de la amplia gama de actos de acoso, abuso físico y violencia, los detenidos, tanto hombres como mujeres, son sometidos comúnmente a diversas formas de tortura sexual, entre ellas la violación. Particularmente cuando se trata de detenidas, las amenazas de índole sexual son la norma. Los guardias las amenazan con violarlas o con colocarlas en celdas con presos comunes que, según los guardias, las violarán. A lo largo de los Capítulos V y VI de este informe, los casos de tortura descritos documentan la práctica denunciada regularmente de violencia sexual contra detenidos y detenidas de todas las edades, con la salvedad de que el abuso y la tortura sexuales generalmente no se denuncian por diversas razones, entre ellas temor, vergüenza, estigma y falta de voluntad o capacidad institucional para tratar estos actos como delitos graves.

Cuando el Secretario General de la OEA publicó su tercer informe sobre la situación en Venezuela, observó que la evidencia de “violación y otras formas de violencia sexual”, entre otros actos, indicaban que se habían cometido delitos de lesa humanidad²⁰⁰. Varias organizaciones venezolanas han documentado casos de

¹⁹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú”, Sentencia de 25 de noviembre de 2006 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

¹⁹⁸ CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, diciembre de 2017, párrafo 256, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

¹⁹⁹ Ídem, párrafo 253.

²⁰⁰ Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017, página 42, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

violencia sexual y tortura perpetradas contra detenidos. Durante su testimonio en la audiencia del 14 de septiembre de 2017 convocada por la Secretaría General de la OEA, Julio Henríquez, de Foro Penal, afirmó que su organización había documentado numerosos casos de violencia sexual contra hombres y mujeres y que los detenidos eran amenazados con frecuencia con violación, manoseo y actos lascivos. En la misma audiencia, Tamara Suju, del Instituto CALSA, señaló que había documentado 192 casos de detenidos que habían sido objeto de actos de violencia sexual y 140 que habían recibido amenazas de violencia sexual. Entre los actos que describió había 77 casos de desnudamiento forzado y muchos otros de desnudamiento parcial. Documentó cinco casos de violación y siete de intento de violación con un caño u otro objeto extraño²⁰¹.

Algunas de las primeras incidencias documentadas y denunciadas a la Secretaría General se remontan a abril de 2013. Echenagusia Guzmán (Capítulo V, incidencia 2) fue detenida junto con otras 73 personas en la ciudad de Barquisimeto. Todos ellos fueron sometidos a una amplia gama de actos de tortura física, psicológica y sexual. La tortura sexual consistió en desnudamiento forzado, amenazas de violación e intento de violación. Los detenidos de la incidencia 3 (Capítulo V) experimentaron formas similares de abuso sexual.

La CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han expresado preocupación por la impunidad de los delitos de género en Venezuela (y en la región en general). En noviembre de 2016, la CIDH presentó una solicitud a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con un caso de 2001 de una mujer venezolana de 18 años que había sido secuestrada y torturada durante cuatro meses. Durante el secuestro fue sometida a golpizas violentas y a repetidas formas de violencia sexual y violaciones caracterizadas por su brutalidad²⁰². A lo largo de los 15 años en que la víctima buscó que se hiciera justicia, 59 jueces se negaron a conocer de su causa y las audiencias fueron postergadas 38 veces. El perpetrador fue condenado por “graves lesiones” y “privación ilegítima de la libertad”, pero no fue condenado por violación²⁰³. La CIDH ha expresado preocupación en reiteradas ocasiones porque el Estado de Venezuela no tomó medidas apropiadas para abordar la violencia de género y la violencia sexual²⁰⁴. En su informe de 2018 sobre la situación en Venezuela, la CIDH señaló que “... en casos de personas torturadas por violación sexual, el MP [Ministerio Público] se habría limitado a imputar cargos por tratos crueles. La mayoría de [las] denuncias por tortura no tendrían una investigación abierta”²⁰⁵.

201 Testimonio de Tamara Suju en la Sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017.

202 CIDH, “CIDH presenta caso sobre Venezuela ante la Corte IDH”, Comunicado 2016-168, 17 de noviembre de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/168.asp>

203 *The Guardian*, “American court opens historic hearing into Venezuela rape and torture case”, <https://www.theguardian.com/global-development/2018/feb/06/us-human-rights-court-landmark-hearing-venezuela-rape-torture-case-linda-loaiza>

204 CIDH, “CIDH presenta caso sobre Venezuela ante la Corte IDH”, Comunicado 2016-168, 17 de noviembre de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/168.asp>

205 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 de diciembre de 2017, párrafo 263, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

La jurisprudencia internacional que se está desarrollando sobre la violencia sexual y de género en contra de las mujeres en América Latina, está quebrando un silencio de larga data sobre estos temas. No obstante, es importante notar que los hombres también son blancos de violencia sexual, una práctica que ha sido demostrada repetidamente en la situación en Venezuela. En los casos de violencia sexual perpetrada en contra de hombres, la intencionalidad que motiva el abuso puede ser diferente, porque generalmente involucra una intención específica de degradar e humillar a la víctima, poniendo en duda su sexualidad, y denegándole su masculinidad. El abuso es considerado un acto físico, y frecuentemente y su naturaleza sexual no es reconocida como tal. En todos estos casos de violencia sexual en contra de mujeres y de hombres, es esencial reconocer la naturaleza sexual del abuso.²⁰⁶

Venezuela tiene antecedentes de uso de violencia sexual, en forma de amenazas, actos lascivos y violaciones, como método de castigo en centros de detención. Un caso muy conocido es el de la jueza Lourdes Afiuni, que fue detenida después de emitir un fallo que iba en contra de los intereses políticos del presidente Chávez. Afiuni declaró que, durante su detención, le destrozaron la vagina, el ano y la vejiga mientras estaba bajo la custodia del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) y que fue violada por funcionarios del Ministerio de Justicia²⁰⁷. Su experiencia se sigue usando hasta la fecha como amenaza para los jueces que se muestran reacios a seguir la orientación política del gobierno.

También ha habido antecedentes de abusos sexuales perpetrados contra personas detenidas en el contexto de manifestaciones. En el informe de la CIDH se señala que las violaciones de hombres y mujeres se encuentran entre los abusos y las violaciones de los derechos humanos de los detenidos perpetrados con el fin de castigar a los manifestantes y a las personas que expresan sus opiniones en público²⁰⁸. Además de la CIDH, muchas otras organizaciones internacionales importantes han denunciado el uso de la violencia sexual contra participantes en manifestaciones. Las ONG internacionales Human Rights Watch²⁰⁹ y Amnistía Internacional²¹⁰ también han denunciado casos de abuso sexual, entre ellos violaciones, contra personas detenidas en el contexto de las protestas.

Tras el inicio de las manifestaciones en 2014, las denuncias de abuso sexual de manifestantes detenidos comenzaron a aflorar casi de inmediato. Después de ser detenido el 13 de febrero de 2014, Juan Manuel Carrasco, de 21 años (Capítulo V, incidencia 8), fue violado con un objeto contundente. En el Informe Anual

206 International Centre for Truth and Justice, “When No One Calls it Rape: Addressing Sexual Violence Against Men and Boys in Transitional Contexts”, diciembre de 2016, página 2, 17. https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ_Report_SexualViolenceMen_2016.pdf

207 El Universal, “Afiuni rompió el silencio y habló en el juicio”, 30 de junio de 2015; y ABC.es, ¿Qué fue de la Juez Afiuni?, 24 de julio de 2015, <http://www.abc.es/internacional/20150724/abci-jueza-afuni-venezuela-201507232152.html>; y La Patilla. “¿Qué fue de la juez Afiuni?” 25 de julio de 2015, <http://www.lapatilla.com/site/2015/07/25/que-fue-de-la-juez-afuni/>

208 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: Informe de país”, diciembre de 2017, párrafo 191. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

209 Human Rights Watch y Foro Penal. “Arremetida contra Opositores: Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, 29 de noviembre de 2017. https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

210 Amnistía Internacional, “Venezuela 2017/2018”, <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/venezuela/report-venezuela/>

de 2016 de la CIDH se documentó el caso de una ciudadana colombiana, Érika Moncada, que fue violada y torturada con la aplicación de la picana eléctrica en los senos²¹¹. COFAVIC, en su documentación de casos de tortura y trato cruel, inhumano y degradante que tuvieron lugar entre febrero y mayo de 2014, señaló 26 casos de tortura sexual con características similares de desnudamiento forzado y, en algunos casos, violación²¹².

Esos actos continuaron en 2017, como ocurrió en mayo de 2017 con William Delgado, Josué Pabón, ██████████, Felipe Preciado y Edgar Pérez, todos ellos de poco más de 20 años (Capítulo V, incidencia 46). La CIDH ha recibido numerosas quejas de actos de violencia sexual sufridos por participantes en manifestaciones contra el gobierno en el contexto de las protestas de 2017. Entre esas quejas, una mujer detenida por la Guardia Nacional Bolivariana denunció el abuso sexual que había sufrido, declarando que, en mayo de 2017, había sido víctima de agresión sexual y actos indecentes, tras lo cual le habían dado un polvo que le había hecho perder el conocimiento. En junio, dos estudiantes universitarios de Guyana fueron víctimas de actos indecentes en el vehículo donde estaban detenidos. La CIDH recibió una denuncia de que a un hombre del estado de Zulia lo habían violado con un palo de escoba, además de amenazarlo con frecuencia con actos de índole sexual²¹³.

Las fuerzas de seguridad no discriminan al elegir el blanco de sus abusos. Las víctimas son hombres y mujeres de todas las edades, presos políticos prominentes y personas que caen en redadas masivas. Leopoldo López, un preso prominente (Capítulo V, incidencia 10), fue obligado a desnudarse. Su esposa y su madre también fueron obligadas a desnudarse y fueron sometidas a registros inapropiados durante sus visitas, lo cual demuestra que los familiares de los detenidos también son el blanco de abusos. El desnudamiento forzado es una herramienta que “deja a la víctima en una condición de vulnerabilidad e indefensa, aumentando así su temor de que puedan ocurrir a continuación otras formas de violencia sexual”²¹⁴. El abuso del desnudamiento forzado, combinado con las amenazas sexuales, además de una variedad de abusos físicos y psicológicos, se ha vuelto muy común, como en el caso de Wuaddy Moreno Duque (Capítulo V, incidencia 14); ██████████; una madre, Keyla Josefina Brito, y su hija de 17 años, Karkelys Noemí Brito (Capítulo V, incidencia 16); ██████████; ██████████; Robert Anthony González Rodríguez y ██████████ (Capítulo V, incidencia 25); Joselyn Prato (Capítulo V, incidencia 40), y ██████████

²¹¹ CIDH, “Informe Anual 2016”, capítulo IV.B, Venezuela, párrafo 38., <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

²¹² COFAVIC y *Venezuela Awareness*, “La violencia que calla a los detenidos”, 25 de junio de 2017.

²¹³ CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: Informe de país”, diciembre de 2017, párrafos 255-256. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

²¹⁴ *International Centre for Truth and Justice*, “When No One Calls it Rape: Addressing Sexual Violence Against Men and Boys in Transitional Contexts” diciembre de 2016, página 7, https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ_Report_SexualViolenceMen_2016.pdf.

Los estudiantes han sido blancos regulares y objeto de abusos al ser detenidos en grupos grandes. La CIDH también recibió denuncias de un grupo de jóvenes que fueron agredidos sexualmente después de ser detenidos en el estado de Aragua el 15 de mayo de 2017²¹⁵. [REDACTED]

[REDACTED] Por lo menos seis de los detenidos [REDACTED]

[REDACTED], además de una larga lista de abusos violentos. Otros dos se negaron a hablar de su experiencia.

El 4 de mayo de 2017, un grupo de estudiantes fueron detenidos [REDACTED]

[REDACTED] En julio de 2017, un grupo de 27 estudiantes fueron detenidos mientras pernoctaban durante las manifestaciones en la Universidad Experimental Pedagógica Libertador. Al respecto, la CIDH recibió denuncias de que las mujeres fueron agredidas sexualmente con tubos colocados a través de los pantalones y manoseos²¹⁶.

La Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA) ha documentado 25 casos de violencia sexual en el contexto de la represión gubernamental de las manifestaciones en 2017. De estos casos, 56% eran mujeres que denunciaron diversos abusos, entre ellos exposición a actos de violencia sexual (60%), manoseo (20%) y violación (16%), perpetrados por la Policía Nacional Bolivariana, la policía de Aragua y la Guardia Nacional Bolivariana²¹⁷.

Hay numerosos casos de detenidos que fueron torturados y que también presenciaron actos de violencia sexual contra otras personas que estaban detenidas junto con ellos. Wuilly Arteaga (Capítulo V, incidencia 61) estaba presente cuando una joven que había sido detenida junto con él fue violada y sometida a actos lascivos en los genitales frente a otros detenidos. Otra víctima de tortura, Reny Elías (Capítulo V, incidencia 66), relató que había presenciado un incidente en el cual una niña de 16 años fue obligada a hacer caricias obscenas a uno de los guardias mientras hacía comentarios peyorativos a su novio. La llevaron a otra sala, de la cual regresó unos 20 minutos después visiblemente aturdida. Elías denunció otro incidente en el cual oyó a un oficial ofrecerle a una detenida la libertad a cambio de actos sexuales. También denunció haber visto a un joven a quien le bajaron los pantalones, le introdujeron gas lacrimógeno y agua en el ano y lo penetraron con un palo de escoba.

²¹⁵ CIDH, "Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: Informe de país", diciembre de 2017. *Ibid.*, párrafo 250. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

²¹⁶ CIDH, "Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: Informe de país", diciembre de 2017. *Ibid.*, párrafo 254. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

²¹⁷ AVESA, "Violencia sexual en el contexto de represión política – Algunos datos de la prensa nacional", 13 de julio de 2017; Corresponsales clave, "Violencia sexual en medio de la represión política en Venezuela", 18 de julio de 2017; y Runrun.es "100 ONGs rechazaron violencia sexual en marco de represión", 25 de julio de 2017, <http://runrun.es/nacional/319076/100-ongs-rechazaron-violencia-sexual-en-marco-de-represion.html>

Las víctimas de abuso rara vez reciben tratamiento para lesiones físicas que pueden causar la muerte. El tipo de tratamiento psicológico y médico que se necesita para las víctimas de violencia sexual no está al alcance de la población general y es incluso menos probable que exista en estas situaciones.

VII. ENCARCELACIÓN O

PRIVACIÓN GRAVE DE

LA LIBERTAD COMO

CRIMENES DE LESA

HUMANIDAD



VII. ENCARCELACIÓN O PRIVACIÓN GRAVE DE LA LIBERTAD COMO CRIMENES DE LESA HUMANIDAD

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7, numeral 1., literal (e) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de las normas fundamentales de derecho internacional constituye un crimen de lesa humanidad, siempre que se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

En Venezuela, la libertad personal únicamente puede ser restringida mediante una orden de aprehensión decretada por la autoridad judicial competente, siendo la única excepción que la persona sea sorprendida *in flagrante delicto*; así lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al disponer que ninguna persona pueda ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial²¹⁸.

Los patrones sistemáticos de actuación que se observan en Venezuela en los actos, tanto de los cuerpos de seguridad del Estado como en los tribunales a cargo de las causas, evidencian un plan generalizado de detenciones y encarcelaciones arbitrarias en contra de cualquiera que tenga una opinión contraria al Gobierno. Lo anterior ha resultado en el arresto de más de 12.000 personas desde abril de 2013 (cuando inicio el período presidencial de Nicolás Maduro) hasta el 28 de enero de 2018 según Foro Penal.²¹⁹ Esto corresponde a 7 personas detenidas cada día, todos los días del año, durante cuatro años y medio. La lista completa de cada una de las más de 12.000 personas detenidas se adjunta en el Anexo A.

Cuando se produce cualquier manifestación contra el gobierno se activan mecanismos policiales y militares que involucran excesos en el uso de la fuerza en contra de manifestantes y personas en las cercanías de éstas. Las detenciones se producen sin que las personas estén cometiendo delitos y sin que exista contra ellas una previa orden judicial de arresto. En algunos casos, las fuerzas de seguridad hasta detienen a personas de sus viviendas, a las que ingresan sin orden de allanamiento y sin justificación legal alguna. Un ejemplo es el caso del conjunto Residencial conocido como “Los Verdes”, en la urbanización El Paraíso, en Caracas, del que se llevaron sin explicaciones a 16 personas el 13 de junio de 2017²²⁰.

²¹⁸ Artículo 44, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-const.html

²¹⁹ Foro Penal, “Reporte Sobre la Represión en Venezuela”, diciembre de 2017, página1, <https://foropenal.com/2018/01/20/diciembre-2017/>

²²⁰ Véase la Sección sobre “allanamientos” en el Capítulo VIII. sobre persecución, página 225.

Como ha sido documentado en el Capítulo V sobre tortura, en general en los casos se produce el abuso de la fuerza física, incluso contra manifestantes ya sometidos, y hasta el uso de armas de fuego, de sustancias tóxicas y de otros medios ilegales y prohibidos por la Constitución, la ley y los Tratados Internacionales para la dispersión o control de las manifestaciones públicas. Según Foro Penal, desde enero de 2014 hasta el 7 de diciembre de 2017, sumando las personas que siguen sometidas a proceso penal bajo cautelares y los privados de libertad (procesados y condenados), 7399 personas han sido formalmente criminalizadas, por participar, o por señalarse que han participado, en protestas contra el gobierno venezolano. Aun cuando puedan existir casos en los que alguna persona haya excedido los límites del ejercicio legítimo de la protesta, el más elemental sentido común nos demuestra que no es posible que tantas personas en tan poco tiempo sean tenidas como criminales por los mismos hechos.²²¹

A. Presos Políticos

Según un informe de la ONG Fundepro, el Gobierno del Presidente Maduro heredó de su predecesor una situación en la cual el gobierno mantenía nueve presos políticos. Sin embargo, terminó el año 2014 con 96 presos políticos. El Régimen emplea el efecto “puerta giratoria”, es decir que mientras liberan a algunos presos políticos, encarcelan a un número similar, manteniendo en 2014-2016 un promedio mensual de aproximadamente poco menos de cien presos. Esto demuestra la absoluta falta de garantías jurídicas y es una situación en la cual las autoridades venezolanas detienen y encarcelan de manera arbitraria a quienes quieren y cuando quieren, y las liberan o no, cuando quieren.

A partir de 2017, el número de presos políticos se disparó, alcanzando su número más alto el 11 de agosto de 2017, cuando el Régimen tenía recluido a 676 presos políticos. Desde el 12 de febrero de 2014 hasta el 24 de enero de 2018, Foro Penal ha documentado un histórico acumulado de 1321 presos por motivos políticos, de los cuales quedan aún más de 200 privados de libertad. Las identidades completas de todas estas personas se encuentran en el Anexo B.

Las personas detenidas arbitrariamente y retenidas por el Régimen como presos políticos incluyen a activistas políticos, estudiantes, profesores, periodistas, policías, militares, médicos, defensores de los derechos humanos y todo tipo de ciudadano que simplemente manifestaba por su derecho fundamental de protesta y por reclamar sus derechos consagrados en la Constitución que le han sido negado por el gobierno del Presidente Maduro.

Por ejemplo, durante las protestas de 2017, al menos 17 profesores universitarios fueron detenidos arbitrariamente. Según un informe de la ONG Aula Abierta Venezuela, los motivos fueron de distinta

²²¹ Informe confidencial de Foro Penal, entregado a la Secretaría General de la OEA, 17 de diciembre de 2017. Ver también: Foro Penal, “Reporte Sobre la Represión en Venezuela, Noviembre 2017”, <https://foropenal.com/2017/12/14/noviembre-2017/>

naturaleza: desde publicación de ideas críticas en contra de las políticas públicas estatales hasta la participación en manifestaciones en contra del actual gobierno venezolano. De estos 17 profesores, 8 fueron presentados ante la justicia militar, 6 ante la justicia ordinaria y 3 liberados desde los centros de detención de los cuerpos de seguridad.²²²

Jorge Machado, profesor de Filosofía de la Universidad Central de Venezuela (UCV) “fue detenido el 19 de mayo de 2017 por funcionarios Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, cuando se trasladaba por la avenida Boyacá de Caracas. Fue procesado por el Tribunal Militar Tercero de Control, acusado del delito de traición a la patria. A 7 meses de su detención y privativa de libertad permanece recluido en el Helicoide. Fue señalado públicamente a través de medios de comunicación del Estado por el vicepresidente del Poder Ejecutivo, Tareck El Aissami, como responsable de dirigir a los manifestantes en focos violentos y orientarlos para enfrentarse con los funcionarios de seguridad del Estado aun cuando el mencionado profesor está encargado de dictar una cátedra libre sobre ‘resistencia pacífica y la no violencia’”²²³.

Como fue señalado en el Capítulo VIII sobre persecución, otro caso emblemático es el de Santiago Guevara, profesor de la Universidad de Carabobo quien fue detenido arbitrariamente el día 21 de febrero de 2017 en el estado Carabobo bajo el cargo de “traición a la patria”, luego de haber publicado un Artículo de opinión crítico del gobierno. Estuvo 10 meses recluido en la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar en Caracas.²²⁴

Al menos 339 estudiantes universitarios resultaron detenidos y encarcelados arbitrariamente durante el período de abril a julio de 2017, siendo muchos de ellos presentados ante la justicia militar y quedando afectados por medidas privativas de libertad.²²⁵

De modo ilustrativo está el caso de Carlos Ramirez, estudiante de la escuela de derecho de la Universidad de Los Andes, quien “fue detenido arbitrariamente el pasado 15 de mayo por efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana, cuando ejercía su derecho a la manifestación pacífica en la Avenida Las Américas de la ciudad de Mérida. Tras su detención, la comunidad universitaria no se hizo esperar con una serie de llamados de atención. El Consejo Universitario de la Universidad de los Andes emitió un comunicado exigiendo la libertad del estudiante. El estudiante fue procesado y privado de libertad por tribunales militares, donde se le imputaron los delitos de rebelión y ultraje al centinela. El joven denunció ser víctima

²²² Aula Abierta Venezuela, “Comunidad Universitaria Alerta sobre Detenciones selectivas contra Profesores Universitarios en Venezuela”, <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/12/INFORME-DE-PROFESORES-DETENIDOS-ACTUALIZADO-Diciembre-2017.pdf>

²²³ Aula Abierta Venezuela, “Informe Preliminar: Ataques y Represalias Contra Profesores y Estudiantes Universitarios en Venezuela (febrero-octubre 2017)”. <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Aula-Abierta-Venezuela.-Restricciones-y-represalias-contra-estudiantes-y-profesores-universitarios-en-Venezuela-Febrero-Julio-2017-CON-IMAGENES-1-1.pdf>

²²⁴ Ídem.

²²⁵ La cifra de 339 estudiantes se desprende de los distintos casos de detenciones registrados en los informes temáticos de abril, mayo, junio y julio de Aula Abierta Venezuela, ver: <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/informes/> Ver también Aula Abierta Venezuela, “Informe Preliminar: Ataques y Represalias Contra Profesores y Estudiantes Universitarios en Venezuela (febrero-octubre 2017)”.

de tratos crueles, inhumanos y degradantes como estar varios días sin alimentación adecuada, esposado a una silla por días con una capucha negra en la cabeza. Finalmente, el 20 de noviembre de 2017 se celebró la audiencia de juicio donde el tribunal militar condenó a Carlos Ramírez basado en la acusación de Ultraje al Centinela, retirando el delito de instigación a la rebelión. En este sentido el tribunal concluyó que la pena estaba cumplida debido a los 6 meses que llevaba privado de libertad el estudiante”.²²⁶ Los informes de Aula Abierta documentan otros numerosos casos de profesores y estudiantes detenidos y encarcelados de forma arbitraria.²²⁷

Otro caso de abuso en contra de estudiantes es el de Carlos Julio Velasco Marín, un estudiante de 18 años de edad quien fue arrestado arbitrariamente el día 12 de junio de 2017 durante una manifestación convocada por la Mesa de la Unidad Democrática, en las inmediaciones del Centro San Ignacio, Municipio Chacao de Caracas, mientras auxiliaba a una persona que se encontraba afectada por los gases lacrimógenos disparados por los cuerpos de seguridad del Estado. Le fueron imputados por el Tribunal 39 de Control del Área Metropolitana de Caracas, los presuntos delitos de incendio, detención de sustancias incendiarias, agavillamiento, instigación pública y el delito de terrorismo (este último sin que el Ministerio Público lo solicitara, es decir, fue imputado por la propia juez que lleva su causa) aun cuando en su expediente no constaban elementos de convicción para que se le hayan imputado tales delitos.

Durante su detención, padeció de graves enfermedades tales como: cólicos nefríticos frecuentes; Neuritis intercostal derecha; Gonalgia e insomnio asociado a trastornos de ansiedad - las cuales no fueron atendidas oportunamente. Tras permanecer más de 6 meses privado de su libertad en el destacamento de la Guardia Nacional Bolivariana ubicado en Macarao, fue excarcelado bajo medidas cautelares el día 24 de diciembre de 2017.²²⁸

La represión y las detenciones arbitrarias son también dirigidas a periodistas. La Relatoría de Libre Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha documentado múltiples casos de restricciones a la libertad de expresión y la persecución de periodistas en Venezuela.²²⁹ En abril de 2017 los Relatores de ONU y CIDH emitieron un comunicado conjunto donde rechazaron la censura oficial y el bloqueo de

²²⁶ Ídem.

²²⁷ Aula Abierta Venezuela, <http://aulaabiirtavenezuela.org/index.php/informes/>

²²⁸ Foro Penal, “Reseñas de algunos casos de Presos Políticos en Venezuela”, documento entregado a la Secretaría General de la OEA el 15 de febrero de 2018.

²²⁹ Solo para el año 2017, Ver: CIDH, “Relatoría Especial manifiesta su grave preocupación por la aprobación de “la ley contra el odio” en Venezuela”, Comunicado de prensa R179/17, 10 de noviembre de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1082&IID=2>; “Relatoría Especial condena cierre de más de 50 medios sin garantías legales y por motivos relacionados con su línea editorial”, Comunicado de prensa R135/17, 6 de septiembre de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1075&IID=2>; “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH condena restricciones arbitrarias de la Libertad de Expresión y de Reunión en Venezuela”, Comunicado de prensa R109/17, 29 de julio de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1071&IID=2>; “Relatoría Especial condena actos de censura e intimidación a medios y periodistas internacionales en Venezuela”, Comunicado de prensa R16/17, 17 de febrero de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1052&IID=2>

espacios informativos en Venezuela, al igual que la detención, ataques y estigmatización de periodistas y trabajadores de medios que cubren las manifestaciones de protesta en el país.²³⁰

Como será descrito en mayor detalle en el Capítulo VIII sobre persecución, está el ejemplo del periodista chileno-venezolano Braulio Jatar, quien fue detenido arbitrariamente por funcionarios del SEBIN el día 3 de septiembre de 2016 cuando iba en camino de su casa a su programa radial de los sábados en la mañana, es emblemático. Luego de 8 meses preso y aislado en 4 centros de detención diferentes, luego de perder más de 30 kilos y de sufrir varios episodios graves de hipertensión, Jatar continúa preso bajo arresto domiciliario desde mayo de 2017.²³¹

Otro periodista es Héctor Pedroza Carrizo, reportero gráfico y productor audiovisual, quien fue detenido arbitrariamente en su vivienda ubicada en el sector La Morita, estado Aragua, el día 26 de diciembre de 2017 por una comisión del Comando Nacional Anti Extorsión y Secuestro de la Guardia Nacional Bolivariana. Fue privado de su libertad el día 29 de diciembre de 2017 por el Tribunal Tercero de Control Militar de Caracas, imputándosele los delitos de instigación a la rebelión y terrorismo, le fue ordenado como sitio de reclusión el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde, en Los Teques, violándose así su derecho al juez natural, pues Héctor Pedroza es un ciudadano civil.²³²

Los activistas de derechos humanos también son blancos del Régimen. Lisbeth Auxiliadora Añez Thomi fue detenida en el aeropuerto internacional “Simón Bolívar” de Maiquetía, Estado Vargas cuando abordaba un vuelo hacia la ciudad de Miami, Estados Unidos. Fue interceptada por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar con una orden de captura de fecha 10 de mayo de 2017 por los presuntos delitos de traición a la patria y rebelión militar, ambos delitos previstos en el Código Orgánico de Justicia Militar.

Dentro de las presuntas evidencias de interés criminalístico señaladas y que en nada son individualizadas como vinculadas a Lisbeth Añez Thomi, se encontraron presuntos mensajes de WhatsApp (que no constan en las actas procesales) con conversaciones con antiguos presos políticos, en los que se promovían supuestos actos violentos en las manifestaciones. Sin más justificación que la pretendida “notoriedad” de las protestas en Venezuela y de su supuesto carácter violento. A Lisbeth Añez Thomi, que es civil, el I Tribunal 4to de Control Militar del estado Vargas le dictó medida preventiva privativa de libertad y estuvo recluida durante más de 118 días en la sede del SEBIN en Caracas. El día 7 de septiembre de 2017 fue excarcelada bajo las

230 CIDH, “Venezuela / Protestas: Relatores de la ONU y la CIDH rechazan censura, detenciones y ataques a periodistas”, Comunicado de prensa conjunto R51/17, 26 de abril de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1062&IID=2>

231 Excerpta de un testimonio entregado a la Secretaría General de la OEA por Ana Julia Jatar, hermana de Braulio Jatar, 7 de febrero de 2018.

232 Foro Penal, “Reseñas de algunos casos de Presos Políticos en Venezuela”, documento confidencial entregado a la Secretaría General de la OEA el 15 de febrero de 2018.

medidas sustitutivas a la privación de libertad de presentación periódica ante los tribunales militares y prohibición de declarar ante los medios de comunicación social.²³³

El Gobierno del Presidente Maduro también arremete y ataca los familiares de sus víctimas de persecución. Juan Pedro Lares de 23 años, es el hijo de Omar Lares, ex alcalde de Ejido, Municipio Campo Elías del Estado Mérida. El 30 de julio, en el contexto de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, Colectivos irrumpen en la residencia Lares en Mérida. Omar Lares logra huir junto con su esposa y su hijo menor. Su hijo mayor, Juan Pedro Lares, es capturado, sacado arbitrariamente de su casa y detenido sin orden judicial. Es rociado con gasolina con la intención de encenderlo si no comunica el paradero de su padre. Considerado su caso como una desaparición forzada, en un principio, sus familiares desconocían su paradero, actualmente se encuentra recluido en la sede del SEBIN ubicado en El Helicoide, Caracas. Se encuentra, desde julio de 2017, privado de libertad, sin haber sido presentado a la fecha ante un tribunal de la República. Padece deficiencia respiratoria y asma, además presenta una enfermedad en la piel que se presume sería escabiosis.

La defensa interpuso un *Habeas Corpus*. Se ha oficiado al SEBIN que es el órgano que lo mantiene arbitrariamente privado de su libertad, y este cuerpo aprehensor no acata los oficios. Tampoco hay respuesta por parte del Ministerio Público sobre este caso.²³⁴ Su padre, Omar Lares, en la sesión del 17 de octubre de la Secretaría General de la OEA, testificó respecto a la cuestión de la dirección de la persecución descrita, que hay una orden “muy superior” del gobierno de detener a su hijo con el objetivo de presionarlo. El día de la abducción, el asistente personal del alcalde recibe un llamado de “un General” ofreciendo la liberación del hijo a cambio de la entrega del padre. No es la primera vez que la familia Lares es víctima de agresiones y acoso: en 2006 Omar Lares es víctima de un intento de asesinato en el cual recibe tres impactos de bala, siendo jefe de campaña del candidato presidencial Manuel Rosales, y; en 2016 un opositor político, Pedro Alvarez, asalta la residencia de Lares, disparando armas de fuego y sustrayendo bienes.²³⁵

Como ya se ha señalado en este Informe, unas de las tácticas empleadas por el Gobierno del Presidente Chávez, y utilizado por el Presidente Maduro para controlar a funcionarios del sistema judicial, es el castigo cruel y sádico ejemplarizante. El caso mejor conocido es de la Juez María Lourdes Afiuni, quien fue destituida, encarcelada y abusada sexualmente en prisión por ejercer su independencia como juez, generando lo que se conoce como el “efecto Afiuni”: cualquier juez en Venezuela que se atreva a desafiar al Régimen corre el riesgo de sufrir lo mismo.

Se ahonda sobre la persecución de funcionarios del sistema judicial en los Capítulos VIII y X sobre persecución y la falta de justicia en Venezuela de este Informe.

²³³ Ídem.

²³⁴ Ídem.

²³⁵ Declaración de Omar Lares en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=-avAj-1jBaY>

Ruperto Chiquinquirá Sánchez Casares de 52 años, es el equivalente de la Juez Afiuni para las Fuerzas Armadas. Sánchez Casares era Teniente Coronel de la Fuerza Aérea venezolana cuando fue detenido el 2 de mayo de 2014 en el estado Aragua, por estar involucrado presuntamente en un intento de golpe de estado conocido como “Golpe Azul” porque en su mayoría los involucrados serían oficiales de la aviación, también se conoció como “Operación Jericó”. El día 5 de mayo de 2015, el Consejo de Guerra Permanente de Caracas lo condenó por el delito de Instigación a la Rebelión, condenándolo a 7 años y 6 meses de prisión en el Internado Judicial Monagas conocido como “La Pica” donde permanece recluso, aun cuando 93 testigos en su caso promovidos por el Ministerio Público declararon que Ruperto Sánchez no los instigó a cometer un delito.

La esposa del Teniente Coronel Sánchez Casares, Kerlin Sánchez, testificó sobre el juicio en contra de su marido en la sesión del 16 de noviembre de 2017 de la Secretaría General de la OEA: “Luego de la audiencia preliminar, son llevados a juicio y enviados a la Cárcel Militar de Ramo Verde, y luego de 6 meses, en febrero del 2015, comenzó el juicio en Caracas en la Corte Marcial. Fue un juicio exprés, muy rápido, en los que fueron promovidos 96 testigos por parte de la Fiscalía (a las defensas no se les permitió llevar ninguno) y ante la pregunta de los abogados de su defensa, de los abogados del Foro Penal a esos testigos, de: ¿Usted, fue instigado a la rebelión por el Teniente Coronel Ruperto Chiquinquirá Sánchez Casares?, Todos, absolutamente todos los testigos, dijeron no haber sido instigados, inclusive esos 4 oficiales de los 96, que fungieron bajo la figura de Patriotas Cooperantes o testigos estrellas, quienes, en su testimonio, decían que Ruperto había participado en una reunión conspirativa para dar un golpe de estado, dijeron que no era culpable de instigación”.²³⁶

Un asunto central, que nunca se demostró en el juicio, era si el supuesto golpe había ocurrido. No se presentó ninguna evidencia que pudiera indicar que no era más que una paranoia en la cabeza de las autoridades del Régimen. Sánchez testificó: “Pues bien y ustedes se preguntarán por qué entonces fue sentenciado Ruperto? Es que Ruperto es un preso de conciencia, profundo defensor de la Constitución Nacional y del cumplimiento de los reglamentos militares. Es por eso, que cuando le ordenaban hablarle a los subalternos del socialismo del siglo XXI, Ruperto les hablaba de la Constitución, de leyes militares y del Estatuto de Roma, hecho que le costó en varias oportunidades fuertes discusiones con sus superiores. Y en múltiples oportunidades, le increpaban preguntándole, si él estaba con el proceso Bolivariano o no. Evidentemente no estaba de acuerdo con ningún tipo de proselitismo, ni la ideologización con doctrinas comunistas, ni socialistas dentro de las Fuerzas Armadas, pues él siempre me expresaba, que eso no estaba en la Constitución, nuestra Carta Magna.”²³⁷ Sánchez Casares fue condenado espuriamente como señal al resto de los oficiales de las Fuerzas Armadas para que no cuestionen las políticas del gobierno.

²³⁶ Declaración de Kerlin Sánchez en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=qWUdNeJYTE>

²³⁷ Ídem.

Todos estos casos evidencian un claro uso del sistema de justicia para estigmatizar a quienes se oponen al gobierno como delincuentes. En todos los casos desde el Presidente de la República hasta los demás voceros del gobierno y líderes del PSUV estigmatizan a los detenidos, incluso desde las primeras etapas de la investigación y del proceso, como “terroristas” o “criminales”.²³⁸ Johanna Aguirre, viuda de José Alejandro Márquez Fagundez, asesinado en febrero de 2014 por la Guardia Nacional Bolivariana luego de que se negara a entregar su teléfono celular a la Guardia, testificó en la sesión de la Secretaría General de la OEA del 14 de septiembre de 2017 que no habían enterrado a su marido cuando Diosdado Cabello, en una transmisión de su programa “Con el Mazo Dando”, explicó que Alejandro era un “sicario” y “terrorista”.

Mientras están encarcelados, además, contra todos los detenidos se han concretado vejaciones que van desde los insultos, humillaciones y amenazas, hasta los golpes, los maltratos físicos, la violencia sexual, incluso las violaciones. En los casos de las mujeres detenidas, la amenaza común es de índole sexual, y a todas se les tortura psicológicamente indicándoles que “serán violadas” o que “las van a meter con los presos comunes” para que las violen. En los casos de tortura descritos en este Informe, se evidencia múltiples casos de violencia sexual, incluyendo violaciones o amenazas de violación en contra de detenidos tanto masculinos como femeninos.

B. Desaparición forzada de Personas

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7, numeral 1., literal (g) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la desaparición forzada de personas; constituye un crimen de lesa humanidad, siempre que se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. El Artículo 7 dice que por “desaparición forzada de personas” se “entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”.

Venezuela es uno de los firmantes originales de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 1994, cuyo Artículo II establece que “se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar

²³⁸ Ver por ejemplo: YouTube, “Tareck El Aissami Acusa a Freddy Guevara, Henrique Capriles y Carlos Papparoni de dirigir grupos de choque al tiempo que acusa al Partido Voluntad Popular de terrorismo”, 6 de abril de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=eYKuZdmrMY>; “Maduro califica de delincuente al Alcalde David Smolansky y pide sea investigado y “mano de hierro” luego de que éste denunciara el uso de gas rojo en manifestaciones, lo cual calificó como mensajes criminales”, 4 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=rnun6XqycpY>; “Iris Varela tilda de delincuente a fiscal Ortega Díaz, establece co-responsabilidad penal por denegación de justicia e inacción ante lo que calificó como actos terroristas de la oposición” 12 de julio de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=GExyyB5pYgU>

sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.²³⁹

En su informe de agosto de 2017 sobre las protestas en Venezuela, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas mencionó el uso de desapariciones forzadas. El informe citó al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que concluyó que “no existe un tiempo mínimo, por breve que sea, para considerar que se ha producido una desaparición forzada”, y que “se debe facilitar sin demora a los familiares información exacta sobre la detención de toda persona privada de libertad y sobre su lugar de detención”.²⁴⁰ Luego de que las personas son detenidas en casi todos los casos se incomunica a los detenidos y no se les permite tener contacto ni con sus familiares ni con sus abogados, ni siquiera cuando son menores de edad. Esto pudiera constituir una práctica sistemática de desaparición forzada de personas, manteniendo a los detenidos incomunicado en lugares desconocidos, desde unas pocas horas hasta, en casos como el del Capitán Juan Carlos Caguaripano, que fue detenido el 11 de agosto de 2017 y del que no se conoció sino hasta meses después dónde permanecía detenido.

El caso del Capitán Caguaripano es particularmente grave, porque además de haber sido desaparecido, fue torturado. Su defensor, Luis Argenis Vielma, quien tuvo que huir hacia Colombia por ser víctima de persecución por parte del SEBIN y de la DGCIM, declaró en una entrevista al medio colombiano, Caracol, que el Capitán había sufrido un desprendimiento de sus testículos. “Esa situación no se ha podido sanar porque requiere de una atención médica y no se le ha suministrado”, dijo Vielma. “Él ha recibido daños físicos y psicológicos”. Informó además que entre 50 a 60 funcionarios y civiles han sido detenidos por estar relacionados al caso del Capitán.²⁴¹

Como se mencionó arriba, Juan Pedro Lares, hijo del ex alcalde de Ejido, Municipio Campo Elías del Estado Mérida, Omar Lares, fue capturado el 30 de julio de 2017 por el SEBIN y sacado arbitrariamente de la casa de sus padres sin orden judicial. Su caso es una desaparición forzosa porque en un principio, sus familiares desconocían su paradero, y la información que luego recibieron del lugar de su reclusión, fue obtenida de forma extraoficial.

²³⁹ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, 9 de junio de 1994, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

²⁴⁰ ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, agosto de 2017, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCREportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf. Ver también, ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias”, A/HRC/30/38, párrafo 102, http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session30/Documents/A_HRC_30_38_SPA.docx; y ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias”, A/HRC/33/51, párrafo 113, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/33/51

²⁴¹ NTN24, “Capitán Caguaripano sufrió un desprendimiento de sus testículos tras descargas eléctricas en tortura, según su defensor”, 5 de febrero de 2018, <http://www.ntn24america.com/noticia/capitan-caguaripano-sufrio-un-desprendimiento-de-sus-testiculos-a-traves-de-energia-electrica-segun-164463>

Jameson Marcial Jiménez Maza, diseñador gráfico, fue detenido el día 4 de enero de 2018 y llevado de su lugar de trabajo por unos sujetos no identificados y estuvo desaparecido durante 8 días. El día 12 de enero fue presuntamente rescatado de un secuestro por miembros de la Fuerza de Acciones Especiales (ver infra).

En la Incidencia 24 del Capítulo V, se presentó el caso de tortura de Juan Carlos Nieto Quintero, quien fue detenido el 2 de abril del 2014 en Caracas por la DGCIM, sin orden de aprehensión. Estuvo desaparecido durante dos días, hasta que el día 4 de abril del 2014, los funcionarios del DGCIM le entregaron a Nieto Quintero a funcionarios de la GMB, tratando de simular que todo fue un secuestro y no una detención arbitraria y desaparición forzosa.

En otra incidencia del Capítulo V, se expuso el caso del Teniente Coronel José Antonio Arocha Pérez (Incidencia 27), detenido el 2 de mayo de 2014. El Teniente Coronel estuvo encarcelado en solitario por 6 meses en la Tumba, y estuvo desaparecido por 45 días, sin que sus familiares y abogados supieran dónde estaba.

Finalmente, está el ejemplo de Juan Miguel de Souza (Capítulo V, Incidencia 39), quien fue detenido sin orden judicial, el 21 de enero del 2015 tras un allanamiento de su domicilio por parte del SEBIN. Estuvo desaparecido y sus familiares no tuvieron conocimiento de él hasta el 11 de febrero del 2015 cuando recibieron una llamada del preso indicándoles que se encontraba recluido en La Tumba.

La incomunicación de los detenidos se repite en todo el país, e incluso existen casos en los que se amenaza con la cárcel a los abogados defensores si insisten en conversar con sus representados. En múltiples oportunidades, se impide que los abogados de confianza de los detenidos participen en su defensa (por ejemplo, el caso de Wuilly Arteaga y varios casos ante la jurisdicción militar) y se les designan contra su voluntad defensores públicos. Solo se permite a los defensores comunicarse con los detenidos pocos minutos antes de las audiencias de presentación, y en condiciones deplorables, lo que hace que sea virtualmente imposible ejercer una defensa cabal y completa. Ni siquiera los representantes de la Defensoría del Pueblo se les permite comunicarse con los detenidos, y en el SEBIN sencillamente no se deja a nadie, ni siquiera representantes de instituciones públicas, comunicarse con los detenidos, bajo ninguna circunstancia.

C. Maniobras dilatorias

En los casos cuando ocurre una condena de presos políticos, se debe frecuentemente a que se les obliga a “admitir los hechos” contra su voluntad y bajo amenazas. Una vez que se inicia el proceso en estos casos, las audiencias y demás trámites del proceso se difieren de manera continua y sistemática, con la finalidad evidente de convertir al proceso, en sí mismo, en un castigo.

Carlos Pérez, por ejemplo, fue detenido el 8 de mayo de 2014 en Caracas, y sigue privado de su libertad en la sede del SEBIN en la misma ciudad sin que su juicio, que fue suspendido precisamente por los continuos retrasos que sufrió, haya vuelto a comenzar. La audiencia preliminar de Skarlyn Duarte, detenida en agosto de 2014 y luego liberada bajo cautelares el 31 de diciembre de 2016, ha sido diferida más de 40 veces.

El abogado Marcelo Crovato Sarabia, colaborador del Foro Penal, lleva más de 3 años sin que haya culminado su audiencia preliminar. Fue detenido en el municipio Chacao, Caracas, el día 26 de abril de 2014 mientras asistía a unas personas durante un allanamiento en una vivienda, por presuntamente colaborar con manifestantes. Su detención se llevó a cabo por la presunta declaración y testimonios de Patriotas Cooperantes. Le fueron imputados por el Tribunal 9 de Control del Área Metropolitana de Caracas, los delitos de instigación pública, asociación para delinquir y desobediencia. Sus audiencias han sido diferidas en muchas oportunidades. Permaneció detenido en el centro penitenciario Yare III, ubicada en el Municipio Simón Bolívar del estado Miranda de donde fue director en años anteriores a su detención.

Crovato Sarabia padeció de graves enfermedades que no fueron atendidas ni tratadas oportunamente: tuvo cáncer de piel; fue intervenido quirúrgicamente de la columna 2 veces durante su reclusión; presentó cuadro psiquiátrico cuyo desenlace fue un intento de suicidio el 20 de diciembre de 2014; sufrió claustrofobia y agorafobia; quistes renales y testiculares; miastenia gravis o Síndrome de Homer y varicocele. Tras innumerables diligencias y campañas en favor de su liberación, el 25 de febrero de 2015 le fue otorgada la medida de arresto domiciliario.²⁴²

Efraín Ortega, Vasco Da Costa y José Luis Santamaría estuvieron más de 3 años presos sin que comenzara su juicio, y ahora son libres con medidas restrictivas y bajo proceso penal. Además, en la generalidad de los casos, lo único que se lleva a los tribunales contra los detenidos como “evidencia” de los supuestos delitos cometidos es un Acta Policial, en la que lo único que consta es el dicho de los funcionarios aprehensores, o el dicho anónimo, y de imposible control probatorio a cargo de la defensa, de los denominados Patriotas Cooperantes.

Efraín Ortega, fue detenido el día 24 de julio de 2014 por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas. Tras su arresto, permaneció detenido en la División de Capturas del CICPC ubicado en la urbanización El Rosal, en Caracas, durante 50 días y luego trasladado al centro penitenciario “Rodeo II” ubicado en Guarenas, estado Miranda, donde lo mantenían arrestado en el área de presos comunes y dormía en una celda parado o agachado. Su caso estuvo a la orden de al menos 6 tribunales. En principio, acusado del presunto delito de terrorismo, sobreseído por la falta de elementos incriminatorios, posteriormente le imputaron los delitos de asociación para delinquir y fabricación ilícita de artefactos explosivos.

²⁴² Foro Penal, “Reseñas de algunos casos de Presos Políticos en Venezuela”, documento entregado a la Secretaría General de la OEA el 15 de febrero de 2018.

Durante su detención tuvo graves patologías médicas que no fueron atendidas oportunamente, pese a todas las gestiones realizadas por su defensa, tanto nacional como internacionalmente. Padece las siguientes enfermedades: quiste en el riñón derecho; Litiasis Renal Izquierda; Hipertensión Arterial Sistémica; Hepatitis C; Síndrome de hiperreactividad bronquial; Enfermedad Venosa Progresiva de Miembros Inferiores Derecho; Insuficiencia Safena Magna IV Hach izquierdo; hipertensión arterial estadio 2; hiperplasia prostática; pterigium incipiente en ojo derecho; Coloración de piel gris; 12 trombosis en su pierna derecha; 6 cólicos nefríticos. No tuvo tratamiento médico fijo con seguimiento, ni dieta para mejorar su condición de salud. Fue excarcelado por el Tribunal Segundo en Funciones de Juicio del Estado Miranda, extensión Barlovento, el día 16 de octubre de 2017 bajo medidas cautelares de presentación periódica en los tribunales.²⁴³

D. Arbitrariedad de las detenciones y desacato de órdenes judiciales

El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU ha emitido opinión, indicando el carácter arbitrario de la detención, en 327 distintos casos. En los casos de naturaleza política, estas opiniones y dictámenes del Grupo de Trabajo, al igual que las decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericana de DDHH, son sistemáticamente ignorados por los tribunales nacionales de Venezuela.

Las opiniones adoptadas durante su 80º periodo de sesiones, el Grupo de Trabajo aprovechó el caso de Crovato Sarabia para recordar que “bajo ciertas circunstancias, el encarcelamiento y otras formas de privación grave de la libertad física, de manera sistemática, en contravención de normas internacionales reconocidas, pueden constituir crímenes de lesa humanidad”.²⁴⁴ El Grupo concluyó además que “en los últimos años el Grupo de Trabajo de manera reiterada se ha pronunciado sobre la comisión múltiple de detenciones arbitrarias de personas que forman parte de la oposición política al Gobierno de Venezuela, o bien por el hecho de haber ejercido los derechos a la libertad de opinión, de expresión, de asociación, de reunión o de participación política²⁴⁵. En opinión del Grupo de Trabajo, se trata de un ataque o práctica sistemática por parte del Gobierno para privar de libertad física a opositores políticos, particularmente

²⁴³ Ídem,

²⁴⁴ ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 80o período de sesiones (20 a 24 de noviembre de 2017)”, Opinión No 87/2017 relativa a la Sr. Marcelo Crovato (Venezuela, República Bolivariana de), A/HRC/WGAD/2017/87, 23 de enero de 2018, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session80/A_HRC_WGAD_2017_87.pdf

²⁴⁵ Aquí, el Grupo de Trabajo cita los casos de Gilbert Alexander Caro Alfonso, Braulio Jatar; Yon Alexander Goicochea Lara; Antonio Jose Ledezma Díaz; Gerardo Ernesto Carrero Delgado, Gerardo Rafael Resplandor Veracierta, Nizon Alfonso Leal Toro, Carlos Perez y Renzo David Prieto Ramirez, Rosmit Mantilla, Vincenzo Scarano Spisso, Maikel Giovanni Rondón Romero y otras 316 personas, Leopoldo Lopez, Juan Carlos Nieto Quintero, Daniel Omar Ceballos Morales, Antonio Jose Rivero Gonzalez, Cesar Daniel Camejo Blanco, Raul Leonardo Linares, Sabino Romero Izarra, Hernán Jose Sifontes Tovar, Ernesto Enrique Rangel Aguilera y Juan Carlos Carvalho Villegas, Marcos Michel Siervo Sabarsky, Miguel Eduardo Osio Zamora, Santiago Giraldo Flórez, Luis Carlos Cossio, Cruz Elba Giraldo Flórez, Isabel Giraldo Celedon, Secundino Andres Cadavid, Dimas Oreyanos Lizcano y Omar Alexander Rey Perez, y Eligio Cedeño.

a quienes son percibidos como opositores al Régimen, en contravención de normas fundamentales del derecho internacional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.”²⁴⁶

En los casos de índole político, el SEBIN, en todo el territorio nacional, se niega a acatar las órdenes judiciales, cuando éstas suponen la libertad o el traslado de los detenidos a centros asistenciales para que reciban atención médica. Al momento de la preparación de este Informe, varias personas cuentan con boletas de excarcelación emitidas por los tribunales competentes, que el SEBIN sencillamente no acata.

Por ejemplo el caso de Víctor Ugas, que tuvo boleta de excarcelación por pena cumplida desde junio de 2017 pero siguió detenido en el SEBIN en Caracas. Asimismo está el caso del ciudadano Iraj Nirouman, quien también estaba recluso en Helicoide, aun cuando tenía una Medida Cautelar Sustitutiva de Libertad, dictada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.²⁴⁷

Otro caso grave es de 14 funcionarios de la policía del Municipio Chacao, municipio liderado en ese momento por el Alcalde de oposición Ramón Muchacho, hasta que fue removido ilegalmente de su cargo por el Gobierno en agosto de 2017: Alfredo José Chirinos, Venus Soleil Medina Ferrer, Fred Armando Mavares Zambrano, Jorge Luis Delgado Fragosa, Cesar Eduardo Mijares Oviedo, María de los Santos Pérez, Miguel Jonosky Mora, Edgar José Gonzáles Urtado, Eduardo José Salazar Martínez, Ángel Alfonso Sánchez Blanco, Reggie Jackson Andrade Alejos, Jhonny Roberto Velásquez Gómez, Darwin Estibeen Herde Andrade y Ever Darwin Meses Solano, quienes fueron acusados por la presunta implicación en el caso del homicidio del periodista Ricardo Durán jefe de prensa del Gobierno del Distrito Capital. Estos 14 funcionarios se dirigieron al despacho del General Gustavo González López, quien era el director del SEBIN y quien los señalaba como los autores materiales del homicidio para ponerse a la orden voluntariamente, quedando arrestados el día 20 de junio de 2016. Tras su detención, las Fiscalías 36 con competencia Nacional y 55 del Área Metropolitana de Caracas, al no encontrar implicación de los acusados, decretaron la libertad como medida cautelar de los 14 funcionarios policiales y también se ordenó la libertad y se libró el oficio de excarcelación al Director del SEBIN (órgano que tenía su custodia) el día 8 de agosto de 2016. Esa orden de excarcelación no fue recibida por el SEBIN alegando “no tener autorización para recibirla”. Por otra parte, la Procuraduría General de la República, en septiembre de 2016, solicitó la anulación de la orden, pero esta solicitud fue declarada inadmisibile por la Corte de Apelaciones. Luego de numerosas diligencias por parte de la defensa y de campañas de concientización en este caso, en enero de 2017, el Tribunal de la causa ratificó al SEBIN su oficio de libertad para que se procediera a ejecutar la liberación acordada, pero este órgano aprehensor siguió desacatando las órdenes del tribunal. Los 14 policías hicieron huelga de hambre en varias oportunidades para exigir su liberación. El día 23 de diciembre de 2017, tras 1 año y 4 meses de tener órdenes de liberación, 11 de los 14 policías fueron excarcelados bajo medidas cautelares

²⁴⁶ Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 80o período de sesiones (20 a 24 de noviembre de 2017), Opinión No 87/2017 relativa a la Sr. Marcelo Crovato (Venezuela, República Bolivariana de), A/HRC/WGAD/2017/87, 23 de enero de 2018, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session80/A_HRC_WGAD_2017_87.pdf

²⁴⁷ Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, CAUSA MP-33662-17.

de presentación cada 30 días ante los tribunales y prohibición de hablar con los medios de comunicación. Es de notar que 2 de estos 14 funcionarios (Fred Mavares y Reggie Andrade) permanecen privados de libertad.²⁴⁸

En otros casos el SEBIN y otras autoridades carcelarias niega la atención médica a los presos aun cuando existen ordenes de excarcelación. El 17 de septiembre de 2017 falleció en la sede del SEBIN en Guasdalito, Estado Apure, el Concejal Carlos García, detenido por razones políticas. En agosto de 2017 había sufrido un accidente cerebro vascular y no fue llevado a recibir el tratamiento que necesitaba. El 15 de septiembre de 2017 había sido favorecido con una medida cautelar, que suponía su libertad y que hubiese permitido que recibiera atención médico. El SEBIN no acató la orden de excarcelación y falleció dos días después.²⁴⁹

Madinson Enrique Avilés Peñaranda, detenido el día 12 de junio de 2017 en las inmediaciones de la Avenida Francisco de Miranda, cerca de la sede de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en el municipio Chacao, Caracas, fue presentado y privado de su libertad por el Tribunal 39 de Control del Área Metropolitana de Caracas por los delitos de daños violentos contra la propiedad, homicidio intencional en grado de frustración, detentación de sustancias incendiarias, instigación pública, agavillamiento e incendio intencional. Le fue ordenado como centro de reclusión el Internado Judicial “El Rodeo III” donde permanece detenido en el área de enfermos mentales en calidad de resguardo de su integridad física, ya que presenta trastornos psiquiátricos importantes, así como también visión borrosa, escalofríos, cefaleas recurrentes y debilidad en las piernas. Dichas dolencias no han podido ser medicadas ni tratadas adecuadamente ya que no es trasladado por parte de las autoridades del penal para que se le practiquen los exámenes médicos correspondientes, pese a que la defensa ha realizado todas las diligencias necesarias.²⁵⁰

Una Ventana a la Libertad produjo un diagnóstico exhaustivo sobre la situación de derechos humanos de las 14.525 personas que han permanecido reclusas en 198 centros de detención preventiva de la Gran Caracas y de los estados Apure, Bolívar, Carabobo, Falcón, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Táchira, Vargas y Zulia, zonas que reúnen el mayor número de población penal del país durante 2017. Estos centros de detención preventiva tienen una capacidad instalada estimada para albergar a 5.910 privados de libertad; pero en realidad, para diciembre de 2017 albergaban un promedio de 14.525 privados de libertad, lo que implica que hay una sobrepoblación de 8.615 privados de libertad, o más del 250%. En el diagnóstico pudo corroborar las fallas existentes en la infraestructura de los centros de detención preventiva que vulneran derechos fundamentales. También documentó 113 hechos en los que se produjeron violaciones de derechos humanos a los privados de libertad, por parte de organismos del Estado, o violaciones a la ley por parte de los privados de libertad, que sumaron un total de 155 tipos

248 Foro Penal, “Reseñas de algunos casos de Presos Políticos en Venezuela”, documento entregado a la Secretaría General de la OEA el 15 de febrero de 2018.

249 CNN, “Muere concejal opositor en calabozo de Venezuela: acusan al gobierno”, 18 de septiembre de 2017, <http://cnnespanol.cnn.com/2017/09/18/muerte-concejal-carlos-andres-garcia-guasdalito-apure-carcel-sebin-primero-justicia-denuncia-derechos-humanos/>

250 Foro Penal, “Reseñas de algunos casos de Presos Políticos en Venezuela”, documento entregado a la Secretaría General el 15 de febrero de 2018.

incidentes, entre ellos, las muertes de 39 privados de libertad por problemas de salud y 26 asesinatos de los privados de libertad.²⁵¹ Como se vio en el Capítulo V sobre tortura, una amenaza común de los agentes de seguridad hacía los presos políticos era encarcelarlos junto con presos comunes.

E. Presentación de civiles ante tribunales militares

Otra de las particularidades de la restricción abusiva y arbitraria de la libertad de personas que gobierno venezolano identificaba como opositores o disidentes, particularmente, más no exclusivamente, de 2017 en adelante, es que se sometió a un importante grupo de civiles a la justicia militar contra los criterios nacionales e internacionales sobre la materia. Desde el 1º de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, según los registros del Foro Penal, al menos 786 civiles fueron presentados ante la jurisdicción militar, de los cuales, a fines de marzo de 2018, quedaban 114 privados de su libertad por órdenes de tribunales militares.²⁵²

A modo ilustrativo está el caso de Luis Alejandro Arcila García, civil de 24 años, quien es el coordinador del movimiento “Juventud Activa Venezuela Unida” en el estado Carabobo. Fue detenido arbitrariamente el día 19 de noviembre de 2017, y juzgado por el Tribunal Sexto de Control Militar del estado Carabobo, el día 23 de noviembre de 2017 por la presunta comisión de los delitos de traición a la patria y ultraje al centinela. Le fue dictada medida privativa de libertad por ese tribunal militar y le fue ordenado como sitio de reclusión el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde, en Los Teques, violándose así su derecho al juez natural.

Otro ejemplo es Carlos Graffe, un civil, activista del partido Político Voluntad Popular quien fue interceptado el día 13 de julio de 2017 en las inmediaciones de la Avenida Bolívar de Valencia en el estado Carabobo, por funcionarios del SEBIN sin una orden de detención. Fue trasladado al Comando conocido como “Ciudad Chávez” y posteriormente juzgado por el Tribunal Sexto de Control Militar del estado Carabobo. Se le imputaron los delitos establecidos en los Artículos 476 y 570 del Código Orgánico de Justicia Militar tras una audiencia que se extendió hasta horas de la madrugada del día 15 de julio de 2017, dejándolo privado de su libertad y enviado al Centro Nacional de Procesados Militares en Ramo Verde, Los Teques, como centro de reclusión. Fue excarcelado el día 28 de diciembre de 2017 bajo la medida sustitutiva a la privación de libertad de presentación periódica (cada 15 días) ante los tribunales militares.

²⁵¹ Una Ventana a la Libertad, “La Muerte y la Violencia Asedian a 14.525 Privados de Libertad – Situación de los derechos humanos en los centros de detención preventiva en Venezuela (2017)”, Venezuela, 15 de febrero de 2018, <https://www.derechos.org/ve/actualidad/la-muerte-y-la-violencia-asedian-a-14-525-privados-de-libertad>

²⁵² Foro Penal, “Reporte Sobre la Represión en Venezuela”, marzo de 2018, página 3, <https://foropenal.com/2018/04/22/marzo-2018/>

Jameson Marcial Jiménez Maza, un diseñador gráfico de 36 años y empleado en el Ministerio para la Comunicación y la Información fue detenido el día 4 de enero de 2018 y llevado de su lugar de trabajo por unos sujetos no identificados y estuvo desaparecido durante 8 días. El día 12 de enero fue presuntamente rescatado de un secuestro por miembros de la Fuerza de Acciones Especiales. Se pudo evidenciar que estaba golpeado con hematomas en los brazos y en el abdomen. Luego de su liberación, Jameson Jiménez declaró el día 16 de enero ante las autoridades sobre su presunto secuestro. El día 17 de enero intentó salir del país junto a su familia, para realizar un viaje que tenía planificado con anterioridad a su presunto secuestro, pero no le fue posible ya que presentó una alerta en el sistema migratorio por “persona desaparecida”. Es el caso que lo mantuvieron retenido en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar y fue sacado esposado de ese recinto por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Sus familiares no tuvieron información de él durante 4 días y no fue hasta el día 22 de enero que fue presentado ante el Tribunal Segundo de Control Militar de Caracas y privado de su libertad por los presuntos delitos de “Traición a la Patria” y Rebelión Militar” y le fue ordenado como sitio de reclusión el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde, en Los Teques, violándose así su derecho al juez natural, pues Jameson Jiménez es un ciudadano civil. Los familiares de Jameson Jiménez presumen que su detención, en extrañas circunstancias y posterior procesamiento, se debió a que éste era amigo de la infancia de Oscar Pérez, el ex funcionario del CIPC quien se rebeló en contra del gobierno y posteriormente fue ejecutado extrajudicialmente por el Gobierno, pero en realidad según refieren, no existía ningún vínculo reciente entre ellos.

En todos los casos de las más de 12.000 personas incluidas en el Anexo A, que fueron privadas materialmente de su libertad, se hizo sin que las personas estuviesen cometiendo un delito (supuesto de detención *in flagrante delicto*) y sin que existiera una orden judicial válida previamente emitida, lo cual viola las previsiones que sobre estos particulares rigen a nivel nacional e internacional. En todos los casos, los instigadores, autores mediatos e inmediatos, los partícipes y los encubridores de las detenciones masivas tenían plena conciencia de que su conducta constituía una grave violación a los derechos fundamentales de las personas ya que, éstas se ejecutaban como parte de un de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil individualizada por motivos políticos, identificada como la oposición o el enemigo interno disidente del Gobierno de Nicolás Maduro. Asimismo, los que perpetraron tales actos, en funciones de comando, varias veces fueron reconocidos por el propio Presidente Maduro como héroes y fueron condecorados.²⁵³

253 Ver: El Nacional, “Maduro se acercó a GNB para felicitarlos por reprimir protestas”, 26 de mayo de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-acerco-gnb-para-felicitarlos-por-reprimir-protestas_184572; Panorama.com.ve, “Nicolás Maduro condecora a efectivos de la GNB heridos durante las manifestaciones”, 4 de agosto de 2017, <http://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/Nicolas-Maduro-condecora-a-efectivos-de-la-GNB-heridos-durante-las-manifestaciones-20170804-0086.html>; Univisión, “Maduro condecora al coronel que gritó y empujó al presidente del Legislativo venezolano”, 30 de junio de 2017, <http://www.univision.com/noticias/crisis-en-venezuela/maduro-condecora-al-coronel-que-grito-y-empujo-al-presidente-del-legislativo-venezolano>; Panorama.com.ve, “Maduro condecoró al coronel Vladimir Lugo con la orden Cruz de la Guardia de Honor Presidencial”, 29 de junio de 2017, <http://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/Maduro-condecoro-al-coronel-Vladimir-Lugo-con-la-orden-Cruz-de-la-Guardia-de-Honor-Presidencial-20170629-0094.html>; Panorama.com.ve, “Maduro condecoró a Tibisay Lucena, Maikel Moreno y Tarek William Saab”, 8 de abril de 2017, <http://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/Maduro-condecoro-a-Tibisay-Lucena-Maikel-Moreno-y-Tarek-William-Saab-20170804-0082.html>; El Comercio, “Maduro condecora a funcionarios venezolanos sancionados por EE.UU.”, 26 de julio de 2017, <http://www.elcomercio.com/actualidad/nicolasmaduro-condecora-venezolanos-sancionados-estadosunidos.html>

VIII. PERSECUCIÓN

SISTEMÁTICA

GENERALIZADA COMO

CRIMEN DE LESA

HUMANIDAD



MARCO COELLO

VIII. PERSECUCIÓN SISTEMÁTICA GENERALIZADA COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7(1)(h) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3 [del Artículo 7], u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el Artículo 7(1) o con cualquier crimen de la competencia de la Corte, constituye un crimen de lesa humanidad, siempre que se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. El Estatuto estipula además que por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

En el Capítulo III sobre los planes militares, se describió como el gobierno considera cualquier persona que tenga una opinión contraria al gobierno como enemigo interno. Para el Gobierno venezolano, el “enemigo interno” es la población civil opositora al gobierno, entendida como cualquier persona - y no simplemente los partidos formales de oposición - que se manifiesta contrario a las políticas del gobierno. Aunque la persecución sistemática del Gobierno ha sido dirigida hacia sus oponentes políticos, también han sido objeto de persecución jueces, estudiantes, profesores, periodistas, líderes de la sociedad civil, dirigentes de ONGs, defensores de derechos humanos y hasta policías y oficiales disidentes de las fuerzas armadas. Cualquier persona puede ser considerada como enemigo interno.

Este enemigo interno ahora es blanco del Gobierno el cual tiene la intención explícita de denegar los derechos fundamentales de sus enemigos. La persecución política se manifiesta de múltiples formas, empleadas de forma simultánea, con un claro patrón de abusos que se manifiesta de forma constante.

La persecución política se ha magnificado durante el mandato del Presidente Maduro y muestra diversas expresiones como las ejecuciones extrajudiciales, el asesinato, el encarcelamiento (sobre todo de presos políticos) la tortura, la violación y otras formas de violencia sexual. La ocurrencia de estos crímenes de persecución es ampliamente descrita en los Capítulos IV, V, VI y VII de este Informe. Esos delitos podrían constituir crímenes de lesa humanidad por si solos, pero también deberían ser considerados como elementos del crimen de persecución.

La información presentada a continuación deja en evidencia que el Gobierno del presidente Maduro no solo recurre a tácticas directas y violentas de intimidación a personas que piensan diferente al Régimen, si no emplea otros mecanismos de presión para amedrantar a sus opositores, incluyendo la criminalización. En este capítulo se analizarán otros patrones de actuación que también apuntan al crimen de persecución, incluyendo las amenazas públicas por parte de las autoridades, la judicialización de la política y la politización

de la justicia, la inhabilitación política, la privación al derecho a la libre expresión, los allanamientos ilegales de viviendas, la represión violenta y el excesivo uso de la fuerza, la persecución de niños y adolescentes, la privación del derecho de libre tránsito mediante la anulación de pasaportes, el exilio forzoso, y el asilo político.

Aunado a los otros delitos ya mencionados en otros capítulos, el resultado de la persecución es una ciudadanía opositora al Régimen que se encuentra presa dentro de su propio país. Están presos porque quien pretenda pensar, hablar, y ni hablar de actuar, en contra del Régimen, será perseguido y recibirá castigo de una forma u otra.

A. Amenazas e intimidación

El Ejecutivo en Venezuela se ha caracterizado por un patrón de violentos ataques y amenazas verbales públicas, muchas de ellas grabadas y colocadas en el sitio web YouTube, entre otros sitios, y en medios de comunicación social. Los discursos y pronunciamientos públicos del Ejecutivo y los programas de televisión como el programa “Con el Mazo Dando” de Diosdado Cabello, son prueba de un plan sistemático de amenazar y perseguir el enemigo interno, para defender a toda costa la revolución Bolivariana de la oposición “fascista y terrorista”. El gran volumen de estos ataques generalizados que han sido difundidos públicamente es de tal magnitud que podrían por si solo constituir persecución. A continuación, se presenta un pequeño muestreo de estos ataques:

16 de abril de 2013, “Maduro amenaza a la oposición con utilizar las fuerzas militares”, <https://www.youtube.com/watch?v=9vqLcXKxKg>

4 de mayo de 2013, “Maduro se declara abiertamente dictador y amenaza a Antonio Ledezma con cárcel”, <https://www.youtube.com/watch?v=BgHUlayJrFw&t=10s>
<https://www.youtube.com/watch?v=BgHUlayJrFw&t=10s>

21 de octubre de 2013, “Maduro amenaza a Capriles”, <https://www.youtube.com/watch?v=HOUyIFLSTyk>

28 de octubre de 2013, “Diosdado amenaza al Gobernador Henrique Capriles”, <https://www.youtube.com/watch?v=8j2fyCxAYCc>

16 de febrero de 2014, “Nicolás Maduro amenaza a la oposición con utilizar las fuerzas armadas para defenderse”, <https://www.youtube.com/watch?v=2un553XC9fg>

17 de marzo de 2014, “Nicolás Maduro amenaza y llama Chuky a los manifestantes opositores”, <https://www.youtube.com/watch?v=BMJZ7IZpXwc>

14 de diciembre de 2014, “Tareck El Aissami amenaza con sabotear toma de posesión la Asamblea Nacional”, <https://www.youtube.com/watch?v=ioipJ4DdzVM>

5 de mayo de 2016, “Las nuevas amenazas de Diosdado Cabello”, <https://www.youtube.com/watch?v=aZiihIEj71g>

5 de mayo de 2016, “Diosdado Cabello amenaza a funcionarios de ministerios, gobernaciones o alcaldías chavistas que hayan firmado la solicitud del referéndum revocatorio”, https://www.youtube.com/watch?v=aL_qZBaIK14

20 de mayo de 2014, Maduro amenaza a los alcaldes Ceballos y Scarano, <https://www.youtube.com/watch?v=WORyeHcpXA8>

30 de octubre de 2015, “Maduro amenaza con no entregar el gobierno si gana la oposición”, <https://www.youtube.com/watch?v=B27Gbv2vYY>

27 de noviembre de 2015, “Maduro amenaza a Venezuela si pierde elecciones”, <https://www.youtube.com/watch?v=hclMZOXiZpw>

2 de mayo de 2016, “Maduro amenaza al pueblo con una guerra”, <https://www.youtube.com/watch?v=RYqePYFIM8Q>

5 de mayo de 2016, “Diosdado amenaza a funcionarios”, https://www.youtube.com/watch?v=gD_PpIHmHwY

16 de julio de 2016, “Diosdado amenaza a diputados de Amazonas”, https://www.youtube.com/watch?v=_Indp9TLxrQ

19 de agosto de 2016, “Maduro amenaza a la oposición dice que actuaría peor que Erdogan en Turquía tras intento de golpe”, <https://www.youtube.com/watch?v=n5h9NApEsMI>

1 de septiembre de 2016, “Maduro amenaza con retirar inmunidad parlamentaria”, https://www.youtube.com/watch?v=OhDHN_6Szpk

3 de octubre de 2016, “Delcy Rodríguez denuncia a Presidente de la Asamblea Nacional, Henry Ramos Allup por vilipendio y traición a la patria”, <https://youtu.be/X7R7ANVfmds>

13 de octubre de 2016, “Venezuela: Maduro “amenaza” a la oposición”, https://www.youtube.com/watch?v=ydg05_ip63g

28 de octubre de 2016, “Maduro amenaza con cárcel a opositores si le abren juicio”, <https://www.youtube.com/watch?v=VyOrQ42eOGI>

4 de noviembre de 2016, “Maduro nuevamente ataca a la oposición y asegura que no gobernarán en Venezuela”, <https://www.youtube.com/watch?v=NJqHNpgpn0A>

8 de febrero de 2017, Venezuela: Maduro amenaza al Parlamento”, <https://www.youtube.com/watch?v=mHF-nqAC2EQ>

23 de abril de 2017, “Maduro amenaza a opositores y los culpa de golpistas”, <https://www.youtube.com/watch?v=PS5NeCEJSSw>

23 de abril de 2017, “Maduro amenaza con meter presos a diputados Guanipa y Guerra”, <https://www.youtube.com/watch?v=PS5NeCEJSSw>

15 de mayo de 2017, “Freddy Bernal pide juzgar a Borges por traición a la patria”, <https://youtu.be/F2RAL29Oso0>

26 de junio de 2017, “Padrino López.....armas más letales, contra el propio pueblo”, <https://youtu.be/xwXaJd9ktBQ>

27 de mayo de 2017, “Maduro amenaza con cárcel a la oposición”, <https://www.youtube.com/watch?v=fybQDHQ1fqA>

27 de junio de 2017, “Maduro amenaza con guerra armada a la oposición si llega a salir del poder”, <https://www.youtube.com/watch?v=0dXB8chfs0>

23 de julio de 2017, “Maduro amenaza con meter presos a todos los magistrados nombrados por el Parlamento venezolano”, <https://www.youtube.com/watch?v=1k2-JIsGA2o>

29 de julio de 2017, “Maduro amenaza a Santos y a la MUD - Venezuela 29 de julio de 2017”, <https://www.youtube.com/watch?v=-8pbzmUQfTA>

31 de julio de 2017, “Maduro amenaza con levantar la inmunidad a los diputados opositores”, <https://www.youtube.com/watch?v=oO0fI0hbH9o>

3 de agosto de 2017, “Iris Valera descaradamente amenaza con cárcel a la fiscal General Luisa Ortega-Venezuela”, <https://www.youtube.com/watch?v=5oK-Lqcj6LQ>

19 de agosto de 2017, “Venezuela: Maduro amenaza con reprimir a la oposición”, <https://www.youtube.com/watch?v=Gyt9TBMrTJQ>

21 de agosto de 2017, “Régimen de Maduro amenaza con nuevas medidas para atacar a la oposición”, <https://www.youtube.com/watch?v=3bry7cwtVx8>

23 de octubre de 2017, “Maduro amenaza a la oposición”, <https://www.youtube.com/watch?v=WJ2v-k5U6lw>

2 de febrero de 2018, “Nicolás Maduro Amenaza a la oposición”, <https://www.youtube.com/watch?v=drV4Uy4N45U>

B. La politización de la justicia y la judicialización de la política

En Venezuela no existe un Estado de Derecho, no existe la más mínima garantía ni recurso legal para la defensa en contra de las arbitrariedades del gobierno y de las fuerzas del orden público y paramilitar. Las OLP asesinan a ciudadanos con impunidad, las fuerzas del orden asesinan, arremeten, y cometen serios abusos en contra de manifestantes o cualquier persona que no apoya o no parece apoyar a la Revolución Bolivariana. El Ejecutivo permite o contrata a paramilitares colectivos para aterrorizar o asesinar a la población civil opositora. El SEBIN, la Guardia Nacional, y las políticas Estatales y municipales controladas por el Gobierno de Maduro, detienen y torturan con absoluta impunidad. La Fiscalía y el Defensor del Pueblo es cómplice de los crímenes del Régimen.

No hay independencia del Poder Judicial – el Tribunal Supremo de Justicia emite fallos sin ninguna lógica legal para apoyar las políticas autoritarias y antidemocráticas ejecutivo y prevenir cualquier medida constitucional por parte de la Asamblea Nacional para resolver la crisis política, económica y humanitaria en Venezuela. En los primeros diez meses del año 2016, por ejemplo, se registraron al menos 30 sentencias del TSJ en contra de la AN²⁵⁴ y, como antes se ha mencionado, se anularon en su totalidad al menos ocho leyes en contra del parlamento. De junio de 2016 a febrero de 2017, se registraron al menos 32 casos o hechos que comprueban la sistemática interpretación a favor de los intereses del Gobierno, en contra del Poder Legislativo, la oposición y/o la ciudadanía en general, todos estos detallados en el Segundo Informe

²⁵⁴ Mora, F., “TSJ ha dictado 30 sentencias contra la Asamblea Nacional”, El Universal, 15 de octubre de 2016, <http://www.eluniversal.com/noticias/politica/tsj-dictado-sentencias-contra-asamblea-nacional-622598> ; Transparencia Venezuela, “La Asamblea Nacional en Cifras, 9 meses de gestión”, Observatorio Parlamentario, noviembre de 2016, <https://transparencia.org.ve/project/lla-asamblea-nacional-en-cifras-9-meses-degestion/>

del Secretario General sobre la Situación en Venezuela.²⁵⁵ Este Informe ahonda sobre la falta de justicia en Venezuela en el Capítulo X.

Cuando la Fiscal General no cooperó con el Régimen, el Gobierno recurre a los tribunales militares bajo su control. Luego de que la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, anunciara el 25 de abril de 2017, que el Ministerio Público estaría liberando a manifestantes de la oposición que fueron detenidos sin cumplir con el debido proceso, el Gobierno utilizó inconstitucionalmente a los tribunales militares para seguir criminalizando la protesta, protegida por la Constitución del país. El enjuiciamiento de civiles en tribunales militares es una violación de los códigos militares en que dichos tribunales asumen competencias que no les pertenecen. Ello representa una violación del derecho básico al debido proceso, lo que es otra prueba más de que no impera el Estado de Derecho en Venezuela.

Los fiscales y los jueces que no son militantes del partido de gobierno, cumplen órdenes bajo amenazas a su integridad física, acusando y enjuiciando falsamente a dirigentes políticos inocentes como parte de la política de persecución de disidentes políticos. En su testimonio en la sesión del 16 de noviembre de 2017 de la Secretaría General de la OEA, el ex-fiscal nacional venezolano Franklin Nieves describió como en Venezuela, tras la llegada de Hugo Chávez a la Presidencia de la República, el sistema judicial venezolano presentó una profunda transformación al convertirlo en un instrumento para lograr la instauración del denominado “Socialismo del Siglo XXI”, es así como vemos el inicio de un proceso que se caracterizó por la politización de la justicia y judicialización de la política, dejando como resultado una reiterada violación de los derechos fundamentales del que piense diferente al Régimen.²⁵⁶

Nieves describió un proceso de control político que se inició desde 1999, con un decreto dictado el 19 de agosto, por la Asamblea Nacional Constituyente de aquella época, que declaró una Emergencia Judicial y creó una Comisión que se encargó de la reorganización y reestructuración de este Poder, lo que dejó como resultado la destitución sumaria de cientos de jueces sin un debido proceso, violando la garantía fundamental de la independencia judicial como lo es la estabilidad en el cargo.

Nieves añadió que la total discrecionalidad en el nombramiento y remoción de jueces, los hizo más vulnerables a presiones externas, en el ejercicio de sus funciones, afectando significativamente el derecho de los ciudadanos a recibir una adecuada administración de justicia. El estatus interino de los jueces se ha prolongado por más de 16 años y ha facilitado la interferencia de otros poderes del Estado, tanto en los nombramientos y remociones, como en el ejercicio de la función judicial, permitiendo que se ejerzan presiones externas e injerencias, sobre dichos funcionarios, a tal punto que se producen destituciones y detenciones casi inmediatas luego de adoptar una decisión judicial adversa en los casos de interés para el Régimen.

²⁵⁵ Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017, páginas 44-53, <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>

²⁵⁶ Declaración de Franklin Nieves en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=GC16ig5hieU>

Irónicamente, el 10 de diciembre de 2009, fecha que se celebran el Día de los Derechos Humanos, ocurrió un hecho emblemático que sentó un precedente nefasto. Esa fecha tuvo lugar la detención de la Jueza María Lourdes Afiuni, quien en el uso de sus atribuciones y acogiendo una recomendación del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, dictó una Medida Cautelar al ciudadano Eligio Cedeño, un banquero venezolano que había sido perseguido y encarcelado por el Presidente Chávez por aparentemente apoyar a la oposición. Ese mismo día Afiuni fue detenida y sometida a una investigación penal.

Horas después, el Presidente Hugo Chávez pidió públicamente a la Presidenta del TSJ, Gladys Gutiérrez que se le aplicara 30 años de cárcel y hasta el fusilamiento a esta juez, contando, según Nieves, con la mirada complaciente de la Fiscal General, Luisa Ortega Díaz. Con este hecho se generó un grave antecedente de intimidación y hostigamiento hacia los funcionarios judiciales, quienes debían cuidar sus actuaciones en casos de interés del Poder Ejecutivo.

Se impuso de hecho una “ley del miedo” ejecutada por los “órganos de represión”, específicamente el SEBIN que comenzó a controlar las decisiones del Poder Judicial hasta el punto que este quedó subordinado a un estado policial, reconocido por la propia Fiscal General Luisa Ortega Díaz, tras su destitución.²⁵⁷

Nieves describió como este terror de estado implantado en el sistema judicial lo llevó a actuar en el caso del notorio preso político Leopoldo Lopez:

“En mi caso particular fui coaccionado por mis superiores el Director General de Actuación Procesal, Joel Espinoza y el Director de Delitos Comunes, Nelson Mejía, para actuar en contra de Leopoldo López. Para ello, las máximas autoridades de los Poderes Públicos prepararon una emboscada institucional donde actuaron coordinadamente, no sólo para perjudicar a Leopoldo López, sino también para intimidar, coaccionar y amenazar a Jueces, Fiscales, Peritos, Expertos, Funcionarios Policiales y Testigos, con el propósito que se cumplieran las instrucciones y deseos del Ejecutivo, bajo pena de ser objeto de un procedimiento penal y disciplinario en su contra. No obstante, al estar allí, de manera ilegal y arbitraria el Director, General de Brigada Manuel Bernal acompañado del Diputado oficialista Freddy Bernal, me ordena solicitar 4 órdenes de aprehensión contra Leopoldo López, Iván Carratu, Fernando Gerbasi y Carlos Vecchio, que según él, eran instrucciones directas del número 1 Presidente Nicolás Maduro.

Dicha situación no estaba ajustada a derecho y decidí notificárselo vía telefónica al Director Joel Espinoza, quien ya tenía conocimiento de este hecho y me increpó a quedarme en el lugar. Comprendí que se había preparado una emboscada no solo contra estos ciudadanos, sino contra mi persona. No obstante, al advertir al General Manuel Bernal que sin expediente no se podían tramitar su solicitud porque el Tribunal iba a pedir pruebas, este le ordenó a un funcionario de conRAINTeligencia, que inventara un acta policial y me la entregara. De inmediato, ordenó a otro funcionario, que me acompañara y que no me descuidara

²⁵⁷ Ídem.

ni un instante hasta tanto yo no le entregara las órdenes de aprehensión acordadas por el Tribunal, lo cual asumí como una medida de intimidación y persecución. Si me negaba a cumplir la solicitud del General, mi familia y yo corrían un grave riesgo. Este temor fue reforzado debido al hecho que minutos antes habían confesado que uno de sus funcionarios había cometido el homicidio de Bassil Da Costa²⁵⁸. Mi temor se hizo mayor por lo que bajo presión, acepté, esperando que el Juez, comprobara que no había elementos de prueba y negara la solicitud, pero no resultó así, porque sobre ella pesaba las mismas instrucciones y presiones.”²⁵⁹

En una declaración escrita presentada a la Secretaría General y en su testimonio en la sesión del 16 de octubre de 2017 de la Secretaría General de la OEA,²⁶⁰ la Jueza Ralenis Tovar describió cómo se vio obligada a firmar la orden de arresto contra Leopoldo López:

“El 12 de febrero de 2014, cuando era jueza del Tribunal 16 de Control de Caracas, Venezuela, sufrí la coacción de quien por aquella fecha era la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, la magistrada Gladys Rodríguez, para que emitiera una orden de arresto contra el Sr. Leopoldo López, Coordinador Nacional del partido Voluntad Popular, uno de los líderes más destacados de la oposición venezolana al Régimen del presidente Nicolás Maduro. Me presentaron también otras dos órdenes de arresto contra otros dos ciudadanos, cuyo nombre no pude reconocer, ya que nunca había seguido muy de cerca la política. Una de las órdenes era para el arresto del Sr. Fernando Gerbasi, de quien más tarde supe que había sido Embajador de Venezuela en Colombia en la etapa anterior a Chávez, y la otra era para el arresto del Vicealmirante retirado Mario Iván Carratú, que había sido Jefe de la Casa Militar del Presidente de Venezuela, también en el período anterior a Chávez, y ahora exiliado en Miami, Florida. Esa noche, recibí amenazas de la ya mencionada magistrada Gladys Rodríguez, así como de la magistrada Deyanira Nieves, que por aquella fecha era Presidenta de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (ahora jubilada). También recibí amenazas contra mi vida por parte de agentes del SEBIN.

Obedeciendo las órdenes de la Justicia, comencé a leer la primera orden, para asegurarme de que estaba debidamente justificada. Era una orden de arresto y registro domiciliario contra el Sr. Fernando Gerbasi. Procedí a emitir la orden. Luego me dijeron que prosiguiera. A continuación, leí la orden de arresto contra el Vicealmirante retirado Mario Iván Carratú; todo parecía estar en regla, así que la firmé y emití. Luego leí la última, que era una orden de arresto contra el Sr. Leopoldo López, el líder más famoso de la oposición al Régimen de Maduro por aquel entonces. Me puse muy nerviosa y tuve miedo. Levanté los ojos y miré al público en la sala y luego el fiscal Franklin Nieves me dijo: ‘Lo siento, doctora, pero esto es algo que tenemos que hacer y ya le dijeron que lo hiciera.’ Permanecí sentada un momento sin saber qué hacer, y luego uno de los agentes del SEBIN me dijo en voz alta: ‘apúrate, estamos cansados y ya es tarde. Parece que quieres

²⁵⁸ Bassil da Costa fue asesinado en las protestas de 2014. Ver el caso no. 3, página 66, en el apartado “Asesinatos durante las protestas de 2014”, en Capítulo IV de este informe.

²⁵⁹ Testimonio escrito de Franklin Nieves, entregado a la Secretaría General de la OEA, 16 de noviembre de 2017.

²⁶⁰ Declaración de Ralenis Tovar en sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

ser la próxima Afiuni'. Me sentí muy aterrorizada por esa velada amenaza. Debido a las amenazas y al temor por mi vida y la de mi hija, firmé las órdenes de arresto tal como estaban redactadas, que me habían sido entregadas por el Fiscal Franklin Nieves, que está ahora asilado en los EE.UU. y es testigo protegido del Gobierno de los Estados Unidos, ya que también fue obligado a procesar al Sr. Leopoldo López.”²⁶¹

El 15 de febrero de 2018, la Fiscal General en el exilio, Luisa Ortega Díaz, aseguró que Diosdado Cabello la presionó para responsabilizar al dirigente opositor Leopoldo López por las muertes ocurridas durante las protestas del año 2014. “Me presionaron para que yo dijera que el autor de la muerte de Bassil da Costa y Juan Montoya era Leopoldo. Me presionó Diosdado Cabello”, dijo en una entrevista para la cadena Blu Radio, de Colombia. También dijo que fue presionada por Maduro para condenar a varios dirigentes políticos, entre ellos Leopoldo López.²⁶²

Por su parte, el abogado Juan Carlos Gutiérrez, en entrevista con EFE, manifestó que las declaraciones de Ortega Díaz “ es la confesión por omisión del Estado venezolano en haber participado de manera directa en generar instrucciones y mecanismos de presión para el enjuiciamiento y condena de una persona inocente”.²⁶³

Los testimonios de Franklin Nieves, Ralenis Tovar y Luisa Ortega demuestran un sistema judicial completamente cooptado por el Ejecutivo que el Régimen utiliza para enjuiciar falsamente a dirigentes opositores, o cualquiera que tiene una opinión contraria al Gobierno. Es el caso de un número creciente de políticos muy conocidos como Leopoldo López, o los alcaldes Antonio Ledezma, David Smolansky, Delson Guárate, Alfredo Antonio Ramos, Warner Jiménez, Gustavo Marcano, Omar Láres, Daniel Ceballos, Enzo Scarano, José Luís Machin, Ronald Aguilar, Ramón Rodríguez, Alejandro Feo La Cruz, y Yovanny Salazar, o el diputado Freddy Guevarra, pero lo es también el caso de las 7,399 personas han sido formalmente criminalizadas, por protestar contra el gobierno venezolano de 2014 a 2017.²⁶⁴

C. Destitución ilegal y arbitraria de alcaldes

En el Capítulo II sobre las sesiones organizadas por la Secretaría General de la OEA, se resaltó cómo un número importante de Alcaldes de oposición fueron removidos de sus cargos de forma ilegal y arbitraria. Testificaron cuatro alcaldes que representaban diferentes partidos políticos de la oposición, David

²⁶¹ Extracto de la declaración escrita de la jueza Ralenis Tovar presentada a la Secretaría General de la OEA, 16 de octubre de 2017.

²⁶² Caraota Digital, “Ortega Díaz dijo que Diosdado la presionó para que culpaba a López por muertes en protestas 2014”, 15 de febrero de 2018m, <http://www.caraotadigital.net/nacionales/ortega-diaz-dijo-que-diosdado-la-presiono-para-que-culpara-a-lopez-por-muertes-en-protestas-2014/>

²⁶³ NTN24, “Diosdado me presionó para que dijera que Leopoldo López mató a manifestantes: Luisa Ortega Díaz”, 15 de febrero de 2018, <http://www.ntn24america.com/noticia/diosdado-me-presiono-para-que-dijera-que-leopoldo-lopez-mato-a-manifestantes-luisa-ortega-diaz-165313>

²⁶⁴ Informe confidencial de Foro Penal, entregado a la Secretaría General de la OEA, 17 de diciembre de 2017. Ver también: Foro Penal, “Reporte Sobre la Represión en Venezuela, Noviembre 2017”, <https://foropenal.com/2017/12/14/noviembre-2017/>

Smolansky (Alcalde de El Hatillo, Miranda), Gustavo Marcano (Lecherías, Anzoátegui), Omar Lares (Campo Elías, Mérida) y Ramón Muchacho (Chacao, Miranda), sobre las tácticas perjudiciales y perniciosas utilizadas por el Gobierno para inhabilitar a alcaldes elegidos democráticamente.

Smolansky testificó sobre 12 alcaldes que fueron destituidos ilegalmente en Venezuela entre 2014 y octubre de 2017. Esos casos son Daniel Ceballos (Alcalde de San Cristobal, Táchira), Enzo Scarano (San Diego, Carabobo), Antonio Ledezma (Distrito Metropolitano de Caracas), Lumay Barreto (Guasualito, Páez, Apure), Warner Jiménez (Maturín, Monagas), Delson Guarate (Mario Briceño Iragorry, Aragua), Gustavo Marcano, Alfredo Ramos (Barquisimeto, Iribarren, Lara), Ramón Muchacho, Alirio Guerrero (Jáuregui, Táchira), Carlos García Odón (Libertador, Mérida) y el propio Smolansky.²⁶⁵ Según Smolansky, en la fecha de las sesiones estaban siendo investigados otros 20 alcaldes.

De los primeros a ser removido de su cargo, Ceballos fue condenado a 12 meses de prisión y suspendido y destituido de su cargo de Alcalde de San Cristobal por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el 25 de marzo de 2014 por supuestamente desacatar una orden del Ministerio Público para remover barricadas que los manifestantes habían colocado en las calles de San Cristobal en las protestas ocurridas en 2014. La Sala Constitucional, constituyéndose fuera de su competencia en un tribunal penal, dictó la sentencia en un juicio exprés que duro 6 horas, donde declararon 11 “testigos” llevados por la fiscalía. Fue privado de su derecho a la defensa y no tuvo debido proceso.²⁶⁶

Una segunda ronda de destituciones inició el 19 de febrero de 2015, con la detención y posterior remoción de su cargo, del alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas, Antonio Ledezma, acusado de conspirar en contra del presidente Nicolás Maduro. Esa misma semana fue destituida Lumay Barreto de la alcaldía de Guadualito.²⁶⁷

Según un Artículo publicado en el medio digital, El Pitazo, “una tercera oleada de represión rodeó los acontecimientos del 1 de septiembre de 2016, cuando la MUD convocó a la “Toma de Caracas”. Una semana antes del evento, se giró una orden de aprehensión en contra de Warner Jiménez, entonces alcalde de Maturín, por supuesto manejo irregular de los recursos públicos; mientras que, un día después de la concentración, la decisión recayó en el alcalde Delson Guárate, del municipio Mario Briceño Iragorry, quien

²⁶⁵ Transparencia Venezuela, “Alcaldes Electos sin Poder Ejercer sus Cargos”, <https://transparencia.org.ve/44-los-alcaldes-oposicion-recipientes-ataques-del-gobierno-nacional/>

²⁶⁶ Voluntad Popular, “Persecución Política a Voluntad Popular, Activistas”, Caracas, octubre de 2017, página 76.

²⁶⁷ Oriana Vielma, El Pitazo, “Más de 1,2 millones de venezolanos perdieron a su alcalde”, <https://elpitazo.com/reportajes/mas-12-millones-venezolanos-perdieron-alcalde/>

fue detenido por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional²⁶⁸ Amos alcaldes fueron posteriormente removidos de sus cargos.²⁶⁹

En 2017 siguió la persecución en contra de los alcaldes de oposición, cuando en cinco casos separados, según testificó Smolansky, los fallos de la Corte Suprema fueron idénticos. Solo se cambiaron los nombres de las personas, los estados y los números de las cédulas de identidad. No se respetó la garantía del debido proceso en ninguno de los casos. Los cinco casos idénticos son los de Smolansky, Ramón Muchacho, Carlos García Odón (Libertador, Mérida), Alfredo Ramos (Iribarren, Lara) y Gustavo Marcano. Todos fueron acusados de desacato por incumplimiento al amparo cautelar dictado mediante la sentencia N° 371, del 24 de mayo de 2017, que ordenó evitar el bloqueo de las vías durante las manifestaciones antigubernamentales. De ese grupo, solo Ramos se encuentra detenido y el resto se mantiene en exilio forzoso.²⁷⁰ Todos fueron separados arbitrariamente de sus cargos.

Gustavo Marcano, ex alcalde del municipio Diego Bautista Urbaneja, fue el primero de los alcaldes que en 2017 fueron destituidos arbitrariamente por la Sala Constitucional del TSJ de sus cargos. “Fuimos condenados por habernos negado a cumplir una orden inconstitucional emitida por un órgano ilegítimo para que reprimiéramos o prohibiéramos las manifestaciones de nuestros ciudadanos” dijo en la Sesión de la Secretaría General de la OEA del 16 de noviembre de 2017.²⁷¹

Ramón Muchacho, por no cumplir una orden similar, fue condenado el 8 de agosto de 2017. El SEBIN emitió una orden de captura; se le negó el derecho a contar con asesoramiento jurídico; no tuvo acceso a su propio expediente; fue juzgado por un tribunal que no tenía jurisdicción en su caso; se le anuló el pasaporte; y fue inhabilitado políticamente.

Smolansky fue sancionado el 9 de agosto de 2017 por “no garantizar la libertad de movimiento”, es decir, por permitir que se llevaran a cabo las protestas de la oposición. Fue inhabilitado políticamente y se emitió una orden de captura en su contra, forzándolo a exiliarse.

Según Transparencia Venezuela, “De los 77 alcaldes de oposición del país, electos en el año 2013 de acuerdo con datos del Consejo Nacional Electoral, 39 han sido objeto de alguna arremetida del Gobierno nacional. Esto equivale a que 44% de las autoridades municipales han sido destituidas de sus cargos, están en prisión, tienen orden de aprehensión, prohibición de salida del país, fueron despojados de sus funciones

²⁶⁸ Ídem.

²⁶⁹ Transparencia Venezuela, “Alcaldes Electos sin Poder Ejercer sus Cargos”, <https://transparencia.org.ve/44-los-alcaldes-oposicion-recipientes-ataques-del-gobierno-nacional/>

²⁷⁰ Oriana Vielma, El Pitazo, “Más de 1,2 millones de venezolanos perdieron a su alcalde”, <https://elpitazo.com/reportajes/mas-12-millones-venezolanos-perdieron-alcalde/>

²⁷¹ Declaración de Gustavo Marcano en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017: <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

o inhabilitados. Además, han sido denunciados en fiscalía o demandados, su órgano de control fiscal fue intervenido o su policía municipal fue intervenida, por no respaldar las medidas y políticas impuestas por el presidente Nicolás Maduro”.²⁷²

D. Inhabilitaciones a ser elegidos a cargos públicos

Como fue subrayado en la Sección sobre destitución ilegal y arbitraria de alcaldes, el Régimen también recurre de forma sistemática a la inhabilitación de candidatos y partidos políticos como otra medida de represión, violando de ese modo no solo los derechos políticos de quienes se postulan para cargos públicos, sino violando también el derecho de los votantes de elegir sus propios representantes.

Es el caso de Henrique Capriles, candidato a Presidente en dos ocasiones (2012 y 2013), quien fue inhabilitado para ejercer cargos públicos por 15 años el 7 de abril de 2017 por la Contraloría General de la República “por incurrir en supuestos ilícitos tipificados, como no presentar el presupuesto local ante el Consejo Legislativo del estado, pactar convenios internacionales sin autorización para ello y firmar contratos por la Gobernación de Miranda con empresas sin cumplir las normas”.²⁷³

Más recientemente, los alcaldes destituidos Ramón Muchacho (Chacao), Alfredo Ramos (Iribarren) y Gustavo Marcano (Lechería) también han sido inhabilitados políticamente por el Tribunal Supremo de Justicia durante el tiempo que duren las penas impuestas: 15 meses para Muchacho, 15 meses para Ramos y 15 meses para Marcano.²⁷⁴

El 17 de febrero de 2017, la Contraloría General inhabilitó por 15 años al ex alcalde opositor del municipio San Diego de Carabobo, Enzo Scarano.²⁷⁵ Días después, la MUD emitió un comunicado en el que la agrupación política destacó que “es la segunda vez que el también dirigente de la tolda Cuentas Claras es impuesto de tal disposición, en 2015 no pudo aspirar como postulado de la MUD a las parlamentarias por el circuito 3 de la entidad carabobeña, pese a ser escogido en las primarias precedentes”.²⁷⁶

²⁷² Transparencia Venezuela, “Alcaldes Electos sin Poder Ejercer sus Cargos”, <https://transparencia.org.ve/44-los-alcaldes-oposicion-recipientes-ataques-del-gobierno-nacional/>

²⁷³ Infobae, “Elecciones en Venezuela: estos son los principales líderes de la oposición inhabilitados por el régimen de Nicolás Maduro”, 12 de febrero de 2018, <https://www.infobae.com/america/venezuela/2018/01/23/estos-son-los-presidenciales-opositores-inhabilitados-por-el-regimen-de-nicolas-maduro/>

²⁷⁴ Efecto Cocuyo, “Inhabilitaciones impiden a varios dirigentes opositores participar en Regionales 2017”, 8 de agosto de 2017, <http://efectococuyo.com/politica/inhabilitaciones-impiden-a-varios-dirigentes-opositores-participar-en-regionales-2017>

²⁷⁵ El Nacional, “Contraloría inhabilitó a Scarano para el ejercicio de funciones por 15 años”, 6 de marzo de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/politica/contraloria-inhabilito-scarano-para-ejercicio-funciones-por-anos_83995

²⁷⁶ El Nacional, “MUD rechazó inhabilitación de Enzo Scarano por 15 años”, 6 de marzo de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/mud-rechazo-inhabilitacion-enzo-scarano-por-anos_84018

El gobierno también recurre a procesos tortuosos de renovación de partidos, u otras medidas no contempladas en las leyes, con el fin de crear obstáculos e impedir su participación en procesos electorales. El 5 de enero de 2016, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia Nro. 01/2016 ordenó la renovación de 59 partidos políticos. Tal decisión fue tomada por los magistrados, al interpretar el Artículo 25 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.²⁷⁷ Los magistrados concluyeron en esa sentencia que el partido que no hubiese obtenido el uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en una elección de carácter nacional en por lo menos doce (12) de los Estados, “deberá renovar la nómina de integrantes para su legitimidad”. El 24 de mayo de 2016 una nueva sentencia (Nro. 415) del TSJ ordenaba no solo la renovación exigida en enero, sino que imponía la renovación obligatoria de todas las fuerzas políticas al inicio de cada periodo constitucional. El 21 de octubre de 2016, una tercera sentencia (Nro. 878) del TSJ ordenó que el partido político que no cumpliera con “el proceso de renovación de su inscripción ante el órgano rector electoral, no podrá participar en ningún proceso electoral sea éste interno de carácter municipal, estatal y nacional”.²⁷⁸ Este proceso no solo crea nuevos obstáculos importantes para los pequeños partidos, pero además le provee al gobierno, listas de personas afines y contrarias al partido de gobierno.

Con estos fallos, todos los partidos de la Mesa de la Unidad y los partidos del Gran Polo Patriótico, debieron iniciar un proceso de “renovación de la nómina de militantes” que inició el 18 de febrero de 2017 y en el que tenían que acreditar a sus militantes en 12 estados del país en solo 48 horas. Este proceso se implementó a través de la autenticación biométrica de los militantes de cada organización, en el cual se prohibió expresamente la doble militancia.²⁷⁹

La sentencia Nro. 01/2016 por parte de la Sala Constitucional “pre-ilegalizó” a todos los partidos políticos y los obligó a cumplir con los nuevos requisitos para continuar con su participación política. Cabe destacar que el proceso de “renovación de la nómina de militantes” no está contemplado en la legislación electoral.

El 7 de agosto de 2017, el Consejo Nacional Electoral aprobó el informe final del proceso de renovación de organizaciones políticas, en el que sólo 22 organizaciones nacionales con fines políticos de las 59 existentes en el país fueron autorizadas a inscribir candidatos para las elecciones del 20 de mayo de 2018. Entre las organizaciones que mantuvieron su registro, se encuentra el Frente Amplio de la Patria, partido de

277 Tribunal Supremo de Justicia decidió sobre el recurso de interpretación interpuesto por el abogado César Elías Burguera Villegas, respecto del Artículo 67 de la Constitución, y los Artículos 10, 16 y 25 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.

278 TSJ, Sala Constitucional, Aclaratoria de Sentencia, TSJ/SC N° 878, 21 de octubre 2016, <http://www.accesoalajusticia.org/wp/monitoreo-juridico/sala-constitucional-interpreta-sentencia-sobre-partidos-politicos/>

279 Normas para la Renovación de Nominas de Inscritos de las Organizaciones con Fines Políticos Nacionales. Resolución N° 160304-0010 publicada en la Gaceta Electoral número 801.

Nicolás Maduro, respaldado por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), y otros partidos aliados al oficialismo.²⁸⁰

El 10 de diciembre de 2017, a solicitud de Nicolás Maduro la Asamblea Nacional Constituyente ordenó abrir un nuevo proceso de renovación a los partidos políticos que no acudieron a las elecciones municipales de 2017, a pesar de que el Artículo 47 de la Ley de Partidos Políticos establece que la postulación de candidatos es un derecho de los partidos políticos, pero no una obligación. El 20 de diciembre, la Asamblea Nacional Constituyente ordenó a los partidos Voluntad Popular, Acción Democrática, Primero Justicia, Mesa de la Unidad Democrática y Partido Unión y Entendimiento Nacional (Puente) a relegitimarse ante el CNE.²⁸¹

Vale mencionar que el 26 de enero de 2018, antes del inicio del segundo proceso de renovación, el TSJ ordenó la inhabilitación de la MUD por incurrir en el principio de la doble militancia, previsto en la sentencia 871 del 21 de octubre de 2016.²⁸² La Sala Constitucional confirmó la inhabilitación “en razón de que su conformación obedece a la agrupación de diversas organizaciones políticas ya renovadas y otras pendientes de renovación que podrán participar en el proceso electoral de carácter nacional”.

Por otro lado, en el contexto del segundo proceso de renovación de partidos políticos, los partidos Voluntad Popular y Puente fueron inhabilitados por no participar en el mismo. Primero Justicia y Acción Democrática participaron en el proceso, pero solo Acción Democrática obtuvo las manifestaciones de voluntad en más de 12 estados. En el caso del Partido Primero Justicia, que logró las manifestaciones de voluntad en 2 estados, este tenía la posibilidad de acudir al proceso de reparo por insuficiencia de firmas, ya que alcanzó las firmas necesarias en más de un estado, como está previsto en el Artículo 7 de las Normas de Renovación aprobadas el 4 de marzo de 2016. Sin embargo, la rectora Tania D’Amelio, respaldada por los votos favorables de las rectoras Socorro Hernández, Sandra Oblitas y Tibisay Lucena, impuso un nuevo criterio (posterior al proceso) de validación: Solo se podía optar a la fase de reparos si se obtenía en la jornada inicial de recolección de firmas el 0,5% de las mismas en la mitad de los estados requeridos.²⁸³

280 Comunicado Oficial del Consejo Nacional Electoral, http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3557. Las organizaciones políticas nacionales autorizadas para inscribir candidaturas son: Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV); Independientes Por el Progreso (IPP); Unidad Política Popular 89 (UPP 89); Mesa de la Unidad Democrática (MUD); Partido Unión y Entendimiento (Puente); Nueva Visión para mi País (Nuvipa); Partido Comunista de Venezuela (PCV); Tendencias Unificadas para Alcanzar el Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada (Tupamaros); Acción Democrática (AD); Un Nuevo Tiempo Contigo (UNTC); Movimiento Primero Justicia (MPJ); Avanzada Progresista (AP); Voluntad Popular (VP); Movimiento Al Socialismo (MAS); Por la Democracia Social (Podemos); Organización Renovadora Auténtica (ORA); Patria Para Todos (PPT); Movimiento Electoral del Pueblo (MEP); Nuevo Camino Revolucionario (NCR); Copei; Movimiento Político Alianza Para el Cambio (MPAPC); Unidad Popular Venezolana (UPV).

281 El Nacional, “ANC aprobó un decreto para la validación de los partidos políticos”, 20 de diciembre de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/anc-aprobo-decreto-para-validacion-los-partidos-politicos_216253

282 Diario de las Américas, “Supremo ordena excluir a la Mesa de la Unidad Democrática de validación electoral”, 25 de enero de 2018, <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/supremo-ordena-excluir-lamesa-la-unidad-democraticade-validacion-electoral-n4142169>

283 El Nacional, “Luis Emilio Rondón: CNE impide a Primero Justicia ir a fase de reparos”, 2 de febrero de 2018, http://www.el-nacional.com/noticias/politica/luis-emilio-rondon-cne-impide-primero-justicia-fase-reparos_221629

En conclusión, en las elecciones presidenciales del 20 de mayo de 2018, solo pudieron participar 22 organizaciones políticas. La Mesa de la Unidad Democrática no pudo participar con una tarjeta unitaria y solo dos partidos de su coalición, Acción Democrática y COPEI, fueron autorizados por el CNE para participar.

E. Ataques a la libre expresión

En los últimos años la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha venido documentado un patrón sistemático de persecución contra periodistas y personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y emiten opiniones o difunden información que no son afines, o son críticos, del partido gobernante. Esta discriminación se manifiesta de muchas formas, desde el cierre de medios, la censura de contenidos, la estigmatización y campañas de desprestigio contra periodistas y la asfixia económica de la prensa, hasta el despido de funcionarios y el cierre de medios, ataques violentos y la criminalización y encarcelamiento de periodistas, líderes políticos o individuos que ejercen su libertad de expresión. Estas acciones son adoptadas al margen de la ley o en aplicación de un marco normativo de persecución incompatible con la Constitución Bolivariana y el derecho internacional.

La CIDH ha conocido, a través de su sistema de casos y peticiones, de dos casos emblemáticos de esta persecución. El caso del cierre del canal RCTV en el año 2006²⁸⁴ y el caso del despido de funcionarios estatales por la firma del referendo revocatorio presidencial de 2004²⁸⁵. Estos casos dan cuenta de la existencia de un largo contexto de discriminación política con la evidente intención de silenciar a la crítica y concentrar en el gobierno el poder informativo y de opinión pública.

Más recientemente, el Instituto Prensa y Sociedad Venezuela, advirtió en su Índice de Libertades Periodísticas de 2017, que “el abuso del poder estatal, las restricciones a los derechos digitales y agresiones, junto al cierre y la reducción de espacios informativos y de opinión en los medios radioeléctricos representaron un retroceso histórico en las libertades informativas en el país”. El índice documenta al menos 518 casos que acumularon 1087 violaciones a la libertad de expresión en 2017.²⁸⁶

Tal y como consta en el informe de país recientemente publicado²⁸⁷, en 2017 la CIDH registró la apertura de procesos penales, orientados hacia periodistas y medios de comunicación, profesores universitarios, y ciudadanos en general dirigidos a castigar e inhibir expresiones críticas a la actuación de autoridades

²⁸⁴ Corte IDH. Sentencia de 22 de junio de 2015, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_293_esp.pdf

²⁸⁵ CIDH. “Informe de fondo de octubre de 2015”, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12923FondoEs.pdf>

²⁸⁶ Instituto Prensa y Sociedad Venezuela, “Control remoto: Índice de libertades periodísticas 2017”, <https://ipysvenezuela.org/2018/02/28/control-remoto-indice-libertades-periodisticas-2017/>

²⁸⁷ CIDH, “Informe sobre Situación de Derechos Humanos en Venezuela (2017)”, 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

estatales o sobre cuestiones de interés público incluyendo a través de la autocensura. Como se describe a continuación, por un lado, la criminalización de la crítica y el trabajo periodístico ha sido el resultado de la aplicación de tipos penales que por su vaguedad o ambigüedad resultan violatorios del principio de legalidad y de los estándares interamericanos, como los delitos de difamación criminal, traición a la patria e instigación a la violencia.²⁸⁸ En otros casos, la criminalización ha sido el producto de procesos penales fundados en hechos sobre los que no existe ni se producen evidencias o las pruebas son directamente falsas. Estos procesos penales son generalmente prolongados y en el marco de los cuales se autorizan medidas afflictivas para las personas y medios de comunicación, como el dictado de prisiones preventivas, medidas de censura, prohibición de salida del país y elevadas fianzas. En varios de estos casos, las investigaciones y procedimientos legales se iniciaron luego de que las más altas autoridades del Estado llamaran a las entidades públicas, a “actuar” contra las personas procesadas.

Los procesos y sentencias penales que se describen a continuación, todos ellos extraídos del Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela de 2017, tienen un efecto sistémico sobre las condiciones generales para el libre ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela.²⁸⁹ Además de la dimensión individual del impacto de estas medidas en las personas procesadas, la criminalización ejerce un efecto intimidatorio sobre toda la sociedad, pudiendo conducir a impedir o inhibir el debate público y la crítica a funcionarios públicos²⁹⁰.

El 21 de abril de 2015, el presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, demandó penal y civilmente a los medios *El Nacional*, *La Patilla* y *Tal Cual* y a sus directivos, Henrique Miguel Otero, Alfredo Ravell y Teodoro Petkoff por difamación, luego de que los medios difundieran un reportaje del diario español *ABC* en la que un ex funcionario de confianza de Cabello lo vinculaba con el narcotráfico, acusación que el funcionario negó²⁹¹. En mayo la justicia determinó la prohibición de salir del país a los 22 directivos

288 Así por ejemplo, el 11 de marzo de 2016, el Tribunal Penal Sexto de Juicio del estado Bolívar impuso al director de *Correo del Caroní*, David Natera Febres una condena a cuatro años de prisión y al pago de una multa de 1 mil 137 unidades tributarias, por difamación, con motivo de la cobertura informativa que hizo el medio sobre un caso de presunta corrupción de la empresa estatal Ferrominera del Orinoco. El tribunal también le prohibió salir del país; ordenó su presentación ante el mismo, cada 30 días, hasta que la condena quede firme y pueda ser ejecutada; dispuso la prohibición de enajenar y gravar derechos del periódico, y prohibió a *Correo del Caroní* seguir divulgando información sobre el caso Correo del Caroní, Correo del Caroní, “El Tiburón” que extorsionaba en la ciudad del hierro”, 15 de julio de 2013, <http://correodelcaroni.com/index.php/recursos/item/1190-el-tiburon-que-extorsionaba-en-la-ciudad-del-hierro>; Correo del Caroní, “Pioneros de FMO repudian saqueo de su empresa por la corrupción”, 16 de julio de 2013, <http://correodelcaroni.com/index.php/recursos/item/1191-pioneros-de-fmo-repudian-saqueo-de-su-empresa-por-la-corrupcion>; Correo del Caroní, “Fiscalía solicita enjuiciamiento de empresario por el caso FMO”, 6 de septiembre de 2013, <http://correodelcaroni.com/index.php/recursos/item/1408-ministerio-publico-ratifico-cargos-contra-mustafa-y-ex-gerentes-de-fmo>; IPYS Venezuela, “La censura tiene un aval judicial en la sentencia contra el Correo del Caroní”, 11 de marzo de 2016, <https://ipysvenezuela.org/alerta/bolivar-la-censura-tiene-un-aval-judicial-en-la-sentencia-contra-el-correo-del-caroni/>; Espacio Público, “Espacio Público rechaza sentencia contra el Correo del Caroní por informar sobre corrupción”, 11 de marzo de 2016, http://espaciopublico.org/espacio-publico-rechaza-sentencia-correo-del-caroni-informar-corrupcion/?utm_source=&utm_medium=&utm_campaign=; El País, “Condenado a cuatro años el director de un diario en Venezuela”, 11 de marzo de 2016, https://elpais.com/internacional/2016/03/11/america/1457736744_542012.html; y CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “La Relatoría Especial manifiesta preocupación por una condena penal por difamación en Venezuela”, Comunicado de prensa R34/16, 14 de marzo de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1016&IID=2>

289 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 diciembre de 2017, páginas 96-100, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

290 CIDH, “Asunto Fernando Alciblaides Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador”. Medida Cautelar No. 30-14, 24 de marzo de 2014, párrafo 34 a 36, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf>

291 CIDH. “Informe Anual 2015, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II” (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párrafo 1237, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/InformeAnual2015RELE.pdf>

involucrados y presentación ante tribunales. Según argumentó la demanda de Cabello, esta medida fue solicitada por “presunciones razonables” de peligro de fuga y obstaculización de la justicia. Diosdado Cabello también interpuso una demanda civil por daños morales contra los tres diarios y el juzgado a cargo ordenó medidas de prohibición de enajenar y gravar bienes²⁹². En su página web el TSJ expresó su solidaridad con el entonces presidente de la AN y sin el debido proceso y sin que haya existido una audiencia ante el tribunal a cargo del caso, adelantó opinión en cuanto a que la divulgación de información realizada por los tres medios de comunicación “al carecer de veracidad acarrear las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional”.

El 24 de agosto de 2015, la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión emitieron un comunicado en el que manifestaron su profunda preocupación ante la estigmatización y el hostigamiento judicial contra los tres medios de comunicación²⁹³. El 9 de noviembre de 2015 la CIDH la adoptó medidas cautelares a favor de Miguel Enrique Otero, presidente editor de *El Nacional*; Alberto Federico Ravell, director de *La Patilla*, y su hija Isabel Cristina Ravell; y Teodoro Petkoff, director de *Tal Cual*²⁹⁴. Al adoptar esta decisión la CIDH valoró la existencia de reiteradas declaraciones estigmatizantes realizadas por altos funcionarios, actos de seguimiento y vigilancia, procesos penales y civiles expeditos por difamación iniciados por Cabello, prohibición de salir del país, prejuzgamiento de parte del TSJ y embargo de inmuebles²⁹⁵. La CIDH entendió que en el contexto venezolano los medios que pertenecían a los beneficiarios de la medida eran los únicos medios impresos de distribución nacional que aún mantenían una línea editorial independiente del Gobierno.

El juicio penal, que podría llevar a condenas de hasta cuatro años de prisión y elevadas multas, se ha prolongado hasta la fecha del presente Informe. Según la información disponible, en septiembre de 2017, la causa contra el periodista Teodoro Petkoff, director de *Tal Cual*, fue sobreseída. El reconocido político y periodista de 85 años de edad fue declarado civilmente incompetente, por razones de salud. Esta decisión ha sido calificada por los abogados de Petkoff como arbitraria e ilegal²⁹⁶.

²⁹² CIDH, Medida cautelar No. 179-15, “Miguel Enrique Otero y otros respecto de Venezuela”, 9 de noviembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/2-17MC994-16-VE.pdf>

²⁹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/15, “CIDH y su Relatoría Especial manifiestan profunda preocupación ante la estigmatización y el hostigamiento judicial contra tres medios de comunicación en Venezuela”, 24 de agosto de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1002&IID=2>

²⁹⁴ CIDH, Medida cautelar No. 179-15, “Miguel Enrique Otero y otros respecto de Venezuela”, 9 de noviembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/2-17MC994-16-VE.pdf>

²⁹⁵ CIDH, Medida cautelar No. 179-15, “Miguel Enrique Otero y otros respecto de Venezuela”, 9 de noviembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/2-17MC994-16-VE.pdf>

²⁹⁶ Antes de que el Tribunal ordenara la medida, Diosdado Cabello aseguró en su programa de televisión: “[c]uando yo me enteré [...] que estaba enfermo; yo solicité que fuera un médico a verlo, porque a mí no me interesa hacerle daño a nadie, menos a alguien que está enfermo, yo solo quiero que se haga justicia [...] este maluco que está aquí solicitó que lo dejaran por fuera de la demanda”. Efecto Cocuyo, Sobreseído proceso contra Teodoro Petkoff por “motivos de salud”, 13 de septiembre de 2017, <http://efectococuyo.com/politica/sobreseido-proceso-contra-teodoro-petkoff-por-motivos-de-salud/>; y El País, “Un juez cierra la causa contra el periodista venezolano Teodoro Petkoff por difamar a un dirigente chavista, 14 de septiembre de 2017”, https://elpais.com/internacional/2017/09/14/america/1505355744_798244.html

La CIDH y su Relatoría Especial han indicado que la utilización de tipos penales, como la difamación, como mecanismo de asignación de responsabilidades ulteriores cuando se está frente a discursos especialmente protegidos contraviene la libertad de expresión protegida por el Artículo IV de la Declaración Americana. Al respecto, la Comisión y la Corte IDH han sido enfáticas al sostener que este tipo de expresiones gozan de una mayor protección en el marco del sistema interamericano de protección de derechos humanos²⁹⁷.

El 3 de septiembre de 2016, el periodista Braulio Jatar fue arrestado por agentes del SEBIN²⁹⁸. Jatar es periodista y director del medio digital *Reporte Confidencial*, columnista de medio *Reporte Economía* y conductor de programas de radio de la isla Margarita, estado de Nueva Esparta. El arresto ocurrió al día siguiente de la visita que el Presidente Nicolás Maduro realizó al municipio de Villa Rosa en la Isla, y durante la cual se registró una manifestación de protesta (cacerolazo) que habría llevado al mandatario a confrontar directamente a algunos de los manifestantes. De acuerdo con la información conocida, la protesta dejó como saldo unas 30 personas arrestadas que fueron posteriormente liberadas. Los videos que documentaron la movilización fueron publicados en la noche del 2 de setiembre en el medio digital dirigido por Jatar. Horas después de la publicación de los videos, a las 8:45 de la mañana siguiente, miembros del SEBIN lo detuvieron en Porlamar, estado de Nueva Esparta, mientras se dirigía a su programa de radio, sin que existiera una orden judicial²⁹⁹.

La información disponible indica que además de arrestar al periodista el mismo 3 de septiembre, agentes del SEBIN encapuchados y con armas largas se habrían presentado en el domicilio de Jatar a fin de llevar a cabo un allanamiento, supuestamente sin orden judicial. El día 4 de septiembre de 2016, Silvia Martínez -esposa de Braulio Jatar- pudo visitarlo por primera vez en las instalaciones del SEBIN y denunció que había sufrido agresiones. El 5 de septiembre de 2016, el periodista pudo tomar contacto con sus abogados y fue presentado ante un juez, donde se le acusó de ser un “agente de la CIA” y estar “organizando actividades terroristas” y habría sido formalmente imputado de un delito tipificado en la *Ley Orgánica contra la*

297 CIDH, Informe Anual 1994, Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/indice.htm>; Informe Anual 2004, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Capítulo VI (Leyes de Desacato y Difamación criminal), párrafo 155, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202004.pdf>; Informe Anual 2009, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo III (Marco Jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión), página 245, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Ivcher Bronstein vs. Perú”, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Ricardo Canese vs. Paraguay”, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Palamara Iribarne vs. Chile”, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Kimel vs. Argentina”, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf; y Nota técnica sobre los parámetros internacionales respecto a la libertad de expresión y los crímenes contra el honor y la adecuación de los dispositivos respecto a los crímenes contra el honor presentes en el proyecto de reforma del Código Penal brasileño 4 de noviembre de 2013, en CIDH, Informe Anual 2013, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párrafo 125, http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2014_04_22_ia_2013_esp_final_web.pdf.

298 CIDH, Informe Anual 2016, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párr. 1104, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/InformeAnual2016RELE.pdf>

299 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 diciembre de 2017, párrafo 301, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo denominado “legitimación de capitales”, cuya pena de prisión está prevista entre 10 y 15 años, según fue denunciado ante la CIDH³⁰⁰.

Durante su detención fue trasladado a prisiones en distintas regiones de Venezuela, y le fue impedido contactar a sus familiares y abogados por largos periodos y su estado de salud fue deteriorando. Por ello, el 22 de diciembre de 2016, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor del periodista, tras considerar que Braulio Jatar se encontraba en una situación de gravedad y urgencia puesto que su vida e integridad personal estaban en riesgo como consecuencia del deterioro de su salud y la falta de acceso a tratamiento médico sumado a la situación de aislamiento en la que se encontraría³⁰¹. Los solicitantes de las medidas cautelares indicaron además diversas irregularidades en el proceso seguido contra el periodista, así como el hecho de mantenerle incomunicado y trasladarle de prisión en dos ocasiones sin dar aviso a su familia y defensores.³⁰²

El 27 de abril de 2017, mediante un comunicado conjunto el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, rechazaron la censura, detenciones y ataques a periodistas en Venezuela, y destacaron que, en un hecho sin precedentes, el periodista Braulio Jatar permanecía detenido desde septiembre de 2016, tras haber difundido un video que mostraba a personas protestando frente al presidente Maduro. La CIDH reconoce que en mayo de 2017, el periodista fue liberado y puesto bajo arresto domiciliario³⁰³. El proceso en su contra seguiría abierto.³⁰⁴

En junio de 2017, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria determinó que la privación de la libertad del periodista es arbitraria y si bien el periodista había sido transferido a arresto domiciliario “permanece vigente una medida preventiva de privación de su libertad bajo dicha modalidad”³⁰⁵. Al respecto consideró que la detención bajo la supuesta figura de flagrancia (*in flagrante delicto*) y su posterior incriminación por el delito de legitimación de capitales, tenía por motivo el ejercicio

300 Ídem, párrafo 302.

301 La CIDH solicitó al gobierno de Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Braulio Jatar. En particular, que proporcione una atención médica adecuada, de acuerdo a sus patologías; b) Asegure que las condiciones de detención del señor Braulio Jatar se adecuen a estándares internacionales, tomando en consideración su estado de salud actual; y c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y su representante [CIDH, Medida cautelar No. 750-16, Asunto Braulio Jatar respecto de Venezuela, 22 de diciembre de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC750-16-ES.pdf>].

302 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 de diciembre 2017, párrafo 303, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

303 Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), “Venezuela: Braulio Jatar liberado y puesto en arresto domiciliario”, 26 de mayo de 2017, <http://www.sipiapa.org/notas/1211472-venezuela-braulio-jatar-liberado-y-puesto-arresto-domiciliario>; y El Nacional, “Braulio Jatar recibe medida de casa por cárcel”, 24 de mayo de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/braulio-jatar-recibe-medida-casa-por-carcel_184104

304 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 de diciembre 2017, párrafo 304, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

305 ONU, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo de Detención Arbitraria, “Opinión No. 37/2017 relativa a Braulio Jatar (República Bolivariana de Venezuela)”. A/HRC/WGAD/2017/37, 21 de junio de 2017, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session78/A_HRC_WGAD_2017_37.pdf

de su derecho a la libertad de expresión, particularmente por su trabajo como periodista y por el portal electrónico *Reporte Confidencial*, que produce información y reflexiones críticas relativas al Gobierno. Asimismo, el Grupo de Trabajo determinó que la detención del periodista Braulio Jatar forma parte de una “práctica sistemática en los últimos años, por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, de privar de la libertad física a opositores políticos, en contravención de normas fundamentales del derecho internacional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto”³⁰⁶.

El Grupo de Trabajo indicó que al Estado debía “poner a Braulio Jatar inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional”. El Estado venezolano no ha dado cumplimiento a esta medida.³⁰⁷

En su respuesta a este informe, el Estado venezolano manifestó que “no es práctica ni política de Estado detener o agredir periodistas o limitar su ejercicio profesional. En Venezuela no hay comunicadores detenidos o sometidos a procesos judiciales en razón de su actividad profesional”³⁰⁸.

La CIDH y su Relatoría Especial recuerdan que el uso del derecho penal por funcionarios públicos como una herramienta de intimidación a periodistas y criminalización de la crítica es una práctica abiertamente contraria a los principios y estándares en materia de libertad de expresión, en particular, cuando la criminalización es producto de la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En muchas ocasiones, el inicio de estos procesos penales es precedido por declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos”³⁰⁹.

También resulta de especial preocupación el caso del profesor de la Universidad de Carabobo, Santiago Guevara, quien el 23 de febrero fue imputado por el MP por el delito de “traición a la patria” luego de ser juzgado en un tribunal militar en Caracas. La detención fue ejecutada por la Dirección General de Contrainteligencia Militar, luego de la publicación de una serie de Artículos de opinión sobre la crisis económica en el país³¹⁰.

Según la información recibida, la detención y enjuiciamiento del profesor Santiago Guevara se enmarcaría en un contexto de amenazas, ataques intimidatorios o de descrédito, o de actos de criminalización o agresión, a profesores por sus actividades o labor académica o por su condición de miembro de la

306 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 diciembre de 2017, párrafo 305, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

307 Ídem, párrafo 306.

308 Ídem, párrafo 307.

309 Ídem, párrafo 308.

310 Ídem, párrafo 309.

comunidad académica y a causa de sus opiniones profesionales sobre la situación crítica de servicios como salud, energía eléctrica o infraestructura³¹¹.

Desde que el profesor Guevara fuera privado de libertad en la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar el 21 de febrero de 2017 su salud se ha deteriorado gravemente, por lo que la CIDH ordenó al estado venezolano, que “adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Guevara García. En particular, proporcionando una atención médica adecuada, conforme a sus patologías y de conformidad con los estándares internacionales aplicables”³¹². La CIDH toma nota que el 23 de diciembre el Tribunal a cargo de la casusa otorgó al señor Guevara medidas cautelares sustitutivas a la prisión, efectivizándose ese mismo su salida de la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Conforme a la comunicación del Estado el señor Guevara deberá presentarse periódicamente a la sede el Tribunal³¹³.

F. Allanamientos Ilegales

Organizaciones como Amnistía Internacional y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han documentado múltiples ejemplos de un proceder sistemático de uso ilegal de la fuerza pública a través de allanamientos ilegales, que responde a un mismo patrón de persecución en diferentes partes del país, y no pueden considerarse actos aislados o esporádicos.³¹⁴

La política denunciada tendría origen en el más alto nivel del gobierno venezolano. El mismo día en que el Presidente Nicolás Maduro anunció la activación de la “fase verde” del llamado Plan Zamora, en La Isabelica, Valencia, la Policía Nacional Bolivariana y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas allanaron, reprimieron y detuvieron a al menos siete personas sin orden judicial en una zona donde se había realizado un cacerolazo.³¹⁵ A partir del 26 de abril de 2017, poco más de una semana tras la luz verde a este plan del gobierno se activara, se dio un ataque por parte de grupos civiles armados acompañados por la Guardia Nacional Bolivariana y la policía estatal en Sucre de Barquisimeto, Lara, y en

³¹¹ Ídem, párrafo 310.

³¹² CIDH, Medida Cautelar No. 383-17, “Santiago José Guevara García respecto de Venezuela”, 1 de diciembre de 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/50-17MC383-17-VE.pdf>

³¹³ CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 de diciembre 2017, párrafo 311, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

³¹⁴ ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017.”, Ginebra, agosto de 2017, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

³¹⁵ El Carabobeño. “La Isabelica: nuevamente blanco de represión y allanamientos ilegales.” <https://www.el-carabobeno.com/la-isabelica-nuevamente-blanco-represion-allanamientos-ilegales/>

La Candelaria, Miranda.³¹⁶ Esto representa otro ejemplo más de la colaboración entre las fuerzas del orden y los colectivos. La oposición venezolana denunció el 23 de junio de 2017 a través de Twitter que “el Régimen continúa con su política de terror y persecución, estigmatiza gente honorable allanando residencias donde estaban reunidos todos los partidos de la Mesa de la Unidad Democrática”.³¹⁷

Amnistía Internacional reportó al menos 47 denuncias por allanamientos y ataques a zonas residenciales por fuerzas de seguridad del estado y grupos civiles armados sin órdenes de los tribunales entre abril y julio de 2017 en 11 estados, período en que se habrían intensificado los ataques en el contexto de convulsión social. A noviembre de 2017, estos allanamientos no habían obtenido respuesta por parte de la Fiscalía, y la impunidad perpetúa patrones de arbitrariedad y abuso por parte de cuerpos de seguridad y grupos civiles armados con aquiescencia del estado.³¹⁸ Según Amnistía: “Existe evidencia de que inmediatamente después de las manifestaciones los cuerpos de seguridad del estado se dirigían hacia el interior de los edificios y zonas residenciales, para continuar reprimiendo a la población, ahora dentro de las comunidades mediante allanamientos ilegales. En otros casos, los allanamientos ocurrían muchas horas después de haber acabado todo tipo de manifestación en las calles, o incluso días después de las mismas. (...) las citadas prácticas de allanamientos fueron perpetradas por las fuerzas de seguridad del estado haciendo uso desproporcionado de la fuerza. (...) Las personas relataron cómo las afectaciones han traído secuelas: presentan problemas para dormir, se sienten inseguros en su propia casa y totalmente desprotegidos frente a las arbitrariedades que cometieron las mismas autoridades que debían resguardar su seguridad.”³¹⁹

Amnistía Internacional detectó “que existen patrones consistentes que indican que estos allanamientos son parte de una política de represión, a través de actuaciones que constituyen violaciones a los derechos humanos por parte del estado venezolano”. Denunciaron el uso de redadas masivas con el objetivo de “identificar y detener a jóvenes de género prioritariamente masculino que podrían haber estado manifestándose.”³²⁰ Más aún, considera que los métodos intimidatorios aplicados durante los allanamientos ilegales no se corresponden con el deber ser del actuar policial o militar, violando la integridad psicológica y el derecho a la vida privada de las personas afectadas. Los relatos de allanamientos en viviendas y comunidades coinciden en el uso ilegal, innecesario, y desproporcionado de la violencia por parte de la Guardia Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana, el CONAS, y en algunos casos el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.³²¹ Sin contar con la competencia para así hacerlo en el marco de la

316 NTN24 Venezuela. @NTN24ve, <https://twitter.com/NTN24ve/status/857463068141531136>

317 EFE. “La oposición venezolana denuncia allanamientos y detenciones de militantes.” 23 de junio de 2017, <https://www.efe.com/efe/america/portada/la-oposicion-venezolana-denuncia-allanamientos-y-detenciones-de-militantes/20000064-3305936>

318 Amnistía Internacional, “Venezuela: Noches del terror, ataques y allanamientos ilegales a viviendas en Venezuela”, 30 de octubre de 2017, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/7285/2017/es/>

319 Ídem.

320 Ídem.

321 Desde 2014 Amnistía Internacional documenta la existencia de grupos civiles armados adeptos al gobierno, que actúan con su anuencia. Amnistía Internacional, “Venezuela: Rostros de la impunidad: a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia”, 2 de marzo de 2015, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5312392015SPANISH.pdf>

legalidad, distintos cuerpos de seguridad del estado habrían estado realizando estos operativos ilegales con intimidación arbitraria y uso indiscriminado de armas de fuego, con perdigones y bombas lacrimógenas.³²²

Existen denuncias por actuaciones arbitrarias similares desde el 13 de julio de 2015, en el marco de los operativos de la Operación Liberación del Pueblo a cargo del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.³²³ En 60% de los casos de ejecuciones extrajudiciales documentadas por la ONG COFAVIC, se violó ilegalmente el domicilio de las víctimas, sus familiares fueron objeto de violencia de los presuntos funcionarios actuantes, y los domicilios sufrieron destrucción y /o sustracción de bienes.³²⁴

Algunos casos destacados entre las denuncias por allanamientos ilegales incluyen el del 26 de abril en la urbanización Sucre de Barquisimeto, estado Lara; el del 22 de mayo en las urbanizaciones OPS y Sierra Alta de San Antonio de los Altos, en el estado Miranda, donde Amnistía tuvo acceso a un video de una cámara de seguridad que muestra a un miembro de la Policía Nacional Bolivariana disparando contra la cámara durante un allanamiento ilegal, y acabando así con el *feed* de video; el del 13 de junio en la urbanización Los Verdes de El Paraíso, municipio Libertador de Caracas, que motivó la condena por parte del fiscal general, Luisa Ortega;³²⁵ el del 4 de julio en la urbanización Montaña Alta de Carrizal, estado Miranda; el del 20 de julio en la urbanización La Isabelica, Valencia, estado Carabobo; y el del 26 de julio en las urbanizaciones Montalbán y la Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital (Caracas). El 22 de mayo de 2017 en la urbanización OPS en San Antonio de los Altos en el estado Miranda, se realizaron detenciones y procesamientos tras los allanamientos, 50 vehículos fueron dañados por las fuerzas de seguridad, se constataron impactos de bala en ventanas y viviendas y había rastros de destrucción de rejas y portones en edificios, todo esto poniendo en peligro la seguridad y la vida de los residentes.³²⁶

Uno de los casos emblemáticos ocurrió el 13 de junio de 2017 en La Candelaria, municipio Libertador en Caracas en el sector de El Paraíso, específicamente en Las Residencias El Paraíso mejor conocida como Los Verdes, cuando tres tanquetas habrían derribado portones de edificios y funcionarios del SEBIN y CONAS destruido áreas comunes, y disparado indiscriminadamente. Asimismo, se denuncia reiteradamente una práctica de sustracción de objetos de valor por parte de agentes del estado durante los allanamientos, y

322 Amnistía Internacional, “Venezuela: Noches del terror, ataques y allanamientos ilegales a viviendas en Venezuela”, 30 de octubre de 2017, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/7285/2017/es/>

323 Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, “Informe sobre Actuaciones de la Fiscalía relacionadas con las OLP en Venezuela (julio 2015 – marzo 2017)”. La Fiscalía venezolana definió las OLP como procedimientos policiales militarizados llevados a cabo por distintos cuerpos de seguridad, entre los que destacan el CPNB; la GNB; el CICPC; el SEBIN y algunas policías estatales y municipales. www.observatoriodeviolencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/07/Fiscalia-Informe-sobre-OLP-2017.pdf

324 COFAVIC, “Venezuela, Ejecuciones Extrajudiciales, 40 Historias de 6385 Vidas Ignoradas, 2012-2017”.

325 Infobae, “Allanamientos policiales ilegales y violentos, la nueva estrategia del chavismo para aplacar las protestas”, <https://www.infobae.com/america/venezuela/2017/07/18/allanamientos-policiales-ilegales-y-violentos-la-nueva-estrategia-del-chavismo-para-aplacar-las-protestas/>

326 Amnistía Internacional, “Venezuela: Noches del terror, ataques y allanamientos ilegales a viviendas en Venezuela”, 30 de octubre de 2017, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/7285/2017/es/>

de destrucción de cámaras de seguridad y otra evidencia.³²⁷ La acción en contra del recinto residencial se efectuó sin orden de allanamiento, emitida por algún órgano jurisdiccional.³²⁸

G. La represión violenta y el excesivo uso de la fuerza

La respuesta del Gobierno a las protestas demuestra un patrón claro y sistemático de uso excesivo de la fuerza en la identificación y la persecución de ciudadanos que no apoyan Régimen Bolivariano. En los tres primeros Informes del Secretario General sobre la situación en Venezuela se ha documentado el uso arbitrario y excesivo de la fuerza contra las manifestaciones por parte del Gobierno.³²⁹ A lo largo del período de gobierno de Maduro se ha observado un patrón de abuso constante, que no cesa de intensificarse. Las fuerzas de seguridad no se limitan a reprimir y dispersar las protestas, sino que se proponen infligir el mayor daño posible a los civiles que participan en las manifestaciones. En los Capítulos IV, V, VI y VII sobre asesinato, tortura, violación y otras formas de violencia sexual y encarcelamiento se presentan ejemplos de la magnitud de esos abusos. Al mismo tiempo, el excesivo y rampante uso de la fuerza es también un ejemplo de la persecución sistemática de todas las personas que participaron en las protestas. El Régimen recurre a la violencia injustificada para privar a los ciudadanos de sus derechos fundamentales. A continuación se presentan algunos ejemplos de actos de excesiva violencia.

Las manifestaciones generalizadas contra el gobierno de Maduro se iniciaron el 4 de febrero de 2014, cuando salieron a la calle estudiantes que protestaban por la falta de seguridad en el país tras la violación de una estudiante en el campus de la Universidad de los Andes en San Cristóbal, Táchira. Las protestas se intensificaron rápidamente, se ampliaron y se generalizaron a todo el país ya que cientos de miles de personas buscaban desahogar su ira contra el Gobierno. Este respondió con uso excesivo de la fuerza, incluida fuerza letal, contra lo que en general eran protestas pacíficas de manifestantes que no estaban armados. Por esas fechas, *Human Rights Watch* recibía “múltiples denuncias serias de defensores locales de derechos humanos que indican que miembros de las fuerzas de seguridad venezolanas han golpeado o disparado a manifestantes que no estaban armados, tanto en Caracas como en otras partes del país”.³³⁰

³²⁷ Ídem.

³²⁸ Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, “Resumen Caso Los Verdes”.

³²⁹ Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2018, páginas 91-101, <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>, y Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017 página 22 y página 35 <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>; y Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017; páginas 18-20, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

³³⁰ *Human Rights Watch*, “Venezuela: Violence Against Protesters, Journalists”, 21 de febrero de 2014, <https://www.hrw.org/news/2014/02/21/venezuela-violence-against-protesters-journalists>

El 4 de marzo de 2014, el joven de 22 años Kevin Bejarano, jugador de fútbol y estudiante de relaciones laborales en el Instituto Tecnológico Antonio José de Sucre, resultó herido en una protesta al recibir en pleno rostro el impacto de un cartucho de gas lacrimógeno disparado a corta distancia.

Bejarano y un grupo de amigos habían estado en una protesta callejera en el complejo residencial Las Garzas, Av. Atlántico, Puerto Ordaz, estado Bolívar, y estaban esperando que otras personas trajesen los suministros para hacer una sopa y una parrillada en la calle, como hacían otros participantes en manifestaciones en otros barrios residenciales de la zona. Apareció un patrullero de la policía del estado Bolívar, del que salieron cuatro uniformados. Los jóvenes no le dieron mucha importancia y continuaron con los preparativos para la parrillada. Los agentes dispararon un cartucho de gas lacrimógeno a menos de 10 metros de distancia y Kevin recibió un fuerte impacto directo en su pómulo izquierdo. Cayó al suelo en medio del humo producido por el gas tóxico. Mientras la víctima desorientada intentaba moverse, solo podía oír un zumbido en sus oídos y los gritos de sus amigos. Debido a su lesión, Kevin Bejarano tuvo que someterse a dos cirugías; la primera fue una operación maxilofacial para reconstruir la cavidad ocular y el hueso de la mejilla. Tuvieron que ponerle en la cara once tornillos y una placa de titanio. Luego se sometió a una tercera operación. Nadie ha sido procesado por ese incidente.³³¹

Unas semanas más tarde, en San Jacinto, Maracay, estado Aragua, Jamie Yéspica, estudiante de ingeniería de 22 años de la Universidad Central de Venezuela, fue objeto de una salvaje golpiza el 19 de marzo de 2014 a manos de un agente de la Policía Nacional Bolivariana e integrantes de *colectivos*.

Yéspica formaba parte de una manifestación estudiantil pacífica y la PNB llegó para poner fin a las protestas. Cuando comenzó la represión, los manifestantes, incluido Yéspica, huyeron e intentaron refugiarse en los edificios colindantes. Yéspica fue atrapado por un grupo de integrantes de *colectivos* que lo tiraron al piso y le propinaron una salvaje golpiza. Un agente de la policía llamado Gabriel Moreno le arrojó a la cabeza un bloque de cemento y le propinó una fuerte patada en la cara. Mientras yacía en el suelo, integrantes de los *colectivos* seguían propinándole patadas. Su ataque fue capturado en video.³³² Más tarde, Yéspica fue transportado a una clínica donde se le diagnosticó fractura del seno frontal causada por el feroz impacto y los fuertes golpes que recibió en la cabeza, fractura del tabique nasal, así como lesiones graves en los brazos y el abdomen. Tuvo que someterse a una cirugía de emergencia para reconstruir su cráneo fracturado.³³³

Como se describe en el Capítulo III, en enero de 2015, en violación de la Constitución, el Gobierno de Venezuela implantó un nuevo reglamento sobre el uso de la fuerza “en funciones de control del orden

331 Los detalles completos del caso están en posesión del Instituto CASLA.

332 YouTube, “Jaime Yéspica describe cómo fue la agresión que recibió de “colectivos apoyados por policías”, 19 de marzo de 2014, <https://www.youtube.com/watch?v=4t3krtzmeE>

333 Los detalles completos del caso están en posesión del Instituto CASLA.

público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”.³³⁴ Esas normas introdujeron la autorización explícita del uso de armas de fuego para controlar las manifestaciones públicas, incluidas las protestas pacíficas. Pocos días después de la adopción del nuevo reglamento se hicieron realidad las implicaciones de la nueva política, que fue condenada por la CIDH en su informe anual de 2015.³³⁵

El Instituto CASLA ha podido documentar seis asesinatos de participantes en protestas, cuyas edades oscilaban entre 14 y 22 años. Todos fueron víctimas de disparos mortales en la cabeza. En Catia, al oeste de Caracas, se encontraron los cadáveres de Yamir Tovar, de 22 años de edad, y Luis Arianyi, de 21, con impactos de bala en la cabeza. Las víctimas presuntamente habían recibido amenazas de integrantes del *colectivo ‘23 de enero’*, partidarios del Gobierno. En el municipio de Colón, estado Zulia, limítrofe con el estado Mérida, se descubrieron los cadáveres de Alejandro García, de 22 años, y José Frías, de 20 años, ambos estudiantes y residentes del estado Mérida, asesinados con varios balazos en la cabeza. Sus familiares declararon que habían sido detenidos por agentes de las fuerzas de seguridad del Estado, tras participar en las protestas.³³⁶ Todas las víctimas estaban vinculadas a protestas estudiantiles contra el Gobierno en estados donde es sabido que la oposición cuenta con el mayor apoyo. Fueron secuestrados por individuos desconocidos y sus cadáveres aparecieron unas horas más tarde, con las manos atadas; habían sido amordazados, golpeados y asesinados con un balazo en la cabeza.³³⁷

Cuando en 2017 las protestas a gran escala se reiniciaron con gran intensidad, el Régimen respondió una vez más con violencia generalizada e injustificada para reprimir las 6.729 protestas documentadas por el OVCS, en las que resultaron heridas unas 15.000 personas, según cálculos de la sociedad civil. El 17 de abril de 2017, el presidente Maduro anunció la expansión de las milicias civiles armadas, cuyo número pasará de 100.000 a 500.000 y declaró que cada miembro de la milicia recibirá un rifle.³³⁸ En respuesta, el 19 de abril de 2017, la CIDH emitió una declaración en que llamaba al Gobierno venezolano a “desmilitarizar las calles”, y expresaba “su alarma frente a la militarización y el llamado a armar a 500.000 milicias civiles”. La declaración también señalaba su preocupación por los hechos de violencia que ya habían tenido lugar.³³⁹

334 Ministerio del Poder Popular para la Defensa, República Bolivariana de Venezuela, “Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”, Resolución 008610, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 40.589 del 27 de enero de 2015.

335 CIDH, “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 2015, para. 1138 <http://www.oas.org/en/iachr/expression/docs/reports/annual/annualreport2015rele.pdf>

336 Los detalles completos del caso están en posesión del Instituto CASLA.

337 Notimérica, “¿Quién era Kluivert Roa, el adolescente asesinado en Venezuela?”, 25 de febrero de 2018, <http://www.notimerica.com/sociedad/noticia-quien-era-kluivert-roa-adolescente-asesinado-venezuela-20150225120314.html>, véase también Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017, página 47, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

338 El Nuevo Herald, “Maduro prometió un fusil para cada miliciano”, 17 de abril de 2017, <http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article145054754.html>

339 CIDH, “CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles”, 19 de abril de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2017/048.asp>

Durante las protestas de 2017, en un informe publicado por *Foro Penal*, esa ONG describió una “conducta reiterada y sistemática por parte de funcionarios de la GNB, PNB y de algunas policías regionales (como las policías regionales de los estados Táchira, Barinas, Carabobo y Aragua) que, valiéndose de la superioridad de sus recursos de fuerza y al estar equipados incluso con armamento no permitido durante el control de manifestaciones civiles, arremeten con marcado enseñamiento contra los manifestantes, amparándose, de manera ilegal e inconstitucional, en que estarían cumpliendo órdenes de sus superiores.”³⁴⁰ El informe conjunto de 2017 de *Foro Penal* y *Human Rights Watch* sobre las protestas señala explícitamente que los incidentes de violencia recogidos en su informe “no fueron perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad que estaban siendo atacados o amenazados con violencia”. Ese informe continúa describiendo la represión, y acusa a las fuerzas de seguridad del Gobierno de “recurrir sistemáticamente a la fuerza excesiva para dispersar manifestaciones contra el Gobierno, a menudo en situaciones en las cuales el uso de la fuerza no parecía estar justificado en absoluto.”³⁴¹

El uso excesivo de la fuerza ha continuado sin interrupción. Algunos ejemplos de la proliferación de esos abusos en las protestas de 2017 son los casos de Brandon Pacheo, Luis Paz y Mickael Emonet que fueron detenidos y golpeados brutalmente por miembros de la Guardia Nacional Bolivariana en el marco de las manifestaciones encabezadas por la MUD en Maracaibo, estado Zulia el 20 de julio de 2017. Los tres fueron objeto de golpes y patadas por todo el cuerpo, especialmente en las costillas y el abdomen. También les rociaron en el rostro polvo de gas lacrimógeno. Tres días después, Ernesto José Romero y Diego Díaz fueron atacados y detenidos en otra protesta en Trinidad, Maracaibo. Esta vez, el Comando Regional 3 de la Guardia Nacional Bolivariana les propinó una brutal golpiza con palos, porras y las culatas de las armas. Recibieron patadas por todo el cuerpo, especialmente el abdomen, las costillas y el rostro. Ambos detenidos fueron rociados con gasolina mientras los miembros de la GNB los amenazaban con prenderles fuego. También fueron forzados a beber gasolina.³⁴²

Las fuerzas de seguridad han demostrado una total falta de preocupación o compasión por nadie, con independencia de las circunstancias personales, incluso en casos de personas discapacitadas o con problemas de salud. Un ejemplo es el caso de Leibano Díaz, que padece discapacidad motriz y lleva un marcapasos con electrodos. El 19 de abril de 2017, en Barcelona, estado Anzoátegui, Díaz participaba en una manifestación pacífica que tenía lugar cerca del puente Monagas en Lechería cuando fue detenido por la policía estatal de Anzoátegui y la Policía Nacional Bolivariana. A pesar de que Leibano Díaz informó de su discapacidad a los agentes y les pidió clemencia, los policías le propinaron una salvaje golpiza y pateadura. Cuando se enteraron de su discapacidad, los agentes presentes se burlaron de él y la paliza se recrudeció, casi como si desearan infligir más dolor a la víctima. El trato brutal continuó incluso cuando era trasladado de un centro de detención a otro y estaba bajo custodia de diferentes escoltas. En un momento

³⁴⁰ Foro Penal, “Reporte sobre la represión en Venezuela durante manifestaciones”, mayo de 2017, página 5, <https://foropenal.com/wp-content/uploads/2018/02/INFORME-REPRESION-AN%CC%83O-2017-1.pdf>

³⁴¹ Foro Penal y *Human Rights Watch*, “Arremetida contra opositores - Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela” 29 de noviembre de 2017. https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

³⁴² Los detalles completos del caso están en posesión del Instituto CASLA.

dado, mientras yacía en el suelo, un escolta le dio una patada en el rostro y se burló, preguntándole “¿vas a llorar?” En el informe del médico forense se señala que presentaba múltiples hematomas en todo el cuerpo, trauma ocular cerrado en su ojo izquierdo, complicado por obstrucción de la vena retiniana y hemorragia, que requirió un procedimiento quirúrgico de emergencia.³⁴³

En el capítulo V sobre la tortura se recogen otros ejemplos de esa total falta de preocupación por las condiciones de sus víctimas. Se incluyen los casos de [REDACTED] y Gianni Scavino (incidencia 55), entre otros.

H. La persecución de niños y adolescentes

El patrón de persecución generalizada y sistemática del Gobierno venezolano se focaliza ahora también en los menores. Considerados parte del enemigo interno, el Régimen represivo arresta y detiene a niños. Con arreglo al derecho internacional, se entiende por niño toda persona menor de 18 años. Durante la primera ola de protestas masivas en contra del gobierno de Maduro, entre el 4 de febrero y el 31 de mayo de 2014, cerca de 4000 manifestantes fueron detenidos, entre ellos 372 niños y adolescentes.³⁴⁴ Del 1 de abril de 2017 al 13 de abril de 2018, en Venezuela se registraron 442 casos de arrestos de niños y adolescentes. De estos, 188 fueron liberados sin haber sido presentados ante un magistrado; 200 fueron dejados en libertad condicional; 51 fueron liberados incondicionalmente; dos permanecen detenidos, y uno fue liberado tras admitir su responsabilidad por los hechos.³⁴⁵

A las 6.00 horas del 10 de enero de 2018, agentes de la inteligencia detuvieron en su hogar a Ender González, de 17 años, y confiscaron su computadora portátil. Los agentes le dijeron al padre de Ender que necesitaban interrogarlo. González fue desaparecido y sus padres pasaron el resto del día buscándolo en los juzgados y en las sedes de las diferentes fuerzas de seguridad en Caracas, pero en ningún lugar pudieron obtener información acerca del paradero de su hijo.³⁴⁶ González, junto con otro adolescente, Diego Gómez, de 17 años, fueron acusados en un tribunal especial de menores por incitar a través de Facebook a que la gente se echara a las calles y participara en una manifestación contra el Gobierno. El fiscal pidió la aplicación de la Ley contra el Odio que sanciona con prisión de hasta 20 años la diseminación de información que “fomente, promueva o incite” cualquier actividad definida de manera imprecisa como “odio”.

³⁴³ Los detalles completos del caso están en posesión del Instituto CASLA.

³⁴⁴ Foro Penal, “Detenciones por motivos políticos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes asesinatos (2014-2015)”, página 4, [https://foropenal.com/wp-content/uploads/2017/08/migration/informes/Resumen%20Informe%20FPV%20Septiembre%202015%20\(FINAL%20PDF\).pdf](https://foropenal.com/wp-content/uploads/2017/08/migration/informes/Resumen%20Informe%20FPV%20Septiembre%202015%20(FINAL%20PDF).pdf)

³⁴⁵ Información proporcionada por Foro Penal sobre las detenciones de menores del 1 de abril de 2017 al 13 de abril de 2018.

³⁴⁶ Los casos que se describen en esta sección fueron documentados por *Human Rights Watch*. *Human Rights Watch*, “Los niños del SEBIN en Venezuela,” 12 de abril de 2018, <https://www.hrw.org/es/news/2018/04/12/los-ninos-del-sebin-en-venezuela>

Otro caso es el de Dylan Canache, adolescente de 16 años, que fue detenido por agentes de inteligencia en una estación de metro en las primeras horas de la mañana del 13 de enero de 2018. Canache, le había dicho a su madre que salía de casa para recoger a un amigo que lo había llamado buscando un lugar para quedarse. Agentes del SEBIN lo estaban esperando, cuando se reunió con su amigo. El 14 de enero, Canache también fue presentado ante un tribunal especial de menores, acusado bajo la Ley contra el Odio por haber participado en un grupo de chat por internet sobre las protestas. Sus padres no conocieron su paradero hasta el día después de su presentación ante el tribunal.³⁴⁷

El tribunal acordó la libertad bajo fianza de los tres adolescentes una vez que presentaron a un fiador que garantizó al juez que los detenidos comparecerían ante el tribunal. El SEBIN no acató la orden judicial, no liberó a los jóvenes y los mantuvo encarcelados en su sede. El proceso que requiere la presentación y verificación de un fiador para presos menor de edad ha sido utilizado de forma frecuente para causar demoras, y en algunos casos hasta demoras indefinidas. Tres meses más tarde, el 13 de abril, los tres jóvenes permanecían detenidos, sin que se les hubiera permitido ver a sus padres ni hablar con sus familiares. Aunque su familia no ha podido verificar las condiciones de su detención, según otro detenido en la sede del SEBIN, Canache está encarcelado con adultos, compartiendo un calabozo sin agua potable y con pésimas condiciones higiénicas y los guardias le cortaron el pelo, ridiculizándolo.³⁴⁸

De acuerdo a la ONG Foro Penal, al 22 de marzo de 2018 cinco menores de edad habrían sido detenidos en el SEBIN; mientras otros tres que eran menores cuando fueron arrestados, pero que ya cumplieron la mayoría de edad, permanecen encarcelados.³⁴⁹

La persecución de niños y adolescentes por el Régimen venezolano viola normativa internacional relacionada al bienestar de la niñez. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que la infancia tiene derecho “a cuidados y asistencia especiales”.³⁵⁰ Acciones del gobierno de Venezuela, como la detención de menores como presos políticos, van evidentemente en contra de los derechos declarados en éste y otras convenciones y declaraciones internacionales relacionadas a la protección de la niñez. Adoptada en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual “entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”, protege derechos del niño como la libertad de formular su juicio propio, libertad de expresión, libertad de asociación, libertad de celebrar reuniones pacíficas, y libertad de pensamiento.³⁵¹

³⁴⁷ Ídem.

³⁴⁸ Ídem.

³⁴⁹ Foro Penal, “Crisis en Venezuela (2018)”, Boletín Número 29, 19-28 de marzo de 2018, <https://foropenal.com/en/2018/03/26/crisis-en-venezuela-boletin-no-29-del-19-al-26-de-marzo-de-2018/>

³⁵⁰ ONU, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, 1948, Artículo 25 (2), <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

³⁵¹ Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, noviembre 1989, Artículos 1, y 12-15, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Adicionalmente, la Convención declara que los Estados Partes deberán asegurar que “ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” y que “ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente”. En el caso de menores privados de libertad, el derecho internacional establece que los niños deben de ser tratados con humanidad y respeto, “y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”, lo cual significa que el niño no debe de ser separado de los adultos al menos que se considere contrario a su interés, y que el niño tiene el derecho de mantener contacto con su familia³⁵². La legislación venezolana también contempla la protección de derechos similares.³⁵³ Los casos documentados de la persecución de niños y adolescentes, como la situación de Ender, Diego y Dylan, son ejemplos tangibles y chocantes de cómo el Régimen violenta derechos fundamentales.

Esta focalización en los niños también se ejemplifica en varios casos de víctimas descritos en el Capítulo V sobre tortura, incluidos los casos de [REDACTED]

Igualmente, niños de hasta 13 años han sido asesinados por las fuerzas de seguridad del gobierno o *colectivos* paramilitares en las protestas de 2014 y 2017. Las víctimas descritas en el Capítulo IV incluyen a: José Ernesto Méndez (caso 6); Brayan David Principal Giménez (caso 29); Carlos José Moreno Barón (caso 31); Albert Rodríguez (caso 33); Yeison Nathanael Mora Castillo (caso 53); José Francisco Guerrero Contreras (caso 56); Neomar Lander (caso 78); Fabián Alfonso Urbina Barrios (caso 84); Rubén Darío González (caso 99); Jean Luis Camarillo de Luque (caso 105); Jean Carlos Aponte (caso 107); Gilimber Terán (caso 109); Daniela de Jesús Salomón Manchado (caso 112); Adrián Smith Rodríguez Sánchez (caso 118); Luis Eduardo Ortiz (caso 120) y Luis Guillermo Espinosa (caso 131).

De todos los viles crímenes cometidos por el gobierno de Maduro para mantenerse en el poder a toda costa, sobresalen por su atrocidad la persecución, el encarcelamiento, la tortura y el asesinato de niños.

I. Anulación de pasaportes

La anulación de documentos de viaje, a través de la cual el gobierno de Venezuela priva a sus ciudadanos al derecho de libre circulación, también ha sido una herramienta utilizada por el Gobierno en su patrón de persecución. Aunque no se conoce el alcance de la aplicación de este método de persecución en la población en general, mediante denuncias públicas sí se sabe que ya ha resultado en la prohibición de la salida del país a varias figuras políticas y periodistas. Tanto el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos

³⁵² Ídem, Artículo 37.

³⁵³ República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, 2 de octubre de 1998, https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-mla-law-child.pdf

se pronunciaron condenando el accionar gubernamental. A continuación, se enumeran algunos de los casos conocidos que ilustran una práctica gubernamental violatoria a los derechos de la población, con un enfoque de discriminación según posicionamiento ideológico.

Por ejemplo, un tribunal penal de primera instancia ordenó en octubre de 2016 la prohibición de salida del país de Henrique Capriles, y otros siete opositores; Jesús Torrealba, Ramón José Medina, José Luis Cartaya, Oscar Antonio Barreto, Ricardo Francisco Sucre, Luis Ernesto Aparicio y Arnoldo Gabaldón. La orden no detalló las razones de la prohibición de salida del país del grupo de opositores.³⁵⁴ La activista de derechos humanos Lilian Tintori, la esposa del preso político Leopoldo López, quien recibiera del Ministerio Público un “Acta de Retención de Documento” de viaje. El 2 de septiembre de 2017 Tintori publicó en su cuenta de Twitter “#URGENTE Me acaban de prohibir de salida del país. La dictadura lo que quiere es impedir que hagamos una gira internacional muy importante”, en un mensaje en donde aparece mostrando el documento.³⁵⁵ El diputado Luis Florido denunció el 27 de enero de 2017 que fue retenido en el aeropuerto de Maiquetía y que el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería anuló su pasaporte.³⁵⁶ A los diputados Williams Dávila y Eudoro Gonzalez les fueron anulados sus pasaportes de manera similar. También en Maiquetía, el 18 de mayo de 2017 habría sido retenido el gobernador Henrique Capriles Radonski y su pasaporte anulado.³⁵⁷ El 1 de julio, el alcalde Ramón Muchacho denunció ser víctima de la misma práctica.³⁵⁸ El 15 de julio, el diputado Jorge Millán denunció que también le fue anulado el pasaporte.³⁵⁹ También se conocieron casos de periodistas cuyos pasaportes fueron cancelados en 2017, como los de César Miguel Rondón (17 de mayo) y Nitu Pérez Osuna (22 de mayo).³⁶⁰

Refiriéndose al tema en las sesiones celebradas en la OEA, el Diputado de la Asamblea Nacional Armando Armas dijo que “los diputados, estamos atrapados, en nuestro país, [...] Tenemos que señalar que a varios diputados cuando intentamos salir de Venezuela a denunciar a estas atrocidades o a pertenecer en foros internacionales como Parlatino, Parlasur; recientemente el diputado, Presidente de la Asamblea Nacional,

354 Semana, “Gobierno venezolano prohíbe a Capriles y otros opositores salir del país”, <http://www.semana.com/mundo/articulo/venezuela-gobierno-prohibe-salida-de-capriles-y-otros-opositores/499683>

355 Tintori, Lilian (@liliantintori) “Queda en evidencia por qué la dictadura monta ollas en mi contra: impedir que hable de la crisis humanitaria que vivimos en Venezuela.” 2 de septiembre de 2017, 8:29AM. Tweet <https://twitter.com/liliantintori/status/904003269294530563/photo/1>

356 Florido, Luis Florido (@LuisFlorido). “#URGENTE Me tienen retenido aeropuerto de Maiquetía y de manera ilegal, se me anula mi pasaporte siendo pdte de la Com. de Política Exterior.” 27 de enero de 2017, 1:13 AM. Tweet https://twitter.com/LuisFlorido/status/825089410853117952?ref_src=twsrc%5Etfw&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.vpiv.com%2Fvenezuela%2Fsaimeretuvo-al-diputado-luis-florido-y-anulo-su-pasaporte%2F

357 Capriles R., Henrique (@hcapriles) “Retenido” 18 de mayo de 2017. Periscope. <https://www.pscp.tv/hcapriles/1gqxvBvOglxB?t=0>

358 Muchacho, Ramón (@ramonmuchacho) “¡J 7:40pm A ESTA HORA, a mi llegada al aeropuerto de Maiquetía, el Gobierno ha anulado mi pasaporte como mecanismo de intimidación! ¼” 1 de julio de 2017, 4:55 PM. Tweet https://twitter.com/ramonmuchacho/status/881300246072053761?ref_src=twsrc%5Etfw&ref_url=http%3A%2F%2Fwww.elpolitico.com%2Fgobierno-de-maduro-anula-pasaporte-al-alcalde-opositor-ramon-muchacho-en-venezuela%2F

359 Millán, Jorge (@jorgemillant). “#URGENTE El Funcionario Hernández me mantiene retenido en Maiquetía y me anularon el pasaporte, violando mi inmunidad parlamentaria #15Jul.” 15 de julio de 2017, 12:19 PM. Tweet https://twitter.com/jorgemillant/status/886304149301846019?ref_src=twsrc%5Etfw&ref_url=http%3A%2F%2Fwww.elnuevoherald.com%2Fnoticias%2Fmundo%2Famerica-latina%2Fvenezuela-es%2Farticle163204243.html

360 Instituto de Prensa y Sociedad Venezuela. “IPYS Venezuela presentó informe ante la CIDH.” <https://ipysvenezuela.org/2017/07/06/noticias-en-cautiverio/>

Julio Borges, iba ir a la Unión Internacional Parlamentaria en San Petersburgo, Rusia, y no lo dejaron salir, le quitan los pasaportes en una restricción flagrante al libre tránsito, es decir, si la situación inclusive empeorare, y decidieran salir diputados al exilio, pues, le quitan sus pasaportes; restringiendo el libre tránsito³⁶¹.

J. Perseguidos que fueron forzados a exiliarse

Miles de personas han tenido que huir del país tras ser perseguidas de forma sistemática, recibir amenazas del gobierno, ser detenidas arbitrariamente, o recibir órdenes ilegales de e aprehensión. Esta es la suerte de quienes expresan su oposición a las políticas del gobierno. Las personas forzadas a exiliarse son activistas políticos, periodistas, empresarios, o exfuncionarios del gobierno que dejaron de cooperar frente a los abusos y actos flagrantemente violadores de los derechos humanos del Régimen. A continuación, algunos ejemplos de estas personas perseguidas que tuvieron que salir de Venezuela: ³⁶²

Antonio Ledezma es el exalcalde de Caracas y actual exiliado político venezolano, quien fue arrestado en 2015 por agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y mantenido en arresto domiciliario hasta su huida a Colombia en 2017. Durante su juicio, el presidente Maduro sostuvo que Ledezma era parte de un complot estadounidense para derrocar al gobierno, bajo estos cargos Ledezma fue condenado y encarcelado en la prisión militar de Ramo Verde, pero debido a problemas de salud fue trasladado posteriormente a arresto domiciliario. Luego de su fuga a Colombia, se exilió en Madrid.

David Smolansky es el ex Alcalde del municipio de El Hatillo en Caracas, que actualmente se encuentra en el exilio en Washington DC. Comenzó su carrera política en el departamento de comunicaciones de la coalición Mesa de la Unidad Democrática, convirtiéndose al mismo tiempo en uno de los miembros fundadores de la voluntad popular junto con Leopoldo López y Warner Jiménez. Después de que el Régimen de Maduro amenazó con su arresto en 2017, Smolansky se ocultó y escapó al otro lado de la frontera con Brasil

361 Declaración de Armando Armas en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, https://www.youtube.com/watch?v=K3VNOIQN_I4

362 El informe "Persecución Política a Voluntad Popular, Activistas", elaborado en octubre de 2017 por el partido político Voluntad Popular, y entregado a la Secretaria General de la OEA, detalla algunos de estos casos y contiene información detallada sobre otros casos de persecución política, como el caso de Leopoldo Lopez, Daniel Ceballos, Alexander Tirado, Raul Emilio Baduel, Yon Goicoechea, Delson Guarate, Jose Vicente Garcia, Rolman Rojas, Luis Duque, Lennard Garcia, Gilber Caro, Steyci Escalona Mendoza, Tonny Real, Angel Machado, Carlos Graffe, Rsmint Mantilla, Gilberto Sojo, Roniel Farias, Jose Manuel Hernandez, Aldo Rosso, Angel Contreras, Samuel Petit, José de Jesús Chacín, Carlos Hidalgo, Francisco Chourio, Alfredo Menendez, Jose Félix Portillo, Enrique Sierra, Beny Reyes, Eduardo Roque, Ender Augusto Victa, Luis Alejandro Aguirre, Pedro Gómez, Giuseppe Di Fabio, David Corzo, Jackson Gonzalez, Leonel Grisett, Pedro Hernandez, Oswaldo Rodriguez, Sergio Morales, Carlos Briceño, Alvin Bridgewater, Peter Perez, Adolfo Gross, Guermis Lara, Maria Graterol, Eliel Rangel, Jefferson Contreras, Ligia Delfin, Manuel Rodriguez, Mariannys Mejias, Xavier Garcia, Jonas Díaz, David Bohorquez, Joseph Prado, Victor Salazar, Luis Machado, Victor Ruiz, Jesús Alemán, Carlos Camacho, Xiosmel Herrera, Jimmy Escalona, Xiomara Rodrgiguez, Greidys Ruiz, Jesus Soto, Susana Campos, Jose Vinicio Fernandez, Luis Andrea, Andres Robayo, Jhoangel Olivo, Luis Aponte, Juan Rodriguez, Guilmar Gallardo, Leonardo Higuera, Maria Peña, Fernando Marquez, Leafar Garcia, Manuel Nuñez, Juan Carlos Quintero, Yorger Jesus Maita Yovera, Alejandro Ledo, Sergio Contreras, David Sosa, Maria Andreina Montilla, Carlos Hidalgo, Gilber Roman, Josue Vargas, Javier Armando Mendez Vera, Ronny Oropeza, David Gallardo, Andres Martinez, Homero Acevedo, Jesus Espinoza, Jorge Machado, Julio Garcia, Johan Garcia y otros.

después de dejar crecer su cabello y su barba. Narró las circunstancias de su persecución en la sesión de la Secretaría General de la OEA del 17 de octubre de 2017.³⁶³

Warner Jiménez es un político venezolano actualmente exiliado a Miami, Florida. Es miembro fundador de Voluntad Popular junto a David Smolansky y Leopoldo López, quien en 2012 fue elegido alcalde del municipio de Maturín en el estado de Monagas. Durante su tiempo como alcalde, fue blanco repetidamente de una campaña de hostigamiento, que se dirigió tanto a él como a su familia. En 2016, puso su nombre en la boleta del gobernador de Monagas, pero la aspiración se disolvió cuando el gobierno emitió una orden de arresto por “actos ilegales”. Luego huyó a los Estados Unidos.

Diego Arria es un político venezolano y ex representante de Venezuela ante la ONU, que se destaca por su oposición al Régimen de Chávez-Maduro. Siendo un viejo crítico del gobierno y habiendo entablado una demanda contra Hugo Chávez por crímenes de lesa humanidad, así como denunciándolo ante la Corte Penal Internacional, fue blanco de los poderes del Estado en varios actos represivos. En 2010, las autoridades federales confiscaron su rancho en el estado de Yaracuy después de que se determinó que estaba “en barbecho”. Arria informó que el rancho tenía 300 cabezas de ganado y que el 90% de su territorio estaba bajo algún tipo de cultivo, esto fue respaldado por fotos que tomó. Posteriormente, el personal del Servicio de Inteligencia creó correos electrónicos forrajeados en los que se alegaba su participación en un plan para secuestrar al presidente Nicolás Maduro.

Ramón Muchacho es un líder en el partido Justicia Primero y ex alcalde de la Municipalidad de Chacao. Antes de esto, informó sobre la desnutrición infantil en Venezuela y participó activamente en la coalición MUD. A pesar de llevar la Municipalidad de Chacao con el 84% de los votos, esto fue anulado cuando el gobierno emitió una orden de arresto para él, lo que obligó a Muchacho a huir al exilio en Estados Unidos. Narró las circunstancias de su persecución en la sesión de la Secretaría General de la OEA del 16 de noviembre de 2017.³⁶⁴

El diputado al Consejo Legislativo del estado Zulia Léster Toledo, ha sido víctima de persistentes amenazas por parte del gobierno. El 18 de febrero de 2014, el Consejo Legislativo del Zulia (CLEZ) aprobó un voto de censura en contra de Toledo por supuestamente haber incurrido en hechos de violencia durante las protestas estudiantiles. El 31 de agosto de 2016, el Ministro del Poder Popular de Interior, Justicia y Paz, Néstor Reverol, dio a conocer a los medios de comunicación la existencia de una orden de aprehensión contra Toledo, por los delitos de financiamiento al terrorismo y asociación para delinquir. Toledo ha sido víctima de constantes amenazas y señalamientos propinados por el Gobierno Nacional, viéndose concretado este amedrentamiento en la orden de aprehensión, por lo cual tuvo que salir forzosamente

³⁶³ YouTube, “Alcalde David Smolansky en la OEA – Vzlaenla OEA, Washington D.C.”, 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=Xta9AK46gT8>

³⁶⁴ YouTube, “Ramón Muchacho Vs Maduro en Sesión OEA – Audiencias de Venezolanos ante Corte Penal Internacional”, 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=h1nrRiw6G7A>

del país. Se encuentra denunciando ante distintos organismos internacionales la violación de derechos humanos que se vive en Venezuela.

El domingo 19 de junio de 2016, los miembros de Voluntad Popular y funcionarios de la Alcaldía El Hatillo, Francisco Márquez y Gabriel San Miguel, fueron detenidos arbitrariamente sin que mediara orden de aprehensión. La detención ocurrió en una alcabala en San Carlos, estado Cojedes, por efectivos militares cuando los detenidos se dirigían al estado Portuguesa para participar como voluntarios en los actos de validación de firmas del proceso del referendo revocatorio. Al momento de su detención portaban en el vehículo dinero en efectivo (aproximadamente tres millones de bolívares) y material publicitario relacionado con el partido político Voluntad Popular y el dirigente Leopoldo López, material que fue incautado conjuntamente con dos computadoras portátiles y con los teléfonos celulares. Fueron trasladados al destacamento 321 del estado Cojedes. Es de destacar que Márquez y San Miguel estuvieron incomunicados durante 48 horas, sin acceso a sus abogados y familiares, siendo interrogados constantemente por funcionarios del SEBIN. La audiencia de presentación se realizó la noche del martes 21 de junio de 2016. En esa audiencia, el Ministerio Público precalificó los delitos de legitimación de capitales e instigación pública. El juez acordó tal precalificación y otorgó medida preventiva privativa de libertad de San Miguel y Márquez y les fue asignado como centro de reclusión la cárcel de Tocuyito en Carabobo. No obstante, al llegar al mencionado centro penitenciario, se les informó que serían trasladados a la Centro para Procesados 26 de julio en el estado Guárico.

En dicho lugar de reclusión estuvieron en condiciones deplorables e inhumanas, sometidos al Régimen de orden cerrado de esta cárcel de presos comunes, con visitas restringidas y viendo desmejorada su salud debido a la mala alimentación y a las condiciones de insalubridad del lugar. Desde el momento de su detención han sido víctimas de un proceso irregular y han visto restringidas sus posibilidades de defensa, especialmente han visto muy restringidas las posibilidades de entrevista con sus abogados, lo que constituye una flagrante violación a sus derechos fundamentales.

El 9 de septiembre de 2016 Gabriel San Miguel fue puesto en libertad, luego de que el tribunal dictara la boleta de excarcelación. Por tener también la nacionalidad española, se fue para España el 11 de septiembre bajo un exilio forzoso, pues de quedarse en Venezuela podía correr el riesgo de que al cabo de un tiempo, bajo el supuesto de pruebas falsas, nuevamente fuese privado de libertad. El 18 de octubre de 2016, Francisco Márquez fue puesto en libertad bajo la condición de salir del país de manera inmediata. Se encuentra exiliado en Estados Unidos. Marquez narró las circunstancias de su persecución en la sesión de la Secretaría General de la OEA del 14 de septiembre de 2017.³⁶⁵

Miguel Ángel Martín Tortabu fue profesor de la Universidad Central de Venezuela y de la Universidad Católica Andrés Bello. Fue magistrado en el Tribunal Supremo de Justicia hasta 2008, cuando fue suspendido,

³⁶⁵ YouTube, "Testimonio de Francisco Marquez en la OEA – Crímenes de lesa humanidad en Venezuela", 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=RhvsLot1XMY>

en retaliación por haber juramentado el gobernador-electo, Henrique Salas Feo. El 21 de julio de 2017, fue juramentado por la Asamblea Nacional, como Juez del Tribunal Supremo de Justicia y fue inmediatamente perseguido por agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y obligado a exiliarse en Estados Unidos. Hoy es el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en el Exilio.

Elenis del Valle Rodríguez Martínez es la vicepresidenta secundaria actual del Tribunal Supremo de Justicia en el Exilio. Anteriormente en su carrera de abogada, fue responsable de investigar la muerte de Bassil Da Costa, un estudiante que fue asesinado en las protestas de 2014, además de servir como abogado personal para líderes de la oposición como Leopoldo López y Antonio Ledezma. Fue perseguida por agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y obligada a refugiarse en la Embajada de Chile.

La implacable persecución de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia en el Exilio merece especial atención. Comenzó durante el proceso constitucional que realizó la Asamblea Nacional en junio de 2017 para la designación de nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cuando el Presidente Maduro y el diputado Diosdado Cabello, iniciaron una campaña por los medios de comunicación amenazando con poner presos a los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales, así como a los abogados que presentaran sus nombres a tales cargos.

Luego del proceso de presentación de credenciales, entrevistas y consulta al Poder Ciudadano, el día 21 de julio de 2017, la Asamblea Nacional, procedió a la juramentación de los 13 Magistrados principales y 20 suplentes en acto público, en donde participó la 2/3 partes de los miembros del Parlamento y abierto al público. Ese mismo día, por medios de comunicación social, el Presidente Maduro, expresó de manera pública, que ordenaba el inicio de una investigación contra todos los juramentados, por considerarlos unos traidores a la patria, iniciándose al día siguiente una voraz persecución contra los recién juramentados por parte del Servicio Bolivariano de Inteligencia, logrando la captura del Magistrado Principal de la Sala Político Administrativa Abogado Ángel Zerpa, quien fue presentado por ante un Tribunal Militar, imputado por la comisión del delito de traición a la patria por parte de la Fiscalía Penal Militar y privado de su libertad. Se hace la salvedad, que no se le permitió nombrar un defensor de confianza, sino que en la audiencia de presentación fue obligado a aceptar la defensa de un defensor público militar.

Asimismo, fueron detenidos dos juristas que participaron en el proceso como aspirantes al cargo, y aunque no fueron elegidos. Se trata de los abogados Reynaldo Paredes y Francisco Russo. Igualmente, integrantes del comité de Postulaciones Judiciales, como el Diputado Carlos Berrizbeitia, le fue retenido su pasaporte durante esos días. Durante los siguientes días, los funcionarios del SEBIN, se presentaron en residencias de los magistrados, en oficinas, casa de familiares, lo que trajo como consecuencia, una reacción de huida hacia la clandestinidad de algunos magistrados, el traslado hacia otros países como Colombia, Chile y Estados Unidos, o la protección de Embajadas como Chile, Panamá, México y Brasil. El 17 de septiembre de 2017, del grupo de 33 Magistrados, once se encontraban en los Estados Unidos, seis en Colombia, uno en Chile, seis en la

Embajada de Chile, uno en la Embajada de México, cuatro 4 en la Embajada de Panamá, uno en la embajada de Brasil, uno en la clandestinidad en Venezuela, y dos que presentaron sus renunciaciones al cargo.³⁶⁶

Otra medida de persecución dictada por el Presidente Maduro en transmisión televisiva fue la de ordenar que a cada uno de los nuevos magistrados, se procediera a congelar de sus cuentas bancarias y bienes, así como imposibilitarlos para cualquier trámite registral o notarial.

Uno de los Magistrados Jesús Alfredo Rojas, fue detenido y a través de tortura fue obligado a escribir que había sido engañado y obligado a juramentarse como Magistrado, y luego, leer dicha declaración ante una cámara cuya grabación fue reproducida en el programa televisión La Hojilla.³⁶⁷

El carácter sistemático de los actos desplegados por las órdenes del Presidente Maduro y sus cómplices, tenían como fin, un ataque contra la libertad y el patrimonio de los Magistrados Legítimos, con el fin de evitar, que el poder judicial en la República Bolivariana de Venezuela, recuperara su independencia y así, mantener secuestrado a perpetuidad el mismo, todo en beneficio del Régimen.³⁶⁸

No obstante, con 18 de sus miembros presentes, el Tribunal Supremo de Justicia en el Exilio se instaló formalmente en la sede de la OEA en Washington, el 13 de octubre de 2017.

K. Asilo político

En la mayoría de países que conceden asilo político a refugiados, el asilo se basa en el temor bien fundado de una persecución futura si el solicitante volviera o fuese forzado a volver a su país de origen. Para obtener asilo, el solicitante típicamente tiene que demostrar temor a ser perseguido por su raza, su religión, su nacionalidad, de pertenecer a un grupo social en particular, o por su opinión política.

En 2016, la venezolana se convirtió en la primera nacionalidad entre los solicitantes de asilo en los Estados Unidos. De acuerdo con los datos del Servicio de Ciudadanía e Inmigración del Gobierno de los EE. UU., citados por la Voz de América, en 2016 18.155 venezolanos presentaron solicitudes de asilo, lo que

366 Carta del Magistrado Miguel Ángel Martín Tortabu, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en el Exilio y del Magistrado Pedro José Troconis Da Silva, Presidente de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en el Exilio dirigida a la Secretaría General de la OEA, 17 de septiembre de 2017.

367 YouTube, "Jesús Alfredo Rojas denuncia que fue designado "magistrado" por AN contra de su voluntad", 25 de julio de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=OfEzDIPxRg>

368 Declaración del Magistrado Pedro José Troconis Da Silva en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ZhxTCT-bNl8> y Carta del Magistrado Miguel Ángel Martín Tortabu, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en el Exilio y del Magistrado Pedro José Troconis Da Silva, Presidente de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en el Exilio dirigida a la Secretaría General de la OEA, 17 de septiembre de 2017.

representa un 150 por ciento más que en 2015 y sextuplica la cifra de 2014.³⁶⁹ En el primer semestre del ejercicio fiscal de 2017, el número de solicitudes de venezolanos iban camino de duplicarse nuevamente, según datos del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos citados por CNN. Uno de cada cinco solicitantes de asilo en el ejercicio fiscal de 2017 era venezolano.³⁷⁰

Según el ACNUR, en 2017, habían solicitado asilo en varios países, 87.020.000 venezolanos. El organismo de las Naciones Unidas informa que en 2017 los principales países de destino para los solicitantes de asilo venezolanos habían sido los Estados Unidos (30.119), Perú (20.000), Brasil (17.865), España (7.389), México (4.092) y Costa Rica (3.175). Aruba, Canadá, Chile, Colombia, Curazao, Ecuador y Trinidad y Tobago también recibieron solicitudes de asilo de venezolanos en 2017³⁷¹.

El ACNUR ha reiterado recientemente su llamamiento a los Estados miembros de las Naciones Unidas para que “protejan los derechos de los venezolanos, particularmente el derecho a solicitar asilo y el acceso a procedimientos de asilo justos y efectivos”. [...] “aquellos venezolanos que no deseen solicitar asilo o cuyas solicitudes de asilo hayan sido rechazadas deberían recibir ayuda para regularizar su situación a través de vías alternativas.” El ACNUR ha declarado que “no se deben llevar a cabo retornos no voluntarios a Venezuela.”³⁷²

³⁶⁹ *Voice of America*, “Venezuela Now Leads US Asylum Requests As Crisis Deepens”, 12 de febrero de 2017, <https://www.voanews.com/a/venuela-china-us-asylum-requests/3719949.html>

³⁷⁰ *CNN Money*, “Thousands of Venezuelans fleeing to the US”, 23 de mayo de 2017, <http://money.cnn.com/2017/05/23/news/economy/venezuela-us-asylum-refugees/index.html>

³⁷¹ ACNUR, “Venezuela Situation, Situational Update”, marzo de 2018, www.unhcr.org

³⁷² Ídem.

IX. LA CRISIS HUMANITARIA

COMO HERRAMIENTA DE

PERSECUCIÓN



IX. LA CRISIS HUMANITARIA COMO HERRAMIENTA DE PERSECUCIÓN

Como se presentó en el Capítulo VIII sobre Persecución, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7, numeral 1., literal (h) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3 [del Artículo 7], u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte, constituye un crimen de lesa humanidad, siempre que se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. El Estatuto estipula además que por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

En el Capítulo III de este Informe se introdujo el concepto del “enemigo interno”. En los Capítulos IV, V, VI y VII se detalló la comisión, por parte del Gobierno de Venezuela, de los crímenes específicos de asesinato, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, y encarcelación de acuerdo al Estatuto de Roma. El Capítulo VIII aborda la gama de herramientas utilizadas por el Régimen para perseguir al enemigo interno. En el Capítulo IX se presentará una descripción específica de cómo el Régimen ha capitalizado la trágica situación humanitaria del país, utilizándola no solo para castigar a quienes no apoyan la revolución Bolivariana al negarles alimentos y medicinas, sino también para forzar a cientos de miles de personas al exilio.

El Régimen venezolano es el responsable de lo que se ha convertido en una de las peores crisis humanitarias que la región haya vivido. Esta crisis es causada por humanos y es un resultado directo de acciones inhumanas por líderes que no les importa el sufrimiento de su gente, permitiendo que sus ciudadanos y ciudadanas mueran de hambre y enfermedades prevenibles. La gravedad de la crisis humanitaria no es sencillamente la consecuencia de negligencia, pero se ha convertido en una estrategia más amplia de represión en el país, que es guiada por intereses ideológicos y políticos. La crisis económica es el resultado directo del mal manejo económico y la corrupción de un Régimen que es dirigido por ambición personal e ideológica. La crisis humanitaria resultante ha sido repetidamente negada a la comunidad internacional, y todas las ofertas de asistencia que pudieran aliviar considerablemente el sufrimiento de los venezolanos y venezolanas han sido consistentemente rechazadas.

En cambio, el Régimen ha convertido en un arma las condiciones de vida severamente deterioradas en Venezuela, utilizando los pocos suministros disponibles para recompensar a los que son activamente fieles al Régimen y reteniendo como castigo los recursos a quienes se consideran su enemigo. Los alimentos, los medicamentos y otros productos de primera necesidad son las herramientas de control político y social

que utilizan deliberadamente para la persecución de su gente. Además, el Régimen ha buscado capitalizar la crisis al facilitar la purga de voces opositoras, que en el fondo, ayuda a eliminar a cualquiera que lo rete desde lo interno, asegurando su permanencia en el poder indefinidamente.

Por un lado, combinado con el empeoramiento de la situación de represión, la crisis humanitaria ha disparado el volumen de la emigración de quienes no suscriben con la ideología socialista Bolivariana del Régimen y/o que no pueden sobrevivir en la condición extrema de escasez y depresión económica. Y por otro, los que no tienen los recursos para salir del país, se ven obligados a seguir la línea de la Revolución que es la única que garantiza acceso a la poca oferta de alimentos y salud que es disponible.

Miles de niños y niñas con malnutrición severa, han sido víctimas directas de la política alimentaria del gobierno. Pacientes con enfermedades crónicas han muerto por la falta de medicinas y/o los elevados precios de los medicamentos, situación resultante de una política económica destructiva que incluye el control estricto de todas las esferas económicas, no solo del aparato productivo del país, pero acceso a monedas fuertes, divisas extranjeras, aduanas y por lo tanto, el acceso a importaciones y exportaciones. El sistema sufre de corrupción generalizada e institucionalizada donde los que controlan el Régimen se benefician del sufrimiento de su gente.

El gobierno controla todas estas esferas económicas, lo cual es permite controlar a la sociedad. El único e interés máximo es permanecer para su privilegio y beneficio personal. Si la Revolución fuese sostenible y atractiva para la población venezolana, no tuvieran que verse obligados a implementar controles monopolísticos que afectan el bienestar y la calidad de vida de su gente, mucho menos sobre la producción y distribución de necesidades básicas del ser humano, como los alimentos y la salud.

La búsqueda obsesiva por el control y el hermetismo tiene su raíz: la pérdida de legitimidad del gobierno y el temor de perder el poder. La legitimidad electoral se gana por la vía de elecciones libres y justas, y la legitimidad política se mantiene durante el ejercicio transparente y eficiente de la función pública. El gobierno de Venezuela carece de las dos y por ello se ha visto forzado a imponer su voluntad para mantener el poder.

El monopolio de la distribución alimentaria vía los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAPs), la continua destrucción de la economía nacional, el cierre del país al mundo, el rechazo de la ayuda humanitaria extranjera³⁷³, y el fortalecimiento del control estatal del aparato productivo favorece a la cúpula Bolivariana y sus adeptos, y discrimina contra el resto- aquellos grupos de personas identificados como parte del enemigo interno – como ha sido descrito en el Capítulo III en el que se presenta el contenido del

373 De acuerdo a Amnistía Internacional, el rechazo del gobierno venezolano a aceptar ayuda extranjera para responder a la crisis humanitaria y suplir las demandas de medicinas “exacerbaría” la situación sanitaria. Amnesty International (2017), “Venezuela 2016/2017”, <https://www.amnesty.org/en/countries/americas/venezuela/report-venezuela/>

Plan Zamora del gobierno. La estrategia deliberada de usar el hambre y la enfermedad³⁷⁴ como herramienta de control político-social ha causado y sigue causando gran sufrimiento para los civiles cuyas lealtades percibidas a la revolución no satisfacen a Maduro y los miembros de su Régimen. Los recursos han sido ahora utilizados como armas de persecución para intimidar y discriminar en contra de estos grupos de personas al negarles acceso a alimentos y servicios de salud.

Las responsabilidades claves del gobierno han sido delegadas a los militares para crear una imagen falsa de esperanza de reforma y mejoras, cuando en realidad lo que el Régimen hace es comprar la lealtad de los militares, dándoles más poder, así como acceso directo y discrecional a recursos estatales. En julio de 2016, 29.4% de los ministerios eran controlados por los militares. En 2017, el número llegó a 37.1% y para enero de 2018, 40% de los ministerios son controlados por militares. Desde la elección de Maduro, la presencia de los militares en el gabinete de gobierno se ha duplicado.³⁷⁵ El incremento en la militarización de la burocracia es por sí sola una fuente de preocupación, porque esas áreas de responsabilidad no son relacionadas a asuntos militares de defensa y guerra.³⁷⁶ La militarización de las responsabilidades de distribución de alimentos de la administración pública es un ejemplo de ello.

A. La crisis económica

La economía es centralizada en el Estado y manejada con base en un criterio ideológico para sostener lealtades políticas, y no con base en una lógica de promoción de desarrollo económico productivo y eficiente. Con una reducción estimada de 14% del PIB y la hiperinflación de 2,700% al cierre de 2017, la situación económica es una similar a la de una economía de guerra³⁷⁷. Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida en Venezuela (ENCOVI), 82% de la población se encuentra en pobreza y 52% en pobreza extrema³⁷⁸. Un comunicado reciente publicado por un grupo de expertos de la ONU a través de ACNUR, confirma que la

³⁷⁴ Isaías Medina III, "Informe de Evidencias Solicitadas el 16 de octubre de 2017 por el Panel de Expertos de la OEA, Audiencia sobre posibles crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela", 16 de noviembre de 2017.

³⁷⁵ RunRun.es, "Desde 2013 Maduro duplicó la cantidad de militares en su gabinete", enero 2018, <http://runrun.es/rr-es-plus/337994/desde-2013-maduro-duplico-la-cantidad-de-militares-en-su-gabinete.html>

³⁷⁶ Según Provea, cinco oficiales militares han dirigido el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación durante el periodo presidencial de Nicolás Maduro: Teniente Coronel Yván José Bello Rojas, Mayor General Carlos Osorio Zambrano, General de Brigada Félix Osorio, Mayor General Hebert García Plaza, y General de División, General Rodolfo Marco Torres. Provea, "Los CLAP: 7 indicios de discriminación política," 2017, <https://www.derechos.org/ve/investigacion/los-clap-7-indicios-de-discriminacion-politica>

³⁷⁷ Moleiro, A. (2017), "La economía venezolana, en estado de coma", 5 de enero de 2018, El País, https://elpais.com/internacional/2018/01/05/america/1515108139_270673.html

³⁷⁸ EFE, "Encovi: 82% de los hogares está en pobreza", 17 de febrero de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/crisis-humanitaria/encovi-los-hogares-esta-pobreza_81460

pobreza extrema supera el 50%³⁷⁹. Además, se proyecta que la hiperinflación alcance el 13,000% en 2018³⁸⁰. Lo anterior es evidencia del impacto devastador que ha tenido el mal manejo de la economía por parte del gobierno, cuando debería de ser uno de los países más ricos del Hemisferio. En la presente coyuntura, el Régimen ha demostrado su determinación de capitalizar la crisis a su favor, usándola para la persecución y hasta eliminar toda oposición. Se ha convertido en una herramienta que les otorga beneficios políticos para perpetuarse en el poder, dejando que su gente sufra los costos económicos y sociales.

A pesar de la reciente alza en precios del petróleo, que tuvo que haber mejorado la economía, el precio de la canasta básica familiar incrementó un 81% tan solo entre noviembre de 2017 y diciembre de 2017. Subieron los precios de siete grupos esenciales que integran la canasta básica: alimentos, educación, higiene personal y limpieza del hogar, servicios públicos básicos, vivienda, vestido y calzado, salud³⁸¹. De acuerdo al Centro de Documentación y Análisis Social de la Federación Venezolana de Maestros (CENDAS-FVM), para que una familia de cinco miembros pueda adquirir la canasta, necesitaría 141.5 salarios mínimos³⁸².

La lógica de oferta y demanda se cumple. La oferta de los productos básicos en Venezuela es severamente limitada y en reducción y sin embargo, la demanda es amplia. Como consecuencia, los precios son altos y no toda la población tiene el poder adquisitivo para costearlos. En este contexto el Régimen mantiene el monopolio sobre la producción, importación y distribución, así como quien tiene acceso a monedas fuertes y al sistema cambiario.

La industria doméstica puede producir 30% de demanda de alimentos del país, el resto se importa³⁸³. Desde 2016, y el 30% que se produce internamente se regula por un sistema de cuotas fijas. Empresas que producen en el país, como Polar están obligadas a vender al Régimen entre 50% y 60% de producción a un precio pre-determinado³⁸⁴. La diferencia entre quienes tienen acceso a los productos subsidiados suministrados por el Estado, y quienes no, es determinada por afiliación partidaria. Aquellas personas que no tienen acceso son forzadas al mercado negro o los llamados *bachaqueros*, quienes venden a precios inalcanzables para la gran mayoría.

Aunado a este cuadro de control dominante de la economía, la cual se encuentra en estado de depresión, se suma el hecho que el país siempre ha sido presa del mal holandés. Históricamente se importa la mayoría

379 ACNUDH, "Venezuela: "Alarman condiciones de vida se agravan cada día," alertan expertos de la ONU", 9 de febrero de 2018, <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22646&LangID=S>

380 Biller, D. , "IMF Projects Venezuela Inflation Will Soar to 13,000 Percent in 2018", 25 de enero de 2018, <https://www.bloomberg.com/news/articles/2018-01-25/imf-sees-venezuela-inflation-soaring-to-13-000-percent-in-2018>

381 La Patilla, "Canasta Básica Familiar llegó a 25 millones de bolívares en diciembre", 29 de enero de 2017, <https://www.lapatilla.com/site/2018/01/29/canasta-basica-familiar-llego-a-25-millones-de-bolivares-en-diciembre/>

382 Rescate Venezuela, "Rescatemos a Venezuela", Centro de Documentación y Análisis Social de la Federación Venezolana de Maestros.

383 Prieto, H., "El Estado dejó de ser garante del derecho a la alimentación", Entrevista a Susana Raffalli, Prodavinci, 11 de noviembre de 2017, <http://prodavinci.com/susana-raffalli-el-estado-dejo-de-ser-garante-del-derecho-a-la-alimentacion/>

384 Ídem.

de productos de consumo; por lo tanto, la compra y garantía de oferta de divisas es indispensable para propiciar la actividad comercial y suplir la demanda interna. No solo ha afectado la baja en precios de petróleo en 2014 al nivel de reservas internacionales para que el Estado importe, sino además ha agregado candados de control que restringen la compra de divisas.

El control de divisas es otro factor que profundiza la ineficiencia para la economía y limitan los incentivos para la producción de alimentos y otros productos esenciales. El tipo de cambio oficial (antes de dos bandas y actualmente de una, Dicom) y paralelo ha sido un mecanismo de corrupción rentable para la élite del Régimen y los militares, quienes entre otras carteras controlan aduanas y puertos. Las personas que tienen acceso a monedas extranjeras a un tipo de cambio preferencial y subsidiado, pueden venderlo con un margen significativamente rentable. El sistema cambiario permanece intacto. Los controles estatales alimentan el aparato de corrupción estatal al mismo tiempo que se socavan derechos fundamentales.

B. La crisis humanitaria

Los hechos y casos reportados por víctimas, miembros de la oposición, disidentes chavistas, periodistas, ONGs internacionales y nacionales de prestigio, y ciudadanos y ciudadanas en redes sociales, muestran los efectos de la crisis humanitaria provocada y empeorada intencionalmente por el gobierno. En lugar de optar por políticas que puedan mejorar las circunstancias del país, el Régimen ha repetidamente elegido beneficiarse del sufrimiento de su gente a través de corrupción o manipulación política de los pocos suministros disponibles.

Human Rights Watch afirmó en su reporte de octubre de 2016: “Hasta el momento, la respuesta del gobierno venezolano ha sido absolutamente inadecuada. Las autoridades niegan la existencia de una crisis: No han articulado ni implementado políticas efectivas para mitigar la crisis por su propia cuenta, y han realizado acciones muy limitadas para obtener la asistencia humanitaria internacional que podría mejorar sustancialmente los resultados de sus limitados esfuerzos...Mientras el gobierno sigue sosteniendo que no hay una crisis, los derechos a la salud y la alimentación de los venezolanos se siguen vulnerando gravemente, sin perspectivas de que esto tenga un fin...”³⁸⁵. En una declaración de noviembre de 2017, José Miguel Vivanco, Director Ejecutivo de la División de las Américas de Human Rights Watch, indicó que “debido a la grave escasez de alimentos, medicamentos e insumos médicos, para muchos venezolanos es cada vez más difícil alimentar a sus familias u obtener atención de salud básica”³⁸⁶.

³⁸⁵ Human Rights Watch, “Crisis humanitaria en Venezuela: La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos”, 24 de octubre de 2016, <https://www.hrw.org/es/report/2016/10/24/crisis-humanitaria-en-venezuela/la-inadecuada-y-represiva-respuesta-del-gobierno>

³⁸⁶ Vivanco, J. M., “Es tiempo de que el Consejo de Seguridad de la ONU emita un mensaje contundente sobre Venezuela”, 13 de noviembre de 2017, <https://www.hrw.org/es/news/2017/11/13/es-tiempo-de-que-el-consejo-de-seguridad-de-la-onu-emita-un-mensaje-contundente>

La escasez de alimentos y de medicamentos es una de las causas principales de la migración forzada de venezolanos al exterior como se expuso en el Capítulo VIII sobre Persecución en este Informe. Entre las razones para abandonar el país se encuentran: amenazas por parte de grupos armados (civiles y militares); miedo a represalias por expresar opiniones políticas; violencia; y escasez de alimentos, medicinas y acceso a servicios esenciales³⁸⁷.

La crisis humanitaria ha sido detonante de la conflictividad social. La ONG venezolana OVCS (2017) estima que en 2017 se produjeron un promedio de 816 protestas por mes, o 27 por día. De acuerdo a la organización venezolana, entre los detonadores de las protestas se encuentra la asignación discriminatoria de beneficios sociales; la falta de institucionalidad democrática; la crisis económica y política; y la militarización. Una de las principales exigencias de las personas que participaron en las protestas de 2017 fue la apertura de canal humanitario³⁸⁸.

El gobierno de Venezuela ha consistentemente negado la existencia de una crisis humanitaria, rechazando todas las ofertas de asistencia internacional. En su primer reporte al Consejo Permanente de la OEA³⁸⁹, invocando la Carta Democrática Interamericana, el Secretario General ya habría señalado como el 5 de abril de 2016, la Asamblea Nacional liderada por la oposición intentó aprobar la “Ley Especial para atender la Crisis Nacional de Salud”³⁹⁰, la cual fue anulada por el TSJ. El propósito de la ley era crear un canal de asistencia humanitaria. En el año 2017, durante su programa semanal “Los domingos con Maduro”, el Presidente rechazó la asistencia humanitaria. Comentó, “Venezuela es un país pujante, trabajador, no es un país de mendigos como han pretendido algunos con aquello de la ayuda humanitaria”.³⁹¹ En 2018, la Presidenta de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, Delcy Rodríguez, expresó la misma opinión durante una entrevista en televisión. Rodríguez dijo, “Venezuela no está para mendigar, Venezuela tiene posibilidades y tiene además la capacidad de adquirir los medicamentos, los alimentos”.³⁹² Por su parte, el ex Ministro Consejero de la Misión de Venezuela ante las Naciones Unidas, Isaías Medina, explicó durante la tercera ronda de sesiones para analizar si la situación de Venezuela merece ser remitida a la Corte Penal Internacional, que ante el interés de proveer asistencia humanitaria por parte de un Representante Permanente ante las Naciones Unidas a Venezuela, el Régimen no mostró interés en el ofrecimiento. “[...]”

387 ACNUDH, “Venezuela Situation Update”, Ginebra, noviembre de 2017, www.unhcr.org

388 Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, “Conflictividad social en Venezuela en 2017”, <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-2017>

389 Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2016, página 23, <http://www.oas.org/documents/eng/press/OSG-243.en.pdf>

390 Asamblea Nacional de Venezuela, “Ley Especial para atender la Crisis Nacional de Salud”, http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_a41b084cdfbef69ce87dcedd2fb9ae0d59131c9.pdf

391 Edición #98, “Los domingos con Maduro”, 3 de diciembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=QiP7Hf8D1u8>

392 José Vicente Hoy, Televen, “Interview with Delcy Rodríguez”, 28 de enero de 2018, https://www.youtube.com/watch?time_continue=6&v=YbbEbYq3Ek

fui informado (por el Régimen) que no la consideraban de interés nacional debido a que en Venezuela no había una crisis humanitaria...”³⁹³, declaró Medina durante la audiencia.

La crisis humanitaria no es producto de la casualidad, ni el resultado de una guerra económica iniciada por un enemigo interno compuesto por grupos fragmentados de oposición y civiles hambrientos. La única entidad con la capacidad de afectar la economía de esta forma necesita control de las instituciones de gobierno en el territorio nacional. De esta única forma, las políticas económicas y alimentarias pueden implementarse. Nicolás Maduro y su Régimen son los únicos actores con control de estas instituciones, lo que les otorga el monopolio de la política económica, política y social del país. La única guerra económica que se ha declarado es la del Régimen a su propia gente, al sostener intencionalmente una crisis humanitaria caracterizada por el hambre y la enfermedad que no ha sido y no es, inevitable.

C. La crisis de salud

La grave crisis de salud es otra de las caras de la crisis humanitaria causada por el Estado contra su población. El Sistema Público Nacional de Salud está colapsado. Hay déficit de medicamentos, vacunas e insumos médicos. La infraestructura hospitalaria se encuentra en estado crítico. No hay suficiente personal médico capacitado. Además, la seguridad de los hospitales se ha visto comprometida no obstante la elevada militarización en los centros de salud.

El gobierno activamente censura la crisis de salud; una crisis que es innecesaria y evitable. El gobierno se ha rehusado a publicar estadísticas de salud e información epidemiológica³⁹⁴ y castiga a quienes sacan los datos a la luz pública. En mayo de 2017, la Ministra de Salud, Antonieta Caporale, fue destituida después que el boletín epidemiológico de mayo de 2017 fuese publicado en el sitio del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS)³⁹⁵.

En un comunicado del 28 de enero de 2018, la ONG venezolana Coalición de Organizaciones por el Derecho a la Salud y a la Vida (Codevida) señala como culpable directo al gobierno venezolano: “... les hacemos directamente responsables de las muertes y severos daños a la salud y al estado nutricional de los grupos de población más afectados, ocurridos a diario y en creciente aumento durante las próximas semanas”³⁹⁶.

³⁹³ Medina III, I. (2017), “Informe de evidencias solicitadas el 16 de octubre de 2017 por el Panel de Expertos de la OEA, Audiencia sobre posibles crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela”, 16 de noviembre de 2017.

³⁹⁴ Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2016; página 16, <http://www.oas.org/documents/eng/press/OSG-243.en.pdf>

³⁹⁵ Kohut, M y Herrera, I. (2017), “As Venezuela Collapses, Children Are Dying of Hunger”, 17 de diciembre de 2017, <https://www.nytimes.com/es/interactive/venezuela-hambre-desnutricion-ninos-maduro/>

³⁹⁶ Codevida, Comunicado de prensa, 29 de enero de 2018, <https://twitter.com/codevida/status/957982944114638848>

En el mismo comunicado incluyen cifras indicativas del número de personas impactadas por el colapso del sistema de salud. Estiman que está en las manos del gobierno venezolano “el poder de salvar las vidas de más de 300 mil personas en condiciones de salud crónica (hemofilia, Trasplantados, personas con Cáncer, Esclerosis Múltiple, Parkinson, Hipertensión Pulmonar, Colitis Ulcerosa, Personas en Diálisis, entre otras) y de 77 mil personas con VIH por la ausencia de Antiretrovirales, y la asistencia de unas 4 millones de personas con serios problemas para acceder a sus tratamientos...”³⁹⁷. Los medicamentos necesarios para tratar estas condiciones en el pasado eran disponibles con facilidad.

La OMS mantiene una lista de medicinas esenciales que son seleccionadas bajo el criterio de “relevancia de salud pública, evidencia de eficacia y seguridad y efectividad de costo comparativo” que como estándar “en todo momento en cantidades adecuadas, en las dosis apropiadas, con información adecuada y de calidad asegurada, y a un precio que un individuo o la comunidad pueda comprar”³⁹⁸. La Federación Farmacéutica de Venezuela (Fefarven) señala que de 150 medicamentos establecidos por la OMS como de acceso obligatorio, en Venezuela hay una ausencia de 70% por las restricciones en la entrega de dólares para comprar medicamentos. El presidente de Fefarven advirtió que el país vive una crisis humanitaria en donde el desabastecimiento de medicamentos se estima en un 80%³⁹⁹. La escasez de medicamentos no solo ocurre en hospitales públicos, pero también en farmacias privadas; calcula que el 85% de los medicamentos que deberían encontrarse en farmacias privadas no estaban disponibles o eran difíciles de conseguir.

El informe de Human Rights Watch de octubre de 2016 titulado “Crisis humanitaria en Venezuela: La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos”⁴⁰⁰ coincide en cuanto a la gravedad de la escasez. Citando una encuesta independiente realizada por una red de más de 200 médicos, Human Rights Watch estima que 76% de los hospitales públicos no tienen los medicamentos básicos que deberían estar disponibles en cualquier hospital público en funcionamiento, incluidos muchos que figuran en la Lista de Medicamentos Esenciales de la OMS.

La incapacidad de suplir estas demandas por medicinas es un resultado directo de la política estatal. Las farmacéuticas no han tenido acceso a dólares desde octubre de 2016. Las empresas asociadas al Fefarven están en capacidad de producir, pero el gobierno debe de vender primero las divisas para pagar a los proveedores internacionales, dependencia derivada del control estatal de cambio en vigor en Venezuela

397 Ídem.

398 OMS, “*Essential Medicines*”, www.who.int/topics/essential_medicines/en/

399 EFE, “Gremio farmacéutico venezolano pide a la OMS el envío de medicinas”, 1 de febrero de 2016, <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/gremio-farmacautico-venezolano-pide-a-la-oms-el-envio-de-medicinas/2000013-2826800>

400 Human Rights Watch, “Crisis humanitaria en Venezuela: La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos”, octubre 2016, <https://www.hrw.org/es/report/2016/10/24/crisis-humanitaria-en-venezuela/la-inadecuada-y-represiva-respuesta-del-gobierno>

desde 2003⁴⁰¹. En su informe de misión, Amnistía Internacional recogió opiniones de médicos y profesionales de la salud, quienes confirmaron la falta de medicamentos para tratar a enfermedades crónicas y letales⁴⁰².

Adicionalmente, la falta y escasez de insumos médicos es alarmante. Según Human Rights Watch, entre estos insumos se encuentran: guantes y gasas estériles, antisépticos, alcohol de uso médico, bisturíes, agujas, catéteres, soluciones intravenosas, nebulizadores y suturas quirúrgicas, y productos básicos de limpieza⁴⁰³.

Según la organización Médicos por la Salud, en su publicación *Encuesta Nacional de Hospitales 2017*⁴⁰⁴, aseguró que 51% de los quirófanos de centros de salud venezolanos están inoperativos y que se cumple un 13% del servicio de alimentación hospitalaria. La encuesta indicó que 39% de las 25.909 camas existentes están fuera de servicio⁴⁰⁵. ACNUDH reafirma las carencias de los hospitales públicos: 78% tienen escasez o insuficiencia de medicinas y el 75% insuficientes equipos quirúrgicos⁴⁰⁶. Según el reporte de la CIDH sobre Venezuela, 80% de los servicios de diagnóstico no son disponibles⁴⁰⁷.

De acuerdo al ACNUDH, el presupuesto asignado a la salud en 2016 se redujo un 62% en relación al año anterior⁴⁰⁸. El informe también cita que la mortalidad materna incrementó un 65% y la mortalidad infantil aumentó por 29.5% entre 2015 y 2016.

Las redes de venezolanos y venezolanas en el exterior han hecho lo suyo para tratar de ayudar a sus compatriotas que residen en Venezuela y necesitan de medicamentos. La ONG basada en Florida llamada “My Voice Counts”, vía su iniciativa de “Canal Humanitario Venezuela”, ha recaudado más de 1000 testimonios individuales por carencia de medicamentos hasta el 12 de marzo de 2018. Las patologías más recurrentes mencionadas en los casos son por falta de medicamentos para el tratamiento de tumores cancerígenos, seguidos de casos de diabetes e hipertensión y de trastornos mentales y neurológicos⁴⁰⁹.

401 EFE, “Gremio farmacéutico venezolano pide a la OMS el envío de medicinas”, 1 de febrero de 2016, <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/gremio-farmacaceutico-venezolano-pide-a-la-oms-el-envio-de-medicinas/20000013-2826800>

402 Univisión, “Se acelera la catastrófica crisis humanitaria en Venezuela, advierte Amnistía Internacional”, 10 de junio de 2016, <https://www.univision.com/noticias/crisis-en-venezuela/se-acelera-la-catastrofica-crisis-humanitaria-en-venezuela-advierte-amnistia-internacional>

403 Human Rights Watch, “Crisis humanitaria en Venezuela: La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos”, octubre 2016, <https://www.hrw.org/es/report/2016/10/24/crisis-humanitaria-en-venezuela/la-inadecuada-y-represiva-respuesta-del-gobierno>

404 Encuesta realizada en 92 hospitales del país, con el apoyo de la Subcomisión de Salud de la Asamblea Nacional.

405 Sarmiento, M., “En hospitales de Caracas la escasez de analgésicos, antibióticos y anticonvulsivos es más de 90%”, Crónica, <http://cronica.uno/hospitales-caracas-cuando-no-mejora-enfermo/>

406 ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCREportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

407 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 diciembre de 2017, página 235, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

408 ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCREportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

409 Canal Humanitario Venezuela, <https://www.canalhumanitariovenezuela.com/index.php/testimonios>, 1000 testimonios fueron entregados a la Secretaría General de la OEA el 12 de marzo de 2018.

Cada persona enferma sufre un calvario diario en Venezuela debido a las políticas del Régimen.

La siguiente Sección describe con detalle los retos específicos que enfrentan los pacientes que anteriormente eran tratados por servicios médicos. Este reporte documenta pacientes con enfermedades previamente erradicadas, pacientes renales, pacientes oncológicos, pacientes hematológicos, y pacientes menores de edad.

Enfermedades previamente erradicadas – Malaria y Difteria

La escasez de medicamentos, así como el recorte del gasto público destinado para combatir la malaria de US\$10 millones en 2015 a US\$2.2 millones en 2016⁴¹⁰, ha deteriorado la situación de forma precipitada. De acuerdo al boletín del MPPS publicado en mayo de 2017, la información oficial más recientemente publicada, los casos de malaria aumentaron en un 76.4%, con respecto al año anterior⁴¹¹.

La OMS indicó que el estado de la malaria alcanzó en Venezuela el punto más bajo en su historia. En 2016 se reportó el número más alto de casos desde que se tiene registro, y Venezuela se convirtió en el país que más contribuye a la carga de paludismo en las Américas. La OMS incluye a Venezuela entre los cuatro países (incluyendo Nigeria, Sudán del Sur y Yemen) del mundo en los cuales situaciones complejas resultaron en el incremento de los casos de paludismo.

A pesar de que la región norte de Venezuela había sido declarada libre de malaria en 1961, la OMS registra un incremento en los casos reportados desde 2008. Entre 2015 y 2016, se reportaron incrementos de más del 76% (total número de personas de 136,406 a 240,613)⁴¹².

En una carta abierta firmada por ex ministros de Sanidad y Asistencia Social, expertos de salud mundial e investigadores de Venezuela, el Observatorio Venezolano de la Salud (OVS) afirmaron que Venezuela “tiene los peores indicadores de desempeño de la malaria en la región en el período 2000-2016: un aumento de casos de malaria del 709%, un aumento del 521% de muertes relacionadas con la malaria y un aumento del 540% en la incidencia parasitaria anual.”⁴¹³ Los expertos observaron que la mayoría de casos se reportan en los estados de Bolívar, Sucre y Amazonas. En la misiva entregada en el contexto del foro “Malaria en las Américas 2017”, organizado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) el 3 de noviembre de 2017,

410 OMS, “World Malaria Report 2017”, <http://www.who.int/malaria/publications/world-malaria-report-2017/en/>

411 BBC Mundo, “El gobierno de Venezuela destituye a la ministra de Salud, Antonieta Caporale, luego de que se difundieran cifras sobre el aumento de mortalidad materna e infantil”, 12 de mayo de 2017, <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39892614>

412 OMS, “Informe mundial sobre Paludismo 2017”, noviembre 2017, <http://www.who.int/malaria/publications/world-malaria-report-2017/report/es/>

413 Provea, “Carta Abierta: Preocupación por la epidemia de malaria en Venezuela”, 6 de noviembre de 2017, <https://www.derechos.org/ve/actualidad/carta-abierta-preocupacion-por-la-epidemia-de-malaria-en-venezuela>

enfataron también la falta de medicamentos y de “piezas y partes para el mantenimiento de vehículos, embarcaciones y motocicletas, necesarias para realizar las actividades sanitarias en las comunidades.”⁴¹⁴

En el estado de Anzoátegui, se confirmó el brote de malaria (12,000 casos) después de 40 años de haberse erradicado⁴¹⁵. La pandemia reapareció también en los estados Monagas, Sucre, Bolívar y Delta Amacuro.

Después de 40 años de haber sido erradicada, reapareció la difteria. Al 26 de septiembre de 2017, se registraron 447 casos en el país, de acuerdo a la Alianza Venezolana por la Salud (AVS)⁴¹⁶. De acuerdo al MPPS, en su boletín publicado en mayo de 2017, habría 324 casos de difteria.

Enfermedades renales

Los pacientes que padecen de una Enfermedad Renal Crónica por diversas causas (diabetes, hipertensión, enfermedades inmunológicas, entre otras), los pacientes en diálisis (peritoneal y hemodiálisis) y los pacientes trasplantados, pasan también por una situación crítica a diario. En un comunicado oficial con fecha del 29 de mayo de 2017, la Sociedad Venezolana de Nefrología, observó “el deterioro progresivo”⁴¹⁷ de la calidad de la infraestructura de salud, del número de médicos especializados, de disponibilidad de recursos y materiales para los tratamientos.

En 2017, el MPPS suspendió oficialmente la actividad de trasplante de cadáver. La Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (Fundavene), instancia técnica responsable de la política pública en el área de donación y trasplante, notificó el 26 de mayo de 2017 que suspendería “temporalmente todos los procesos asociados a la procura y trasplante renal a partir de donante cadáver a nivel nacional”⁴¹⁸. De hecho, la Organización Nacional de Trasplante de Venezuela, aseguró en un comunicado público con fecha del 31 de mayo de 2017 que desde mediados de 2014 la ejecución del Sistema de Procura de órganos y Tejidos, programa mandatado por el MPPS, inició el “declive indetenible de la actividad de donación y trasplante en el país, hasta llegar a su paralización”⁴¹⁹.

⁴¹⁴ Ídem.

⁴¹⁵ Camacho, J., “La difteria y el paludismo han cobrado la vida de 29 personas en Anzoátegui”, Crónica, 13 de noviembre de 2017, <http://cronica.uno/la-difteria-paludismo-cobrado-la-vida-29-personas-anzoategui/>

⁴¹⁶ EFE, “Médicos piden a OPS pronunciarse por reaparición de enfermedades en Venezuela”, 26 de julio de 2017, <http://www.elperiodico.com/es/sociedad/20170926/medicos-piden-a-ops-pronunciarse-por-reaparicion-de-enfermedades-en-venezuela-6310831>

⁴¹⁷ Sociedad Venezolana de Nefrología, “Comunicado oficial a la opinión pública”, 29 de mayo de 2017, <http://www.slanh.net/wp-content/uploads/2017/06/COMUNICADO-SOCIEDAD-VENEZOLANA-DE-NEFROLOGIA-29052017.pdf>

⁴¹⁸ Carrero Soto, G., “Ministerio de Salud suspendió programa de trasplante renal”, 30 de mayo de 2017, El Pitazo, <https://elpitazo.com/ultimas-noticias/ministerio-salud-suspendio-programa-trasplante-renal/>

⁴¹⁹ ONTV, “Comunicado Público ante las grave crisis del Sistema de Donación y Trasplante de órganos, el Programa de Diálisis y el Sistema Nacional de Salud en Venezuela”, 31 de mayo de 2017.

La Organización Nacional de Trasplante de Venezuela (ONTV) señaló la compleja situación que enfrentan los pacientes renales, por las múltiples deficiencias para realizar trasplantes y tratamiento de diálisis seguros. Entre las carencias para efectuar trasplantes identifican: “el deterioro de la infraestructura de los hospitales sede de los Centros de Trasplante”; “la deficiencia en la disponibilidad de todo tipo de medicamentos”; “la no disponibilidad de tratamiento inmunosupresor... para evitar el rechazo del injerto”; “el “desabastecimiento de los reactivos para medir niveles de tacrolimus” que afecta el control post trasplante; y “el grave déficit de talento humano especializado en el área”⁴²⁰. El agotamiento y déficit de suministros para realizar diálisis peritoneal y hemodiálisis también se destaca.

“El impacto de estas gravísimas situaciones en los pacientes que requieren trasplante y diálisis, así como en su familia, genera los más terribles sentimientos de desesperanza, angustia e incertidumbre. Además pueden producir complicaciones médicas a su salud, que afectan de manera significativa su calidad de vida y ponen en riesgo sus vidas”⁴²¹, afirmó la ONTV.

Por su parte, el presidente de la Asociación Centroamericana y del Caribe de Nefrología, Guillermo Álvarez Estévez, expresó el 4 de junio de 2017 que los pacientes crónicos renales en Venezuela “están condenados a morir”⁴²². Asimismo, calificó de “inhumana y desastrosa”⁴²³ la situación de dichos pacientes.

A mediados de 2017, a nivel nacional se estimó un total de 15,000 pacientes en hemodiálisis y promedio de 1,500-2,000 pacientes en diálisis peritoneal⁴²⁴. Jackeline Pérez, presidenta Asociación Venezolana para el Deporte y la Salud de los Trasplantados y en Situación de Trasplante, constató que, al 12 de enero de 2018, al menos 3,500 trasplantados a nivel nacional están en riesgo de muerte por falta de medicinas necesarias⁴²⁵.

El director de Codevida, Francisco Valencia, aseguró a un medio de comunicación el 31 de enero de 2018 que 16,000 personas pueden morir en los días siguientes a su declaración por el agotamiento de filtros para realizar las diálisis⁴²⁶.

420 Ídem.

421 Ídem.

422 Efecto Cucuyo, “En riesgo de muerte pacientes crónicos renales en Venezuela, según especialistas”, 4 de junio de 2017, <http://efectocucuyo.com/secundarias/en-riesgo-de-muerte-pacientes-chronicos-renales-en-venezuela-segun-especialistas>

423 Ídem.

424 Yanes, M., “Crisis dramática e inédita viven pacientes renales”, El Nacional, 13 de junio de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/columnista/crisis-dramatica-inedita-viven-pacientes-renales_187272

425 Zaá, J.M., “Pacientes crónicos siguen alzando la voz”, El Impulso, 12 de enero de 2018, <http://www.elimpulso.com/home/pacientes-chronicos-siguen-alzando-la-voz>

426 El Nacional Web, “Codevida denunció que se agotaron los filtros para diálisis en todo el país”, 31 de enero de 2018, http://www.el-nacional.com/noticias/salud/codevida-denuncio-que-agotaron-los-filtros-para-dialisis-todo-pais_221228; y, Bello, C., “Venezuela’s government in denial as doctors warn of return to medical ‘stone age’”, EuroNews, 2 de febrero de 2018, <http://www.euronews.com/2018/02/02/venezuela-s-government-in-denial-as-doctors-warn-of-return-to-medical-stone-age->; Codevida, “Comunicado de prensa”, 29 de enero de 2018, <https://twitter.com/codevida/status/957982944114638848>

Estas cifras son más que números. Cada una es la vida de un paciente renal que sufre, junto con su familia, la angustia de no conseguir los medicamentos y/o el tratamiento para sobrevivir. La trágica pérdida de Belkis Solórzano es un innegable recordatorio de las consecuencias de los actos inhumanos del Régimen. Belkis, de 50 años de edad, falleció horas después de grabar su historia, debido a la escasez de medicamentos para tratar un riñón que le fue trasplantado 13 años atrás⁴²⁷. No recibió los medicamentos necesarios por tres meses. La organización *Codevida* publicó el testimonio de la paciente el 13 de noviembre de 2017.

Cáncer

En un comunicado, la Sociedad Venezolana de Oncología (SVO) desglosó los problemas que aquejan a los pacientes de cáncer. Señalan la escasez y/o ausencia de medicamentos para la medicina oncológica y la cirugía oncológica, así como las deficiencias y/o ausencia de equipos adecuados para la cirugía y radioterapia oncológica⁴²⁸.

Gustavo Gotera, el presidente de la SVO, comentó a un medio digital que debido a la falta de fármacos para suministrar tratamiento a los pacientes oncológicos, se curan a cuatro de cada diez personas en lugar de curar a ocho de 10 como en el pasado⁴²⁹. Para Gotera, la infraestructura existe para ofrecer quimioterapias. Sin embargo, destaca que el gran desafío es la falta de drogas de última generación necesaria para que el tratamiento no fracase. Ante la falta de fármacos, señaló, “los médicos se han visto obligados a aplicar medicinas de segunda o tercera línea para poder ofrecer algún tipo de tratamiento a los pacientes”⁴³⁰. En algunos casos, ante la falta de alternativas, dijo que se utilizan tratamientos que se empleaban en los ochentas. Hay “escasez total”⁴³¹ en cuanto a los anticuerpos monoclonales, comentó.

El SVO publicó el estado de los servicios oncológicos a noviembre de 2017 en todo el país. De los 40 servicios ofrecidos por 8 centros de oncología, figuran como activos 17, o un 42.5%⁴³². No obstante, todos los que aparecen activos reportan limitaciones y fallas.

En una carta enviada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha del 15 de junio de 2017, la Sociedad Venezolana de Mastología expresó su profunda preocupación “debido a que las condiciones específicas en la prestación de los servicios en las múltiples disciplinas que intervienen en las fases de

⁴²⁷ Testimonio de Belkis Solórzano, 13 de noviembre de 2017, <https://twitter.com/codevida/status/930064198901616642>

⁴²⁸ SVO, Comunicado de la SVO, http://www.oncologia.org.ve/site/estructuras/modulo_sencillo.php?id_seccion=846

⁴²⁹ Pineda Sleinan, J., “Solo dos de cada cinco pacientes de cáncer se salvan por escasez de antineoplásticos”, 4 de diciembre de 2017, <http://efectocucuyo.com/principales/solo-dos-de-cada-cinco-pacientes-de-cancer-se-salvan-por-escasez-de-antineoplasicos>

⁴³⁰ Ídem.

⁴³¹ Ídem.

⁴³² SVO, Servicios oncológicos en Venezuela, 13 de noviembre de 2017, https://twitter.com/info_svo/status/930081278204006400

su diagnóstico, tratamiento quirúrgico, radioterapéutico, quimioterapia y rehabilitación, se encuentran en estado crítico⁴³³. Entre otras falencias, denuncian el mal funcionamiento de los equipos para el diagnóstico de imágenes, mamografías y para el tratamiento de radioterapia; escasez de equipos e insumos para la toma de biopsias y su procesamiento; ausencia de materiales para los estudios de extensión; escasez de insumos en los quirófanos; y limitados tratamientos de reconstrucción⁴³⁴.

Enfermedades Hematológicas

Los bancos de sangre esenciales para el tratamiento de pacientes corren el riesgo de quedar inoperativos si no se adoptan medidas de corto plazo, indicó la Sociedad Venezolana de Hematología y el Grupo Cooperativo de Medicina Transfusional en un comunicado publicado el 18 de enero de 2018⁴³⁵.

Exponiendo su preocupación sobre el deterioro de los bancos de sangre, así como de la falta de medicamentos de soporte hospitalario y servicios hospitalarios básicos, la SVH afirmó que el Estado Venezolano es el garante de la salud⁴³⁶. Como tal, lo señala como responsable de la adquisición y provisión de “los insumos y reactivos de óptima calidad y en cantidad suficiente para la operatividad oportuna y adecuada de los Bancos de Sangre”⁴³⁷. Sin embargo, desde el segundo semestre de 2017 observan fallas en la recepción de reactivos e insumos necesarios para evaluar a pacientes y descartar enfermedades como Hepatitis B, Hepatitis C, entre otras, para realizar intervenciones quirúrgicas, y tratamientos transfusionales.

Tratamientos para niños

El 21 de febrero de 2018, la CIDH emitió medidas cautelares en beneficio de los niños en la unidad de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos subrayando el grave riesgo a su salud debido a la crisis de desabastecimiento y otras deficiencias estructurales. La Comisión ha hecho un llamado al Gobierno de Venezuela para que adopte “las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los niños que se encuentran en área de nefrología” del hospital.⁴³⁸

433 Sociedad Venezolana de Mastología (2017), Carta a la CIDH, 15 de junio de 2017.

434 Ídem.

435 Codevida, “Sociedad de Hematología advierte sobre deterioro de los Bancos de Sangre”, 24 de enero de 2018, <http://www.codevida.org/comunidad/sociedad-de-hematologia-advier-te-sobre-deterioro-de-los-bancos-de-sangre>

436 SVH, Carta enviada al Secretario Ejecutivo de la CIDH, 16 de junio de 2017

437 Codevida, “Sociedad de Hematología advierte sobre deterioro de los Bancos de Sangre”, 24 de enero de 2018, <http://www.codevida.org/comunidad/sociedad-de-hematologia-advier-te-sobre-deterioro-de-los-bancos-de-sangre>

438 CIDH, “Niños y niñas pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos respecto de Venezuela”, Resolución 8/18, Medida Cautelar No.1039/17, 21 de febrero de 2018, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/8-18MC1039-17-VE.pdf>

Las cifras oficiales del año 2017 publicadas fueron los primeros datos oficiales hechos públicos desde 2014. El boletín del MPPS de mayo de 2017 arrojó que la mortalidad infantil aumentó en un 30% y la mortalidad materna en un 65.79% en un año⁴³⁹.

En una carta enviada al Secretario Ejecutivo de la CIDH, la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría explicó que hay déficit de vacunas para niños, niñas y adolescentes, “observándose producto de este déficit el resurgimiento de enfermedades erradicadas por más de 25 años”⁴⁴⁰.

La SVPP también menciona la escasez de tratamientos específicos para niños y niñas, como las fórmulas lácteas, “lo cual somete a riesgo a aquellos lactantes que por condiciones especiales no reciben lactancia materna”⁴⁴¹.

La realidad de una aguda desnutrición infantil es difícil de conciliar en un país tan rico como Venezuela. La SVPP estima que 80% de los niños y niñas menores de 5 años se encuentran en algún estado de desnutrición infantil⁴⁴². En el informe presentado por Human Rights Watch en octubre de 2016, ya se habría señalado que médicos, líderes comunitarios y padres “estaban comenzando a advertir síntomas de malnutrición, especialmente en niños”⁴⁴³.

Recientemente The New York Times realizó una investigación periodística durante 5 meses en 21 hospitales públicos de 17 estados en el país. Los corresponsales indican en su reportaje que a pesar que el gobierno venezolano no reconoce las elevadas muertes por desnutrición, los doctores en los hospitales observados dijeron que “sus salas de emergencia están atiborradas de menores con desnutrición severa”⁴⁴⁴.

El presidente de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría señaló que la desnutrición extrema se asemeja a la de campos de refugiados. La situación de desnutrición empeoró después del colapso económico iniciado en 2014, y con especial agudeza en 2017.

439 BBC Mundo, “El gobierno de Venezuela destituye a la ministra de Salud, Antonieta Caporale, luego de que se difundieran cifras sobre el aumento de mortalidad materna e infantil”, 12 de mayo de 2017, <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39892614>

440 Carta de la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría (SVPP) al Secretario Ejecutivo de la CIDH, 20 de junio de 2017.

441 Ídem.

442 Tal Cual Digital, “Muy grave, Sociedad de Pediatría: 80% de niños menores de cinco años presentan desnutrición”, 2 de junio de 2017, <https://twitter.com/DiarioTalCual/status/870841980099678208>

443 Human Rights Watch, “Crisis humanitaria en Venezuela: La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos”, octubre 2016, <https://www.hrw.org/es/report/2016/10/24/crisis-humanitaria-en-venezuela/la-inadecuada-y-represiva-respuesta-del-gobierno>

444 Kohut, M y Herrera, I., “As Venezuela Collapses, Children Are Dying of Hunger”, 17 de diciembre de 2017, <https://www.nytimes.com/es/interactive/venezuela-hambre-desnutricion-ninos-maduro/>

La desnutrición no es debido a una guerra o una catástrofe natural, es por la escasez y la inflación provocada por el Régimen. Kenyerber Aquino Merchán⁴⁴⁵, quien murió de hambre a los 17 meses de edad, es una de las víctimas de la crisis humanitaria. Ante la evidencia de muertes evitables de niños y niñas, es inhumano e imposible, negar y/o encubrir el problema. Sin embargo, el Régimen lo hace.

Se observa un aumento en el déficit nutricional agudo, con delgadez extrema. “Si de cada 100 niños mueren 10 por desnutrición, ya tienes una crisis”⁴⁴⁶, indicó la consultora de Caritas Venezuela. Según el informe de Caritas Venezuela publicado el 17 de mayo de 2017 y realizado en 31 parroquias, la mitad de los menores de cinco años (48%) sufre de malnutrición o está en riesgo inminente de sufrirla⁴⁴⁷. Según Caritas, “El Hospital Pediátrico de Referencia de Caracas (JM de los Ríos) reporta un incremento de 260% en el ingreso de niños con desnutrición severa, en comparación con los mismos registros en años anteriores”⁴⁴⁸. La misma fuente estima que en 2016 murieron 11,400 niños antes de cumplir un año, mientras que en 2007 murieron 4,000. Lo anterior representa un incremento de 184% en casi una década.

D. La crisis alimentaria

La escasez de alimentos y el hambre es una de las dos caras de la crisis humanitaria causada por el Régimen, y ahora usada como arma contra su población.

De acuerdo a la Encuesta de Condiciones de Vida de febrero de 2018, 80% de los hogares venezolanos presentan inseguridad alimentaria. Un 79,8% de los venezolanos dicen comer menos porque no había suficiente comida en el hogar. Un 78.6% dice que ha comido menos porque no consigue alimentos para comprar y 61.2% se acuesta con hambre porque no había suficiente dinero para comprar alimentos⁴⁴⁹.

La empresa encuestadora de la Universidad Católica Andrés Bello, Ratio UCAB, publicó los resultados del estudio mensual, el cual destacó que, para el mes de septiembre de 2017, el acceso a la comida es el principal problema de la familia venezolana (47.2%)⁴⁵⁰.

445 *The New York Times*, 17 de diciembre de 2017, <https://twitter.com/nytimes/status/942440086880309250>

446 Prieto, H., “El Estado dejó de ser garante del derecho a la alimentación”, Entrevista a Susana Raffalli, Prodavinci, 11 de noviembre de 2017, <http://prodavinci.com/susana-raffalli-el-estado-dejo-de-ser-garante-del-derecho-a-la-alimentacion/>

447 Caritas Venezuela, “Los niños ante la crisis de alimentos en Venezuela, mientras la malnutrición se dispara”, <https://www.caritas.org/2017/05/los-ninos-ante-la-tesis-de-alimentos-en-venezuela-mientras-la-malnutricion-se-dispara/?lang=es>

448 Caritas Venezuela, “Monitoreo de la Situación Nutricional en Niños Menores de 5 años”, abril-agosto de 2017, http://www.icaso.org/wp/wp-content/uploads/2017/10/Cuarto-Boletin-Monit-Centinel-Nutricional-Venezuela-Caritas_May_Agosto-2017.pdf

449 ENCOVI 2017, <https://www.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/ENCOVI-Alimentaci%C3%B3n-2017.pdf>

450 El Ucabista, “Escenarios de 2018 para Venezuela se conocerán en foro de Ratio UCAB”, 13 de noviembre de 2017, <http://elucabista.com/2017/11/13/escenarios-2018-se-conoceran-foro-ratio-ucab>; <https://twitter.com/UcabRatio/status/925453639556190210>

En las parroquias de los estados evaluados por Caritas Venezuela entre abril y agosto de 2017, los niveles de las formas más intensas de desnutrición superan, en todos los casos, el umbral de severidad establecido por la Organización Mundial para la Salud (OMS) de 10%⁴⁵¹. Aumentó la prevalencia de desnutrición en menores de 5 años en todas las parroquias monitoreadas y la tasa de deterioro es superior a la tendencia que se venía registrando hasta 2016.

En el estudio de Caritas se estima que un 32.5% de los niños venezolanos están en riesgo de desnutrición; otro 14.5% de los niños sufre desnutrición aguda global; y 21% sufre desnutrición leve. Además, la organización indica que el 71% de los hogares reportan haber tenido que deteriorar su alimentación al mismo tiempo que se observó una disminución en el puntaje de diversidad de la alimentación. El porcentaje de hogares con diversidad de alimentación deficiente incrementó de 66% a 85% entre febrero y agosto de 2017⁴⁵².

La directora de Amnistía Internacional para las Américas, Erika Guevara Rosas, observó durante una misión en Venezuela en junio de 2016 que el país vive una “dramática crisis”⁴⁵³. En el reporte de la misión, el organismo internacional constató que el sistema de precios que regula los alimentos limita la oferta de productos básicos. De acuerdo a testimonios de médicos recibidos por Amnistía Internacional, “han visto un aumento en casos de desnutrición, pérdida de peso y estrés agudo causado por la falta de alimentos”⁴⁵⁴.

Además, el reporte “2017: *The State of Food Security and Nutrition in the World*” publicado por la FAO, hace mención del desabastecimiento de alimentos y otros productos básicos, especialmente, “a medida en que la economía se ha desplomado con la baja en los precios del petróleo e ingresos por petróleo, y falta de reservas internacionales, que limita la importación de alimentos y productos básicos”⁴⁵⁵. Cabe destacar que las estadísticas más recientes presentadas en el informe no incluyen las correspondientes a Venezuela, porque el gobierno de Venezuela no ha hecho pública dicha información.

En el informe del año 2016 de la FAO y la OPS correspondiente a América Latina y el Caribe titulado, “Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional”, Venezuela aparece como el único país en la región que reporta alta inflación alimentaria de tres dígitos de diciembre 2014 (102.2%) a septiembre 2015 (254.3%)⁴⁵⁶. Los datos oficiales correspondientes a 2016 no están disponibles.

El informe “Global Report on Food Crises 2017”, publicado en marzo de 2017 por el *Food Security Information Network*, una iniciativa mundial patrocinada por la FAO, el Programa Mundial de Alimentos, y

⁴⁵¹ Caritas Venezuela, “Monitoreo de la Situación Nutricional en Niños Menores de 5 años”, Distrito Vargas, Miranda y Zulia, abril-agosto de 2017, http://www.icaso.org/wp/wp-content/uploads/2017/10/Cuarto-Boletin-Monit-Centinel-Nutricional-Venezuela-Caritas_May_Agosto-2017.pdf

⁴⁵² Ídem.

⁴⁵³ Univisión, “Se acelera la catastrófica crisis humanitaria en Venezuela, advierte Amnistía Internacional”, 10 de junio de 2016, <https://www.univision.com/noticias/crisis-en-venezuela/se-acelera-la-catastrofica-crisis-humanitaria-en-venezuela-advierde-amnistia-internacional>

⁴⁵⁴ Ídem.

⁴⁵⁵ FAO, “2017: *The State of Food Security and Nutrition in the World*”, página 54, <http://www.fao.org/state-of-food-security-nutrition/es/>

⁴⁵⁶ FAO-OPS, “América Latina y el Caribe: Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional”, página 70, <http://www.fao.org/3/a-i7914s.pdf>

el *International Food Policy Research Institute*, identificó 65 países alrededor del mundo cuyas poblaciones sufren de inseguridad alimentaria. Es decir, países que requieren de asistencia alimentaria externa. Del total global, nueve son países en las Américas que se han visto impactados por catástrofes (i.e. impacto del Huracán Matthew) o fenómenos climáticos externos (i.e. sequías). La crisis alimentaria de Venezuela, a diferencia de otros casos, es producto por acciones del Régimen y no por un shock externo. El reporte recomienda monitorear “la situación económica en deterioro”⁴⁵⁷ del país.

Como descrito anteriormente, la escasez de alimentos es un detonante específico de la conflictividad, como antes descrito. De acuerdo al Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), el número de protestas registradas en los primeros 11 días de enero de 2018 superan a las registradas en el mes de enero de 2017⁴⁵⁸. El número de saqueos del 1 al 11 de enero de 2018 es superior al documentado en cada uno de los meses de enero en los últimos tres años (2015, 2016 y 2017)⁴⁵⁹.

Tanto el “apartheid alimentario” institucionalizado, como el colapso económico dirigido y perpetuado por el Régimen tienen graves consecuencias en la salud física y mental de la población venezolana, como se explica por la magnitud de la crisis de salud descrita a continuación.

E. La politización de servicios públicos - distribución de alimentos y los CLAPs

Los CLAP es una forma de organización local a cargo de la distribución “casa por casa”⁴⁶⁰ de productos de primera necesidad iniciada por el Presidente Maduro el 3 de abril de 2016 como parte de la iniciativa de gobierno “Gran Misión de Abastecimiento Soberano”, establecida bajo el pretexto de mejorar la distribución de alimentos y productos básicos a la población. De acuerdo al Régimen, el objetivo de los CLAP es: combatir la guerra económica, la usura, el contrabando y el acaparamiento⁴⁶¹. En Venezuela, según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, 52% de la población vive en la pobreza extrema⁴⁶². Se estima que el número de venezolanas y venezolanos con la capacidad de depender de los CLAP como

⁴⁵⁷ FSIN, “*Global Report on Food Crises 2017*”, marzo de 2017, página 20, http://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/ena/wfp291271.pdf?_ga=2.128483087.2018826249.1524944451-1888081823.1524944451

⁴⁵⁸ Del 1 al 11 de enero, OVCS registró 386 protestas, 107 saqueos o intentos de saqueo y 5 fallecidos. Fuente: OVCS, “Avance sobre conflictividad en Venezuela en los primeros días de 2018”, <http://sinergia.org.ve/wp-content/uploads/2018/01/Avance-Enero-2018-situacion-conflictividad-Venezuela.pdf>

⁴⁵⁹ Ídem.

⁴⁶⁰ Vicepresidencia de Venezuela, Canal de YouTube, 19 de julio de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=sTrp2DSh3vg>

⁴⁶¹ Ídem.

⁴⁶² EFE, “Encovi: 82% de los hogares está en pobreza”, 17 de febrero de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/crisis-humanitaria/encovi-los-hogares-esta-pobreza_81460

su principal vía para conseguir alimentos es de 14% (4.4 millones)⁴⁶³. En la práctica, los CLAP permiten la institucionalización de la doctrina de enemigos internos, en la provisión de servicios gubernamentales, usando la alimentación básica como herramienta de control social. El gobierno venezolano distribuye paquetes que consisten en cajas o bolsas de alimentos y productos básicos –dependiendo de lo que esté disponible– a las personas que muestran lealtad al Régimen; y excluye a las que no.

La CIDH y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) han recibido numerosas denuncias que implican que las bolsas CLAP no se entregan a opositores al Régimen. “La CIDH y su REDESCA han notado con suma preocupación que existen denuncias que señalan que las bolsas de comida distribuidas a través de los denominados Comités Locales de Abastecimiento y Producción no se estarían entregando a personas opositoras al Gobierno; tampoco se contaría con criterios claros de asignación, periodicidad y productos a entregar, ni se tomarían debidamente en cuenta las necesidades nutricionales según el sector poblacional al que se atiende”, señalaron en un comunicado publicado en conjunto el 1 de febrero de 2018⁴⁶⁴.

El Estado mantiene un monopolio, con control total del sector de alimentos incluyendo la oferta, la venta, y la distribución de alimentos. Es un monopolio, control total. No es un subsidio tradicional o complemento. Inclusive se ha descrito esta estrategia como una suerte de ‘apartheid alimentario’, por ser implementada con base en la discriminación, en este caso, la segregación política.

En la sesión del 15 de septiembre de 2017 de la Secretaría General de la OEA, el Mayor General Herbert García Plaza, quien había sido Ministro de Alimentación en 2014, mencionó que renunció a su cargo de Ministro después que tuviera diferencias con el Presidente Nicolás Maduro con respecto a la politización de criterios utilizados para asignar la distribución de alimentos en parroquias de bajos recursos. En su testimonio, el Mayor General indicó que históricamente, las parroquias seleccionadas para la distribución de alimentos eran estrictamente determinadas con base en indicadores de pobreza y pobreza extrema publicadas por el Instituto Nacional de Estadística. Adicionalmente, explicó que mientras mantuvo el cargo de ministro, el criterio de subsidio de alimentos a personas en condición de pobreza se sustituyó por un criterio político. García Plaza explicó que las parroquias eran políticamente priorizadas con base en dos principales indicadores: población electoral y nivel de simpatía con el gobierno. A las parroquias que dejaban de ser prioridad bajo esos nuevos criterios, sus inventarios se veían mermados.⁴⁶⁵ Además de la declaración del Mayor General, al menos cuatro cambios adicionales del enfoque del gobierno se han identificado que ilustran la nueva política politizada de distribución alimentaria del gobierno.

⁴⁶³ ABC, “Venezuela con el hambre avanza el control social”, 25 de enero de 2018, <http://www.abcdelasemana.com/2018/01/25/venezuela-con-el-hambre-avanza-el-control-social/>

⁴⁶⁴ CIDH, “CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales urgen al Estado de Venezuela a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud”, Comunicado de prensa, 1 de febrero de 2018, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/016.asp>

⁴⁶⁵ Declaración del Mayor General Herbert García Plaza en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=rY0QU-gUq-M>

En enero de 2017, el Presidente Nicolás Maduro introdujo el Carnet de la Patria⁴⁶⁶, una tarjeta de identificación nacional necesaria para acceder a servicios y productos del gobierno. De acuerdo al sitio web oficial, el Carnet permite pagar directamente por los servicios de los CLAPs y transporte público. El gobierno utiliza un sistema de código para monitorear el estatus socio-económico de los venezolanos, el cual permite monitorear la entrega de asistencia social y permite también comprar servicios del gobierno de forma electrónica, evitando el uso de moneda fuerte en un país donde las devaluaciones ocurren cada hora. Las solicitudes para el Carnet son verificadas a través de la auto-definida “organización política” *Movimiento Somos Venezuela*⁴⁶⁷, liderada por la ex Canciller y actual presidenta de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, Delcy Rodríguez.⁴⁶⁸ Aquellas personas que se someten al proceso de acreditación para obtener el Carnet, cuya expedición necesita la aprobación del partido de gobierno, tendrá el privilegio de acceder los paquetes de alimentos y otros beneficios cubiertos por la tarjeta de identidad.

Para acceder a los servicios de los CLAPs, el primer requerimiento es contar con el *Carnet de la Patria*. Expertos en seguridad alimentaria han expresado su preocupación que la angustia y la desesperación obligan a las personas aceptar el *Carnet de la Patria* para obtener alimentos y productos básicos, a cambio de lealtad política a la revolución.⁴⁶⁹

El propio presidente Maduro hizo un llamado a los votantes a asistir a votar en la elección del 30 de julio de 2017 para la Asamblea Nacional Constituyente con la cédula de identidad y con el Carnet de la Patria, anunciando que haría un censo para saber cuántas personas con Carnet de la Patria habrían ido a votar. Dijo: “Y saben, no lo olviden mañana. La cédula de identidad y el carnet de la patria, porque mañana vamos a hacer un censo de cuántas personas con carnet de la patria fueron a votar. ¿Entendido?”⁴⁷⁰.

Prueba de que este plan se implementó es que la Fiscalía General de la República ha recibido alrededor de un centenar de denuncias de personas amenazadas para participar en las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente⁴⁷¹. Los ciudadanos alegan haber sido amenazados con ser excluidos de los programas sociales de educación, salud, pensiones, vivienda, y con que no contarían con la bolsa de comida del CLAP si

466 Carnet de la Patria, <https://www.patria.org.ve/login>, y <https://www.carnetdelapatria.net/>

467 Cómo obtener el Carnet? <https://www.carnetdelapatria.net/>

468 La “motivación principal del Movimiento Somos Venezuela, ahora conformado como organización política, es la defensa de las políticas sociales creadas durante los años de la Revolución Bolivariana”, www.minci.gob.ve/2018/02/somos-venezuela-activa-pagina-web-de-registro

469 Prieto, H., “El Estado dejó de ser garante del derecho a la alimentación,” Entrevista con Susana Raffalli, Prodavinci, 11 de noviembre de 2017, <http://prodavinci.com/susana-raffalli-el-estado-dejo-de-ser-garante-del-derecho-a-la-alimentacion/>

470 Noticiero Digital.com, “Maduro pide saber cuántas personas con carnet de la patria van a votar y dice: “¿entendido?””, 29 de julio de 2017, <http://www.noticierodigital.com/2017/07/maduro-pide-saber-cuantas-personas-con-carnet-de-la-patria-van-a-votar-y-agrega-entendido/>

471 Infobae, “La Fiscalía venezolana recibió un centenar de denuncias de personas amenazadas: los obligan a participar en la Constituyente”, 26 de julio de 2017, <http://www.infobae.com/america/venezuela/2017/07/26/la-fiscalia-venezolana-recibio-un-centenar-de-denuncias-de-personas-amenazadas-los-obligan-a-participar-de-la-constituyente/>

es que no acudían a votar⁴⁷². Del mismo modo, funcionarios públicos también han denunciado intimidación a través de llamas intimidatorias, amenazas de despido, presión, entre otras acciones condenables.

En octubre de 2017, durante la coyuntura de las elecciones regionales, el representante de cada familia receptora del CLAP tuvo que incluir su número del Carnet de la Patria en el formulario que documenta la entrega, permitiendo que el gobierno monitoree la identidad de los receptores⁴⁷³.

Transparencia Venezuela señaló que la política es una en la cual “El Carnet tiene poder, y la alimentación no es un derecho, sino un beneficio que se otorga discrecionalmente según lineamientos que pueden venir desde el Presidente de la República o el ministro respectivo hasta el coordinador o manzanera de una comunidad determinada”⁴⁷⁴.

Diversas declaraciones de funcionarios del Régimen ofrecen un segundo sustento del nuevo enfoque en el cual el hambre se utiliza como herramienta de control. “Los CLAP son cuadros políticos, de defensa del pueblo, no lo negamos”, dijo el entonces vicepresidente ejecutivo Aristóbulo Istúriz⁴⁷⁵. “La tarea política es que cada casa conozca quién defiende el pueblo, quién lo ataca... Si nosotros no socializamos la conciencia nos pueden dividir al pueblo. Por eso el trabajo de los CLAP, primera tarea política, es acelerar el proceso de concientización de nuestro pueblo en ese contacto directo todos los días”, afirmó.

Erika Farías, militante del partido oficial y actual alcaldesa del municipio Libertador de Caracas, explicó en su calidad de coordinadora de los CLAP, el significado político de los comités locales. “...que a nadie le quede duda que los CLAP son una nueva forma de lucha, una nueva organización, que nace en tiempos de guerra, y que constituye un ejército de vanguardia revolucionaria para defender la patria y para profundizar la revolución”⁴⁷⁶, señaló. Farías agregó, “En los CLAP no puede haber escuálidos, no puede haber *bachaqueros*... Tenemos que ir casa por casa a conversar con nuestros hermanos patriotas, convencer a los que no están convencidos, convencer más allá de la bolsa”⁴⁷⁷, indicó la alcaldesa. Estos comentarios muestran que los CLAP son una entidad política, y que las motivaciones y acciones van más allá de la distribución de paquetes de alimentos a las personas que lo necesitan.

⁴⁷² El Cooperante, “Así intimidan y obligan a empleados públicos para que acudan a las elecciones de la ANC”, 29 de julio de 2017, <http://elcooperante.com/asi-intimidan-y-obligan-a-empleados-publicos-para-que-acudan-a-las-eleccionesde-la-anc/>

⁴⁷³ Transparencia Venezuela, “Los CLAP: La dominación se entrega puerta a puerta”, <https://transparencia.org.ve/project/los-clap-la-dominacion-se-entrega-puerta-puerta/>

⁴⁷⁴ Ídem.

⁴⁷⁵ El Universal, “Istúriz: Los CLAP son cuadros políticos, no lo negamos”, 8 de junio de 2016, http://www.eluniversal.com/noticias/politica/isturiz-los-clap-son-cuadros-politicos-negamos_314069

⁴⁷⁶ Multimedia VTV, 8 de junio de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=QMhRHanwkg4>

⁴⁷⁷ 2001.com, “Erika Farías: Los CLAP no son para los escuálidos”, 12 de febrero de 2018, <http://www.2001.com.ve/en-la-agenda/133008/erika-farias--los-clap-no-son-para-los-escualidos.html>

Al hacer un balance ante la Asamblea Nacional Constituyente en enero de 2018, Freddy Bernal, coordinador nacional de los CLAP y Ministro de Agricultura Urbana, aludió a la función político-electoral de las bolsas. “El CLAP se ha transformado en una herramienta de conciencia, en una herramienta de organización y podemos decir responsablemente que los CLAP junto al Partido Socialista Unidos de Venezuela (PSUV), contribuyeron sustancialmente a ganar la Asamblea Constituyente, las elecciones de Gobernaciones y las elecciones de Alcaldes”⁴⁷⁸, indicó Bernal. Asimismo, Bernal comentó, “El CLAP no solamente llegó para distribuir alimentos, llegó para hacer control político, el control social, el control popular en el territorio”⁴⁷⁹.

Un tercer elemento que muestra la nueva política politizada empleada para determinar a quien se le entrega o priva de alimentos, es la estructura partidista, con claro sesgo hacia el oficialismo, de los CLAP. De acuerdo a un video de YouTube oficial publicado por la vicepresidencia de Venezuela, cada comité CLAP está compuesta por cuatro entidades: Unión Nacional de Mujeres (UnaMujer); Unidad de Batalla Bolívar-Chávez (UBCh); Frente Francisco de Miranda (FFM); y los Consejos Comunales.

UnaMujer es parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (MinMujer). Es decir, es una organización que sigue la directriz política del Régimen. El sitio oficial define UnaMujer como “una estrategia organizativa de las venezolanas que venimos andando en la posibilidad de construir una alternativa que propiciará el encuentro y articulación de todas las mujeres patriotas, revolucionarias y antiimperialistas”⁴⁸⁰. Aunque en el sitio web del MinMujer indica que no es formalmente parte de la estructura gubernamental, en la práctica es una iniciativa del gobierno con incuestionables fundamentos ideológicos que sirve como un recurso adicional para el partido oficial al crear un foro político que organiza a mujeres. La viceministra para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Yekwana Martínez, recientemente declaró que con UnaMujer “seguirán profundizando las grandes conquistas alcanzadas por las venezolanas en Revolución”⁴⁸¹, lo cual es un discurso casi idéntico al discurso de otros adeptos al oficialismo, como Erika Farías⁴⁸².

Las UBCh son las estructuras de base del PSUV⁴⁸³. Al ser filial del partido de gobierno, su alineación con el Régimen es evidente.

Por su parte, el Frente Francisco de Miranda (FFM) es una organización política fundada por Hugo Chávez y Fidel Castro en 2003 como un instrumento de indoctrinación de actores sociales, principalmente jóvenes,

⁴⁷⁸ Panorama, “Freddy Bernal: Ley de los CLAP combatirá distorsiones económicas”, 5 de enero de 2018, <http://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/Freddy-Bernal-Los-Clap-surgieron-para-evitar-una-explosion-social-20180105-0065.html>

⁴⁷⁹ Transparencia Venezuela, “CLAP: Corrupción y mecanismo de control político y social”, 2018, <https://www.youtube.com/watch?v=QqxBeGL4xrg>

⁴⁸⁰ Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, República Bolivariana de Venezuela, 2018, <http://www.minmujer.gob.ve/?q=noticias/unamujer-proyecto-hist%C3%B3rico-para-liberar-y-emancipar-las-venezolanas>

⁴⁸¹ Ídem.

⁴⁸² Multimedia VTV, “Erika Farías: Los CLAP son una forma de lucha en tiempos de guerra para defender la Patria”, 8 de junio de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=QMhRHanwkg4>

⁴⁸³ PSUV, “Las UBCh”, 10 de noviembre de 2013, www.psuv.org.ve/temas/noticias/ubch/

para fortalecer su lealtad y compromiso con la revolución, a través de iniciativas como por ejemplo, brindar apoyo a iniciativas y Misiones del gobierno. Por el tipo de origen y lealtad ideológica⁴⁸⁴, se considera una organización que opera con base en criterios sesgados a favor de fuerzas políticas pro-Régimen.

Los Consejos Comunales son formas de organización participativa creados a partir de la aprobación de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales por la Asamblea Nacional en 2009, cuando el partido oficial contaba con la mayoría legislativa. Esto ocurrió después que la el Referéndum de 2007, que proponía cambios constitucionales, fuese rechazado. La figura de los Consejos Comunales es controversial por diferentes razones, que a su vez explican su sesgo a favor del oficialismo. Primero, porque este tipo de organización no aparece en la Constitución dentro de la definición de poderes estatales, pero son diseñados para ser parte de un aparato estatal y con un mandato político impuesto por el PSUV. Segundo, porque genera una estructura paralela política-territorial a la mandatada por la Constitución, que resulta en la descentralización de los gobiernos municipales hacia una entidad enteramente política. Y tres, porque su alineación directa con el gobierno central y partido oficial favorece canales clientelares y de control político en el país, en detrimento del ejercicio autónomo e independiente democrático del poder de las autoridades locales.

La evidente afiliación partidaria de las entidades encargadas de las operaciones de los CLAPs -UnaMujer, UBCh, FFM y Consejos Comunales- es evidencia adicional de que la selección de beneficiarios y la distribución de paquetes de alimentos y productos básicos a parte de la población obedece a un criterio político y no con base en la necesidad de las personas.

El cuarto elemento es mejor demostrado por testimonios de ciudadanos que han sido objeto de persecución a raíz de las acciones político-partidarias de los CLAPs, incluidos delitos de amenaza agravada e intimidación por razones partidistas, una práctica criminal que este informe ha documentado extensivamente. Tal es el caso de la denuncia presentada al Fiscal General de la República por Rafael Uzcátegui, coordinador general de la ONG de derechos humanos Programa Venezolano de Educación en Derechos Humanos (Provea), y Lexys Rendón, Directora de la ONG Laboratorio de Paz, el 12 de junio de 2017. En esta denuncia, Uzcátegui y Rendón acusan a Zulay Hernández, coordinadora de los CLAP de la Avenida María Teresa Toro “por la realización inconstitucional de actividades de seguridad ciudadana y la promoción de la discriminación a partir de la política pública denominada ‘CLAP’”.

Asimismo, en el marco de las elecciones regionales de octubre, se observaron testimonios en video de personas que recibieron advertencias que, si no salían a votar, no les darían las bolsas CLAP⁴⁸⁵. Estos testimoniales refuerzan las declaraciones de Bernal anteriormente citadas, sobre la contribución de los CLAP como herramienta para ganar elecciones.

⁴⁸⁴ Frente Francisco de Miranda, “Quiénes somos?”, <https://frentefranciscodemirandasocopo.blogspot.com/p/sobre.html>

⁴⁸⁵ Transparencia Venezuela, “CLAP: Corrupción y mecanismo de control político y social”, <https://www.youtube.com/watch?v=QqxBeGL4xrg>, minuto 4:58.

Transparencia Venezuela publicó testimonios de votantes que muestran el criterio político utilizado para la discriminación diaria de los CLAPs. De acuerdo a Transparencia Venezuela: “Ese día, las personas votan, de allí se dirigen al ‘punto rojo’ de costumbre, hoy llamado ‘punto tricolor’. Entregan su carnet, se escanea y la imagen es enviada en tiempo real a un centro de recepción, se firma una planilla que va al PSUV- según nos expresan los mismos firmantes - , y ya cumplido el proceso, pueden retirarse con su carnet nuevamente. Si su carnet no aparece escaneado ni su firma en la planilla, corre el riesgo de que se le retire algún beneficio que esté recibiendo por la vía del circuito oficial de distribución de productos, bienes y servicios”⁴⁸⁶.

La crisis humanitaria de Venezuela que ha sido descrita es el resultado de acciones intencionales del Régimen. Inclusive el gobierno, a través de declaraciones del Vicepresidente Tareck El Aissami, ahora requiere del Carnet de la Patria para obtener acceso a vacunas⁴⁸⁷. La CIDH también menciona en su reporte que recibieron denuncias con respecto al uso de CLAP para acceder servicios de salud⁴⁸⁸. Queda claro que la grave situación actual no es producto de la negligencia, sino de una estrategia guiada por intereses ideológico-partidarios para deteriorar gravemente las condiciones de vida de venezolanas y venezolanos; situación la cual ahora es utilizada para penalizar a los que no apoyan la Revolución Bolivariana, que hasta en algunos casos llega al extremo de purgar a la oposición, ayudando a asegurar la permanencia indefinida en el poder del Régimen.

La crisis de salud también es responsabilidad del Régimen, ya que es una situación totalmente prevenible. Sin embargo, el afán de mantener un control totalitario sobre diferentes esferas de la vida de los venezolanos, provoca escasez de todo tipo, incluyendo de medicamentos básicos y Artículos médicos. Miles de personas, incluyendo menores, han muerto por las políticas del Régimen. Una mirada a la situación de los pacientes que sufren de enfermedades que ya habían sido erradicadas, así como de los pacientes renales, oncológicos, hematológicos, y menores de edad, es prueba de las acciones intencionales del gobierno de provocar gran sufrimiento a la población.

El gobierno ha utilizado como arma la distribución de la escasa disponibilidad de alimentos y productos básicos. Solo aquellos que apoyan al Régimen pueden acceder a los recursos a través de la tarjeta de identificación partidaria *Carnet de la Patria*. Los CLAP son una herramienta perversa que ocasiona un “apartheid alimentario” en una situación ya de por sí compleja, lo cual es evidente por las repetidas declaraciones de funcionarios del Régimen; la estructura partidista de los CLAP, con un claro sesgo a favor del oficialismo; y el incremento de requerimientos del Carnet de la Patria para acceder a alimentos y productos básicos subsidiados; todo justificado por testimonios de ciudadanos y ciudadanas que han sufrido como consecuencia de estas políticas.

⁴⁸⁶ Transparencia Venezuela, “Los CLAP: La dominación se entrega puerta a puerta”, 2017, <https://transparencia.org.ve/project/los-clap-la-dominacion-se-entrega-puerta-puerta/>

⁴⁸⁷ El Nacional, “Exigirán carnet de la patria para acceder a vacunas”, 7 de septiembre de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/exigiran-carnet-patria-para-acceder-vacunas_202442

⁴⁸⁸ CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 diciembre de 2017, página 240, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

El 17 de mayo de 2018, el Presidente Santos en conferencia televisiva informó que el gobierno colombiano había decomisado un cargamento alimentos vencidos en el puerto de Cartagena que iban a ser exportados a Venezuela. Dijo el Presidente: “en Venezuela el régimen de Maduro inventó la figura de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción. Son usados para distribuir alimentos y mercados a los más pobres por parte de organizaciones políticas afectas al régimen. A través de ellos explotan la crisis humanitaria de los venezolanos no solo para ejercer un control político y social, sino con fines electorales y para reprimir a la oposición. Ayer, 16 de mayo, la Policía Fiscal y Aduanera, la Dian [Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia] y el Invima [Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamento] decomisaron en Cartagena casi 400 toneladas de alimentos no aptos para consumo que iban a ser repartidos por esos comités políticos de control social en Venezuela. Esta es la punta del iceberg de un negocio despreciable que involucra empresas de fachada en Colombia, México y muchos otros países. En el marco de la investigación, que ya lleva un tiempo, investigación que permitió este decomiso hay evidencias de posibles delitos de corrupción, lavado de activos y enriquecimiento ilícito. [...] Es tal el estado de negación de la crisis, que Maduro está diciendo no solo que no hay éxodo sino retorno de nacionales a Venezuela. La verdad es que han llegado a tal situación, que los llamados colectivos han sido autorizados a que saqueen residencias familiares para robarse la comida.”⁴⁸⁹

A través de los CLAPs, el Régimen ha creado una entidad política que utiliza la crisis creada, la cual además continúa negando. El sufrimiento de las personas se ha convertido en una herramienta de control político y social, facilitando así la persecución de sus propios ciudadanos. Sus seguidores son recompensados, y quienes son considerados como enemigos internos, no solo son privados de sus derechos, pero son privados del acceso a alimentos y necesidades básicas que las venezolanas y venezolanos desesperadamente buscan acceder.

F. Exiliados por la crisis humanitaria

Millones de Venezolanos han tenido que abandonar su hogares y salir del país en los últimos años por la crisis humanitaria causada por una estrategia gubernamental guiada por intereses ideológico-partidarios para capitalizar sobre las gravemente deterioradas condiciones de vida de los venezolanos y así purgar a las voces opositoras y retener el poder indefinidamente sobre la base de una población remanente que es totalmente dependiente de la distribución de alimentos y medicamentos y otros servicios sociales.⁴⁹⁰

⁴⁸⁹ Presidencia de la República de Colombia, “Declaración del Presidente Juan Manuel Santos sobre decomiso de alimentos hacia Venezuela”, Bogotá, 17 de mayo de 2018, <http://es.presidencia.gov.co/discursos/180517-Declaracion-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-sobre-decomiso-de-alimentos-hacia-Venezuela>. El video completo de la conferencia televisiva está disponible en YouTube, ver “Santos anuncia decomiso de 400 toneladas de comida “Clap” no apta para consumo y red de corrupción”, 17 de mayo de 2018, <https://www.youtube.com/watch?v=ps3gz8sNv7w&feature=youtu.be>

⁴⁹⁰ Una fuente calcula que la diáspora venezolana puede llegar a ser 4 millones; ver Actualy.es, “Diáspora venezolana alcanza a 4 millones, según Consultores 21”, 19 de enero de 2018, <http://actualy.es/diaspora-venezolana-alcanza-a-4-millones-segun-consultores-21/>

En 2015, la Organización Internacional para las Migraciones informó que 697.562 venezolanos residían fuera de su país; la mayoría de los cuales vivían en Estados Unidos, España, Italia, y Portugal. Para el año 2017, esa cifra había aumentado 133% para alcanzar 1.622.109. La gran mayoría de venezolanos que se han ido del país, permanecen en la región; en los últimos tres años, la cifra ha aumentado de 88,975 a 885,891, un incremento de 895%.⁴⁹¹ Los estimados de ACNUR indican que el número de venezolanos que han solicitado el estatus de refugiados ha aumentado nueve veces, de 10.168 en 2015 a 94.284 en 2017, demostrando nuevamente un aumento significativo.⁴⁹²

A noviembre de 2017, el número de venezolanos desplazados por la crisis humanitaria hacia Colombia se había más que duplicado sobre el año anterior. Según datos de ACNUR, en cuestión de cuatro meses (junio a noviembre) el aumento fue de 300,000 a 660,000 personas entrando de Venezuela a Colombia.⁴⁹³ Más de un millón de venezolanos han tramitado la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, la cual les permite ingresar a territorio colombiano sin necesidad del pasaporte, habiendo ingresando a territorio colombiano el 52% a comprar medicinas o alimentos.

En Brasil, los números de venezolanos desplazados son también alarmantes especialmente en las ciudades fronterizas como Boa Vista, y Pacaraima, ambas en el Estado de Roraima. Solo en 2017, 15,645 venezolanos solicitaron asilo en este país.⁴⁹⁴ Esto sin contabilizar otros flujos no documentados de venezolanos hacia Brasil que ocurren en los 2,200 kilómetros de frontera terrestre que comparten estos dos países. Miles de venezolanos han ido a Brasil buscando protección como refugiados, trabajo o atención médica urgente, generando una sobrecarga extraordinaria de los servicios de salud locales.

Esta situación se repite en otras partes del hemisferio. En Perú, hay más de 115,000 venezolanos.⁴⁹⁵ Durante 2017, un promedio de 74 venezolanos por día se radicaron en la Argentina, resultando 27,075 en total, según la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina.⁴⁹⁶ Lo mismo ocurre en Chile y en Ecuador. Países como Panamá y Costa Rica también han recibido importantes flujos de venezolanos al igual que algunas islas del Caribe inglés.

Es importante notar que estas cifras se basan en la mejor información disponible al público, pero que seguramente subestiman la gravedad de la situación en la región donde los flujos migratorios informales ya

⁴⁹¹ ACNUR, "Situation Update: Venezuela Situation", Ginebra, marzo de 2018.

⁴⁹² Organización Internacional para las Migraciones, "National Migration Trends in South America : Bolivarian Republic of Venezuela", febrero de 2018, file:///C:/Users/USER/Downloads/National_Migration_Trends_in_South_America_Venezuela%20%2528003%2529.pdf

⁴⁹³ UNHCR, "Situation Update: Venezuela Situation", Ginebra, noviembre de 2017.

⁴⁹⁴ Ídem.

⁴⁹⁵ El Nacional, "En Perú hay más de 115.000 venezolanos, 31.000 con permiso temporal", 9 de marzo de 2018, http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/peru-hay-mas-115000-venezolanos-31000-con-permiso-temporal_226145

⁴⁹⁶ Clarín, "La llegada de venezolanos creció 140% en 2017: entró 1 cada 20 minutos", 14 de enero de 2018, https://www.clarin.com/sociedad/llegada-venezolanos-crecio-140-2017-entro-20-minutos_0_rknt-QtNz.html

de por si son un reto constante. Venezuela ha sido históricamente un país receptor de migrantes. Ahora la situación se ha revertido. Los flujos masivos de venezolanos conducen a las autoridades de los países de la región a enfrentar importantes dificultades para dar respuesta brindando protección y asistencia, por una parte, y por otra, aplicar su normativa migratoria. Al recibir volúmenes más amplios de venezolanos en sus territorios, los gobiernos nacionales, pero en particular los gobiernos locales, se ven ante la necesidad de proveer desde servicios de salud, en situación agravada dada la sistemática y prolongada carencia de atención medica que han sufrido los venezolanos, hasta servicios de educación y trabajo, y asesorías jurídicas y regularización legal, entre otras cosas, usando los recursos ya sobrecargados de sus localidades.

La crisis de refugiados venezolanos está apenas comenzando, y generará una importante demanda en los sistemas de atención a estas poblaciones en los países de destino en los años venideros.

X. AUSENCIA DE LA

JUSTICIA EN VENEZUELA

CONSTITUCIÓN
de la República
BOLIVARIANA
de Venezuela
1999



X. AUSENCIA DE LA JUSTICIA EN VENEZUELA

El Artículo 53 del Estatuto de Roma establece los requisitos necesarios para determinar si corresponde o no iniciar una investigación sobre una determinada situación. Estos requisitos implican un análisis de a) la competencia, b) la admisibilidad (que incluye la determinación de la existencia de los requisitos de complementariedad y gravedad) y c) el interés de la justicia de la Corte Penal Internacional.

De conformidad con los requisitos del apartado b) del párrafo 1 del Artículo 53 y los apartados a)-c) del párrafo 1 del Artículo 17, la evaluación de complementariedad se hace caso por caso y se orienta a determinar si se han llevado o se están llevando a cabo investigaciones y enjuiciamientos auténticos con respecto al caso o a los casos identificados por la Fiscalía en el Estado respectivo.⁴⁹⁷

La Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal de Justicia estableció en su “Documento de política general sobre exámenes preliminares” que la independencia en el procedimiento de que se trata puede evaluarse a la luz de indicadores tales como: el supuesto involucramiento del aparato del Estado, incluyendo a personal del departamento encargado del orden público, en la comisión de los crímenes alegados; el rol de los poderes constitucionales de que están investidas las distintas instituciones del sistema de justicia penal; el grado de incidencia en el nombramiento y la destitución de investigadores, fiscales y jueces sobre la regularidad del proceso en cuestión; el hecho de que presuntos autores pertenecientes a instituciones gubernamentales se beneficien de un régimen de inmunidad y privilegios jurisdiccionales; injerencia política en la investigación, la acusación o el juicio; y uso de instancias extrajudiciales, así como corrupción de investigadores, fiscales y jueces.⁴⁹⁸

En el mismo documento establece que la imparcialidad en el procedimiento en cuestión puede evaluarse a la luz de indicadores tales como: conexiones entre los sospechosos y las autoridades competentes a cargo de la investigación, el enjuiciamiento o la sentencia respecto de los crímenes, así como declaraciones públicas, premios, sanciones, promociones o descensos de categoría, asignación de destinos, destituciones o represalias en relación con el personal encargado de la investigación, personal de la fiscalía o personal judicial. El respeto de los principios del debido proceso puede evaluarse a la luz de lo dispuesto en el Artículo 67 del Estatuto de Roma, así como de los principios del debido proceso reconocidos por el derecho internacional, desarrollados en los instrumentos internacionales y el derecho consuetudinario internacional.⁴⁹⁹

⁴⁹⁷ Cabe señalar, en consonancia con el texto del párrafo (1) del Artículo 18 y el apartado b) del párrafo (2) del Artículo 19, que el principio de complementariedad comprende a todo Estado que tenga jurisdicción respecto de un caso y se aplica independientemente de si dicho Estado es parte del Estatuto de Roma.

⁴⁹⁸ CPI, Oficina de la Fiscal, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre de 2013, párrafos 52-53, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

⁴⁹⁹ Ídem, párrafos 54-55.

A. Falta de independencia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en su reciente informe Institucionalidad democrática en Venezuela⁵⁰⁰ que el Poder Judicial en Venezuela enfrenta un grave problema de falta de independencia que ha sido reiteradamente objeto de pronunciamiento por parte de la CIDH mediante sus distintos mecanismos y ha llevado a que dicha Comisión incluya en los últimos diez años a Venezuela dentro del Capítulo IV de sus informes anuales.⁵⁰¹

La CIDH consideró que los factores principales que permiten tal situación son las falencias en los procesos de nombramiento y retiro de magistrados del TSJ; la alta provisionalidad de las y los jueces en el sistema judicial; y los graves actos de hostigamiento e intimidación contra miembros del Poder Judicial.⁵⁰²

El sistema judicial en Venezuela ha sido también objeto de seguimiento por mecanismos de Naciones Unidas, como muestra que 21 de las recomendaciones realizadas en el segundo ciclo del examen periódico universal de Venezuela en diciembre de 2016, en torno a acceso a la justicia y en específico, relacionadas a la independencia del Poder Judicial.⁵⁰³ Asimismo, el Índice de Estado de Derecho 2016, elaborado por World Justice Project, coloca a Venezuela en el último lugar de un ranking de 113 países. Este índice toma en cuenta la variable de nivel de influencia impropia del Gobierno hacia el Poder Judicial.⁵⁰⁴

La CIDH considera que entre los factores principales que conlleva a la falta de independencia del sistema judicial están la politización de los nombramientos y retiro de magistrados del TSJ; la alta provisionalidad de las y los jueces en el sistema judicial; y los graves actos de hostigamiento e intimidación contra miembros del Poder Judicial⁵⁰⁵.

500 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 de diciembre de 2017, párrafo 76, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

501 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrafos 57-69, <http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2016/docs/informeannual2016cap4b.venezuela-en.pdf>; Informe Anual 2012, Capítulo IV, Venezuela, párrafos 464-509, www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2012/chap.4.venezuela.doc; Informe Anual 2008, Capítulo IV, Venezuela, párrafos 39-403, <http://www.cidh.org/annualrep/2008eng/Chap4.f.eng.htm>; e Informe Anual 2004, Capítulo V, Venezuela, párrafos 167-192, <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004eng/toc.htmhttps://www.cidh.oas.org/annualrep/2004eng/toc.htm>

502 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 de diciembre de 2017, párrafo 78, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

503 ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, República Bolivariana de Venezuela”, 27 de diciembre de 2016, Recomendaciones 154-174, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/441/47/PDF/G1644147.pdf?OpenElement>; e “Informe del Grupo de Trabajo sobre Examen Periódico Universal, República Bolivariana de Venezuela”, Adición, Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado, 13 de marzo de 2017, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/055/90/PDF/G1705590.pdf?OpenElement>

504 La calificación obtenida fue de una puntuación de 0.05 sobre 1; ver: World Justice Project, Rule of Law Index 2016, página 156, <https://worldjusticeproject.org/our-work/wjp-rule-law-index/wjp-rule-law-index-2016>

505 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 de diciembre de 2017, párrafo 78, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

B. Nombramiento y retiro de magistrados del TSJ

La falta de independencia de las y los magistrados del TSJ, máxima instancia del Poder Judicial, es el resultado de la aplicación de procesos inadecuados de elección y la ausencia de garantías de permanencia en el cargo⁵⁰⁶. En cuanto al primer punto, la CIDH observa que el procedimiento de nombramiento de magistrados del TSJ se encuentra regulado por la Constitución de 1999⁵⁰⁷, que lo creó, y la *Ley Orgánica del TSJ*⁵⁰⁸. La Constitución no establece el número de miembros de esta institución, pero sí dispone que su periodo de nombramiento sea de doce años. Según establece la Constitución, el procedimiento de elección se compone de una preselección de candidatos realizada por un Comité de Postulaciones Judiciales, que debe contar con participación de la sociedad civil; seguida por una segunda preselección efectuada por el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano (Poder compuesto por el Fiscal General, el Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República). La selección definitiva queda a cargo de la Asamblea Nacional, la cual debe realizar la elección con una mayoría calificada de dos tercios, aunque su *Ley Orgánica* establece que si no hay consenso en tres sesiones plenarias, el nombramiento podrá realizarse con mayoría simple⁵⁰⁹.

La independencia de los miembros del TSJ también se ha visto perjudicada por la falta de estabilidad en sus cargos; la realidad es que pueden ser removidos por decisión aleatoria del Ejecutivo. Esta situación resulta preocupante pues la Constitución establece que las y los magistrados del TSJ solo podrán ser removidos por la comisión de faltas graves por votación de dos tercios de la Asamblea Nacional.⁵¹⁰ De acuerdo a información recibida por la Comisión Interamericana reflejada en su reciente informe, de los 84 magistrados del TSJ nombrados desde su creación, solo 7 habrían cumplido con el periodo de 12 años establecido por la Constitución⁵¹¹. Aproximadamente, el 60% de los magistrados que no cumplió con ese periodo, se retiró por jubilación anticipada⁵¹². Sin embargo, la CIDH establece que la información disponible indica que tal

⁵⁰⁶ Ídem, párrafo 79.

⁵⁰⁷ Artículos 262, 263 y 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-const.htm

⁵⁰⁸ La Ley Orgánica del TSJ prevé en sus distintos Artículos el procedimiento de elección, a saber: i) el periodo de nombramiento y elección por la Asamblea Nacional, Artículo 38; ii) actuación del Comité de Postulación, Artículos 64-73; y iii) actuación del Poder Ciudadano, Artículo 74.

⁵⁰⁹ CIDH, "Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela", 31 de diciembre de 2017, párrafo 79, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁵¹⁰ Artículo 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-const.html. La Ley Orgánica del TSJ regula la remoción de los mismos en sus Artículos 62 y 63. El Artículo 44 de la misma norma prevé que las y los magistrados podrán jubilarse conforme a su estatuto [Ley Orgánica del TSJ].

⁵¹¹ Acceso a la Justicia, "El TSJ: La joya que pocos han podido retener", 30 de marzo de 2017, página 1, citado en CIDH, "Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela", 31 de diciembre de 2017, párrafo 83, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁵¹² Acceso a la Justicia, "El TSJ: La joya que pocos han podido retener", 30 de marzo de 2017, página 2, citado en CIDH, "Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela", 31 de diciembre de 2017, párrafo 83, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

jubilación no sería voluntaria en todos los casos⁵¹³. Al respecto, destaca los 13 magistrados que se retiraron en el 2015 para que la Asamblea designara ese mismo año a nuevos miembros. El 17 de febrero de 2016, dos de los jueces retirados, denunciaron ante la Comisión Especial que había creado la Asamblea para investigar las rápidas elecciones del 2015, que fueron forzados a jubilarse de manera adelantada⁵¹⁴.

C. Provisionalidad de los jueces

Tanto el Comité Contra la Tortura⁵¹⁵ como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵¹⁶ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos coinciden en manifestar su preocupación por la falta de independencia de los jueces donde la gran mayoría de jueces no son titulares, no tienen estabilidad alguna y pueden ser removidos por el Ejecutivo de forma discrecional. El Alto Comisionado, por su parte, fue más allá al sostener: “[e]l poder judicial es generalmente considerado un apoyo del Ejecutivo y según parece le permitiría gobernar sin una supervisión adecuada, socavando así la separación de poderes necesaria para una democracia efectiva”.⁵¹⁷

El problema de la provisionalidad de los jueces que atenta contra la independencia ha afectado a Venezuela desde muchos años antes de presente administración. La CIDH explicó en su informe del año 2009 “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela” que si bien el problema se identificó desde años antes, éste “se ha profundizado y aumentado desde que inició el proceso de reestructuración judicial a partir de la aprobación de la Constitución de 1999”⁵¹⁸. La propia CIDH ha dado seguimiento a la información proporcionada por las distintas fuentes sobre este tema desde el año 2003 y en el Informe Anual 2016 concluye que “[c]ontinuando con el seguimiento que hace la Comisión al acceso a la justicia y al precario estado de independencia judicial dada la situación de provisionalidad que afecta a una gran parte de los

513 Ídem.

514 Ídem.

515 Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, “Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela”, CAT/C/VEN/CO/3-4, 12 de diciembre de 2014, párrafo 16, <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhshX84epH%2fmHxfR5zIRiHa%2bzIFLxgpTNfzVtX2y0JtXocw7wBucHyPuYBp8cWFXOBN%2fn%2fG%2f82nYk-lo2wX2aCfRA3B3wvT5EjgitRFKyqhWbKA>

516 CIDH, “Informe anual 2016. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 57, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/informeannual2016cap4b.venezuela-es.pdf>

517 En 2014, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación sobre “la falta de independencia de la Judicatura frente al Poder Ejecutivo” (Observaciones Finales de los Informes periódicos 3º y 4º sobre la República Bolivariana de Venezuela, CAT/C/VEN/CO/3-4, párr. 16), <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhshX84epH%2fmHxfR5zIRiHa%2bzIFLxgpTNfzVtX2y0JtXocw7wBucHyPuYBp8cWFXOBN%2fn%2fG%2f82nYk-lo2wX2aCfRA3B3wvT5EjgitRFKyqhWbKA>; y en 2015 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación “sobre la situación del poder judicial del Estado parte, en particular en relación a su autonomía, independencia e imparcialidad” (Observaciones Finales sobre el 4º informe periódico sobre la República Bolivariana de Venezuela, CCPR/C/VEN/CO/4, párrafo 15), <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhshX84epH%2fmHxfR5zIRiHa%2bzIFLxgpTNfzVtX2y0JtXocw7wBucHyPuYBp8cWFXOBN%2fn%2fG%2f82nYk-lo2wX2aCfRA3B3wvT5EjgitRFKyqhWbKA> ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página 4, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

518 CIDH, “Democracia y Derechos Humanos”, 2009, párrafo 253, <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2009sp/ve09.indice.sp.htm>

jueces en Venezuela, con nombramientos y remociones, sin procedimiento disciplinario previo, en 2016 se ha observado que dicha situación persistió⁵¹⁹.

La CIDH sostuvo que la posibilidad de ser removido “discrecionalmente”, afecta la independencia judicial en tanto los jueces se ven amenazados de seguir las instrucciones u obligados a abstenerse de controvertir tanto al ente nominador como al sancionador⁵²⁰. Y la CIDH afirmó en el mismo sentido que “la provisionalidad indefinida y la inexistencia de garantías de estabilidad conllevan como riesgo que los jueces adopten sus decisiones para complacer a la autoridad encargada de su nombramiento o remoción, lo cual mella gravemente su independencia”⁵²¹.

D. Actos de hostigamiento e intimidación

La Comisión observó la persistencia de denuncias múltiples y consistentes sobre actos de hostigamiento contra jueces y juezas con el fin de intimidarlos en el ejercicio de su independencia judicial y presionarlos indebidamente en la toma de decisiones⁵²².

La ex jueza Dra. Ralenis Tovar reconoció en la sesión pública de la Secretaría General de la OEA del 16 de octubre de 2017 la falta de independencia e imparcialidad que existe en relación con los crímenes de lesa humanidad que se han cometido y se cometen en Venezuela. Relató que previo a firmar la orden de detención del Sr. Leopoldo López recibió una llamada de la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Gladys Gutiérrez, cuando se encontraba en dirección a su domicilio, pidiéndole que vuelva al recinto judicial ya que necesitaba que estuviese allí para librar unas órdenes de detención⁵²³. Luego fue amenazada por un funcionario del SEBIN preguntándole sarcásticamente si quería ser la segunda Jueza Afiuni⁵²⁴.

La ex jueza explicó que en el transcurso del caso de Leopoldo López, hubo muchas situaciones irregulares, por ejemplo le mandaban a pedir el expediente, cada decisión que se debía tomar debía ser previamente pasada por la presidencia del Circuito Judicial y por el Tribunal Supremo para que ellos arreglasen las

519 CIDH, Informe anual 2016, Capítulo IV relativo a Venezuela, párr. 57, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/informeanual2016cap4b.venezuela-es.pdf>

520 Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Reverón Trujillo vs Venezuela”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párrafo 81, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

521 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 de diciembre de 2017, párrafo 88, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

522 Ídem, párrafo 90.

523 Declaración de Ralenis Tovar en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE&list=PLkh9EPEuEx2uzlU5BiyKA3Jqb-a-zCylq&index=7>

524 El Universal, “Afiuni rompió el silencio y habló en el juicio”, 30 de junio de 2015, <http://www.lapatilla.com/site/2015/07/25/que-fue-de-la-juez-afiuni/>; y, ABC.es, “¿Qué fue de la juez Afiuni?”, 24 de julio de 2015, <http://www.abc.es/internacional/20150724/abci-jueza-afiuni-venezuela-201507232152.html>; y, La Patilla, “¿Qué fue de la juez Afiuni?”, 25 de julio de 2015, <http://www.lapatilla.com/site/2015/07/25/que-fue-de-la-juez-afiuni/>

audiencias, lo que se debía poner en cada solicitud, para retornar a ella de forma distinta. Ante esta afirmación se le preguntó si el Tribunal Supremo de Justicia tiene alguna función, a lo que contestó negativamente⁵²⁵.

Declaró que en otras decisiones que tuvo que tomar también intervino el Tribunal Supremo. Recordó que una de las audiencias del caso de Leopoldo López fue revisada tres veces. Ella debía enviarla por correo, el cual le era devuelto con modificaciones y hasta no tener el “OK” definitivo no podía imprimirlo. También manifestó que con reiteradas actas tuvo que de manera forzada a tomar decisiones que no correspondían. Describió un caso donde la defensa quería presentar dos expertos, y le pidieron que los negara, en contra de la Ley. Finalmente, comentó que hoy en día es conocido que existen jueces a favor del Régimen venezolano, y a ellos es que les envían las causas para que fallen a favor del gobierno⁵²⁶. Se presentan detalles adicionales del testimonio de la Jueza Tovar en los Capítulos II y VIII de este Informe.

Por su parte, el ex fiscal Franklin Nieves relató su versión del mismo hecho y la presión que sufrió para que solicitara la detención del Sr. Leopoldo López. Relató que al llegar al SEBIN, se acercó un funcionario para decirle que Manuel Bernal, Director del SEBIN, le mandaba decir que “necesitaban unas órdenes de detención por instrucción de Nicolás Maduro”. Contó que cuando todavía se encontraba en el despacho de la ex jueza Tovar sonó el teléfono y era la presidenta del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, Zinnia Briseño, quien le dice que “ya había recibido las órdenes y que las acuerde sin pérdida de tiempo”⁵²⁷.

Explicó que fue presionado para tomar muchas decisiones en contra de sus convicciones ya que Mejía lo amenazaba con abrirle un procedimiento disciplinario o penal, cosa que era bastante común y que ocurría con otros fiscales. El 19 de marzo de 2014, nuevamente Mejía lo llama a su despacho y al llegar observa que había dos personas. Le informa que ellos serían los expertos que realizarían un análisis del discurso de López y sus 700 Tweets. A partir de ese momento Mejía comienza a controlar la realización del análisis y él mismo hacia agregados para vincular a López con los hechos por los cuales se lo investigaba⁵²⁸.

525 Declaración de Ralenis Tovar en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

526 Ídem.

527 Declaración de Franklin Nieves en la sesión de la Secretaría General de la OEA para analizar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=GC16ig5hieU>

528 Ídem.

E. Decisiones del Tribunal Supremo de Justicia que evidencian la ausencia total de separación e independencia de poderes

La colusión del Poder Ejecutivo, el Poder Electoral y el Poder Judicial y la sistemática invalidación y desconocimiento de la Asamblea Nacional, elegida democráticamente, por parte del Tribunal Supremo de Justicia han contribuido a un escenario donde no existe un Estado de Derecho en Venezuela. En lugar de un Estado de Derecho guiado por los principios de rendición de cuentas, imparcialidad, justicia, acceso igualitario e igualdad ante la ley, existe un Estado que guía sus acciones en función de los intereses políticos de quienes detienen el poder. El resultado es un régimen que no garantiza efectivamente los derechos políticos y civiles de la ciudadanía.

De junio de 2016 a febrero de 2017, se registraron al menos 32 casos o hechos que comprueban la sistemática interpretación de las leyes a favor de los intereses del Gobierno, en contra del Poder Legislativo, la oposición y/o la ciudadanía en general.

Desincorporación de los diputados de la Asamblea Nacional por Amazonas

Como fue expuesto por el Secretario General en su Segundo Informe sobre la Situación en Venezuela, el 29 de diciembre de 2015, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela recibió una solicitud de amparo cautelar relativo al acto de votación de las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2105 en el circuito electoral del Estado de Amazonas.⁵²⁹

Tres miembros de la MUD, Julio Ygarza, Nirma Guarulla y Romel Guzamana, fueron elegidos a la Asamblea Nacional representando el estado Amazonas el 6 de diciembre de 2015 como parte de la oleada de apoyo a la oposición venezolana. El PSUV impugnó los resultados alegando irregularidades en el proceso, y el Tribunal Supremo de Justicia emitió una medida cautelar el 30 de diciembre de 2015, suspendiendo la elección de los tres diputados, en espera de las supuestas investigaciones.⁵³⁰

Esa maniobra del PSUV y del Tribunal Supremo fue considerada en su momento como un esfuerzo del Gobierno para negar a la oposición la mayoría cualificada en la Asamblea Nacional, que habría tenido con los miembros del estado Amazonas. En una reunión de la Asamblea celebrada el 13 de enero de 2016, el cuerpo legislativo acordó la remoción de los tres diputados de la oposición elegidos por el estado Amazonas en respuesta a la decisión del Tribunal Supremo. Sin embargo, el 28 de julio de 2016, después

⁵²⁹ Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017, página 19-20, <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>

⁵³⁰ También fue suspendido un diputado oficialista elegido para el estado de Amazonas.

de muchos meses de inacción por parte de las autoridades o del TSJ para aclarar las circunstancias de la elección de los tres legisladores, la Mesa de la Unidad Democrática juramentó en sus cargos a los tres diputados en cuestión.

La decisión de la Asamblea Nacional de juramentar a los representantes del estado Amazonas desencadenó otra rápida reacción del Tribunal Supremo de Justicia, el que dictaminó el 1 de agosto 2016 que esa acción constituía “una violación flagrante del orden constitucional público”.⁵³¹ Asimismo, el TSJ consideró además que la Asamblea Nacional se encontraba en desacato y reafirmó que toda actividad del cuerpo legislativo sería inválida, mientras los tres miembros de Amazonas siguieran ocupando sus escaños. Esta decisión se convirtió en la primea de muchas del TSJ para bloquear a la Asamblea Nacional y usurpar sus poderes.

Declaraciones de estados de excepción y emergencia económica

Como se describió en el Primer Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela, ha sido recurrente la utilización por parte del Presidente Nicolás Maduro de las declaraciones de estados de excepción en el país. En agosto de 2015 declaró dicho estado en 23 municipalidades fronterizas de Colombia, suspendiendo así los requisitos constitucionales por medio de los cuales las autoridades deben obtener una autorización por parte de las cortes para ingresar a las residencias privadas de los ciudadanos o para violar el secreto de las comunicaciones privadas de las personas, entre otros derechos.⁵³²

Estos estados de excepción se han ido prorrogando consistentemente. Otra medida que se incluye en estos estados de excepción es la suspensión del derecho al libre tránsito a través del territorio nacional, que se extiende además al tránsito a través de fronteras internacionales.

Uno de los hechos más controversiales con relación a estas declaratorias aconteció a finales del mes de enero de 2016 cuando el presidente Nicolás Maduro presentó ante la Asamblea Nacional un decreto de Emergencia Económica. El bloque mayoritario de la MUD lo rechazó, siendo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la que sentenció a favor del Poder Ejecutivo. Mediante Decisión 4/2016 dicha Sala declaró constitucional el Decreto de Emergencia Económica y ordenó su cumplimiento.

Con fecha 11 de febrero de 2016, la Sala Constitucional, mediante Decisión 7/2016 puso en vigencia el Decreto, siendo una clara muestra de que a pesar de que la oposición en Venezuela cuenta con una amplia mayoría en la Asamblea Nacional, las leyes que esta aprueba encuentran trabas bajo el fundamento de que son “inconstitucionales”.

⁵³¹ *Venezuela Analysis*, “Venezuelan Supreme Court Blocks Swearing in of Amazonas Legislators”, 3 de agosto de 2016, <https://venezuelanalysis.com/news/1211648>

⁵³² Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2016, páginas 54-58, <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>

Posteriormente, y tras haberse cumplido el tiempo de aplicación del Estado de Emergencia, Maduro y su Gabinete determinaron que se requería una prórroga. La misma fue rechazada por el Poder Legislativo y nuevamente aprobada por la Sala Constitucional del TSJ (Decisión 184/2016 de 17 de marzo de 2016). El 13 de mayo de 2016 el Presidente Nicolás Maduro aprobó el Decreto 2.323 declarando nuevamente el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional.

Las Sentencias 155 y 156

El 29 marzo de 2017 el TSJ resolvió un recurso de nulidad por inconstitucionalidad en contra del acto de la Asamblea Nacional del 21 de marzo de 2017, llamado ‘Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA, como mecanismo de resolución pacífica de conflictos para restituir el orden constitucional en Venezuela’. El TSJ invocó lo que denominó el “control innominado de la constitucionalidad”, figura que no existe dentro del ordenamiento jurídico venezolano, para pronunciarse sobre el recurso.

En la sentencia 155, el TSJ ordenó al Presidente de la República proceder a tomar las medidas internacionales pertinentes para proteger el orden constitucional. También autorizó al Presidente tomar medidas civiles, económicas, militares, penales, administrativas, políticas, jurídicas y sociales que estime pertinentes y necesarias para garantizar la gobernabilidad del país. En el marco del Estado de Excepción, el TSJ también ordenó revisar excepcionalmente la legislación sustantiva y adjetiva (incluyendo la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Contra la Corrupción, el Código Penal, el Código Orgánico Procesal Penal y el Código de Justicia Militar). Lo anterior implicó un grave llamado a emplear la jurisdicción militar para juzgar a los disidentes políticos⁵³³.

La sentencia No. 156 eliminó el requisito de la autorización de la Asamblea Nacional para la constitución de empresas mixtas en materia de hidrocarburos, exigido por derecho, argumentando que: “[...] mientras persista la situación de desacato y de invalidez de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho”⁵³⁴.

De esta manera el TSJ pretendió asumir como suyas las competencias constitucionales de la Asamblea Nacional, generando un auto golpe de estado institucional. La Comisión Internacional de Juristas describió estas sentencias como la “estocada final” del TSJ.⁵³⁵ Estas decisiones del TSJ, que tenían el propósito se

⁵³³ Comisión Internacional de Juristas, “El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, un instrumento del Poder Ejecutivo”, 12 de septiembre de 2017, página 37, <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>

⁵³⁴ Ídem, página 38.

⁵³⁵ Ídem.

asumir como propias los poderes constitucionales de la legislatura, fueron de los principales detonantes de las manifestaciones que estallaron en todo el país el 1 de abril de 2017.

Otros casos

Se presenta a modo de ejemplo un muestro de casos extraídos del Segundo Informe del Secretario General de la OEA Sobre la Situación en Venezuela⁵³⁶ sobre la afectación de la independencia de los Poderes Públicos por parte del Poder Judicial:

1. Sentencia 460/2016 del 9 de junio de 2016: La Sala Constitucional decidió en contra de la Asamblea Nacional al declarar inconstitucional la “Ley Especial para Atender la Crisis Nacional de Salud”, con la justificación de que la ley usurpaba funciones del Presidente de la República.⁵³⁷ El propósito de la ley era permitir la apertura de un canal humanitario para aliviar la crisis de salud.
2. Sentencia 478/2016 del 14 de junio de 2016: La Sala Constitucional suspendió los efectos de los actos del Poder Legislativo realizados el 31 de mayo de 2016 y 10 de junio de 2016 por considerar – nuevamente – que la Asamblea Nacional había usurpado funciones propias del Ejecutivo.⁵³⁸

Sentencia 797/2016 del 19 de agosto de 2016: Como la anterior, esta decisión judicial suspendía los efectos de siete sesiones parlamentarias realizadas en abril y mayo del mismo año⁵³⁹.

3. Sentencia 611/2016 del 15 de julio de 2016: La Sala Constitucional declaró que la inmunidad parlamentaria beneficia solamente a los diputados principales, que los suplentes ya no tenían inmunidad, y decidió en contra de la libertad de tres diputados suplentes, a su vez presos políticos: Renzo Prieto, Rosmit Mantilla y Gilberto Sojo.⁵⁴⁰

⁵³⁶ Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe del Secretario General de la OEA Sobre la Situación en Venezuela”, páginas 44-51, <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>

⁵³⁷ TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/188165-460-9616-2016-16-0500.HTML>

⁵³⁸ Transparencia Venezuela, Observatorio Parlamentario, “La Asamblea Nacional en Cifras”, noviembre de 2016, <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/11/9-meses-Observador-parlamentario.pdf>

⁵³⁹ El Nacional, “El TSJ ha emitido 27 sentencias contra la Asamblea Nacional”, 8 de septiembre de 2016, http://www.el-nacional.com/noticias/politica/tsj-emitido-sentencias-contra-asamblea-nacional_10854; y <http://www.tsj.gob.ve/-/sala-constitucional-ordena-suspender-cautelamente-efectos-de-sesiones-de-la-asambleanacional-realizadas-en-abril-y-mayo>

⁵⁴⁰ Amnistía Internacional explica que en el pasado se han liberado a presos políticos que son electos como legisladores. En base a decisiones de la Corte Suprema de Justicia, David Nieves y Fortunaro Herrera fueron liberados en 1978. <https://www.derechos.org/ve/actualidad/amnistia-internacional-doce-preguntas-y-respuestas-sobre-la-inmunidad>

4. Sentencia 612/2016 del 15 de julio de 2016: La sentencia tuvo efectos similares a los de la sentencia 611 para los diputados Prieto, Mantilla y Sojo. La Sala Constitucional decidió que los diputados suplentes no podían ser juramentados.⁵⁴¹
5. Sentencia 614/2016 del 19 de julio de 2016: La Sala Constitucional declaró nula la designación, por parte de la Asamblea Nacional, de la “Comisión Especial para el Rescate de la Institucionalidad del TSJ” y los actos realizados en la sesión del 14 de julio de 2016.⁵⁴²
6. Sentencia 615/2016 del 19 de julio de 2016: La decisión declaró la constitucionalidad del Decreto 2371 en la que se permite la prórroga de 60 días al segundo estado de excepción y emergencia económica del año 2016 del Presidente Nicolás Maduro. El decreto se aprobó sin el acuerdo de la Asamblea Nacional.⁵⁴³

Esta es una de cuatro sentencias, incluyendo la Sentencia 810/2016 del 21 de septiembre de 2016⁵⁴⁴, Sentencia 952/2016 del 21 de noviembre de 2016⁵⁴⁵, y la Sentencia 4/2017 del 19 de enero de 2017⁵⁴⁶ que extendieron el Estado de Excepción y Emergencia Económica del Presidente Maduro cuatro veces en un año. Todas las extensiones fueron autorizadas sin la aprobación de la Asamblea Nacional.

7. Sentencia 618/2016 del 20 de julio de 2016: La Sala Constitucional declara la autonomía del Banco Central de Reserva para emitir deuda pública con el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR). Esto anulaba la función de la Asamblea Nacional de aprobación de endeudamiento público⁵⁴⁷.

⁵⁴¹ Transparencia Venezuela, Observatorio Parlamentario, “La Asamblea Nacional en Cifras”, noviembre de 2016, <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/11/9-meses-Observador-parlamentario.pdf>

⁵⁴² TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/189122-614-19716-2016-16-0153.HTML>

⁵⁴³ TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/sr/print.asp?url=http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/189123-615-197162016-16-0470.HTML>

⁵⁴⁴ TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/190408-810-21916-2016-16-0897.HTML>

⁵⁴⁵ TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/sr/print.asp?url=http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/192945-952-211116-2016-16-0897.HTML>

⁵⁴⁶ TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195170-04-19117-2017-2017-0069.HTML>

⁵⁴⁷ TSJ, <http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-resuelve-interpretacion-sobre-la-autonomia-del-bcv-para-suscribir-contratos>

8. Sentencia 858/2016 del 9 de agosto de 2016: El TSJ decidió en contra de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico, respecto a la falta de publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año 2015⁵⁴⁸.
9. Sentencia 814/2016 del 11 de octubre de 2016: La Sala Constitucional declaró que el Ejecutivo no tenía que presentar el presupuesto de la nación a la Asamblea Nacional, y en su lugar podía presentarlo a la Sala Constitucional como decreto.⁵⁴⁹
10. Sentencia 948/2016 del 14 de noviembre de 2016: La Sala Constitucional del TSJ proscribió las garantías previstas para el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica, y en particular desconoce los Artículos 53 y 68 de la Constitución.⁵⁵⁰
11. Sentencia 1086/2016 del 13 de diciembre de 2016: La Sala Constitucional designó a dos rectores del CNE cuyo mandato expiraba en diciembre de 2016, Socorro Hernández y Tania D'Amelio, en lugar de ser designados por la AN como dicta la ley.⁵⁵¹
12. Sentencia 1421/2016 del 15 de diciembre de 2016: En respuesta a un recurso de interpretación de la Procuraduría General de la República del Poder Ejecutivo, la sentencia de la Sala Político-Administrativa estableció que la potestad de control del Ministerio del Poder Popular para la Defensa no la tiene la Contraloría, sino la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Es decir, el fallo permitía que el Ministerio de Defensa se auto controlase internamente en el manejo de recursos públicos⁵⁵².

548 TSJ, <http://www.talcualdigital.com/Nota/132518/las-5-sentencias-del-tsj-contra-el-parlamento-en-agosto>

549 El Universal, "TSJ Dictado Sentencias contra Asamblea Nacional", http://www.eluniversal.com/noticias/politica/tsj-dictado-sentencias-contra-asamblea-nacional_622598; TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/190792-814-111016-2016-2016-897.HTML>

550 PROVEA, "El TSJ continua extinguiendo el Estado de Derecho en Venezuela", 16 de noviembre de 2016, <https://www.derechos.org/ve/actualidad/el-tsj-continua-extinguiendo-el-estado-de-derecho-en-venezuela>

551 TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/193866-1086-131216-2016-16-1191.HTML>

552 TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/diciembre/194202-01421-151216-2016-20110044.HTML>

- 13.** Sentencia 1448/2016 del 16 de diciembre de 2016: El TSJ declaró inadmisibile un recurso de legalidad negando así una medida preventiva para la protección del derecho a la salud de los niños ante escasez de medicamentos.⁵⁵³
- 14.** Sentencia 2/2017 del 11 de enero de 2017: La Sala Constitucional declaró: “la inconstitucionalidad por omisión del Poder Legislativo Nacional por no haber dictado las medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución y órdenes emitidas por este Máximo Tribunal”.⁵⁵⁴ Entre los actos de la Asamblea Nacional anulados quedó la declaración por parte de diputados opositores de “abandono del cargo” del Presidente Maduro, efectuada el 9 de enero de 2017.⁵⁵⁵
- 15.** Sentencia 3/2017 del 11 de enero de 2017: En respuesta a un recurso de interpretación interpuesto por el Presidente Maduro, y confirmado la decisión de la Sala Electoral y la posición que la AN se encuentra en desacato, la Sala Constitucional dispuso que en esa oportunidad el Presidente de la República, debió rendir su Mensaje Anual ante el Tribunal Supremo de Justicia y no la Asamblea Nacional.⁵⁵⁶
- 16.** Sentencia 5/2017 del 19 de enero de 2017: establece que el Poder Ejecutivo cancele los salarios y otras remuneraciones de los trabajadores de la AN⁵⁵⁷.
- 17.** Sentencia 7/2017 del 26 de enero de 2017: La Sala solicitó que se “ordene a los órganos que integran el Consejo Moral Republicano, que inicien la investigación que determine la responsabilidad penal individual de los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional que integran el denominado Bloque de la Unidad, por la comisión del delito de conspiración para destruir la forma republicana que se ha dado la nación, tipificada en el Artículo 132 del Código Penal, así como por usurpación de funciones, desviación de poder y por violación de la Constitución”.⁵⁵⁸

553 TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/diciembre/194598-1448-161216-2016-16-559.HTML>

554 TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML>

555 TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML>; y Telesur, <http://www.telesurtv.net/news/TSJ-de-Venezuela-declara-nulas-nuevas-acciones-del-Parlamento-201701110057.html>; y El Billuyo, “TSJ anula directiva y sesiones de la Asamblea Nacional”, <http://elbilluyo.com/economia-politica/tsj-anula-directiva-sesiones-la-asamblea-nacional>

556 TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194892-03-11117-2017-17-0002.HTML>

557 <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Sentencia-05-Sala-Constitucional-19-1-17.pdf>

558 TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195578-07-26117-2017-17-0010.HTML>

F. Ataque a la ex Fiscal General

Al igual que antes había atacado a la Asamblea Nacional, el Tribunal Supremo de Justicia luego concentró su atención en la Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, después de que la misma comenzó a actuar abiertamente en contra del Régimen. El TSJ decidió enjuiciarla por supuestas “faltas graves en el ejercicio de su cargo”, con la intención de destituirla.⁵⁵⁹

El 27 de junio de 2017, la Sala Constitucional del TSJ decidió de manera inconstitucional, asignar unilateralmente las mismas facultades de acusar e investigar que son monopolio del Ministerio Público, según los Artículos 284 a 286 de la Constitución, a la Defensoría del Pueblo. La Corte decidió que el Defensor “tiene facultades para investigar, emitir opiniones y recibir denuncias requiriendo, si es necesario, la colaboración de los demás órganos del Poder Público”. Este es otro ejemplo en el que el TSJ deliberadamente y de forma inconstitucional manipula las instituciones democráticas del Estado y socava el estado de derecho.⁵⁶⁰

La Corte también anuló la designación del Vice Fiscal, Rafael González, que sustituiría a la Fiscal General Ortega Díaz, y el 28 de junio de 2017, decidió impedirle a la Fiscal General salir del país, además de congelar sus cuentas e impedir que venda sus propiedades. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 30 de junio, dijo estar perturbado por la decisión de la Corte Suprema, y aplaudió a la Fiscal General por sus “importantes pasos por defender los derechos humanos, documentando las muertes, insistiendo sobre el debido proceso y la importancia de la separación de poderes, y haciendo un llamado para la inmediata liberación de las personas que han sido detenidas arbitrariamente”. También declaró: “La destitución de autoridades judiciales debería hacerse bajo criterios estrictos que no afecten a la independencia o imparcialidad en el desempeño de sus funciones”.⁵⁶¹

G. La Asamblea Nacional Constituyente

La violación sistemática y reiterada del orden institucional y del estado de derecho tuvo su punto más alto con la instalación de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente.

⁵⁵⁹ Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017, página 10, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

⁵⁶⁰ Ídem, página 13.

⁵⁶¹ ACNUDH, “Press Briefing note on Iraq, Venezuela and Guatemala”, 30 de junio de 2017, <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21818&LangID=E>

Las reglas aplicadas por el Consejo Nacional Electoral permitieron que en la “elección” de la Asamblea Nacional Constituyente el domingo 30 de julio de 2017 se violaran los principios de igualdad y universalidad del voto, principios básicos de la democracia establecidos en tratados internacionales y en la propia Constitución de Venezuela.

Según la Comisión de Venecia, las normas establecidas para las elecciones violaron “la equidad en el peso del voto” y “benefician a las áreas rurales con un número bajo de votantes y perjudicando a los distritos más poblados del país”. Asimismo, la Comisión también señaló que “las reglas basadas en la representación sectorial establecidas en el Decreto 2.878 violan el principio igualitario de ‘un ciudadano, un voto’, tal como lo establecen los Artículos 1, 2, 21 y 63 de la Constitución de Venezuela, así como también del principio democrático de igualdad del voto”. La Comisión agregó que este sistema de representación, conocido como “democracia corporativa” es un método que ha sido utilizado en el pasado por regímenes dictatoriales como el de Franco en España, Salazar en Portugal, y Mussolini en Italia, por ende, su carácter “democrático” es altamente cuestionable.⁵⁶²

Para ejecutar su plan de elegir a los miembros de una Asamblea Constituyente, el gobierno amedrentó a la población a través del uso de los planes sociales. Una práctica cuestionable en cualquier proceso electoral, pero altamente condenable cuando se da en un contexto en el que la población tiene hambre. Durante la jornada electoral, en los centros de votación se utilizaron los Carnets de la Patria para identificar a los votantes, al mismo tiempo que para monitorear su participación.⁵⁶³

Ilegítima desde su origen, La Asamblea Nacional Constituyente pretendió desde su instalación, dictaminar por decreto el futuro de los venezolanos durante los próximos dos años. En poco tiempo la ANC despojó de las funciones legislativas constitucionales a la Asamblea Nacional, sin disolverla. Eso sí, permanecerá siendo un Poder Legislativo sin funciones legislativas, y sin control sobre el Poder Ejecutivo.⁵⁶⁴

Con la colusión del Tribunal Supremo de Justicia, la ANC también separó del cargo a la Fiscal General⁵⁶⁵ y luego aprobó un decreto que dictaminó el inicio de juicios por traición a la patria contra quienes considera responsables de “haber promovido la agresión económica y la intervención contra la República Bolivariana

⁵⁶² Consejo de Europa, *European Commission for Democracy through Law, “Venezuela: Preliminary Opinion on the legal issues raised by decree No. 2878 of May 23 2017 of the President of the Republic on calling elections to a National Constituent Assembly”*, 2017, <http://www.venice.coe.int/webforms/events/>

⁵⁶³ Secretaría General de la OEA, “Cuarto Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 25 de septiembre de 2017, página 10, <http://scm.oas.org/pdfs/2017/CP38157INFORME.pdf>

⁵⁶⁴ Ídem.

⁵⁶⁵ BBC, “La Asamblea Constituyente de Venezuela destituye a la fiscal general Luisa Ortega”, 5 de agosto de 2017, <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40838619>

de Venezuela.⁵⁶⁶ Esto quiere decir que el Régimen institucionaliza por Decreto la represión, la persecución y la censura al disenso; y elimina definitivamente los fueros parlamentarios de los legisladores.

La Comisión de la Verdad, la Justicia, La Paz y la Tranquilidad Pública fue creada como un tribunal *de facto* por la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente el 8 de agosto de 2017. La Comisión de la Verdad fue establecida como un cuerpo de investigación de la ANC con el propósito de investigar “los hechos de violencia por motivos políticos e intolerancia, así como las dinámicas colectivas conexas”.⁵⁶⁷ Pretende presentarse como un mecanismo judicial de derechos humanos cuando en realidad es un medio de persecución política porque cuyo origen es ilegítimo e ideologizado.⁵⁶⁸ Sus integrantes son personas afines al Régimen. La ONG Transparencia Venezuela y expertos de renombre cuestionan si la supuesta Comisión de la Verdad de la ANC es más bien una comisión de la venganza⁵⁶⁹ y un tribunal de inquisición.⁵⁷⁰

Después de las elecciones regionales del 15 de octubre de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente, contrario a las Constituciones de los estados en Venezuela, convocó una sesión para juramentar a los gobernadores electos. El Gobernador electo por el Estado de Zulia, Juan Pablo Guanipa, miembro del partido opositor Primero Justicia, no quiso juramentarse ante la ANC. Por ello, el Consejo Legislativo del estado Zulia, en manos del partido de gobierno, declaró la “falta absoluta” del Gobernador electo. Esta decisión puede ser calificada como un golpe de Estado en contra del Gobernador electo, pues desconoce la voluntad electoral del pueblo del estado Zulia.

En la opinión de un experto, “el desconocimiento de la elección del Gobernador Guanipa, y la coacción bajo la cual se logró la juramentación de otros cuatro gobernadores de oposición, solo demuestra que la ANC es, en realidad, un gobierno de facto que ejerce poderes dictatoriales con vocación totalitaria. Esto es, poderes que no derivan de la democracia constitucional y que pretenden controlar a todos los poderes del Estado y a la sociedad civil”.⁵⁷¹

El 6 de noviembre, la ANC despojó de su inmunidad parlamentaria al primer vicepresidente de la Asamblea Nacional, Freddy Guevara. Durante una sesión extraordinaria, la Constituyente decidió “autorizar la continuación del enjuiciamiento” de Guevara, luego de que el 3 de noviembre el Tribunal Supremo solicitara

⁵⁶⁶ El Nacional, “ANC fraudulenta enjuiciará a opositores por “traición a la patria”, 29 de agosto de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/anc-fraudulenta-enjuiciara-opositores-por-traicion-patria_201177

⁵⁶⁷ Acceso a la Justicia, “La ANC tiene su propio tribunal: la Comisión de la Verdad”, 20 de septiembre de 2017, <http://www.accesoalajusticia.org/wp/noticias/la-anc-tiene-su-propio-tribunal-la-comision-de-la-verdad-2/>

⁵⁶⁸ Hernández, J.I., “La Comisión para la Verdad: un Tribunal de Inquisición”, 17 de agosto de 2017, <http://historico.prodavinci.com/blogs/la-comision-para-la-verdad-un-tribunal-de-inquisicion-por-jose-ignacio-herandez/>

⁵⁶⁹ Transparencia Venezuela, “¿Comisión de la verdad o de la venganza?”, <https://transparencia.org.ve/comision-la-verdad-la-venganza/>

⁵⁷⁰ Hernández, J.I., “La Comisión para la Verdad: un Tribunal de Inquisición”, 17 de agosto de 2017, <http://historico.prodavinci.com/blogs/la-comision-para-la-verdad-un-tribunal-de-inquisicion-por-jose-ignacio-herandez/>

⁵⁷¹ José Ignacio Hernández, “La ilegítima destitución del gobernador del estado Zulia”, 26 de octubre de 2017, <http://historico.prodavinci.com/blogs/la-ilegitima-destitucion-del-gobernador-del-estado-zulia-por-jose-ignacio-herandez/>

levantarle la inmunidad parlamentaria y declarara que debe ser juzgado por “asociación, instigación pública continuada y uso de adolescente para delinquir”.⁵⁷²

El 8 de noviembre de 2017, la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente aprobó la “Ley contra el odio” que prevé severas sanciones de 10 a 20 años de prisión contra toda información diseminada que el Régimen considere que socava la “tranquilidad pública”. Cualquier pronunciamiento de la oposición en contra de las políticas del Gobierno pudiese ser sancionado bajo esta ley. La ley señala además que “los partidos políticos que promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio no podrán ser inscritos ante el Consejo Nacional Electoral, y se revocarán las inscripciones a aquellos que incumplan la presente disposición”, lo que representa otra herramienta de represión mediante la inhabilitación política de cualquier partido que emita una opinión contraria al gobierno.

Todas estas acciones demuestran que la Asamblea Nacional Constituyente es la consagración de la ruptura del orden democrático y la alteración sistemática y reiterada del orden constitucional y del estado de derecho en Venezuela y otra herramienta de persecución del Régimen.

H. Civiles juzgados por tribunales militares

Como se mencionó en el Capítulo VII de este Informe sobre encarcelación, otro de los hechos preocupantes es el número de ciudadanos civiles procesados en la jurisdicción militar. La CIDH advirtió con profunda inquietud que civiles estarían siendo procesados y juzgados en la jurisdicción penal militar⁵⁷³. También el Secretario General en su Tercer Informe sobre la Situación en Venezuela se refirió extensamente al uso inconstitucional de tribunales militares para juzgar arbitrariamente a manifestantes civiles.⁵⁷⁴

El 4 de mayo, el Mayor General Antonio José Benavides Torres, en su calidad de comandante general de la Guardia Nacional Bolivariana, anunció que se activaría a la justicia militar en el estado Carabobo bajo el Plan Zamora en cumplimiento de instrucciones del Presidente de la República y en virtud de los acontecimientos en materia de orden público. Según El Universal, Benavides Torres explicó que con el Plan Zamora en Carabobo se activaría una gran cantidad de funcionarios militares y policiales en coordinación con tribunales militares de ese estado.

⁵⁷² DW, “Venezuela: Asamblea Constituyente aprueba juicio a Guevara”, 7 de noviembre de 2017, <http://www.dw.com/es/venezuela-asamblea-constituyente-aprueba-juicio-a-guevara/a-41268195>

⁵⁷³ “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 31 de diciembre de 2017, párrafo 257, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁵⁷⁴ Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

El uso de tipos penales como “traición a la patria”, “terrorismo o sustracción de efectos militares” o “rebelión,” son parte de las imputaciones que se realizaron a las personas detenidas sin orden judicial y por motivaciones políticas, alegando la situación de *in flagrante delicto* para iniciar procesos⁵⁷⁵, sometiendo a estos civiles incluso a la justicia militar.

El recurrir a los tribunales militares pareciera una respuesta del Régimen luego de que la Fiscal General de la Republica, Luisa Ortega Díaz, en rueda de prensa el 25 de abril, declaró que el Ministerio Público estaría liberando a manifestantes de la oposición que fueron arrestados sin cumplir con el debido proceso. En concreto, la Fiscal se refirió a un caso que calificó de “anómalo”, ocurrido el 19 de abril, cuando funcionarios de la Guardia Nacional detuvieron a 38 personas en Nueva Esparta. La Fiscal solicitó la nulidad de la detención por carecer de sustento, y de ese modo desenmascaró el patrón de detenciones arbitrarias que utilizan las fuerzas de seguridad como medida represiva y disuasiva ante las protestas en contra del Gobierno.⁵⁷⁶

Según Foro Penal, el número de civiles procesados por jurisdicción militar fue de 786 desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo de 2018. De los cuales 552 personas fueron privadas de su libertad formalmente por tribunales militares. De éstas, 114 seguían detenidas a las órdenes de tribunales militares al cierre del mes de marzo de 2018.⁵⁷⁷

El Artículo 261 de la propia Constitución de Venezuela proclama con toda claridad que la comisión de crímenes será juzgada por tribunales ordinarios y establece que “la competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar”.⁵⁷⁸ El enjuiciamiento de civiles en tribunales militares es una manipulación de los códigos militares ya que dichos tribunales asumen competencias que no les pertenecen. En casos donde civiles son procesados por la justicia militar, son privados de su derecho básico al debido proceso.

Según un informe de Human Rights Watch y Foro Penal, a pesar de que no existe ningún registro público sobre estos procedimientos, “información provista por abogados y familiares incluyen denuncias muy preocupantes de malos tratos físicos y violaciones procesales en la realización de esos procesamientos, incluyendo las siguientes:

- Que los detenidos son víctimas de malos tratos que en algunos casos podrían constituir tortura, tanto durante la aprehensión como mientras estuvieron privados de libertad.

⁵⁷⁵ Amnistía Internacional, “Silencio a la fuerza. Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela”, 2017, página 13, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5360142017SPANISH.PDF>

⁵⁷⁶ Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la Situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

⁵⁷⁷ Foro Penal, “Reporte Sobre la Represión en Venezuela”, marzo de 2018, página 3, <https://foropenal.com/2018/04/22/marzo-2018/>

⁵⁷⁸ Artículo 261, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-const.html

- Que las audiencias se están realizando en tribunales u otras instalaciones militares, son presididas por jueces que dependen del Ministro de la Defensa, y a veces se llevan a cabo en presencia de militares armados.
- Que los jueces aceptan la imputación hecha por fiscales contra grupos de detenidos, sin ninguna individualización de las conductas ni consideración de la evidencia contra cada uno.
- Que no se fija una hora para las audiencias con antelación, y esto obliga a abogados independientes y familiares a esperar durante horas en la entrada de los establecimientos o tribunales militares. Los abogados sostienen que cuando finalmente se celebran las audiencias, a veces no se les permite ingresar a la sala. Dijeron también que en los casos en que sí ingresan, generalmente sólo se les permite hablar con los detenidos unos pocos minutos antes de las audiencias, tienen acceso al expediente penal recién cuando están en la audiencia y no pueden tomar fotografías ni hacer copias de los expedientes.
- Que existen casos de manifestantes que fueron imputados con graves delitos previstos en el Código Militar, como los de “rebelión” y “traición” por supuestos actos de violencia durante protestas”.⁵⁷⁹

El 26 de mayo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su “profunda preocupación por el procesamiento y detención de civiles en la jurisdicción penal militar y el uso de operaciones militares para el control de manifestaciones públicas en Venezuela”. En su Comunicado, la CIDH recordó “que el uso de la jurisdicción penal militar para el procesamiento de civiles implica la violación de una serie de derechos, como el derecho al juez natural, y desnaturaliza las garantías judiciales de manera transversal en todo el proceso, lo cual tiene graves consecuencias en la vigencia del Estado de Derecho”.⁵⁸⁰

I. Involucramiento del aparato del estado en asesinatos y torturas

Como se ha detallado en el Capítulo IV, agentes del estado, o sus colaboradores paramilitares (colectivos), fueron los autores materiales de por lo menos 105 asesinatos en el marco de las protestas de 2017.

⁵⁷⁹ Foro Penal y Human Rights Watch, “Nueva información sobre malos tratos y procesamientos arbitrarios de civiles en tribunales militares”, 15 de mayo de 2017, <https://www.hrw.org/es/news/2017/05/15/nuevainformacion-sobre-abusos-y-procesamientos-arbitrarios-de-civiles-en-tribunales>

⁵⁸⁰ CIDH, “CIDH expresa profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles”, 26 de mayo de 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/068.asp>

Asimismo, según la Fiscal General Luisa Ortega, un total de 8.292 personas fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales por su propio gobierno entre 2015 y junio de 2017.⁵⁸¹

De estas cifras surge una de las principales preocupaciones por parte de los familiares de las víctimas de presuntas ejecuciones extrajudiciales en Venezuela. Ello debido a que el cuerpo policial con mayor incidencia en casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales (CICPC), es a su vez el cuerpo encargado de llevar a cabo de manera auxiliar las investigaciones criminalísticas a nivel nacional.

Según COFAVIC, “2015, fue el inicio de la OLP como plan de política de seguridad ciudadana, esto sumó una variante a la actuación de los cuerpos policiales y militares, ya que su actuación comenzó a ser mixta y conjunta, con una gran cantidad de funcionarios policiales y militares durante los operativos. El CICPC siguió siendo el cuerpo policial con mayor cantidad de casos [de presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales] registrados [...] con el 30% (419 casos), la Policía Municipal un 15% (209 casos), Policía Estadales un 26% (363 casos), las Fuerzas Armadas 12% (168 casos), Policía Nacional Bolivariana el 8% (112 casos), el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional un 6% (84 casos) y 3% (42 casos) atribuibles otros grupos civiles armados con presunta aquiescencia del Estado.”⁵⁸²

Concluyó COFAVIC: “En la mayoría de los casos documentados por las ONG sobre ejecuciones extrajudiciales y torturas, se pudo constatar que las autoridades en el desarrollo de las investigaciones no aplicaron el Protocolo de Minnesota⁵⁸³ ni el Protocolo de Estambul⁵⁸⁴. Al contrario, en la cifra más relevante de casos las experticias iniciales fueron realizadas por el CICPC, órgano policial que, como hemos destacado anteriormente, es el presunto responsable de un elevado porcentaje de las ejecuciones extrajudiciales registradas.”⁵⁸⁵

Los casos de tortura presentados en el Capítulo V de este Informe fueron cometidos por una amplia gama de funcionarios estatales, incluyendo la Guardia Nacional Bolivariana, de las policías regionales, la Policía Nacional Bolivariana, el Comando Antisecuestro y Extorsión, miembros del Ejército, funcionarios del Ministerio de Asuntos Penitenciarios, del Servicio Bolivariano de Inteligencia, de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la Policía Militar, y el Grupo de Antiextorsión y Secuestro.

⁵⁸¹ Expediente entregado por la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, a la Corte Penal Internacional, 16 de noviembre de 2017, página 35.

⁵⁸² Ídem, página 56.

⁵⁸³ ONU, “Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016)”, Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf 2017.

⁵⁸⁴ ONU, Protocolo de Estambul, “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, No. 8/Rev.1, 1999, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

⁵⁸⁵ Ídem, página 64.

Si los agentes del Estado son los que cometen el elevado número de ejecuciones extrajudiciales y los casos de tortura; y si, como se ha demostrado, el aparato judicial está totalmente al servicio de o cooptado por el Ejecutivo, entonces impera la impunidad, y simplemente no puede haber la más mínima garantía de justicia en Venezuela.

XI. RESPONSABILIDAD

PENAL INDIVIDUAL -

CADENA DE MANDO



XI. RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL - CADENA DE MANDO

Los abusos y la violenta represión continúan en Venezuela sin aliento, y a medida que empeora la situación, también aumenta la gravedad de los crímenes allí cometidos. Con la rama judicial actuando como herramienta de represión, estos crímenes se perpetúan impunemente. No hay justicia en Venezuela y por ende se debe acudir a los foros internacionales en la búsqueda de la justicia para estos crímenes.

El Estatuto de Roma, en su Artículo 25 establece la responsabilidad penal individual de quienes hayan cometido un crimen de la competencia de la Corte. Los Artículos 27 y 28 establecen la responsabilidad de mando de los jefes y otros superiores, así como la responsabilidad de quienes actúan en un cargo oficial. El Artículo 30 define el elemento de intencionalidad de los perpetradores.

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros y la cúpula de personas a su alrededor que detienen el poder real en Venezuela son los autores intelectuales de la represión, o guerra en contra del enemigo interno. Son los responsables de todos los actos sistemáticos generalizados de represión y persecución, como las detenciones masivas, las desapariciones forzadas, los asesinatos, las torturas, las violaciones y los otros actos de violencia sexual, y persecución cometidos por sus subalternos a través de toda la cadena de mando civil y militar. Es la opinión de la Secretaría General que existe suficiente información para justificar el inicio de una investigación criminal para evaluar las acciones de estas personas y determinar su posible culpabilidad.

La Corte Penal Internacional debería investigar la responsabilidad principal en las acciones y casos señalados en este Informe de las siguientes autoridades:

- Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- Tareck El Aissami, Vicepresidente, quien tiene adscrito directamente el SEBIN y el DGCIM y además ejerce la presidencia del Comando Antigolpe.
- Jorge Arreaza Montserrat, Vicepresidente 2013-2016, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Elías Jaua Milano, Vicepresidente para el Desarrollo Social y Revolución de Misiones.
- Jorge Rodríguez Gómez, Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

- Delcy Eloina Rodríguez Gómez, Ministra de Relaciones Exteriores de Venezuela 2014-2017, Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente.
- Vladimir Padrino López, Comandante Estratégico Operacional de la FAN, 2014-2017, Ministro de Defensa.
- Néstor Luis Reverol Torres, Mayor General, Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Gustavo Enrique Gonzalez López, Mayor General, Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, 2015-2016, Director del SEBIN, miembro del Comando Antigolpe.
- Antonio Benvides Torres, Mayor General, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.
- Carlos Alfredo Pérez Ampueda, General de Brigada, Director de la Policía Nacional Bolivariana.

La Secretaría General de la OEA considera que las 146 personas que se presentan a continuación también deberían ser objeto de una investigación criminal por su alegada participación en la violencia y la represión en Venezuela.

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]





Parte II

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL PANEL
DE EXPERTOS INTERNACIONALES
INDEPENDIENTES PARA EVALUAR SI LA
SITUACIÓN EN VENEZUELA MERECE SER
REMITIDA A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

I. INTRODUCCIÓN



I. INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes del proceso de elaboración del Informe

El 25 de julio el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (en adelante, “OEA”), Luis Almagro, implementó un procedimiento para evaluar la alegada comisión de crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio venezolano y determinar si de conformidad con el acuerdo firmado con la Corte Penal Internacional (en adelante, “CPI”) la información recopilada debiese ser enviada a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (en adelante, “Fiscalía de la CPI” o “Fiscalía”).

El 14 de septiembre de 2017 el Secretario General designó a tres expertos internacionales: Santiago Canton, Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y previamente Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Manuel Ventura Robles, ex-Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Profesor Irwin Cotler, Presidente del Centro de Derechos Humanos Raul Wallenberg y previamente Ministro de Justicia y Fiscal General de Canadá, con el objetivo de que analicen la evidencia reunida por la Secretaría General y otras fuentes, produzcan un informe final y formulen sus recomendaciones al Secretario General.

B. Consideraciones preliminares sobre la elaboración del Informe

Los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se niega a toda la humanidad. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima⁵⁸⁶.

El Artículo 25(a) de las Reglas de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional establece que el examen preliminar y la evaluación de una situación puede ser iniciada por la Oficina de la Fiscalía sobre de la base de información remitida por individuos o grupos, Estados y organizaciones intergubernamentales o no

⁵⁸⁶ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (en adelante TIPY), *Prosecutor v. Drazen Erdemovic*, “Sentencing Judgment”, IT-96-22-T, 29 de noviembre de 1996, párrafo <http://www.icty.org/case/erdemovic/4>

gubernamentales⁵⁸⁷. Una vez iniciado el examen preliminar, la Fiscalía podrá mantenerlo abierto hasta tanto “llegar a la conclusión de que existe fundamento suficiente para abrir una investigación” en los términos del Artículo 15(3) del Estatuto y pasar a presentar una petición de autorización a la Sala de Cuestiones Preliminares asignada, junto con la documentación justificativa que haya reunido.

Para decidir la apertura de la investigación, la Fiscalía deberá evaluar la información de que disponga y estudiar si se encuentran presentes los requisitos previstos en los apartados a-c del Artículo 53(1) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, “Estatuto de Roma” o “Estatuto”)⁵⁸⁸.

a. Facultades del Panel para presentar comunicaciones

La Fiscalía puede iniciar una investigación⁵⁸⁹ de una situación teniendo en cuenta cualquier información sobre crímenes de competencia de la CPI, a saber, genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra (y en su momento el crimen de agresión)⁵⁹⁰. Esto comprende: a) información sobre crímenes proporcionada por individuos o grupos, Estados u organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales u otras fuentes fidedignas (también denominada “comunicaciones”)⁵⁹¹; b) remisiones provenientes de Estados Partes o del Consejo de Seguridad⁵⁹², o c) declaraciones de aceptación del ejercicio de competencia por la CPI depositadas con arreglo al párrafo 3 del Artículo 12 por Estados que no son partes en el Estatuto. Con arreglo al Artículo 15 del Estatuto de Roma, la Fiscalía puede recibir información sobre crímenes de múltiples fuentes. Esas comunicaciones que recibe dentro de un examen preliminar no llevan automáticamente a la apertura de una investigación de una situación específica, porque la primera fase del enfoque consiste en descartar las que están manifiestamente fuera de la competencia de la Corte. La Fiscalía sólo abrirá una investigación sobre la base de las comunicaciones a que se refiere el Artículo 15 cuando los crímenes alegados parezcan ser de competencia de la Corte y cumplan con los requisitos del

587 Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre de 2013, párrafos 4 y 73, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

588 CPI, “Regulations of the Office of the Prosecutor”, 2009, ICC-BD/05-01-09, Regla 29(1) <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/FFF97111-ECDE-40B5-9CDA-792BCBE1E695/280253/ICCD050109ENG.pdf>; ver también: Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre de 2013, párrafos 4 y 73, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

589 ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 53(1), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf); y, CPI, “Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional”, 2002, Regla 48, <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RulesProcedureEvidenceSpa.pdf>

590 ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 5, [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

591 ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 53(1), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf); y, CPI, “Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional”, 2002, Regla 48, <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RulesProcedureEvidenceSpa.pdf>

592 ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Artículos 15 *bis* – 15 *ter*, [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Artículo 53(1) del Estatuto de Roma. Sobre la base de dichas disposiciones normativas y con la intención de contribuir con el trabajo de la Fiscalía en miras de la apertura de una investigación sobre la situación de Venezuela, este Panel elabora el presente Informe para evaluación de la Fiscalía en el marco de la Regla 27(b) de las Reglamento de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional⁵⁹³.

Es preciso adelantar que la información y el análisis jurídico que se presentará a continuación coincide en parte con la información que hizo pública la Fiscalía en la declaración sobre la apertura del examen preliminar de Venezuela⁵⁹⁴ en cuanto a los crímenes presuntamente cometidos que se analizarán en dicho examen preliminar. Asimismo, este Panel entiende que existe convicción suficiente para ampliar el marco temporal de la situación al día 12 de febrero de 2014 y a crímenes que no estarían siendo considerados por la Fiscalía como son el caso del crimen de asesinato, violación, persecución y desaparición forzada.

b. Evaluación de la información recibida por el Panel

Con miras a abordar los argumentos fácticos y jurídicos, se ha recurrido en el presente informe a una modalidad de análisis de la información concordante con la utilizada por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en el proceso de examen preliminar⁵⁹⁵.

El Panel procedió a reunir toda la información necesaria para hacer una determinación informada sobre si existe fundamento razonable para que la Fiscalía de la CPI inicie una investigación en la República Bolivariana de Venezuela⁵⁹⁶. En este proceso, y tal como se advierte en el Informe, este Panel ha recopilado la información disponible producida por la Secretaría General de la OEA, organismos internacionales y regionales de derechos humanos, ONGs internacionales y nacionales, así como la información recibida en las audiencias públicas celebradas a tal efecto por la Secretaría General de la OEA y la información complementaria que presentaron directamente a este Panel ONGs, las personas que prestaron testimonio en las audiencias y otros particulares. La información periodística relevada ha sido tomada como fuente secundaria, la cual debido a la gravedad de la información y al contexto existente, fue contrastada con la demás información disponible, considerando fundamental incluirla por el valor intrínseco que esta puede tener para la investigación en esta etapa preliminar. En todas las circunstancias, y de acuerdo con la

⁵⁹³ CPI, “Regulations of the Office of the Prosecutor”, 2009, Regla 27(b), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/FFF97111-ECD6-40B5-9CDA-792BCBE1E695/280253/ICCBD050109ENG.pdf>

⁵⁹⁴ Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, sobre la apertura de exámenes preliminares en Filipinas y Venezuela”, 8 de febrero de 2018, <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat&ln=Spanish>

⁵⁹⁵ Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre de 2013, párrafo 25, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

⁵⁹⁶ Ídem, párrafo 2.

modalidad de trabajo que efectúa la Fiscalía de la CPI⁵⁹⁷, se ha evaluado independientemente la información disponible y se analizó la seriedad de la información recibida.

En este sentido, se ha realizado en primer lugar, una evaluación inicial de toda información sobre crímenes alegados (comunicaciones). Tal como surge de la *Política General sobre Exámenes Preliminares* adoptada por la Fiscalía. El fin de esta fase inicial ha sido analizar y verificar la seriedad de la información recibida, descartar la información sobre crímenes que estén fuera de la competencia de la CPI e identificar los que están, a criterio del Panel, dentro de la competencia de esta. Específicamente, la evaluación inicial ha distinguido entre comunicaciones relacionadas con asuntos que están manifiestamente fuera de la competencia de la CPI de aquellos que puedan constituir hechos que se configuren como crímenes de lesa humanidad, en los términos del Artículo 7 del Estatuto de Roma⁵⁹⁸.

Una vez realizada la evaluación inicial de la información, este Panel ha tenido particularmente en cuenta si se cumplen las condiciones previas para el ejercicio de competencia de la CPI con arreglo al Artículo 12 del Estatuto de Roma, y si existe fundamento razonable para creer que los crímenes alegados están comprendidos en la competencia material de la Corte⁵⁹⁹. En esta etapa, el Panel ha efectuado una evaluación fáctica y jurídica de los crímenes alegadamente cometidos en la República Bolivariana de Venezuela. Con el objeto de verificar si se encuentran presentes los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, se prestó particular atención a las violaciones a los derechos humanos cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y donde los autores hayan tenido conocimiento del ataque⁶⁰⁰. Asimismo, también se ha relevado información vinculada a los procedimientos nacionales pertinentes, vinculados a los graves hechos violatorios de derechos humanos bajo análisis.

Sobre la base de la información disponible, este Panel ha elaborado un informe con el objetivo de proporcionar una caracterización jurídica de los actos criminales que se han cometido en la República Bolivariana de Venezuela dentro de un período de tiempo determinado (ver infra II.A.a), con una descripción exhaustiva de los hechos, los lugares donde estos se produjeron y una descripción de los grupos de personas involucradas. Esta descripción de los hechos es propia de una etapa de examen preliminar, no es vinculante para la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, y se presenta a los fines de que la Fiscalía considere si se encuentran presentes los requisitos previstos en el Artículo 53 para la apertura de una investigación en la República Bolivariana de Venezuela por la posible comisión de crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 7 del Estatuto de Roma.

597 Ídem, párrafo 12.

598 Ídem, párrafo 78.

599 ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 53(1), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

600 Ídem, Artículo 7(1)(a).

Por último, este Panel ha decidido presentar hechos que se encuentran por fuera del marco temporal que se planea estudiar pero que aun quedando fuera de la competencia de la CPI, son necesarios para explicar el contexto en el que se dieron los demás hechos presentados bajo la competencia temporal de la Corte.

II. REQUISITOS



II. REQUISITOS

El Artículo 53 del Estatuto de Roma establece los requisitos necesarios para determinar si corresponde o no iniciar una investigación sobre una determinada situación⁶⁰¹. Estos requisitos implican un análisis de la competencia⁶⁰², admisibilidad (que incluye la determinación de la existencia de los requisitos de complementariedad y gravedad)⁶⁰³, e interés de la justicia de la Corte Penal Internacional⁶⁰⁴.

El estándar de prueba que establece el Artículo 53 del Estatuto para determinar la existencia de estos requisitos es el del *fundamento razonable*. En sus decisiones, las Salas de Cuestiones Preliminares de la CPI han relacionado este estándar con una justificación sensata o razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de su competencia⁶⁰⁵.

Es necesario resaltar, que este umbral es considerado el estándar más bajo de evidencia establecido por el Estatuto⁶⁰⁶. Al analizar este estándar de prueba, la Sala de Cuestiones Preliminares, decidió en el pasado abrir una investigación, aun cuando los hechos relevados eran difíciles de establecer, poco claros, o conflictivos, pero presentaban los requerimientos básicos para abrir una investigación sobre una determinada situación⁶⁰⁷.

A la luz de dicho estándar de prueba, este Panel analizará a continuación la evidencia fáctica y jurídica que justifica la apertura de una investigación en los términos previstos en el Artículo 53 del Estatuto de Roma.

601 Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre de 2013, párrafo 34, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

602 ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 53(1)(a), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

603 Ídem, Artículos 53(1)(b) y 17.

604 Ídem, Artículo 53(1)(c).

605 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya*, “*Décision relative à la demande d’autorisation d’ouvrir une enquête dans le cadre de la situation en République du Kenya rendue en application de l’article 15 du Statut de Rome*”, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, párrafo 35. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_03256.PDF; y, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya*, “*Décision relative à la demande d’autorisation d’ouvrir une enquête dans le cadre de la situation en République du Kenya rendue en application de l’article 15 du Statut de Rome*”, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, párrafos 33 y 34, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_03256.PDF. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situation in Georgia*, “*Decision on the Prosecutor’s request for authorization of an investigation*”, ICC-01/15-12, 27 de enero de 2016, párrafo 4, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_00608.PDF

606 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 30, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF. Ver también.

607 Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 30. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

A. Competencia

En este punto es necesario determinar si existe competencia temporal, territorial, material y personal⁶⁰⁸.

a. Competencia temporal – competencia *ratione temporis*

La competencia temporal de la CPI se encuentra limitada a la entrada en vigor del Estatuto de Roma, el 1 de julio de 2002 y al momento de la ratificación de los Estados: en el caso de Venezuela, dicha ratificación se realizó el 7 de junio de 2000, por consiguiente a partir de la entrada en vigor del Estatuto de Roma la CPI tiene competencia temporal.

La evaluación de la información recibida por este Panel es con relación a hechos ocurridos, por lo menos, a partir del 12 febrero de 2014, fecha en la que se registran numerosos actos que forman parte del ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque. Sin embargo, el Panel también recibió información sobre hechos ocurridos con anterioridad que, eventualmente, podrían ser consideradas dentro de la competencia temporal de la CPI.

b. Competencia material – competencia *ratione materiae*

La competencia material de la Corte sobre los crímenes de lesa humanidad se encuentra establecida en el Artículo 5 del Estatuto de Roma. A continuación, este Panel analizará si se dan por alcanzados los elementos materiales de los crímenes de lesa humanidad, así como la comisión de crímenes que tipifica el Artículo 7 del Estatuto de Roma.

b.1 Elementos de contexto de los crímenes de lesa humanidad

Este Panel analizará los elementos contextuales del crimen de lesa humanidad que establece el Estatuto de Roma, a saber: ataque directo contra la población civil, política del Estado u Organización, la naturaleza generalizada o sistemática del ataque, el nexo entre el acto individual y el ataque y el conocimiento del ataque.

⁶⁰⁸ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 12. [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

i. Ataque directo contra la población civil – línea de conducta que implica la comisión de múltiples actos en contra de la población civil

El *ataque* en los términos del Artículo 7 del Estatuto de Roma implica un curso de conducta que involucra la comisión múltiple de actos⁶⁰⁹. Dicho ataque no necesita ser militar⁶¹⁰, sino que involucra una campaña u operación dirigida contra la población civil⁶¹¹. En efecto, aunque el número de actos individuales es considerado irrelevante, el requisito es que los actos formen parte de un curso o línea de conducta que demuestra la intención de excluir del análisis de los elementos contextuales a los actos aislados⁶¹².

Por su parte, la Corte Penal Internacional ha sido clara al exigir que la comisión múltiple de actos solamente refiera a aquellos enumerados por el Artículo 7 del ER⁶¹³.

El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (en adelante, “TPIY”) explicó, en relación con este requisito, que si el perpetrador tiene conocimiento, ya sea real o imputable, que estos actos ocurrieron en forma generalizada o sistemática y no cometió el acto únicamente por motivos personales ajenos al ataque a una población civil, eso es suficiente para sostener que es responsable de un crimen de lesa humanidad. Por lo tanto, el responsable debe saber que existe un ataque contra la población civil, saber que ese acto encuadra dentro del ataque y que el hecho punible no lo haya cometido únicamente por motivos personales⁶¹⁴. Para la determinación de la responsabilidad, los motivos del acusado para participar del ataque son irrelevantes. Más aún, el acusado puede no compartir los motivos detrás del ataque. También es irrelevante para el TPIY si los actos fueron dirigidos contra la población objetivo o únicamente contra una víctima individual. Es el ataque, no los actos del acusado, el que debe ser dirigido contra una población determinada y el responsable sólo debe saber que ese acto es parte del ataque⁶¹⁵.

609 Ídem, Artículo 7(2)(a). Ver también CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, introducción al Artículo 7, párrafo 3, <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

610 CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, introducción al Artículo 7, párrafo 3, <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>. Ver también: CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 30, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF; y, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya, “Décision relative à la demande d’autorisation d’ouvrir une enquête dans le cadre de la situation en République du Kenya rendue en application de l’article 15 du Statut de Rome”*, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, párrafo 80, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_03256.PDF; y, CPI, Sala de Juicio II, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”*, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrafo 1101, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF; i, CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”*, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 149, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

611 Ídem.

612 CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”*, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 150, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

613 Ídem, párrafo 151.

614 TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. DU[KO TADI] a/k/a/ “DULE”, Opinion and Judgment*, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997, párrafo 659, <http://www.icty.org/x/cases/tadic/tjug/en/tad-ts70507JT2-e.pdf>. Ver también TIPY, Sala de Apelaciones, *Prosecutor v. DU[KO TADI], “Judgment”*, IT-94-1-A, 15 de julio de 1999, párrafo 251, <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acjug/en/tad-aj990715e.pdf>

615 TIPY, Sala de Apelaciones, *Prosecutor v. DU[KO TADI], “Judgment”*, IT-94-1-A, 15 de julio de 1999, párrafo 251, <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acjug/en/tad-aj990715e.pdf>

i.(a) *Distinción entre “acto” y “ataque”*

Resulta necesario efectuar una distinción entre el ataque en sí mismo –como curso de conducta⁶¹⁶– y los actos que se cometen como parte de aquél⁶¹⁷. La CPI ha establecido en el caso *Bemba Gombo*⁶¹⁸ que la multiplicidad de actos a la que se refiere el Artículo 7(2) del Estatuto de Roma es un indicador cuantitativo, pero que, en sí mismo, el número de actos resulta irrelevante si los mismos forman parte del curso de conducta (ataque) y de manera acumulativa satisfacen el elemento cuantitativo que el mencionado Artículo establece⁶¹⁹. En sentido similar, ha manifestado en el caso *Katanga*⁶²⁰ que un evento único puede constituir un ataque en los términos del Artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma si los restantes elementos contextuales del crimen de lesa humanidad se encuentran presentes⁶²¹.

Sin perjuicio de que el carácter generalizado o sistemático del ataque se verá en los párrafos siguientes con mayor profundidad, resulta fundamental adelantar que la distinción entre el ataque y actos tiene relevancia toda vez que la exigencia de que el crimen se cometa de una forma generalizada o sistemática sólo afecta al ataque -curso de conducta- y no a los actos que en él se desarrollan⁶²².

En efecto, y tal como ha establecido el Tribunal Internacional Penal para la Ex Yugoslavia en el caso *Tadic*⁶²³, lo que esto implica es la necesidad de que los actos cometidos deban estar relacionados con el ataque o comprometidos con el mismo fin y actuar para lograrlo. Desde este punto de vista, bien puede afirmarse que un acto único podría ser constitutivo de un crimen de lesa humanidad⁶²⁴.

La información disponible indica que, al menos desde el 12 de febrero de 2014, como se demostrará *ut infra*, la población civil identificada o sospechada de ser opositora al Gobierno es víctima de un ataque por parte de diferentes organismos del Estado venezolano así como de miembros de “colectivos” que actúan de manera coordinada con el Estado para ejecutar la política definida por este.

616 ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 7(2)(a), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

617 Ídem.

618 CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

619 Ídem, párrafo 150.

620 CPI, Sala de Juicio II, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF

621 Ídem, párrafo 1101.

622 CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 162, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

623 TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. DU[KO TADI] a/k/a/ “DULE”, Opinion and Judgment*, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997, <http://www.icty.org/x/cases/tadic/tjug/en/tad-ts70507JT2-e.pdf>

624 Ídem.

La información recibida revela que en el curso de la operación llevada a cabo por los organismos del Estado y los “colectivos”, se han asesinado a docenas de civiles, han violado a docenas, han torturado a cientos de venezolanos y venezolanas y han detenido o arrestado a miles de personas⁶²⁵.

i.(b) *Dirigido contra la población civil*

Los actos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático, deben ser directamente dirigidos contra la población civil⁶²⁶. La noción de población civil tiene una connotación colectiva, no individual⁶²⁷. Asimismo, los civiles deben constituirse como el objetivo principal del ataque⁶²⁸.

En esta línea de ideas, la Corte ha sido clara al manifestar que la Fiscalía no debe probar que toda la población civil de un área geográfica específica deba ser objetivo del ataque⁶²⁹. En este sentido, lo que sí debe ser probado es que el número de personas civiles atacadas sea suficiente para comprobar que efectivamente el ataque es dirigido directamente contra una parte determinada de la población civil constituida por los opositores al gobierno o aquellos que son percibidos como tales.

Aunque el ataque tiene que ser contra civiles, las víctimas no necesitan ser ellas mismas civiles.⁶³⁰ Lo que importa es que: “la población civil debe constituir el principal blanco del ataque. A fin de determinar si este fue el caso, la Sala de Primera Instancia debe considerar, entre otros indicios, los medios y métodos utilizados durante el ataque, la condición de las víctimas, su número, el carácter discriminatorio del ataque, la naturaleza de los crímenes cometidos durante el ataque, la resistencia a los agresores en el momento, así como si puede decirse que los grupos atacantes cumplieron o intentaron cumplir las medidas cautelares de las leyes de guerra”⁶³¹.

⁶²⁵ Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 38, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

⁶²⁶ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 7(1)(a), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁶²⁷ CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”*, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 152 y 154, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

⁶²⁸ Ídem.

⁶²⁹ Ídem, párrafo 154.

⁶³⁰ “Si bien la calidad de civil de las víctimas, el número de civiles y la proporción de civiles en una población civil son factores relevantes para determinar si se cumplen las condiciones del preámbulo del Artículo 5 del Estatuto referente a un ataque dirigido contra una ‘población civil’, no es preciso ni es una característica de los crímenes de lesa humanidad el hecho de que las víctimas de los delitos subyacentes deban ser ‘civiles’”, citado en TIPY, Sala de Apelaciones, “*Prosecutor v. Zdravko Tolimir, “Judgement”* IT-05-88/2-A, 8 de abril de 2015, párrafos 141-142, http://www.icty.org/x/cases/tolimir/acjug/en/150408_judgement.pdf

⁶³¹ TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. Jadranko Prlić, Bruno Stolić, Slobodan Praljak, Milivoj Petković, VanelIntin Ćorić, Berislav Pušić, “Judgment”*, IT-04-74-T, 29 de mayo de 2013, párrafo 36, <http://www.icty.org/x/cases/prlic/tjug/en/130529-1.pdf>

Es interesante observar que, según el TIPY, “[e]n el derecho internacional no existe justificación para los ataques contra civiles perpetrados en virtud del principio *tu quoque* (es decir, el argumento según el cual el hecho de que el adversario cometa crímenes similares da pie a defender con validez los crímenes cometidos por un atacante) ni sobre la solidez del principio de las represalias”⁶³².

En la situación actual de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación se demostrará que existen elementos suficientes para demostrar que el ataque está dirigido contra los opositores políticos y toda aquella persona que se manifieste en contra del gobierno o que sea percibida como opositor político⁶³³.

ii. Política del Estado u Organización

El Estatuto de Roma⁶³⁴ y los Elementos de los Crímenes también exigen que la comisión de actos contra la población civil como parte de un ataque generalizado o sistemático deba ser llevada a cabo de conformidad con la política de un Estado o de una organización para cometer actos o para promover esa política⁶³⁵.

En primer lugar, corresponde definir el término “política”. Dicho término requiere promover o alentar activamente la comisión de un ataque contra la población civil⁶³⁶. Sin embargo, dicha política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar⁶³⁷ y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización⁶³⁸.

632 TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. Kupre[KI], Mirjan Kupre[KI], Vlatko Kupre[KI], Drago Josipovi], Dragan Papi], Vladimir [ANTI], also known as “VLADO”, “Judgement”, IT-95-16-T*, 14 de enero de 2000, párrafo 765, <http://www.icty.org/x/cases/kupreskic/tjug/en/kup-j000114e.pdf> <http://www.icty.org/x/cases/kupreskic/tjug/en/kup-tj000114e.pdf>

633 Cfr. Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018. Ver también: ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017.

634 ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículos 7(1)(a) y (2), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

635 Ídem, Artículo 7(2).

636 CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, Artículo 7(3), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>; CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 159, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF; CPI, Sala de Juicio II, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrafos 1108 y 1113. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF

637 CPI, Sala de Juicio II, *Situación en la República Democrática del Congo*, “Decisión conforme el Artículo 74 del Estatuto de Roma”, 07 de marzo de 2014, párrafos 1108 y 1113.

638 CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, introducción al Artículo 7, nota al pie 6, <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

Asimismo, dicha política no necesita ser explícita, sino que puede ser inferida del análisis de factores que, de forma conjunta, evidencian la existencia de una política determinada. En este sentido, la planificación, dirección y organización del ataque; la utilización de recursos públicos o privados para llevar a cabo la política; la participación de un Estado u organización; el empleo de la violencia como patrón de conducta; las instrucciones, directivas y documentación destinada a incentivar a la comisión de los crímenes, y/o el motivo de fondo, son elementos que permiten determinar que efectivamente el ataque contra la población civil responde a una política organizada por un Estado u organización⁶³⁹.

Para probar esta política es suficiente con determinar que los actos que forman parte del ataque ocurren de manera repetida y de acuerdo a un mismo patrón, o que existe un diseño o preparación colectiva, que esté estructurada y coordinada por el Estado o la organización que llevará a cabo la política⁶⁴⁰.

Por otra parte, no es necesario probar los objetivos o motivación de la política, sin perjuicio de que puedan tener un valor probatorio⁶⁴¹. Lo que sí debe ser probado es que existe un nexo entre el curso de la conducta (ataque) y la política del Estado u organización⁶⁴², con el objeto de excluir aquellos actos que son ejecutados por individuos, de manera aislada o de forma no coordinada⁶⁴³.

Ahora bien, resulta necesario diferenciar la noción de ataque sistemático, del elemento político que exige el Estatuto de Roma como elementos contextuales para la comisión de crímenes de lesa humanidad. Al respecto la CPI ha sido clara al manifestar que el adjetivo ‘sistemático’ permite que la naturaleza del ataque sea caracterizada y que evidencie un patrón de conducta repetido o la comisión periódica o continua interrelacionada. Para establecer una ‘política’ tiene que ser demostrada solamente la intención del Estado o de una organización de cometer un ataque contra la población civil⁶⁴⁴.

La información con la que cuenta este Panel es suficiente para comprobar que los crímenes de asesinatos, privaciones de libertad, tortura, violaciones y violencia sexual, persecución y desapariciones forzadas

⁶³⁹ CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 160, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

⁶⁴⁰ CPI, Sala de Juicio II, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrafo 1109, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁶⁴¹ CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 159, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

⁶⁴² Ídem, párrafo 161.

⁶⁴³ Ídem.

⁶⁴⁴ CPI, Sala de Juicio II, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrafo 1109, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF

formaron parte de una política de Estado de ataque contra una parte determinada de la población civil: los opositores políticos o aquellos que eran percibidos como tales⁶⁴⁵.

Este Panel considera necesario hacer notar que la política del Estado se evidencia en la cantidad de fuerzas de seguridad diferentes que participaron de manera coordinada del ataque (Guardia Nacional Bolivariana (en adelante, “GNB”), la Policía Nacional Bolivariana (en adelante, “PNB”), el Comando Antiextorsión y Secuestro (en adelante, “CONAS”), el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (en adelante, “SEBIN”), el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (en adelante “CICPC”), la Dirección General de Contrainteligencia Militar (en adelante “DGCIM”) entre otras), en que se registraron actos en la mayoría de los estados de Venezuela (al menos 13 estados y el Distrito Capital) y que sucedieron en forma continuada desde, al menos, el 12 de febrero de 2014. Esto demuestra que los abusos no constituyeron casos aislados, ni fueron el resultado de simples excesos por parte de miembros insubordinados de las fuerzas de seguridad.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH” o “Comisión Interamericana”), en el caso del SEBIN, se registraron casos de tortura en las sedes de Helicoide y Plaza Venezuela (conocida como “La Tumba”)⁶⁴⁶. En relación a la GNB, se denunciaron actos de tortura en el comando conocido como “Ciudad Chávez”⁶⁴⁷, en el Comando 433⁶⁴⁸ y en el centro de detención La Ciega⁶⁴⁹. También se han documentado casos de tortura en la delegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penal y

645 Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 40. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF_b

646 UVAL, “Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las sedes del SEBIN del Helicoide y Plaza Venezuela”, página 4. La CIDH también ha otorgado medidas cautelares a favor de detenidos en sedes del el SEBIN [CIDH, Resolución 6/15, Medida Cautelar No. 223-13, “Asunto Lorent Saleh y Gerardo Carrero respecto a Venezuela”, 2 de Marzo de 2015], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 246, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

647 Foro Penal documentó el caso de E.M.G., quien fue aprehendido el 12 de junio de 2017 a las afueras de su liceo por funcionarios de la GNB y trasladado al comando conocido como “Ciudad Chávez”, donde fue golpeado y apuntado con un arma, así como se lanzaron dos bombas lacrimógenas [Foro Penal, “Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela” - Junio de 2017, página 7], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 246, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

648 Wuilly Arteaga, conocido por manifestar pacíficamente tocando su violín, denunció haber sido torturado durante su detención en el Comando 433 de la GNB ubicado en la urbanización El Paraíso de Caracas [Foro Penal, “Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela” - Julio 2017, página 5], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 246, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

649 Brandon Becerra denunció agresiones físicas y verbales por parte de la GNB durante su detención en La Ciega [CODHEZ y Aula Abierta, “Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017”, septiembre 2017, página 17-18], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 246, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

Criminalísticas de la Villa del Rosario⁶⁵⁰ y en la sede de la PNB en el estado Aragua⁶⁵¹. Asimismo, existe información sobre denuncias sobre torturas ocurridas en distintas cárceles como La Pica⁶⁵², el centro de detención DESUR⁶⁵³, la prisión militar CENAPROMIL (Ramo Verde)⁶⁵⁴, la cárcel de Uribana y el Centro para Procesados 26 de Julio⁶⁵⁵. También se registran denuncias de torturas en sitios de detención improvisados para retener a manifestantes detenidos por horas, incluyendo las instalaciones del edificio de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) en el sector Amparo y la sede del Fundación Servicio de Atención del Zulia (Funsaz 171) en la Av. La Limpia, en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia⁶⁵⁶.

La existencia de la política del Estado se evidencia, asimismo, en tres niveles diferentes: por un lado, el ataque planificado, dirigido y organizado, que empleó la violencia como patrón de conducta contando para ello con recursos públicos, es decir, las violaciones en sí mismas. En un segundo nivel podemos encontrar las diferentes y numerosas acciones y documentos oficiales que forman parte de un mismo curso de conducta. Y, por último, los pronunciamientos públicos de altos funcionarios destinados a incentivar o alentar la comisión de los crímenes de lesa humanidad, especialmente el crimen de persecución.

650 Se registró el caso de 16 detenidos por la GNB durante una manifestación el 5 de mayo de 2017, que fueron recluidos en la delegación del CICPC de la Villa del Rosario, donde se les lanzaba un polvo en el rostro llamado “piroca”, que provoca el mismo efecto que las bombas lacrimógenas [Foro Penal, “Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela” - Mayo de 2017, página 11], citado en CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 246. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

651 Un grupo de diez jóvenes, detenidos el 15 de mayo de 2017, denunció haber sido víctimas de tortura y violencia sexual en la sede de la PNB en el estado Aragua [BBC, “Gritaba y lloraba... tenía tanto miedo que me oriné”: detenidos en protestas opositoras en Venezuela denuncian violaciones, golpizas y torturas, 29 de junio de 2017]. Asimismo, CODHEZ y Aula Abierta denunciaron los destacamentos militares como La Ciega y Desur en Maracaibo se ha denunciado haberse perpetrado situaciones de tratos crueles, inhumanos y degradantes dentro de sus instalaciones [CODHEZ y Aula Abierta, “Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017”, septiembre 2017, página 16], citado en CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 246, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

652 Se registró el caso de Orlando Moreno, detenido el 27 de junio de 2017 durante una protesta, quien fue llevado a la cárcel de La Pica, donde fue colgado por 24 horas de las esposas con sus manos hacia arriba y golpeado repetidamente para exigirle que denunciara a la dirigente política María Corina Machado [Foro Penal, “Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela” Junio de 2017, página 8], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 246, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

653 CODHEZ y Aula Abierta, “Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017”, septiembre 2017, página 11-14, citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017”, párrafo 246

654 Leopoldo López y Daniel Ceballos, opositores, denunció haber sido torturado en la prisión militar CENAPROMIL (Ramo Verde) [PROVEA, Amnistía Internacional, “Venezuela: Preso de conciencia Leopoldo López denuncia tortura”, 28 de junio de 2017; CIDH, Resolución 12/15, Medida cautelar No. 335-14, “Asunto Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela”, 20 de abril de 2015], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 246, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

655 Alexander Tirado y Raúl Emilio Baduel denunciaron haber sido víctimas de tortura en la cárcel de Uribana, en el estado Lara. Asimismo, Baduel y Tirado manifestaron encontrarse bajo condiciones inhumanas en el Centro para Procesados 26 de julio [CIDH, Resolución No. 1/17, Medida cautelar No. 475-15, “Miembros del Partido Voluntad Popular respecto de Venezuela”, 14 de enero de 2017], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 246, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

656 CODHEZ y Aula Abierta, “Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017”, septiembre 2017, página 15, citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 246, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

ii.(a) *El ataque como prueba objetiva*

Los actos que componen el ataque planificado, dirigido y organizado⁶⁵⁷ se desarrollarán en la parte del estudio de los crímenes alegados. A los efectos de probar la existencia de una política, los actos que se analizarán como parte del ataque, están ampliamente reconocidos por diferentes Organismos Internacionales, Organismos No Gubernamentales tanto internacionales como nacionales y, en muchos casos, por el propio Estado.

ii.(b) *Acciones del Poder Ejecutivo Nacional*

Los actos que forman parte de un mismo curso de conducta, están relacionados directamente con decisiones por parte de las altas autoridades del Estado de Venezuela que evidencian de manera formal una política de Estado.

Esa política de Estado se ve reflejada en primer lugar, en el documento de las Bases Programáticas del partido de Gobierno (Partido Socialista Unido de Venezuela) donde se clasifican a las “fuerzas amigas” y “enemigas” de la Revolución Bolivariana, la última que las cuales debe ser atacada.⁶⁵⁸ Estas fuerzas enemigas están conformadas por todas aquellas personas que forman parte de la oposición, o que son identificadas como tales. Según el partido de gobierno, una parte importante de la población civil es considerada como el “enemigo”.

La política de Estado se ven en segundo lugar en la transformación de las Fuerzas Armadas en una herramienta para defender la ideología del partido de gobierno, y no para defender los intereses de la nación, a través del “Plan Sucre, Líneas Generales del Plan de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para la Defensa Integral de la Nación”.⁶⁵⁹

Según el Informe de la Secretaría General, “después de las protestas estudiantiles ocurridas en los meses de febrero y marzo de 2014, se adoptó el llamado Plan Estratégico Operacional Zamora, o Plan Zamora, que fue concebido para que las fuerzas de seguridad puedan responder eficazmente en contra de “intereses económicos y políticos de grupos poderosos al servicio de potencias extranjeras” y en contra de los “nuevos desafíos para atender todo lo relativo a la noción de orden interno””.⁶⁶⁰

⁶⁵⁷ Cfr. CPI, Sala de Juicio III, “El Fiscal c. Jean Pierre Bemba Gombo”, Decisión relativa al Artículo 74 del Estatuto de Roma, 21 de marzo de 2016, ICC-01/05-01/08-3343, párrafo 160.

⁶⁵⁸ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo III, página 51.

⁶⁵⁹ Ídem.

⁶⁶⁰ Ídem.

“El Plan Zamora identifica a las fuerzas “enemigas” como las “contrarias al sistema de gobierno legalmente constituido, que asuman acciones desestabilizadoras en el territorio nacional, en apoyo a grupos violentos”, entre otros. También describe las posibles amenazas al orden interno, y las primeras tres de estas son la “desestabilización del sistema político, deslealtad a las ideas y a los intereses del país, [y las] acciones desestabilizadoras de los partidos de oposición””.⁶⁶¹

Finalmente, la creación y utilización de distintas entidades, estructuras, herramientas legales, o pronunciamientos públicos, además de la actuación de las distintas fuerzas de orden del Estado preexistentes (CICPC, CONAS, DGCIM, GNB, PNB, SEBIN, etc.), para “defender” a la Revolución Bolivariana también son muestra de la existencia de una política de Estado para atacar a una parte determinada de la población civil compuesta por opositores al gobierno o aquellos que son percibidos como tales. Estas entidades, etc., incluyen los Comandos Populares Antigolpe, la Milicia Obrera Bolivariana, la Brigada Especial Contra las Actuaciones de Grupos Generadores de Violencia, la “Fuerza Choque” adscrita al Comando Estratégico Operacional, el Sistema Popular de Protección de la Paz, el Decreto No. 2323 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el Plan Zamora, los Colectivos, y las declaraciones de altos funcionarios, todos descritos a continuación.

ii.(b)1 *Comandos Populares Antigolpe*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos documentó que en el marco de las manifestaciones ocurridas durante los primeros meses de 2014, el Presidente de la República anunció la conformación de “Comandos Populares Antigolpe” que tendrían como función “revisar y contrarrestar los planes golpistas y fascistas” en contra del Gobierno⁶⁶². La CIDH afirmó que dichos comandos estaban integrados también por las denominadas “Unidades de Batalla Bolívar-Chávez”⁶⁶³ conformadas dentro del Partido Socialista Unido de Venezuela⁶⁶⁴.

⁶⁶¹ Ídem.

⁶⁶² CIDH, “Informe anual 2014. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 353, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4venezuela.pdf>

⁶⁶³ Ver: AVN, “En Monagas comando popular antigolpe ayuda a mantener la paz ciudadana”, 25 de febrero de 2014, <http://www.avn.info.ve/contenido/monagas-comando-popular-antigolpe-ayuda-mantener-paz-ciudadana>

⁶⁶⁴ CIDH, “Informe anual 2014. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 353, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4venezuela.pdf>

Adicionalmente, durante el contexto de manifestaciones la Comisión Interamericana también registró denuncias por la actuación de la “Guardia del Pueblo”⁶⁶⁵, componente creado en el año 2012 como parte del “Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana”⁶⁶⁶.

De igual modo, en febrero de 2014, ante las manifestaciones estudiantiles a principios del mes de febrero y de movilizaciones convocadas por dirigentes oposición, el Presidente manifestó “si ellos han decidido lanzarse por el atajo de otro intento de golpe de estado, yo llamo al pueblo, yo llamo a la Fuerza Armada. Todo el mundo preparado. Yo he reactivado el Comando Anti-Golpe. Nos hemos reunido todas estas madrugadas. Ya casi tenemos listo el plan, zona por zona del país, y nombre por nombre. Y actuaremos para defender la democracia, para defender la revolución, para defender el legado del Comandante Chávez”⁶⁶⁷. A los pocos días, el 18 de febrero de 2014, frente a las manifestaciones en el estado Táchira y otros estados del país, el Presidente Maduro informó a trabajadores oficialistas convocados en Miraflores que estaba conduciendo personalmente operaciones militares contra los ataques fascistas, para garantizar la paz del país⁶⁶⁸.

ii.(b)2 Milicia Obrera Bolivariana

La CIDH también informó que durante el año 2014 recibió información sobre el funcionamiento de la Milicia Obrera Bolivariana creada en 2013 para la “defensa de la soberanía nacional”, y “fortalecer la alianza obrero-militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana” con “la clase obrera”⁶⁶⁹.

En medio de las protestas masivas de 2017, el presidente Maduro anunció la expansión de las Milicias Bolivarianas armadas de 100.000 efectivos a 500.000 y declaró que cada miembro de la milicia recibirá un rifle.⁶⁷⁰ En respuesta, el 19 de abril de 2017, la CIDH emitió una declaración en que llamaba al Gobierno venezolano a “desmilitarizar las calles”, y expresaba “su alarma frente a la militarización y el llamado a

⁶⁶⁵ idem.

⁶⁶⁶ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 392.830 del 18 de abril de 2012, http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=29938&folderId=992304&name=DLFE-3938.pdf

⁶⁶⁷ YouTube, “Maduro exhorta a estar “preparados” en caso de golpe de Estado”, 10 de febrero de 2014, <https://www.youtube.com/watch?v=5ZatDbwaAy0>

⁶⁶⁸ Telesur, “Presidente de Venezuela: Junto al pueblo frenamos la violencia de la derecha”, 18 de febrero de 2014, <https://www.telesurtv.net/news/Presidente-de-Venezuela-Junto-al-pueblo-frenamos-la-violencia-de-la-derecha-20140218-0022.html>

⁶⁶⁹ CIDH, “Informe anual 2013, Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 474, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap4-Venezuela.pdf>

⁶⁷⁰ El Nuevo Herald, “Maduro prometió un fusil para cada miliciano”, 17 de abril de 2017, <http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article145054754.html>

armar a 500.000 milicias civiles”. La declaración también señalaba su preocupación por los hechos de violencia que ya habían tenido lugar.⁶⁷¹

ii.(b)3 *Creación de la Brigada Especial contra las Actuaciones de Grupos Generadores de Violencia y la “Fuerza Choque”, adscrita al Comando Estratégico Operacional*

El día 25 de junio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.440 el decreto presidencial número 1014 de fecha 30 de mayo de 2014 por el que se creó la “Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia” con el objeto de “coordinar, analizar, evaluar, organizar, dirigir, ejecutar y recabar las informaciones y acciones provenientes de todos los Órganos de Seguridad Ciudadana e Inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas para neutralizar y controlar las actividades que pudieran llevarse a cabo relacionadas con las actuaciones de grupos generadores de violencia”⁶⁷².

Algunos meses más tarde, el día 22 de septiembre de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.502 la resolución 006574 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que creaba y activaba la “Fuerza Choque”, adscrita al Comando Estratégico Operacional, para combatir los planes de desestabilización que perturben el país.

ii.(b)4 *Creación del Sistema Popular de Protección de la Paz*

En noviembre de 2014, a través de Ley Habilitante, el Presidente Maduro reformó la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación con el objeto de crear el Sistema Popular de Protección de la Paz (SP3)⁶⁷³ como el mecanismo revolucionario de trabajo para la integración de “todos los Poderes Públicos en todos los niveles políticos territoriales (nacional, estadual y municipal, Poder Popular y gobiernos comunales), a fin de promover y ejecutar de forma integrada pueblo-gobierno un nuevo modo de planificación de políticas contra el crimen, terrorismo y la consecución de los planes en materia de seguridad ciudadana contra amenazas internas y externas a la seguridad de la nación”⁶⁷⁴. La Ministra del Poder Popular para la Defensa,

⁶⁷¹ CIDH, “CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles”, 19 de abril de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2017/048.asp>, citado en Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, Capítulo VIII, Sección G, página 230.

⁶⁷² República Bolivariana de Venezuela, “Decreto Presidencial no. 1014, 30 de mayo de 2014”, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, no. 40.440, 25 de junio de 2014, <http://www.defesanet.com.br/riots/noticia/15887/Venezuela---Decreto-1014-da-BEGV/>

⁶⁷³ República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial 40.582, del 16.01.15, Decreto 1.471.

⁶⁷⁴ VTV, “Sistema Popular de Protección de la Paz reforzará seguridad ciudadana en todo el país”, 27 de diciembre de 2014, <http://www.vtv.gov.ve/articulos/2014/12/27/sistema-popular-de-proteccion-de-la-paz-reforzara-seguridad-ciudadana-en-todo-el-pais-1269.html>, citado en Sinergia y Civilis, “Examen de Cuarto Informe Periódico de Venezuela sobre cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos y Políticos, Informe Alternativo sobre Artículos 20, 21 y 22, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Junio de 2015, párrafo 25, http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20719_S.pdf

señaló, a su vez, que el SP3 nació a raíz de “las amenazas constantes que se han presentado en los 15 años de revolución”, recordando que el país había enfrentado seis meses atrás “las guarimbas” -refiriéndose a las manifestaciones del año 2014- como la experiencia más reciente de grupos violentos. Añadió, “lo más importantes es articular y prevenir de manera de tener la información a tiempo donde descubrimos y neutralizamos todas las amenazas internas y externas”⁶⁷⁵.

ii.(b)5 *Publicación de la resolución 008610 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que establece las “Normas sobre la actuación de la fuerza armada nacional bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”*

Ante el avance de las manifestaciones en contra del gobierno, el día 27 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.589 la resolución 008610 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en la cual se establecen las “Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”. La citada resolución vino a formalizar una orden de autorización del uso de armas de fuego en contexto de reuniones y manifestaciones públicas. En efecto, estas Normas dictadas por el Ministro de la Defensa, autorizan expresamente al personal militar “hasta el uso del arma de fuego” (art. 5, numeral 5); para lo cual, se autoriza a los funcionarios militares el “porte y uso” de armas de fuego en el “control de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas” sujeto a la necesidad y proporcionalidad de los medios empleados (numeral 9).

Como respuesta a la publicación de esta resolución varios relatores de Naciones Unidas emitieron una comunicación conjunta cuestionando varios puntos de la misma. Dicha comunicación fue firmada por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Señalaron su preocupación por que el texto “incluiría disposiciones que limitarían indebidamente derechos fundamentales, incluido el derecho a la libertad de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión, al asimilar los movimientos de protestas pacíficos a amenazas al orden público y otorgar amplios poderes a las fuerzas de seguridad en el marco de la disolución de las manifestaciones y asambleas pacíficas”, al calificar como “violencia” la llamada “resistencia pacífica”. “Las disposiciones contenidas en el capítulo IV, Artículo 22, no diferenciarían entre reuniones pacíficas y actos violentos, y por tanto podrían ser utilizadas para justificar el uso de la fuerza, gradual y progresiva, por parte de

⁶⁷⁵ Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, “Ministra Meléndez “Activación del SP3 se realizará con las comunidades e instituciones”, 22 de noviembre de 2014, <http://cpnb.gob.ve/index.php/noticias/externas/735-ministra-melendez-activacion-del-sp3-se-realizaracon-las-comunidades-e-instituciones>, citado en Sinergia y Civilis, “Examen de Cuarto Informe Periódico de Venezuela sobre cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos y Políticos, Informe Alternativo sobre Artículos 20, 21 y 22, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Junio de 2015, párrafo 25, http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20719_S.pdf

la FANB para dispersar reuniones pacíficas” y que “pareciera priorizar la adopción de medidas que recurran al uso de la fuerza para “contrarrestar” manifestaciones y reuniones pacíficas y plantearían presupuestos a priori sobre el carácter violento de los manifestantes”. Reiteraron, a su vez, “las preocupaciones expresadas por el Comité contra la Tortura durante su examen del país en 2014 relativas a la participación de efectivos militares, como la FANB, en el control de las manifestaciones, ya que la resolución 008610 los identificaría como los encargados principales de desempeñar funciones de seguridad en la facilitación de asambleas”⁶⁷⁶.

ii.(b)6 *Publicación del decreto No. 2323 mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica*

El día 13 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en el número extraordinario 6227 el decreto No. 2323 firmado por el Presidente Maduro el mismo día de su publicación, mediante el cual se declara el “Estado de Excepción y de la Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden Social, Económico, Político, Natural y Ecológicas que afectan gravemente la Economía Nacional”.⁶⁷⁷

El decreto prevé en el Artículo 2, inciso 7 la decisión de “la suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público y otros altos funcionarios, cuando dichas sanciones puedan obstaculizar la continuidad de la implementación de medidas económicas para la urgente reactivación de la economía nacional, el abastecimiento de bienes y servicios esenciales para el pueblo venezolano, o vulnerar la seguridad de la nación”. Lo que se buscaba era impedir a la Asamblea Nacional (controlada mayoritariamente por la oposición), el ejercicio de las facultades constitucionales de interpelación de los ministros y demás autoridades políticas y militares del Poder Ejecutivo. Asimismo, el inciso 9 del mencionado Artículo establece “atribuir funciones de vigilancia y organización a los Comités Locales de Abastecimiento y Distribución (CLAP), a los Consejos Comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular, conjuntamente con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos de Policía Estadual y Municipal, para mantener el orden público y garantizar la seguridad y soberanía del país”. Por su parte, el inciso 16 del mencionado Artículo 2, autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las medidas que considere conveniente en materia de seguridad y orden público, en especial “dictar medidas y ejecutar planes especiales de seguridad pública que garanticen el sostenimiento del orden público ante acciones desestabilizadoras que pretendan irrumpir en la vida interna del país”.⁶⁷⁸

⁶⁷⁶ OHCHR, “Mandatos Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”, 20 de febrero de 2015, https://spdb.ohchr.org/hrdb/29th/public_-_OL_Venezuela_20.02.15_%281.2015%29.pdf

⁶⁷⁷ Cfr. Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo X, Sección E, página 283. Ver también, CIDH, “Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela”, párrafo 42, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

⁶⁷⁸ Ídem.

ii.(b)7 Implementación del Plan Estratégico Zamora en su “fase verde”

El 18 de abril de 2017 el Presidente anunció la implementación del Plan Estratégico Zamora en su “fase verde”⁶⁷⁹, que convirtió al territorio de Venezuela en un “teatro de operaciones”⁶⁸⁰. El Plan Zamora no sólo implica la participación de las fuerzas armadas nacionales en tareas de seguridad, sino que también dispone que todos los cuerpos policiales de los estados y municipios, que son autónomos, pasarán a la orden de la GNB, lo que supone la militarización de la actuación de todos los cuerpos de seguridad bajo el mando superior único del Ejecutivo Nacional⁶⁸¹.

En un video que se hizo público, Nicolás Maduro justificó la medida con el objetivo de “derrotar el golpe de estado, la escalada de violencia y garantizar la paz a Venezuela”. En la audiencia del día 15 de septiembre de 2017 organizada por la Secretaría General de la OEA, el Mayor General Hebert García Plaza explicó: “el Plan Zamora es el plan militar de defensa integral de la nación. Una orden militar, en el lenguaje militar, distingue fuerzas “amigas y enemigas”⁶⁸². Los planes militares no son concebidos de otra forma”. Este ex viceministro de Defensa, Ministro del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo y Ministro de Alimentación, contó que las causales que preveía el Plan Estratégico Zamora para ser puesto en práctica eran: “deslealtad a las ideas y a los intereses del país”, “acciones de desestabilización de partidos de oposición” o “pronunciamiento de actores políticos nacionales e internacionales contra la gestión del gobierno revolucionario”⁶⁸³. Entre los factores que consideran que contribuyen a la desestabilización del sistema político, el Plan incluye “pronunciamientos de actores políticos nacionales e internacionales contra la gestión de Gobierno Revolucionario”; “campañas mediáticas nacionales e internacionales organizadas por los actores de la oposición, planificadas por Potencias Hegemónicas, para descalificar y desconocer los poderes del Gobierno legítimamente constituidos”; “incitación a huelgas, protestas y acciones de calle no legítimas en sectores de la sociedad civil, por parte de actores políticos de ultra derecha”; y “campañas mediáticas de actores económicos y políticos de ultra derecha para manipular y desinformar a la población, creando incertidumbre y dudas atentando contra la Seguridad de la Nación”.

Asimismo, el Mayor General García Plaza aclaró que para poner en funcionamiento un plan militar, el Comandante en Jefe debe “conocer y planificar una operación militar para evitar que el enemigo logra su objetivo”⁶⁸⁴.

679 Declaración del Mayor General Herbert García Plaza en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

680 Ídem.

681 CDH-UCAB, “10 pistas para entender el Plan Zamora 200”, 2017, página 1; y Tal Cual Digital, “Guardia Nacional asumirá el control de las policías regionales”, 18 de abril de 2017, citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 381, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

682 Declaración del Mayor General Herbert García Plaza en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

683 Ídem.

684 Ídem.

También se tuvo la oportunidad de escuchar en la audiencia pública organizada por la Secretaría General de la OEA el 14 de septiembre de 2017, al Sr. Julio Henríquez, representante del Foro Penal, que explicó que “en planes de defensa del gobierno, por ejemplo el Plan Zamora, se ve una correlación directa entre una orden o declaración del gobierno de que se va a implementar este plan y en los días subsiguientes se advierten detenciones arbitrarias, asesinatos y heridos”⁶⁸⁵. Asimismo, explicó que otra de las cosas que se contemplan dentro de este Plan Zamora es utilizar la justicia militar para enjuiciar a civiles⁶⁸⁶.

El 4 de mayo de 2017, el Mayor General Antonio José Benavides Torres, en su calidad de comandante general de la Guardia Nacional Bolivariana, anunció que se activaría a la justicia militar en el estado Carabobo bajo el Plan Zamora en cumplimiento de instrucciones del Presidente de la República y en virtud de los acontecimientos en materia de orden público. Benavides Torres explicó que con el Plan Zamora en Carabobo se activaría una gran cantidad de funcionarios militares y policiales en coordinación con tribunales militares de ese estado. En esa fecha, el General declaró que “están a cargo de la justicia militar a través del Ministerio Público Militar y los tribunales con competencia militar un total de 43 detenidos hasta los momentos, involucrados en delitos graves contra el orden público como saqueos, rebelión, asalto al centinela y ataque al centinela”⁶⁸⁷.

ii.(b)8 *Participación de los “colectivos”*

En relación con la participación de los “colectivos” el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, “ACNUDH”) en un informe que recoge y analiza las violaciones y abusos cometidos en contexto de las protestas entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017 sostuvo que “escuchó numerosos relatos sobre las actividades de los grupos armados progubernamentales (colectivos armados) en el contexto de las protestas. Según esos informes, los colectivos armados han irrumpido sistemáticamente en las manifestaciones a bordo de motocicletas y portando armas de fuego. Estos colectivos han acosado y atacado a manifestantes, profesionales de los medios de comunicación y transeúntes, e incluso han disparado contra ellos. Asimismo, han arrestado a manifestantes y participado en allanamientos ilegales y violentos. Testigos presenciales y otras fuentes informaron de cómo esos grupos operan con el consentimiento de las fuerzas de seguridad y las autoridades locales y, algunas veces, en coordinación con ellas. Según cálculos

⁶⁸⁵ Declaración de Julio Henríquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk>

⁶⁸⁶ Ídem.

⁶⁸⁷ El Universal, “Anuncian activación de justicia militar en Carabobo a través de Plan Zamora”, 4 de mayo de 2017, http://www.eluniversal.com/noticias/politica/anuncian-activacion-justicia-militar-carabobo-traves-planzamora_651223, citado en Secretaría General de la OEA, “Tercer informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017, página 30, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

del ACNUDH, los colectivos armados son presuntamente responsables de al menos 27 muertes durante las recientes manifestaciones”⁶⁸⁸.

Además de aterrorizar, herir, en ocasiones, matar a manifestantes, según el ACNUDH “los colectivos armados también han estado supuestamente implicados en casos de saqueo y de arresto de manifestantes”⁶⁸⁹. Un testigo ocular contó al ACNUDH lo siguiente: “Nos escapamos de las fuerzas de seguridad que nos perseguían. Cuando llegamos a una plaza, las fuerzas de seguridad comenzaron a retirarse de las calles y luego llegaron los colectivos en sus motos. Eran unas 20 personas, armadas, con la cabeza cubierta y sin placa de matrícula en las motos”⁶⁹⁰. Las fuerzas de seguridad no han protegido a las personas frente a la acción de los colectivos armados, y de hecho, han abandonado el lugar a la llegada de dichos colectivos o no han hecho nada para detenerlos. Un testigo informó al ACNUDH que cuando unos colectivos armados atacaron a un grupo de manifestantes, él habría pedido a un policía que los detuviera, pero él le respondió: “lo siento, pero tenemos órdenes de no actuar”⁶⁹¹. Un incidente notable fue la violenta irrupción por colectivos armados a la Asamblea Nacional el 5 de julio de 2017, durante la cual las fuerzas de seguridad del estado no intervinieron mientras que los civiles armados atacaban a diputados presentes”⁶⁹².

En el mismo sentido se pronunció Amnistía Internacional, manifestando que, además de los actos de violencia ilegal cometidos por las fuerzas de seguridad del estado, “se han evidenciado varios casos de grupos civiles armados que han atacado a la población civil con la aquiescencia de las autoridades, lo cual también parece vincularse con una misma política estatal de violencia”⁶⁹³. De acuerdo con Amnistía Internacional “estos actos violentos se han dirigido contra las manifestaciones disidentes y también en contra de viviendas en varios estados del país, lo cual enfatiza el carácter generalizado de la estrategia de violencia. Existen pruebas de que los ataques por parte de colectivos armados, se han producido en presencia de las fuerzas de seguridad y que éstas no han actuado para proteger a la población.

Julio Henríquez explicó en la audiencia pública del 14 de septiembre de 2017 ante este Panel que “el Plan Zamora implica una cuestión que ellos llaman la “unión cívico-militar” y lo que hace es articular a civiles armados con cuerpos de seguridad. Esa articulación permite que civiles armados formen parte del

688 ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página iv, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

689 Ídem, página 32.

690 Ídem.

691 Ídem, página 33. En el mismo sentido, ver: CIDH, “Informe anual 2016. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 165, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

692 ídem.

693 Amnistía Internacional, “Venezuela: Violencia letal, una política de estado para asfixiar a la disidencia”, 10 de julio de 2017, <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2017/07/venezuela-violencia-letal-una-politica-de-estado-para-asfixiar-a-la-disidencia/>

proceso formal de represión y que participen, por ejemplo, en tratar de controlar una manifestación”⁶⁹⁴. El Sr. Henríquez relata que, entre otros hechos públicos, la articulación se evidencia en que estos grupos de civiles armados han actuado en zonas donde el Gobierno había anunciado que se implementaría el Plan Zamora⁶⁹⁵.

Por su parte, Igor Eduardo Nieto Buitrago, Ex Capitán de la Fuerza Armada Nacional de Venezuela, también en la audiencia pública del 15 de septiembre de 2017 organizada por la Secretaría General de la OEA aseguró que en las detenciones en el marco de las manifestaciones intervienen civiles, “colectivos armados que actúan de la mano con la Guardia Nacional, el SEBIN, el Servicio de Contrainteligencia Militar [DGCIM] y de la mano de los jueces y los fiscales”⁶⁹⁶.

Carlos Vecchio, Coordinador Político Nacional del partido Voluntad Popular, denunció que existe una cooperación entre las Fuerzas de Seguridad y los “colectivos” que se prueba por testimonios y por imágenes. Explicó que se ve claramente cómo los cuerpos de seguridad del Estado están al frente de las manifestaciones y atrás de ellos se encuentran los “colectivos o grupos paramilitares armados” y que los cuerpos de seguridad abren espacio para que los “colectivos” puedan agredir o causar lesiones a quienes están manifestando pacíficamente y son luego protegidos por los mismos cuerpos⁶⁹⁷.

ii.(c) *Declaraciones de altos funcionarios*

Otro de los elementos que se deben analizar para tener por probado la existencia del plan son las declaraciones de altos funcionarios que abiertamente incentivan o alientan a la comisión de los crímenes. El material probatorio en este sentido es por demás vasto y elocuente. Asimismo, el Informe de la Secretaría General incluye 36 ejemplos que evidencian la magnitud de este fenómeno.⁶⁹⁸

El 20 de marzo de 2014 el canal televisivo gubernamental Venezolana de Televisión (en adelante, “VTV”) transmitió la reunión con los alcaldes y gobernadores partidarios del gobierno, donde el presidente Nicolás Maduro afirmó, haciendo referencia al Alcalde de oposición del municipio Chacao de Caracas: “(...) hay algunos de ellos que son alcaldes, como Ramón Muchacho. Nosotros liberamos la plaza Altamira. Teníamos

⁶⁹⁴ Declaración de Julio Henríquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk>

⁶⁹⁵ Ídem.

⁶⁹⁶ Declaración de Igor Eduardo Nieto Buitrago en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

⁶⁹⁷ Declaración de Carlos Vecchio en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhIU>

⁶⁹⁸ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo VIII, Sección A, página 206.

toda la información de que Ramón Muchacho estaba detrás de la logística, y del apoyo de los grupos fascistas”, haciendo referencia a las protestas ciudadanas que se estaban desarrollando por parte de la oposición venezolana en Chacao⁶⁹⁹.

El 1 de agosto de 2015 Nicolás Maduro amenazó con que la alternativa al régimen, era la agresión: “Prepárense para un tiempo de masacre y de muerte si fracasara la revolución bolivariana”⁷⁰⁰.

En un discurso ante las Fuerzas Armadas el 24 de junio, para celebrar el aniversario 196 de la Batalla de Carabobo, el presidente Maduro aseguró que habría otra conspiración de golpe de estado contra su gobierno, planificada por la oposición con el involucramiento de intervención militar extranjera. Durante el discurso preguntó “¿Qué pasaría si el PSUV hiciera un llamado a una rebelión armada cívico-militar para detener a los dirigentes de la oposición y disolver la Asamblea Nacional e implementar un régimen de fuerza como lo hacen dirigentes de partidos?”. El mandatario contestó su propia pregunta, amenazando a todos los miembros de la oposición: ¿Qué pasaría si yo le ordeno a todas las fuerzas de la Patria que tenemos, a ir tras la búsqueda de toda oligarquía y detenerlos?”⁷⁰¹

Finalmente, el 27 de junio Maduro envió otro claro mensaje de amenaza, intimidación y agresión. Durante un acto sobre la Asamblea Constituyente que promueve, invitó a su base de sustento a optar por la vía violenta y por el uso de las armas, en contra de la oposición política y en las calles: “Si Venezuela fuera sumida en el caos y la violencia, y fuera destruida la revolución bolivariana, nosotros iríamos al combate. Nosotros jamás nos rendiríamos. Y lo que no se pudo con los votos, lo haríamos con las armas”⁷⁰².

El propio Presidente Nicolás Maduro declaró, “Erdogan (Presidente de Turquía) se va quedar como un niño de pecho para lo que va a hacer la revolución bolivariana si la derecha pasa la frontera del golpismo”. Esto fue apoyado por el diputado Cabello que anunció que “aplicará la justicia” a cada miembro de la oposición que “se salga de la ley” y que están alerta ante cualquier “ataque subversivo de la derecha”. Indicó que los organismos de inteligencia estarían realizando operativos para capturar a supuestos conspiradores⁷⁰³. Estas declaraciones fueron seguidas de la detención de miembros de partidos políticos de oposición, particularmente del partido Voluntad Popular.

699 Centro de Justicia y Paz, Informe al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con motivo del Examen del 4to Informe Periódico del Estado venezolano en el 114° Período de Sesiones de junio de 2015, sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “Persecución política en Venezuela, Sistematización de patrones de persecución a la disidencia política venezolana”, página 17.

700 Secretaría General de la OEA, “Tercer informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017, página 45, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

701 Ídem.

702 Ídem, página 46.

703 CIDH, “Informe anual 2016. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 168, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

ii.(d) Conclusión

Esta información evidencia la existencia de un proceso de control y militarización de la sociedad y de connivencia del Estado con grupos armados irregulares afines al gobierno, tanto de manera formal, a través de los Comandos Populares Antigolpe, la utilización de la Milicia Obrera Bolivariana y los “cuerpos combatientes”, la activación del Plan Zamora; así como también, de manera informal, con los denominados “colectivos”, que estuvo acompañado de la actuación de las fuerzas de seguridad, con la que compartían objetivos y formas de ataque, para reprimir a los manifestantes de la oposición, sofocar la disidencia e infundir temor en un sector de la sociedad. El objetivo del Gobierno no era controlar las manifestaciones, sino acabar violentamente con ellas.

Encontramos que tanto con el dictado de leyes, decretos, órdenes, resoluciones y planes militares o reformas estructurales dentro de las Fuerzas Armadas, como con el anuncio de manera oficial de decisiones, se fueron creando estructuras jerárquicas militarizadas formales e informales (colectivos) que de manera coordinada participaron en los ataques a la población civil. Estas acciones del Poder Ejecutivo eran acompañadas constantemente con declaraciones públicas de altos funcionarios del Estado destinadas a incentivar a la comisión de los crímenes.

Una evidencia significativa para entender el proceso de militarización de la sociedad fue presentada en la audiencia del día 15 de septiembre por el Mayor General Herbert García Plaza. En dicha audiencia este mostró un video en el que se lo ve al Diputado Pedro Carreño presentando el día 8 de mayo de 2017 el “Plan de Encuadramiento de la Estructura del PSUV para su incorporación a la Defensa Integral a través del Sistema Defensivo Territorial”. En esa entrevista televisiva afirmó que “entendiendo la coyuntura que estamos viviendo y bajo la suposición de que esta situación pueda ir *in crescendo* y teniendo una escalada mayor de violencia el Partido Socialista Unido de Venezuela tiene altísima responsabilidad de incorporarse como cuerpos de combatientes a través de cuatro grandes ejes: a) el registro, que ya lo cumplimos; b) la organización, que la estamos haciendo en este momento; c) el adiestramiento, vamos a ir, los militante del PSUV a los campos de entrenamiento de tiro y combate, de infiltración, de tiro instintivo, de defensa personal, defensa anti-motín, nosotros los vamos a preparar para todo escenario; y la última d) el empleo. [...] ¿Cómo nos vamos a constituir? Nosotros tenemos ya con más de 60 mil combatientes a 10.176 UBCH [Unidad de Batalla Bolívar-Chavez]. Cada UBCH va a conseguir a 20 compatriotas y cada UBCH va a ser un pelotón. 4 UBCH, que conforman un CLP, van a ser una compañía, es decir que hoy tenemos 3680 CLP, 3680 compañías. Y cada 4 CLP un batallón de milicias. Es decir, que nosotros le vamos a tributar a la defensa integral de la Nación, para cualquier escenario ponérselo a la orden de nuestro Comandante en Jefe, el Compañero Presidente Nicolás Maduro, 920 batallones territoriales de milicias conformados por nosotros mismos para la defensa [...]”⁷⁰⁴.

⁷⁰⁴ YouTube, “Pedro Carreño: Militantes de Psuv se alistan para defender la Patria y asegurar la paz”, Multimedia VTV, 8 de mayo de 2017, <https://youtu.be/dFbBYsQcUhl>

Todos estos elementos probatorios no dejan dudas a los integrantes de este Panel de la existencia de una política del Estado para atacar al segmento de la población civil integrado por opositores políticos o identificados como tales.

iii. *Naturaleza generalizada o sistemática del ataque*

Según el TIPY, “la naturaleza generalizada o sistemática del ataque, es esencialmente una noción relativa. La Sala de Juicio debe en primer lugar identificar la población objeto del ataque, y, dependiendo de los métodos, recursos y resultados del ataque en contra de esa población, debe determinar si el ataque fue de hecho generalizado o sistemático”⁷⁰⁵. Los términos han sido aclarados por la jurisprudencia: el término “generalizado” se refiere a la gran escala del ataque y el número de víctimas, mientras que el término “sistemático” se refiere a “la naturaleza organizada de los actos de violencia, y la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria”⁷⁰⁶.

iii.(a) *Ataque generalizado*

La Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI ha establecido en la Decisión sobre Confirmación de Cargos del caso Katanga⁷⁰⁷, que el carácter generalizado del ataque requiere necesariamente que sea cometido a gran escala o contra un gran número de víctimas⁷⁰⁸. Posteriormente, la CPI fue más específica en el caso *Bemba Gombo*⁷⁰⁹ al manifestar que el elemento generalizado comprende la naturaleza a gran escala del ataque, que debe ser “masivo, frecuente, llevado a cabo en conjunto con una considerable gravedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas”⁷¹⁰. Como tal, el elemento se refiere tanto a la naturaleza a gran escala del ataque como al número de víctimas resultantes⁷¹¹.

705 TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic*, “Judgement”, IT-96-23-T y IT-96-23/1-T, 22 de febrero de 2001, párrafo 430, <http://www.icty.org/x/cases/kunarac/tjug/en/kun-tj010222e.pdf>

706 Tribunal Internacional Penal para Ruanda (en adelante “TIPR”), Sala de Apelaciones, *Augustin Nindiliyimana, François-Xavier Nzuwonemeye, Innocent Sagahutu v. The Prosecutor*, “Public and Redacted – Judgement” ICTR-00-56-A, 11 de febrero de 2014, párrafo 260, <http://unictr.unmict.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-00-56/appeals-chamber-judgements/en/140211.pdf><http://unictr.unmict.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-00-56/appeals-chamber-judgements/en/140211.pdf>

707 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo*, *Public Redacted Version “Decision on the confirmation of charges”*, ICC-01/04-01/07, 30 de septiembre de 2008. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2008_05172.PDF

708 Ídem, párrafo 395, ff.

709 CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

710 Ídem, párrafo 163.

711 Ídem.

Sin embargo, cabe remarcar que la evaluación no es exclusivamente cuantitativa ni geográfica, sino que debe ser llevada a cabo sobre la base de hechos individuales⁷¹². De acuerdo con ello, un ataque generalizado puede ser el efecto acumulativo de una serie de actos inhumanos o el efecto singular de un acto inhumano de extraordinaria magnitud⁷¹³.

En esta línea de ideas, no es menor destacar que el término *generalizado* apareció en el Estatuto de Roma tras una peregrinación por los borradores de 1991, 1994 y 1996. Desde el término masividad (*mass scale*) de 1991⁷¹⁴, se pasó al de gran escala (*large scale*) en 1994⁷¹⁵ y 1996⁷¹⁶, para terminar finalmente en el concepto de generalidad.

Asimismo, tampoco puede perderse de vista que el requisito de la multiplicidad de actos a que hace referencia el ER⁷¹⁷, no se encuentra vinculado al carácter generalizado del ataque.⁷¹⁸ Si ello fuera así, el test alternativo del carácter *generalizado* o *sistemático* del ataque por el que los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos, carecería de sentido⁷¹⁹.

iii.(b) Ataque sistemático

De acuerdo a las interpretaciones que ha realizado la CPI en el caso *Katanga*⁷²⁰, el carácter sistemático del ataque refiere específicamente a la naturaleza organizada de los actos de violencia y la imposibilidad

⁷¹² Ídem.

⁷¹³ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of "Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi"*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 30, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF. Ver también: CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya, "Décision relative à la demande d'autorisation d'ouvrir une enquête dans le cadre de la situation en République du Kenya rendue en application de l'article 15 du Statut de Rome"*, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_03256.PDF

⁷¹⁴ ONU, Comisión Internacional de Juristas, Informe Anual 1991, "Report of the International Law Commission on the work of its forty-third session" Documento A/46/10, 1991, vol. II(2), página 103. http://legal.un.org/docs/?path=../ilc/documentation/english/reports/a_46_10.pdf&lang=EFSXP

⁷¹⁵ ONU, Comisión Internacional de Juristas, Informe Anual 1993, "Report of the International Law Commission on the work of its forty-sixth session" Documento A/49/10, 1994, vol. II(2), página 40, http://legal.un.org/docs/?path=../ilc/documentation/english/reports/a_49_10.pdf&lang=EFSXP

⁷¹⁶ ONU, Comisión Internacional de Juristas, Informe Anual 1996, "Report of the International Law Commission on the work of its forty-sixth session" Documento A/51/10, 1996, vol. II(2), página 47, http://legal.un.org/docs/?path=../ilc/documentation/english/reports/a_51_10.pdf&lang=EFSXP

⁷¹⁷ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 7(2)(a), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁷¹⁸ CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, "Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute"*, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, nota al pie N° 371, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

⁷¹⁹ Ídem.

⁷²⁰ CPI, Sala de Juicio II, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga, "Judgment pursuant to Article 74 of the Statute"*, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF

de que éstos sucedan de forma espontánea.⁷²¹ En el mismo caso, pero en la *decisión sobre confirmación de cargos*⁷²², también aludió con el término tanto a la existencia de un plan organizado, llevado a cabo de acuerdo con una política común y que –siguiendo un patrón regular- resulta en la comisión continúa de actos⁷²³ como a la existencia de “patrones de crímenes”⁷²⁴ que se encuentran reflejados en una conducta criminal que se encuentra repetida de forma regular y no accidental⁷²⁵.

En la situación de Venezuela, el material probatorio disponible revela que los actos de violencia no ocurrieron en forma aislada ni espontánea, sino que fueron planeados y organizados siguiendo un patrón de violencia contra el segmento de la población civil integrado por opositores políticos o identificados como tales⁷²⁶.

Al mismo tiempo, el elemento de ataque generalizado se confirma en que el ataque fue en gran escala y masivo, dirigido contra una multiplicidad de víctimas, si tomamos en cuenta la cantidad de personas detenidas, torturadas y asesinadas documentadas. Asimismo, la generalidad se evidencia en la multiplicidad de fuerzas que participaron del ataque y que el mismo se dio en la mayoría de los estados del territorio venezolano.

iii.(c) *Nexo entre el acto individual y el ataque*

Los actos mencionados en los incisos (a) a (k) del Artículo 7(1) del Estatuto de Roma deben ser cometidos como parte del ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil⁷²⁷. A fin de determinar la existencia de este nexo, debe recurrirse a un análisis objetivo, considerando, particularmente, las

721 CPI, Sala de Juicio II, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrafo 1123, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF. Ver también, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo, Public Redacted Version “Decision on the confirmation of charges”*, ICC-01/04-01/07, 30 de septiembre de 2008, párrafo 397, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2008_05172.PDF; y, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situation in Darfur, Sudan, In the case of The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun (“Ahmad Harun”) and Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (“Ali Kushayb”), “Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute”*, ICC-02/05-01/07, 27 de abril de 2007, párrafo 62, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2007_02899.PDF

722 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo, Public Redacted Version “Decision on the confirmation of charges”*, ICC-01/04-01/07, 30 de septiembre de 2008, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2008_05172.PDF

723 Ídem, párrafo 397.

724 Ídem.

725 Ídem.

726 Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 47, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

727 CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 164, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

características, naturaleza, objetivos y/o consecuencias del acto⁷²⁸. En la situación que se estudia, se comprobará con el análisis diferenciado de cada uno de los crímenes que los actos se cometieron como parte del ataque generalizado y sistemático dirigido contra la población civil y que cada uno de ellos constituían una parte esencial del plan definido por el Estado para atacar al segmento de la población civil integrado por opositores políticos o identificados como tales.

iv. Conocimiento del ataque

Finalmente, para determinar que efectivamente estamos en presencia de actos que constituyen crímenes de lesa humanidad de acuerdo con lo previsto por el Artículo 7 del Estatuto de Roma, los imputados en este caso deben haber actuado con conocimiento de que sus actos formaron parte de un ataque generalizado y/o sistemático contra la población civil.

Al respecto, la CPI ha manifestado en el caso *Bemba Gombo*⁷²⁹, que no es necesario probar que el autor tuvo conocimiento de todas las características del ataque o de los detalles precisos del plan o política del Estado u organización o que los actos que estaban a punto de cometer eran inhumanos. Lo que sí requiere determinar es que el autor tenía conocimiento de que su conducta era o tenía la intención de formar parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil⁷³⁰. El conocimiento sobre la naturaleza inhumana del acto es examinado desde un nivel objetivo y puede ser deducido de las circunstancias en las que se dio el hecho⁷³¹.

En el presente caso, se ha demostrado que los autores tenían conocimiento de que su conducta era o tenía la intención de formar parte de un ataque generalizado o sistemático contra el segmento de la población civil integrado por opositores políticos o identificados como tales. El conocimiento del ataque se corrobora por medio de la existencia de los Comandos Populares Antigolpe y de la Milicia Obrera Bolivariana, la creación de la Brigada Especial contra las Actuaciones de Grupos Generadores de Violencia y la “Fuerza Choque”, adscrita al Comando Estratégico Operacional, la creación del Sistema Popular de Protección de la Paz, la citada resolución 008610 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa autorizando el uso de armas de fuego para controlar manifestaciones, la implementación del Plan Militar Zamora en su fase verde y las constantes declaraciones públicas de altos funcionarios que se analizaron *ut supra*; y en la comisión de

⁷²⁸ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, “Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo”, ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párrafo 86, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_04528.PDF

⁷²⁹ CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

⁷³⁰ Ver Robinson, D., “THE ELEMENTS OF CRIMES AGAINST HUMANITY” EN ROY LEE (ED.), *THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT: ELEMENTS OF CRIMES AND RULES OF PROCEDURE AND EVIDENCE* (2001), PÁGINA 73.

⁷³¹ TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. DU[KO TADI] a/k/a/ “DULE”, Opinion and Judgment*, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997, párrafo 657, <http://www.icty.org/x/cases/tadic/tjug/en/tad-ts70507JT2-e.pdf>

los hechos, mediante patrones de actuación repetitivos, ejecutados por las diferentes fuerzas de seguridad y de grupos paraestatales en gran parte del territorio venezolano.

Por otro lado, la constante utilización de insultos estigmatizadores con epítetos políticos degradantes y acusaciones de ser “guarimberos” —un término peyorativo utilizado por partidarios del gobierno para describir a quienes participan en manifestaciones de la oposición – demuestra que los miembros de las fuerzas de seguridad conocían que los actos que estaban cometiendo, a saber: asesinatos, encarcelación u otra privación grave de la libertad física, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, persecución o desaparición forzada, formaban parte del ataque dirigido en contra un grupo determinado de la población civil.

V. Conclusión

Basado en el análisis de los elementos contextuales y los hechos de los crímenes de lesa humanidad, este Panel encuentra que existe fundamento razonable para creer que desde, al menos, el 12 de febrero de 2014 se está llevando a cabo un ataque contra la población civil en Venezuela de acuerdo a una política del Estado para suprimir visiones y opiniones disidentes a las del Gobierno del Presidente Nicolás Maduro⁷³².

Teniendo en cuenta los métodos utilizados por las fuerzas de seguridad, la naturaleza discriminatoria de los crímenes cometidos y el número de víctimas, este Panel se encuentra convencido de que el ataque se dirigía directamente contra la población civil. Asimismo, este panel entiende que se ha comprobado que el ataque fue a la vez generalizado y sistemático⁷³³.

b.2 Alegados crímenes de lesa humanidad

Previo a pasar a estudiar los crímenes que se han cometido en el contexto de esta situación, este Panel considera necesario desarrollar la importancia de los derechos humanos como aporte para el estudio de los crímenes de lesa humanidad.

El Artículo 21(3) del Estatuto de Roma exige que la interpretación y aplicación del derecho sea compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Por su parte, la CPI ha sido clara al considerar

⁷³² Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 48, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

⁷³³ Ídem.

que los derechos humanos se encuentran inmersos en cada una de las disposiciones del Estatuto de Roma, incluyendo el ejercicio de la competencia de la Corte⁷³⁴. En efecto, ha acudido en reiteradas decisiones a la interpretación y aplicación de derechos humanos⁷³⁵.

En este sentido, este Panel considera que al momento de interpretar y aplicar el Estatuto de Roma de conformidad con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, la CPI y la Fiscalía deben ponderar especialmente una perspectiva contextual regional. Esto implica que los estándares del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos resultan particularmente aplicables a la situación de Venezuela. La Corte Penal Internacional ha reconocido la gran contribución que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido en la promoción y defensa de los derechos humanos en América, así como en el derecho que las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen de obtener justicia, como una forma de lucha contra la impunidad⁷³⁶. Por otro lado, la CPI acude principalmente a los sistemas regionales de derechos humanos puesto que como contrapartida del sistema universal de protección, los primeros prevén mecanismos de protección más amplios.

Sobre la base de la información disponible, este Panel considera que existe fundamento razonable para creer que se han cometido los siguientes crímenes de acuerdo al Estatuto de Roma en el contexto de la situación en Venezuela.

734 CPI, Sala de Apelaciones, *Situation in the Democratic Republic of the Congo in the case of The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, "Judgment on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court pursuant to article 19(2) (a) of the Statute of 3 October 2006"*, ICC-01/04-01/06 (OA4), 14 de diciembre de 2006, párrafo 37, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2007_01307.PDF

735 CPI, Sala de Apelaciones, *Situation in the Democratic Republic of the Congo in the case of The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, "Judgment on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court pursuant to article 19(2) (a) of the Statute of 3 October 2006"*, ICC-01/04-01/06 (OA4), 14 de diciembre de 2006, párrafo 37, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2007_01307.PDF. Ver también CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situation in the Republic of Côte D'Ivoire in the case of The Prosecutor v. Laurent Gbagbo, "Decision on the "Corrigendum of the challenge to the jurisdiction of the International Criminal Court on the basis of articles 12(3), 19(2), 21(3), 55 and 59 of the Rome Statute filed by the Defence for President Gbagbo (ICC-02/11-01/11-129)""*, ICC-02/11-01/11, 15 de agosto de 2012, párrafo 89, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_05116.PDF; y, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Côte D'Ivoire, "Corrigendum to "Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire"*, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párrafo 211, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_18794.PDF; y, CPI, Sala de Apelaciones, *Situation in the Central African Republic, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, "Judgment on the appeal of Mr. Jean-Pierre Bemba Gombo against the decision of Pre-Trial Chamber III entitled "Decision on application for interim release""*, ICC-01/05-01/08 OA, 16 de diciembre de 2008, párrafo 28, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2008_07871.PDF

736 CPI, Memorándum de Entendimiento entre la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ICC-PRES/17/01/2016, entrada en vigor 15 de febrero de 2016., <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/336923D8-A6AD-40EC-AD7B-45BF9DE73D56/0/ElementsOfCrimesEng.pdf>

i. *Asesinato de acuerdo al Artículo 7(1)(a)*

i.(a) *Elementos del crimen*

El crimen de lesa humanidad de asesinato se encuentra previsto en el Artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma. Para su comisión, los Elementos de los Crímenes exigen que el autor—como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil⁷³⁷- ya sea por acción u omisión⁷³⁸ haya dado muerte (o causado la muerte⁷³⁹) a una o más personas.⁷⁴⁰

Con esta definición, la CPI ha interpretado que no es necesario probar la identidad de la víctima o del autor.⁷⁴¹

i.(b) *Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela*

Este Panel de Expertos recibió información de diferentes fuentes sobre la comisión de decenas de asesinatos en el marco de las manifestaciones. Si bien existen diferencias entre el número total de personas fallecidas en el marco de manifestaciones contabilizadas por el Estado y por algunas ONGs, el Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, “CAT”) manifestó su preocupación

⁷³⁷ Elementos de los Crímenes, Artículo 7(1)(a)(2), <https://www.icc-cpi.int/NR/ronlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁷³⁸ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, “Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo”, ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párrafo 132, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_04528.PDF

⁷³⁹ La nota al pie N° 7 de los Elementos de los Crímenes aclaran que la expresión “dado muerte” es intercambiable con la expresión “causado la muerte”, <https://www.icc-cpi.int/NR/ronlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁷⁴⁰ Elementos de los Crímenes, Artículo 7(1)(a)(1), <https://www.icc-cpi.int/NR/ronlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁷⁴¹ CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 88, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

en el año 2014 por las 43 personas fallecidas⁷⁴² que el propio Ministerio Público contabilizó entre febrero y junio de ese año⁷⁴³, de las cuales la Secretaría General de la OEA documenta que, al menos, 25 habrían sido asesinadas por agentes de seguridad del Estado o de los colectivos⁷⁴⁴, y el ACNUDH hizo lo propio con las 124 muertes que registró el Ministerio Público entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017⁷⁴⁵. Asimismo, en relación con las personas asesinadas durante 2017, la Secretaría General de la OEA recibió información que documenta, por lo menos, 105 asesinatos cometidos por agentes de seguridad del Estado o a manos de los colectivos⁷⁴⁶.

En relación con los hechos de 2017, el ACNUDH llegó a la conclusión de que las fuerzas de seguridad emplearon sus armas de servicio durante las manifestaciones, causando la muerte de 27 manifestantes⁷⁴⁷. El Ministerio Público inició investigaciones sobre 124 muertes ocurridas en el marco de las manifestaciones.

742 Lista documentada en Amnistía Internacional: “Venezuela – los rostros de la impunidad a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia”, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5312392015ENGLISH.pdf>: 2015: fallecidos durante las protestas febrero- julio 2014: Basil Alejandro Da Costa Fría, 24 años, Carpintero, 12 de febrero de 2014, Caracas; Juan Carlos Crisóstomo Montoya, 50 años, Dirigente Social, 12 de febrero de 2014, Caracas Roberto José Redman Orozco, 26 años, Piloto, 12 de febrero de 2014, Caracas Asdrúbal Jesús Rodríguez Araguayán, 26 años, Obrero, 19 de febrero de 2014, Caracas Elvis Rafael Durán De La Rosa, 29 años, Obrero, 21 de febrero de 2014, Caracas José Alejandro Márquez, 45 años, Ingeniero, 22 de febrero de 2014, Caracas José Gregorio Amaris Cantillo, 25 años, Mototaxista, 6 de marzo de 2014, Caracas Acner Isaac López Lyon, 29 años, Sargento de la GNB 6 de marzo de 2014, Caracas Johan Alfonso Pineda Morales, 37 años, Contratista, 7 de marzo de 2014, Caracas Glidis Karelis Chacón Benítez, 25 años, Funcionaria del SEBIN, 7 de marzo de 2014, Caracas Francisco Alcides Madrid Rosendo, 32 años, Obrero, 18 de marzo de 2014, Caracas; Jorge Steven Colina Tovar, 24 años, Oficial de PNB, 8 de mayo de 2014, Caracas Wilmer Juan Carballo Amaya, 43 años, Comerciante, 24 de febrero de 2014, Aragua Johan Gabriel Quintero Carrasco, 33 años, Obrero 5 de febrero de 2014, Aragua José Isabelino Guillén Araque, 34 años, Capitán de la GNB, 16 de marzo de 2014, Aragua Geraldin Moreno Orozco, 23 años, Estudiante, 22 de febrero de 2014, Carabobo Eduardo Ramón Anzola Carmona, 29 años, Carpintero, 25 de febrero de 2014, Carabobo Julio Eduardo González Pinto, 45 años, Fiscal Auxiliar, 18 de febrero de 2014, Carabobo; Génesis Cristina Carmona Tovar, 22, Estudiante, 18 de febrero de 2014, Carabobo Giovanni José Pantoja Hernández, 28 años, Sargento de la GNB, 28 de febrero de 2014, Carabobo Jesús Enrique Acosta Matute, 22 años, Estudiante, 12 de marzo de 2014, Carabobo Guillermo Alfonso Sánchez Velásquez, 42 años, Albañil, 12 de marzo de 2014, Carabobo; Ramzor Ernesto Bracho Bravo, 36 años, Capitán de la GNB, 12 de marzo de 2014, Carabobo Argenis de Jesús Hernández Moreno, 30 años, Obrero, 21 de marzo de 2014, Carabobo Mariana del Carmen Ceballos Belisario, 32 años, Secretaria, 10 de abril de 2014, Carabobo Arturo Alexis Martínez, 58 años, Taxista, 20 de febrero de 2014, Lara José Cirilo Damas García, 24 años, Oficial de la PNB, 9 de mayo de 2014, Lara Doris Elena Lobo Arias, 40 años, Ama de casa, 20 de febrero de 2014, Mérida Gisella Victoria Rubilar Figueroa, 46 años, Docente, 9 de marzo de 2014, Mérida Jesús Orlando Labrador Castiblanco, 39 años, Técnico en electrónica, 22 de marzo de 2014, Mérida Miguel Antonio Parras, 42 años, Sargento de la GNB, 24 de marzo de 2014, Mérida Adriana Grissel Urquiola Pérez, 28 años, Intérprete de lenguaje de señas, 23 de marzo de 2014, Miranda José Ernesto Méndez Gómez, 17 años, 17 de febrero de 2014, Sucre Jimmy Erwill Vargas González, 32 años, Obrero, 20 de febrero de 2014, Táchira Danny Joel Melgarejo Vargas, 20 años, Estudiante, 22/02/2014, Táchira Luis Alejandro Gutiérrez Camargo, 23 años, 4 de marzo de 2014, Táchira Edicson Olivo Daniel Tinoco Carrillo, 24 años, 10 de marzo de 2014, Táchira Jhon Rafael Castillo Castillo, 23 años, Sargento segundo de la GNB, 19 de marzo de 2014, Táchira Franklin Alberto Romero Moncada, 44 años, Gerente, 28 de marzo de 2014, Táchira Wilfredo Giovanni Rey Jaimes, 32 años, Chofer de autobús, 22 de mayo de 2014, Táchira Jonathan Enrique Martínez García, 30 años, Desempleado, 8 de marzo de 2014, Zulia Roberto Luis Annese Gorin, 33 años, Comerciante, 29 de marzo de 2014, Zulia Josue Emmanuel Farías Sánchez, 19 años, Estudiante, 25 de mayo de 2014, Zulia.

743 CAT, “Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela”, CAT/C/VEN/CO/3-4, 12 de diciembre de 2014, párrafo 12, <file:///C:/Users/chernandez/Downloads/G1424175.pdf>

744 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IV, Sección C, página 65.

745 ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página 11, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCREportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

746 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IV, Sección D, página 93.

747 ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página 14, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCREportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

Esta institución señaló a 41 agentes de seguridad como presuntos autores de 14 de esas muertes y ordenó su detención. Al 31 de julio de 2017 se había detenido a 33 agentes de seguridad⁷⁴⁸.

Por su parte, Julio Henríquez explicó en audiencia pública que si bien la cifra de personas fallecidas en el contexto de protesta ascendería a 138, la cifra que maneja el Foro Penal de asesinatos cometidas por funcionarios públicos o civiles en coordinación con estas fuerzas de seguridad era de 116, 97 de los cuales ocurrieron a partir del 1 de abril de 2017⁷⁴⁹.

Asimismo, este Panel recibió información de parte de la Secretaría General de la OEA sobre 8.292 ejecuciones extrajudiciales cometidas entre 2015 y junio de 2017 por fuerzas de seguridad del Estado en el marco de “una política de seguridad ejecutada de forma coordinada entre la Policía Nacional Bolivariana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Guardia Nacional Bolivariana [...] con el objetivo de devolver la paz a los habitantes de los sectores populares”⁷⁵⁰ que “inició un agresivo proceso de señalamiento público y de criminalización de ciertos grupos humanos a quienes acusaba de desestabilización económica, bachaqueo, que debían ser combatidos con el uso de la fuerza gubernamental”⁷⁵¹ que constituye “una práctica generalizada para sembrar terror y controlar la población como parte de la política de represión y combate en contra del enemigo interno”⁷⁵². Este Panel decidió incluir estos casos porque, de comprobarse el planteamiento de la Secretaría General de la OEA, estos formarían parte del ataque contra la población civil.

i.(c) *Casos testigo*

i.(c)1 *Asesinatos en el marco de las manifestaciones*

José Alejandro Márquez Fagundez

Johanna Aguirre, viuda de José Márquez, declaró en audiencia pública ante este Panel que su marido fue perseguido y asesinado el 19 de febrero de 2014 por haber filmado los acontecimientos que se estaban

⁷⁴⁸ Ídem, página 16.

⁷⁴⁹ Declaración de Julio Henríquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk>.

⁷⁵⁰ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IV, Sección B, página 60.

⁷⁵¹ Ídem.

⁷⁵² Ídem.

sucediendo en las inmediaciones de su casa en donde la Guardia Nacional estaba reprimiendo una manifestación⁷⁵³. Tenía 43 años al momento de su muerte.

Según el Informe de la Secretaría General de la OEA, “una comisión de la Guardia Nacional Bolivariana se presentó y empezó a reprimir a los manifestantes, con gases lacrimógenos, disparando y haciendo correr a las personas que ahí se encontraban. José Márquez intento correr y uno de los uniformados le disparo por la espalda, fallando el tiro, provocando que Alejandro resbalara y callera al pavimento, momento en el que fue atrapado por varios uniformados que comenzaron a patearlo y golpearlo brutalmente”⁷⁵⁴.

Contó la Sra. Aguirre que encontraron al Sr. Márquez amarrado a una camilla solo en ropa interior y que luego pudieron reconstruir lo que le sucedió a partir de videos. Hubo dos exhumaciones que acreditaron que la causa de la muerte fue por traumatismo craneoencefálico severo por un objeto contundente, y no producto de su caída, como al inicio de la investigación se sostenía⁷⁵⁵.

Geraldine Moreno Orozco

Rosa Orozco, madre de Geraldine, declaró en la audiencia pública que el 19 de febrero de 2014 salió al portón del edificio ya que los vecinos se estaban manifestando. Cuando salió, a los pocos minutos escuchó 5 detonaciones. Llegó un amigo que le dijo que a su hija le habían disparado en el rostro, y al salir la vio tirada. El guardia Albin Bonilla le disparó en el rostro, luego se bajó de su moto y a 10 cm de su cara le disparó nuevamente. Inmediatamente la llevó a la clínica, le dieron atención médica y la llevaron a terapia intensiva, pero luego de tres días falleció⁷⁵⁶. Tenía 23 años al momento de su muerte.

La Sra. Orozco relató que el día que le dispararon, el destacamento 24 de la Guardia Nacional Bolivariana entró en la urbanización donde vivían en el Estado Carabobo. Llegaron disparando a los vecinos que solo tenían cacerolas, silbatos y banderas. Solo dos de los 24 militares que participaron en esa ejecución han sido juzgados: los 2 sargentos segundos, y cree que venían últimos en el grupo de motos, por lo que eran de bajo rango⁷⁵⁷.

753 Declaración de Johanna Aguirre en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRXOQaJPzRk>

754 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IV, Sección C, página 65.

755 Declaración de Johanna Aguirre en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRXOQaJPzRk>

756 Declaración de Rosa Orozco en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

757 Ídem.

Juan Pablo Pernalete

Fue asesinado el 26 de abril de 2017 a los 20 años, por un funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana. Sus padres declararon en audiencia pública organizada por la Secretaría General de la OEA que el funcionario de la Guardia Nacional disparó una bomba lacrimógena directamente al pecho de Juan Pablo a una distancia aproximada de entre 15 y 20 metros, que de acuerdo a los estudios realizados por los especialistas en balística del Ministerio Público, fue accionada en ángulo recto, causándole ese impacto. Ese armamento, según las regulaciones debe ser utilizado a un ángulo de 45 grados para controlar manifestaciones, y tiene un alcance de entre 100 y 150 metros⁷⁵⁸.

Ese mismo día, Diosdado Cabello en su programa dijo que no había presencia de la Guardia Nacional Bolivariana, y que Juan Pablo Pernalete había sido asesinado por los mismos manifestantes, a quien catalogaba de terroristas. Posteriormente, la investigación del Ministerio Público conlleva a que el 24 de mayo, la fiscal Luisa Ortega Díaz, se pronuncie acerca del motivo de la muerte, diciendo que fue por una bomba lacrimógena. Al día siguiente, el Ministro Padrino López emite un comunicado diciendo que no estaba de acuerdo con la hipótesis manejada por la Fiscal, y que esas opiniones van en contra de los espíritus de las Fuerzas Armadas Bolivarianas, y en consecuencia instruye a sus subalternos para que no colaboren con la investigación⁷⁵⁹.

El 13 de junio, el diputado Pedro Carreño solicitó al TS el antejuicio de mérito ante la Fiscal General Luisa Ortega Díaz por insania mental. Ahí hace mención del caso de Juan Pablo Pernalete, preguntándose cómo es posible que una persona dijera que otra fue asesinada por una bomba lacrimógena sin tener ningún tipo de juicio o elementos de prueba.

Fabián Urbina

Según el relato en audiencia pública organizada por la Secretaría General de la OEA de Iván Urbina, padre de Fabián, la represión por parte del estado fue tan desmedida, que el 17 de junio de 2017, a las 3:30 pm, cuando la marcha se desplazaba por el distribuidor Altamira, varios guardias nacionales desenfundaron sus armas de fuego, apuntaron y dispararon en contra de las personas que se manifestaban. El resultado fue 5 personas heridas de bala, entre ellos Fabián Urbina, quien falleció minutos después dada la gravedad de

⁷⁵⁸ Declaraciones de José Pernalete y Elvira Llovera en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

⁷⁵⁹ Ídem.

los disparos que recibió. Tenía 17 años al momento de su muerte. Iván Urbina confirmó que existen videos y fotos que evidencian a los guardias armados y en posición de disparar⁷⁶⁰.

Luis Guillermo Espinoza

Falleció el 14 de agosto de 2017. Tenía 15 años, era estudiante de bachillerato y deportista. Fue herido el 5 de junio de 2017 y murió luego de dos meses de agonía entre clínicas y hospitales del estado Carabobo. Este adolescente fue herido en el marco de una manifestación por un impacto de proyectil disparado por arma de fuego, por parte de un efectivo de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes disparaban en contra de la población civil desarmada⁷⁶¹.

Janeth Angulo

Falleció el 11 de julio de 2017 a causa de un proyectil disparado por miembros de las fuerzas de seguridad a través de las puertas de un complejo residencial de El Tocuyo, estado Lara. Janeth Angulo, de 55 años, era profesora de educación física jubilada y organizadora comunitaria. No se encontraba participando de las manifestaciones sino que estaba de pie frente a su vivienda. “Había salido para dejar que una mujer embarazada se refugiara en su casa, que queda a unos 300 metros de donde estaban disparando las fuerzas de seguridad, cuando le pegaron un tiro en la cabeza”, dijo una de sus hermanas. Sus familiares dijeron que, más tarde, un policía fue detenido en relación con la muerte de Angulo⁷⁶².

i.(c)2 Ejecuciones extrajudiciales

Arwilson Sequera

Desde abril a junio de 2013, funcionarios del CICPC hostigaron y amenazaron a Darwilson y Arwilson Sequera de 20 y 24 años, respectivamente. Aracelys Librada, su madre, puso una denuncia en la fiscalía sin recibir respuesta institucional de ningún tipo. “Hasta el día de hoy no sé por qué mataron a mi hijo”, aseguró. En una primera “visita” a su casa, situada en los Jardines de El Valle en Caracas, la policía se llevó

⁷⁶⁰ Declaración de Iván Urbina en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

⁷⁶¹ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IV, Sección D, página 93.

⁷⁶² Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores políticos: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, página 64, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

sus documentos de identidad; en una segunda ocasión, con el rostro cubierto y de negro, golpearon al mayor de los hermanos; en una tercera irrupción, nuevamente sin orden de allanamiento, comenzaron a extorsionar a la familia. La última vez que golpearon la puerta, los funcionarios subieron a la azotea y alcanzaron a Arwilson. Lo sacaron vivo y apareció muerto con 3 impactos de bala⁷⁶³.

Ángel Torrealba

El 17 de agosto de 2015 una comisión del CICPC ejecutó a Ángel Torrealba, de 16 años al momento de su muerte, en el Estado Nueva Esparta, mientras dormía. Tumbaron la puerta, irrumpieron en una residencia familiar sin orden de allanamiento y cometieron actos de abuso de fuerza contra la madre, el padre y un infante, hermano del difunto. “Dejaron allí a mi hijo de 16 años muerto y a Joel, de 7 años, bañado con la sangre de su hermano”, relató Olga, su madre⁷⁶⁴.

Anderson José y Anthony Mejías Lara

A Clara Lira le advirtieron que su hijo Anthony Mejías Lara de 27 años estaba en una foto en la que diferentes jóvenes estaban marcados con una X. El 8 de enero de 2016, en el sector Macarao de Caracas, escuchó una ráfaga de tiros y vio una unidad del CICPC. La mañana siguiente, Clara pudo identificar el cadáver de su hijo menor, Anderson José de 19 años, quien había recibido un tiro en la ingle. Su madre cree que lo mataron al confundirlo con su hermano mayor. Tres semanas más tarde, el 29 de enero de 2016, Anthony también fue asesinado durante una Operación de Liberación del Pueblo⁷⁶⁵.

Darwin Gabriel Rojas Tovar, Carlos Jampier Castro Tovar, Roswil Ernesto Belisario Tovar y Johandri Antonio Trujilio Núñez

En la mañana del 18 de mayo de 2016, en el Callejón Santa Bárbara de San Bernardino, al grito de “mujeres y niños para afuera” funcionarios de la policía del CICPC requisaron y ocuparon la casa de Glory Tovar, cubrieron todas las ventanas y puertas con sábanas, y ejecutaron a dos de sus hijos, a un sobrino y aun

⁷⁶³ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IV, Sección B, página 61.

⁷⁶⁴ Ídem.

⁷⁶⁵ Ídem, página 48.

amigo de la familia: Darwin Gabriel Rojas Tovar (28 años), Carlos Jampier Castro Tovar (19 años), Roswil Ernesto Belisario Tovar (25 años) y Johandri Antonio Trujillo Núñez (20 años)⁷⁶⁶.

Oscar Pérez, Daniel Enrique Soto Torres, Abraham Israel Agostini Agostini, José Alejandro Díaz Pimentel, Jairo Lugo, su hermano Abraham Lugo y Lisbeth Andreína Ramírez Mantilla

El 16 de enero de 2016 el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Néstor Reverol, confirmó la muerte de Oscar Pérez durante un operativo para detenerlo en el barrio caraqueño de El Junquito. “Ante una agresión que pone en riesgo la vida de los funcionarios, se procedió al protocolo para neutralizar al grupo agresor, lamentablemente con el saldo de siete terroristas fallecidos”, dijo el ministro del Interior⁷⁶⁷.

Oscar Pérez había saltado a la fama cuando el 27 de junio de 2017 tomó un helicóptero, voló a la sede del Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz y realizó 15 disparos sobre una fiesta con unos 80 invitados. Luego se dirigió al Tribunal Supremo de Justicia, donde además de disparar mientras sesionaba la Sala Constitucional, lanzó al menos 4 granadas. La BBC estima que los disparos y las granadas pudieron ser de fogeo, ya que no hubo heridos ni muertos y los daños materiales fueron escasos⁷⁶⁸.

Una serie de videos publicados en las redes sociales muestran cómo los funcionarios emplearon lanzagranadas para atacar la vivienda que Pérez utilizaba para esconderse. Por su parte, Rocío San Miguel, presidenta de Control Ciudadano, advirtió que se trataba de un lanzagranadas anti ataque RPG-7 de origen ruso⁷⁶⁹. Según fuentes periodísticas, el asalto duró más de ocho horas. Casi 600 funcionarios actuaron con un arsenal de tanquetas, antitanques, un lanzacohetes RPG-7, fusiles AK-103 y pistolas⁷⁷⁰.

Minutos antes de ser asesinado, Pérez publicó un último video en el que se lo ve ensangrentado resistiendo el ataque de las Fuerzas Armadas y deja la siguiente frase: “No quieren que nos entreguemos, nos quieren asesinar”. Según el Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, las fuerzas del orden fueron atacadas cuando se estaba negociando la rendición, por eso, según explicaron, no cesó el fuego⁷⁷¹.

⁷⁶⁶ Ídem.

⁷⁶⁷ BBC Mundo, “Las incógnitas que rodean la operación policial en la que murieron el piloto Óscar Pérez y otros “seis terroristas” en Venezuela”, 16 de enero de 2018 <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42712090>

⁷⁶⁸ BBC Mundo, “Quien era Óscar Pérez, el actor y policía sublevado contra el gobierno de Nicolás Maduro que murió tras un largo asedio de las fuerzas de seguridad de Venezuela”, 16 de enero de 2018, <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40426459>

⁷⁶⁹ La Nación, “Así fue el operativo de la Policía de Maduro para matar a Óscar Pérez”, 18 de enero de 2017, <http://www.lanacion.com.ar/2101698-crisis-venezuela-oscar-perez-rebelde-muerte-nicolas-maduro-video>

⁷⁷⁰ El País, “La oposición venezolana califica de ejecución extrajudicial la muerte de Óscar Pérez”, 19 de enero de 2018, <https://www.youtube.com/watch?v=liK0WRTab4>; citado en Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IV, Sección B, página 63.

⁷⁷¹ La Nación, “Así fue el operativo de la Policía de Maduro para matar a Óscar Pérez”, 18 de enero de 2018, <http://www.lanacion.com.ar/2101698-crisis-venezuela-oscar-perez-rebelde-muerte-nicolas-maduro-video>

La Secretaría General de la OEA [REDACTED]

[REDACTED] Oscar Pérez y José Pimentel con las manos atadas detrás de la espalda, saliendo del escondite y caminando escoltados por dos policías hacia un vehículo militar para luego ser montados en la parte trasera del vehículo y llevados del lugar⁷⁷².

De acuerdo con el Universal, los informes periciales presentados por el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses comprueban que tanto en el caso de Pérez como los otros 6 miembros del grupo abatidos (Daniel Enrique Soto Torres, Abraham Israel Agostini Agostini, José Alejandro Díaz Pimentel, Jairo Lugo, su hermano Abraham Lugo y Lisbeth Andreína Ramírez Mantilla) la causa de muerte fue “herida por arma de fuego disparada a la cabeza”⁷⁷³. Este Panel considera imposible que todos los miembros del grupo hayan sido abatidos por un disparo en la cabeza si no se tratara de una ejecución extrajudicial.

i.(d) Conclusión

Como puede advertirse a través de la información relevada y los casos ilustrados, la materialidad de los actos de asesinato ocurridos en Venezuela se encuentra probada.

Asimismo, este Panel considera que se encontraría probada la conexidad con el elemento contextual, toda vez que los asesinatos fueron a personas que integran el grupo objetivo del ataque y cometidas por agentes que indudablemente conocían la existencia de la política.

Sin embargo, en el supuesto que existiera alguna duda de que se encuentre suficientemente probado que los actos de asesinato se hayan producido en el contexto del ataque sistemático y generalizado que se llevó contra la población civil de Venezuela, recordamos que la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en la decisión sobre la autorización para abrir una investigación en la Situación de la República de Burundi expresó que las diferentes salas de Cuestiones Preliminares han manifestado de manera uniforme⁷⁷⁴ que una “justificación razonable” que permita creer que se han cometido crímenes de competencia de la Corte es suficiente para abrir una investigación en una determinada situación⁷⁷⁵, ya que no es necesario que los

⁷⁷² Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IV, Sección B, página 63.

⁷⁷³ El Universal, “La nota que está intentando visualizar no se encuentra disponible, por favor intente más tarde”, http://www.eluniversal.com/noticias/sucesos/oscar-perez-fue-asesinado-disparo-cabeza_684904

⁷⁷⁴ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 30. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

⁷⁷⁵ Ídem, párrafo 30. Ver también: CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya, “Décision relative à la demande d’autorisation d’ouvrir une enquête dans le cadre de la situation en République du Kenya rendue en application de l’article 15 du Statut de Rome”*, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, párrafo 35, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_03256.PDF

hechos relevados en una investigación preliminar arrojen resultados conclusivos o concluyentes⁷⁷⁶. Así, cuando los hechos se presentan como conflictivos o poco claros, la Corte ha sido enfática al manifestar que es éste el argumento que activa una decisión relativa al Artículo 15 del Estatuto de Roma⁷⁷⁷.

A la luz de estas consideraciones, y teniendo en cuenta la escala y el contexto en que tuvieron lugar los asesinatos, este Panel considera que se encuentran presentes los requisitos necesarios para que la Fiscalía investigue sobre la posible comisión de estos actos como parte de un ataque generalizado y sistemático, dirigido contra la población civil, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 7 del Estatuto de Roma.

ii. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física de acuerdo al Artículo 7(1)(e)

ii.(a) Elementos del crimen

El crimen de encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional se encuentra previsto en el Artículo 7(1)(e) del Estatuto de Roma. Para su comisión, los Elementos de los Crímenes exigen: (i) que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física; (ii) que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional⁷⁷⁸.

Ni el Estatuto de Roma⁷⁷⁹ ni los Elementos de los Crímenes⁷⁸⁰ contienen una definición clara del concepto de privación grave de la libertad física. En 2002, el Tribunal Internacional Penal para la ex Yugoslavia hacía referencia a la falta de una noción uniforme de este término⁷⁸¹. Así, en el caso *Knorjelac* ha manifestado que el derecho de los individuos a no ser privados de su libertad se encuentra consagrado en diversos

⁷⁷⁶ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of "Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi"*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 30, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

⁷⁷⁷ Ídem.

⁷⁷⁸ CPI, "Elementos de los Crímenes", 2002, Artículo 7(1)(e), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁷⁷⁹ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Artículo 7(1)(e), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁷⁸⁰ CPI, "Elementos de los Crímenes", 2002, Artículo 7(1)(e), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁷⁸¹ TIPY, Sala de Juicio II, *Prosecutor v. Milorad Krnojelac, "Judgment"*, 15 de marzo de 2002, IT-97-25-T, párrafo 113, <http://www.icty.org/x/cases/krnjelac/tjug/en/krn-tj020315e.pdf>

instrumentos de derechos humanos universales⁷⁸² y regionales⁷⁸³. Este derecho no se constituye como un “derecho absoluto”, y puede ser restringido por los procedimientos establecidos por el derecho aplicable⁷⁸⁴. Sin embargo, los instrumentos internacionales no adoptan una definición uniforme de lo que debe entenderse por privación arbitraria de la libertad⁷⁸⁵. En efecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”⁷⁸⁶. No hay excepciones a esta prohibición, y por definición cualquier detención que no sea arbitraria se encontraría entonces permitida⁷⁸⁷. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite la privación de la libertad solamente por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta⁷⁸⁸. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 7(2) prevé que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”, y en el párrafo 3 del Artículo establece que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

A nivel de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos ha establecido y confirmado los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. Estos Principios definen cuando la privación de libertad se considera “arbitraria”:

- “(a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena, o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable, o cuando una persona detenida como prisionero de guerra sigue detenido después del cese de las hostilidades efectivas);
- (b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los Artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal

782 Ídem, citando el Artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que establece que “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”; el Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) que establece “que nadie será sometido a arresto o detención arbitraria (...)”

783 Ídem, citando el Artículo 5 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), donde se estipula que “Nadie puede ser privado de su libertad”, salvo en casos específicos establecidos por ley; y, citando el Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), que establece “Nadie puede ser privado de su libertad física”, salvo por las causas y en las condiciones fijadas constitucionalmente de antemano, y que “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

784 Ídem.

785 El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de ACNUDH llegó a la misma conclusión, subrayando que la pregunta sobre cuando una detención es, o se vuelve, arbitraria, no es respondida definitivamente por los instrumentos internacionales, ver “Fact Sheet No. 26, *The Working Group on Arbitrary Detention*”, página 4, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26en.pdf>

786 Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Artículo 9, <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

787 TIPY, Sala de Juicio II, *Prosecutor v. Milorad Krnojelac*, “Judgment”, IT-97-25-T, 15 de marzo de 2002, párrafo 113, <http://www.icty.org/x/cases/krnjelac/tjug/en/krn-tj020315e.pdf>

788 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, Artículo 9(1), <http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr.pdf>

de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los Artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

- (c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario;
- (d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial;
- (e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado.”⁷⁸⁹

En el año 2017, la Sala de Cuestiones Preliminares III de la Corte Penal Internacional ha definido los alcances de este término en la *Decisión sobre la apertura de una investigación en la República de Burundi*⁷⁹⁰. Según la interpretación de la Corte, la noción de “encarcelación” comprende la detención arbitraria de una persona en un entorno cerrado, como la prisión o una institución psiquiátrica, y el término “privación grave de la libertad física” denota la restricción ilegítima de los movimientos de una persona en un área determinada, como un ghetto, un campo o casa. Dicha privación de la libertad debe efectuarse en violación a las normas fundamentales del derecho internacional, como es el caso de una privación física de la libertad sin un debido proceso de derecho⁷⁹¹. Estas dos alternativas -encarcelamiento o cualquier forma de privación grave de la libertad- sugerirían que el término encarcelamiento debe ser entendido en un sentido amplio, inclusive en los casos de encarcelamiento posterior a una condena por un tribunal⁷⁹².

En cuanto al segundo elemento típico previsto en los Elementos de los Crímenes (que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho

⁷⁸⁹ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, “Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal”, 6 de julio de 2015, párrafo 10, http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session30/Documents/A_HRC_30_37_SPA.docx

⁷⁹⁰ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo ##. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

⁷⁹¹ Ídem, párrafo 68.

⁷⁹² Rodney Dixon/Christopher K. Hall, “Chapeau”, en Otto Triffterer (Ed.), “*Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court – Observers’ Notes, Article by Article*”, segunda edición, C.H. Beck/Hart/Nomos, München/Oxford/Baden-Baden, 2008, página 201; ver también Bassiouni, C., “*Crimes Against Humanity in International Criminal Law*”, segunda edición revisada, Kluwer Law International, páginas 362-363.

internacional⁷⁹³), la Corte Penal Internacional ha interpretado que la conducta se realiza en violación de las normas fundamentales del derecho internacional cuando, por ejemplo, no existe fundamento jurídico para detener una persona, o se le deniega sus garantías procesales. El análisis de estos elementos típicos debe ser previo a cualquier consideración vinculada al análisis de los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad⁷⁹⁴.

Por último, la Sala de Cuestiones Preliminares concluyó, interpretando y aplicando el Artículo 7(1)(e) de manera compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos -recurriendo a la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales de derechos humanos⁷⁹⁵- que el tiempo que una persona transcurre detenida no es óbice para determinar la existencia de los elementos típicos de estos crímenes⁷⁹⁶. En efecto, a diferencia de lo previsto en el Artículo 7.2)(i) del Estatuto de Roma al regular la desaparición forzada de personas, el Artículo 7(1)(e) del Estatuto no requiere de un periodo prolongado de detención⁷⁹⁷.

ii.(b) *Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela*

El Comité contra la Tortura tomó nota de los datos del Ministerio Público según los cuales 3.306 personas, incluidos casi 400 adolescentes, fueron detenidas entre febrero y junio de 2014 como resultado de las manifestaciones ocurridas durante este período. El Comité expresó que le preocupaban los informes concordantes según los cuales un gran número de estas detenciones fueron arbitrarias, por no existir orden judicial ni flagrancia, como en el caso de detenciones en las residencias aledañas a los lugares de las manifestaciones⁷⁹⁸.

Asimismo, el CAT dijo haber recibido información de que gran parte de los detenidos no fueron informados sobre las razones de la detención, no tuvieron acceso confidencial a un abogado hasta minutos antes de la audiencia judicial y fueron transferidos a varios centros de detención sin que se comunicara el paradero de los detenidos a sus familiares. Asimismo, en ciertos casos, los detenidos no habrían recibido atención médica hasta la audiencia judicial, pese a presentar claros indicios de violencia⁷⁹⁹.

⁷⁹³ CPI, "Elementos de los Crímenes", 2002, Artículo 7(1)(e), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁷⁹⁴ TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. Dario Kordić and Mario Čerkez*, "Judgment", 26 de febrero de 2001. IT-95-14/2-T, párrafo 302, http://www.icty.org/x/cases/kordic_cerkez/tjug/en/kor-tj010226e.pdf

⁷⁹⁵ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of "Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi"*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, nota al pie n° 170, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

⁷⁹⁶ Ídem, párrafo 68.

⁷⁹⁷ Ídem.

⁷⁹⁸ CAT, "Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela", CAT/C/VEN/CO/3-4, 12 de diciembre de 2014, párrafo 9, <file:///C:/Users/chernandez/Downloads/G1424175.pdf>

⁷⁹⁹ Ídem.

Desde abril de 2014 el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias ha emitido 14 comunicaciones determinando la privación arbitraria de libertad de 334 personas. A partir de julio de 2015 el Grupo de Trabajo viene haciendo expreso en cada respuesta a las comunicaciones que viene identificando un patrón sistemático de detenciones arbitrarias y que tenían en común que se dirigían en contra de personas que se identifican como opositores políticos⁸⁰⁰. En este sentido, estableció que se trata de “un ataque o práctica sistemática por parte del Gobierno para privar de la libertad física a opositores políticos, particularmente a quienes son percibidos como opositores al régimen, en contravención de normas fundamentales del derecho internacional” y que el encarcelamiento y otras formas de detención grave “pueden constituir crímenes de lesa humanidad”⁸⁰¹.

Entre las violaciones al debido proceso documentadas por el ACNUDH se incluyen la falta de órdenes de arresto, la detención en régimen de incomunicación, la falta de acceso a un abogado y el incumplimiento del principio de presunción de inocencia. Numerosos abogados y organizaciones de la sociedad civil han confirmado la existencia de los patrones documentados por el ACNUDH⁸⁰². El ACNUDH ha documentado que las fuerzas de seguridad a menudo arrestaron a personas sin orden judicial y que luego afirmaron que se les había sorprendido en flagrante delito. El ACNUDH entrevistó a personas que habían sido arrestadas cuando iban camino de una manifestación, otras cuando manifestaban pacíficamente y otras unas horas después de haber participado en una manifestación. Un médico presenció cómo guardias nacionales entraron en varios hospitales para arrestar a manifestantes heridos. Además, el ACNUDH ha documentado casos de personas que fueron arrestadas incluso sin haber participado en las manifestaciones o simplemente por ser consideradas como partidarias de la oposición⁸⁰³.

Por lo general, a las personas detenidas no se les informó de las razones de su arresto y solo se les comunicaron los cargos que pesaban contra ellas en el momento de su presentación ante el juez. Las personas detenidas fueron acusadas de delitos comunes, como alteración del orden público y agresiones contra agentes de seguridad, pero también de delitos relacionados con el terrorismo y de delitos militares⁸⁰⁴.

800 Por ejemplo, ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 72° periodo de sesiones (20-29 abril de 2015)”, A/HRC/WGAD/2015/7, 13 de julio de 2015, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/156/51/PDF/G1515651.pdf?OpenElement>. Ver también, ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 73° periodo de sesiones (31 de agosto a 4 de septiembre de 2015)”, A/HRC/WGAD/2015/27, 2 de noviembre de 2015, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/249/06/PDF/G1524906.pdf?OpenElement>; y, ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 73° periodo de sesiones (19 a 28 de abril de 2017)”, A/HRC/WGAD/2017/37, 21 de junio de 2017, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session78/A_HRC_WGAD_2017_37.pdf

801 ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 80° periodo de sesiones (20 a 24 de noviembre de 2017)”, A/HRC/WGAD/2017/84, 23 de enero de 2018, párrafo 58 y 59, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session80/A_HRC_WGAD_2017_84.pdf

802 ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página 22, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRreportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

803 Ídem.

804 Ídem, página 23.

El ACNUDH constató la existencia de un patrón consistente en que las fuerzas de seguridad colocaban pruebas materiales contra los detenidos, como máscaras de gas, cascos y cócteles molotov. También se informó que las autoridades falseaban sus reportes de las operaciones⁸⁰⁵.

Por su parte, el día 4 de agosto de 2017 los expertos independientes de Naciones Unidas José Antonio Guevara Bermúdez, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias; David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; Annalisa Ciampi, Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Diego García-Sayán, Relator Especial sobre la independencia judicial y de los abogados y Nils Melzer, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, solicitaron al Gobierno de Venezuela que: a) ponga un alto a las detenciones sistemáticas de los manifestantes y frenar el creciente uso de tribunales militares para juzgar a civiles; b) tales actos estarían en abierta violación al derecho de no ser privado arbitrariamente de la libertad, al debido proceso y a ser juzgado por un juez natural, independiente e imparcial. Además, constituirían graves violaciones a los derechos de libertad de reunión pacífica y de expresión; y c) el creciente uso de los tribunales militares para juzgar a civiles fue especialmente preocupante. Al menos cuatrocientos manifestantes habrían sido juzgados de esta manera y la gran mayoría habrían sido privados de su libertad bajo acusaciones de delitos previstos en el Código Orgánico de Justicia Militar, tales como rebelión militar, traición a la patria y ultraje al centinela⁸⁰⁶.

Inclusive con anterioridad al 2014, la CIDH viene recibiendo información sobre un contexto de “detenciones masivas”⁸⁰⁷ y un alto número de detenciones que se habrían llevado a cabo sin orden judicial, con falta de presentación oportuna ante una autoridad judicial, y con el supuesto impedimento de contacto inicial con abogados y familiares⁸⁰⁸. La Comisión Interamericana también dijo haber recibido información que indica que varias de las detenciones se realizaron en un contexto en el cual agentes de la fuerza pública realizaron supuestos allanamientos ilegales y arbitrarios en la búsqueda de personas supuestamente involucradas en las protestas, y se denunció una supuesta práctica de “imputaciones genéricas” de delitos a personas que eran detenidas de forma grupal y sin que existiera una descripción individualizada de la conducta que presuntamente acarrearía su responsabilidad penal⁸⁰⁹.

805 Ídem.

806 ACNUDH, “Venezuela debe poner fin a la detención sistemática y el uso de tribunales militares contra manifestantes”, Ginebra, 4 de agosto de 2017, <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21939&LangID=S>

807 UCAB, Centro de Derechos Humanos, informe “Licencia para protestar”, Caracas, junio de 2014, Capítulo VI, página 20, citado en CIDH, “Informe Anual 2014, Capítulo IV, Venezuela”, párrafo 381, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4venezuela.pdf>

808 CIDH, Comunicado de Prensa 17/14. “CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela”, Washington, D.C., 21 de febrero de 2014, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/017.asp>

809 Información recibida durante la audiencia sobre Situación General de Derechos Humanos en Venezuela, celebrada en el 150 Período Ordinario de Sesiones, marzo de 2014, citado en CIDH, “Informe anual 2014. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 381, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4venezuela.pdf>

Entre los casos de detenciones arbitrarias sin orden judicial también preocupa a Amnistía Internacional el uso creciente de este tipo de actuaciones policiales en contra de funcionarios públicos de oposición, de elección popular y en ejercicio de sus funciones. La detención de personas sin orden judicial y el sometimiento a un proceso penal, en algunos casos, ha derivado en la destitución de los cargos públicos cuando han sido señalados funcionarios de oposición electos popularmente⁸¹⁰.

De acuerdo a lo documentado por el Foro Penal, desde abril de 2013 hasta el 28 de enero de 2018 fueron detenidas arbitrariamente más de 12.000 personas⁸¹¹, lista que figura como Anexo A al Informe de la Secretaría General de la OEA. Además de las personas que aún se encuentran detenidas, para el 31 de diciembre, 2017, 7174 personas fueron investigadas penalmente y se encuentran bajo diversas formas de restricción de libertad con medidas cautelares sustitutivas de privación de libertad tales como: presentación periódica, arresto domiciliario, entre otras. Sumando las que siguen detenidas y las que siguen procesadas penalmente bajo medidas cautelares, del total general de más de 12.000 personas arrestadas en el contexto de las protestas y manifestaciones contra el gobierno venezolano, desde enero de 2014 hasta el 28 de enero de 2018, el 62,4% (7.484 personas) han sido formalmente criminalizadas y siguen sujetas a investigaciones o a procesos penales⁸¹².

Por último, Foro Penal documentó que el número de presos políticos en Venezuela era de 214 personas al 31 de diciembre de 2017, distribuidos en diversos centros de reclusión en todo el país, acumulando 1.321 personas que estuvieron en esa situación entre el 4 de enero de 2014 y el 24 de enero de 2018. La Secretaría General de la OEA adjunta como Anexo B, la lista con los nombres de las 1.321 personas detenidas por motivos políticos. Es importante resaltar que, del número total de presos políticos, al menos 53 personas presentan cuadros de salud delicados y sus vidas están en riesgo⁸¹³.

ii.(c) *Motivación política de las detenciones*

Diferentes Organismos Internacionales y ONGs se pronunciaron sobre la conexión de estos crímenes con la política del Estado. En este sentido, el ACNUDH consideró que esas detenciones “son arbitrarias debido a las repetidas y graves violaciones al debido proceso y porque se efectuaron en respuesta al ejercicio de

⁸¹⁰ Amnistía Internacional, “Silencio a la fuerza. Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela”, 2017, página 8, <https://www.amnestyusa.org/reports/silenced-force-politically-motivated-arbitrary-detentions-venezuela>

⁸¹¹ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo VII, página 151.

⁸¹² Foro Penal, “Reporte sobre la represión en Venezuela, Diciembre 2017”, página 2, <https://foropenal.com/wp-content/uploads/2018/01/INFORME-REPRESION-DICIEMBRE-2017-1.pdf>

⁸¹³ Ídem, página 3.

los derechos humanos, en particular la libertad de opinión y expresión y la libertad de reunión pacífica⁸¹⁴. El número sin precedentes de detenciones relacionadas con la realización de manifestaciones ha tenido un gran efecto intimidatorio en la población”⁸¹⁵. En el mismo sentido se ha pronunciado el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, conforme se analizó *supra*, al afirmar que en los últimos años se ha pronunciado de manera reiterada sobre la comisión múltiple de detenciones arbitrarias de personas que “forman parte de la oposición política al Gobierno, o bien por el hecho de haber ejercido los derechos a la libertad de opinión, de expresión, de asociación, de reunión o de participación política”; lo cual le permite concluir a dicho organismo, que se trata de un ataque o práctica sistemática por parte del Gobierno “para privar de la libertad física a opositores políticos, particularmente a quienes son percibidos como opositores al régimen, en contravención de normas fundamentales del derecho internacional”⁸¹⁶.

Amnistía Internacional ha manifestado que “resulta sumamente preocupante que existan evidencias que apuntan a la motivación política detrás de las arbitrariedades y que estas suelen estar asociadas con la crítica, la disidencia y la oposición a las políticas gubernamentales”⁸¹⁷. Amnistía Internacional considera que estos mecanismos de detenciones arbitrarias se “usan de forma constante para acallar a la disidencia política, y que la existencia de prácticas de detenciones arbitrarias propicia la comisión de otras violaciones graves a los derechos humanos, como lo son la tortura y los malos tratos e incluso, las desapariciones forzadas de personas”⁸¹⁸. Por último, Amnistía Internacional resaltó el vínculo directo entre los allanamientos ilegales y las detenciones arbitrarias: la justificación de las autoridades al realizar este tipo de operativos suele estar marcada por la persecución contra supuestos manifestantes y, de acuerdo con los casos documentados, el patrón de actuación incluye la búsqueda de hombres jóvenes entre los 15 y los 25 años y la detención de los mismos sin orden judicial ni tampoco *in flagrante delicto*⁸¹⁹.

Por su parte, el Foro Penal ha expresado que “los arrestos arbitrarios tienen una clara conexión con las protestas de calle convocadas por sectores opositores al Gobierno nacional, y en todos los casos responden a una clara política del Estado dirigida a criminalizar a quien sea identificado como disidente u opositor”⁸²⁰.

814 ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página 22, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

815 Ídem.

816 ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 80° periodo de sesiones (20 a 24 de noviembre de 2017)”, A/HRC/WGAD/2017/84, 23 de enero de 2018, párrafo 58 y 59, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session80/A_HRC_WGAD_2017_84.pdf

817 Amnistía Internacional, “Silencio a la fuerza. Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela”, 2017, página 4, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5360142017SPANISH.PDF>

818 Ídem.

819 Amnistía Internacional, “Noches del Terror. Ataques y allanamientos ilegales en Venezuela”, 2017, página 19, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5372852017SPANISH.PDF>

820 Foro Penal, “Reporte sobre la represión en Venezuela. Diciembre 2017”, página 3, <https://foropenal.com/wp-content/uploads/2018/01/INFORME-REPRESION-DICIEMBRE-2017-1.pdf>

ii.(d) *Procesos ante jurisdicción militar*

Otro de los hechos que preocupan a este Panel es el número de ciudadanos civiles procesados en la jurisdicción militar. Según Foro Penal, este fue de 786 desde el 1 de abril 2017 hasta el 31 de marzo de 2018⁸²¹. De los cuales al menos 554 personas fueron privadas de su libertad formalmente por tribunales militares, sin contar con la garantía del debido proceso. De éstas, 114 seguían detenidas a las órdenes de tribunales militares al cierre del mes de marzo de 2018⁸²².

Igor Eduardo Nieto Buitrago declaró en la audiencia pública del 15 de septiembre de 2017 organizada por la Secretaría General de la OEA que “hasta el mes de marzo del presente año [2017], la Jurisdicción Militar llevaba el control de personas que infringían el Código Orgánico de Justicia Militar, o sea, los delitos que en él están previstos. A partir del mes de marzo, cuando la Ciudadana Fiscal Luisa Ortega Díaz da su presentación de rendición de cuentas anual que empieza a manifestarle al Gobierno de Nicolás Maduro que no estaba apegada a las directrices de derechos humanos, toman la decisión de migrar esas persecuciones judiciales, que son sistemáticas, que el Estado las tiene para amedrentar, para ejemplarizar [...] el Presidente Nicolás Maduro decide comenzar a utilizar la Justicia Militar para juzgar civiles”⁸²³. A continuación, explicó cómo es el recurso legal de la jurisdicción militar para utilizar el fuero de atracción en casos de civiles. Lo hacen a través de dos delitos que el declarante denomina “cheques en blanco”: el delito de traición a la patria y el de ataque al centinela⁸²⁴.

El uso de tipos penales como “traición a la patria”, “terrorismo o sustracción de efectos militares” o “rebelión,” son parte de las imputaciones que se realizan a las personas detenidas sin orden judicial y por motivaciones políticas, es decir que se alega la situación de flagrancia para iniciar procesos⁸²⁵, sometiendo a estos civiles incluso a la justicia militar. El uso de estos tipos penales, debido a la ambigüedad de su definición y al amplio margen de discrecionalidad pone en alto riesgo que se celebre un juicio justo y con observancia al debido proceso. Las imputaciones de delitos militares o de la legislación contra el terrorismo tienen además como consecuencia que los hechos sean juzgados por jurisdicciones especiales como lo son la jurisdicción militar y la jurisdicción contra el terrorismo⁸²⁶.

Por último, el Sr. Nieto Buitrago relató como ejemplo de lo que le sucede a un civil que es sometido a la jurisdicción militar el caso de una persona allegada a su familia que fue detenida junto a otras personas

⁸²¹ Foro Penal, “Reporte Sobre la Represión en Venezuela”, marzo de 2018, página 3, <https://foropenal.com/2018/04/22/marzo-2018/>

⁸²² Ídem.

⁸²³ Declaración de Igor Eduardo Nieto Buitrago en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

⁸²⁴ Ídem.

⁸²⁵ Amnistía Internacional, “Silencio a la fuerza. Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela”, 2017, página 13, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5360142017SPANISH.PDF>

⁸²⁶ Ídem.

por funcionarios de la Guardia Nacional y del SEBIN y fue llevado ante la jurisdicción militar. Explicó que una persona muy cercana a la jueza militar de control a la que se le había asignado el caso se acercó a preguntarle a esta qué iba a hacer con el proceso y la jueza, capitana del Ejército, le respondió que había recibido instrucciones de que a los líderes los dejara privados de libertad y a los demás manifestantes les impusiera medidas cautelares para mantenerlos alejados de las protestas en las calles. Agregó que esta persona pasó tres días detenido en el Comando Regional N° 1, el comando de la Guardia Nacional, hasta la audiencia de presentación y, finalmente, lo enviaron al Centro de Reclusión de Procesado Militares en la Cárcel de Occidente en San Cristóbal⁸²⁷.

ii.(e) *Casos testigo*

Marcelo Crovato

Abogado y colaborador de la organización Foro Penal fue detenido el 22 de abril 2014 cuando acudió a prestar sus servicios como abogado a la residencia de unos clientes que estaba siendo allanada por las autoridades en el municipio de Chacao, en la capital Caracas. En este allanamiento se buscaban evidencias sobre el financiamiento y apoyo a las protestas en contra del gobierno que estaban teniendo lugar desde principios de febrero de 2014. El Ministerio Público acusa a Marcelo Crovato de los delitos de atentado contra la seguridad de la vía, instigación a la desobediencia de las leyes, intimidación pública y asociación para delinquir, que conllevan penas de al menos 15 años de prisión. La acusación del Ministerio Público, a la que Amnistía Internacional tuvo acceso, se basa principalmente en el testimonio de un agente de la policía, no identificado, que le acusa de haber participado en una reunión el 10 de abril 2014⁸²⁸.

Christian Holdack

Fue detenido el 12 de febrero de 2014 en los alrededores de una protesta contra el gobierno en Caracas cuando se encontraba grabando con una cámara. Christian Holdack ha declarado que fue golpeado, insultado y obligado a permanecer durante largos periodos de rodillas en el momento de la detención y mientras estuvo en las dependencias de la policía investigativa hasta que fue presentado en tribunales dos días después. Se encuentra acusado de los delitos de instigación a delinquir, incendio, daños y agavillamiento que conllevan penas de al menos ocho años de prisión. La acusación del Ministerio Público,

⁸²⁷ Declaración de Igor Eduardo Nieto Buitrago en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

⁸²⁸ Amnistía Internacional: "Venezuela – Los rostros de la impunidad a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia", 2015, página 30, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5312392015SPANISH.pdf>

a la que Amnistía Internacional ha tenido acceso, no ofrece evidencias fehacientes que sustenten los cargos que se le imputan⁸²⁹.

Ruperto Chiquinquirá Sánchez Casares

Sánchez Casares tenía 52 años de edad y era Teniente Coronel de la Fuerza Aérea venezolana cuando fue detenido el 2 de mayo de 2014 en el estado Aragua, por estar involucrado presuntamente en un intento de golpe de estado conocido como “Golpe Azul” porque en su mayoría los involucrados serían oficiales de la aviación, también se conoció como “Operación Jericó”. El día 5 de mayo de 2015, el Consejo de Guerra Permanente de Caracas lo condenó por el delito de Instigación a la Rebelión, condenándolo a 7 años y 6 meses de prisión en el Internado Judicial Monagas conocido como “La Pica” donde permanece recluido, aun cuando 96 testigos en su caso promovidos por el Ministerio Público declararon que Ruperto Sánchez no los instigó a cometer un delito⁸³⁰. La esposa del Teniente Coronel Sánchez Casares, Kerlin Sánchez, testificó sobre el juicio en contra de su marido en la sesión del 16 de noviembre de 2017 de la Secretaría General de la OEA.

El Informe de la Secretaría General de la OEA indica que “un asunto central, que nunca se demostró en el juicio, era si el supuesto golpe había ocurrido. No se presentó ninguna evidencia que pudiera indicar que no era más que una paranoia en la cabeza de las autoridades del Régimen”⁸³¹.

Rosmit Mantilla

Rosmit es un activista de derechos LGBTI y miembro del partido político de oposición Voluntad Popular que fue detenido por agentes del SEBIN. El 30 de enero de 2015, luego de 11 diferimientos de la audiencia para ser imputado y nueve meses de retrasos procesales, pese a la falta de evidencias fehacientes en su contra, el juez a cargo del caso dictó el inicio del juicio. El 2 de mayo de 2014 Rosmit Mantilla fue detenido por funcionarios del SEBIN en su casa en Caracas. La orden de detención contra él se basaba en la acusación de una persona anónima que indicaba que Rosmit Mantilla había recibido dinero de un grupo de empresarios para financiar las protestas contra el gobierno que en esos momentos estaban teniendo lugar en Caracas. Durante el registro a su domicilio el mismo día de su detención, los funcionarios del SEBIN afirman haber encontrado panfletos llamando a las protestas contra el gobierno y sobres con dinero, hecho que tanto Rosmit Mantilla, como su familia, niegan. De acuerdo a su testimonio, los funcionarios entraron en el

⁸²⁹ Ídem, página 31.

⁸³⁰ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo VII, Sección A, página 191.

⁸³¹ Ídem., página 157.

dormitorio de Rosmit Mantilla, pusieron dinero en unos sobres y marcaron los sobres con los nombres de las dos plazas de la capital donde grupos de manifestantes, en su mayoría estudiantes, habían instalado campamentos en señal de protesta contra el gobierno. Amnistía Internacional consideró que el Ministerio Público no había presentado evidencias fehacientes que vinculen a Rosmit Mantilla con los delitos que se le imputan⁸³².

Alberto Brito y Maribel Ilarraza

Fueron detenidos el 13 de abril de 2017 por miembros de “colectivos” en dos incidentes separados en Caracas, y luego los entregaron a las fuerzas de seguridad, según lo señalaron familiares de Brito y su abogada. Estas dos personas no se conocían. El día siguiente a su detención, fueron llevados juntos ante el mismo tribunal en Caracas, donde un juez los acusó de “instigación a delinquir” y “posesión de sustancias incendiarias” durante una manifestación contra el gobierno. El juez dictó la libertad bajo fianza a Brito y autorizó la liberación de Ilarraza sin garante, pero solicitó que prestara caución juratoria de que se presentaría ante el tribunal. La abogada de Brito e Ilarraza presentó los documentos sobre sus casos el 24 de abril. Un año después el tribunal aún no había dado trámite a los documentos.⁸³³

Lina Espinoza (seudónimo)

El 4 de mayo de 2017 tres mujeres que integraban un “colectivo” detuvieron a un estudiante de 19 años cuando estaba subiendo a su automóvil después de haber ido a la farmacia, según dijo a Human Rights Watch⁸³⁴. Espinoza sostuvo que las mujeres le propinaron patadas y puñetazos mientras le preguntaban si era estudiante. La obligaron a poner en marcha el motor y a sentarse en el asiento trasero entre dos de ellas. La tercera condujo el automóvil hasta una dependencia de la GNB. Cuando llegaron, empujaron a Espinoza fuera del automóvil, hacia un agente de la GNB, y le dijeron: “Aquí te trajimos otra”⁸³⁵.

Espinoza dijo que la obligaron a ingresar en un vehículo oficial junto con un muchacho herido de aproximadamente 15 años, y que también había un tercer detenido. “Me pusieron dentro de un tráiler.

⁸³² Amnistía Internacional: “Venezuela – Los rostros de la impunidad a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia”, 2015, página 31, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5312392015SPANISH.pdf>

⁸³³ Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores políticos: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, página 58, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

⁸³⁴ Ídem.

⁸³⁵ Ídem.

Revisaron mi carro y después se montaron en él. Se montaron 4 o 5 ‘colectivos’ y dijeron: ‘Vamos a matar estudiantes’. Y se fueron”, manifestó Espinoza⁸³⁶.

Santiago Guevara

Fue detenido arbitrariamente el día 21 de febrero de 2017 en el estado Carabobo bajo el cargo de “traición a la patria”, luego de haber publicado una serie de Artículos de opinión sobre la crisis económica del país⁸³⁷. Estuvo 10 meses recluso en la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar en Caracas.⁸³⁸ Es beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁸³⁹.

Jorge Machado

Fue detenido el 19 de mayo de 2017 por funcionarios SEBIN y procesado por el Tribunal Militar Tercero de Control, acusado del delito de traición a la patria. Permanece recluso en el Helicoide. Fue señalado públicamente a través de medios de comunicación del Estado por el Vicepresidente de Venezuela, Tareck El Aissami, como responsable de dirigir a los manifestantes en focos violentos y orientarlos para enfrentarse con los funcionarios de seguridad del Estado⁸⁴⁰.

Carlos Julio Velasco Marín

Fue detenido arbitrariamente el día 12 de junio de 2017 durante una manifestación convocada por la Mesa de la Unidad Democrática, en las inmediaciones del Centro San Ignacio, Municipio Chacao de Caracas, mientras auxiliaba a una persona que se encontraba afectada por los gases lacrimógenos disparados por

836 Ídem.

837 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 309, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

838 Aula Abierta Venezuela, “Informe Preliminar: Ataques y Represalias Contra Profesores y Estudiantes Universitarios en Venezuela (febrero-octubre 2017)”, <http://aulaabiartavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Aula-Abierta-Venezuela.-Restricciones-y-represalias-contr-estudiantes-y-profesores-universitarios-en-Venezuela-Febrero-Julio-2017-CON-IMAGENES-1-1.pdf>, página 2, citado en Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo VII, Sección A, página 187.

839 CIDH, Resolución 50/2017, Medida cautelar No. 383-17. “Santiago José Guevara García respecto de Venezuela”, 1 de diciembre de 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/50-17MC383-17-VE.pdf>

840 Aula Abierta Venezuela, “Informe Preliminar: Ataques y Represalias Contra Profesores y Estudiantes Universitarios en Venezuela (febrero-octubre 2017)”, página 3, <http://aulaabiartavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Aula-Abierta-Venezuela.-Restricciones-y-represalias-contr-estudiantes-y-profesores-universitarios-en-Venezuela-Febrero-Julio-2017-CON-IMAGENES-1-1.pdf>, página 2, citado en Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo VII, Sección A, página 187.

los cuerpos de seguridad del Estado. Tenía 18 años al momento de la detención. Le fueron imputados por el Tribunal 39 de Control del Área Metropolitana de Caracas, los presuntos delitos de incendio, detentación de sustancias incendiarias, agavillamiento, instigación pública y el delito de terrorismo (este último sin que el Ministerio Público lo solicitara, es decir, fue imputado por la propia juez que lleva su causa) aun cuando en su expediente no constaban elementos de convicción para que se le hayan imputado tales delitos. Durante su detención, padeció de graves enfermedades tales como: cólicos nefríticos frecuentes, neuritis intercostal derecha, gonalgia e insomnio asociado a trastornos de ansiedad, las cuales no fueron atendidas oportunamente. Tras permanecer más de 6 meses privado de su libertad en el destacamento de la Guardia Nacional Bolivariana ubicado en Macarao, fue excarcelado bajo medidas cautelares el día 24 de diciembre de 2017⁸⁴¹.

Ender González y Diego Gómez

Ender González, de 17 años, fue detenido y llevado de su casa junto con su computadora cuando cerca de las 6 a.m. del 10 de enero de 2018 un grupo de agentes de inteligencia armados golpearon fuertemente a su puerta. Le dijeron a su familia que debían llevarse al muchacho para interrogarlo. Gonzalez estuvo desaparecido y su familia pasó el día en una búsqueda desesperada por todo Caracas, recorriendo juzgados y dependencias de distintas fuerzas de seguridad, pero nunca fueron informados de su paradero⁸⁴².

Posteriormente, la madre de otro muchacho de 17 años que había sido arrestado, Diego Gómez, les dijo a los padres de González que ambos jóvenes estaban a punto de ser imputados en un tribunal especial de menores en Caracas. De acuerdo a lo informado por Human Rights Watch, Argenis González, padre de Ender, estuvo presente en la audiencia donde se acusó a los dos jóvenes de incitar a otras personas, a través de Facebook, a que salieran a las calles en manifestaciones contra el gobierno⁸⁴³. El fiscal aplicó la “Ley contra el odio”, adoptada en noviembre de 2017 por la Asamblea Nacional Constituyente. La ley tipifica toda acción que “fomente, promueva o incite” actividades que se definen de manera muy imprecisa como de “odio” con penas de hasta 20 años de prisión⁸⁴⁴.

⁸⁴¹ Foro Penal, “Reseñas de algunos casos de Presos Políticos en Venezuela”, documento entregado a la Secretaría General de la OEA, 18 de febrero de 2018.

⁸⁴² Human Rights Watch, “Los niños del SEBIN en Venezuela”, 12 de abril de 2018, <https://www.hrw.org/es/news/2018/04/12/los-ninos-del-sebin-en-venezuela>

⁸⁴³ Ídem.

⁸⁴⁴ Ídem.

Dylan Canache

El joven Dylan Canache, de 16 años, también fue detenido durante el año 2018. Según Human Rights Watch, “a primera hora del 13 de enero, Dylan le avisó a su madre que iría hasta una estación de metro cercana para encontrarse con uno amigo, que lo había llamado porque necesitaba un lugar donde quedarse. En la estación, agentes de inteligencia que esperaban junto a su amigo detuvieron a Dylan. La familia de Dylan también estuvo desesperada hasta que lograron localizarlo el 15 de enero en la sede del SEBIN, luego de haber sido imputado por un tribunal el día anterior. Más tarde, agentes de inteligencia le dijeron a la familia de Dylan que se lo acusaba de participar en un chat grupal donde los participantes hablaban de manifestaciones, y su familia supo a través del tribunal que se lo acusó de “instigación al odio”⁸⁴⁵.

Los familiares señalaron que la justicia permitió que los tres adolescentes fueran puestos en libertad bajo fianza, sistema en Venezuela donde un garante asegura al juez que el acusado acudirá a su cita ante el tribunal. Sin embargo, aunque el tribunal aceptó la documentación de los fiadores, los agentes del SEBIN no los liberaron, por lo que estos permanecen retenidos⁸⁴⁶.

Human Rights Watch afirmó que Dylan está encerrado con adultos en una celda donde no hay agua potable y con condiciones de higiene deplorables, según dijo una persona detenida en el SEBIN que habló con él brevemente. Los guardias le habrían cortado el cabello burlándose de él, afirmó la fuente. La familia de Dylan no ha podido constatar su estado⁸⁴⁷.

ii.(f) *Conclusión*

A partir de estas declaraciones y los casos ilustrados en los párrafos anteriores, este Panel considera que existe fundamento razonable para creer que en el territorio de Venezuela se han cometido actos de encarcelación u otra privación grave de la libertad física que pueden ser calificados como crímenes de lesa humanidad, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 7(1)(e) del Estatuto de Roma. Tal como surge de los elementos fácticos expuestos, se trata de miles de encarcelaciones que constituyeron infracciones a normas fundamentales del derecho internacional, en las cuales no existe fundamento jurídico para la detención o la denegación de garantías procesales, entre otros, que no sucedieron de manera espontánea o aislada, sino que responden a una política instaurada por el gobierno de Venezuela a través de actos direccionados por las máximas autoridades estatales, fijando claros patrones sistemáticos de actuación.

⁸⁴⁵ Ídem.

⁸⁴⁶ Ídem.

⁸⁴⁷ Ídem.

iii. Tortura de acuerdo al Artículo 7(1)(f)

iii.(a) Elementos del crimen

De acuerdo con el Artículo 7(2)(e) del Estatuto de Roma⁸⁴⁸, el crimen de lesa humanidad de tortura⁸⁴⁹ implica causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control. Sin embargo, según esta disposición normativa, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas. Por su parte, los Elementos de los Crímenes exigen:

1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales.
2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control.
3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.⁸⁵⁰

Al determinar los alcances de estos elementos típicos, la CPI ha manifestado en la decisión sobre la confirmación de cargos del caso *Bemba*⁸⁵¹ que si bien no existe una definición que dé cuenta del umbral de gravedad requerido para considerar a los actos de tortura como crímenes de lesa humanidad⁸⁵², se encuentra aceptado en tratados y jurisprudencia aplicable que un grado importante de sufrimiento y dolor debe ser alcanzado con el objeto de considerar que un acto criminal pueda ser considerado un acto de tortura⁸⁵³.

⁸⁴⁸ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 7(2)(e), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁸⁴⁹ Ídem, Artículo 7(1)(f).

⁸⁵⁰ CPI, "Elementos de los Crímenes", 2002, Artículo 7(1)(f), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD-9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁸⁵¹ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, "Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo", ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_04528.PDF

⁸⁵² Ídem, párrafo 193.

⁸⁵³ Ídem.

En este caso, la CPI ha sugerido recurrir a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte Interamericana”) para determinar los alcances del umbral de gravedad⁸⁵⁴.

En primer lugar, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del *jus cogens* internacional. Dicha prohibición subsiste aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquier otro delito, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas⁸⁵⁵.

Los tratados de alcance universal⁸⁵⁶ y regional⁸⁵⁷ consagran tal prohibición y el derecho inderogable a no ser torturado. Igualmente, numerosos instrumentos internacionales consagran ese derecho y reiteran la misma prohibición⁸⁵⁸, incluso bajo el derecho internacional humanitario⁸⁵⁹.

854 Ídem, nota al pie N° 268.

855 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párrafo 271, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Baldeón García vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párrafo 117, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú”, Sentencia de 25 de noviembre de 2005, Serie C No. 137, párrafo 222, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_137_esp.pdf. En este sentido, ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Bueno Alves c. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 11 de mayo de 2007, párrafo 76, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf

856 ONU, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Artículo 7, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>; ONU, “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, Artículo 2 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>; ONU, “Convención sobre los Derechos del Niño”, Artículo 37, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>, y ONU, “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”, Artículo 10, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

857 OEA, “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, Artículo 2, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>; Unión Africana, “Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos”, Artículo 5 <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297>; Unión Africana, “Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño”, Artículo 16, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8025.pdf?view=1>; OEA, “Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)”, Artículo 4, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, y Consejo de Europa, “Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”, Artículo 3, https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

858 ONU, “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, 9 de diciembre de 1988, Principio 6, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>; ONU, “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, 17 de diciembre de 1979, Artículo 5 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>; ONU, “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad”, 14 de diciembre de 1990, Regla 87(a), <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>; ONU, “Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven”, 13 de diciembre de 1985, Artículo 6, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx>; ONU, “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)”, 29 de noviembre de 1985, Regla 17.3, <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>; ONU, “Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado”, 14 de diciembre de 1974, Artículo 4, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProtectionOfWomenAndChildren.aspx>; y Consejo de Europa, “Committee of Ministers, “Guidelines on the Council of Europe on human rights and the fight against terrorism”, 11 de julio 2002, Guía IV, https://www.coe.int/t/dlapil/cahdi/Source/Docs2002/H_2002_4E.pdf

859 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Bueno Alves c. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 11 de mayo de 2007, párrafo 77, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf

La Corte Interamericana, tomando en cuenta la primera parte del Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entiende que los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito⁸⁶⁰.

Para analizar la intencionalidad, la Corte Interamericana tiene en cuenta si los actos cometidos fueron deliberadamente infligidos en contra de la víctima y no producto de una conducta imprudente, accidente o caso fortuito⁸⁶¹. Por otra parte, a la hora de analizar si los hechos califican como severos sufrimientos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que “al apreciar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta factores endógenos y exógenos. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal”⁸⁶². Finalmente, para analizar la finalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que las torturas físicas y psíquicas son actos “preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a auto-inculparse o a confesar determinadas conductas delictivas o para someterla a modalidades de castigos adicionales a la privación de la libertad en sí misma”⁸⁶³. Y agregó que “en situaciones de violación masiva de derechos humanos, el uso sistemático de tortura generalmente tiene el fin de intimidar a la población”⁸⁶⁴.

En cuanto a los diferentes grados de sufrimiento, la Corte Interamericana ha manifestado en el caso *Loayza Tamayo vs. Perú* que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia de inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la

860 Ídem, párrafo 79.

861 Ídem, párrafo 81

862 Ídem, párrafo 83

863 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Tibi vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, párrafo 146, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_ing.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 27 de noviembre de 2003, párrafo 93, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_ing.pdf; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Fondo Reparaciones y Costas”, Sentencia de 18 de agosto de 2000, párrafo 104, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_69_ing.pdf

864 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 8 de Julio de 2004, párrafo 116, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf

resistencia física y moral de la víctima⁸⁶⁵. Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida⁸⁶⁶.

En cuanto a los diferentes tipos de torturas que analizó, sostuvo que “según las normas internacionales de protección, la tortura no solamente puede ser perpetrada mediante el ejercicio de la violencia física, sino también a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento físico, psíquico o moral agudo”⁸⁶⁷.

Asimismo, se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica⁸⁶⁸. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el Artículo 5 de la Convención, cuando sea suficientemente real e inminente, puede en sí misma estar en conflicto con el derecho a la integridad personal”. Por último, sostuvo que “crear una situación amenazante o amenazar a un individuo con quitarle la vida puede constituir, en algunas circunstancias, al menos, tratamiento inhumano”⁸⁶⁹.

iii.(b) *Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela*

En lo que respecta a la situación particular de la República Bolivariana de Venezuela, se debe remarcar que tanto en las audiencias públicas celebradas en el ámbito de la Secretaría General de la OEA destinadas a determinar si en dicho Estado se han cometido crímenes de lesa humanidad como en la documentación analizada por este Panel, se registraron datos alarmantes vinculados a la comisión de actos de tortura.

En sus observaciones finales del año 2014, el CAT expresó su alarma ante informaciones concurrentes que denunciaban actos de tortura y malos tratos de personas arrestadas en el marco de las manifestaciones ocurridas entre febrero y julio de 2014. Dichos actos incluirían, según el Comité, palizas, descargas eléctricas, quemaduras, asfixia, violación sexual y amenazas, presuntamente con el objeto de destruir

⁸⁶⁵ Cfr. Corte Europea de Derechos Humanos, “*Case of Ireland v. the United Kingdom*”, Sentencia del 18 de enero de 1978, Serie A no. 25. párrafo 167, https://www.cvce.eu/en/obj/judgement_of_the_european_court_of_human_rights_ireland_v_the_united_kingdom_18_january_1978-en-e07eaf5f-6d09-4207-8822-0add3176f8e6.html

⁸⁶⁶ Cfr. Corte Europea de Derechos Humanos, “*Case Ribitsch v. Austria*”, Sentencia del 4 de diciembre de 1995, Serie A no. 336, párrafo 36, [file:///C:/Users/USER/Downloads/001-57964%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/001-57964%20(1).pdf)

⁸⁶⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Cantoral Benavides vs. Perú, Fondo. Sentencia*”, 18 de agosto de 2000, párrafo 100, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_69_ing.pdf

⁸⁶⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Caso J. Vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*”, Sentencia de 27 de noviembre de 2013, párrafo 364, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_275_esp.pdf

⁸⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*”, Sentencia de 24 de noviembre de 2011, párrafo 82, http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf

pruebas de las actuaciones de las fuerzas de seguridad, obtener información, castigar, obtener confesiones y por discriminación de género⁸⁷⁰.

Por su parte, el ACNUDH documentó la existencia de patrones de malos tratos, que en ocasiones podrían llegar a constituir tortura, malos tratos y violaciones graves del derecho al debido proceso por parte de las autoridades venezolanas en perjuicio de las personas detenidas en relación con las protestas⁸⁷¹.

En casi todos los casos de detención registrados por el ACNUDH, las fuerzas de seguridad sometieron a los detenidos, incluidos los niños, a una o más formas de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, equivalentes en varios casos a actos de tortura. Entre los malos tratos se identificaron fuertes palizas, descargas eléctricas, posturas que causan estrés, asfixia y amenazas de violencia sexual y muerte.⁸⁷² Estos actos tenían por objeto castigar, humillar y aterrorizar a las personas detenidas, así como extraerles confesiones e información sobre presuntas actividades antigubernamentales.

El ACNUDH confirmó que se entrevistó con varios abogadas/os y médicos y tuvo acceso a historias clínicas que confirmaron los informes de tortura y malos tratos⁸⁷³. Surge de estas entrevistas que con frecuencia, las fuerzas de seguridad emplearon fuerza excesiva e innecesaria en el momento del arresto; y, por ejemplo, golpearon, patearon y rociaron con gas pimienta a las personas detenidas, a veces hiriéndolas gravemente⁸⁷⁴.

Finalmente, el ACNUDH también afirmó que a muchos detenidos entrevistados les propinaron fuertes palizas en todo el cuerpo, incluidos los genitales, con palos, barras de metal, alicates, cascos, bates de béisbol y armas. A veces, se envolvió a los detenidos en colchonetas para evitar que la paliza dejara marcas⁸⁷⁵. El ACNUDH también documentó casos en que las fuerzas de seguridad emplearon gases lacrimógenos y otros productos químicos en espacios confinados o los aplicaron directamente a las vías respiratorias de los detenidos para estimular su asfixia⁸⁷⁶.

870 CAT, “Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela”, CAT/C/VEN/CO/3-4, 12 de diciembre de 2014, párrafo 10, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/VEN/CO/3-4&Lang=En

871 ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página ii, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

872 Ídem, página iii.

873 Ídem, página 19.

874 Ídem, página 20.

875 Ídem.

876 Ídem.

Los expertos independientes José Antonio Guevara Bermúdez, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias; David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; Annalisa Ciampi, Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Diego García-Sayán, Relator Especial sobre la independencia judicial y de los abogados y Nils Melzer, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, informaron el 4 de agosto de 2017 que recibieron información alegando que muchos de los detenidos han denunciado torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes al momento de ser presentados ante los tribunales⁸⁷⁷.

Por otra parte, en el informe elaborado por Human Rights Watch y el Foro Penal “Arremetida contra opositores. Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela” se afirma que las violaciones a los derechos humanos que tuvieron y tienen lugar en la República Bolivariana de Venezuela no constituyen actos aislados. Este informe estudia graves violaciones de derechos humanos cometidas entre abril y septiembre de 2017. Afirma el informe que “aunque, a la fecha, Human Rights Watch y el Foro Penal no han podido determinar la magnitud total de las violaciones de derechos humanos perpetradas durante la represión, nuestras investigaciones demuestran que los abusos no constituyen casos aislados, ni fueron el resultado de excesos por parte de miembros insubordinados de las fuerzas de seguridad. Por el contrario, el hecho que estos abusos generalizados hayan sido cometidos reiteradamente por miembros de distintas fuerzas de seguridad y en múltiples lugares en 13 estados y la capital (incluso en entornos controlados

como instalaciones militares y otras instituciones estatales), durante el período de seis meses cubierto por este informe, avala la conclusión de que los abusos han formado parte de una práctica sistemática de las fuerzas de seguridad venezolanas”⁸⁷⁸.

En dicho informe se han documentado 53 casos en donde al menos 232 personas fueron detenidas y sometidas a abusos físicos y psicológicos, con el aparente propósito de castigarlas u obligarlas a incriminarse o comprometer a otras personas. La mayoría de estos abusos ocurrieron en bases de la Guardia Nacional Bolivariana o en sedes del SEBIN. En algunos de estos casos, los abusos claramente constituyeron torturas. Entre los abusos sufridos por personas detenidas se incluyen: descargas eléctricas, golpizas brutales, ser colgadas en posiciones incómodas y forzadas, privación del sueño, asfixia, y abuso sexual⁸⁷⁹.

Entre la información relevada, el informe hace referencia a algunos casos que permiten demostrar que los actos de tortura que tuvieron lugar en Venezuela no sucedieron de manera espontánea ni aislada, sino que denotan un patrón claramente sistemático y generalizado.

⁸⁷⁷ ACNUDH, “Venezuela debe poner fin a la detención sistemática y el uso de tribunales militares contra manifestantes”, 4 de agosto de 2017, <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21939&LangID=S>

⁸⁷⁸ Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores políticos: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, página 2, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

⁸⁷⁹ Ídem, página 3.

Amnistía Internacional explica que las evidencias obtenidas a través de las entrevistas realizadas a víctimas, testigos, abogados, defensores y defensoras de derechos humanos y personal médico indican que la mayor parte de las personas que fueron objeto de torturas y otros maltratos no habrían denunciado los hechos, tanto por temor a represalias por parte de los perpetradores, como por temor a ser detenidos si admiten haber tomado parte en las protestas o por miedo a que habiendo participado en las protestas y teniendo cargos en su contra, una denuncia por tortura y otros maltratos pueda influir negativamente en los juicios en su contra⁸⁸⁰. Durante la visita al país en julio de 2014, Amnistía Internacional pudo identificar algunas de las barreras que han dificultado el acceso de las víctimas a la justicia. Por ejemplo, “víctimas, abogados y abogadas; y defensores y defensoras de derechos humanos, indicaron que en ocasiones, a pesar de los signos evidentes de lesiones en las personas detenidas, los fiscales no iniciaron investigaciones de oficio o los jueces no determinaron que se iniciaran tales investigaciones. Las denuncias recibidas de abogados y abogadas; y defensores y defensoras de derechos humanos, indicaban que la mayoría de las personas detenidas no fueron sometidas a exámenes médicos al entrar en los centros de detención, y en algunos casos no recibieron atención médica hasta llegar a la audiencia ante un juez, al menos 48 horas después de su detención, a pesar de mostrar heridas de perdigones o balas de goma o haber solicitado atención médica por las lesiones producidas por los golpes recibidos en el momento de la detención”⁸⁸¹. De acuerdo a algunos testimonios, por temor a represalias, los médicos, se negaban a emitir informes médicos completos que indicaran que los detenidos presentaban indicios de tortura u otros maltratos⁸⁸². Amnistía tuvo acceso a algunos informes médicos forenses y estima que en algunos casos los mismos no cumplen con los estándares mínimos fijados en los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁸⁸³.

De acuerdo con las declaraciones de Tamara Suju, Directora del Instituto Casla, en el marco de las audiencias organizadas por la Secretaría General de la OEA, desde el 19 de abril de 2013, al menos 289 personas habrían sido víctimas de tortura. Algunas de estas víctimas manifestaron que fueron torturadas junto con otras personas, con lo que podría asumirse que, al menos, un total de 500 personas habrían sido sometidas a actos de tortura⁸⁸⁴.

De los casos de víctimas que se han documentado por testimonios directos de ellas, sus abogados y por fuentes confiables, surge que 223 eran hombres y 66 mujeres. El 79% tienen edades entre 18 y 30 años,

880 Amnistía Internacional, “Venezuela – Los rostros de la impunidad a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia”, 2015, página 22, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5312392015SPANISH.pdf>

881 Ídem.

882 Ídem.

883 Ídem, página 23

884 Declaración de Tamara Suju en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRXOQaJPzRk>

por lo que el patrón está más orientado a personas jóvenes, 11 % entre 31 y 40 años de edad, el 5% son menores de edad y el restante 5% son mayores de 40 años⁸⁸⁵.

En cuanto a los motivos que orientaron los aberrantes actos de tortura, Tamara Suju ha manifestado que al menos 222 personas fueron torturadas por participar de manifestaciones, por haber sido acusadas de actos conspirativos, o por manifestar simplemente su oposición al gobierno. También se han documentado al menos 66 casos de personas que fueron además torturadas para obtener confesión o acusación formulada, principalmente, contra los líderes políticos de la oposición. Esto fue ratificado por Julio Enríquez de Foro Penal en su declaración en sesión ante la OEA y agregó como motivación de la tortura la intención de castigar y la de intimidar⁸⁸⁶.

Finalmente, Tamara Suju concluye, en relación con los casos documentados de tortura, que se han observado patrones básicos en todos los organismos de seguridad, e incluso se han planificado los lugares para hacerlo, dando uso a edificios estatales, centros de reclusión como el Helicoide, “La Tumba” del SEBIN, la sede de la DGCIM, la sede de los distintos comandos de la Guardia Nacional Bolivariana, y varias cárceles. “La tortura ha sido sistemática porque se han utilizado todos los organismos de seguridad del Estado, se han creado lugares para torturar, se advierten los mismos métodos, como si hubiera un guion por el cual tal tortura es utilizada para obtener información o para castigar”⁸⁸⁷. Las modalidades de tortura a las que hace referencia Tamara Suju eran diversas, tendientes a marcar las partes del cuerpo que sean visibles, como es el caso de la extracción del polvo de bombas lacrimógenas para ponerlo directamente sobre el rostro de las víctimas, y luego cubrirlos con bolsas plásticas para maximizar el efecto, o la aplicación de los gases lacrimógenos a personas que son ingresadas en ambientes pequeños, que ocasiona desmayos y problemas en las vías respiratorias⁸⁸⁸. Otros métodos de tortura consisten en descargas eléctricas, asfixia⁸⁸⁹, o en la aplicación de torturas blancas, que dejan huellas psicológicas más no físicas, como el aislamiento en lugares muy pequeños, a bajas temperaturas, sin noción del día y la hora⁸⁹⁰. En esta declaración, Suju atribuye estos actos de tortura a la Guardia Nacional Bolivariana, las policías regionales, entre otros organismos del Estado⁸⁹¹.

885 Ídem.

886 Ídem.

887 Ídem.

888 Ídem.

889 Ídem.

890 Ídem.

891 Ídem.

iii.(c) *Casos testigo*

Marco Aurelio Coello

Fue detenido a los 18 años de edad el 12 de febrero del 2014 por el CICPC, en el marco de la marcha del día de la Juventud que se celebraba ese día en el país. Cuando Marco Coello se disponía a retirarse de una concentración, escuchó detonaciones, lo que hizo que intentara buscar refugio, recibió un impacto en su pierna a la altura de la cadera. Una bomba lacrimógena había sido lanzada contra él y los gases provocaron que callera al piso aturdido. Sintió que alguien le echó algo en la cara y logro levantarse y un grupo de hombres vestidos de civil (6) lo agarraron violenta y fuertemente, y además lo golpearon con un extintor de fuego y fue víctima de golpes y maltratos mientras lo arrastraban hasta la sede del CICPC en la Av. Carabobo. Aquí lo esposaron, lo metieron en un cuarto y lo rociaron con gasolina. Los funcionarios le decían que lo iban a “sembrar” (matar), y le ponían el arma en la frente. Le decían que firmara que había sido él quien había quemado unas patrullas en las inmediaciones del lugar y que si no lo hacia lo iban a “quebrar” ahí mismo. Marco Coello les repetía que él no había quemado dichas patrullas, que no lo mataran, que él no había hecho nada de eso. Los funcionarios lo envolvieron en una colchoneta de goma espuma y lo amarraron con tirro y comenzaron a darle golpes con objetos contundentes, como troncos, palos de madera y hasta con un extintor. Los golpes los recibía de varios funcionarios a la vez. A Coello le pusieron descargas eléctricas en varias partes de su cuerpo hasta hacerlo desmayar, le pisaron las manos y las muñecas estando esposado con las botas militares. Luego lo mantuvieron arrodillado y esposado alrededor de 5 horas junto con otros estudiantes detenidos ese día, hasta que fueron trasladados al Grupo de la Brigada de Acciones Especiales del CICPC ubicado en San Agustín, donde fue incomunicado por 48 horas, sin acceso a sus familiares y abogados. Fue imputado por los supuestos delitos de instigación a delinquir, incendio, daños materiales y agavillamiento⁸⁹².

Raúl Ayala Álvarez

Fue detenido al finalizar la marcha que realizó ese día en oposición a la Fiscalía General de la República el 12 de febrero de 2014 en la Plaza Venezuela, Caracas, por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, sin orden de aprehensión ni delito “in flagrante” que justificara la detención. Tenía 21 años al momento de la detención. Fue llevado al Helicoide y sometido a intensos interrogatorios durante 48 horas continuas. Lo esposaron y golpearon, le aplicaron electricidad en la cabeza, en los brazos y en los codos en más de 30 ocasiones, le pusieron bolsas en la cabeza provocando que se desmayara en varias oportunidades, mientras lo golpeaban fuertemente en el abdomen y le decían que tenían a su madre en un lugar continuo a donde lo estaban torturando y que la estaban violando. En el momento en que lo trasladaban a los Tribunales

⁸⁹² Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo V, Sección A, incidencia 5, página 107.

lo amenazaron diciéndole que tuviera cuidado con lo que declaraba porque seguramente iba a regresar al SEBIN y ahí se vengarían de él, entre otras cosas.⁸⁹³

Gloria Tobón Fernández

Fue detenida el 20 de marzo del 2014 en las inmediaciones de la terminal de autobuses de la Ciudad de Rubio, Municipio Junín, estado Táchira, cuando participaba en una protesta pacífica, junto a otras 20 personas, por funcionarios del Ejército y la Guardia Nacional Bolivariana. Tenía 47 años al momento de la detención. Con ella también estaba su hija Katherin Martínez Tobón, de 22 años de edad. Fueron trasladadas al destacamento Número 12 de la Ciudad de Rubio, estado Táchira. Durante el traslado fueron fuertemente golpeadas, junto al resto de los detenidos, y fueron amenazadas con que serían torturadas con electricidad si no decían quienes lideraban las protestas. Cuando llegaron al comando, Gloria fue desnudada frente a su hija, le vendaron los ojos y la esposaron sentada, y le pusieron los pies en un envase con agua. Luego recibió descargas eléctricas en las uñas de las manos, en las muñecas, en los senos y en los genitales. Durante las 48 horas que estuvo detenida junto con su hija y las otras personas, todos fueron golpeados continuamente, les decían que los iban a llevar a una montaña para matarlos y luego picarlos en pedacitos, que los enterrarían en una fosa y nadie sabría dónde estaban. También fue amenazada con violarla a ella y a su hija. Mientras estuvieron vendadas podían escuchar los gritos de las otras personas cuando los golpeaban y les preguntaban quienes financiaban las protestas⁸⁹⁴.

Alexander Antonio Tirado Lara

Fue aprehendido el 21 de marzo de 2014, en horas de la tarde cuando realizaban una protesta pacífica junto con otros pobladores de San Jacinto estado Aragua. Tenía 34 años al momento de la detención. Fue detenido por funcionarios de la Policía de Aragua. Fue sometido durante 8 meses a torturas por los custodios del penal. Sus abogados hicieron las respectivas denuncias ante las autoridades, pero las condiciones apenas mejoraron, con consecuencias físicas y psicológicas que se mantienen. Tirado fue golpeado con bates (de los que se usan para jugar béisbol) rebanados a la mitad, para usar la parte porosa de la madera para golpearlo. A ese bate lo llamaban el “Come Nalgas”. Fue totalmente aislado en una celda por más de siete días. La comida caliente era suministrada en muy pequeñas cantidades y descompuesta y se la servían en las manos, lo que hacía que le produjeran quemaduras y se le callera al piso, de donde debía recogerla para comérsela. Durante semanas el penal mantuvo música pro gobierno a todo volumen, de día y de noche, sin dejarlo dormir o descansar. Los custodios trataban de vejarlo con palabras insultantes. Fue golpeado con armas de fuego mientras se encontraba amarrado de las manos y guindado de tubos que estaban

⁸⁹³ Ídem, incidencia 65, página 108.

⁸⁹⁴ Ídem, incidencia 21, página 123.

por encima de su cabeza, y sólo sus pies hincados reposaban en el piso. En reiteradas oportunidades vaciaron un insecticida en una bolsa plástica y luego se la colocaban en la cabeza, hasta hacerlo perder el conocimiento. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ⁸⁹⁵.

Angelly Pernia

Fue detenida por la Policía de Táchira el 5 de mayo del 2014 a los 19 años de edad luego de participar junto a sus compañeros de estudio en una protesta cerca de la Universidad. Durante el tiempo que estuvo detenida, recibió fuertes y violentos golpes y patadas en todo su cuerpo, en especial, en la cara y en su abdomen y partes bajas que provocaron el desprendimiento de un ovario, lo que le ocasionó terribles dolores mientras estuvo detenida. Fue roseada con cloro y gasolina y amenazada con prenderle fuego. La escupieron mientras la golpeaban. Fue trasladada al Hospital después de su presentación en Tribunales para ser operada por la lesión sufrida, permaneciendo esposada a la cama del hospital Central de San Cristóbal y custodiada por uno de los oficiales que participaron en la golpiza que recibió⁸⁹⁶.

Araminta González

Fue detenida el 24 de julio de 2014 a los 33 años de edad en el Centro Comercial Lido, municipio Chacao, Caracas, sin orden de aprehensión, por efectivos de Investigación contra el Terrorismo del CICPC. Fue detenida después de que una persona identificada como Juan de Dios Blanco, miembro de la junta comunal 27 de febrero, la acusara de supuestamente preparar explosivos y estar asociada con Vasco da Costa, otro venezolano detenido en esos días. Fue trasladada encapuchada y luego de ser salvajemente golpeada a la sede del CICPC en la Av. Urdaneta, donde le farraron manos, pies y cabeza con papel periódico y tirro para luego envolverla en una colchoneta y golpearla con tubos, palos, patadas. Estas torturas son conocidas dentro de estos organismos de seguridad del Estado como “Masajes del CICPC”⁸⁹⁷.

A Araminta le arrancaron el cabello a través de un instrumento conocido en el CICPC como “el helicóptero” que le va arrancando mechones completos y va dejando huecos en el cuero cabelludo. Le arrancaron las uñas de los pies y funcionarios se le montaron encima para tocarla en sus partes íntimas. Le pusieron descargas eléctricas en los senos y le gritaban que confesara que era miembro de alguna organización

⁸⁹⁵ Ídem, incidencia 22, página 124.

⁸⁹⁶ Ídem, incidencia 29, página 131.

⁸⁹⁷ Ídem, incidencia 32, página 135.

terrorista, a lo cual ella se negaba constantemente y entonces recibía más golpes y repetición de las torturas antes descritas⁸⁹⁸.

Efraín Ortega

Fue detenido el 24 de julio de 2014 a los 42 años de edad en la Av. Urdaneta de Caracas, por el CICPC. Fue obligado a hincarse más de 7 horas, le esposaron los pies y las manos, le envolvieron todo el cuerpo en papel periódico, cartón y tirro de embalar en zonas de la cabeza, estómago, tobillos y muñecas para no dejar marcas en su cuerpo y después lo golpearon con un palo. Lo esposaron con las manos hacía atrás para luego levantarlo en peso a fin de quebrarle los hombros. Le pusieron electricidad en el cuello, cabeza y oídos desde las 2:00 pm hasta las 9:00 pm. Efraín Ortega estuvo de pie y agachado sin dormir por 50 días, compartiendo celda con presos comunes que no lo dejaban sentarse ni acostarse, mientras se tramitaba su traslado a los penales correspondientes⁸⁹⁹.

Joselyn Prato

Fue detenida por la Guardia Nacional el 21 de agosto de 2015 a los 23 años al momento de su detención junto a otras 5 personas, entre ellos su hermano Johan Prato, por supuestamente haber participado en una manifestación en una Playa del estado Falcón en contra de la Ministra de Turismo, Marleny Contreras, esposa de Diosdado Cabello. Ese día la Ministra de Turismo, Marleny Contreras, había ido a dicha playa y había sido abucheada por quienes ahí se encontraban. La Guardia Nacional se apersonó en el lugar horas después con órdenes superiores para reprimir y detener a los supuestos culpables del abucheo, y ellos mismos confesaron a los detenidos que la orden era dispersar a los bañistas con bombas lacrimógenas pero había muchos niños, por lo que decidieron no hacerlo. Al tratar de defender a su hermano que por tratar de enterarse lo que sucedía empujó sin querer a un oficial que estaba vestido de civil y por esto lo arrodillaron y esposaron, fue brutalmente golpeada y pateada por aproximadamente 5 oficiales, que le propinaron fuertes patadas en el abdomen, en las costillas y en la cara que le produjo un gran hematoma que abarco el 40% de su rostro y que el ojo le sangrara y una fractura en su brazo izquierdo. Fue arrastrada varios metros hasta llegar al muelle mientras estuvo desmayada. Fue trasladada junto con los otros detenidos al cuartel de la GNB en Chichiriviche⁹⁰⁰.

⁸⁹⁸ Ídem.

⁸⁹⁹ Ídem, incidencia 33, página 136.

⁹⁰⁰ Ídem, incidencia 40, página 144.

En el cuartel el oficial a cargo les gritaba: “aquí tienen que rodar cabezas, ustedes se metieron con la esposa del jefe. Es un caso político, necesitamos culpables de lo que pasó”. 48 horas después fueron trasladados al Penal de Coro, cárcel de presos comunes y Joselyn fue desnudada y encerrada en una celda de 3 x 2 metros, con 8 reclusas más. En la celda solo había una cama de cemento, una ducha, un wáter y un lavamanos. Joselyn vomitó y orinó sangre, y gracias a los gritos de las reclusas fue trasladada a la enfermería y luego al hospital porque siguió vomitando sangre. El diagnóstico fue un riñón dilatado por los golpes recibidos⁹⁰¹.

La noche de su detención, en el programa de televisión de Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional y esposo de la Ministra de Turismo dijo: “Llegó la ley y buscó a los agresores de mujeres. Tun, tun, ¿quién es? Este es el SEBIN... No vamos a permitir la falta de respeto a las mujeres venezolanas”. “Entre los detenidos se encuentra la activista de Voluntad Popular del estado Táchira... Dios te cuide, mi reina, Joselyn Prato”⁹⁰².

Ernesto Martín (seudónimo)

Fue detenido en abril de 2017 a los 34 de edad. Un grupo de hombres vestidos de civil se presentaron en la vivienda de Martín y se identificaron como miembros de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Los agentes subieron a Martín a una camioneta y lo trasladaron hasta Caracas, donde fue entregado a dos agentes de la DGCIM y llevado a una sala de 2 x 2 metros de superficie, iluminada con luz intensa, en una sede de la DGCIM. Esposaron a Martín por la espalda y le vendaron los ojos. Lo dejaron allí hasta la madrugada, cuando lo llevaron a otra sala en el mismo edificio donde un hombre que vestía uniforme de capitán de la Guardia Nacional Bolivariana le preguntó si sabía por qué estaba allí, y le indicó que era por un “delito muy grave” y por “meterse con” el gobierno. El oficial se refería a una declaración pública efectuada por Martín el día anterior, en la cual había criticado al régimen⁹⁰³.

El capitán de la GNB acusó a Martín de terrorista y de tener vínculos con la oposición, y le dijo: “recibes dólares de la oposición y tú nos va a decir quién te da esos dólares”. Le propinó una bofetada y dio instrucciones a un joven agente de la DGCIM de que “le [diera] el 440 al revés”, refiriéndose al voltaje de las descargas eléctricas que estaban por aplicarle a Martín. El joven agente llevó a Martín a un espacio cerrado grande, donde hacía frío y el piso estaba mojado, y lo obligó a desvestirse⁹⁰⁴. Una vez que Martín estuvo desnudo, el joven agente y dos de sus colegas le esposaron los tobillos y las muñecas juntos por delante y sujetaron las esposas a una cadena que colgaba del techo. Elevaron a Martín a algunos centímetros del

901 Ídem.

902 Ídem.

903 Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores políticos: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, página 28, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

904 Ídem.

suelo y comenzaron a arrojarle agua. Martin contó haber escuchado que alguien decía que debían mojarlo bien para que no se quemara. Los agentes tocaron a Martin con la punta de un palo metálico largo. La descarga eléctrica provocó a Martin un doloroso espasmo en todo el cuerpo. Un hombre, que Martin cree que era el capitán de la GNB, le preguntó quiénes le habían dado los dólares y cuando Martin contestó que no tenía dólares, el joven agente dijo: “a ti te salió el 440 pero te vamos a dar el 220, como eres una niña”⁹⁰⁵.

Durante aproximadamente 15 minutos los agentes alternaron preguntas a Martin y descargas eléctricas, de a cinco segundos por vez, mientras lo empapaban con agua. La primera vez, contó Martin, le aplicaron el palo justo debajo de los glúteos, y esto hizo que se orinara. Luego lo dejaron colgando durante cerca de una hora⁹⁰⁶.

Una vez que lo bajaron y le permitieron vestirse, fue llevado a una sala donde el joven agente le apuntó con un arma en la cabeza y le dijo que, si no hablaba, nunca sería liberado. Los agentes dejaron a Martin en esa sala durante tres días, y sólo ingresaban para llevarle la comida tres veces por día, y dos veces al día para llevarlo al baño. Los alimentos que le dieron tenían insectos o cenizas de cigarrillos, o habían escupido u orinado sobre ellos, según contó⁹⁰⁷.

Alejandro Pérez Castilla (seudónimo)

El 26 de julio de 2017, miembros de la GNB lo detuvieron cuando intentó interceder para evitar que estos funcionarios detuvieran a un joven con discapacidad. Alejandro Pérez Castilla, de 32 años al momento de la detención, recibió varios impactos de perdigones en el brazo, el pecho y el abdomen⁹⁰⁸. Intentó escapar, pero un agente de la GNB le bloqueó el paso con su motocicleta. Varios agentes le dieron reiterados golpes y patadas. Lo subieron por la fuerza en un vehículo blindado, donde continuaron golpeándolo, le pisotearon los dedos de la mano y le quemaron la espalda con un encendedor. Los agentes obligaron a Pérez a recostarse en el piso del vehículo, colocaron un escudo sobre él y caminaron sobre este, causándole un agudo dolor al aplastarle la caja torácica, según contó. Otro miembro de la GNB se abrió los pantalones para sacar su pene y lo frotó contra el rostro de Pérez, mientras los demás reían. Cuando supieron que Pérez tenía una hija, amenazaron con violarla⁹⁰⁹. Cuando llegaron a una dependencia de la GNB, un miembro de esta fuerza frotó polvo de gas lacrimógeno en el rostro, los ojos y la nariz de Pérez y en las heridas provocadas por los

⁹⁰⁵ Ídem, página 29.

⁹⁰⁶ Ídem.

⁹⁰⁷ Ídem.

⁹⁰⁸ Ídem, página 36-37

⁹⁰⁹ Ídem, página 37.

perdigones. Otro agente le mantenía los ojos abiertos para que pudieran echarle polvo, mientras una mujer Sargento le decía que eso sólo era el comienzo.

Agentes de la GNB llevaron a Pérez para que recibiera atención médica, pero uno de ellos más tarde desechó los analgésicos que el personal médico le había dado. Cuando llegaron a otra dependencia de la GNB, los agentes esposaron a Pérez a la carcasa de un aire acondicionado que estaba tan alto que apenas podía pararse en puntas de pie. Mientras estuvo allí colgado, un sargento golpeó a Pérez en las costillas durante cerca de una hora, y luego lo esposó a un banco de metal y le aplicó descargas eléctricas en la pantorrilla con una pistola paralizante⁹¹⁰.

Un agente ordenó entonces que pusieran a Pérez en una pequeña habitación sin ventanas, donde le arrojaron un cartucho de gas lacrimógeno y cerraron la puerta. Después de que Pérez se desmayó, los agentes lo sacaron de la habitación. Cuando recobró el conocimiento, un capitán puso polvo de gas lacrimógeno en una toalla húmeda, le agregó aceite inflamable, le prendió fuego y obligó a Pérez a soplarla. Al hacerlo, le quemó el rostro. Dos guardias y una tercera persona que Pérez no pudo identificar le aplicaron golpes nuevamente y le orinaron encima, para luego llevarlo a una pequeña celda atestada. Algunos detenidos en la celda tenían antiséptico Betadine escondido, que compartieron con Pérez para que pudiera limpiarse algunas de las heridas. Las autoridades no le facilitaron tratamiento médico⁹¹¹.

Yolibeth Colmenares

Fue detenida el 15 de mayo de 2017. Fue bruta mente golpeada por 5 policías del Estado de Barinas, que le dieron golpes y puntapiés en todo el cuerpo. Fue bañada con heces fecales, e incluso, la obligaron a tragarla y además fue bañada con orines que sacaron de los baños de los calabozos, donde orinan los presos, abriéndole el pantalón para echárselo en sus partes íntimas, dejándola en estas condiciones por más de 24 horas, provocándole una grave infección⁹¹².

Manuel Rojas Villas (seudónimo)

La mañana del 30 de julio, día de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, este joven de 21 años que había participado activamente en manifestaciones, caminaba hacia su vivienda cerca de la ciudad

910 Ídem.

911 Ídem.

912 Secretaría General de la OEA, "Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela", mayo de 2018, Capítulo V, sección A, incidente 48, página 150.

de San Cristóbal, estado Táchira, después de pasar la noche fuera con amigos. En ese contexto, contó a Human Rights Watch que pasó junto a un vehículo estacionado, de donde salieron cinco hombres armados con pasamontañas⁹¹³. Uno de ellos le dijo: “¡Eres un guarimbero!” y lo golpeó en la cabeza. Cuando Rojas cayó al suelo, los hombres usaron su propia chaqueta para cubrirle la cabeza e impedir así que viera lo que ocurría, y lo subieron al vehículo. Nunca se identificaron ni le ofrecieron ningún motivo por el cual se lo llevaron⁹¹⁴.

Los captores de Rojas lo obligaron a sostener cócteles Molotov mientras le tomaban fotografías⁹¹⁵. Lo sentaron en el piso, le quitaron la venda de los ojos y lo obligaron a grabar un video incriminatorio señalando a jóvenes de la zona como líderes de la “Resistencia” y a admitir que le habían pagado 100.000 bolívares para participar en la manifestación. Cada vez que por error decía algo distinto de lo que querían que dijera, detenían la cámara, lo golpeaban y comenzaban a grabar de nuevo. Una vez que terminaron, los hombres le ataron a Rojas los tobillos y las muñecas juntos por detrás y lo dejaron en una habitación con un guardia. Se sintió mareado a causa de los golpes en la cabeza⁹¹⁶.

Después de 90 minutos, se presentaron varios hombres con uniforme verde y a quienes Rojas no pudo identificar, le vendaron los ojos y lo llevaron hasta un vehículo blanco que estaba aparcado afuera. Trasladaron a Rojas a lo que parecía ser una base de la GNB, pues había allí varios efectivos de la GNB. Lo llevaron inmediatamente a una sala en el piso de abajo, donde varios agentes lo sentaron en el suelo y le dieron patadas en el estómago. Otros cuatro agentes, esta vez con pasamontañas que ocultaban sus rostros, lo llevaron a otra celda, y allí lo esposaron a una silla y volvieron a golpearlo. Lo obligaron a filmar otro video y luego lo llevaron a una celda⁹¹⁷.

iii.(d) *Conclusión*

A partir de estas declaraciones y los casos ilustrados en los párrafos anteriores, este Panel considera que existe fundamento razonable para creer que en el territorio de Venezuela se han cometido actos de tortura que pueden ser calificados como crímenes de lesa humanidad, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 7(1)(f) del Estatuto de Roma. Tal como surge de los elementos fácticos expuestos, se trata de actos de tortura que han infligido graves sufrimientos físicos y mentales a un número considerable de personas que se encontraban bajo el control o la custodia del Estado, particularmente de los funcionarios

⁹¹³ Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores políticos: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, página 38, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

⁹¹⁴ Ídem.

⁹¹⁵ Ídem.

⁹¹⁶ Ídem, página 39.

⁹¹⁷ Ídem.

que cometieron los actos de tortura, que no se sucedieron de manera espontánea o aislada, sino que responden a una política instaurada por el gobierno de Venezuela a través de actos direccionados por las máximas autoridades estatales, fijando claros patrones sistemáticos de actuación.

iv. *Violación de acuerdo al Artículo 7(1)(g)*

iv.(a) *Elementos del crimen*

El crimen de lesa humanidad de violación se encuentra regulado en el Artículo 7(1)(g) del Estatuto de Roma. Los Elementos de los Crímenes⁹¹⁸ exigen para su comisión -además de los elementos contextuales-, los siguientes elementos específicos:

- (i)** Que el autor haya invadido⁹¹⁹ el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
- (ii)** Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento⁹²⁰.

La Corte Penal Internacional ha interpretado estos elementos contextuales en la sentencia del caso *Bemba Gombo*. El primer elemento hace referencia a la invasión del cuerpo de una persona.⁹²¹ Al interpretar este elemento, la CPI ha tomado como referencia la jurisprudencia del Tribunal Internacional Penal para la ex Yugoslavia⁹²², determinando que la penetración oral por un órgano sexual puede constituir violación y es

918 CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, Artículo 7 1) g)-1, <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

919 Ídem. De acuerdo con la nota al pie N° 15 de los Elementos de los Crímenes, el concepto de “invasión” se utiliza en sentido amplio para que resulte neutro en cuanto al género.

920 Ídem. De acuerdo con la nota al pie N° 16 de los Elementos de los Crímenes, “Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. La presente nota se aplica también a los elementos correspondientes del Artículo 7 1) g)-3, 5 y 6”.

921 CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 101, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

922 Ídem.

un ataque degradante que atenta contra la dignidad humana, que puede ser tan humillante y traumático como la penetración vaginal o anal⁹²³.

El segundo elemento detalla las circunstancias y condiciones que determinan que la invasión del cuerpo de la víctima o del perpetrador de lugar a la configuración del crimen de violación⁹²⁴. En este sentido, la CPI ha hecho un análisis de las cuatro circunstancias en las cuales la violación puede tener lugar: (i) por la fuerza; (ii) mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona; (iii) aprovechando un entorno de coacción, o; (iv) contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento⁹²⁵.

Las primeras dos circunstancias no presentan grandes discusiones en torno a su interpretación. En cuanto a la noción de “entorno de coacción”, la CPI, citando el caso *Akayesu*⁹²⁶ -tanto en la sentencia⁹²⁷ como en la decisión de confirmación de cargos del caso *Bemba*⁹²⁸- ha interpretado no es necesario que se recurra a la fuerza física. La amenaza, intimidación u otras formas de coacción también constituyen circunstancias que pueden propiciar la comisión de actos de violación⁹²⁹. Además de estos factores, la Sala de Juicio ha considerado en la sentencia de *Bemba* que el número de personas involucradas en la comisión del crimen, o en un contexto de comisión de otros crímenes pueden ser también elementos que dan lugar a la generación de un entorno de coacción⁹³⁰.

923 TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. Anto Furundžija*. “Judgment”, IT-95-17/1-T, 10 de diciembre de 1998, párrafos 183-185, <http://www.icty.org/x/cases/furundzija/tjug/en/fur-tj981210e.pdf>; TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. Zejnil Delalić, Zdravko Mucić also known as “PAVO”, Hazim Delić, Esad Lanžo also known as “Zenga”*, “Judgment”, IT-96-21-T, 16 de noviembre de 1998, párrafo 1066, http://www.icty.org/x/cases/mucic/tjug/en/981116_judg_en.pdf

924 CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 102, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF; CPI, Sala de Juicio II, *Situation in the Democratic Republic of Congo in the case of The Prosecutor v. Germain Katanga*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrafo 964, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF

925 CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 102, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

926 TPIR, Sala de Juicio, “*The Prosecutor versus Jean Paul Akayesu*, “Judgment”, ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998, ICTR-96-4-T, párrafo 688, <http://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/pdf/AKAYESU%20-%20JUDGEMENT.pdf>

927 CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 103, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

928 Ídem, párrafo 162.

929 Tribunal Internacional Penal para Ruanda (en adelante, “TPIR”), Sala de Juicio, “*The Prosecutor versus Jean Paul Akayesu*, “Judgment”, ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998, ICTR-96-4-T, párrafo 688, <http://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/pdf/AKAYESU%20-%20JUDGEMENT.pdf>

930 CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 104, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

iv.(b) *Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela*

La Secretaría General de la OEA ha señalado que Venezuela “tiene antecedentes de uso de violencia sexual, en forma de amenazas, actos lascivos y violaciones, como método de castigo en centros de detención”⁹³¹ El caso mejor conocido es el de la jueza Lourdes Afiuni, que fue detenida después de emitir un fallo en 2009 que iba en contra de los intereses políticos del presidente Chávez”.⁹³² Afiuni declaró que, durante su detención, le destrozaron la vagina, el ano y la vejiga mientras estaba bajo la custodia del Instituto Nacional de Orientación Femenina y que fue violada por funcionarios del Ministerio de Justicia⁹³³. Su experiencia se sigue usando hasta la fecha como amenaza para los jueces que se muestran reacios a seguir la orientación política del gobierno.⁹³⁴

Según el Informe de la Secretaría General de la OEA, “en Venezuela, además de la amplia gama de actos de acoso, abuso físico y violencia, los detenidos, tanto hombres como mujeres, son sometidos comúnmente a diversas formas de tortura sexual, entre ellas la violación. Particularmente cuando se trata de detenidas, las amenazas de índole sexual son la norma. Los guardias las amenazan con violarlas o con colocarlas en celdas con presos comunes que, según los guardias, las violarán”.⁹³⁵ A lo largo del Capítulo V del Informe sobre tortura, las incidencias de tortura descritas por la Secretaría General documentan la práctica denunciada regularmente de “violencia sexual contra detenidos y detenidas de todas las edades, con la salvedad de que el abuso y la tortura sexuales generalmente no se denuncian por diversas razones, entre ellas temor, vergüenza, estigma y falta de voluntad o capacidad institucional para tratar estos actos como delitos graves”.⁹³⁶

931 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo VI, página 178.

932 La Jueza 31 de Control del Área Metropolitana, María Lourdes Afiuni Mora, decidió sustituir el 10 de diciembre de 2009 la medida privativa de libertad del ciudadano Elegio Cedeño por una medida cautelar menos gravosa, ya que para la fecha había permanecido privado de libertad por más de dos años en violación del plazo máximo de detención preventiva contemplado en el Código Orgánico Procesal Penal que establece un plazo máximo de dos años, basándose en la Opinión No. 10/2009 (Venezuela) emitida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. La jueza Afiuni fue arrestada minutos después de emitir su resolución. Al día siguiente, en cadena nacional de radio y televisión, el Presidente de la República Hugo Chávez, calificó a la jueza Afiuni de “bandida” y señaló: “Yo exijo dureza contra esa jueza; incluso le dije a la presidenta del Tribunal Supremo [de Justicia, Luisa Estela Morales], y le digo a la Asamblea Nacional: “habrá que hacer una ley porque es mucho más grave un juez que libere a un bandido, que el bandido mismo. Es infinitamente más grave que un asesinato, entonces habrá que meterle pena máxima a esta jueza y a los que hagan eso. Treinta años de prisión pido yo a nombre de la dignidad del país”. Durante su detención fue violada en reiteradas oportunidades.

933 El Universal, “Afiuni rompió el silencio y habló en el juicio”, 30 de junio de 2015, <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/150630/afiuni-rompio-el-silencio-y-hablo-en-el-juicio>; y ABC.es ¿Qué fue de la Juez Afiuni?”, 24 de julio de 2015, <http://www.abc.es/internacional/20150724/abc-jueza-afiuni-venezuela-201507232152.html>; y La Patilla. “¿Qué fue de la juez Afiuni?” 25 de julio de 2015, <http://www.lapatilla.com/site/2015/07/25/que-fue-de-la-juez-afiuni/>

934 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo VI, página 178.

935 Ídem, página 176.

936 Ídem, página 176.

Wuilly Arteaga

El 27 de Julio de 2017, Wuilly Arteaga, músico violinista, fue detenido en la urbanización del Paraíso de Caracas, en una manifestación que se llevaba a cabo ese día en la zona. Fue brutalmente golpeado con su propio violín, con los cascos y rolos de los policías en el rostro, cráneo, cuello, y en el oído derecho, que le produjo hemorragia interna y pérdida de audición. Le partieron el labio superior de la boca causándole ruptura y un gran hematoma. Le quemaron el cabello y los bellos de las piernas con un yesquero. Fue objeto de torturas psicológicas reiteradas. Le negaron alimentos, teniendo que alimentarse con las sobras de las demás comidas de los presos. Le negaron atención médica. Durante los 20 días que estuvo detenido, fue reiteradamente torturado y maltratado por sus custodios. Testifica que fue detenido “con un numero de aproximadamente 27 personas” e incluso a una de las jóvenes detenidas le practicaron tortura sexual de violación y acto lascivo en sus partes íntimas delante de los demás detenidos⁹⁴¹.

Reny Elías

El 20 de julio de 2017, Elías contó que siendo un empleado de 35 años de la Secretaría de Salud de la gobernación de Zulia también trabajaba como estilista, y que estaba atendiendo a clientas de ese rubro en su vivienda⁹⁴². Cerca de las 5:30 p.m., cuando abrió la puerta a una clienta que se retiraba, un grupo de miembros uniformados de la Policía Nacional Bolivariana fuertemente armados ingresó en forma abrupta sin exhibir una orden judicial. Los agentes lo golpearon con sus escudos y cascos, lo arrastraron por la calle tomándolo del cabello y lo subieron a un vehículo oficial⁹⁴³.

Luego, cuando estaba con un grupo más grande de detenidos, Elías vio que agentes manoseaban las piernas y los senos de dos detenidas, una de ellas de 16 años. Un agente tomó la mano de una de las mujeres y la puso en su entrepierna, diciéndole a su novio, que también estaba detenido: “Mira, tu novia me está tocando el pene”. (Otro detenido, al declarar en su audiencia de presentación, corroboró el relato de Elías sobre el abuso sexual que ocurrió ese día e informó que otro agente había ofrecido a otra mujer dejarla en libertad si tenía relaciones sexuales con él)⁹⁴⁴.

⁹⁴¹ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, incidencia 61, página 159.

⁹⁴² Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores políticos: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, página 34, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

⁹⁴³ Ídem.

⁹⁴⁴ Ídem.

Continuando su relato del 20 de julio, Elías dijo que también presenció cuando los agentes eligieron a un joven, le bajaron los pantalones frente a los demás detenidos, le aplicaron polvo de gas lacrimógeno y agua en el ano y luego lo penetraron con un palo de escoba⁹⁴⁵.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

iv.(d) Conclusión

A partir de estas declaraciones y los casos ilustrados en los párrafos anteriores, este Panel considera que existe fundamento razonable para creer que en el territorio de Venezuela se han identificado los dos elementos que ha interpretado la CPI en la sentencia del caso Bemba Gombo: por un lado, en todos los casos existió una invasión del cuerpo de la persona y, por el otro, esta invasión se dio “mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona”⁹⁴⁸. Existen numerosos ejemplos adicionales que también parecen satisfacer los otros elementos estipulados para este crimen, incluyendo que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, que hubo aprovechamiento de un entorno de coacción,

⁹⁴⁵ Ídem, página 35

⁹⁴⁶ [REDACTED]

⁹⁴⁷ [REDACTED]

⁹⁴⁸ CPI, Sala de Juicio III, *Situation in the Central African Republic in the case of The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Judgment pursuant to Article 74 of the Rome Statute”, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrafo 102, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF

y/o que se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento.⁹⁴⁹ Estas violaciones o hechos de violencia sexual formaron parte de un tipo específico de tortura en el que los autores tuvieron indudablemente conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra el grupo identificado como opositores políticos.

- v.** *Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, de acuerdo al Artículo 7(1)(h)*

v.(a) *Elementos del crimen*

El Estatuto de Roma ha definido el crimen de persecución como *la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad*⁹⁵⁰. El crimen de persecución requiere de una grave privación de derechos fundamentales sobre la base de criterios discriminatorios. Tanto el Estatuto de Roma⁹⁵¹ como los Elementos de los Crímenes⁹⁵² prevén que los motivos para su comisión sean, *inter alia*, de carácter político⁹⁵³. El Estatuto de Roma requiere además una conexión entre la persecución y cualquier acto mencionado en el Artículo 7(1), o con cualquier crimen de la competencia de la Corte.⁹⁵⁴

Por su parte, el TIPY ha realizado un análisis doctrinario y jurisprudencial para definir al crimen de persecución. Una de las posiciones doctrinarias estudiadas establece que:

“A lo largo de la historia, los términos “perseguir” y “persecución” han sido entendidos como una práctica discriminatoria que resulta en un daño físico, mental o económico... Las palabras “perseguir” y el acto de “persecución” han adquirido una definición cuya aceptación es universal (...): una acción estatal o política que lleva a infligir sobre un individuo acoso, tormentos, opresión, o medidas discriminatorias, diseñadas para,

⁹⁴⁹ Ídem. Ver también, CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, Artículo 7(1)(g)-1, <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁹⁵⁰ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 7(2)(g), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf); CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, Artículo 7(1)(h)(2), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>; LAFUENTE, A.L., “LA TIPIFICACIÓN DEL CRIMEN DE PERSECUCIÓN EN EL ESTATUTO DE ROMA Y SU PRIMERA APLICACIÓN EN TIMOR ORIENTAL”, *REVISTA ELECTRÓNICA DE CIENCIA PENAL Y CRIMINOLOGÍA*. NÚMERO 10-12, 2008, PÁGINA 4.

⁹⁵¹ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 7(1)(h), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁹⁵² CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, Artículo 7(1)(h)(3), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁹⁵³ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 7(1)(h), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf); CPI, “Elementos de los Crímenes”, Artículo 7(1)(h)(3), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁹⁵⁴ Ídem, Artículo 7(1)(h).

o que comúnmente produzcan sufrimiento mental o físico, o daño económico, en razón de las creencias de la víctima, su posición o pertenencia a un grupo identificable (religioso, social, étnico, lingüístico, etc.), o simplemente porque el perpetrador busca individualizar a una determinada categoría de víctimas por motivos propios de ese perpetrador”⁹⁵⁵.

Sin embargo, luego de considerar otras fuentes, el TIPY estableció que para que se compute el crimen de persecución, debe existir algún tipo de discriminación de carácter deliberado, que resulte en una violación grave a los derechos fundamentales de un individuo, y que en definitiva, es la violación grave del derecho a la igualdad, y que infringe el goce de un derecho básico o fundamental y que constituye el crimen de persecución⁹⁵⁶.

A partir de estas definiciones, el primer elemento del crimen de persecución que surge consiste en que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional⁹⁵⁷. En oportunidad de confirmar los cargos en *Kenyatta*⁹⁵⁸, la Sala de Cuestiones Preliminares afirmó que la vida, la integridad sexual, física y mental constituyen derechos fundamentales⁹⁵⁹. Por otra parte, en la reciente decisión sobre la apertura de una investigación en la República de Burundi, la Corte Penal Internacional mencionó algunos ejemplos de derechos fundamentales - sean derogables o no - como el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura o trato cruel, inhumano o degradante, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la propiedad privada⁹⁶⁰.

Por otra parte, y al intentar definir el alcance de la noción de derechos fundamentales, en el caso *Tadic* se ha hecho referencia a los derechos contenidos en la Carta de Naciones Unidas y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁶¹. En sentido concordante, la Comisión de Derecho Internacional de las

⁹⁵⁵ BASSIOUNI, “Crimes Against Humanity in International Criminal Law”, Nijhoff: Dordrecht, 1992, página 317, citado en TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. DU[KO TADI] a/k/a/ “DULE”, Opinion and Judgment*, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997, párrafo 697, <http://www.icty.org/x/cases/tadic/tjug/en/tad-ts70507JT2-e.pdf>

⁹⁵⁶ Ídem.

⁹⁵⁷ CPI, “Elementos de los Crímenes”, 2002, Artículo 7(1)(h)(1), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

⁹⁵⁸ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya in the case of the Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein Ali, “Public Redacted Version, Decision on the confirmation of charges pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute”*, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2012_01006.PDF

⁹⁵⁹ Ídem, párrafo 283.

⁹⁶⁰ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 132, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF. Ver también, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Bosco Ntaganda*, ICC-01/04-02/06-309, 9 de junio de 2014, párrafo 58. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2014_04750.PDF

⁹⁶¹ TIPY, Sala de Juicio, *Prosecutor v. DU[KO TADI] a/k/a/ “DULE”, Opinion and Judgment*, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997, párrafo 697, <http://www.icty.org/x/cases/tadic/tjug/en/tad-ts70507JT2-e.pdf>

Naciones Unidas ha dejado en claro que los actos de persecución pueden adoptar muchas formas. Pero su característica más notable es la negación de los derechos humanos y libertades fundamentales a las que cada individuo tiene derecho sin distinción, tal como se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas (Artículos 1 y 55) y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (Artículo 2)⁹⁶².

Aquí resultan de especial aplicabilidad los derechos fundamentales contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El sistema regional de protección adquiere aquí particular importancia a la hora de interpretar la noción de “violación de derechos fundamentales” de una manera compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, de conformidad con el Artículo 21(3) del Estatuto de Roma.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos define en su preámbulo que “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”. Los derechos fundamentales de los que se privó a miles de venezolanos y venezolanas han sido reconocidos como derechos humanos, en primer lugar, por la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos y confirmados a lo largo de la jurisprudencia tanto de la Comisión Interamericana⁹⁶³ como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁶⁴.

Por su parte, el Estatuto de Roma requiere que los motivos de la comisión del crimen de persecución sean, *inter alia*, políticos⁹⁶⁵. En este sentido, la CPI ha interpretado que la selección de la población civil como objeto del crimen de persecución puede estar originada por motivos políticos⁹⁶⁶.

962 ONU, Comisión Internacional de Juristas, Informe Anual 1996, “*Report of the International Law Commission on the work of its forty-sixth session*” Documento A/51/10, 1996, vol. II(2), página 53, http://legal.un.org/docs/?path=..//ilc/documentation/english/reports/a_51_10.pdf&lang=EFSXP

963 A modo de ejemplo, véase, CIDH, “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, OEA/Ser.L/V/II, 30 diciembre 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2009sp/ve09.indice.sp.htm>; CIDH, “Informe Anual 2015”, Cap. IV. Desarrollo de los derechos humanos en la región”. Apartado A “Uso de la fuerza”. OEA/Ser.L/V/II, 31 diciembre 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf> ; y CIDH, “Informe anual 2016, capítulo IV sobre Venezuela”, 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

964 A modo de ejemplo, véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela, “Sentencia de 28 de noviembre de 2005”, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_138_esp.pdf; y, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela, “Sentencia de 5 de agosto de 2008” (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela, “Sentencia de 27 de agosto de 2014”, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_281_esp.pdf; y, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela, “Sentencia de 22 de agosto de 2017” (Fondo, Reparaciones y Costas), http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_338_esp.pdf

965 ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 7(1)(h), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

966 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya in the case of the Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein Ali*, “*Public Redacted Version, Decision on the confirmation of charges pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012, párrafo 416, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2012_01006.PDF

El Estatuto de Roma requiere que el crimen de persecución tenga conexión con cualquier acto mencionado en el Artículo 7 del Estatuto de Roma⁹⁶⁷, o con cualquier crimen de competencia de la Corte⁹⁶⁸. Esta condición es controversial⁹⁶⁹, pero se cumple con tan sólo una conexión a otro crimen estipulado en el Artículo 7(1)⁹⁷⁰. En la presente situación, la persecución en contra de la población civil incluye los otros crímenes definidos en los Artículos 7(1)(a), 7(1)(e), 7(1)(f), 7(1)(g), y, 7(1)(i).

v.(b) *Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela*

En la presente situación, este Panel comprende que en la República Bolivariana de Venezuela las personas fueron privadas de sus derechos fundamentales por el solo hecho de pertenecer a fuerzas políticas de oposición, o por manifestar su desacuerdo con las decisiones del Gobierno.

La CIDH en su informe “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela” observó “con preocupación la existencia de un patrón de graves violaciones de derechos humanos de quienes manifiestan o asumen públicamente posiciones de disenso con el Poder Ejecutivo, que tiene respaldo en la actuación de otros poderes del Estado, como el TSJ y la ANC. Según observa la Comisión, “tales actos no son aislados, sino que se dirigen a múltiples disidentes de las políticas del Gobierno pertenecientes a distintos niveles de poder”⁹⁷¹. Y continuó afirmando: “la información puesta a conocimiento de la CIDH indica que dicho patrón se evidencia por múltiples actos de hostigamiento, persecución a través de medios de comunicación, destitución de cargos públicos a políticos disidentes, inhabilitación política, quebrantamiento de la inmunidad, injerencia en funciones públicas, allanamientos irregulares a la propiedad privada y aquiescencia frente a actos violentos en contra miembros de oposición y en general, de quienes expresan su disenso. El hostigamiento se presenta también a través de numerosos pronunciamientos estigmatizantes de altos funcionarios contra líderes de la oposición”⁹⁷². En 2016, la

⁹⁶⁷ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 7(1)(h), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf); CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya in the case of the Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, “Decision on the confirmation of charges pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute”, ICC-01/09-01/11, 23 de enero de 2012, párrafo 269, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2012_01004.PDF; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya in the case of the Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein Ali*, “Public Redacted Version, Decision on the confirmation of charges pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute”, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012, párrafo 282, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2012_01006.PDF

⁹⁶⁸ Estatuto de Roma, Artículo 7(1)(h); CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya in the case of the Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*, “Decision on the confirmation of charges pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute”, ICC-01/09-01/11, 23 de enero de 2012, párrafo 269, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2012_01004.PDF

⁹⁶⁹ LaFuente, A. L., “La tipificación del crimen de persecución en el Estatuto de Roma y su primera aplicación en Timor Oriental”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2008.

⁹⁷⁰ Cryer et al, “*An Introduction to International Criminal Law and Procedure*”, tercera edición, Cambridge University Press, 2014, pp. 257-158; Georg Witschel and Wiebke Rückert, “*Crime Against Humanity of Persecution*” en Roy S. Lee et al (editores), *The International Criminal Court: Elements of Crimes and Rules of Procedure*, Transnational Publishers, 2001, páginas 94-97.

⁹⁷¹ CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 163, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁹⁷² Ídem, párrafo 164.

Comisión ya había manifestado su preocupación por la ola de detenciones y apertura de procesos contra miembros de partidos de la oposición⁹⁷³. “En 2017, esta situación se ha agravado hasta alcanzar niveles nunca antes vistos en Venezuela”⁹⁷⁴.

La Secretaría General de la OEA afirmó en su Informe que “el Gobierno del presidente Maduro no solo recurre a tácticas directas y violentas de intimidación a personas que piensan diferente al Régimen, sino emplea otros mecanismos de presión para amedrantar a sus opositores” y a continuación analizó patrones de actuación que apuntan al crimen de persecución, incluyendo las amenazas públicas por parte de las autoridades, la judicialización de la política y la politización de la justicia, la inhabilitación política, la privación al derecho a la libre expresión, los allanamientos ilegales de viviendas, la represión violenta y el excesivo uso de la fuerza, la persecución de niños y adolescentes, la privación del derecho de libre tránsito mediante la anulación de pasaportes, el exilio forzoso, el asilo político, la crisis humanitaria y el exilio por la crisis humanitaria⁹⁷⁵.

Por su parte, en la audiencia pública ante este Panel el Sr. Julio Henríquez explicó que la privación de los derechos fundamentales es evidente en Venezuela, en particular del derecho a la vida, la libertad personal, la libertad de conciencia, la libre expresión del pensamiento, la autonomía y la integridad física, psíquica y moral. Y esta privación de derechos fundamentales en el marco de un crimen de persecución se daba por una motivación política, “intentar mantenerse en el poder”, contra dos grupos con identidades propias: el primero es un grupo que el gobierno quiere sacar del juego político, siendo el primer caso el Alcalde Antonio Ledezma; y el segundo está conformado por personas que intentan ejercer sus derechos civiles y políticos y el gobierno busca intimidar⁹⁷⁶.

Este Panel considera que el crimen de persecución se encuentra presente en todos los crímenes presentados en este Informe. En este sentido, desde la perspectiva del derecho humano violado, se cometieron crímenes de persecución por violación de los derechos a: la vida, la libertad personal, la integridad personal y la desaparición forzada como afectación múltiple y continuada de derechos. Asimismo, este Panel analizará violaciones de derechos fundamentales que no fueron analizadas como parte de los crímenes, a saber: lesiones, intimidaciones y afectación del derecho a la salud y la alimentación por la utilización política de la crisis humanitaria.

973 CIDH, “Informe Anual 2016, Capítulo IV sobre Venezuela”, 2016, párrafo 91, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>, citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 165, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

974 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017”, párrafo 165, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

975 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo VIII, página 205.

976 Declaración de Julio Henríquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk>

v.(b)1 Lesiones

Las estadísticas más recientes publicadas por el Ministerio Público durante el mandato de Luisa Ortega Díaz, indican que, para fines de julio de 2017, se estaban investigando casi 2.000 casos de personas heridas durante las protestas iniciadas el 1 de abril de 2017. Si bien este número parece incluir casos en los cuales manifestantes y miembros de las fuerzas de seguridad fueron los presuntos autores, en más de la mitad de los casos el Ministerio Público estaba investigando presuntas violaciones de derechos fundamentales⁹⁷⁷. El ACNUDH también relató en su informe que los miembros de la Asamblea Nacional sufrieron 90 ataques físicos y 44 actos de intimidación entre enero y junio de 2017. También notó que durante las manifestaciones decenas de diputados y líderes políticos resultaron heridos por las fuerzas de seguridad, a veces intencionadamente⁹⁷⁸. Entre ellos destaca el caso de una parlamentaria que tuvo que ser hospitalizada tras recibir en el pecho el impacto de un cartucho de gas lacrimógeno⁹⁷⁹.

El Dr. George Simon y la estudiante de medicina Federica Dávila declararon en audiencia pública ante este Panel que desde el 1 de abril de 2017 la Cruz Verde intervino en 60 manifestaciones, en las que en todas hubo algún tipo de incidente, atendiendo a más de 5.000 personas que habían sido lesionadas⁹⁸⁰. Sobre las patologías más importantes, lo más común eran las asfixias por irritación de las vías aéreas y otras mucosas como consecuencia a la exposición a gases lacrimógenos. También se atendieron quemaduras producto de explosiones, traumatismos, tanto abiertos como cerrados, siendo los más comunes los traumatismos craneoencefálicos, traumatismos de tórax y de abdomen. Entre los casos más graves relatan heridos por armas de fuego y fallecidos⁹⁸¹.

El Dr. Simon explicó que lo que se observa en las estadísticas es que el patrón de asfixia que inicialmente era prevalente, fue evolucionando hacia heridas por armas de fuego, entendiéndose por éstas perdigones plásticos también⁹⁸².

El diputado Armando Armas presentó casos de diputados que sufrieron lesiones por parte de la Guardia Nacional de las Fuerzas de Seguridad, utilizadas para no dejar rastro balístico⁹⁸³.

⁹⁷⁷ Ministerio Público de Venezuela, “Balance de víctimas fallecidas y lesionadas durante manifestaciones en abril-julio de 2017”.

⁹⁷⁸ ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página 30, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

⁹⁷⁹ Ídem.

⁹⁸⁰ Declaración del Dr. George Simon y de Federica Dávila en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, https://www.youtube.com/watch?v=Sh3_BwDUkYs

⁹⁸¹ Ídem.

⁹⁸² Ídem.

⁹⁸³ Declaración de Armando Armas en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, https://www.youtube.com/watch?v=K3VNOIQN_I4

v.(b)2 Intimidaciones

Desde marzo de 2015 a la fecha la CIDH otorgó 16 medidas cautelares⁹⁸⁴ para proteger la vida e integridad personal de 35 opositores políticos y defensores de derechos humanos y las familias de algunos de estos. La mayoría de estas medidas fueron otorgadas luego de comprobar que existían actos de amenazas, amedrentamientos, hostigamiento y actos de violencias para con los beneficiarios de dichas medidas.

Asimismo, la CIDH afirmó que “de acuerdo a la información disponible al 11 de agosto de 2017, 39 de los 77 alcaldes de oposición habrían sido objeto de actos de persecución política por parte del Gobierno⁹⁸⁵. Entre ellos, 4 habrían sido destituidos y se encontrarían en prisión⁹⁸⁶; 5 habrían sido destituidos y tendrían una orden de aprehensión en su contra⁹⁸⁷; 1 habría sido únicamente destituida⁹⁸⁸; 1 solo tendría orden

984 CIDH, Medida Cautelar 143-13, “Alfredo Romero y otros respecto de Venezuela”, 17 de marzo de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC143-13-ES.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 71-15, “Marco Antonio Ponce respecto de Venezuela”, 20 de marzo de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/2-17MC994-16-VE.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 335-14, “Asunto Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela”, 20 de abril de 2015 Asunto Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC335-14-Es-ampliacion.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 127-15, “Asunto José Vicente Haro y Pierina Camposeo respecto de Venezuela”, 28 de agosto de 2015 <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC127-15-ES.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 335-14, “Leopoldo López, Daniel Ceballos y sus familiares, Ampliación de beneficiarios respecto a Venezuela”, 12 de octubre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC335-14-Es-ampliacion.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 438-15, “Asunto Marino Alvarado y otros respecto de Venezuela”, 14 de octubre de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC438-15-ES.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 335-14, “Leopoldo López, Daniel Ceballos, familiares y abogados, Ampliación de beneficiarios respecto a Venezuela”, 1 de abril 2016, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC335-14-Es-ampliacion.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 413-16, “Asunto Lester Toledo y otros respecto de Venezuela”, 4 de junio de 2016, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC413-16-ES.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 359-16, “Asunto Américo de Grazia respecto de Venezuela”, 21 de julio de 2016, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC359-16-ES.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 475-15, “Miembros del Partido Voluntad Popular respecto de Venezuela”, 14 de enero de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 994-16, “Lorenzo Mendoza y familia respecto de Venezuela”, 20 de enero de 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/2-17MC994-16-VE.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 616-16, “Luis Florido, Venezuela”, 7 de abril de 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/12-17MC616-16-VE.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 403-17, “Julio Borges y otros respecto de Venezuela”, 28 de julio de 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/24-17MC403-17-VE.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 248-17, “Henrique Capriles Radonski respecto de Venezuela”, 2 de junio de 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/15-17MC248-17-VE.pdf>; CIDH, Medida Cautelar 449-17, “Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela”, 3 de agosto de 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/27-17MC449-17-VE.pdf>; y CIDH, Medida Cautelar 533-17, “Willams Dávila respecto de Venezuela”, 6 de septiembre de 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/35-17MC533-17-VE.pdf>.

985 Véase el pie de página 330, CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 166, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

986 Sería el caso de: (i) Daniel Ceballos (San Cristóbal, Táchira); (ii) Antonio Ledezma (Distrito Metropolitano); (iii) Alfredo A. Ramos Acosta (Iribarren, Lara); y (iv) Delson Guárate (Mario Briceño Iragorry, Aragua). Enzo Scarano (San Diego, Carabobo) también habría sido destituido y aprisionado, pero habría salido libre el 4 de febrero de 2016 [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017], citado en CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 166, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

987 Sería el caso de: (i) Warner Jiménez (Maturín, Monagas); (ii) Gustavo Marcano (Diego Bautista Urbaneja, Anzoátegui); (iii) Ramón Muchacho (Chacao, Miranda); (iv) David Smolansky (Hatillo, Miranda); y (v) Carlos García (Libertador, Mérida) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017]. Al respecto, cabe notar que la cifra de alcaldes destituidos y con orden de aprehensión se incrementó de 2 a 5 de acuerdo a los informes de Transparencia Venezuela entre el 31 de julio y el 11 de agosto de 2017 [Runrun, Gobierno ha arremetido contra 34 de los 77 alcaldes de oposición, 1 de agosto de 2017], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 166, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

988 Sería el caso de Lumay Barreto (Páez, Apure) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017], citado en CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 166.

de aprehensión⁹⁸⁹; 2 habrían sido despojados de sus competencias⁹⁹⁰; 3 habrían sido inhabilitados por la Contraloría General de la República⁹⁹¹, 2 contarían con prohibición para salir del país⁹⁹² y 1 habría sido arrestado por 72 horas⁹⁹³. Además, 6 se encontrarían en el fuera del país⁹⁹⁴.

En su informe anual del 2014 la CIDH mencionó que las organizaciones de la sociedad civil denunciaron que durante las protestas registradas entre febrero y mayo del 2014 se configuró un supuesto⁹⁹⁵ “patrón de acciones de intimidación, acoso y agresión igualmente sistemáticas contra los habitantes y residentes de barrios y urbanizaciones, casas y edificios, hacia cuyas adyacencias se confinaron las manifestaciones y se cerraron vías de acceso, como consecuencia del riesgo de ser atacados o detenidos por salir a manifestar. Durante el tiempo en el que se ejecutaron estos ataques, las zonas fueron sometidas a control militar y a estados de excepción no declarados, con el pretexto de estar aplicándose medidas de orden público, y en ellas se concentró una fuerza represiva extrema e indiscriminada. En estos hechos tuvieron participación

grupos de agresores civiles que, en muchas ocasiones, actuaron en coordinación y bajo el amparo de funcionarios militares y policiales, causando violaciones colectivas y múltiples de derechos humanos con daños físicos, psicológicos y materiales a las personas⁹⁹⁶.

989 Sería el caso de Omar Lares (Campo Elías, Mérida) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 166, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

990 Sería el caso de: (i) Antonio Ledezma (Distrito Metropolitano); y (ii) Eveling Trejo (Maracaibo, Zulia)[Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 166, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

991 Sería el caso de: (i) Enzo Scarno (San Diego, Carabobo); (ii) Daniel Ceballos (San Cristóbal, Táchira); y (iii) Alirio Guerrero (Jauregui, Táchira) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 166, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

992 Sería el caso de: (i) Moisés Carvallo (Chacao, Miranda); y José Barreras (Palavecino, Lara) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 166, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

993 Sería el caso de Pedro Loreto (Leonardo Infante, Guarico) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017], citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 166, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

994 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 166, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

995 CIDH, “Informe anual 2014. Capítulo IV sobre Venezuela”. párrafo 390, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4venezuela.pdf>

996 Informe Venezuela 2014, “Protestas y Derechos Humanos”, Junio de 2014, página 94, elaborado en conjunto por las organizaciones Civiles Derechos Humanos, Espacio Público, Foro Penal, Asociación Civil Justicia, Solidaridad y Paz (FUNPAZ) del estado Lara, PROVEA, Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta, la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del estado Zulia, Centro de Derechos Humanos de la UCAB, Observatorio Venezolano de Conflictividad Social y el Comité Paz y Vida por los derechos humanos del estado Barinas. En un informe publicado por Human Rights Watch sobre las manifestaciones en Venezuela, la organización también denunció que en este contexto, las fuerzas de seguridad del Estado habrían permitido la actuación de los denominados “colectivos” para “atacar manifestantes, periodistas, estudiantes, o personas consideradas como de oposición al gobierno”, y en algunos casos se habría registrado una actuación conjunta entre agentes del Estado y los “colectivos. Ver: Human Rights Watch, Castigados por Protestar, Violaciones de derechos en las calles, centros de detención, y el Sistema de justicia en Venezuela”, mayo de 2014, https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0514sp_ForUpload.pdf

El 13 de enero de 2017 Amnistía Internacional denunció que la reciente ola de arrestos de líderes y miembros de partidos políticos de la oposición apunta a un patrón sistemático de abusos en contra de aquellos que se expresan en contra del gobierno. En el comunicado se cita una declaración de la directora de Amnistía Internacional para las Américas, Erika Guevara-Rosas, en la que asevera que el “Presidente Maduro continúa con una casa de brujas contra cualquiera que se anima a dar una opinión en contra de sus políticas”⁹⁹⁷.

El uso de tipos penales como “traición a la patria”, “terrorismo o sustracción de efectos militares” o “rebelión,” son parte de las imputaciones que se realizan a las personas detenidas sin orden judicial y por motivaciones políticas, es decir que se alega la supuesta situación de flagrancia para iniciar procesos⁹⁹⁸, sometiendo a estos civiles incluso a la justicia militar.

El uso de tipos penales como “terrorismo” o “traición a la patria”, debido a la ambigüedad de su definición y a su amplio margen de discrecionalidad, pone en alto riesgo que se celebre un juicio justo y con observancia al debido proceso. Las imputaciones de delitos militares o de la legislación contra el terrorismo tienen además como consecuencia que los hechos sean juzgados por jurisdicciones especiales como lo son la jurisdicción militar y la jurisdicción contra el terrorismo⁹⁹⁹.

El Informe de la Secretaría General de la OEA presenta un muestreo de 36 videos que incluyen amenazas claras, directas y violentas hacia distintos miembros de la oposición, incluyendo amenazas del Presidente Maduro, del Vicepresidente Tareck El Aissami, del Ministro de la Defensa, Padrino López, del Diputado de la Asamblea Nacional Diosdado Cabello, del entonces Ministro de Agricultura, Freddy Bernal, de la entonces Canciller Delcy Rodríguez, y de Iris Varela, la Ministra del Servicio Penitenciario.¹⁰⁰⁰

En un estudio realizado por IPYS-Venezuela entre el 3 de octubre y el 3 de diciembre de 2014, se encontró que Diosdado Cabello en este programa acusó a 165 personas y organizaciones por supuestos delitos y acciones que calificó de irregulares. El patrón de señalamientos revela un proceso de constante vigilancia y seguimiento hacia diversos actores: dirigentes de partidos políticos, miembros de organizaciones no gubernamentales, periodistas, dueños de medios de comunicación, líderes estudiantiles, miembros de la iglesia católica, autoridades universitarias, analistas políticos económicos, ciudadanos detenidos y bajo procesos judiciales. Estos señalamientos se realizaron en la sección “los Mazazos”, donde el conductor lee mensajes de supuestos informantes a los que identifica con los seudónimos: Patriota Mundo, Patriota Avioncito, Chespirito, El Chef, el Superagente. De acuerdo con el estudio, “también cita reportes que le

⁹⁹⁷ Amnistía Internacional, “Venezuela: aumentan detenciones de opositores en nueva cacería de brujas”, 13 de enero de 2017, <https://www.amnesty.org/es/press-releases/2017/01/venezuela-aumentan-detenciones-de-opositores-en-nueva-caceria-de-brujas/>

⁹⁹⁸ Amnistía Internacional, “Silencio a la fuerza. Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela”, 2017, página 13, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5360142017SPANISH.PDF>

⁹⁹⁹ Ídem.

¹⁰⁰⁰ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo VIII, Sección A, página 206.

hacen llegar presuntos miembros de partidos políticos y funcionarios públicos, que no aparecen ni siquiera con apodos. Estos informantes -están por todos lados- suele decir Cabello¹⁰⁰¹. La información reportada por estas personas contiene rutas e itinerarios de viaje, reseñas de presuntas reuniones cerradas, datos de facturas que muestran nexos laborales, entre otros¹⁰⁰².

Durante las audiencias públicas, se puso en conocimiento de este Panel de episodios concretos de discriminación que los opositores políticos o los que se perciben como tales en Venezuela sufrieron por parte del Ejecutivo. Se dio cuenta de cómo el Gobierno los había privado ilegalmente de sus derechos fundamentales con la única motivación de atacarlos por ser opositores políticos o expresar su postura disidente a la del Gobierno.

Francisco Márquez, Director Ejecutivo de Visión Democrática, relató que en el 2016, la mesa de Unidad Democrática le encargó la recolección de firmas para el referéndum revocatorio que se intentaba hacer y que este era un proceso constitucional. Cuando se encontraba camino al estado Portuguesa con Gabriel San Miguel, y en un punto de control de la Guardia Nacional, se procedió a una revisión que caracterizó como de rutina, hasta que la actitud del guardia cambio por haber encontrado en el auto 50 panfletos que decían “Libertad para Leopoldo López”¹⁰⁰³.

Explicó que lo trasladaron a otro puesto de control cercano, y luego de dos horas le informaron que estaba detenido, sin motivo y sin darle la posibilidad de llamar a ningún abogado. Horas después se presentaron funcionarios del SEBIN a interrogarlo sin la presencia de algún abogado. El interrogatorio se basó en quienes eran sus jefes, sus ideologías políticas, y en el expediente del caso dejaron asentado que era parte de una organización fascista. Ante la negativa de responder preguntas, fue amenazado de recibir torturas. Concluyó que durante su detención estuvo en 4 cárceles distintas, con acceso limitado a sus abogados y familiares y que unos días antes de la audiencia se le pidió con un emisario que no dijera nada, ya que su denuncia les haría daño a otros presos políticos¹⁰⁰⁴.

Igor Eduardo Nieto Buitrago explicó en audiencia pública ante este Panel que la utilización de la jurisdicción militar para juzgar civiles no es la única medida que se tomó como parte de la persecución de opositores políticos, sino que existe un uso sistemático de la persecución a familiares directos de las personas que son imputadas, sobre todos con familiares de personas que logran salir de Venezuela. Relató que, luego de

1001 Instituto Prensa y Sociedad (IPYS – Venezuela), “Reportes IPYS Venezuela: “Los mazazos” contra los medios y la disidencia”, enero de 2015, <http://www.civilisac.org/alertas/ipys-165-personas-y-organizaciones-senaladas-porsupuestas-actividades-conspirativas-por-patriotas-cooperantes-programa-con-el-mazo-dando>

1002 Sinergia y Civilis, “Examen de Cuarto Informe Periódico de Venezuela sobre cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos y Políticos, Informe Alternativo sobre Artículos 20, 21 y 22, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Junio de 2015, párrafo 36, http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20719_S.pdf

1003 Declaración de Francisco Márquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk>

1004 Ídem.

su exilio, su hermano fue visitado 5 veces por el SEBIN y que luego de esto todos sus hermanos tuvieron que abandonar Venezuela. Otro caso es el del Capitán de la Armada Carlos Denis, que le manifestó a Nieto Buitrago directamente que luego de que salió de Venezuela, el padre de este, un señor de más de 80 años, había sido citado a declarar 12 veces al SEBIN.¹⁰⁰⁵

José Gustavo Arocha, Teniente Coronel de la Fuerza Armada Nacional de Venezuela, declaró que los 6 meses que lo tuvieron detenido en “La Tumba” fue para que éste firmara una declaración que incriminaba opositores. Detalló que el fiscal lo visitó 3 veces y le decía que debía colaborar con ellos porque su familia estaba en peligro y que si no colaboraba su destino era quedarse en “La Tumba” para siempre¹⁰⁰⁶.

La ex magistrada del área metropolitana de Caracas, Jueza Ralenis Tovar manifestó en la audiencia pública que al momento de firmar la orden de captura contra Leopoldo López, sentada ante gran cantidad de funcionarios del DGCIM, del SEBIN, de la Guardia Nacional, ante 4 fiscales nacionales fue amenazada de convertirse en la próxima jueza Afiuni¹⁰⁰⁷. Declaró que estaba atemorizada por lo que pudieran hacer todas esas personas, conociendo los antecedentes de la Jueza Afiuni y del juez Alí Paredes (ver *infra*). Relató que luego de su intervención en el caso de Leopoldo López sufrió amenazas y persecuciones por parte del DGCIM, que merodeaba su casa. Aun cuando ella ya se encontraba fuera del Poder Judicial, le colocaron 4 escoltas, de los cuales 2 tenían que estar dentro de su carro, acompañándola a todos lados, supuestamente para mantener su integridad física aunque ella estaba convencida que era para saber con quién se reunía y compartía información. Agregó que su hija estuvo a punto de que la fueran a secuestrar del colegio y que como otros actos de intimidación comenzaron a publicar en Facebook su dirección y su teléfono¹⁰⁰⁸.

Pedro Troconis, Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, que se encuentra actualmente en el exilio, manifestó en audiencia pública que la totalidad del Tribunal Supremo designado el 13 de junio de 2017 por la Asamblea Nacional se encuentra ejerciendo sus funciones desde el exilio debido a la persecución que sufrieron desde el momento mismo de la designación. Explicó que el 23 de julio de 2017, Maduro hizo público en su programa que debía procederse a las detenciones, incautación o bloqueo de cuentas, y otras medidas contra los bienes, y con respecto a los pasaportes, se informó a la oficina de extranjería. Pero que la gran mayoría logró salir de Venezuela gracias a los países vecinos¹⁰⁰⁹.

1005 Declaración de Igor Eduardo Nieto Buitrago en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

1006 Declaración de José Gustavo Arocha en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

1007 Declaración de Ralenis Tovar en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

1008 Ídem.

1009 Declaración del Magistrado Pedro Troconis Da Silva en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ZhxTCT-bNl8>

Puntualmente sobre su caso, detalló que llegaron 18 funcionarios con armas largas y pasamontañas a casa de su suegra buscando a su esposa y que fue ante este aviso que decidieron huir de su casa. Expresó que también a Antonio José Marval Jiménez, Romero Rubén Carrillo Romero, José Fernando Nuñez Sifontes, Ramsis Ghazzaoui, Gustavo José Sosa Izaguirre, Thomas David Alzuru Rojas, Beatriz Josefina Ruiz Marín, Zuleima del Valle González, José Savino Zamora Zamora, Coromoto Janette Cioly Zambrano Álvarez, Cruz Alejandro Graterol Roque, Rommen Gil Pino, Alvaro Marín, Domingo Javier Salgado Rodríguez y a Gabriel Ernesto Calleja Ángulo les llegó la policía política (SEBIN)¹⁰¹⁰.

Finalmente, manifestó que la persecución política y las amenazas que tuvieron como incidente más importante la detención del Juez Ángel Zerpa el 22 de julio de 2017 continúan incluso cuando estos se encuentran exiliados, ya que el 13 de octubre de 2017, se instalaron como Tribunal Supremo de Justicia fuera de las fronteras de Venezuela, y ese mismo día, el Presidente “ilegítimo” del mismo tribunal en Caracas los amenazó con ser apátridas, traidores a la patria, que deberían ir presos e instó a la comunidad internacional a capturarlos por ser subversivos y por traicionar al país¹⁰¹¹.

El diputado de la oposición Armando Daniel Armas denunció en audiencia pública que desde su instalación en el 5 de enero de 2016 hasta la fecha de la declaración, habían ocurrido al menos 215 ataques violentos, muchos de ellos en la sede de la Asamblea Nacional, con 90 casos de agresiones físicas en contra de diputados. Esas agresiones, según advierte el diputado, han sido perpetradas por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana y la Policía Nacional Bolivariana en represión a las protestas ciudadanas que los diputados han acompañado.¹⁰¹² Coincidió con esta declaración el diputado Williams Dávila limitando los datos al año 2017 durante el cual sufrieron 67 agresiones de parte de las fuerzas antes mencionadas¹⁰¹³.

Más adelante, Armando Armas manifestó que los diputados estaban atrapados en su propio país. Explicó que a varios diputados, cuando intentaron salir de Venezuela a denunciar (citando expresamente el caso de Julio Borges), les quitaron los pasaportes¹⁰¹⁴.

Otra forma de presión e intimidación que denuncia Armas que sufren los diputados de la oposición en Venezuela es la suspensión de los salarios desde hace 2 años¹⁰¹⁵. Mediante Sentencia N° 5 de enero de 2017,

1010 Ídem.

1011 Ídem.

1012 Declaración de Armando Armas en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, https://www.youtube.com/watch?v=K3VNOIQN_I4

1013 Declaración de Williams Dávila en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

1014 Declaración de Armando Armas en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, https://www.youtube.com/watch?v=K3VNOIQN_I4

1015 Ídem.

el TSJ estableció que el Poder Ejecutivo cancele los salarios y otras remuneraciones de los trabajadores de la Asamblea Nacional.¹⁰¹⁶

El ex alcalde David Smolansky, co-fundador junto a Leopoldo López del Partido Voluntad Popular, denunció en la audiencia del 17 de octubre una “persecución sistemática y generalizada en contra de los alcaldes opositores en Venezuela”. Relató que fue injustamente removido de su cargo el 9 de agosto de 2017 y que, debido a que pesaba en su contra una orden de arresto para ser detenido en la cárcel del Helicoide, pasó 35 días en la clandestinidad, recorriendo 1.300 kilómetros de territorio en Venezuela para exiliarse en Brasil. 24 horas después de la sentencia y que este pasara a la clandestinidad, su director de seguridad ciudadana fue secuestrado por el SEBIN durante 10 horas, tiempo durante el cual fue presionado en un vehículo para que dijera donde se encontraba Smolansky y toda la información de su celular fue sustraída. Varios funcionarios de la alcaldía recibieron llamadas para amenazarlos si no decían dónde estaba. Por otro lado tanto su residencia como la de sus padres fue asediada por el SEBIN¹⁰¹⁷.

Explicó que todos los opositores en Venezuela “tienen un número y que lo que varía es cuándo cae la guillotina”. Siguió diciendo que “todo aquel que piensa o se expresa de manera distinta al Régimen de Nicolás Maduro es víctima de amenaza, de difamación, de persecución, de represión y de arresto”¹⁰¹⁸.

Denunció que desde que fue electo alcalde pasó por varios episodios de persecución: en el año 2014 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia emitió la primera sentencia contra varios alcaldes por no garantizar el libre tránsito cuando éstos lo único que habían hecho era garantizar el derecho a la protesta pacífica. En el año 2015 dos agentes de seguridad del SEBIN vulneraron el Teatro Municipal de El Hatillo para poder grabar una reunión de trabajo en la que estaba con los servidores públicos de la Alcaldía.

Durante el año 2016 su residencia fue atacada, llevándose todos los equipos electrónicos y dejando una consigna que decía “cachorro del imperio, sionista de mierda”. Explicó que desde las redes sociales y los medios de comunicación del Estado se lo ha atacado por sus raíces judías y que el propio Diosdado Cabello lo ha atacado públicamente en reiteradas oportunidades refiriéndose a él como “el jefe del sionismo en Venezuela”¹⁰¹⁹.

Continuó detallando que el 9 de septiembre de 2016 fue citado a un interrogatorio ilegal en la cárcel del Helicoide. Ante esta citación se presentó en la Fiscalía General para alegar que la única que tiene la competencia para investigar era esta y no el SEBIN, lo que le valió tener que pasar varios días en la

1016 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo X, Sección E, página 287.

1017 Declaración de David Smolansky en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhIU>

1018 Ídem.

1019 Ídem.

clandestinidad antes de retomar sus labores como alcalde. Varios alcaldes fueron citados en ese momento a la cárcel del Helicoide¹⁰²⁰.

Finalmente, explicó que durante el año 2017 se han destituido varios alcaldes pero que en los tres años y 10 meses que han pasado de su período, 12 alcaldes han sido destituidos en Venezuela: 4 de ellos están presos, 6 están en el exilio, y dos permanecen en Venezuela destituidos o inhabilitados. Agregó que más de 20 de alcaldes están bajo investigación en Venezuela y todos son de la oposición¹⁰²¹.

Manifestó que el caso de Gustavo Marcano, Carlos García, Alfredo Ramos, Ramón Muchacho y él mismo tienen la misma sentencia, las palabras son idénticas, y lo único que ha cambiado la sala constitucional es el nombre y el documento. Contó que no pudieron ejercer el derecho a apelar dichas sentencias y que fueron informados apenas horas antes de las audiencias donde se decidieron sus casos, en su caso fue informado de la audiencia 41 horas antes. Por último, manifestó que estas fueron decisiones que se tomaron semanas después que Maduro ordenara justicia contra los alcaldes fascistas, apátridas y terroristas que impedían el libre tránsito¹⁰²².

Por último, denunció que “todo el aparato del Estado: Fiscalía, Tribunal Supremo de Justicia, con todas las salas que lo componen, y los cuerpos de seguridad están única y exclusivamente al servicio de perseguir a todo aquél que piensa distinto en Venezuela”¹⁰²³.

El alcalde Omar Lares relató en audiencia pública la persecución política contra su persona que terminó con la desaparición forzada, detención y tortura de su hijo¹⁰²⁴.

Por su parte, Carlos Vecchio contó que en los cinco días en que Leopoldo López estuvo escondido, todo el Partido (Voluntad Popular) estuvo sometido a una persecución brutal. El 17 de febrero de 2014, día en que dictaron la medida de detención en su contra, tuvieron que resistir 3 ataques armados de los cuerpos de seguridad del Estado para capturarlo, sin orden de allanamiento ni de captura. Relató que por tres meses le hicieron llegar mensajes diciéndole que tenían orden de dispararle, que los tenían vigilados y que sabían dónde su esposa daría a luz. Dadas estas circunstancias Vecchio decidió dejar el país por motivos políticos¹⁰²⁵.

1020 Ídem.

1021 Ídem.

1022 Declaración de Gustavo Marcano en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

1023 Ídem.

1024 Declaración de Omar Lares en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhIU>

1025 Declaración de Carlos Vecchio en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhIU>

El ex alcalde Gustavo Marcano comenzó su presentación en la audiencia pública con un video en el que mostró diferentes declaraciones públicas de funcionarios donde lo amenazaban por no reprimir las protestas pacíficas que tenían lugar en su municipio. A continuación desarrolló, como lo había hecho el ex alcalde David Smolansky, en qué consistió el procedimiento judicial por el cual fue destituido al que calificó de “inexistente en el ordenamiento jurídico venezolano”: denunció que no le permitieron ver el expediente, promover pruebas, que el proceso fue en única instancia ante la Sala Constitucional de TSJ y que contó con una única audiencia donde los jueces escucharon los argumentos y sentenciaron¹⁰²⁶.

El ex alcalde Ramón Muchacho al igual que lo hizo Marcano presentó un video en el que se ven declaraciones Maduro amenazándolo públicamente. A continuación relató otras amenazas contra su persona y su familia: a finales del mes de julio de 2017 realizó un viaje a Perú y Chile y a su regreso funcionarios del gobierno anularon y le confiscaron su pasaporte. Y esto mismo le sucedió a su mujer cuando se disponía a salir de Venezuela. Otra de las amenazas que recibió fue un llamado del Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz quien lo coaccionó para que este ordenara a la policía de Chacao contrarrestar las manifestaciones. Denunció las mismas violaciones al debido proceso que hicieron los también ex alcaldes Smolansky y Marcano¹⁰²⁷.

Por último, el diputado Williams Dávila denunció la persecución que sufren los diputados. Explicó que además de los 67 ataques con agresiones físicas que habían sufrido durante el año 2017 de parte de la Guardia Nacional, entre los que se encontraba las lesiones sufridas por el propio Dávila, el Gobierno había utilizado la privación ilegal de libertad como las que sufrieron el 10 de mayo de 2014 el diputado Renso Prieto, cuando fue detenido por el SEBIN e imputado por asociación para delinquir y fabricar armas y detenido por una comisión del SEBIN; el 12 de enero de 2017, cuando el diputado Gilbert Caro fue retenido por el SEBIN en el Estado Carabobo; el 15 de mayo de 2017, cuando la diputada Janet Fermín fue detenida por la Guardia Nacional en una protesta pacífica en Nueva Esparta cuando intentó impedir que unos manifestantes fueran capturados; y el 4 de julio de 2017, cuando el diputado Daniel Antequera fue retenido por funcionarios de la Guardia Nacional en Barquisimeto durante una protesta pacífica. Finalmente, mencionó a modo de ejemplo el caso de Freddy Guevara a quien el 3 de noviembre de 2017 se le allanó la inmunidad parlamentaria bajo supuestos delitos de instigación pública entre otros crímenes, quien al momento de la declaración se encontraba refugiado en la embajada de Chile en Caracas¹⁰²⁸.

1026 Declaración de Gustavo Marcano en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

1027 Declaración de Ramón Muchacho en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

1028 Declaración de Williams Dávila en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

v.(b)3 Utilización de la crisis como un instrumento de presión

El contexto donde se producen las violaciones a los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela se encuentra profundamente afectado por una grave crisis humanitaria¹⁰²⁹. Debido a la escasez de medicamentos e insumos médicos, para la mayoría de los venezolanos es sumamente difícil obtener atención médica esencial. Y la escasez severa de alimentos y otros Artículos son un obstáculo para que una buena parte de los habitantes tengan una nutrición adecuada y atiendan las necesidades básicas de sus familias¹⁰³⁰.

La existencia de esta crisis humanitaria ha sido negada consistentemente por el gobierno de Nicolás Maduro, por lo menos, durante los últimos 3 años.¹⁰³¹ En su Informe, la Secretaría General de la OEA menciona varios ejemplos donde el Gobierno de Venezuela ha negado la existencia de una crisis, incluyendo la decisión del TSJ de 2016 anulando la legislación aprobada por la Asamblea Nacional para abrir un canal humanitario para aliviar la escasez de medicamentos.¹⁰³² El 23 de junio de 2016, la canciller venezolana, Delcy Rodríguez, se dirigió a una Sesión Especial del Consejo Permanente de la OEA en los siguientes términos: “No hay crisis humanitaria [en Venezuela]. No la hay. Lo afirmo con toda responsabilidad”¹⁰³³. Ese mismo mes, la ministra de salud, Luisana Melo, dijo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que “en general, a la población venezolana se le garantiza su tratamiento para todas sus enfermedades”¹⁰³⁴. En los casos en los

1029 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, página 245. Ver también, Secretaría General de la OEA, “Primer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 30 de mayo de 2016, páginas 11-30, <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>; Secretaría General de la OEA, “Segundo Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 14 de marzo de 2017, páginas 26-34, <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>; Secretaría General de la OEA, “Tercer Informe del Secretario General sobre la situación en Venezuela”, 19 de julio de 2017, páginas 38-41, <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>; Human Rights Watch, “Crisis Humanitaria en Venezuela, La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicamentos, insumos y alimentos”, 24 de octubre de 2016, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_brochure_web.pdf; y, ACNUDH, “*Arria formula meeting on the situation in Venezuela Statement by the UN High Commissioner for Human Rights, Mr. Zeid Ra'ad Al Hussein*”, 13 de noviembre de 2017, <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22392&LangID=E>; Organización Mundial de la Salud (en adelante, “OMS”), “*World Malaria Report 2017*”, página 16, <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/259492/1/9789241565523-eng.pdf>

1030 Ídem.

1031 Human Rights Watch, “Crisis Humanitaria en Venezuela. La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicamentos, insumos y alimentos”, 24 de octubre de 2016, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_brochure_web.pdf; OMS, “*World Malaria Report 2017*”, página 16, <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/259492/1/9789241565523-eng.pdf>; “*Arria formula meeting on the situation in Venezuela Statement by the UN High Commissioner for Human Rights, Mr. Zeid Ra'ad Al Hussein*”, 13 de noviembre de 2017, <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22392&LangID=E>

1032 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección B, página 250.

1033 OEA, Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente, 23 de junio de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=8817-kBhLhc&list=PLkh9EPEuEx2vXUn3IGbn04yY2EZrj6IC&index=16>

1034 YouTube, “Venezuela: Salud y acceso a medicamentos”, CIDH, 7 de junio de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=xkBHU10QBTC>

cuales la escasez ha sido reconocida por funcionarios gubernamentales, estos han argumentado que se debe a una “guerra económica” librada por la oposición política, el sector privado y poderes extranjeros¹⁰³⁵.

Más recientemente, el propio Nicolás Maduro rechazó el 8 de enero de 2018 las denuncias de que el país enfrenta una crisis humanitaria al afirmar que “viven hablando de una supuesta crisis humanitaria en Venezuela. A Venezuela no la va a intervenir nadie, Venezuela está trabajando por su seguridad social, por la igualdad”¹⁰³⁶.

El 26 de febrero de 2018 el canciller venezolano hizo lo propio durante la inauguración de la 37ª Sesión Ordinaria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas cuando afirmó: “queremos advertir aquí el peligroso escenario que pretende generar el gobierno de Estados Unidos y sus aliados. A partir de las sanciones económicas que le hacen daño al pueblo; a partir de la presión y extorsión política y financiera que ejerce Washington sobre gobiernos de Europa, los gobiernos latinoamericanos y caribeños; y a partir de una feroz guerra psicológica mediática muy bien planificada y financiada, se pretende hacer creer al mundo que en Venezuela hay una crisis humanitaria. Viejo truco unilateralista”. Asimismo, acusó al Alto Comisionado a emitir informes sin fundamento, sosteniendo que “varios expertos de la ONU publican diagnósticos a partir de insólitas fuentes, sin jamás haber visitado Venezuela o solicitado información oficial”¹⁰³⁷.

A pesar de la negación de parte del Gobierno de Venezuela, Organismos y ONGs internacionales y nacionales han documentado la situación de crisis humanitaria que se vivió en Venezuela durante los últimos años.

En septiembre de 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó que Venezuela ha experimentado un “drástico deterioro en el disfrute de los derechos económicos y sociales, a la vez que se propaga el hambre y se produce un brusco deterioro en la atención de la salud”¹⁰³⁸. Esta situación no experimentó ninguna mejora a lo largo de 2017, ya que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos volvió a manifestar que millones de venezolanos viven en condiciones económicas y de salud muy complicadas, y que alrededor de 1.300.000 venezolanos se encuentran en estado de desnutrición.

1035 YouTube, “Maduro: Guerra económica tiene por objetivo confundir al pueblo”, Telesur TV, 15 de diciembre de 2015, <https://www.youtube.com/watch?v=QLOeG7if3T0>; YouTube, “En 2015 se derrotará a la derecha en guerra económica: Nicolás Maduro”, Telesur TV, subido a YouTube el 8 de noviembre de 2014, <https://www.youtube.com/watch?v=rEIOVT9IUUg>; y, YouTube, “Nicolás Maduro, Diosdado Cabello, Jorge Arreaza y Elías Jaua. Gringos expulsados, guerra económica”, 31 de octubre de 2013, <https://www.youtube.com/watch?v=x85y8cCASTc>, citados en Human Rights Watch, “Crisis Humanitaria en Venezuela. La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicamentos, insumos y alimentos”, 24 de octubre de 2016, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_brochure_web.pdf

1036 Excelsior, “Niega Maduro que haya crisis humanitaria en Venezuela”, 8 de enero de 2018, <http://www.excelsior.com.mx/global/2018/01/08/1212339>

1037 Crónica Uno, “Jorge Arreaza va a la ONU, niega crisis humanitaria y tilda de falsos los informes del organismo”, 26 de febrero de 2018, <http://cronica.uno/jorge-arreaza-va-la-onu-niega-crisis-humanitaria-y-tilda-de-falsos-los-informes-del-organismo/>

1038 Human Rights Watch, “Crisis Humanitaria en Venezuela. La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicamentos, insumos y alimentos”, 24 de octubre de 2016, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_brochure_web.pdf

En los últimos años, el sistema de salud de Venezuela estuvo inmerso en una escasez de medicamentos y otros insumos médicos básicos que generó un marcado deterioro de la calidad y la seguridad de la atención en los hospitales que han sido documentados en un informe producido por Human Rights Watch. Esta escasez se ha agravado desde 2014, según entrevistas que la organización ha realizado a los profesionales de atención de la salud y pacientes e información publicada por organizaciones profesionales, académicas y no gubernamentales¹⁰³⁹. Human Rights Watch entrevistó a 20 profesionales de la salud, incluidos médicos y personal de enfermería, que trabajaban en 10 establecimientos. En todos los hospitales a los que asistió la ONG, médicos y pacientes informaron grave escasez —y, en algunos casos, desabastecimiento total— de medicamentos tan elementales como antibióticos, antiepilépticos, anticonvulsivos, miorelajantes y analgésicos, entre muchos otros¹⁰⁴⁰. Una encuesta independiente realizada por una red de más de 200 médicos en agosto de 2016 determinó que el 76 por ciento de los hospitales públicos no tienen los medicamentos básicos que, según aseveraron los médicos, deberían estar disponibles en cualquier hospital público en funcionamiento, incluidos muchos que aseguran en la Lista de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud (en adelante “OMS”)¹⁰⁴¹. Esto supuso un incremento respecto del 55 por ciento de los hospitales que estaban en esa situación en 2014, y del 67 por ciento en 2015¹⁰⁴². Entre los insumos que faltaban o escaseaban en hospitales públicos se incluían guantes y gasas estériles, antisépticos, alcohol de uso médico, bisturís, agujas, catéteres, soluciones intravenosas, nebulizadores y suturas quirúrgicas. Incluso era común que faltaran productos básicos de limpieza (como lavandina), que son esenciales para asegurar un ambiente estéril en los hospitales. Las condiciones insalubres han provocado infecciones intrahospitalarias que podrían haberse prevenido¹⁰⁴³.

La información relevada por la CIDH en su informe “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela” arroja que “de acuerdo a las cifras brindadas por PROVEA y CodeVida, en la actualidad existiría un 90% de escasez de medicinas e insumos a nivel nacional¹⁰⁴⁴. Habría un colapso de la infraestructura hospitalaria a nivel nacional, dado que el 50% de quirófanos estarían inactivos y el 80% de servicios de diagnóstico estarían inservibles, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hospitales¹⁰⁴⁵”.

1039 Ídem; ver también The New York Times: “As Venezuela Collapses Children Are Dying of Hunger”, <https://www.nytimes.com/interactive/2017/12/17/world/americas/venezuela-children-starving.html>

1040 Human Rights Watch, “Crisis Humanitaria en Venezuela. La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicamentos, insumos y alimentos”, 24 de octubre de 2016, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_brochure_web.pdf

1041 Ídem.

1042 Ídem.

1043 Ídem.

1044 PROVEA y CodeVida, “Venezuela: Informe sobre el derecho a la salud, 2014-2017, en un contexto humanitario de privación prolongada de medicinas y servicios sanitarios”, página 2, citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 434, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1045 Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, Carta al Secretario General de la OEA, 20 de junio de 2017 citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 434, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

La CIDH también señala que, ante esta situación, muchos pacientes se han visto obligados a adquirir sus propios medicamentos e insumos para poder ser atendidos. De otro lado, tres millones de personas con enfermedades crónicas habrían pasado al menos un año sin acceder a ningún tratamiento¹⁰⁴⁶. Igualmente, la CIDH recibió información sobre las dificultades que tienen las personas con hemofilia para acceder a medicamentos, como la profilaxis o el factor II¹⁰⁴⁷.

La Comisión Interamericana también ha sido alertada¹⁰⁴⁸ sobre la falta de tratamientos como quimioterapia para mujeres con cáncer de mama; diálisis; medicamentos inmunosupresores para evitar el rechazo de órganos trasplantados; marcapasos; medicinas para personas con esclerosis múltiple, párkinson y alzhéimer; antiretrovirales para personas viviendo con VIH o SIDA; fórmulas lácteas para los bebés nacidos con madres con VIH u otras enfermedades por las que no pueden amamantar; entre otros¹⁰⁴⁹.

La Secretaria General ha señalado que “la escasez de medicamentos, así como el recorte del gasto público destinado para combatir la malaria de US\$10 millones en 2015 a US\$2.2 millones en 2016, ha deteriorado la situación de forma precipitada. De acuerdo al boletín del MPPS [Ministerio del Poder Popular para la Salud] publicado en mayo de 2017, la información oficial más recientemente publicada, los casos de malaria aumentaron en un 76.4%, con respecto al año anterior”¹⁰⁵⁰.

La Secretaría General citó el informe de la OMS que indica que se ha llegado “al número más alto de casos de malaria desde que se tiene registro, y Venezuela se convirtió en el país que más contribuye a la carga de paludismo en las Américas”. “La OMS incluye a Venezuela entre los cuatro países, incluyendo Nigeria, Sudán del Sur y Yemen, del mundo en los cuales situaciones complejas resultaron en el incremento de los casos de paludismo. A pesar de que la región norte de Venezuela había sido declarada libre de malaria en 1961, la OMS registra un incremento en los casos reportados desde 2008. Entre 2015 y 2016, se reportaron incrementos de más del 76% (total número de personas de 136,406 a 240,613)”¹⁰⁵¹.

1046 PROVEA y CodeVida, “Venezuela: Informe sobre el derecho a la salud, 2014-2017, en un contexto humanitario de privación prolongada de medicinas y servicios sanitarios”, página 2, citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 435, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1047 CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 435, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1048 Ídem, párrafo 436.

1049 PROVEA y CodeVida, “Venezuela: Informe sobre el derecho a la salud, 2014-2017, en un contexto humanitario de privación prolongada de medicinas y servicios sanitarios”, páginas 2-3, citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 436, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1050 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección C, página 254.

1051 OMS, “Informe mundial sobre Paludismo 2017”, noviembre 2017, <http://www.who.int/malaria/publications/world-malaria-report-2017/report/es/>, citado en Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección C, página 254.

Asimismo, la Secretaría General señaló que “el presidente de la Asociación Centroamericana y del Caribe de Nefrología, Guillermo Álvarez Estévez, expresó el 4 de junio de 2017 que los pacientes crónicos renales en Venezuela “están condenados a morir”. Asimismo, calificó de “inhumana y desastrosa” la situación de dichos pacientes.”¹⁰⁵² El 12 de enero de 2018, Jackeline Pérez, presidenta Asociación Venezolana para el Deporte y la Salud de los Trasplantados y en Situación de Trasplante, constató que al menos 3,500 trasplantados a nivel nacional estaban en riesgo de muerte por falta de medicinas necesarias. El 31 de enero de 2018, el director de Codevida, Francisco Valencia, aseguró que 16,000 personas pueden morir en los días siguientes por el agotamiento de filtros para realizar las diálisis.¹⁰⁵³

Existe en Venezuela, como se mencionara *ut supra*, una severa escasez de artículos de primera necesidad, incluso de alimentos. Con el paso del tiempo se ha tornado cada vez más difícil para muchos venezolanos —sobre todo para las familias con menores ingresos o con ingresos medios que dependen de los bienes sujetos a los precios máximos fijados por el gobierno— lograr una nutrición adecuada¹⁰⁵⁴.

Ya en 2015, las organizaciones de la sociedad civil y dos prestigiosas universidades venezolanas realizaron una encuesta en la cual se consultó a 1.488 personas de 21 ciudades a lo largo del país, determinaron que el 87 por ciento de los entrevistados — que, en su mayoría, pertenecían a familias de bajos ingresos— tenían dificultades para comprar alimentos. El 12 por ciento de los entrevistados comía dos comidas por día o menos¹⁰⁵⁵.

La información brindada por organizaciones de la sociedad civil a la CIDH¹⁰⁵⁶ indica que en el 2016 la escasez de productos de la canasta alimentaria alcanzó un 82,8%¹⁰⁵⁷. De otro lado, la Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida en Venezuela (ENCOVI) de ese año sobre alimentación reportó que aproximadamente 9,6 millones de personas ingerían dos o menos comidas al día con la frecuencia ausencia de proteínas en sus platos, existiendo inseguridad alimentaria en 9 de cada 10 hogares venezolanos. Más del 70% de encuestados señaló que durante el 2016 había bajado de peso en promedio 8,7 Kg, cifra que se incrementaba a 9 Kg en el caso de personas en situación de extrema pobreza. El 93,3% d la muestra consideró que sus ingresos eran insuficientes para comprar alimentos¹⁰⁵⁸.

1052 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Capítulo IX, Sección C, página 256.

1053 Ídem.

1054 Ídem, página 246.

1055 Human Rights Watch, “Crisis Humanitaria en Venezuela. La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicamentos, insumos y alimentos”, 24 de octubre de 2016, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_brochure_web.pdf.

1056 CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 422, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1057 CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, Freya y Avesa, “Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela”, septiembre de 2017, página 17.

1058 ENCOVI 2016, “Alimentación”, <https://www.fundacionbengoa.org/noticias/2017/images/ENCOVI-2016-Alimentacion.pdf>

El informe producido por Human Rights Watch destacó que se “forman largas filas cada vez que los supermercados reciben productos regulados. Varias personas que hacían fila para obtener alimentos explicaron a los investigadores que estaban intentando comprar unos pocos Artículos que se venden a los precios máximos fijados por el gobierno, como arroz, pasta y harina. Muchas veces, los supermercados se quedaban sin la limitada mercadería mucho antes de haber atendido a todas las personas que estaban en la fila”¹⁰⁵⁹. Los alimentos y otros Artículos básicos —como pañales, dentífrico y papel higiénico— que las personas podían comprar estaban estrictamente racionados, si es que acaso se conseguían¹⁰⁶⁰.

Con el objetivo de proveer de alimentos a las personas más necesitadas el Gobierno creó los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP). El Informe de la Secretaría General de la OEA cita un video producido por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela que explica que “los CLAP es una forma de organización local a cargo de la distribución casa por casa de productos de primera necesidad”¹⁰⁶¹ Iniciadas por el Presidente Maduro el 3 de abril de 2016 como parte de la iniciativa de gobierno Gran Misión de Abastecimiento Soberano, los CLAPS fueron establecidas bajo el pretexto de mejorar la distribución de alimentos y productos básicos a la población. De acuerdo al Régimen, “el objetivo de los CLAP es: combatir la guerra económica, la usura, el contrabando y el acaparamiento”¹⁰⁶². Asimismo, el citado Informe relata que “en enero de 2017, el Presidente Nicolás Maduro introdujo el Carnet de la Patria, una tarjeta de identificación necesaria para acceder a servicios y productos del gobierno. De acuerdo al sitio web oficial, el Carnet permite pagar directamente por los servicios de los CLAPs y transporte público. El gobierno utiliza un sistema de código para monitorear el estatus socio-económico de los venezolanos, el cual permite monitorear la entrega de asistencia social y permite también comprar servicios del gobierno de forma electrónica, evitando el uso de moneda fuerte en un país donde las devaluaciones ocurren cada hora. Las solicitudes para el carnet son verificadas a través de la auto-definida “organización política” *Movimiento Somos Venezuela*, liderada por la ex Canciller y actual presidenta de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, Delcy Rodríguez. Aquellas personas que se someten al proceso de acreditación para obtener el Carnet, cuya expedición necesita la aprobación del partido de gobierno, tendrá el privilegio de acceder los paquetes de alimentos y otros beneficios cubiertos por la tarjeta de identidad”¹⁰⁶³.

1059 Human Rights Watch, “Crisis Humanitaria en Venezuela. La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicamentos, insumos y alimentos”, 24 de octubre de 2016, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_brochure_web.pdf

1060 Ídem.

1061 YouTube, “Vicepresidencia de Venezuela (2016)”, 19 de julio de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=sTrp2DSh3vg>, citado en Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección E, página 262.

1062 Ídem.

1063 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección E, página 264.

Por último, en Venezuela, según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida citada en el Informe de la Secretaría General, el 52% de la población vivió en la pobreza extrema en 2016¹⁰⁶⁴. Se estima que el número de venezolanos y venezolanas con la capacidad de depender de los CLAP como su principal vía para conseguir alimentos es de 14% (4.4 millones)¹⁰⁶⁵.

En base a la información recibida este Panel no evaluará el origen de la crisis humanitaria, pero sí considerará cuál ha sido la respuesta del Gobierno para enfrentar la crisis y su impacto en la vigencia de los derechos fundamentales.

El ACNUDH destacó en sus declaraciones que la discriminación por motivos políticos es un factor determinante en la negativa de acceso al programa oficial de distribución de comida conocido como “CLAP” y a la utilización de este programa con fines electorales¹⁰⁶⁶.

El acceso a alimentos y medicamentos está condicionado a la presentación del Carnet de la Patria, el cual acreditaría el acuerdo con el partido oficial. Una serie de declaraciones de funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional ofrecen sustento de la tesis del uso del hambre como herramienta de control: Erika Farías, militante del partido oficial y actual alcaldesa del municipio Libertador de Caracas, explicó en su calidad de coordinadora de los CLAP, el significado político de los comités locales. “...que a nadie le quede duda que los CLAP son una nueva forma de lucha, una nueva organización, que nace en tiempos de guerra, y que constituye un ejército de vanguardia revolucionaria para defender la patria y para profundizar la revolución”¹⁰⁶⁷.

El Informe de la Secretaría General de la OEA describe como en octubre de 2017, durante la coyuntura de las elecciones regionales, el representante de cada familia receptora del CLAP debía de incluir su número del Carnet de la Patria en la planilla de datos¹⁰⁶⁸. Transparencia Venezuela publicó testimonios de votantes que muestran el criterio político utilizado para la discriminación diaria de los CLAPs. De acuerdo a Transparencia Venezuela: “ese día, las personas votan, de allí se dirigen al ‘punto rojo’ de costumbre, hoy llamado ‘punto tricolor’. Entregan su carnet, se escanea y la imagen es enviada en tiempo real a un centro de recepción, se firma una planilla que va al PSUV- según nos expresan los mismos firmantes - , y ya cumplido el proceso,

1064 El Nacional, “Encovi: 82% de los hogares está en pobreza”, 17 de febrero de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/crisis-humanitaria/encovi-los-hogares-esta-pobreza_814605, citado en Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección E, página 247.

1065 ABC, “Venezuela con el hambre avanza el control social”, <http://www.abcdelasesmana.com/2018/01/25/venezuela-con-el-hambre-avanza-el-control-social/>, citado en Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección E, página 263.

1066 ACNUDH, “Arria formula meeting on the situation in Venezuela, Statement by the UN High Commissioner for Human Rights, Mr. Zeid Ra’ad Al Hussein”, 13 November 2017, <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22392&LangID=E>

1067 YouTube, , “Erikas: Los CLAP son una forma de lucha en tiempos de guerra para defender la Patria”, Multimedia VTV, 8 de junio de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=QMhRHanwkg4>

1068 Citado en Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección E, página 265.

pueden retirarse con su carnet nuevamente. Si su carnet no aparece escaneado ni su firma en la planilla, corre el riesgo de que se le retire algún beneficio que esté recibiendo por la vía del circuito oficial de distribución de productos, bienes y servicios”¹⁰⁶⁹.

La intención político-electoral de las bolsas de comida que entregan los CLAPs quedó plasmada en las declaraciones de Freddy Bernal, actual coordinador nacional de los CLAP y Ministro de Agricultura Urbana, al momento de realizar un balance ante la Asamblea Nacional Constituyente en enero de 2018: “el CLAP se ha transformado en una herramienta de conciencia, en una herramienta de organización y podemos decir responsablemente que los CLAP junto al Partido Socialista Unidos de Venezuela (PSUV), contribuyeron sustancialmente a ganar la Asamblea Constituyente, las elecciones de Gobernaciones y las elecciones de alcaldes”¹⁰⁷⁰ y agregó que “el CLAP no solamente llegó para distribuir alimentos, llegó para hacer control político, el control social, el control popular en el territorio”¹⁰⁷¹.

En el mismo sentido se pronunció la CIDH en su informe “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela” en el que sostuvo que “la investigación alertó que 4,2 millones de personas que viven en condición de pobreza no se beneficiaban de estos programas, mientras que 4,4 millones que no estaban en tal condición sí lo hacían. De acuerdo al estudio, solo 2 de cada 10 personas afirmaba no necesitar de las misiones sociales. Asimismo, se destacó que el 46,6% de personas no era beneficiaria de las misiones sociales porque “la excluyeron” y 16,9%, porque “no está de acuerdo/oposición”¹⁰⁷².

Por último, Isaías Medina, ex Ministro Concejero de la Misión Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas, en la audiencia pública del 16 de octubre de 2017 coincidió en afirmar a este Panel que en Venezuela existe una distribución de alimentos y medicamentos con un objetivo político, lo que afecta gravemente a los sectores que no son afines al gobierno¹⁰⁷³.

La CIDH y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) han recibido numerosas denuncias que implican que las bolsas CLAP no se entregan a opositores al Régimen. “La CIDH y su REDESCA han notado con suma preocupación que existen denuncias que señalan que las bolsas de comida distribuidas a través de los denominados Comités Locales de Abastecimiento y Producción no se estarían entregando a personas opositoras al Gobierno; tampoco se contaría con criterios claros de asignación, periodicidad y productos a entregar, ni se tomarían debidamente en cuenta

1069 Ídem.

1070 Panorama, “Freddy Bernal: Ley de los Clap combatirá distorsiones económicas”, 5 de enero de 2018, <http://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/Freddy-Bernal-Los-Clap-surgieron-para-evitar-una-explosion-social-20180105-0065.html>

1071 Transparencia Venezuela, “CLAP: Corrupción y mecanismo de control político y social” <https://www.youtube.com/watch?v=QqxBeGL4xrg>

1072 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 418, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1073 Declaración de Isaías Medina en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

las necesidades nutricionales según el sector poblacional al que se atiende”, señalaron en un comunicado publicado en conjunto el 1 de febrero de 2018¹⁰⁷⁴.

El Informe de la Secretaría General de la OEA señaló que “el propio presidente Maduro hizo un llamado a los votantes a asistir a votar en la elección del 30 de julio de 2017 para la Asamblea Nacional Constituyente con la cédula de identidad y con el Carnet de la Patria, anunciando que haría un censo para saber cuántas personas con Carnet de la Patria habrían ido a votar. Dijo: “y saben, no lo olviden mañana. La cédula de identidad y el carnet de la patria, porque mañana vamos a hacer un censo de cuántas personas con carnet de la patria fueron a votar. ¿Entendido?”¹⁰⁷⁵.

La Secretaría General de la OEA hizo notar que “prueba de que este plan se implementó es que la Fiscalía General de la República ha recibido alrededor de un centenar de denuncias de personas amenazadas para participar en las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente, por lo que se creó una oficina especializada para atenderlas¹⁰⁷⁶. Los ciudadanos alegan haber sido amenazados con ser excluidos de los programas sociales de educación, salud, pensiones, vivienda, y con que no contarían con la bolsa de comida del CLAP si es que no acudían a votar¹⁰⁷⁷. Del mismo modo, funcionarios públicos también han denunciado intimidación a través de llamas intimidatorias, amenazas de despido, presión, entre otras acciones condenables.¹⁰⁷⁸

La Secretaría General de la OEA también recibió información de que el marco de las elecciones regionales de octubre se observaron testimonios en video de personas que recibieron advertencias que, si no salían a votar, no les darían las bolsas CLAP¹⁰⁷⁹. Estos testimoniales refuerzan las declaraciones de Bernal anteriormente citadas, sobre la contribución de los CLAP como herramienta para ganar elecciones¹⁰⁸⁰.

1074 CIDH, “CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales urgen al Estado de Venezuela a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud”, Comunicado de prensa, 1 de febrero de 2018, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/016.asp>, citado en Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección E, página 263.

1075 Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección E, página 264. Ver también, Noticiero Digital.com, “Maduro pide saber cuántas personas con carnet de la patria van a votar y dice: “¿entendido?””, 29 de julio de 2017, <http://www.noticierodigital.com/2017/07/maduro-pide-saber-cuantas-personas-con-carnet-de-la-patria-van-a-votar-y-agrega-entendido/>

1076 Infobae, “La Fiscalía venezolana recibió un centenar de denuncias de personas amenazadas: los obligan a participar en la Constituyente”, 26 de julio de 2017, <http://www.infobae.com/america/venezuela/2017/07/26/la-fiscalia-venezolana-recibio-un-centenar-de-denuncias-de-personas-amenazadas-los-obligan-a-participar-de-la-constituyente/>

1077 El Cooperante, “Así intimidan y obligan a empleados públicos para que acudan a las elecciones de la ANC”, 29 de Julio de 2017, <http://elcooperante.com/asi-intimidan-y-obligan-a-empleados-publicos-para-que-acudan-a-las-elecciones-de-la-anc/>

1078 Informe de la Secretaría General sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección E, página 265.

1079 Transparencia Venezuela, “CLAP: Corrupción y mecanismo de control político y social”, <https://www.youtube.com/watch?v=QqxBeGL4xrg>,

1080 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección E, página 267.

Por su parte, en la audiencia pública del 15 de septiembre, Herbert García Plaza se refirió a la “imposibilidad que tienen los venezolanos que tienen simplemente por disentir del Gobierno Nacional en sus ideales de tener acceso a derechos humanos como el de la salud”. Para ejemplificar esta violación, mostró un video en el que un funcionario explicaba que para que los niños y niñas sean vacunados se debía presentar el Carnet de la Patria. Y explicó que el “Carnet de la Patria es un instrumento creado por el Presidente de la República en el 2017 como instrumento para supervisar el acceso a derechos humanos”¹⁰⁸¹.

La respuesta frente a esta crisis no ha sido otra que intimidar y reprimir a quienes denuncian esta situación¹⁰⁸². Tampoco han articulado ni implementado políticas efectivas para mitigar la crisis, y han realizado acciones muy limitadas para obtener la asistencia humanitaria internacional que podría mejorar sustancialmente los resultados de sus limitados esfuerzos¹⁰⁸³.

Human Rights Watch documentó decenas de casos de venezolanos que afirmaron haber sufrido actos de intimidación o violencia por parte de agentes gubernamentales, en respuesta a críticas públicas o protestas ante la respuesta del gobierno a la crisis humanitaria en el país¹⁰⁸⁴. Tanto médicos como profesionales de enfermería indicaron haber sido amenazados con represalias, incluyendo ser despedidos de sus puestos, luego de haber hablado públicamente sobre la escasez de medicamentos e insumos médicos, y sobre la precariedad de la infraestructura en los hospitales donde trabajaban¹⁰⁸⁵.

A su vez, ciudadanos venezolanos afirmaron haber sido detenidos durante protestas por la escasez de alimentos —incluyendo algunas organizadas y otras espontáneas— y haber sufrido golpizas y otros maltratos durante su detención. Estas detenciones tuvieron un patrón similar al de muchos otros casos documentados por Human Rights Watch en Venezuela en 2014, cuando las autoridades reprimieron de forma generalizada manifestaciones contra el gobierno que, en su mayoría, se desarrollaban de manera pacífica¹⁰⁸⁶. Human Rights Watch recogió información fidedigna sobre nuevos casos ocurridos en seis estados entre enero y junio de 2016, que involucraron la detención y el procesamiento penal de al menos 31 personas, de las cuales como mínimo 20 habrían sufrido abusos físicos mientras estuvieron detenidas. En la mayoría de estos casos recientes, los detenidos fueron acusados ante tribunales militares, lo cual viola su derecho a un juicio justo¹⁰⁸⁷. En gran parte de los casos, los fiscales no presentaron pruebas creíbles de que los acusados estuvieran implicados en alguna actividad delictiva. Al igual que en casos anteriores

1081 Declaración del Mayor General Herbert García Plaza en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

1082 Human Rights Watch, “Crisis Humanitaria en Venezuela. La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicamentos, insumos y alimentos”, 24 de octubre de 2016, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_brochure_web.pdf

1083 Ídem.

1084 Ídem.

1085 Ídem.

1086 Ídem.

1087 Ídem.

documentados por Human Rights Watch, los 31 detenidos fueron puestos en libertad condicional, a la espera de que se los acusara formalmente de la comisión de delitos, y a la mayoría se les advirtió que no participaran en protestas en el futuro¹⁰⁸⁸.

La Secretaría General de la OEA ha afirmado en su Informe que “queda claro que la grave situación actual no es producto de la negligencia, sino de una estrategia guiada por intereses ideológico-partidarios para deteriorar gravemente las condiciones de vida de venezolanas y venezolanos; situación la cual ahora es utilizada para penalizar a los que no apoyan la Revolución Bolivariana, que hasta en algunos casos llega al extremo de purgar a la oposición, ayudando a asegurar la permanencia indefinida en el poder del Régimen”¹⁰⁸⁹.

Como consecuencia de la crisis humanitaria, millones de venezolanos se han vistos forzados a salir del país. En 2015, la Organización Internacional para las Migraciones informó que 697.562 venezolanos residían fuera de su país; la mayoría de los cuales vivían en Estados Unidos, España, Italia, y Portugal. Para el año 2017, esa cifra había aumentado 133% para alcanzar 1.622.109.¹⁰⁹⁰

v.(c) *Conclusión*

Luego de evaluar la información y los casos testigo en los párrafos precedentes, este Panel considera que en Venezuela existe fundamento razonable para dar por cumplido los elementos de persecución por motivos políticos. Este Panel considera que el crimen de persecución se da por consumado por las violaciones al derecho a la vida, la libertad personal, y el trato humano, que se ven reflejados en todos los crímenes descritos en este Informe. Asimismo, este Panel examinó las violaciones a los derechos fundamentales que no fueron analizados como parte de esos crímenes, a saber, lesiones, intimidación, y violación al derecho a la salud y la alimentación debido a la manipulación política de la crisis humanitaria.

Este Panel, luego de evaluar la información sobre la crisis humanitaria, considera que la utilización de la crisis como un instrumento de presión en contra de una parte de la población opositora o identificada como tal constituye una violación múltiple de derechos fundamentales, como ser el derecho a la vida, integridad personal, salud y alimentación que encuadra como crimen de persecución por motivos políticos en conexión con los crímenes analizados por este Panel.

1088 Ídem.

1089 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección E, página 268.

1090 Citado en: Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección F, página 270.

Asimismo, ha quedado demostrado que la conducta criminal se dirige contra un grupo de personas identificable como grupo político de la oposición o grupo de personas que manifiesta su desacuerdo con las decisiones del Gobierno; y que la motivación es política.

Como ha quedado documentado y conforme se analizó *supra*, la privación de los derechos fundamentales que sufrieron las víctimas de la persecución política en Venezuela, se encuentra dentro del ataque generalizado y sistemático y tienen conexión con los otros crímenes establecidos en el Artículo 7 del Estatuto de Roma, a saber: asesinato, encarcelamiento, tortura, violencia o violación sexual y desaparición forzada.

vi. *Desaparición forzada de personas de acuerdo al Artículo 7(1)(i)*

vi.(a) *Elementos del crimen*

El crimen de desaparición forzada de personas se encuentra previsto en el Artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y definido por el mismo instrumento como la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.¹⁰⁹¹

Por su parte, los Elementos de los Crímenes¹⁰⁹² establecen más específicamente sus elementos típicos, exigiendo,

1. Que el autor:

(a) Haya aprehendido, detenido, o secuestrado a una o más personas; o

(b) Se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas.

2. (a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o

¹⁰⁹¹ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 7(2)(i), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

¹⁰⁹² CPI, "Elementos de los Crímenes", 2002, Artículo 7(1)(i), <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

(b) Que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad.

3. Que el autor haya sido consciente de que:

(a) Tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o

(b) Tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad.

4. Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia.

5. Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización o apoyo.

6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado¹⁰⁹³.

En su *Decisión sobre la Apertura de una Investigación en Burundi*, la Sala de Cuestiones Preliminares III consideró que existía fundamento razonable para creer que se habían cometido (entre otros) crímenes de lesa humanidad de desaparición forzada de personas, haciendo alusión a casos en que miembros de la oposición, de la sociedad civil eran sustraídos del amparo de la ley y secuestrados, arrestados y detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad. Su paradero fue desconocido durante meses, e incluso en algunos casos durante años¹⁰⁹⁴. En esta decisión, la Corte ha tenido oportunidad de interpretar los alcances de los elementos típicos de este crimen y luego de hacer referencia al Estatuto de Roma y a los EC¹⁰⁹⁵, concluyó que el crimen de desaparición forzada comprende dos componentes íntimamente vinculados entre sí: (i) la privación de libertad de la víctima; y (ii) la consecuente negación o supresión de información¹⁰⁹⁶.

1093 Ídem.

1094 CPI, “Questions and Answers on the decision to open an investigation regarding Burundi”, ICC-PIOS-Q&A/BUR-001/17_Eng, 9 de noviembre de 2017, página 3, disponible en https://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/publications/QandA_ENG.pdf

1095 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 117, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

1096 Ídem, párrafo 118.

Con respecto al primer elemento, la Sala de Cuestiones Preliminares III consideró que los términos aprehensión, detención o secuestro deben ser entendidos en sentido amplio, y comprende cualquier forma de privación de la libertad. Este crimen también incluye aquellos casos en los cuales la víctima fue detenida o arrestada legítimamente y luego “desaparecida” bajo custodia¹⁰⁹⁷. Con respecto al segundo componente, la Sala sostuvo que el rechazo a reconocer o dar información comprende la negación directa o la entrega de información falsa sobre el destino o paradero de la víctima. Independientemente del hecho de que la familia de la víctima presente o no una denuncia formal, las autoridades del Estado están obligadas a iniciar sin dilación una investigación imparcial y exhaustiva sobre la desaparición de la víctima¹⁰⁹⁸.

Como resultado de la desaparición forzada, la víctima es removida de toda protección de la ley. En efecto, la víctima no tiene acceso a la protección judicial ni a los procesos judiciales¹⁰⁹⁹. En este sentido, el modo en que habitualmente la persona es privada de su libertad (detención sin orden judicial, en secreto o en centros clandestinos; o bien la ausencia de registros oficiales de las personas detenidas), permite inferir la intención de sustraer a la víctima del amparo de la ley¹¹⁰⁰.

Finalmente, la aprehensión, detención o secuestro debe haber tenido lugar por un período prolongado. En este punto, la Corte entendió que un período de varios meses o años satisface este último elemento contextual. El crimen de desaparición forzada se considera un crimen continuo, hasta tanto los autores sigan ocultando el destino y el paradero de la persona o personas que han desaparecido y los hechos no se hayan aclarado¹¹⁰¹.

Teniendo en miras una interpretación compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y el contexto regional, resulta de particular relevancia la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo ha hecho la CPI en otros casos, y los mecanismos y comités de Naciones Unidas que trabajan específicamente este tema.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde su primera sentencia, el caso Velázquez Rodríguez vs Honduras, ha sostenido que la desapariciones constituye una forma compleja de violación de los derechos

1097 Ídem.

1098 Ídem.

1099 Ídem, párrafo 120. Ver también, ONU, “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, 2006, Artículo 17, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>; OEA, “Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas”, 1994, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>; Unión Africana, “African Charter on Human and Peoples’ Rights”, 21 de octubre de 1986, Artículos 6-7, http://www.achpr.org/files/instruments/achpr/banjul_charter.pdf; ONU, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, 16 de diciembre de 1966, Artículo 9, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>; OEA, “Convención Interamericana de Derechos Humanos”, 22 de noviembre de 1969, Artículo 7, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm; Consejo de Europa, “Convenio Europeo de Derechos Humanos”, 1950, Artículo 5, https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

1100 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 120, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

1101 Ídem, párrafo 121.

humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera integral¹¹⁰², ya que se trata de un delito contra la humanidad¹¹⁰³. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar”¹¹⁰⁴.

Años más tarde, en el caso *Gelman c. Uruguay* la Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteró que la desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas¹¹⁰⁵, y desarrolló que la violación resulta particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado¹¹⁰⁶. La práctica de desaparición forzada implica un claro abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su prohibición ha alcanzado carácter de *jus cogens*¹¹⁰⁷.

vi.(b) *Análisis del Panel sobre la situación en Venezuela*

En la República de Venezuela se cometieron desapariciones forzadas de opositores políticos o personas que se presumen como tales, como parte del ataque a este grupo de la población civil.

El ACNUDH también registró varios casos de desapariciones forzadas, según este: “una forma particularmente agravada de detención arbitraria que viola las normas sustantivas y procesales en materia de derechos humanos”¹¹⁰⁸.

Por su parte, Amnistía Internacional ha documentado casos en los que la persona fue detenida y no se le permitió tener contacto con su familia o abogados defensores. Así, la organización ha conocido casos en los que el SEBIN ha detenido a una persona sin orden judicial y, antes de ser llevada a los tribunales de justicia, ha sido mantenida en custodia sin que se conozca su situación ni paradero¹¹⁰⁹.

1102 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo”. Sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 150, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

1103 Ídem, párrafo 153.

1104 Ídem, párrafo 155.

1105 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Gelman vs Uruguay, Fondo y Reparaciones”, Sentencia de 24 de febrero de 2011, párrafo 74, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

1106 Ídem.

1107 Ídem.

1108 ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página 23, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

1109 Amnistía Internacional, “Silencio a la fuerza. Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela”, 2017, página 15, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5360142017SPANISH.PDF>

vi.(c) Casos testigos

José Gustavo Arocha

Relató en la audiencia pública organizada por la Secretaría General de la OEA el 15 de septiembre de 2017, ante este Panel, que fue llevado a una cárcel y después fue trasladado a “La Tumba”, donde permaneció 6 meses, de los cuales pasó 45 días sin que notificaran a sus familiares o dejaran constancia en la causa¹¹¹⁰.

Wilmer Azuaje

Armando Daniel Armas, Diputado a la Asamblea Nacional de Venezuela, hizo referencia en audiencia pública del caso del Sr. Wilmer Azuaje. Según sus dichos, que coincide con lo documentado por Human Rights Watch¹¹¹¹, Azuaje, legislador de la oposición, fue detenido por agentes de inteligencia el 2 de mayo 2017. Azuaje y un miembro de su equipo estaban conduciendo en el estado Barinas cuando agentes obligaron a Azuaje a descender del automóvil, lo esposaron y lo llevaron a la sede del SEBIN en Barinas, según consta en documentos presentados por su madre ante el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo días más tarde. Los agentes no tenían una orden de detención¹¹¹². Estuvo más de 4 meses secuestrado porque no fue presentado a un tribunal hasta agosto de 2017¹¹¹³. El Tribunal Supremo de Justicia determinó que Azuaje había sido detenido cometiendo un delito, debido a que cuando los agentes del SEBIN lo detuvieron y registraron su vehículo, afirmaron haber supuestamente encontrado granadas y explosivos¹¹¹⁴.

Juan Pedro Lares

El Sr. Omar Lares, alcalde de la oposición de la municipalidad de Campo Elías, relató personalmente a este Panel la desaparición forzada de la que era víctima su hijo Juan Pedro Lares, quien al momento de la declaración llevaba desaparecido 81 días estando en poder del SEBIN. El objetivo era capturar al alcalde en

1110 Declaración de José Gustavo Arocha en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

1111 Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores políticos: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, página 43, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

1112 Entrevistas de Human Rights Watch con familiar de Wilmer Azuaje, mayo de 2017; hay copias de los documentos que presentaron familiares, así como también fotografías y videos relevantes, en los registros de Human Rights Watch, citado en Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores políticos: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, página 43, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

1113 Declaración de Armando Armas en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

1114 Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores políticos: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, página 43, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

el contexto de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, pero ante el escape de este por la parte trasera de su propiedad, los agentes decidieron llevarse a su hijo. Destacó que contra él no existía orden de detención ni de allanamiento a su casa. Una vez detenido, Juan Pedro Lares fue torturado, rociado con gasolina, amenazándolo con que lo entenderían si no revelaba el paradero de su padre¹¹¹⁵.

El Sr. Lares detalla que su hijo no aparece en el listado del sitio de reclusión donde está. Han confirmado donde está sólo porque ha habido dos visitas consulares por parte de Colombia para constatar su estado de salud. Además se supo que los mismos funcionarios lo llaman “el rehén del Helicoide”¹¹¹⁶.

Roberto Picón

Fue detenido la noche del 22 de junio de 2017 cuando un grupo de más de 30 efectivos del SEBIN ingresó a la vivienda del Sr. Arístides Moreno junto con otras personas, sin la correspondiente orden judicial. El 25 de junio, el Presidente Maduro manifestó en televisión que, días antes, las fuerzas de seguridad habían confiscado dos servidores que, según afirmó Maduro, se utilizaron para organizar “un proceso de hackeo, intervención y sabotaje” del sistema informático electoral. Acusó a Roberto Picón, a quien se refirió como una persona “muy íntima y cercana” al líder opositor Henrique Capriles Radonski, de dirigir el intento de hackeo¹¹¹⁷. Por cuatro días, la familia de Picón no recibió información oficial sobre su paradero. Las autoridades le permitieron ver a sus hijos tras 57 días de detención, y a su abogado otros 13 días después de ello¹¹¹⁸.

Rafael Ángel Cardozo Maldonado

Rafael Ángel tenía 23 años al momento de la detención y padece una discapacidad mental. Fue detenido el 17 de marzo de 2014 mientras se encontraba contemplando una manifestación, cuando llegaron múltiples unidades del Ejército, la Guardia Nacional y la Policía Nacional a reprimir a los manifestantes en un operativo realizado por el Ejército en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira,¹¹¹⁹. Estuvo cinco días detenido y al menos un día incomunicado en un cuartel militar. Amnistía Internacional habló con él y su abogada en julio

1115 Declaración de Omar Lares en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhIU>

1116 Ídem.

1117 YouTube, “Roberto Picón, amigo de Capriles Radonski, lideraba hackeo informático del CNE”, Multimedia VTV, 25 de junio de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=Kmywil3prgY>

1118 Human Rights Watch y Foro Penal, “Arremetida contra opositores políticos: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela”, noviembre de 2017, página 44, https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf

1119 Testimonio que se puede encontrar en Amnistía Internacional: “Venezuela – Los rostros de la impunidad a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia”, 2015, página 28, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5312392015SPANISH.pdf>

de 2014 en Táchira y relataron cómo en repetidas ocasiones el personal militar negó la detención de Ángel y negaron acceso al detenido¹¹²⁰.

Juan Carlos Caguaripano

Juan Carlos Caguaripano, fue detenido el 11 de agosto del 2017 en Sucre, Distrito Capital, por funcionarios de la policía del municipio Sucre. Después de su detención, fue trasladado por funcionarios del grupo Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana y por el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Nestor Reverol, en persona, a un lugar no identificado, presuntamente ubicado en el Estado Carabobo, donde fue brutalmente torturado. No se tuvo información de su paradero hasta meses después. Recibió golpes muy fuertes en los testículos, que le provocaron una terrible hemorragia, que ameritó sutura, y desprendimiento de un testículo. Desde el momento de su detención en agosto hasta el 19 de septiembre, Juan Carlos Caguaripano estuvo totalmente incomunicado de sus abogados y familiares. A su abogado le fue impedido el acceso a las instalaciones, violándole el derecho del Capitán a la defensa, y obligándolo a aceptar un defensor asignado por el Tribunal. Posterior a la presentación, Caguaripano fue trasladado a La Tumba, donde permanece incomunicado¹¹²¹.

vi.(d) Conclusión

A partir de estas declaraciones y los casos ilustrados en los párrafos anteriores, este Panel considera que existe fundamento razonable para creer que en el territorio de Venezuela se han cometido desapariciones forzadas, de acuerdo al Artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma.

Para tener por probado los elementos del crimen de desaparición forzada la CPI sostuvo que este comprende dos componentes íntimamente vinculados entre sí: (i) la privación de libertad de la víctima; y (ii) la consecuente negación o supresión de información¹¹²². En todos los casos presentados y en el resto de los analizados, ha quedado demostrada la presencia de estos dos elementos.

En cuanto al elemento temporal requerido por la tipificación del Estatuto de Roma, este Panel considera que se ha demostrado que existe fundamento razonable para tener por acreditado que en varios casos la

¹¹²⁰ Ídem.

¹¹²¹ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo V, Sección A, incidencia 63, página 193.

¹¹²² Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 118, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

desaparición forzada se prolongó “durante meses”, tal cual lo entendió la Sala de Cuestiones Preliminares III en su *Decisión sobre la Apertura de una Investigación en Burundi*¹¹²³.

Sin embargo, este Panel considera necesario avanzar con un análisis sobre el elemento temporal.

Si bien el Estatuto de Roma en el Artículo 7(2)(i) establece que la privación de libertad y la negativa a admitirla o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas debe tener la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un “período prolongado”, consideramos que la interpretación de este elemento se haga teniendo en cuenta los estándares de derechos humanos existentes en la materia.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas ha subrayado que “no existe un tiempo mínimo, por breve que sea, para considerar que se ha producido una desaparición forzada”, y que “se debe facilitar sin demora a los familiares información exacta sobre la detención de toda persona privada de libertad y sobre su lugar de detención”¹¹²⁴. Asimismo, en un informe de julio de 2017 manifestó su profunda preocupación por la comprobación de un patrón de desapariciones forzadas por breves períodos de tiempo en muchos países, recordando que “ningún tipo de desaparición forzada es aceptable, sin importar lo breve que sea”¹¹²⁵. Por su parte, el Comité contra las Desapariciones Forzadas también recuerda que, para constituir una desaparición forzada, la privación de libertad debe ser seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley, cualquiera sea la duración de dicha privación de libertad u ocultamiento¹¹²⁶. Dado que existe una coincidencia casi exacta de los demás elementos del crimen, resulta difícil poder justificar un alejamiento de parte del Estatuto de Roma de estos estándares, toda vez que la contracara del crimen que tipifica el Artículo 7(1)(i) es una violación de derechos humanos.

En este sentido, a la hora de resolver un caso el Comité contra las Desapariciones Forzadas consideró que la falta de respuesta de las autoridades penitenciarias a las peticiones de información de la familia de una persona detenida sobre su paradero, así como la falta de información sobre lo ocurrido durante los más de siete días en los cuales el paradero quedó desconocido, constituyen un ocultamiento de su suerte y paradero para los efectos del Artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Consideró, asimismo, que a lo largo de ese plazo la víctima no pudo comunicarse con nadie, no pudo recibir visitas y ni él, ni su familia, tuvieron acceso a un tribunal

¹¹²³ Cfr. “Questions and Answers on the decision to open an investigation regarding Burundi”, ICC-PIOS-Q&A/BUR-001/17_Eng, 9 de noviembre de 2017, página 3, https://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/publications/QandA_ENG.pdf

¹¹²⁴ ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas” A/HRC/33/51, 28 de julio de 2016, párrafo 113, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/167/17/PDF/G1616717.pdf?OpenElement>

¹¹²⁵ Ídem, párrafo 115.

¹¹²⁶ ONU, Comité contra la Desaparición Forzada de Personas, “Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 31 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 1/2013***” CED/C/10/D/1/2013, 12 de abril de 2016, párrafo 10.3., http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/10/D/1/2013&Lang=en

que determinase sin demora la legalidad de la situación en la que se encontraba cuando fue trasladado de centro penitenciario¹¹²⁷.

Finalmente, el Comité resaltó que los Estados Partes están en una posición especial de garante de los derechos de las personas privadas de la libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre ellas. Por lo tanto, se encuentran especialmente obligados a garantizar a las personas privadas de libertad los derechos establecidos en la Convención y a tomar medidas eficaces para que, entre otras, la privación de la libertad no pueda convertirse en ningún momento en una detención en secreto y desaparición forzada¹¹²⁸. Citó también el Artículo 17 de la Convención, “nadie será detenido en secreto”, y los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que la información relevante sobre la privación de la libertad y el desarrollo de la detención sea disponible en registros detallados y accesibles. En el mismo sentido, conforme al Artículo 18 de la Convención, los Estados Partes deben “garantizar a toda persona con un interés legítimo [...], por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a una serie de informaciones, incluyendo (d) el lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado”¹¹²⁹.

Por lo tanto, proponiendo una interpretación armónica del *corpus iuris* internacional¹¹³⁰ para la protección de las desapariciones forzadas y garantizando el principio de legalidad reconocido en los Artículos 22 y 23 del Estatuto de Roma, este Panel considera que la expresión “por un período prolongado” incluida en el Artículo 7(2)(i) del Estatuto de Roma debe ser interpretada como un parámetro para determinar fehacientemente la intención de dejar a la persona fuera del amparo de la ley y no como un estándar temporal objetivo que haga inaplicable el Artículo o lo deje abierto a la discrecionalidad. En conclusión, este Panel de Expertos encuentra reunidos los elementos que establecen el Estatuto de Roma, los Elementos de los Crímenes y la interpretación que de estos instrumentos hizo la CPI para la configuración del crimen de desaparición forzada de personas, como crimen de lesa humanidad.

b.3 Conclusión

En el presente análisis, y en virtud de los argumentos presentados *un supra*, este Panel considera que en el Estado de Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad, tipificados en el Artículo 7 del Estatuto de Roma y que, por lo tanto, la CPI posee competencia material sobre los hechos presentados.

¹¹²⁷ Ídem, párrafo 10.4.

¹¹²⁸ Ídem, párrafo 10.5.

¹¹²⁹ Ídem.

¹¹³⁰ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Artículo 21(1)(b), [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

c. Competencia territorial– competencia *ratione loci*

La competencia territorial de la Corte está determinada, tal como lo prevé el Artículo 12(2)(a), por la comisión de crímenes de lesa humanidad¹¹³¹ en el territorio de un Estado Parte del Estatuto de Roma. Este requisito se encuentra presente, ya que, como se ha mencionado en párrafos anteriores, los hechos sujetos a análisis se cometieron en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, Estado Parte del Estatuto de Roma al momento de los hechos.

d. Competencia personal– competencia *ratione personae*

En esta etapa del procedimiento ante la Oficina de la Fiscalía no es necesario determinar la responsabilidad personal, sino la existencia de fundamento razonable de que se está cometiendo crímenes de lesa humanidad de competencia de la CPI. Sin perjuicio de ello, el Panel en el desarrollo del presente Informe hace referencia a numerosas personas, tanto civiles como militares que en representación del Estado venezolano, participaron en la comisión de los crímenes de lesa humanidad, que eventualmente pudieran ser señalados responsables penalmente por la CPI.

Este Panel nota que la Secretaría General ha presentado una lista de personas que ha identificado como presumiblemente culpables de los crímenes presentados en su Informe.

B. Admisibilidad

Para iniciar una investigación, resulta necesario determinar si una causa es o sería admisible en los términos del Artículo 17(1) del ER¹¹³². En este sentido, la admisibilidad requiere una evaluación de la complementariedad (apartados a), b) y c)) y la gravedad (apartado d)¹¹³³.

¹¹³¹ Ídem, Artículo 7(1).

¹¹³² Ídem, Artículo 53(1)(b).

¹¹³³ Ídem, Artículo 17(1), citado en Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre 2013, párrafo 42, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

a. Complementariedad

De conformidad con los requisitos del apartado b) del párrafo 1 del Artículo 53 y los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 17, la evaluación de complementariedad se hace caso por caso y se dirige a determinar si se han llevado o se están llevando a cabo investigaciones y enjuiciamientos auténticos con respecto al caso o a los casos identificados por la Fiscalía en el Estado respectivo¹¹³⁴. Esto se evalúa con respecto a los posibles casos que pudieran potencialmente surgir de una investigación de la situación¹¹³⁵.

Como lo ha confirmado la Sala de Apelaciones, la primera cuestión en la evaluación de la complementariedad es una cuestión empírica: si existen o han existido investigaciones o enjuiciamientos nacionales pertinentes¹¹³⁶. Esto se dice expresamente en los apartados a) “sea objeto de una investigación o enjuiciamiento”, b) “haya sido objeto de una investigación o enjuiciamiento” y c) “haya sido enjuiciada”, del párrafo 1 del Artículo 17. La ausencia de procedimientos nacionales, es suficiente para que el caso sea admisible¹¹³⁷. Las Salas de la Corte han dicho, además, que esta evaluación no puede realizarse sobre la base de procedimientos nacionales hipotéticos que puedan tener lugar en el futuro o no: debe hacerse sobre la base de los hechos concretos tales como existen en el momento¹¹³⁸. La determinación, como se señaló, se hace caso a caso. Esto requiere la verificación de que los procedimientos nacionales abarquen a las mismas personas por la misma conducta que forma la base del procedimiento ante la Corte¹¹³⁹.

1134 Cabe señalar, en consonancia con el texto del párrafo 1 del Artículo 18 y el apartado b) del párrafo 2 del Artículo 19, que el principio de complementariedad comprende a todo Estado que tenga jurisdicción respecto de un caso y se aplica independientemente de si dicho Estado es parte en el Estatuto.

1135 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, “*Décision relative á la demande d’autorisation d’ouvrir une enquête dans le cadre de la situation en République du Kenya rendue en application de l’article 15 du Statut de Rome*”, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, párrafos 50 y 182, <https://www.icc-cpi.int/Pages/record.aspx?docNo=ICC-01/09-19-Corr-tFRA>

1136 ICC, Sala de Apelaciones, *Situation in the Democratic Republic of the Congo, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, “Judgment on the Appeal of Mr. Germain Katanga against the Oral Decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the Admissibility of the Case”*, ICC-01/04-01/07 OA 8, 25 de septiembre de 2009, párrafo #78, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_06998.PDF

1137 Ídem.

1138 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in Uganda in the case of the Prosecutor v. Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo, Dominic Ongwen, “Decision on the admissibility of the case under article 19(1) of the Statute”*, ICC-02/04-01/05, 10 de marzo de 2009, párrafos 49-52, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_01678.PDF

1139 CPI, Sala de Apelaciones, *Situation in the Republic of Kenya in the case of the Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang, “Judgment on the appeal of the Republic of Kenya against the decision of Pre-Trial Chamber II of 30 May 2011 entitled “Decision of the Application by the Government of Kenya Challenging the Admissibility of the Case Pursuant to Article 19(2)(b) of the Statute”*, ICC-01/09-01/11 OA, 30 de agosto de 2011, párrafos 1 y 47, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_13814.PDF; CPI, Sala de Apelaciones, *Situation in the Republic of Kenya, The Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein Ali, “Judgment on the appeal of the Republic of Kenya against the decision of Pre-Trial Chamber II of 30 May 2011 entitled “Decision on the Application by the Government of Kenya Challenging the Admissibility of the Case Pursuant to Article 19(2)(b) of the Statute”*, ICC-01/09-02/11 OA, 30 de agosto 2011, párrafos 1 y 46, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_13819.PDF Véase también CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situation in Libya in the case of The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi, “Public Redacted Decision on the admissibility of the case against Abdullah Al-Senussi”*, ICC-01/11-01/11, 11 de octubre de 2013, párrafo 66: “para que la Sala esté convencida de que la investigación interna se refiere al mismo “caso” que la Corte tiene ante sí, debe demostrarse que: a) la persona sujeta al procedimiento interno es la misma persona contra la cual se está llevando a cabo el procedimiento ante la Corte, y b) la conducta que es objeto de la investigación nacional es sustancialmente la misma conducta que se alega en el procedimiento ante la Corte ... La determinación de qué se entiende por «sustancialmente la misma conducta que se alega en el procedimiento ante la Corte» variará según los hechos y circunstancias concretos del caso y, por lo tanto, requiere un análisis caso por caso.” https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2013_07445.PDF

La ausencia de procedimientos nacionales en relación con un caso determinado puede derivar de numerosos factores, entre ellos, la falta de un marco legislativo adecuado; la existencia de leyes que constituyen un obstáculo para los procedimientos nacionales, tales como amnistías, inmunidades o normas sobre prescripción; el hecho de que los procedimientos estén deliberadamente dirigidos contra autores marginales o de bajo nivel, a pesar de que existen pruebas respecto de los más responsables, u otras cuestiones más generales relacionadas con la falta de voluntad política o de capacidad judicial¹¹⁴⁰.

Como la propia Fiscalía ha establecido en el Documento de política general sobre exámenes preliminares, “cuando existan o hayan existido investigaciones o enjuiciamientos nacionales, la Fiscalía examinará si esos procedimientos se relacionan con posibles casos que esté examinando la Fiscalía y, en particular, si están dirigidos contra las personas con mayor responsabilidad de los crímenes más graves que se hayan cometido. Si es así, la Fiscalía pasará a evaluar si dichos procedimientos nacionales están viciados por falta de voluntad o de capacidad para llevar a cabo realmente el procedimiento”¹¹⁴¹, de acuerdo con el Artículo 17.2 del Estatuto de Roma.

Asimismo, explico que “a los efectos de evaluar si hay o no disposición para investigar o enjuiciar realmente en el contexto de un caso determinado, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17, la Fiscalía debe considerar si a) el procedimiento se ha llevado o se está llevando a cabo con el fin de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de competencia de la CPI, b) ha existido una demora injustificada en el procedimiento que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia, y c) los procedimientos no se han llevado o no se están llevando a cabo con independencia o con imparcialidad y de manera compatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia. Al hacerlo, la Fiscalía podrá considerar varios factores”.¹¹⁴²

La Fiscalía también enumeró una serie de indicadores a través de los cuales puede evidenciarse la existencia de una intención de sustraer a una persona de su responsabilidad penal: “medidas manifiestamente insuficientes durante la investigación o el enjuiciamiento; desviaciones de las prácticas y procedimientos establecidos; pasar por alto pruebas o asignarles un peso insuficiente; intimidación de víctimas, de testigos o de personal judicial; incongruencia entre decisiones frente y la prueba presentada; insuficiencias manifiestas en la formulación de cargos y los modos de responsabilidad en relación con

¹¹⁴⁰ Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre 2013, párrafo 48, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

¹¹⁴¹ La Sala de Cuestiones Preliminares I ha observado que “la prueba relacionada, entre otras cosas, con la determinación de si las medidas de investigación son apropiadas, la cantidad y el tipo de recursos asignados a la investigación, así como el alcance de las facultades de investigación de las personas que están a cargo de la investigación ... que son importantes para la cuestión de si no existe una situación de «inactividad» a nivel nacional, también son indicadores pertinentes de la voluntad y la capacidad del Estado de llevar a cabo de manera auténtica los procedimientos correspondientes”; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situation in Libya in the case of The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi*, “Public Redacted Decision on the admissibility of the case against Abdullah Al-Senussi”, ICC-01/11-01/11, 11 de octubre de 2013, párrafo 210, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2013_07445.PDF, citado en CPI, Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre 2013, párrafo 49, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

¹¹⁴² Ídem, párrafo 50.

la gravedad de la conducta alegada y el rol atribuido al acusado; conclusiones judiciales equivocadas a causa de una identificación errónea, un examen forense defectuoso, fallas en la divulgación, pruebas fabricadas, declaraciones manipuladas o extraídas mediante coacción, o decisiones indebidas de admisión o inadmisión de pruebas; falta de asignación de recursos al procedimiento de que se trata en comparación con la capacidad global, y negativa a dar información a la CPI o a cooperar con ella”.¹¹⁴³

A continuación estableció que “la demora injustificada en el procedimiento de que se trata puede evaluarse a la luz de indicadores tales como los siguientes: el ritmo de las medidas y procedimientos de investigación; si la demora en el procedimiento puede justificarse objetivamente a la luz de las circunstancias, y si hay pruebas de falta de intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia”¹¹⁴⁴.

En relación con la evaluación de la independencia en el procedimiento, la Fiscalía reconoció que ésta puede evaluarse a la luz de indicadores tales como, “entre otros, los siguientes: el supuesto involucramiento del aparato del Estado, incluyendo a personal del departamento encargado del orden público, en la comisión de los crímenes alegados; el papel y los poderes constitucionales de que están investidas las distintas instituciones del sistema de justicia penal; el grado de incidencia en el nombramiento y destitución de investigadores, fiscales y jueces sobre la regularidad del proceso en cuestión; el hecho de que presuntos autores pertenecientes a instituciones gubernamentales se benefician de un régimen de inmunidad y privilegios jurisdiccionales; injerencia política en la investigación, la acusación o el juicio; recurso a instancias extrajudiciales, y corrupción de investigadores, fiscales y jueces”¹¹⁴⁵.

La Fiscalía también estableció en el citado Documento que “la imparcialidad en el procedimiento de que se trata puede evaluarse a la luz de indicadores tales como, entre otros, los siguientes: conexiones entre los sospechosos y las autoridades competentes a cargo de la investigación, el enjuiciamiento o la sentencia respecto de los crímenes, así como declaraciones públicas, premios, sanciones, promociones o descensos de categoría, asignación de destinos, destituciones o represalias en relación con el personal encargado de la investigación, personal de la fiscalía o personal judicial”¹¹⁴⁶.

A los efectos de evaluar la falta de capacidad para investigar o enjuiciar realmente en el contexto de un caso determinado, la Fiscalía planteó que “se debe ponderar si debido al colapso total o sustancial de la administración nacional de justicia o la falta de disponibilidad de esta, el Estado no pueda hacer comparecer al acusado, no disponga de las pruebas y los testimonios necesarios o sea de otra manera incapaz de llevar a cabo el procedimiento”¹¹⁴⁷. Al realizar su evaluación, se podrá considerar, entre otras

1143 Ídem, párrafo 51.

1144 Ídem, párrafo 52.

1145 Ídem, párrafo 53.

1146 Ídem, párrafo 54.

1147 Ídem, párrafo 56.

cosas, la capacidad de las autoridades competentes para ejercer sus facultades judiciales en el territorio de que se trata; la ausencia de condiciones de seguridad para los testigos, investigadores, fiscales y jueces o la falta de sistemas de protección adecuados; la ausencia del marco legislativo necesario para enjuiciar las conductas o formas de responsabilidad; la falta de recursos adecuados para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos eficaces, así como las violaciones de los derechos fundamentales del acusado”¹¹⁴⁸.

Por último, la Fiscalía considero que al momento de determinar la falta de voluntad y capacidad, “debe considerarse si alguno de los factores mencionados anteriormente, o la combinación de algunos de ellos, inciden en el procedimiento de manera suficiente para viciar su autenticidad. La evaluación de la complementariedad se hace sobre la base de los hechos esenciales tales como existen en el momento de la determinación y está sujeta a revisión en caso de que cambien las circunstancias”.¹¹⁴⁹

i. *Consideraciones del Panel de Expertos*

A continuación, este Panel evaluará, por un lado, si existen o han existido investigaciones o enjuiciamientos nacionales pertinentes y, por el otro, si existió o existe disposición para investigar, o ésta se pudo ver afectada por la falta de independencia e imparcialidad de la Justicia venezolana.

ii. *Inactividad de la justicia*

En relación con la inactividad de la justicia, este Panel toma nota del altísimo grado de impunidad que existe en Venezuela en relación a las violaciones de los derechos humanos. Citando cifras de los informes anuales del Ministerio Público para 2013 y 2014, la ONG COFAVIC ha subrayado que solo el 1% de los casos denunciados de violaciones de los derechos fundamentales llegaron a juicio. En 2013, de 8.196 casos, solo se realizaron 117 juicios por violaciones a los derechos humanos. En 2014 solo hubo 105 juicios de un total de 8.049 casos. En 2015 y en 2016 el Ministerio Público no publicó información sobre el número general de casos relacionados con violaciones a los derechos humanos.¹¹⁵⁰

Este Panel también toma nota de lo señalado por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en sus observaciones sobre los informes periódicos tercero y cuarto: en el marco de las manifestaciones ocurridas entre febrero y julio de 2014 observó que de las 185 investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio

¹¹⁴⁸ Ídem, párrafo 57.

¹¹⁴⁹ Ídem, párrafo 58.

¹¹⁵⁰ COFAVIC, “Venezuela, Ejecuciones Extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas, 2012-2017”, 2017.

Público por trato cruel solo se han presentado cinco acusaciones¹¹⁵¹. Por su parte, el ACNUDH registró en su informe de agosto de 2017, a instancias de información provista por el Ministerio Público, que sólo existían 41 agentes señalados como presuntos autores de 14 de las 124 muertes ocurridas entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017¹¹⁵².

Por su parte, en su informe anual 2016/2017 Amnistía Internacional señaló que la mayoría de las personas sospechosas de ser responsables de crímenes de derecho internacional y violaciones de derechos humanos cometidos durante las protestas de 2014 todavía no habían comparecido ante la justicia¹¹⁵³.

En todos los casos que este Panel documentó, las investigaciones o procesos penales iniciados apuntaron a autores marginales o de bajo nivel, a pesar de que este Panel ha demostrado que existen pruebas contra las personas con mayor responsabilidad de los crímenes más graves que se hayan cometido¹¹⁵⁴. Este tipo de respuesta estatal, que busca desconocer la existencia de una política del Estado y crear la apariencia de justicia, implica una forma de inactividad que habilita a la apertura de una investigación¹¹⁵⁵.

iii. Falta de independencia e imparcialidad

Si bien la inexistencia de justicia, tal como ha quedado demostrada en el acápite anterior, es suficiente para que se dé por cumplido el requisito de complementariedad, este Panel considera necesario pasar a analizar la falta de independencia e imparcialidad que se presenta en Venezuela.

Tal como se detallará en los párrafos subsiguientes, la falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial venezolano ha sido un tema recurrente en las declaraciones de los testigos en las audiencias públicas, en los informes elaborados por Organismos Internacionales y los que elaboran las ONGs venezolanas o internacionales con presencia en el territorio venezolano.

1151 CAT, “Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela”, CAT/C/VEN/CO/3-4, 12 de diciembre de 2014, párrafo 10.

1152 Cfr. ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página 16, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

1153 Amnistía Internacional, “Venezuela 2016/2017”, <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/venezuela/report-venezuela/>

1154 La Sala de Cuestiones Preliminares I ha observado que “la prueba relacionada, entre otras cosas, con la determinación de si las medidas de investigación son apropiadas, la cantidad y el tipo de recursos asignados a la investigación, así como el alcance de las facultades de investigación de las personas que están a cargo de la investigación ... que son importantes para la cuestión de si no existe una situación de «inactividad» a nivel nacional, también son indicadores pertinentes de la voluntad y la capacidad del Estado de llevar a cabo de manera auténtica los procedimientos correspondientes”; Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Situation in Libya in the case of The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi*, “Public Redacted Decision on the admissibility of the case against Abdullah Al-Senussi”, ICC-01/11-01/11, 11 de octubre de 2013, párrafo 210. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2013_07445.PDF

1155 Cfr. Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre 2013, párrafo 48, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

La Comisión Internacional de Juristas ha expresado en un informe de septiembre de 2017 que “el Poder Judicial, como consecuencia de sus decisiones basadas en imponer los intereses políticos del Poder Ejecutivo, ha perdido sus atributos esenciales y distinguibles, tales como: autonomía, independencia y legitimidad. Por su parte, el Poder Ejecutivo en forma impúdica ha utilizado al Poder Judicial, representado por el TSJ, para someter a la Asamblea Nacional y a la FGR mediante una aparente disputa de poder con esos otros poderes del Estado”¹¹⁵⁶. A continuación sostuvo que “el TSJ ha sido cooptado por el partido de Gobierno, convirtiéndose en un apéndice del Poder Ejecutivo y dejando de ejercer su función constitucional de garante del Estado de Derecho y de los derechos humanos y libertades fundamentales”¹¹⁵⁷. Y en particular, analizando casos de protección de derechos humanos explicó que “la actividad del TSJ ha significado un profundo retroceso y una desprotección de las personas, optando más bien por asumir una defensa política del régimen. De esta manera la independencia y la autonomía exigibles al Poder Judicial se han visto gravemente menoscabadas, lo que afecta al derecho de las víctimas a obtener justicia imparcial y reparación por la acción de los agentes del Estado”¹¹⁵⁸.

iii.(a) *Independencia*

Tanto el CAT¹¹⁵⁹ como el ACNUDH¹¹⁶⁰, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹¹⁶¹ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos coinciden en manifestar su preocupación por la falta de independencia de los jueces donde la gran mayoría de jueces no son titulares, no tienen estabilidad alguna y pueden ser removidos por el Ejecutivo de forma discrecional. El ACNUDH, por su parte, fue más allá al sostener: “[e]l poder judicial es generalmente considerado un apoyo del Ejecutivo y según parece le permitiría gobernar sin una supervisión adecuada, socavando así la separación de poderes necesaria para

1156 Comisión Internacional de Juristas, “El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, un instrumento del Poder Ejecutivo”, 12 de septiembre de 2017, página 50, <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>

1157 Ídem.

1158 Ídem.

1159 CAT, “Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela”, CAT/C/ VEN/CO/3-4, 12 de diciembre de 2014, párrafo 16, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/ VEN/CO/3-4&Lang=En

1160 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página 4, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

1161 CIDH, informe anual 2016. Capítulo IV sobre Venezuela, párrafo 57, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

una democracia efectiva¹¹⁶²¹¹⁶³. Finalmente, la problemática ha sido también objeto de seguimiento por mecanismos de Naciones Unidas, como muestra que 21 de las recomendaciones realizadas en el segundo ciclo del examen periódico universal (EPU) de Venezuela en diciembre de 2016, sean en torno a acceso a la justicia y en específico, estén en su mayoría relacionadas a la independencia del Poder Judicial¹¹⁶⁴.

El problema de la provisionalidad de los jueces que atenta contra la independencia ha afectado a Venezuela desde muchos años antes del período de estudio de este Panel o incluso la presente administración. La CIDH explicó en su informe del año 2009 “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela que si bien el problema viene de años antes, este “se ha profundizado y aumentado desde que inició el proceso de reestructuración judicial a partir de la aprobación de la Constitución de 1999”¹¹⁶⁵. La propia CIDH le viene dando seguimiento a la información proporcionada por las distintas fuentes sobre este tema desde el año 2003 y en el informe anual 2016 concluye que “[c]ontinuando con el seguimiento que hace la Comisión al acceso a la justicia y al precario estado de independencia judicial dada la situación de provisionalidad que afecta a una gran parte de los jueces en Venezuela, con nombramientos y remociones, sin procedimiento disciplinario previo, en 2016 se ha observado que dicha situación persistió”¹¹⁶⁶.

Puntualmente refiriéndose a los magistrados del TSJ, la CIDH afirma que la falta de independencia se relaciona con la aplicación de procesos inadecuados de elección y la ausencia de garantías de permanencia en el cargo¹¹⁶⁷.

En relación con la elección de los miembros del Tribunal, la Comisión ha advertido a través de sus informes anuales los distintos problemas que en la práctica se han dado, caracterizados por ser altamente politizados. Así, en su Informe Anual de 2002, la CIDH advirtió que el nombramiento se realizó sin cumplir con la exigencia constitucional de realizar una evaluación de los candidatos ante un Comité de Postulaciones Judiciales y

1162 En 2014, el Comité contra la Tortura expuso su preocupación sobre “la falta de independencia de la Judicatura frente al Poder Ejecutivo”, véase ONU, CAT, “Observaciones Finales de los Informes periódicos Tercero y Cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela”, CAT/C/VEN/CO/3-4, párrafo 16, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/VEN/CO/3-4&Lang=En; y en 2015 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación “sobre la situación del poder judicial del Estado parte, en particular en relación a su autonomía, independencia e imparcialidad”, véase ONU, Comité de Derechos Humanos, “Observaciones Finales sobre el Cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela”, CCPR/C/VEN/CO/4, párrafo 15, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/VEN/CO/4&Lang=En

1163 ACNUDH, “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”, Ginebra, agosto de 2017, página 4, http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

1164 ONU, Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, República Bolivariana de Venezuela”, 27 de diciembre de 2016, Recomendaciones 154-174, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/441/47/PDF/G1644147.pdf?OpenElement>; e, “Informe del Grupo de Trabajo sobre Examen Periódico Universal, República Bolivariana de Venezuela, Adición, Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado”, 13 de marzo de 2017, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/055/90/PDF/G1705590.pdf?OpenElement>

1165 CIDH, “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela” 30 de diciembre de 2009, párrafo 253, <http://www.cidh.org/pdf%20files/VENEZUELA.2009.ESP.pdf>

1166 CIDH, “Informe anual 2016, capítulo IV sobre Venezuela”, 2016, párrafo 57, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

1167 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 79, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano¹¹⁶⁸. Además, la Comisión ha cuestionado que la Ley Orgánica del TSJ de 2004 haya permitido que la elección de miembros del TSJ se realice por mayoría simple, sin cumplir con el requisito de amplio consenso político. Adicionalmente, también ha sido crítica a la creación por parte de dicha ley de nuevas causales para la suspensión y destitución de las y los magistrados¹¹⁶⁹. Ha observado también que, debido a que la Constitución no fija un número de miembros del TSJ, la Asamblea Nacional ha podido modificar el mismo discrecionalmente¹¹⁷⁰.

Y en lo que se refiere a la estabilidad en el cargo, la Comisión Interamericana sostiene que “de acuerdo a información recibida, de los 84 magistrados del TSJ nombrados desde su creación, solo 7 habrían cumplido con el periodo de 12 años establecido por la Constitución¹¹⁷¹. Aproximadamente, el 60% de los magistrados que no cumplió con ese periodo, se retiró por jubilación anticipada¹¹⁷². Asimismo, concluye asegurando que “la información disponible indica que tal jubilación no sería voluntaria en todos los casos¹¹⁷³.”

La propia Sala Constitucional del Superior Tribunal de Justicia de Venezuela estableció en el año 2007: “los jueces y juezas provisorios [...] ocupan cargos judiciales, pero no ostentan la condición de jueces de carrera, al no haber ingresado por concurso público en el que, tras diversas pruebas (escrita, práctica, oral), se les haya evaluado. Su designación la realiza la Comisión Judicial, por delegación que hace la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en razón de la necesidad de ocupar los cargos judiciales mientras culmina el mencionado proceso de reestructuración y reorganización del Poder Judicial. [...] Sin duda, hay una distinción entre jueces de carrera y jueces provisorios: Los primeros adquieren la titularidad luego de la aprobación del concurso; en cambio, los jueces y juezas provisorios se designan de manera discrecional, previo análisis de credenciales. Los jueces y juezas de carrera gozan de estabilidad y sólo pueden ser sancionados o destituidos de sus cargos si se demuestra, en el curso de una audiencia oral y pública con garantías de defensa [...] que han resultado incurso en faltas disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Consejo de

1168 La CIDH observó en su Informe Anual del 2002 que la elección de los entonces jueces del TSJ se realizó en base a la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, sin respetar el mecanismo establecido por la Constitución, que preveía una evaluación de los candidatos ante un Comité de Postulaciones Judiciales y un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, CIDH, Informe Anual 2002, Capítulo IV sobre Venezuela, párrafo 26, citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 80, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1169 CIDH, Informe Anual 2004, Capítulo V, Venezuela, párrafos 174-175, citado en CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 80, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1170 Se incrementó el número de Magistrados del TSJ de 20 a 32. Esto fue objeto de preocupación por la CIDH, por los peligros que implicaba para la independencia judicial que la Asamblea Nacional pudiera modificar en cualquier momento el número de sus miembros [CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela (2003), párrafo 158]. Ello también fue advertido por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la ONU, Leandro Despouy, quien señaló que este cambio permitía a “[...] la coalición al poder en la Asamblea Nacional nombrar 12 magistrados, obteniendo así una gran mayoría de magistrados del Tribunal Supremo [...]”, lo cual creaba un poder judicial politizado [ONU, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, E/CN/4/2005/60/Add.1, 18 de marzo de 2005, párrafo 167]. Respecto de este punto, cabe señalar que el Artículo 262 de la Constitución de Venezuela no establece el número de magistrados que debe tener el TSJ, citado en CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 80, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1171 Acceso a la Justicia, “El TSJ: La joya que pocos han podido retener, 30 de marzo de 2017”, página 1, citado en CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 83, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1172 Ídem.

1173 Ídem.

la Judicatura y la Ley de Carrera Judicial, no así los jueces y juezas provisorios, que son susceptibles de ser separados del cargo de la misma manera como fueron designados: discrecionalmente”¹¹⁷⁴.

Desde el año 2007, la Corte Interamericana ha condenado a Venezuela en al menos tres oportunidades, por la existencia de un patrón generalizado de falta de independencia judicial en la cual, los jueces son removidos de manera discrecional y sin derecho a un recurso efectivo. Estos casos se refieren a jueces que han sentenciado en contra de los intereses del Gobierno y éste en retaliación los ha removido: Caso Apitz Barbera, Rocha Contreras y Ruggeri Cova¹¹⁷⁵; *María Cristina Reverón Trujillo*¹¹⁷⁶ y *Mercedes Chocrón Chocrón*¹¹⁷⁷.

Siguiendo los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que “un adecuado proceso de nombramiento y la inamovilidad en el cargo son garantías que derivan de la independencia judicial”¹¹⁷⁸. Los Principios Básicos destacan como elementos preponderantes en materia de nombramiento de jueces la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas¹¹⁷⁹. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que “se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar”¹¹⁸⁰.

En relación con la garantía de inamovilidad del cargo, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que los jueces sólo pueden ser removidos por faltas de disciplina graves o incompetencia y acorde a procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la constitución o la ley¹¹⁸¹. Además, el Comité ha expresado que “[l]a destitución de jueces por el [P]oder [E]jecutivo antes de la expiración del mandato para el que fueron nombrados, sin que se les dé ninguna razón concreta y sin que dispongan de una protección

1174 Cfr. Sentencia No. 2414 de la Sala Constitucional del TJS emitida el 20 de diciembre de 2007 (expediente de anexos a la contestación de la demanda, Tomo II, anexo 23, folios 1075 y 1076) citada en Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Reverón Trujillo vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 30 de junio de 2009, párrafo 102, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

1175 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 5 de agosto de 2008, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

1176 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Reverón Trujillo vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 30 de junio de 2009, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

1177 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 1 de julio de 2011, http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf

1178 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Reverón Trujillo vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 30 de junio de 2009, párrafo 70, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

1179 Cfr. Principio 10 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

1180 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Reverón Trujillo vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 30 de junio de 2009, párrafo 72, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

1181 Cfr. Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 32, Artículo 14, párrafo 20, <http://www.refworld.org/docid/478b2b2f2.html>

judicial efectiva para impugnar la destitución, es incompatible con la independencia judicial”¹¹⁸². La Corte Interamericana de Derechos Humanos explicó que para que se respete esta garantía, “la autoridad a cargo del proceso de destitución de un juez debe conducirse independiente e imparcialmente en el procedimiento establecido para el efecto y permitir el ejercicio del derecho de defensa”¹¹⁸³. Ello es así toda vez que la libre remoción de jueces fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de aquellos de decidir controversias concretas sin temor a represalias”¹¹⁸⁴.

La posibilidad de ser removido “discrecionalmente” como reconoció el propio TSJ, afecta la independencia judicial en tanto los jueces se ven amenazados de seguir las instrucciones u obligados a abstenerse de controvertir tanto al ente nominador como al sancionador¹¹⁸⁵.

En el mes de junio de 2014, la Relatora Especial para la independencia de los jueces y abogados, Gabriela Knaul expresó su preocupación por “la interferencia del poder político en el poder judicial y el incremento de los incidentes que vulneran los derechos humanos de los jueces y fiscales venezolanos”¹¹⁸⁶. La Relatora señaló haber recibido “innumerables denuncias sobre la falta de independencia de los jueces y fiscales”, y destacó que uno de los problemas centrales sería “la falta de magistrados de carrera, y el hecho de que la mayoría de jueces tengan nombramientos de corta duración”, lo que “debilita el sistema judicial”¹¹⁸⁷.

En el capítulo IV del informe anual de la CIDH del año 2016, figura un estudio del Observatorio Venezolano de la Justicia (OVJ) que identificó que casi dos terceras partes de los jueces (67,35%) no eran titulares, es decir, no habían sido nombrados mediante el concurso público que exige la Constitución, y como consecuencia, no tenían estabilidad y podían ser removidos discrecionalmente¹¹⁸⁸. Identificó que el Poder Judicial no cumple con la obligación de rendir cuentas sobre su desempeño, informar sobre su presupuesto, y que ha dejado de dar estadísticas sobre tribunales desde hace cinco años¹¹⁸⁹.

1182 Ídem.

1183 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 31 de enero de 2001, párrafo 74 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf; y, Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Apitez Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 5 de agosto de 2008, párrafo 44, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

1184 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Reverón Trujillo vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 30 de junio de 2009, párrafo 78, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

1185 Ídem, párrafo 81.

1186 Declaraciones publicadas en notas de prensa. De acuerdo a la información disponible, las mismas se habrían realizado en el marco del evento titulado “Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela”, realizado de forma paralela a la 26ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en Bruselas (Bélgica) Ver: El Universal, “ONU “preocupada” por falta de independencia judicial en Venezuela”, 11 de junio de 2014, <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140611/onu-preocupada-por-falta-de-independencia-judicial-en-venezuela>; y, El Nacional, “ONU “preocupada” por falta de independencia de jueces y fiscales en Venezuela”, 11 de junio de 2014. http://www.el-nacional.com/noticias/politica/onu-quotpreocupadaquot-por-falta-independencia-jueces-fiscales-venezuela_110791

1187 Ídem.

1188 OVJ, “Informe sobre el desempeño del poder judicial venezolano (2001-2015)”, página 55, citado en CIDH, “Informe anual 2016. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 58, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

1189 Ídem, Conclusiones, citado en CIDH, “Informe anual 2016. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 58, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

En el mismo informe anual, la CIDH explicó que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ratificó la potestad de la Comisión Judicial del TSJ de remover jueces discrecionalmente, señalando que la jurisdicción disciplinaria judicial no tiene potestad para procesar a los jueces provisorios incurso en alguna irregularidad¹¹⁹⁰. PROVEA, por su parte, indicó que esto implica que menos de 700 de 2.000 jueces que hay en el país pueden ser sometidos a juicios con garantías al debido proceso por ser titulares, y que el restante 66%, por ser provisorios, pueden ser removidos discrecionalmente por la Comisión Judicial en cualquier momento sin un procedimiento previo, sin causal legal alguna, ni derecho a un recurso judicial¹¹⁹¹.

La ex jueza Dra. Ralenis Tovar reconoció en audiencia pública la falta de independencia e imparcialidad que existe en relación con los crímenes de lesa humanidad que se han cometido en Venezuela. Relató que previo a firmar la orden de detención del Sr. Leopoldo López recibió una llamada de la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Gladys Gutiérrez, cuando se encontraba en dirección a su domicilio, pidiéndole que vuelva al recinto judicial ya que necesitaba que estuviese allí para librar unas órdenes de detención¹¹⁹².

Relató que al llegar a su despacho se encontró con todo el edificio tomado tanto por organismos de la dirección de inteligencia militar, dependiente del Poder Ejecutivo, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Guardia Nacional del Palacio de Justicia. Fueron acompañados por personal de esas fuerzas de seguridad y de inteligencia, quienes también entraron al recinto. Cuando le dieron para firmar la orden de detención de Leopoldo López ella preguntó que qué era eso y le dicen una orden que tenía que firmar. Ella contestó que se podría esperar al día siguiente para revisarla minuciosamente, para ver si la iba a acordar o no, a lo que le dijeron que no. Al observar la reacción, una de las personas de la Dirección de Inteligencia Militar le dice: “¿usted quiere ser como la segunda Jueza Afiuni?”¹¹⁹³.

Por su parte, el ex fiscal Franklyn Nieves relató su versión del mismo hecho y la presión que sufrió para que solicitara la detención del Sr. Leopoldo López. Relató que al llegar al SEBIN, se acercó un funcionario para decirle que Manuel Bernal, el entonces nuevo director, le mandaba decir que “necesitaban unas órdenes de detención por instrucción de Nicolás Maduro”. El declarante detalló que ya en el despacho de la ex jueza Tovar, le entregó a esta la documentación aclarándole que no había prueba para librar esas órdenes de detención. Según el Sr. Nieves, la entonces jueza le hizo señas de que hiciera silencio ya que estaba fuera el funcionario del SEBIN. Contó que cuando todavía se encontraba en el despacho de la ex jueza Tovar sonó el teléfono y era la presidenta del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, Zinnia Briseño, quien le

1190 TSJ, Sentencia N° 1082 de 11 de agosto de 2015; Ver Provea, Informe Anual 2015, Provisionalidad de jueces sigue erosionando independencia del Poder Judicial, 19 de julio de 2016, citado en CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 85, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1191 Ídem

1192 Declaración de Ralenis Tovar en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

1193 Ídem.

dijo que “ya había recibido las órdenes y que las acuerde sin pérdida de tiempo”. Finalmente, el Sr. Nieves recibió la orden de detención, se la entregó a un funcionario del SEBIN y se retiró a su casa¹¹⁹⁴.

La ex jueza Tovar explicó que en el transcurso del caso de Leopoldo López, hubo muchas situaciones irregulares, por ejemplo: le mandaban a pedir el expediente, cada decisión que se debía tomar debía ser previamente pasada por la presidencia del Circuito Judicial y por el Tribunal Supremo para que ellos arreglasen las audiencias, lo que se debía poner en cada solicitud, para retornar a ella de forma distinta. Ante esta afirmación se le preguntó si el Tribunal Supremo de Justicia tiene alguna función, a lo que se contestó negativamente¹¹⁹⁵.

En su declaración, el ex fiscal Nieves relató que el 18 de febrero, cuando López se entrega voluntariamente, Nelson Mejía, Director de Delitos Comunes del Ministerio Público, los convoca para revisar los delitos que se le imputarían, porque en un primer momento se hizo la orden de aprehensión por 9 delitos pero ninguno de estos fue comprobable. Explicó Nieves que Mejía los llamo para revisar esos delitos, pero como no había prueba de ninguno les dijo “háganse un escrito y soliciten la acumulación del expediente de los estudiantes”. Continuando con el relato, Nieves detalló que “quien se encargaron de llevar a López al Palacio de Justicia fue Diosdado Cabello con el General Benavente, quienes se pusieron a redactar el acta policial con María Alejandra Poleo, que era una de las coordinadoras de los fiscales”. Finalmente, contó que “se constituyó el tribunal 16 de control violando el debido proceso. La audiencia duró toda la noche y como ya la juez tenía la orden de dictar la prisión preventiva, a las 6.00 emite esa orden, y que Todo esto fue coordinado por un relator del TSJ, Federico Fuenmayor quien recibía instrucciones de Gladys Gutiérrez”. El declarante explicó que tuvo que tomar muchas decisiones en contra de sus convicciones ya que Mejía lo amenazaba con abrirle un procedimiento disciplinario o penal, cosa que era bastante común y le ocurría a otros fiscales. El 19 de marzo, nuevamente Mejía lo llama a su despacho y al llegar observa que había dos personas. Le informa que ellos serían los expertos que realizarían un análisis semiótico del discurso de López y sus 700 Tweets. A partir de ese momento Mejía comienza a controlar la realización de esos informes y él mismo hacia agregados para vincular a López con los hechos por los cuales se lo investigaba¹¹⁹⁶.

En la audiencia pública del 16 de octubre de 2017 organizada por la Secretaría General de la OEA, la ex jueza Tovar declaró que en otras decisiones que tuvo que tomar también intervino el Tribunal Supremo. Recordó que una de las audiencias del caso de Leopoldo López fue revisada tres veces. Ella debía enviarla por correo, el cual le era devuelto con modificaciones y hasta no tener el “OK” definitivo no podía imprimirlo. También manifestó que con reiteradas actas tuvo que de manera forzada hacer cosas que no correspondían. Por ejemplo, en un caso por la parte de la defensa se presentaban dos expertos, y le pidieron que los negara en

1194 Declaración de Franklyn Nieves en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

1195 Declaración de Ralenis Tovar en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

1196 Declaración de Franklyn Nieves en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

contra de la Ley. Finalmente, comentó que “hoy en día es conocido que existen jueces a favor del régimen venezolano”, y a ellos es que les envían las causas para que fallen a favor del gobierno¹¹⁹⁷. En el mismo sentido, Julio Henríquez en la audiencia ante este Panel aseguró poseer pruebas de que los jueces reciben instrucciones específicas¹¹⁹⁸.

Recordó la ex Jueza también que el día de la audiencia de López, dos horas antes de que finalizara, el Presidente Maduro anunció por cadena nacional que ya estaba acordada la detención preventiva de Leopoldo Lopez en la cárcel militar de Ramo Verde¹¹⁹⁹. Relató que luego de este episodio, recibió numerosas amenazas, la Dirección de Inteligencia Militar merodeaba continuamente su casa, aun cuando ya estaba fuera del Poder Judicial. También mencionó que fue perseguida también por redes sociales, y en el Poder Judicial mismo por haber renunciado¹²⁰⁰.

La ex jueza Tovar por último relató el caso de Walid Makled, quien fue condenado por tráfico de sustancias estupefacientes. Resaltó que lo que se conoció es que el juez Alí Paredes tenía dos órdenes, una dada por la gente del mismo Makled, que era realizar el juicio y arribar a una condena justa, de lo contrario su familia sufriría las consecuencias, y por otro lado una orden del Ejecutivo Nacional por la que pretendía que fuera condenado a 30 años de prisión. Como el juez hizo un juicio justo y condenó a esta persona a 14 años y 6 meses, se ordenó su propia detención¹²⁰¹.

En varias audiencias se recordó el ataque que sufrió la jueza Afiuni por parte del Ejecutivo. Aunque el ataque recibido por la jueza Afiuni está fuera del marco temporal en el que se suceden los hechos que se estudian en el presente Informe, es necesario presentar los hechos ya que como lo indicaron varios declarantes, los efectos de dicho ataque se proyectan en la actualidad en tanto se sigue utilizando “el caso de la jueza Afiuni” para amenazar a operadores de justicia. La CIDH señaló que “el caso de la jueza Afiuni envía una fuerte señal a la sociedad y al resto de los jueces de que el poder judicial no tiene la libertad de adoptar decisiones contrarias a los intereses del gobierno¹²⁰², pues de hacerlo corren el riesgo de ser removidos de sus cargos, procesados y sometidos a sanciones”¹²⁰³. El trato cruel e inhumano dado por el

1197 Declaración de Ralenis Tovar en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

1198 Declaración de Julio Henríquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk>

1199 Declaración de Ralenis Tovar en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=ca5zYBQYcVE>

1200 Ídem.

1201 Ídem.

1202 CIDH, “Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, 30 de diciembre de 2009, Capítulo III, párrafo 301, <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2009sp/ve09.indice.sp.htm>

1203 CIDH, “Informe anual 2012, Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 496, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/indice.asp>

gobierno en prisión a la jueza Afiuni, dio lugar a que la Corte Interamericana tuviera que dictar medidas provisionales a favor de la vida e integridad personal de esta jueza el 10 de diciembre de 2010.¹²⁰⁴

La Jueza 31 de Control del Área Metropolitana, María Lourdes Afiuni Mora, decidió sustituir el 10 de diciembre de 2009 la medida privativa de libertad del ciudadano Eligio Cedeño por una medida cautelar menos gravosa¹²⁰⁵, ya que para la fecha había permanecido privado de libertad por más de dos años en violación del plazo máximo de detención preventiva contemplado en el Código Orgánico Procesal Penal que establece un plazo máximo de dos años¹²⁰⁶, basándose en la Opinión No. 10/2009 (Venezuela) emitida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de 1° de septiembre de 2009. En dicha opinión, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria declaró la privación de libertad del señor Cedeño como arbitraria, con base en su prolongada detención provisional¹²⁰⁷.

La jueza Afiuni fue arrestada minutos después de emitir su resolución, por agentes de la Policía de Seguridad Pública adscritos a la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención, quienes no mencionaron ni el motivo de la detención ni la autoridad que la había ordenado y no mostraron orden judicial alguna¹²⁰⁸. Al día siguiente, en cadena nacional de radio y televisión, el Presidente de la República Hugo Chávez, calificó a la jueza Afiuni de “bandida” y señaló: “yo exijo dureza contra esa jueza; incluso le dije a la presidenta del Tribunal Supremo [de Justicia, Luisa Estela Morales], y le digo a la Asamblea Nacional: “habrá que hacer una ley porque es mucho más grave un juez que libere a un bandido, que el bandido mismo. Es infinitamente más grave que un asesinato, entonces habrá que meterle pena máxima a esta jueza y a los que hagan eso. Treinta años de prisión pido yo a nombre de la dignidad del país”¹²⁰⁹.

En la audiencia del juicio que se estaba llevando adelante en su contra, Afiuni relató al juez sobre la tortura, maltrato y violación que alega haber sufrido durante su privación de libertad en el Instituto Nacional de Orientación Femenina; y explicó al tribunal “cómo le destruyeron la vagina, el ano y la vejiga cuando custodias

1204 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Resolución del Presidente de la Corte interamericana de Derechos Humanos, Asunto María Lourdes Afiuni”, 10 de diciembre de 2010, http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Afiuni_se_01.pdf

1205 Conforme a la Opinión No. 20/2010 de 3 de septiembre de 2010 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Jueza Afiuni Mora decretó la liberación bajo caución de Eligio Cedeño en pleno ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, disponiendo una medida cautelar menos gravosa, que incluía la prohibición de Eligio Cedeño de salir del territorio nacional; la retención de su pasaporte y la de presentarse al Juzgado cada quince días.

1206 CIDH, “Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, 30 de diciembre de 2009, Capítulo III, párrafo 297, <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2009sp/ve09.indice.sp.htm>

1207 CIDH, “Informe anual 2012, Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 485, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/indice.asp>

1208 CIDH, “Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, 30 de diciembre de 2009”, Capítulo III, párrafo 297, <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2009sp/ve09.indice.sp.htm>; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Opinión No. 20/2010 (República Bolivariana de Venezuela) adoptada el 3 de septiembre de 2010 en relación al caso de la detención en Venezuela de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora, párrafo 7.

1209 CIDH, “Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, 30 de diciembre de 2009, Capítulo III, párrafo 298, <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2009sp/ve09.indice.sp.htm>

del INOF y funcionarios del Ministerio de Justicia la violaron”¹²¹⁰, entre otras graves violaciones cometidas a sus derechos humanos. La defensa de la jueza Afiuni también recordó que en reiteradas oportunidades, Afiuni había sido trasladada al Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo para ser sometida a exámenes médicos y que en una oportunidad, “para hacerle un examen ginecológico la hicieron desnudarse en presencia de más de 20 funcionarios de la GNB”¹²¹¹.

Desde febrero de 2011 la jueza Afiuni se encuentra en prisión domiciliaria donde fue trasladada tras haber sido operada de emergencia¹²¹². Según registra la CIDH en su informe anual del 2012¹²¹³, el 16 de septiembre de 2012 se conoció que el edificio donde se encuentra recluida, la jueza Afiuni, fue atacado con más de 20 disparos de un presunto fusil. El inmueble y centro de reclusión de Afiuni no sufrió mayor daño a diferencia del apartamento de arriba que recibió varios disparos en la ventana¹²¹⁴. A la fecha de publicación de este Informe la jueza Afiuni aún se encuentra sometida de nuevo a un proceso penal con graves retardos injustificados, suspendida como juez y con restricciones a su libertad de circulación, régimen de presentación y prohibición de dar declaraciones a medios.

Por su parte, Julio Henríquez consideró en audiencia pública de la Secretaría General de la OEA, que lo que le hicieron a la jueza Afiuni en el 2009 fue un “hito para pervertir y politizar el sistema judicial”. Afirmó que “lo que se envió fue un mensaje que a los jueces que quisieran ejercer su independencia seguirían la misma suerte”¹²¹⁵. Concluyó que a partir de lo ocurrido a la jueza Afiuni, “es sumamente inusual encontrar un juez en Venezuela que ejerzan su rol de forma independiente”¹²¹⁶. En el mismo sentido, el ex fiscal Franklyn Nieves sostuvo que “con este hecho, muchos jueces y fiscales se intimidaron, y ahí comenzó la ley del miedo contra jueces y fiscales que no podían tomar una decisión adversa al régimen porque sabían las consecuencias que les traerían”¹²¹⁷.

Finalmente, en la audiencia pública del 14 de septiembre de 2017 ante este Panel el Sr. Julio Henriquez explicó que “los jueces no actúan para hacer cumplir la ley sino para lograr que el Ejecutivo se mantenga

1210 El Universal. [Afiuni rompió el silencio y habló en el juicio](#), 30 de junio de 2015; ABC.es, “¿Qué fue de la Juez Afiuni?”, 24 de julio de 2015, <http://www.abc.es/internacional/20150724/abci-jueza-afuini-venezuela-201507232152.html> ; y, La Patilla, “¿Qué fue de la juez Afiuni?”, 24 y 25 de julio de 2015, <http://www.lapatilla.com/site/2015/07/25/que-fue-de-la-juez-afuini/>

1211 CIDH, “Informe anual 2015, Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 277, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf>

1212 CIDH, “Informe anual 2012, Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 488, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/indice.asp>

1213 Ídem, párrafo 494.

1214 Últimas Noticias.com *Disparan a la Residencia de la Juez María Afiuni*. En: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/la-foto--el-disparo-en-la-casa-de-afuini.aspx>

1215 Declaración de Julio Henríquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRX0QaJPzRk>

1216 Ídem.

1217 Declaración de Franklyn Nieves en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

en el poder” y sentenció: “ya no hay una fachada, el Régimen ha impuesto instituciones ilegítimas, que le facilitan implementar políticas de estado que cumplen con los elementos del delito de persecución, asegurando la impunidad de sus propios crímenes”¹²¹⁸.

En el mismo sentido se pronunció Herbert García Plaza en la audiencia del 15 de septiembre de 2017 cuando afirmó que “para nadie es un secreto, es un hecho comunicacional, público y notorio que la justicia en Venezuela solamente obedece a la estructura de Gobierno. O sea, es el Ejecutivo Nacional el que ordena abrir o cerrar juicios”¹²¹⁹.

Carlos Vecchio sentenció: “los Poderes Públicos se utilizan en Venezuela para perseguir a quien piensa distinto. No hay Justicia. La decisión la toma Nicolás Maduro y los supuestos jueces lo que hacen es implementar la decisión de Nicolás Maduro. Se comienza al revés el proceso en Venezuela: tú eres culpable primero, te dicto la sentencia y luego voy yo a ver cómo la justifico, cómo la implemento o cómo emito esa orden de captura”. Y agregó “los Poderes Públicos en Venezuela están manejados y controlados políticamente. Y el arma que más se ha utilizado es el Poder Judicial donde se utiliza simplemente sin evidencia, sin prueba para perseguir a la disidencia. Y esas son las constantes amenazas a las cuales estamos sometidos los dirigentes políticos y el venezolano común. Así que no hay ninguna posibilidad que podamos tener en la Venezuela de hoy una respuesta oportuna de la Justicia venezolana”¹²²⁰.

Como prueba del tipo de órdenes que sigue el Poder Judicial de parte del Ejecutivo, David Smolansky explicó que el caso de Gustavo Marcano, Carlos García, Alfredo Ramos, Ramón Muchacho y el propio tienen la misma sentencia, las palabras son idénticas, y lo único que ha cambiado la sala constitucional es el nombre y el documento. Asimismo, manifestó que estas fueron decisiones que se tomaron semanas después que Maduro ordenara justicia contra los alcaldes fascistas, apátridas y terroristas que impedían el libre tránsito¹²²¹.

Como se adelantó en el relato del ex fiscal Franklyn Nieves, los ataques a la independencia no fueron sólo contra jueces y magistrados sino que también incluyó a fiscales. La CIDH ha manifestado ya su preocupación por la situación de los fiscales en Venezuela, recordando que “además de los posibles vicios de independencia e imparcialidad que pueden subyacer a las constantes destituciones y nuevas designaciones, la provisionalidad y correlativa ausencia de estabilidad laboral de los funcionarios encargados de iniciar e impulsar las investigaciones en materia penal, necesariamente se puede ver reflejada también

1218 Declaración de Julio Henríquez en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 14 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KRXOQaJPzRk>

1219 Declaración del Mayor General Herbert García Plaza en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 15 de septiembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=cKmTJ79prKE>

1220 Declaración de Carlos Vecchio en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhIU>

1221 Declaración de David Smolansky en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 17 de octubre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=iH9oh8SdhIU>

en dificultades en la determinación, continuidad y finalización de líneas específicas de investigación así como en el incumplimiento de plazos en la etapa de investigación. Los cambios de fiscales instructores tienen efectos negativos en el impulso de las investigaciones correspondientes, si se tiene en cuenta la importancia, por ejemplo, de la constitución y evaluación continua del acervo probatorio¹²²².

De acuerdo a la información disponible en el portal oficial del Ministerio Público, para 2016, ninguno de los fiscales que integraban las Fiscalías con competencia nacional eran titulares, sino que de los 208 fiscales 84 eran provisorios y 124 auxiliares¹²²³. Ello significa que los fiscales son nombrados y removidos también discrecionalmente.

El ex fiscal Nieves sostuvo en audiencia pública que “esa falta de justicia [el ataque contra la jueza Afuni] es lo que ha permitido que se utilice el poder punitivo del Estado para criminalizar a quienes piensen distinto. La fiscalía no escapó de esa realidad”. A continuación explicó que durante el 2017 “la Asamblea General Constituyente hizo un decreto de emergencia por el que destituyó a la Fiscal General y la inhabilitó bajo el argumento que era necesaria una renovación de la institución y que era parte de la lucha contra la impunidad. Ese mismo día militarizaron todas las sedes del Ministerio Público y no dejaron pasar a ningún funcionario ni a buscar sus pertenencias. Luego de la juramentación de Tareck Willam Saab por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, este destituyó más del 70% de los fiscales para nombrar fiscales afines al gobierno”¹²²⁴.

Por otra parte, la falta de independencia del Poder Judicial se evidencia en el avance que viene realizando este poder y el Poder Electoral sobre el Legislativo, sobre todo desde las elecciones legislativas de diciembre de 2015, que dieron la mayoría de la Asamblea Nacional (AN) a la oposición -coalicionada en la Mesa de Unidad Democrática (MUD).

iii.(b) Imparcialidad

En cuanto a la falta de imparcialidad, entendiendo por esta “la exigencia de que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda

¹²²² CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 265, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

¹²²³ Ministerio Público citado en CIDH, “Informe anual 2016. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 63, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

¹²²⁴ Declaración de Franklyn Nieves en la sesión de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela del 16 de noviembre de 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=g6zUBXprxQ4>

que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad”¹²²⁵, PROVEA ha denunciado que las decisiones del TSJ favorecen principalmente “las posiciones gubernamentales”¹²²⁶, y que ciertas actuaciones o declaraciones de altos funcionarios/as, reflejarían también la alegada injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial¹²²⁷. El caso más evidente se dio en el discurso de apertura del año judicial de 2014 cuando la Presidenta del TSJ, anunció se estarían dando “[...] los primeros pasos para la adaptación de esta institución en la medida de sumisión y visión concordadas con los postulados constitucionales al Plan de la Patria 2013-2019”¹²²⁸.

La CIDH expresó que “el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela se relaciona estrechamente, aunque no de forma exclusiva, con las decisiones adoptadas por el TSJ, desde 2015, que significaron serias injerencias en las competencias de la Asamblea Nacional y afectaron el principio de separación de poderes”¹²²⁹.

Por su parte, la Comisión Internacional de Juristas concluyó en un informe que “el TSJ ha asumido un rol de dar apariencia de legitimidad jurídica a las acciones políticas arbitrarias emanadas del Poder Ejecutivo. Ello queda en evidencia, entre otros, a través de la declaración de constitucionalidad de los Decretos que declararon el Estado de Emergencia Económica y sus sucesivas prórrogas. Además, el TSJ asumió -en estos casos- la defensa política de las decisiones del Poder Ejecutivo al apropiarse plenamente de los fundamentos de las declaratorias de emergencia económica, vaciando y desconociendo las funciones de control que la Constitución le asigna a la Asamblea Nacional”¹²³⁰.

Durante el 153 Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo durante el año 2014, la Comisión Interamericana celebró una audiencia sobre la situación de independencia judicial en Venezuela en la cual la organización “Un Estado de Derecho” presentó los resultados de un estudio de investigación que analiza las decisiones

1225 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”, Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párrafo 56, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

1226 PROVEA, “Situación de los derechos humanos en Venezuela. Informe Anual 2013”, Caracas, 5 de mayo de 2014, página 341, http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/2013_15Justicia.pdf

1227 Ídem, página 342.

1228 Ver declaraciones en: El Universal, “Gutiérrez: TSJ inició proceso para adaptarse al Plan de la Patria, 24 de enero de 2014”, <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140124/gutierrez-tsj-inicio-proceso-para-adaptarse-al-plan-de-la-patria>. El “Plan de la Patria 2013-2019” corresponde al “Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación” que persigue “la transición al socialismo bolivariano del siglo XXI”. Presentado a la Asamblea Nacional por el Presidente Nicolás Maduro, el 28 de septiembre de 2013, http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/botones/bot_90998c61a54764da3be94c3715079a7e74416eba.pdf, citado en CIDH, Informe anual 2014. Capítulo IV sobre Venezuela, párrafo 551, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4venezuela.pdf>

1229 CIDH, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, 2017, párrafo 43, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

1230 Comisión Internacional de Juristas, “El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, un instrumento del Poder Ejecutivo”, 12 de septiembre de 2017, página 50, <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>

de tres de las Salas que integran el Tribunal Supremo de Justicia durante el período 2005-2013¹²³¹. En relación con la Sala Constitucional, el informe concluye que “de la revisión exhaustiva realizada a un total de 20.798 dictadas en el período bajo estudio, “sólo un 9% resolvió asuntos relacionados con el control directo o abstracto de los poderes públicos”, y dentro de ese conjunto de decisiones, sólo un 7% se trató de decisiones que declararon con lugar o parcialmente con lugar las pretensiones de los demandantes, mientras que el 47% de los casos declararon las acciones o recursos inadmisibles. El informe destaca que ninguna de las decisiones adoptadas por la Sala, ha declarado con lugar un amparo constitucional ejercido contra el Presidente de la República, ni se ha anulado ningún acto de gobierno entre los años 2005 y 2013, pese a que en dicho período, se han dictado “innumerables actos normativos con base en Leyes Habilitantes”¹²³². Haciendo uso de la misma metodología, el informe concluye que basado en la actuación de la Sala Político Administrativa (SPA) en los últimos años, “los funcionarios públicos en Venezuela carecen de un efectivo control y limitación por los tribunales contencioso-administrativo”, ya que del total de decisiones analizadas, ninguna decisión habría “cuestionado decisiones del gobierno en sectores calificados como estratégicos o de interés nacional”, o condenado “a la reparación de daños y perjuicios” por “actos o hechos imputables directamente al Presidente de la República”¹²³³.

En este contexto, durante los años 2016 y 2017, la Asamblea Nacional ha aprobado una serie de leyes todas las cuales han sido rechazadas por la Sala Constitucional del TSJ, en respuesta al requerimiento del Presidente Maduro sobre control previo de constitucionalidad de dichas leyes y otros recursos presentados a favor del Gobierno. También se observa que el TSJ ha emitido sentencias que han tenido el efecto inicial de limitar todos los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional¹²³⁴ y en última instancia declaró manifiestamente inconstitucionales y “absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica”, todos los actos emanados de la Asamblea, incluyendo las leyes que fueron sancionadas, mientras se mantuviera el desacato a la Sala Electoral¹²³⁵; violentando el principio de separación de poderes necesario para una sociedad democrática, la Constitución y la soberanía popular¹²³⁶. En el Capítulo X, Sección D del Informe de la Secretaría General de la OEA se detallan 17 ejemplos de esas decisiones del TSJ.

En marzo de 2016 el TSJ emitió la decisión de “señalar límites democráticos de la Asamblea Nacional ante actuaciones inconstitucionales”, mediante la cual se limitó el control parlamentario exclusivamente al

1231 El estudio realiza “un análisis cuantitativo de las sentencias dictadas por el TSJ, en las tres salas o secciones que controlan directamente a los poderes públicos, a saber la Sala Constitucional (SC), la Sala Político-Administrativa (SPA) y la Sala Electoral (SE), entre los años 2005 y 2013; [y] un análisis cualitativo, o de los criterios sentados por esas Salas del TSJ en temas de trascendencia política o electoral para el gobierno”. Un Estado de Derecho. Situación de la independencia judicial en Venezuela. 28 de octubre de 2014. Recibido durante la audiencia celebrada sobre el mismo tema en el 153 Período Ordinario de Sesiones.

1232 Un Estado de Derecho, “Situación de la independencia judicial en Venezuela”, 28 de octubre de 2014.

1233 Ídem.

1234 TSJ, Sala Constitucional, sentencia No. 9, 1º de marzo de 2016, <http://historico.tsj.gob.ve/sr/print.asp?url=http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/185627-09-1316-2016-16-0153.HTML>

1235 TSJ, Sentencia del 2 de septiembre de 2016, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/190395-808-2916-2016-16-0831.HTML>

1236 CIDH, “Informe anual 2016. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 70, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

Ejecutivo, eliminando la posibilidad de la Asamblea Nacional de supervisar los actos de los poderes Judicial, Electoral y Ciudadano¹²³⁷.

Asimismo, el TSJ emitió una serie de decisiones que avalaron la actuación de la Sala Electoral, así como todos los decretos de emergencia dictados por el Poder Ejecutivo. De las 112 curules obtenidas en los comicios del 6 de diciembre de 2015, por la oposición en la Asamblea Nacional, la Sala Electoral ordenó mediante una medida cautelar en solo pocas horas en medio de las vacaciones judiciales de diciembre de 2015, desincorporar a los 4 diputados por el estado Amazonas: a 3 diputados de oposición, incluido un diputado del circuito indígena, y a uno oficialista, con lo cual la oposición perdió su mayoría calificada en la Asamblea Nacional¹²³⁸. La Sala Constitucional ratificó esta decisión mediante sentencia, en contra de su propia jurisprudencia en casos anteriores¹²³⁹.

Ante la toma de jura de los diputados de oposición del Estado Amazonas, el Tribunal sostuvo que la Asamblea Nacional se encontraba en “desacato” por haber juramentado a los tres diputados que la Sala Electoral del TSJ había ordenado dejar en suspenso mientras investigaba recursos impugnatorios relativos a su elección¹²⁴⁰ declarando nulas y carentes de vigencia y eficacia jurídica todas las decisiones de la Asamblea Nacional¹²⁴¹.

Desde la emisión de dicha sentencia diversos actos o facultades constitucionales de la Asamblea Nacional se vieron consecutivamente anulados, restringidos u obstruidos mediante otras sentencias emitidas por el TSJ. Así por ejemplo, ante el rechazo de la Asamblea Nacional del decreto presidencial de prórroga del estado de excepción No. 2.452, el TSJ se pronunció de oficio y sin que mediara petición de parte al considerarlo como un hecho “notoriamente comunicacional”, arguyendo que todas las actuaciones de la Asamblea Nacional, incluyendo el acuerdo, serían nulas, inexistentes e ineficaces mientras persistiera la “situación antijurídica” de desacato, inclusive las futuras que se conocieran por “notoriedad comunicacional”¹²⁴².

1237 TSJ, Sala Constitucional, sentencia No. 9, 1º de marzo de 2016, <http://historico.tsj.gob.ve/sr/print.asp?url=http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/185627-09-1316-2016-16-0153.HTML>. Ver también, CIDH, “Informe anual 2016, Capítulo IV sobre Venezuela”, 2016, párrafo 73, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

1238 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo X, Sección E, página 281.

1239 Noticias 24, “TSJ declara procedente desacato de la AN ante juramentación de los diputados de Amazonas”, 11 de enero de 2016, <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/307249/tsj-declara-procedente-el-desacato-contra-diputados-indigenas-en-la-asamblea-nacional/>.

1240 TSJ, Sentencia del 2 de septiembre de 2016, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/190395-808-2916-2016-16-0831.HTML>

1241 Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo X, Sección E, página 284.

1242 TSJ, Sala Constitucional sentencia No. 810, 21 de septiembre de 2016, <http://historico.tsj.gob.ve/sr/print.asp?url=http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/190408-810-21916-2016-16-0897.HTML>. Ver también, CIDH, “Informe anual 2016. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 84, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

Posteriormente, el TSJ resolvió ampliar la declaratoria de inconstitucionalidad de los actos emanados de la Asamblea Nacional¹²⁴³, a solicitud del Presidente Maduro, mientras ésta mantenga su “desacato” a la decisión cautelar de la Sala Electoral. En dicha sentencia resolvió además que el Presidente le deberá presentar el presupuesto nacional mediante decreto que tendrá rango y fuerza de ley para el ejercicio fiscal 2017. El TSJ indicó que con dicha decisión la Asamblea Nacional no podrá alterar las partidas presupuestarias “ni pretender obstruir ni incidir en la integridad de las disposiciones” establecidas en el decreto presupuestal¹²⁴⁴. Conforme a la Constitución, la Asamblea Nacional es la encargada de aprobar mediante ley anual el presupuesto propuesto por el Presidente de la República. Igualmente, sostuvo que el Presidente quedaba relevado de presentar cualquier otro pretendido control político que constitucionalmente pudiera ejercer ese órgano legislativo, mientras durara el “desacato” que voluntariamente mantuviera la mayoría de diputados¹²⁴⁵.

Asimismo, la Asamblea Nacional llevó a cabo un procedimiento de revisión del nombramiento “express” y adelantado de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que realizó la anterior Asamblea Nacional controlada en la mayoría del Gobierno, justo después de que perdiera las elecciones parlamentarias en diciembre de 2015. La Asamblea Nacional creó la Comisión Especial para el Rescate de la Institucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia el 7 de junio de 2016 encargada del estudio y análisis del proceso de selección de Magistrados y Suplentes del TSJ bajo la premisa de que “la Asamblea Nacional, con base a la potestad de auto tutela, tiene la facultad de revisar en cualquier momento sus propios actos, siempre que mediante sus atribuciones de investigación, revisión, estudio y análisis determine que los mismos han sido dictados en contravención de las formalidades y requisitos procedimentales establecidos en la Constitución, en el Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional y en las demás normas que se dicten al respecto de cada materia; en tal sentido, una vez comprobadas las violaciones o vicios que afectan su validez, podrá acordar su revocatoria o nulidad absoluta y consecuentemente declarar la ineficacia de tales actos”¹²⁴⁶.

La Comisión presentó un informe final en el que recomendó que la Asamblea declarase sin efectos “los actos de procedimiento del irrito proceso de selección de los Magistrados y Magistradas principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia que culminó en diciembre de 2015”. Asimismo, la Comisión recomendó proceder a designar cuanto antes a los miembros que deben conformar el Comité de Postulaciones Judiciales

1243 TSJ, Sala Constitucional sentencia No. 814, 11 de octubre de 2016, <http://historico.tsj.gob.ve/sr/print.asp?url=http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/190792-814-111016-2016-2016-897.HTML>

1244 Ídem.

1245 Ídem, citad en CIDH, “Informe anual 2016. Capítulo IV sobre Venezuela”, párrafo 85, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

1246 Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, “Asamblea Nacional designó una Comisión Especial para el rescate de la institucionalidad del TSJ”, 8 de junio de 2016, <http://monitorlegislativo.net/asamblea-nacional-diseño-una-comision-especial-para-el-rescate-de-lainstitucionalidad-del-tsj/>

que habrá de encargarse del proceso de selección de los nuevos miembros del TSJ¹²⁴⁷. La Asamblea Nacional aprobó las recomendaciones de la Comisión en su sesión plenaria del 14 de julio.

El Tribunal Supremo de Justicia reaccionó con la Sentencia 614/2016 del 19 de julio de 2016 invalidando la decisión de la Asamblea¹²⁴⁸.

De acuerdo a la organización no gubernamental Acceso a la Justicia, del total de magistrados titulares, 16 no cumplen con la totalidad de requisitos¹²⁴⁹. Por ejemplo, uno de los requisitos constitucionales para ser magistrado del TSJ es ser un ciudadano de reconocida honorabilidad. Según la organización venezolana, sobre nueve de los magistrados “se cierne una duda razonable sobre su honor y reputación”¹²⁵⁰. Uno de ellos fue procesado penalmente por homicidio en dos ocasiones, y también fue sancionado disciplinariamente. Otros cuatro jueces fueron suspendidos o destituidos de su cargo en algún momento de su trayectoria profesional, y los cuatro restantes fueron señalados por actuaciones poco éticas en el desempeño de sus funciones dentro del Poder Judicial. La lista publicada de dichos nueve magistrados incluye al recién nombrado Presidente del TSJ, Maikel Moreno Pérez, ya que “en dos ocasiones fue vinculado a casos de homicidio”¹²⁵¹.

El informe concluyó además que “al menos nueve de los 32 magistrados tenían militancia político-partidista, razón por la cual no podían ejercer el cargo, salvo que previamente hubiesen renunciado a sus partidos. Se desconoce si efectivamente presentaron dicha renuncia, pero sus nexos políticos y sus actuaciones frente al TSJ hacen sospechar que la vinculación con sus respectivas toldas políticas sigue vigente. De los 23 sin militancia político-partidista, al menos seis han dejado entrever su simpatía con el régimen a través de sus decisiones y discursos, lo que pone en duda si realmente actúan con autonomía e independencia, condiciones indispensables para ejercer el cargo de máximo juez de la República”¹²⁵².

En el año 2017 el TSJ resolvió las sentencias 155 y 156, que fueron calificadas por la Comisión Internacional de Juristas como “la estocada final del TSJ”¹²⁵³. En la sentencia denominada 155 resolvió un recurso de nulidad por inconstitucionalidad presentado por un diputado oficialista, en contra de “el acto parlamentario

1247 Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, “Informe Final, Comisión Especial para el Rescate de la Institucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia”, 7 de julio de 2016, http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/botones/bot_4c4923abf6878796d3058018b1166ddbdc9dfa6e.pdf

1248 TSJ, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/189122-614-19716-2016-16-0153.HTML>

1249 Acceso a la Justicia, “Informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte los magistrados del TSJ”, julio de 2016, <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2016/07/Perfil-de-magistrados-delTSJ-julio-2016.pdf>

1250 Ídem, página 7.

1251 Ídem, página 8.

1252 Ídem, página 41.

1253 Comisión Internacional de Juristas, “El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, un instrumento del Poder Ejecutivo”, 12 de septiembre de 2017, página 37, <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>

aprobado por la Asamblea Nacional en fecha 21 de marzo de 2017, llamado ‘Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA, como mecanismo de resolución pacífica de conflictos para restituir el orden constitucional en Venezuela’”. La SC/TSJ invocó lo que denominó el “control innominado de la constitucionalidad”, figura que no existe dentro del ordenamiento jurídico venezolano, para pronunciarse sobre el recurso.

Un elemento particularmente grave de la sentencia, es que desconoce la inmunidad parlamentaria de los diputados de oposición al disponer, respecto al Artículo 200 de la Constitución y reiterando su tesis del desacato, que: “[...] la inmunidad parlamentaria solo ampara [...] los actos desplegados por los diputados en ejercicio de sus atribuciones constitucionales (lo que no resulta compatible con la situación actual de desacato en la que se encuentra la Asamblea Nacional) y, por ende, en ningún caso, frente a ilícitos constitucionales y penales (flagrantes)”¹²⁵⁴.

La SC/TSJ declaró la inconstitucionalidad del Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA de la Asamblea Nacional y, según la Comisión Internacional de Juristas, esta ordenó dos medidas que “violan el ordenamiento jurídico interno. En primer lugar, la SC/TSJ ordenó al Presidente de la República proceder a: ejercer las medidas internacionales que estime pertinentes y necesarias para salvaguardar el orden constitucional; tomar las medidas civiles, económicas, militares, penales, administrativas, políticas, jurídicas y sociales que estime pertinentes y necesarias para garantizar la gobernabilidad del país; y en el marco del Estado de Excepción y ante el desacato y omisión legislativa continuada por parte de la Asamblea Nacional, revisar excepcionalmente la legislación sustantiva y adjetiva (incluyendo la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Contra la Corrupción, el Código Penal, el Código Orgánico Procesal Penal y el Código de Justicia Militar). Lo anterior implica un grave llamado a emplear la jurisdicción militar para juzgar a los disidentes políticos”¹²⁵⁵.

La sentencia No. 156 se refiere a una solicitud de interpretación del Artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, presentada por la Corporación Venezolana de Petróleo, con el propósito de eliminar el requisito de la autorización de la Asamblea Nacional para la constitución de empresas mixtas en materia de hidrocarburos, exigido por esa norma. De acuerdo con la Comisión Internacional de Juristas, “con este fallo el TSJ dio la estocada final al Estado de Derecho al resolver no sólo que no hacía falta esa autorización de la Asamblea Nacional, sino al señalar que: “[...] mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho”¹²⁵⁶.

1254 Ídem.

1255 Ídem.

1256 Ídem, página 38.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Raad Al Hussein, expresó su profunda preocupación por la decisión del TSJ y señaló que “[l]a separación de poderes es fundamental para que funcione la democracia, así como el mantener los espacios democráticos abiertos es esencial para asegurar que los derechos humanos estén protegidos”¹²⁵⁷. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que las decisiones del TSJ “constituyen una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de facto del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados de la Asamblea Nacional [...] [, una] grave injerencia del Poder Judicial en la Asamblea Nacional [...] y un riesgo para la vigencia de los derechos humanos y de principios democráticos básicos, por la concentración de poder en el Ejecutivo y el Judicial y la vulneración del principio de separación de poderes en un sistema democrático”¹²⁵⁸.

Para la Comisión Internacional de Juristas “lo anterior pone en clara evidencia la falta de independencia del Poder Judicial, implicando una ruptura del orden constitucional y un grave riesgo para la libertad personal de los diputados de la Asamblea Nacional, cuya inmunidad ha sido desconocida, y para todo disidente del régimen venezolano”¹²⁵⁹.

Las sentencias del TSJ nos. 155 y 156 produjeron un fuerte rechazo tanto nacional como internacional, incluso de la propia Fiscal General de la República. Según explica la Comisión Internacional de Jurista, “el Presidente de la República aseguró no tener conocimiento de las sentencias ni de las declaraciones de la Fiscal, y decidió convocar al Consejo de Defensa de la Nación para resolver lo que denominó un “impasse” entre el Ministerio Público y el TSJ”.¹²⁶⁰ “Esta Comisión no se explica cómo el Consejo de Defensa de la Nación - máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en materia de “defensa integral de la Nación”- sería el competente para dirimir una supuesta “controversia” entre el TSJ y la FGR, ni cómo podría tener atribuciones para ello”¹²⁶¹.

El día 31 de marzo de 2017, el Consejo de la Defensa se reunió incumpliendo la obligación constitucional de convocar al Presidente de la Asamblea Nacional¹²⁶². Según recogieron diversos medios el día 1 de abril de 2017, el Presidente Maduro anunció: “Hemos llegado a un acuerdo de solución de esta controversia y puedo decir que con la lectura de este comunicado y la publicación de la aclaratoria y las correcciones

1257 Comunicado de Prensa “*Preserve separation of powers, Zeid urges Venezuela*”, de 31 de marzo de 2017, <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21470&LangID=E>

1258 Comunicado de Prensa No. 041/17, “CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela”, de 31 de marzo de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/041.asp>

1259 Comisión Internacional de Juristas, “El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, un instrumento del Poder Ejecutivo”, 12 de septiembre de 2017, página 38, <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>

1260 Ídem.

1261 Ídem.

1262 Ídem.

respectivas de las sentencias 155 y 156 queda superado esta controversia, demostrando las capacidades de diálogo y resolución que se pueden activar por nuestra Constitución”¹²⁶³.

La Comisión Internacional de Juristas describe que “el TSJ siguiendo instrucciones de un órgano del Estado sin competencia para ello, emitió el mismo 1° de abril las sentencias Nos. 157 y 158, como “aclaratorias de oficio” de las sentencias Nos. 155 y 156, respectivamente”.¹²⁶⁴ Según esta Comisión, “la sentencia No. 157, que “aclara” el contenido de la sentencia No. 155, suprimió o revocó la medida cautelar mediante la cual se hacía un llamado al uso de la justicia militar, así como lo referido a la eliminación de la inmunidad parlamentaria. La sentencia No. 158 revocó de oficio la autorización dada al Presidente de la República para modificar una norma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y lo referente a la posibilidad de que la propia SC/TSJ ejerciese directamente las competencias de la Asamblea Nacional”¹²⁶⁵.

La Comisión Internacional de Juristas concluyó que “estos fallos ponen en total evidencia que el TSJ está al servicio del Poder Ejecutivo, al punto que mediante una orden del Presidente de la República, la SC/TSJ decidió aclarar de oficio y modificar sus propias decisiones, en flagrante violación a los principios de separación de poderes y de independencia del Poder Judicial, establecidos por la Constitución”¹²⁶⁶.

Por último, la Secretaría General de la OEA documentó que el 27 de junio de 2017, la Sala Constitucional del TSJ decidió de manera inconstitucional, asignar unilateralmente las mismas facultades de acusar e investigar que son monopolio del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo y decidió enjuiciar a la Fiscal General, Luisa Ortega Díaz por supuestas “faltas graves en el ejercicio de su cargo”, con la intención de destituir la¹²⁶⁷.

iii.(c) *Conclusión*

El análisis anterior evidencia no solo la inexistencia de la independencia e imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela, sino también su instrumentalización política. Esta instrumentalización del Poder Judicial desde

¹²⁶³ El Nacional, “Consejo de Defensa exhorta al TSJ revisar sentencias 155 y 156”, 1 de abril de 2017, http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/consejo-defensa-exhorta-tsj-revisar-sentencias-155-156_88454; BBC Mundo “Venezuela: el Consejo de Defensa pide al Tribunal Supremo de Justicia que revise sus decisiones sobre la Asamblea Nacional”, 1 de abril de 2017, <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39402013>, citado en Comisión Internacional de Juristas, “El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, un instrumento del Poder Ejecutivo”, 12 de septiembre de 2017, página 38, <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>

¹²⁶⁴ Comisión Internacional de Juristas, “El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, un instrumento del Poder Ejecutivo”, 12 de septiembre de 2017, página 38, <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>

¹²⁶⁵ Ídem.

¹²⁶⁶ Ídem, página 39.

¹²⁶⁷ Secretaría General de la OEA, “Informe de la Secretaría General de la OEA sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”, mayo de 2018, Capítulo IX, Sección F, página 288.

sus más altas instancias ha sido puesta al servicio de la impunidad de los altos funcionarios y autoridades, por violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

Este Panel considera por tanto que, de acuerdo a la información disponible y a los hechos previamente expuestos, existen suficientes elementos, en esta etapa del proceso, para tener por probado que se no se han llevado ni se están llevando a cabo investigaciones y enjuiciamientos auténticos con respecto al caso o a los casos que pudieran surgir de la investigación sobre la situación de Venezuela, debido a la inactividad de la justicia y la falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Por lo tanto, este Panel entiende que se encuentran reunidos los requisitos para solicitar la autorización de la apertura de investigación.

iv. Gravedad

Si bien todo crimen de competencia de la Corte es grave¹²⁶⁸, el apartado d) del párrafo 1 del Artículo 17 requiere que la Corte evalúe, como umbral de admisibilidad, si un caso es de gravedad suficiente para justificar la adopción de medidas adicionales por la Corte. En la etapa de examen preliminar, en consonancia con el enfoque de la complementariedad expuesto supra, la Fiscalía evalúa la gravedad de cada uno de los casos que pudieran potencialmente surgir de una investigación de la situación¹²⁶⁹.

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional ha optado por no establecer una barrera jurídica excesivamente restrictiva para la interpretación de gravedad que obste al papel disuasivo de la Corte. Asimismo, ha observado que el papel de las personas o grupos puede variar considerablemente según las circunstancias del caso y por consiguiente no debería evaluarse o determinarse exclusivamente bajo criterios excesivamente formalistas¹²⁷⁰.

¹²⁶⁸ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, párrafo cuarto del preámbulo y los Artículos 1 y 5, [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

¹²⁶⁹ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya*, “*Décision relative à la demande d’autorisation d’ouvrir une enquête dans le cadre de la situation en République du Kenya rendue en application de l’article 15 du Statut de Rome*”, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, párrafos 50 y 188, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_03256.PDF; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Côte D’Ivoire*, “*Corrigendum to “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d’Ivoire”*”, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párrafos 202-204, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_18794.PDF

¹²⁷⁰ CPI, Sala de Apelaciones, *Situation in the Democratic Republic of the Congo*, “*Judgment on the Prosecutor’s appeal against the decision of Pre-Trial Chamber I entitled “Decision on the Prosecutor’s Application for Warrants of Arrest, Article 58”*”, ICC-01/04, expediente sellado el 13 de julio de 2006, reclasificado como documento público el 23 de septiembre de 2008, párrafos 69-79, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2006_01807.PDF

El párrafo 2 de la norma 29 del Reglamento de la Fiscalía establece los factores que orientan la evaluación de la gravedad hecha por la Fiscalía comprenden: la escala, la naturaleza y la manera de comisión de los crímenes, así como su impacto¹²⁷¹.

La Fiscalía explica en su Documento de política general sobre exámenes preliminares que “la escala de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otras cosas, la cantidad de víctimas directas e indirectas, la importancia del daño causado por los crímenes, en particular el daño corporal o psicológico causado a las víctimas y sus familias, o su difusión geográfica o temporal (alta intensidad de los crímenes durante un período breve o baja intensidad de los crímenes durante un período extendido)”¹²⁷².

El Documento de la Fiscalía establece además que “la evaluación de gravedad comprende consideraciones cuantitativas y cualitativas”¹²⁷³. Asimismo, estableció que “la naturaleza de los crímenes alude a los elementos específicos de cada delito, como por ejemplo homicidios, violaciones y otros crímenes que entrañan violencia sexual o de género y crímenes cometidos contra niños, persecución o imposición a un grupo de condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción”¹²⁷⁴.

En relación a otro de los factores expresó que “la manera de comisión de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otros factores, los medios empleados para ejecutar el crimen, el grado de participación e intención del autor (si es discernible en esta etapa), la medida en la cual los crímenes fueron sistemáticos o resultaron de un plan o una política organizada, o fueran el resultado de abuso de poder o de alguna función oficial, y elementos de particular crueldad, como la vulnerabilidad de las víctimas, cualquier motivo que entrañe discriminación, o el recursos a la violación y a la violencia sexual como medio de destrucción de grupos”¹²⁷⁵.

1271 CPI, “Regulations of the Office of the Prosecutor”, 2009, ICC-BD/05-01-09, Regla 29(2) <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/FFF97111-ECD6-40B5-9CDA-792BCBE1E695/280253/CCBD050109ENG.pdf>, ver también, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situation in the Republic of Kenya*, “*Décision relative à la demande d’autorisation d’ouvrir une enquête dans le cadre de la situation en République du Kenya rendue en application de l’article 15 du Statut de Rome*”, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, párrafo 188, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_03256.PDF; y, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Côte D’Ivoire*, “*Corrigendum to “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d’Ivoire”*”, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párrafos 203 y 204, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_18794.PDF

1272 Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre 2013, párrafo 62, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

1273 Ídem, párrafo 61. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Côte D’Ivoire*, “*Corrigendum to “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d’Ivoire”*”, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párrafos 203, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2011_18794.PDF

1274 Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre 2013, párrafo 63, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

1275 Ídem, párrafo 64.

Para la Fiscalía, “el impacto de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otros factores, los sufrimientos causados a las víctimas y el incremento de su vulnerabilidad; el terror instalado posteriormente, o el daño social, económico y ambiental infligido a las comunidades afectadas¹²⁷⁶.

Por último, el documento de política general desarrolla que “la evaluación de la gravedad es una importante consideración en la iniciación de investigaciones, teniendo presentes los casos que potencialmente pudieran surgir de una situación. El principio de imparcialidad no significa una “equivalencia de responsabilidades” entre distintas personas y grupos dentro de una situación, ni que la Fiscalía deba necesariamente enjuiciar a todas las partes, a fin de equilibrar las percepciones de sesgo; en lugar de ello, requiere que la Fiscalía centre sus esfuerzos objetivamente en las personas más responsables de los crímenes más graves dentro de la situación de manera congruente, independientemente de los Estados o partes involucrados o de la o las personas o grupos de que se trate”.¹²⁷⁷

En el presente caso, este Panel considera que, por los motivos que se desarrollaron *ut supra* al momento del análisis de los crímenes en particular, se encuentran cumplidos los umbrales de gravedad que podrían justificar la adopción de medidas adicionales por parte de la Corte. La escala, la naturaleza y la manera en la que se cometieron los crímenes, así como su impacto son suficiente para de acuerdo a los estándares de apertura de una investigación sobre una situación en particular.

b. Interés de la Justicia

De acuerdo al Artículo 53(1) del Estatuto, mientras que la competencia y la admisibilidad son requisitos positivos que deben ser comprobados, el “interés de justicia” presenta una consideración de ponderación que puede justificar una decisión de no proceder al inicio de una investigación¹²⁷⁸.

Este Panel de Expertos consideró los intereses de las víctimas de los supuestos crímenes así como los pronunciamientos de los organismos internacionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, por lo que no tiene motivos para afirmar que la apertura de la investigación de la situación de Venezuela sea contraria al interés de justicia.

¹²⁷⁶ Ídem, párrafo 65.

¹²⁷⁷ Ídem, párrafo 66.

¹²⁷⁸ Ídem, párrafos 67-71.

III. CONCLUSIÓN



III. CONCLUSIÓN

Al término de su evaluación y análisis exhaustivos del conjunto de la información y las evidencias, este Panel de Expertos Internacionales Independientes estima que existe fundamento suficiente, que satisface los criterios de prueba contemplados en el Artículo 53 del Estatuto de Roma, para considerar que los actos a los que se ha visto sometida la población civil de Venezuela, que se remontan por lo menos al 12 de febrero de 2014, constituyen crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo que establece el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, incluyendo los crímenes de asesinato, encarcelación, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, persecución y desapariciones forzadas, descritos ampliamente en este informe.

Por consiguiente, este Panel de Expertos Internacionales Independientes recomienda que:

- El Secretario General de la OEA remita este Informe y la evidencia recopilada por la Secretaría General de la OEA a la Oficina de la Fiscal de la Corte Penal Internacional.
- El Secretario General invite a los Estados Parte en el Estatuto de Roma a que remitan la situación de Venezuela a la Fiscalía de la CPI, y a que pidan a la Fiscal la apertura de una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad que se recogen en este Informe, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Estatuto de Roma.

El Panel recopiló la información disponible producida por la Secretaría General de la OEA, organismos internacionales y regionales de derechos humanos, ONGs internacionales y nacionales, así como la información recibida en las audiencias públicas celebradas a tal efecto por la Secretaría General de la OEA y la información complementaria que presentaron directamente a este Panel ONGs, las personas que prestaron testimonio en las audiencias y otros particulares.

Vale recordar que este Panel no contó con poderes de investigación o la posibilidad de realizar misiones en el territorio para realizar consultas con las autoridades nacionales, víctimas, organizaciones de la sociedad civil u otros actores interesados.

Sin embargo, este panel pudo tomar conocimiento de la existencia de por lo menos 131 asesinatos cometidos contra personas que participaban en manifestaciones y donde el perpetrador del crimen ha sido identificado como un miembro del aparato de seguridad del Estado y/o de los colectivos, y de por los menos 8.292 casos de ejecuciones extrajudiciales, cometidos como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil, especialmente contra miembros de la oposición o personas identificadas como tales, cumpliendo así los elementos contextuales necesarios para ser considerado asesinatos en los términos del Artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma.

Asimismo, se recibió información de más de 12.000 detenciones arbitrarias, de por lo menos 289 casos de tortura y 192 casos de violaciones a personas bajo el control del Estado y un número de desapariciones forzadas. Miles de personas han sido perseguidas, cifra que aumenta hasta cientos de miles, sino millones, si se incluye las víctimas de privación deliberada de alimentos y medicinas. En todos estos crímenes, el Panel comprobó la existencia de un evidente nexo de persecución por motivos políticos.

Quedó demostrado que todos estos actos criminales se cometieron como parte de un ataque generalizado y sistemático contra el segmento de la población civil integrado por opositores políticos o identificados como tales y que las personas que los cometieron tenían conocimiento de dicho ataque. La sistematicidad del ataque se evidencia en que los actos de violencia no ocurrieron en forma aislada, sino que fueron planeados y organizados siguiendo un patrón de violencia contra la población civil¹²⁷⁹. Al mismo tiempo, el elemento de ataque generalizado se confirma en que el ataque fue en gran escala y masivo, dirigido contra una multiplicidad de víctimas, si tomamos en cuenta las evidencias sobre la cantidad de personas perseguidas, encarceladas, desaparecidas, torturadas, y/o violadas o que sufrieron violencia sexual, documentadas en este Informe. Asimismo, la generalidad se evidencia en la multiplicidad de fuerzas que participaron del ataque y que el mismo se dio en la mayoría de los estados del territorio venezolano.

En el preámbulo del Estatuto de Roma se recuerda que es “deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales” y se dispone que la CPI “será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales.” Sin embargo, tal como lo establece la Fiscalía, “cuando los sistemas nacionales permanecen inactivos o de otro modo carecen de la voluntad o la capacidad de investigar y enjuiciar de manera auténtica, la CPI debe colmar el vacío que deja el incumplimiento de su deber por parte de los Estados¹²⁸⁰.

Este Panel tuvo por cumplido el requisito de complementariedad ante el fuerte ataque en contra del estado de derecho y del sistema de justicia, incluyendo la complicidad criminal de jueces y fiscales, y la impunidad total frente a los crímenes de lesa humanidad cometidos por las altas autoridades del Régimen, el aparato de seguridad del Estado y los colectivos; todo ello como parte de un ataque sistemático y generalizado en contra de la población civil. Aparte de la inexistencia de justicia, este Panel encontró una falta absoluta de independencia e imparcialidad en el Poder Judicial que vienen denunciando hace años diferentes Organismos Internacionales en relación a Venezuela.

Asimismo, este Panel considera de fundamental importancia que la Fiscalía en primer lugar, y eventualmente la CPI, tenga en cuenta el *corpus juris* internacional regional para evaluar la sistematicidad, generalidad y

¹²⁷⁹ Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 25 de octubre de 2017, párrafo 47, https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF

¹²⁸⁰ Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Documento de política general sobre exámenes preliminares”, noviembre 2013, párrafo 100, <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

gravedad de los hechos evaluados por este Panel. El objetivo de la CPI de poner fin a la impunidad por los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, y contribuir así a la prevención de nuevos crímenes (como se afirma en el Preámbulo del Estatuto de Roma), solo se podrá alcanzar teniendo en cuenta el contexto político y jurídico regional.

Los mecanismos regionales de protección internacional, tanto judiciales, como cuasi judiciales y políticos, han buscado por diferentes medios ponerle fin a las graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, la criminalidad y la impunidad continúan, profundizando la grave situación en la que se encuentran los venezolanos, privándolos de sus derechos fundamentales a la vida, la libertad, la salud, la dignidad, y a ser protegidos contra la persecución. Frente a la inexistencia de mecanismos nacionales eficientes, y la dificultad en la que se encuentran los mecanismos regionales para ponerle fin a las graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Venezuela, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional y la CPI, han pasado a ser la última instancia internacional para lograr la justicia, ponerle fin a la impunidad en Venezuela y evitar la repetición de tan graves hechos que ofenden la conciencia de la comunidad internacional.





OEA

Más derechos
para más gente